

Quando conuiene darse Pesquisidores, y que su orden sea no guardar ninguna, y mostrarse terribles, numero 107.

Exortacion a los Pesquisidores, num. 108.

El Iuez inferior, si puede castigar al Superior, que delinque en su distrito, num. 110.

Corregidor, si podrá proceder contra el Pesquisidor por llevar salarios, ò derechos indeuidos, num. 112.

O quando por dolo dio iniqua sentencia, num. 113.

O por graue delito que cometiesse en su jurisdiccion, num. 114. y 116.

Iuezes ordinarios si deben amparar a los subditos de las opresiones, num. 115. 122.

Corregidor, si puede proceder contra el Pesquisidor, por que le injuriò, ò amenaçò, num. 117.

Iuez por la amenaza, y agrauio, si queda priuado de jurisdiccion, num. 118.

Si el Superior, y remedio estan lexos, que cosas se permiten, num. 119.

Corregidor si puede castigar a los ministros de Superiores, que delinquen en su Jurisdiccion, num. 120.

Iuezes de Señores, si pueden proceder contra Pesquisidores del Rey, num. 121.

Que debe hazer el Corregidor, quando el Ayuntamiento, ò particulares se valen del, para que contraste al Pesquisidor, ò a otro ministro Real, numero 122.

Corregidor ayude al Iuez Real, y no ande con el en vados, num. 123.

Que debe hazer, quando el Pesquisidor excede, numero 124. y 125.

Quando se ofenden los Superiores de que los Iuezes ordinarios contrasten, ò molesten a sus Comissarios, num. 125.

Iuezes ordinarios del Rey, ò de Señores, si pueden admitir informaciones contra Pesquisidores, sobre lo que excedieron en otros distritos, num. 126.

Pesquisidor, como debe sacar de la Iglesia al delinquente, num. 127.

De la prision de Cauallero de Orden, ò Clerigo, contenido en su comission, alli.

Pesquisidor justifique mucho lo que hiziere contra Eclesiasticos, ò Caualleros de Ordenes, num. 128.

Los gastos en prender guardar, ò remitir delinquentes, a cuya cosa son, num. 129.

Pesquisidor, si puede compeler a los hombres adinerados que presten para los gastos de su comission, num. 130.

Como se proueerá de dineros para los gastos della, numero 131.

Quales diligencias debe primero hazer el Pesquisidor, num. 132.

Desde quanto corre su Jurisdiccion, alli.

Y para cobrar salarios, num. 240.

Del secreto de bienes de culpados, numero 133.

Pesquisidores lleuan clausula de proceder, la verdad sabida, y de los efectos della, numero 134. 137. y 145. en el fin.

Que forma de orden judicial deben guardar por la dicha clausula, num. 135.

Pesquisidor de Señor, ò su Iuez ordinario, si puede proceder sola la verdad del hecho sabida, numero 136.

Contra el Iuez que no obserua el ordẽ deuido en el proceder, si presume mal el Derecho, alli.

Pesquisidor, si puede exceder el rigor de las leyes, ò moderarlas, num. 137.

Iuezes inferiores si pueden exceder del rigor de las leyes, num. 138. 139. y 142.

O dexar de guardar el Derecho, forma, y orden judicial, num. 139.

Quando se passa del rigor de la ley, si se debe expressar la causa, num. 140.

Si se debe dar credito al Iuez por lo que dize en la sentencia. Por justas causas que a ello me mueuen, sino la verifica, alli.

Si de vna especie de pena legal se puede passar a otra, numero 141.

Exortacion al Pesquisidor para otorgar apelaciones, num. 143. 218. 219. 220. 221.

Iuzios humanos son inclinados a contradiccion, numero 144.

Iuez contentase con el rigor de la ley, y exortacion para que proceda de manera que no se vea en trabajo, num. 145.

Tenga valor para castigar los delitos enormes, numero 146 y 222.

Quando se pueden acrecentar, ò disminuir las penas, numero 147.

Si se conciertan las partes que debe hazer el Pesquisidor, num. 148. y 149.

Y si podrá imponer pena corporal apartada la parte, num. 150.

De la utilidad, y fuerza del tormento num. 151.

Tormento si debe darse por vltima aueriguacion de la verdad, num. 152. y 154.

Iuez si puede hazer experiencias para aueriguar verdad, num. 153.

Tormento, si debe dar, auiendo prouança para condenar, num. 154.

O sin que la parte lo pida, num. 155.

- O sin embargo de apelacion, num. 156 y 157.*
- Apelacion, ò recusacion, si ha lugar estando en el potro el delinquent, num. 158 y 162.*
- Pesquisidor recusado, si debe acompañarse para el tormento, ò para la definitiva, y si será nulo lo procedido de otra manera, nu. 159. 165. y 166.*
- Si es visto apartarse de la recusacion el que hizo autos sin protestar, allí.*
- En los casos notorios si ha lugar apelacion, ò recusacion, num. 160.*
- Pesquisidor puede recusar sin causa, num. 161.*
- Recusaciones generales, y otras, exceptando algunas, si valen, num. 163 y 166.*
- Con quien se debe acompañar el Pesquisidor, quando se le acaba el termino, num. 164.*
- Grave cosa es litigar ante Iuez sospechoso, num. 165.*
- Recusacion si vale, aunque el recusante no deposita afefforia, como se le apercibio, num. 167.*
- Exortacion a los Iuezes recusados, que se acompañen, numero 168.*
- Qual sentencia se debe executar, la del Iuez, o la del acompañado, num. 169.*
- El Consejo suele, y puede nombrar acompañado al Pesquisidor recusado, y los Alcaldes del Crimen al Ordinario, allí.*
- Pesquisidor, como procede en rebeldia, numero 170. y 171.*
- Si puede de Oficio proceder en rebeldia, aunque aya parte, num. 172.*
- Pesquisidores de Señores, si pueden abreviar los terminos, num. 173.*
- Sobre un delito si ha de fulminarse mas de un proceso, auiendo muchos culpados, num. 174.*
- Pena del desprez quando se debe, y quanto monta, numero 175.*
- Omeziillos, quando se pueden llevar, allí, y 177. 178. 179. 180. y 182. y siguientes.*
- Pesquisidores si pueden multar a los inobedientes, y desfacitados, num. 176.*
- De Clerigos, o Caualleros de Ordenes, o Familiares del santo Oficio, si se pueden llevar despreces, y omeziillos, num. 181.*
- Omeziillo quando se cobra, y a quien pertenece, si al Iuez que condena en rebeldia, o al que admite la presentacion del reo, nume. 182. 183. 184. 185. 186. 187. y 188.*
- Penas Fiscales si pertenecen al que era Señor quando sucedio el delito, o al que lo es quando se sentencia, num. 189.*
- Exortacion a los Iuezes sobre llevar omeziillos, numero 190.*
- Escrivanos den los processos a Letrados conocidos, numero 191.*
- Pesquisidor no reciba dadiuas, ni sea parcial, y equisparase a Alcalde de Corte, y como será punido, num. 192.*
- Iustificuen las sentencias que dan en rebeldia, numer. 193.*
- Penas pecuniarias si dexan de executarse passado el año fatal, allí.*
- Corregidor, y Teniente dan residencia a las comisiones, num. 194.*
- Pesquisidor que debe hazer quando le falta termino, y está a pique de sentenciar las causas, num. 195.*
- Las partes si le pueden prorrogar el termino, n. 196.*
- Pesquisidor, que relacion, y consultas ha de embiar al Consejo, num. 198. 199. y 203.*
- Y si debe consultar sobre el hecho arduo, o si está prouado, num. 200. y 202.*
- Respuestas de los Superiores a las consultas de Iuezes en lo criminal, num. 201.*
- Quando informan al Consejo, sean muy puntuales, y del credito que debe darfeles, y de abuso en esto, num. 204.*
- Pendiente la relacion, ò consulta de los Superiores, si puede executar el Iuez inferior, nu. 205. y 206.*
- A cuya costa se embia la relacion a los Superiores, y con quien, y con que recato se ha de embiar el proceso, num. 207.*
- Pesquisidor, si debe embiar su Escriuano con las relaciones, y consultas al Consejo, y con que salario, num. 208.*
- Pesquisidor, y otros Iuezes de comision, si pueden ocupar mas Escriuanos, ò Contadores, fuera del tenor de su comision, y a cuya costa, num. 209. y 233.*
- Y si pueden condenar en destierro del Reyno, nu. 210.*
- Pesquisidor, si tiene tribunal cierto, ò puede assentarle en el lugar que le fuere conueniente, allí.*
- Quien puede alçar el destierro preciso, y el voluntario, puestopor el Pesquisidor, o por el Ordinario, num. 211.*
- Pesquisidor si puede en dia de fiesta executar sentencias corporales, num. 212. y 213.*
- Pesquisidor si podrá oyr de nulidad contra su sentencia, num. 214.*
- Y si podrá interpretarla, num. 215.*
- Y oyr al que absoluid de la instancia, num. 216.*
- Prouanças en rebeldia, si valen quando el reo se presenta, num. 217.*

De la ley Semproniana contra los Iuezes que no otorgan apelaciones en causas corporales, num. 220.

La ley que hizo el Emperador Teodosio para que no se executasse sentençia corporal hasta passados treinta dias, num. 221.

El que executa su sentençia, deuiendo otorgar la apelacion, si peca, alli.

Pesquisidor, quando podra executar sin embargo de apelacion las penas corporales, num. 223.

Las pecuniarias, y sus salarios, num. 224. y 238.

Alcaldes de Corte, si pueden executar lo pecuniario antes del año fatal, num. 225.

Y dar executorias contra los ausentes por lo pecuniario, pasado el año fatal, num. 226.

Pesquisidor, si puede distribuir las penas en que condena para obras pias, num. 227.

Y para donde podra aplicar las penas de obras publicas, num. 228.

A quien han de entregar las penas de Camara, y gastos de justicia, num. 229.

La obligacion, y fiança que dan de estar a derecho con las partes, alli.

Pesquisidor, si puede ser depositario, num. 230.

Y si puede condenar para gastos de su comisiõ, n. 231.

Fiscal, no debe apurar mucho al Pesquisidor sobre los gastos de justicia, hechos con tolerable aluedrio, numero 232.

Pesquisidor no trate mal al que apelare de su sentençia, num. 234.

El que dexò de apelar por miedo del Iuez, si serà oydo, num. 235.

Las apelaciones de Pesquisidores donde van, numero 236. y 237.

Pesquisidor si puede tassar cosas, y salarios, nu. 239.

Pesquisidor, si cobra salarios de ida, y buelta, y del roueo, y a quantas leguas por dia, y de lo mucho que caminò en pocos dias, y del tiempo que estuuo enfermo, y si podrà entonces suspenderse el termino, num. 240. hasta 245.

Corregimiento si puede quitarse por enfermedad larga, num. 245.

Del tiempo que estuuiere el Pesquisidor vacante, y sin termino, si puede llevar salarios, alli, y numero 244.

Pesquisidor si llevarà salarios no saliendo de su distrito, num. 246.

Pesquisidor del Rey, y del Señor, de quien cobran los salarios, num. 247.

Y de quien cobran salarios quando no ay culpados, numero 248.

Fianças de pagar los salarios del Pesquisidor, quando debem darse en el Consejo, alli.

Comisiõ segunda, que refiere a la primera, si es con los mismos salarios, num. 249.

Y quando se podran llevar dos salarios, alli.

De las mancomunidades, y cobranças de salarios de los no culpados, y de las ventas de bienes, y apremios injustos que sobre esto se hazen, num. 250. y 251.

El mancomunado que pagò, si podrà cobrar de los complices, num. 252. y 255.

Exortacion al Pesquisidor sobre la cobrança de salarios, num. 253. y 254.

Receptor, ò Iuez que no ha de sentençiar, de quien cobrarà salarios, num. 256.

De la condenacion de costas processales, y personales, tassa, y execucion dellas, num. 257. y 258.

Pesquisidor dexa las sentençias de los ausentes al Ordinario para que los prenda, num. 259.

De los derechos de Eseriuanos de Pesquisidores, y entrega de los processos, num. 260. y 261.

Lo dispuesto con los Pesquisidores, si se entiende con los Alcaldes de Corte, quando va a pesquisas, numero 262.

De las quereñas, y capitulos contra los Pesquisidores, y si suspenden su prouisiõ, num. 263.



## DE LAS PESQUISAS que se cometē á los Corregidores en sus distritos, y fuera dellos, y à otros Pesquisidores.

### Cap.XXI.

**E**L Hombre, segun dixeron los Reyes Dauid, <sup>a</sup> y don Alonso el Sabio, <sup>b</sup> es la mas noble cosa del mundo, al qual sirven todas las criaturas, y los Angeles, <sup>c</sup> y todas las cosas fueron criadas para el, y no el para ellas, segun los Iuriscõsultos, y Pedro Gregorio, <sup>d</sup> y su vida, y honra es mas pre-

<sup>a</sup> Psal. 8. *Gõssitui sicut in super opera manu tuarum.*  
<sup>b</sup> In l. 26. titul. 1. par. 7. Greg. in l. 4. tit. 17. p. 3. gl. *De morir*, l. iustis in e. ff. de ædiliçt. edict.  
<sup>c</sup> Ad Hebræ. 1. & Greg. in d. l. 26.  
<sup>d</sup> Leg. in pecudũ, ff. de vsuris, & in leg. pecudũ, ff. de rerum diuision. Petrus Gregorius de syn-tagmat. iuris, 3. parte libro 22. capite 6. num. 8. L. repre-

**a** L. reprehenden-  
da, C. de institu-  
tion. & sub-  
stitio. l. isti. qui.  
dē, ff. quod me-  
tus caus. l. Iulia-  
nus, ff. si quis  
omissa caus. te-  
stā. l. si adu-  
terium cum inces-  
tu, §. Imperator  
ibi: *Nam cuius  
fama, &c.* ff. de  
adulter. dicta. l.  
iustissime, ff. de  
edilit. edicto.  
**b** Iustitia. in titu.  
de Institutio. de  
iur. perso. Her-  
mog. in l. 2. ff.  
de statu ho-  
min. Paul. in l.  
iustissime 44.  
ff. de zdili. edi.  
Cap. 1.  
**c** Aristot. libr. de  
mūd. ad Alexā.  
**e** L. penult. C. de  
his qui accul.  
nō possunt, ibi:  
*Existimatio nō  
caput atque for-  
tunas peritu-  
rus.* Patricius  
de Republica  
libr. 4. capit. 5.  
ait: *Maius tamē  
corporis dānum  
est quā ex ter-  
num, & vita nu-  
llis alijs bonis  
unquam cōpesa-  
tur: qua propter  
in ultimis sup-  
pitijs inferēdis sū-  
mo quoddā consi-  
lio est opus.*  
**f** Vlpia. in l. im-  
periū & l. 3. ff.  
de iurisdic. om-  
di. iud. Iustitia.  
in auct. vt om-  
nes obe. iud.  
prouin. §. si igitur,  
l. pē. C. qui  
accul. nō pos. ubi ait: *Maiori curā inuigilare debet  
praetor in administratione causarū criminaliū, que  
profecto grauiores sunt ciuilibus, nā in illis agitur  
de maiori periculo, & nō solum de fortunis, sed etiā de*

ciosa, y digna que las demas  
cosas temporales. <sup>a</sup> Y assi  
el Emperador Iustiniano, si-  
guiendo a Hermogeniano,  
y a Paulo Jurisconsultos, <sup>b</sup>  
sobre el defecto de las per-  
sonas, comenzó su tratado,  
teniendolas por más excele-  
tes, y dignas. Y es de confide-  
rar, que en la creación del  
mundo, según se lee en el Gé-  
nesis, <sup>c</sup> en los seis primeros  
dias, primero fueron criadas,  
y distinguidas las cosas cor-  
porea, e incorporea, y des-  
pues fue criado el hombre,  
como participē, y superior  
de todas aquellas; pues entre  
las obras maravillosas de  
Dios fue vna, y de las mas  
admirables el hombre, de  
cuya tan excelente composi-  
tura, y ser admirados los Fi-  
losofos, <sup>d</sup> le llamaron *Micro-*  
*cosmos*, que quiere dezir mun-  
do abreviado, porque su har-  
monia, y concierto en todas  
sus acciones corresponde a  
el: y sobre todo, para graduar  
la excelencia del hombre,  
basta a verle Dios criado a su  
imagen, y semejança. Y co-  
mo quiera que en las causas  
criminales no se trata del tri-  
go, o oleo legado, ni de los  
bienes que llaman los Re-  
toricos externos, y de fuera, si  
no haciendas de las vidas, y  
honras juntamente, <sup>e</sup> que es  
toda la sustancia, y preciosa-  
dad de la tierra; y se obliga  
va Pesquisidor solo a deter-  
minarle, y resoluerse a exe-  
cutar vn castigo de muerte,  
en que conuiente celeridad,  
en lo qual apenas se resuel-

uen despues quatro Alcaldes  
juntos: es sujeto, y materia  
destas pesquisas, por digni-  
dad, y hecha comparación,  
el mas necesario, y vtil, y el  
más digno de consideracion,  
segun Vlpiano, y Iustiniano, <sup>f</sup>  
de quantos ocurren a los  
tribunales. Y tambien lo es  
por la antigüedad, porque  
los delitos comenzaron a in-  
troduzirse desde la infancia,  
y principio de la natura-  
za humana, casi antes de o-  
tras humanas acciones; y no  
fueron delitos leues, sino ca-  
pitaes, pues fue la inobe-  
diencia de nuestros prime-  
ros Padres, y el fratricidio  
que cometio Cain su pri-  
mer hijo, con que prouoca-  
ron a ira a Dios, luego incor-  
ruptissimo, y iustissimo, y  
perturbaron la felicidad del  
genero humano: y assi del  
mismo tiempo, y principio  
se instituyeron los juizios  
criminales, es a saber, la cita-  
cion, y la confesion, por la  
qual sola se prouea el delicto:  
por lo qual la doctrina del cas-  
tigo de los delitos se debe  
estimar en mucho, por no  
estimar en poco la compa-  
ñia humana, o perturbarla  
de todo punto: y assi el que <sup>g</sup>  
tiene jurisdiccion criminal so-  
bre los hombres, tiene ma-  
yor preeminencia, y se lla-  
ma señor de los hombres,  
segun Bartolo, y Cassaneo. <sup>h</sup>  
Y vna ley de Partida, <sup>h</sup> di-  
xo estas palabras: *Buenos o-  
mes que temen a Dios, e de  
buena fama deben ser los Pes-  
quisidores, pues que por su*

*capite & estimā-  
tione suā, virtu-  
tela, & statu ci-  
uitatis conserua-  
dis:* quia cum  
maior potestas  
sit animadu-  
terere in corpore  
quā de fortu-  
nis, seu bonis  
cognoscere, ideo  
ista potestas  
fit animadu-  
terere in corpore  
per excellentiam  
dicitur potes-  
tas, quia hæc  
præcipua, & ma-  
ximam iudici-  
um. Petrus Gre-  
gorius de lyn-  
iuris. 3. parte  
libro 3. & cap.  
24. num. 1. & 2.  
& lib. 47. capite  
12. nu. 7. & cap.  
13. nu. 5. Tiber-  
Decia. in tract.  
crim. li. 2. ca. 1.  
nu. 4. Martinus  
Freccia de sub-  
seud. Baton. lib.  
2. §. incip. *Secū-  
da auctoritas,*  
pag. 267. n. 20.  
& seq. Contra i-  
turali breuiar.  
lib. 1. cap. 9. §.  
3. pag. 222. nu-  
mero 1.  
Bart. in l. fin. cū  
exhibissent, ff.  
de public. & in  
l. 1. §. Dominus,  
& ibi Ioann. Ig-  
ne. ff. ad Sylla.  
Cassanea. in con-  
suetudin. Bura-  
gum. titul. *De  
iudicis*, fol. 32.  
Dicta. l. 4. titulo  
17. part. 3. de-  
bent enim iudi-  
ces delegati ha-  
bere eadem qualitates, quas  
iudices ordinarij,  
de quibus Auiles in proem. CC. prætor. gio.  
*Qualēquies*, numero 7. & sigillatim tradidimus su-  
pra in multis capitibus i. libri.

- <sup>a</sup> Cuius, & aliorum in proposito meminit Petrus Gregor. in syntag. 2. part. lib. 7. capit. 12. num. 3. & 4.
- <sup>b</sup> Contra Androtonem.
- <sup>c</sup> Psalm. 11. & Psalm. 31. Deut. ca. 1.
- <sup>d</sup> Satyra 5. in medio.
- Non pratoris erat stultis dare tenuia rerum Officia, atque usi rapida permittit revita.*
- <sup>e</sup> L. 8. titul. 1. lib. 8. Recop. Parador. lib. 2. rerum quotid. ca. 1. n. 23. pag. 10.
- <sup>f</sup> Notatur per omnes in leg. 1. in fin. C. quando Imperat. inter pupil. & miserab. pers. cog. & in capit. statutum, §. cum vero, de rescriptis in 6. & tradit Bart. in tractat. repraesal. in 2. q. 2. questionis princ. Tiber. Decia. in 1. tom. crim. lib. 4. cap. 6. nu. 1.
- <sup>g</sup> Gloss. in l. qui procuratorem, ff. de procurat. l. 48. ti. 18. partit. 3. & ibi Grever. *Qual es libere*, Lácello, de attéra. 2. p. c. 8. num. 4. authen. ad hęc. C. de iudic. ca. vt debitus, de appellatione. cap. super questionum, de offic. delegat. Ioann. Andre. & Abb. in cap.

*pesquisa han muchos de morir, è de sufrir otra pena en los cuerpos, o daño en los aueves, &c.* La qual dignidad del hombre considero assi mismo Focilides Griego, <sup>a</sup> quando dixo No juzgaras injustamente al hombre, mayormente la del hombre libre: y dixo Demostenes, <sup>b</sup> que esta diencia auia del esclauo al hombre libre, que el esclauo todo lo auia de pagar con el cuerpo, pero que al hombre libre por graues delitos que cometiesse, era licito defender su cuerpo. <sup>†</sup> Y assi por significar la gran importancia del talento, y buenas partes que querieren tener los Pesquisidores, que con tanta facilidad quitan las vidas (pues aunque los Principes les puedan dar la autoridad para ello, no son poderosos para darles la discrecion, como lo sintio el Prefeta David, <sup>c</sup> y lo notò Perusio, <sup>d</sup> aunque Gentil) como por la necesidad q̄ ay de descubrir, y alegrar el encubierto daño destas pesquisas, o si descubierto, no remediado, quiza me deterne algo mas de lo ordinario en este capitulo, mezclando (porque el lector no se fastidie) la pratica con la teorica, y lo dulce con lo provechoso.

<sup>o</sup> Por la atrocidad de algunos delitos, que en los pueblos, assi Realengos, como de señorio, suceden, y por la riqueza, y poder de quien los comete, o de sus valedores, o por la culpa de los Iueces ordinarios que en ellos participan, o no los castigan, suele el Consejo de Oficio Em-

biar Iueces Pesquisidores para el castigo dellos: <sup>e</sup> y a instancia, y por querrela de las partes ofendidas, que ocurren a la persona Real, o al Consejo, como a tribunal vnico para esto, y pidiendolos con Alguazil, y escriuano, dias, y salarios a costa de culpados, para que vayan a administrarles justicia, y presenten, para ello sumaria informacion, lo qual pueden hazer, y pedir por via de simple querrela, suplicacion, o recurso ante el Rey, o su Consejo, y vnas vezes el Consejo, no auiendo la parte querrellado ante el Iuez ordinario ni consentido en su Iuridiccion, quando la informacion es sospechosa, o no bastante, embiar rector que la haga de oficio, y a instancia del querrellante, y trayda, y vista en el Consejo, si la calidad del negocio no es muy graue, o lo remiten al Corregidor del mismo pueblo, o a su Teniente, con la provision ordinaria incitativa, para que haga justicia, o lo cometen al Iuez Realengo Ordinario mas cercano, para que con dias, y salario vaya a ello, y algunas vezes le dan diez dias de termino, para q̄ vaya, y entienda en el negocio, y le profiga, y acabe en su Corregimientos en otros veynete dias, o sin limitacion de tiempo, y entōces puede el Pesquisidor llevarlos presos a su juzgado, y carcel, y tenerlos alli, hasta que los Superiores manden otra cosa: y otras vezes, se le manda que desde su juzgado, y Iuridiccion proceda en el negocio dentro de cierto termino, sin salario, saluo para el Alguazil, y Escriuanos q̄ fueren a hazer informaciones, prisiones, y secretos, y sustanciar la causa: y otras vezes, quando el caso lo requiere, acuerda el Consejo q̄ vaya vn Alcalde de Corte, o de Chancilleria, o otro Iuez, qual elige el Presidente, con vara de justicia, dias, y salarios a costa de culpados: y en este caso vnas vezes le limitan la comission, para que soiamente haga la aueriguacion, secreste bienes, y prenda, es culpados, <sup>†</sup> y otras vezes se les comete assi mismo, que sustancien la causa hasta la difinitiva, y la embiē al Consejo, y en estos casos no podra el Iuez sentenciar, o si expressamēte no se le diessē comission para sentenciar, aunq̄ se le diessē para conocer de la causa segū Acurso, y vna ley de Partida. <sup>g</sup> ni

Cum Bertoldus de re iudic. post Innocen. & Hostien. Bart. in l. more, ff. de iurisd. omni. iud. & in leg. á diuo Pio, colu. 2. ff. de re iudi. Angel. in d. l. qui procuratorē, & Abb. in ca. cum super colum. 3. de caus. posses. & prep.

- a In comentar. de bell. Gallic. *A-ditus viasque in Suevas perquerit.* & l. 3. titul. 17. part. 3. & per totum, titul. ibi: & que tradit Azeued. in l. 1. tit. 1. lib. 8. Recopil.
- b L. 2. ff. de origin. iur.
- c Libr. 2. contra. Apion.
- d L. 3. titu. 17. p. 3. & l. 8. titul. 1. libr. 8. & l. 10. tit. 9. lib. 3. Recop. cap. 1. in fi. de milite vassa. qui contum. est, & ibi gloss. in feud. Martin. Laud. in tra. Ga. de officia domino. qq. 16. Azeued. in l. 2. n. 1. tit. 1. lib. 8. Recop.
- e Gregor. in dict. l. 3. part. glossa. 1. & in l. 2. gloss. 1. & 2. eod. titu. & part.
- f Dict. l. 8.
- g Auenda. in cap. 20. prator. 2. part. Parlator. lib. 2. rerum quod. ca. 1. nu. 23. p. 10. & nu. seqq.
- h Infr. lib. 3. cap. 15. num. 72.

valdra su sentencia, y otras vezes (que es lo mas ordinario) se les da plena comission y poderio, para que procedan, sentencien, y executen segun Fuero, y Detecho, y porque este sumario, y epilogo desta materia de Pesquisidores contiene varios articulos, discurremos en particular por algunos; sin detenerme en la definicion desta palabra Pesquisidor, con solo dezir que se deriva del verbo Latino *Quero*, que significa buscar, que con la diction *Per*, que dize llegar al cabo, se forma el nombre Pesquisidor, que significa gran buscador, o escudriñador de la verdad, como dize vna ley de Partida, y alude vn lugar de Iulio Cesar. <sup>a</sup> Y para euidencia desta materia se presupone lo siguiente.

5 - Lo primero, q̄ este genero de Iuezes Comissarios fue introduzido en el mundo antes que los Iuezes Ordinarios, siendo muy cierto, que las primeras republicas eran gobernadas por vna suprema autoridad, <sup>b</sup> sin ley, y no auia sino la palabra, el semblante, y la voluntad de los Principes, que seruia de ley, dos quales dauan los cargos en tiempo de paz, y de guerra, a quien, y por el tiempo que les parecia, para que todo dependiese de la entera autoridad, sin estar asido a las leyes, ni a las costumbres, y assi nota Iosefo, <sup>c</sup> que en todo Homero no se haze mención de ley; para dar a entender, q̄ las primeras Republicas no se regian sino por comissarios, atento q̄ los Iuezes Ordinarios no pueden ser establecidos sin leyes.

6 - Lo segundo, que no deuen concederse Iuezes Pesquisidores, conforme a las leyes destes Reynos, sino por delitos graues, <sup>d</sup> como son muertes aleuosas, violencias, robos, y heridas en el can-

po, incendio de mieses, o de casa, o quebrantamiento della, tala de viñas, o de arboles, fuerças de mugeres en despoblado, escandalos, y afsonadas, contiendas sobre terminos, y Iurisdicciones, o entre personas muy poderosas, y de vados, o parcialidades, muertes, o heridas de Iuezes, y ministros de Iusticia, y en otros casos de tanta, o mas calidad, en los quales se crea, y tenga por cierto, que las Iusticias Ordinarias no tienen poder para lo castigar, y determinar, o porque ellos son culpados en ello, o negligentes en euitarlo, o en punirlo. Y esto procedey ora los delitos se cometan en yermo, o en poblado: ora en secreto, o en descuberto, padeciēdo infamia, o indicios de los delitos, o de los delinquentes, <sup>e</sup> y fuera de los dichos casos, y ocasiones, dize la ley Real, <sup>f</sup> que por el excusar de costas a los subditos, y naturales, no se provean Pesquisidores. Y cierto que siendo los Corregidores quales deuen, y de las calidades que se requieren, muy raras vezes se auian de conceder, y que se deue tener mucho la mano en esto, segun Auēdaño, y otros, <sup>g</sup> por la ruyna, destruycion, y tala que comunmente causan en los pueblos.

Y es de saber que para contradizeir en el Consejo, que no se conceda Pesquisidor, no se admiten letrados, ni procuradores por los reos ausentes, y advertiendo dello la parte del querellante, los manda el Presidente salir luego de la sala, sin quererlos oyr; que aunque suelen admitirse excusadores de la ausencia, è inocencia de los querellados, pero esto procede mejor para impedir el transcurso del año fatal, y la execucion de la sentencia en lo pecuniario contra sus bienes, porque para impedir el Pesquisidor, no se practica, segun en otro capitulo diremos: <sup>h</sup> el remedio que se tiene es, si de los querellados ay alguno que estè preso, aunque sea por algun ramo, o circunstancia muy remota, se alegan, y presentan en nombre de aquel todas las defensas que ay, aunque toquen a los absentes para contradizeir el Iuez, y se admiten, y oyen en el Consejo.

Suelen las partes interessadas pedir al Corregidor traslado de la sumaria informacion que ha hecho del delito, y requerirle sobre ello, diziendo que le conuiene a su derecho, o que es para dar noticia del caso a su Magestad, y Señores de su Consejo, y pedir su justicia ante ellos: a lo qual el Corregidor deue proveer que no ha

- a Azeued. in l. 2. num. r. 4. titulo 1. libro 8. Recopilat.
- b L. præsides, C. de offic. rectoris prouin. l. illicitas, §. ne potentiores, ff. de offi. 2. præs. facit ca. 1. in fin. & ibi gloss. de milit. vassal. qui contum. & in feud. l. 1. tit. 17. part. 3. & l. 23. tit. 3. lib. 6. Recop. vers. *Y si querellosos oviere.*
- c L. 9. tit. 17. p. 3. & l. 7. tit. 1. lib. 8. Recop. & ibi Azeue. & de iuramento iudicium dicam infr. lib. 3. cap. 5. nu. 19.
- d Vt tradit Azeue. in l. 1. tit. 1. nu. 32. cum seq. li. 4. Reco. & in l. 2. num. 10. tit. 1. lib. 8. & dixi sup. hoc li. cap. 16. nu. 9. & vide dicenda in gloss. seqq.
- e L. 2. in fin. & l. 7. tit. 17. par. 3. l. 15. tit. 5. li. 3. Recop. Peregrina in verb. *Inquisitio*, 1. par. fol. 252. vers. *Quarto quero*, Grego. in dict. l. 2. Auil. in cap. 40. prator. gloss. 1. & facit Auedan. in cap. 10. prator. 2. part. nu. 5. Azeued. in l. 10. tit. 3. numer. 9. libro 3. Recopil. Pralador. lib. 2. rerum quotid. capit. 1. num. 22.
- f Vt refert Per. Greg. de syntagm. iur. 3. p. lib. 47. l. c. 25. n. 12.
- no ha lugar darfele, y que el está presto de administrarle justicia en lo que conuenga, y no haga molestias a las partes, porq̄ muestran querer venir a pedir Pesquisidor, pareciendole se le haze a el ofensa en ello, por tenerle por menos suficiente para el caso, sino haga todas sus diligencias, y aueriguaciones en él; y vaya procediendo en la causa, y haziendo notificar a las partes los autos que requireré citacion y si ocarriere al Consejo, sea en buen hora, y podránlo hazer, quiza por dñar mas a los reos con salarios, y costas que causan los Pesquisidores, y no por desconfiar del Cortegidor.
- 7 Sobre los dichos delitos, y otros tales, fielen proueer Pesquisidores, pidiendolos a las partes, y otras vezes de Oficio, b en especial en los muy graues, o en los cometidos contra las iusticias, o quando por miedo de los poderosos no se atreuen a querellas los pobres ofendidos; y así he visto ir Alcaldes de Corte, y otros luezes en vnas, y otras ocasiones. † De poco acá se pratica, q̄ los luezes Pesquisidores juren en el Consejo lo q̄ por vna ley de Partida c̄ estaua dispuesto, q̄ es, q̄ harã justicia lealmente, y que por amor, ni por miedo, ni por dadiua, ni promessa no dexarán de hazerla.
- 9 Lo tercero se presupone, q̄ proueer luezes Pesquisidores, cō dias, y salarios a costa de culpados, así para lo Realengo, como para tier-
- ras de Señores, d y behetrias, solamente pertenece al Rey, y a su Consejo, e vna de las potestades que reseruaua en sí el Senado Romano, segun Polibio, f era el castigo de los delitos muy atroces q̄ se cometian en las prouincias de Italia, porque regularmente, segun Ciceron, y otros, § el Senado no vsaua juzgar de los delitos, y despues en tiempo, y por edicto del Emperador Domiciano, segun refiere Tranquilo, h se començaron a pedir estos, y otros luezes en el Senado. A los Señores de vasallos, no toca proueer Pesquisidores en la dicha forma, ni pueden ni deuen estoruar que se pidan por los querellosos ante el Rey: i y aunque pueden ellos proueerlos solamente para sus tierras, k ha de ser a su costa, y no de los culpados; pero praticase vn abuso, que se pagan los tales luezes de sus salarios, de las condenaciones que aplican en la pesquisa para la Camara del Señor, que casi es lo mismo, que condenar en salarios, y para pagarse, fulminan las causas afectadamente, procurando culpas, donde no las ay, lo qual es contra la ley Real, l que prohibe darfe librança en penas de Camara, a persona que las ay de juzgar, y los vasallos, de quien los luezes de Señores cobrasen salarios, podrian repetirlos.
- † Los Alcaldes del Crimen solian antiguamente embiar de subfend. Baron. li. 2. p. 345. n. 1. & seqq.
- L. 14. & ibi Matien. ieiunè tamen, gloss. 2. tit. 10. lib. 5. Recopil.
- g Cicer. in vltima ma actione in Verrem: ibi. *Ad Senatum deuenient, quid de Verre supplicium sumant, non est visitatum, non est senatorium.* Budæus in annotatione ad Pádec. super l. ff. de senatorib. pag. 236. in fine.
- h In Nerone. cap. 17. & in Domiciano capit. 8. & Budæus vbi supra, pagin. 239. & Petrus Gregorius vbi supr. c. 22. num. 7.
- i Quicquid tentauit probare de iure communi. Puteus de syndica. in princip. verbo, *De excessibus Baronum*, cap. 22. fol. 88.
- K Quia extra territorium ius dicenti impune non paretur. l. fin. ff. de iurisd. omnium iudic. ca. ff. de constitutione. in 6. l. 7. tit. 4. part. 3. Gracian. regu. 256. Abb. in capit. ceterum, columna 5. de iudic. & in capite prudentiam, colum. 4. & 5. de offic. delegat. Bald. in l. 1. quaest. 6. de offic. consul. & in l. fin. ff. de offic. præfect. vig. Marin. Freccia.

- a L. 4. titul. 7. lib. 2. Recop.
- b Vbi supra.
- c L. 4. titul. 1. lib. 2. & l. 2. & 3. titul. 9. lib. 3. Re-  
copil. Didacus Perez in l. 4. titulo 15. libro 2. ordin. in principio. colu. 590. & Azued. in l. 1. & l. 2. & latius dixi lib. 1. capite 7. numero 18.
- d L. 5. tit. 4. part. 3. Azenedus in diēt. l. 2. glos. 2. text. in principio ff. de primo quidem anno. cum seq. Bart. & Angel. in l. quidam consulebant. ff. de re iudic. & latius diximus lib. 1. capite 6.
- e Patricius de re publ. lib. 4. cap. 5. in proposito ait. *Oportet ut vir optimus sit, & eximie prudens*, & ibidem, vt sup. recensur. num. 1. ait, in vltimis supplicijs inferendis summo quodā consilia est opus.
- f Libro 2. genial. dier. cap. 2. fol. 54. ad fin.
- g In l. 2. vers. fin. *Exactis*, & vet sicu. *Deinde*. ff. de origin. iuris, & Orol. in rubric. ff. de offic. Quæstor. num. 7.
- h Pro Sexto Roscio Amer.
- i Indict. l. 2. §. & quia, vt diximus. ff. de origi. ne iuris.

Pesquisidores fuera de las cinco leguas : pero por los Reyes Catolicos les fue por ley<sup>a</sup> prohibido.

12 A los pueblos, y lugares de las Ordenes militares, que son del Señorío de los Maestres ( aunque ya estan incorporados en la Corona Real de Castilla ) se embian tambien Pesquisidores por los Señores del Consejo Real, y assi mismo los prouee el Consejo de Ordenes, con dias, y salarios a costa de culpados, como a los Realengos, saluo que los Pesquisidores embiados por el Consejo de las Ordenes, no pueden exercer la Jurisdiccion fuera de su distrito, y territorio; y para que puedan exercerla fuera del, se les dá cedula Real, ó carta especial a parte, y esta practica afirma en su libro el Licenciado Gracian Falcon, b por auer sido muchos años Relator en aquel tribunal.

13 Lo Quarto se presupone, ya que el Rey, y su Consejo aya de proueer Pesquisidor, que el Letrado que huuie re de serlo, demas de la virtud, y buena fama que al principio deste capitulo pusimos por requisito, tenga por lo menos veinte y seis años de edad, y diez de estudio, como el Iuez Ordinario, c no embargante que por Derecho comun, y leyes de Partida, bastauan veinte años, y aun diez y ocho de edad, y cinco de estudio. d Lo qual a mi parecer setguarda bien en la era que esto se escriue, pues van a estas pesquisas quien apenas llega a

14 aquella tassa, † siendo elige-

nero de ocupacion, y ministerio de letras mas digno de canas, sagacidad, valor, y experiencia, de quantos ay en la profesion dellas, y para el qual se auian de eligit las personas que se hallassen mas versadas en negocios de justicia. e

15 Entendiendo esto assi Ne- yo Pompeyo, estableció por ley, segun refiere Alexandro de Alexandro, f que para las causas capitales no fuesen proueydos por luezes, sino varones que huuiesse sido Consalares, los quales se eligiesse por votos, y sufragios del pueblo, porque segun vna ley de las doze tablas, de que haze mencion el Jurisconsulto Pomponio, g que fue prohibido a los Consules poder condenar a muer te ciudadano Romano, y assi crearon, segun Ciceron, h otros Magistrados, para ello, y los llamaron, *Quæstores parricidij*, que es lo mismo que Inquisidores de los delitos graues, lo que

oy llamamos Pesquisidores, y estos no eran los de quien haze mencion el dicho Pomponio, i porque entre los antiguos Romanos no solo se llamauan parricidas los que mataban a sus padres, y a los demas 2 quien comprehende la paternidad, sino tambien a los matadores de otros qualesquier hombres, segun la ley de Numa Pompilio. k Otros magistrados auia en Roma que tenian Iuridiccion en las causas criminales, segun el mismo Ciceron en otro lugar, y Valerio Maximo, l los quales se llamaron, *Triuuirii Capitales*, mas no eran sino sobre estrágeros, y esclauos, aunq segun Valerio Maximo, m algunas vezes se atreniã a los ciudadanos, y a los Magistrados, pero segun otros autores, ante estos se denunciã los delitos; y ellos dauan relació dellos al Pretor, el qual para el despacho dellos sacaua por suerte cinquenta y cinco varones escogidos cõ quiẽ los determinaua, n y de alli se deuoluiã

k *Si quis hominẽ liberũ dolo sciẽs mortuũ icat, parricida est*; de qua meminit Tiberius Decianus; in 2. tomo crimin. lib. 9. cap. 14. num. 11.

l Cicer. pro Cluẽtio Valerius lib. 8. cap. 4.

m Libro 5. capite 9. & libro 6. capite 1.

n Cicer. ad Pisonem, & sic debet intelligi l. 1. ff. ad legem Corn. de sicar. dum agit de eo qui publico iudicio perit pro pretore, & quæstore. Petr. Gregorius de synagmat. iur. 3. par. lib. 3. 2. cap. 10. numer. 3. & lib. 47. cap. 2. 1. num. 6. & illud Ciceronis pro Rabirio: *Index sedebat, prator querebat.*

- a In Bello Carili. Petrus Grego. dict. cap. 10. numero 3.
- b Budæus ad l. vltim. ff. de munerib. & hon. char. mibi i. 10. vbi alios citat, & in l. fin. ff. de Senator. charta 124.
- c Libro 4. de Re publi. apud Nonium, ibi: *Censoris iudicium nihil damnato affert prater ruborem, itaq; ut omnia ea iudicatio versatur tantummodo in nomine, animaduersione illa ignominia dicta est, & dedignita.* ceterum tradit præter alios Budæ. in annotatio. ad l. fin. ff. de Senator. pagina. 212. & sequent.
- d In Catone maiore.
- e In 2. tomo crimin. lib. 9. cap. 29. num. 20.
- f De syntagmat. iur. 3. part. libr. 47. cap. 36. n. 3. & de his Irenarchis, seu latronculatoribus deputatis ad inquirenda. & puniendâ delicta militum, tradit idē Petrus Grego. ibid. 2. part. lib. 19. cap. 18. num. 6. & 7.
- g L. Dios Adrianus, ff. de custo. reor. l. munerū, §. Irenarchæ, ff. de muner. & honorib. l. vnic. & ibi gloss. C. de Irenarch. libro

a los Triumviros, los quales eran, segun Salustio, y Pedro Gregorio, <sup>a</sup> executoras de las sentencias de muerte. Para este oficio entre los Griegos auia eligidos onze ministros, que llamauan, *Nemophilacas*, segun Budeo, y otros. <sup>b</sup> Los Censores Romanos, aunque tratauan de los negocios criminales era solamente en lo tocante a costumbres, y como dezia Ciceron, <sup>c</sup> el jnyzio dellos encendia el rostro a las personas, y no mas; porque solamente reprehendian las costumbres, pero no tocauan en el honor, ni juzgauan los delitos, aunque Plutarco, <sup>d</sup> diga, que la autoridad de los Censores era la mayor de los demas Magistrados Romanos, y Augustino Onofre, que tenian autoridad de mandar en ciertos delitos. Otro oficio auia a este proposito entre los Romanos, que llamaron Irenarchas, diputado para institucion de la publica disciplina, y correccion de costumbres, y para atajar las discordias, y contiendas de los vezinos, y para buscar los ladrones por la ciudad, y por los terminos, casi como el Alcalde de la <sup>e</sup> Hermandad, o Comissarios de las compañías de gente de guerra, saluo que no sentenciauan las causas, sino con la informacion las remitian a los Corregidores, segun Deciano. <sup>f</sup> Y alude tambien a aquel oficio los que ay en Francia, que se llaman Senarchias, segun refiere Pedro Gregorio: <sup>g</sup> el qual Irenarcha nombran los Regidores, o el Corregidor, y es-

taua subordinado a el, y deste Oficio se haze mencion en el derecho ciuil. <sup>g</sup>

En los tiempos de Sila, segun los antiguos escriuen, <sup>h</sup> huuo en Roma numero cierto destes Pesquisidores, hasta veynte, con insignias de licitor; y ministros, y assi los auia de auer en estos Reynos salariados de publico, hombres de mucha satisfacion, que entendiesen solamente en estas pesquisas, y en tomar residencias, y anduiesen con insignias, de ropas talaras, y que fuesen seminario para sacar, y elegir dellos Alcaldes de Corte, como quiera que en aueriguar, y castigar vn delito graue, y oculto en vn breue termino, se examina la industria, y diligencia del luez para inquirir el entendimiento, y prudencia para discernir, las letras en sentenciar, la equidad, y valor en executar, en especial en negocios que requieren demonstracion con exemplar castigo, sin que para lo vno, ni para lo otro tēga el Pesquisidor mas que su propio consejo: y ya que tantas muestras de talento, y de buenas partes las haga a vn Corregidor en su Oficio, es sin las angustias, y circulo del tiempo con que se dan las comisiones, y cō ayuda de comunicado cōsejo. Y acuerdome que ohi vna vez dezir a vno del Consejo, y de la Camara, que rezelaua de yr solo a vna Pesquisa.

Tambien puede ser Pesquisidor hombre sin letras, como puede ser Corregidor, procediendo en vno, y otro ministerio con su buen entendimiento, y vso de negocios, y con parecer, y consejo de Letrado, segun lo permite el Derecho ciuil, y Real, y la mas comun opinion: i pero la experiencia ensēna quantas impropriedad esto sea, y quantos inconuenientes dello resulten, pues es cosa perjudicial a la Republica, como dixo Iustiniano, <sup>k</sup> estar pendientes los luezes para afirmar sus hechos, determinaciones, y juyzios propios, de los sentidos, consejos, y pareceres agenos, y que las obras, y palabras q̄ han de hazer, y mostrar

10 & l. 1. & ibi glo. C. de decur. no. lib. 12. & tradit Pet. Grego. vbi sup. ca. 38. num. 9. post Marc. Marant. fingū. 20. in fin.

h Vt refert Alexan. in dict. lib. 2. genial. dierū, cap. 2.

i L. quidam consulebant, ff. de re iud. & est magis commutatio. l. inf. in l. certum. 3. C. de iudic. & vide supra lib. 1. cap. 6. num. 16.

k In dict. anth. de iudic. in principi.

# De Corregidor, y Pesquisidor.

**a** Leg. obseruandum, ff. de iudic. & l. 20. titulo 4. part. 3.  
**b** Libro 1. capite 3. numer. 65. & 68.  
**c** Ut in l. cõgnit, ff. de offi. Praef. & Angel. de malefic. verb. *Hec est quædã inquisitio*, num. 3. & Amede. de syndic. post nu. 30. versicul. *Tertio propter*, f. 42. & Marant. de ord. iud. 6. part. cap. 2. de inquisitio. incip. *Tertio modo*, num. 31.  
**d** Clarus in pract. §. si. quæst. 5. nu. 1. & Gregor. in l. 3. titul. 17. par. 3. gloss. 1. & in l. 2. gloss. 1. & 2. Cantera in pract. quæst. 4. num. 2. Azueved. in l. 1. titul. 1. libr. 8. Recopilat. num. 24.  
**e** Bart. in l. 2. §. si publico, ff. de adult. Lucas de Penna in l. si vacantia, col. 2. de bon. vac. lib. 10. Bald. & Salicet. in l. ea quidem, C. de accusat. Angel. in tract. malefic. verbo, *Hec est quædã inquisitio*, Peregrin. ver. *Inquisitio*, 1. par. fol. 252. verb. *Quibus* Montalu. in l. 11. titulo 20. lib. 4. fori, vers. *El Rey sepa la verdad*, Didac. Perez in l. 24. titul. 11. libr. 4. ordin. glo. *Deuen*, vers. *Notandum*, col. 1556. latè Marian. in cap. qualiter, el. 2. de occusati. optimè

tratar de si mismos, sean conceptos, y acciones de otros.  
 19 Aduertase de no elegir para las pesquisas a ninguno de los Iuezes, que la parte señala, si ya no fuesse persona de conocida aprouacion, ò de conformidad de las partes: <sup>a</sup> porque suelen algunos pretendientes solicitar al querellante, que los proponga, y pida, para acreditarle, y aprouecharse; pues por el mismo caso se haze sospechoso el que lo pide, y el que lo procura, ò indigno del Oficio, como en otra parte diximos. <sup>b</sup>  
 20 Lo quinto se presupone, que ay muchas maneras de pesquisas, vna es general, respeto de las personas, y de los delitos, como es la que los Corregidores hazen de los pecados publicos, <sup>c</sup> que ni se sabe de los delitos, ni de los delinquentes: otra es general, quanto a las personas, pero especial quanto a los delitos, porque consta que se cometieron, y no se sabe por quien: otra es general quanto a los delitos, y especial quanto a las personas, como es la que haze el visitador de la Iglesia; y otra Pesquisa es especial quanto a las personas, y quanto a los delitos: y desta, y del segundo genero de Pesquisa susodicho tratan los Pesquisidores, y hemos de tratar en este capitulo: sin que se requiera proceder infamia de las personas, para inquirir de los delinquentes, como la aya de los delitos. <sup>d</sup> Las definiciones de las dichas

Pesquisas, y la materia de los que no son de nuestro proposito, podrá el Letor ver mas de espacio por los autores, <sup>e</sup> porque como dezia Felino, <sup>f</sup> tratar dellas, mas será embaraçarse, q̄ declararias.  
 Lo sexto, y vltimo se presupone, que auiedo la parte ofendida querellado ante la Iusticia Ordinaria, sobre el delito, ò procurado, y hecho instancia en que le auerigue, sin protestar que no le pare perjuizio, no podrá despues pedir Iuez Pesquisidor, ni se le concederá el Consejo, porque donde se començo el juyzio, allí se ha de proseguir; <sup>g</sup> y porque por la citacion quedò perpetuada, y prerogada la jurisdiccion del Ordinario, y no se puede quitar la causa, <sup>h</sup> ni aduocarla el Consejo, sin consulta del Rey, segun opinion de algunos menos recebida; <sup>i</sup> salvo sino fuesse remisso, y negligente <sup>k</sup> en administrar justicia en ella, o la insolencia, y poder del reo tan grande, que no pudiesse valerle con el, <sup>l</sup> que entonces suele cometerse a otro el negocio començado. Otras vezes la parte recusa <sup>m</sup> al Corregidor, y a su Teniente, para facilitar, que se les quite la causa, y se conceda Pesquisidor.  
 Pero si el Consejo inhibiere al Pesquisidor, sea qual se fuere la causa, no proceda mas en el negocio, pues se desata el juyzio vedandolo el Superior, <sup>n</sup> porque el Rey es Señor de los Oficios

**A**gidius Bossius in pract. titul. Inquisitio folio 41. & Iul. Clar. in practi. §. si. q. 3.  
**f** In dicto capite, qualiter, & quando in 2.  
**g** L. vbi ceptum, ff. de iudic. Angel. in tractat. malefic. in part. fama publica, colum. si. Gregor. in l. 1. verb. *Querellando*, tit. 17. part. 3. Felin. in capite. ex tenore 15. cum sequentibus de rescript.  
**h** Clementin. 2. & ibi glossa vt lite perden. Abbas columba. Decius n. 2. Barba. 3. in cap. gratum, de offic. de leg. Montaygn. & Boet. in tract. de autorita. magn. consil. titul. de ord. consistor. regij, nu. 57. & seq. Rebus. in tracta. de reuocat. quæst. 5. numer. 47. & quæst. 10. nume. 87. Couarru in capite. 9. practi. num. 3. & quæst. 10. nu. 87. l. solent, 7 sicut autem, ibi: *Nõ autem debent inchoato Principe hoc facere*, ff. de offic. proconsul.  
**i** Coua. vbi supr.  
**k** Vt infra dicemus, nu. 45.  
**l** Cap. 1. in fin. & ibi gl. de milit. vassal. qui cõu. est in feud.  
**m** L. iudicium soluitur, ff. de iudicijs, & l. & quia, ff. de iur. omni. iud.

- a Palac. Rube in procem. rubric. de donatio. in rer. vir. & vxor. numer. 7. & 8. & ex Decio, & Matthzo de Aflictis, resoluic. Egidi. Bolst. in practicar. crimin. titul. de regalijis, num. 34. pag. 675.
- b Bald. in cap. vt nostrum extra de appellation. notatur per DD in cap. cum M. Ferrarien. in fi. extra de constitut. Caslanus in catalogo. gloria mundi 5. parte consideratio. 24. num. 92.
- c Auil. in cap. 5. prator. gloss. 1. num. 12.
- d Abbas in dicto cap. vt nostru, Boerius in tractat. de ordine gradu. 2. part. titul. de ordine consistorij regij num. 60.
- e Inca. ceterum, & ibi Abbas, Butrius, Dominic. & Felin. de rescript. Innocen. in cap. cum contingat, de rescript. cap. dudum, & ca. pen. de praben. 6.
- f Deciso. Rotæ in nouis 459. Archidiac. in c. sape, de officio deleg.
- g Cap. audita, de restitut. spoliator. cap. 1. §. ex parte, & §. adijciatur de concessio. praben. & l. si forte. ff.

de justicia, y los puede dar, y quitar, a quien, y quando quisiere, <sup>a</sup> con causa, y sin ella, porque solo concede a sus Oficiales el exercicio del mero, y mixto imperio y no la propiedad dello, y el que no lo cumple, y obedece es muy atreuido, <sup>b</sup> y comete crimen de lesa Magestad, <sup>c</sup> y assi el Iuez ni replique, ni suplique de la tal inhibicion, como he visto, que lo han hecho algunos inconsideradamente, y es especie de desfacato, si ya no huiesse sucedido la dicha inhibicion por tan siniestra relacion que conuiniessse, con respeto, y templança dar noticia dello a los Superiores, y entretanto el Iuez no proceda en la causa, porque la aduocacion, o inhibicion mas extingue è impide la Iuridicion, que la apelacion. <sup>d</sup>

Y en lo que toca a si valdra, o no, lo hecho, y procedido por el Pesquisidor, despues que fue inhibido por los Superiores, digo, que la dicha inhibicion suele proueerse, por auerse apartado la parte (quando el negocio por su desistencia no requiere prosecucion, ni sentencia) y suele el Consejo mandar venir al Iuez: y otras vezes se prouee por quejas de sus culpas, y mala administracion, y a los Iuezes Ordinarios de lugares de Puertos suele tambien embiarse inhibicion, y Iuez de comission, auiendo tomado algun gran descamino, porq̄ no le sentencien, y lleuen tan gran porcion, ò porque se proceda en ello mejor, como lo hemos <sup>24</sup> visto algunas vezes, y du-

darfe, si valdrà el processo, y autos que el Pesquisidor, ò Iuez Ordinario huieren hecho despues que por el Rey, ò por su Consejo se proueyò la reuocacion de la comission, o la inhibicion. En lo qual aunque de rigor de Derecho, segun Iuan de Imola, y otros, <sup>c</sup> la reuocacion expresa, y puesta en las letras del Principe, toca, y comprehende tambien a los que la ignoran, como a los que la saben, pero la resolucion es, que de equidad, serà valido, y firme todo lo que hiziere el tal Iuez, y sentenciare, hasta el dia que le constare de la inhibicion, porque assi como el Pesquisidor, y Delegado no tiene jurisdiccion, hasta que ayan recibido, y aceptado la comission, fãsi tambien la comission dura hasta que les conste de la reuocacion, saluo quando se huieren proueydo por delito, ò culpa del tal Iuez, que entonces, *Ipsa iure*, queda priuado del conocimiento de la causa, è intercedida su jurisdiccion desde el dia que se decretò, aunque no le estè notificada, ni tenga ciencia della: <sup>8</sup> y lo mismo es, segun Inocencio, y otros, <sup>b</sup> en la causa de honra, ò de la vida, aunque en esto mudò parecer: y tambien es lo mismo, si muriesse el Señor, ò el Corregidor que cometio el negocio, porque desde el dia de la muerte, aunque el Iuez Delegado la ignorasse, queda extinta su jurisdiccion, y lo despues della hecho, todo inualido. <sup>k</sup>

Esto assi supuesto, digo, que denegando el Consejo el Iuez

de offic. præsident. Baldo in l. falsus, numer. 21. C. de furt. & in l. 1. numer. 8. C. de latid. alios refert Gregorius in l. 21. glossa 1. in medio, titul. 4. partita 3. & alios Couarruias. in capit. 9. practicar. numer. 7. versicul. *Ceterum*, & versicul. *Igitur*.

h Innocen. in cap. qualiter, de accusatio. Bartol. in l. Barbatius, numero 18. ff. de offic. prator. Roma. in l. is qui, ff. de verbor. obligation. & idem singul. 60. & Card. con sil. 155.

i Idem Innocen. in cap. ex conuisione de restitutio. spolia. Archidiaco. in cap. 3. de probation.

k L. si quis alicui, §. morte, ff. mandati, gloss. verbo, *Ignorassent*, in l. eius qui in prouincia. 41. ff. si certum petat. Speculat. titul. de iudice delegat. §. restat, numer. 5. versiculo. *Quid si delegatus ignorans*, 1. part. Bartol. in l. more maiorum, num. 18. ff. de iurisdic. omn. iud. & distam gloss. dicit communem Alex. ibi, & est

similis in capit. cum venissent, de testibus, licet Innocent. in cap. licet vadique, de offic. delegat. dicat non ipso iure, sed ope exceptionis acta reuo cari, vltra quos idem tenet Gregor. in l. 12. verbo, *Otorgando*, tit. 22. part. 3.

a De hac incitatiua est l. sepè, & ibi gloss. cum l. seq. ff. de offic. Præsid. & text. inc. licet, in corrigendis, & ibi Innocent. Bald. Felin. Lâfran. & alij, de offic. ordin. & in cap. irrefragabili, §. excessus, eod. tit. Roma. in l. 1. §. si quis simpliciter, colum. 4. ff. de verbor. obligat. Tiber. Decian. in l. tomo criminal. libro 4. capit. 25. num. 16.

b Vbi supra.  
c In authent. de mandat. Princ. §. sit tibi in fin. ibi: *Si verò cum te nõ adierit, venire ad hanc regionem presumpserit dignitate n. & remittemus eum cum omni correctione, & responsum non dabimus*, vbi gloss. alia iura citat, & est l. 10. tit. 9. libr. 3. Recop.

d L. 32. tit. 4. l. lib. 2. Recop.

e L. & si prætor, & ibi glo. ff. de offi. eius cui mand. est iurisd. c. licet, & gl. *Specialiter*. in l. 1. C. ne lic.

luez Pesquisidor pedido, fue le librar la prouision ordinaria incitatiua para el Corregidor del pueblo donde succedio el delito; que es vna aduertencia; esfuerço, y recuerdo, (que esso quiere dezir incitatiua) para que haga justicia en aquel negocio; por cuya culpa, remision, y defeto ha ocurrido al Consejo la parte a querrelasse: a y por esta incitatiua no se dà Jurisdiccion contra los essentos, ni se dà comission, sino mandato, segun Tiberio Deciano. b Y quando el delito no es muy atroz, y no consta de negligencia del Ordinario, siempre se le remite el castigo, sin 25 dar mas respuesta al que lo pide, sino que se oye, como dispuso el Emperador Iustiniano. c Otras vezes se prouee la dicha incitatiua, cuya minuta dize assi.

#### PROVISION Incitatiua.

**D**ON Felipe, &c. A vos *fulano nuestro Corregidor de tal parte, Salud, y gracia, &c. Por la qual vos mandamos, que luego veays lo susodicho, y ayays informacion, y sepays, como, y de que manera lo susodicho ha passado, y persona, y quien, y quales personas lo hizieron, y conetieron, y por cuyo mandado, y quien les dio para ello consejo, fauor, y ayuda, y la dicha informacion auida, y la verdad sabida, a los que por ello hallaredes culpados, prendedles los cuerpos, y presos, llamads, y oydas las partes, a quien toca,*

*les bazed, y administrad sobre ello cumplimiento de justicia, por manera que la ayan, y alcancen, y por defeto della ninguno reciba agrauio de que tenga causa; ni razon de se nos venir, ni embiara que-ocar sobre ello, y dentro de*

*dias primeros siguientes, despues que acabaredes el dicho negocio, embiareys ante los del nuestro Consejo relacion del castigo que sobre ello hauieredes hecho, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado.* Y estas incitatiuas dize vna ley Real, d que se den las menos vezes que fuere posible, sino por negligencia del Ordinario.

De este lugar es resolver vna duda muy ordinaria, y vtil en practica para muchos efectos, si quando por cedula, o prouision Real se comete, y encarga al Corregidor, que proceda en algun negocio, o muchos, en que sin la dicha comission el tenia jurisdiccion, y poder para proceder, y hazer sobre ellos justicia, se dirà que procede como luez Ordinario, o como Delegado, y comissario: † y la comun resolucion es, que sien la tal comission no se añade, o quita algo a la Jurisdiccion, poderio, orden, y forma de proceder que el Corregidor se tenia, no es delegada, sino ordinaria Jurisdiccion, porque por la comission no fue visto el Principe alterar la Jurisdiccion ordinaria, sino incitarla segun doctrina de Inocencio, y otros, y lo que vltimamente escriuió Tiberio Deciano. e in cap. 9. præto. glo. *Comission*, nu. 2. & seq. Azua. in l. 9. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 3. & Parlado. lib. 2.

potentio. gloss. in capit. ij qui, de præben. in 6. Inno. in di. capit. licet. vers. *Item à contrario*, & in Abb. num. 3. Felin. num. 1. & alij DD. Arg. in di. l. 1. num. 2. & 3. Iaf. in l. 1. §. & post operis nu. 2. & sequent. vbi dicit eorum communem, ff. de nou. oper. nunt. & in l. ius aut civile, nu. 2. v. q. ad 9. ff. de iusti. & nr. Orol. in l. et si numer. 5. col. 503. de offic. eius cui manda. est iuris. Alexan. in l. 1. §. si quis simpliciter nu. 11. & ibi Alicia. numer. 65. & eius additio. ponit 6. limitationes, pagin. 149. ff. de verb. oblig. Bonif. in Peregr. verbo, *Iudex*, qual. 1. fol. 265. gl. *Sua*, in princ. col. 2. Deci. consil. 36. nu. 8. co. 3. vers. *Tertio aduertendum*, qui tenent, quod quando incitatur iurisdic. ordinaria, non magis illud attéditur, quã quod statutum est simpliciter de iure communi, & in dubio per litteras monitorias non cõsetur alterata iurisdic. ordinaria, Bald. in l. sepe, ff. de offi. præsi. Anil.

- rer. quotid. ca. 27  
 pite fin. 2. part.  
 §. 3. num. 7. Gra-  
 tian. in regul.  
 255. in fin. De-  
 cian. in 1. tomo  
 criminal. libro  
 4. cap. 26. num.  
 16. verfic. *Et no-  
 ta, cum num. se-  
 quent.*
- a Capit. cum ab  
 omni, & ibi DD.  
 de vita, & hone-  
 stat. cleri. com-  
 mun. opinio. se-  
 cun. Ias. in dict.  
 §. si quis simpli-  
 citer, num. 5.
- b Authē. de man-  
 dat. Princi. §. il-  
 lud, ibi. *Præci-  
 pimus ad alias te-  
 rre prouincias,*  
 addit. Alciat. in d.  
 loco, n. 65. Boe-  
 decif. 151. n. 5.  
 Puteus de synd.  
 verb. *Salarium,*  
 in ca. 2. Ias. in l.  
 ius ciuile. ff. de  
 iust. & iur. Par-  
 lad. lib. 2. rerum  
 quotid. cap. fin.  
 2. p. §. 3. nu. 8.
- c In d. ca. licet in  
 corrigendis, de  
 offi. ordin. & in  
 locis supra cita-  
 tis, & Decian.  
 vbi sup. nu. 19.
- d Innocen. & Bal.  
 in fin. in dict. c.  
 licet.
- e Boer. deci. 151.  
 nu. 5. 6. & 7. ad-  
 ditio. Alciat. in  
 d. §. si quis sim-  
 pliciter, nu. 68.  
 vers. *In practica  
 tamen,* Felin. &  
 Aniles vbi sup.
- f Abb. in ca. cum  
 ex officij, num.  
 27. de præscriptio. dict. additio. Alciat. num.  
 69. verfic. *Tertio limita.*
- g Capit. nisi essent, & Imol. de præbend. Iacobus  
 Butricar. in l. qui procuratorem dat. in princip.  
 & ibi Bald. ff. de procuratio. idem Bal. in cap. si in-
- Las sañales, y formas pa-  
 ra entender que la juridi-  
 cion es delegada, son, si en  
 la comision se diessen dias,  
 y salarios al Corregidor,  
 porque el Ordinario no los  
 pueden llevar, <sup>a</sup> ni procede  
 con limitacion de tiempo,  
 o se le diesse que proce-  
 da sumariamente, y la ver-  
 dad sabida quando la cau-  
 sa de suyo no era samaria,  
 o sin embargo de apelacion, <sup>29</sup>  
 o que pueda salir, y embiar  
 a prender fuera de su Iuri-  
 dicion, <sup>b</sup> o que proceda con  
 autoridad, y poderio Real,  
 o si dixesse, *Os cometemos,  
 y delegamos tal negocio*, o  
 por otras maneras, y for-  
 mas que traen los Doto-  
 res, <sup>c</sup> y generalmente por  
 todas aquellas que signifi-  
 quen è induzgan comif-  
 sion.
- <sup>28</sup> Pero no siempre que se  
 añade, o se quita a la Iuri-  
 dicion ordinaria, se haze de-  
 legada, porque algunas ve-  
 zes se amplia, y no se alte-  
 ra, <sup>d</sup> y assi esta comun re-  
 solucion tiene nueue limi-  
 taciones, que refieren Ni-  
 colao Boerio, y otros, <sup>e</sup>  
 de las quales las dos mas  
 contingibles, la vna, que si  
 el Iuez ordinario no guar-  
 dasse el orden, y forma de  
 proceder que le fuesse dada  
 en la comision, porque no  
 fue necesario, o porque  
 con negligencia, o de pro-  
 pósito la omitio, como si  
 prorogandole la Iuridi-  
 cion para que pudiesse em-
- biar, y salir fuera della a  
 hazer diligencias, y pren-  
 der los culpados, no lo hi-  
 zicisse, sino que dentro de-  
 lla aueriguasse el negocio  
 (aunque podria por que-  
 brantar, y no obseruar el or-  
 den en caso necesario, ser  
 punido) no se dira que pro-  
 cedio como delegado, y val-  
 drà la sentencia, como Ord-  
 nario. <sup>f</sup>
- <sup>29</sup> La otra limitacion es, que  
 aunque en el orden del pro-  
 ceder se le dè al Corregi-  
 dor Iuridicion extraordi-  
 naria, y delegada, toda via  
 el sentenciar se dira que es  
 como Iuez ordinario, sin q̄  
 en este caso sea absurdo juz-  
 garse vna misma cosa por  
 diuerso derecho, por las ra-  
 zones q̄ dan Iacobo Butrica-  
 rio, Angelo, y Deciano, y o-  
 tros, <sup>h</sup> mayormente no se  
 poniendo la clausula del de-  
 creto irritante, inuvalidando  
 lo que contra la dicha forma,  
 y orden se hizicisse.
- <sup>30</sup> Y en caso que la juridi-  
 cion ordinaria no fuesse sus-  
 pendida, alterada, o reuoca-  
 da, y que pudiesen concurrir  
 y quadrar ambas Iuridicio-  
 nes, ordinaria, o delegada,  
 no exprestandose en virtud  
 de qual se procede, deuese  
 en duda entender, q̄ se proce-  
 de por la Iuridicion ordi-  
 naria: <sup>h</sup> para cuya conserua-  
 cion, como demas fuerte, fir-  
 me, y fauorable, se ha de ha-  
 zer restriccion de la dele-  
 gada, que es odiosa: <sup>i</sup> y porque  
 quando algun acto contiene
- ter pares, dele-  
 ge. Conrad. idē  
 Butri. in l. sape,  
 ff. de offic. Præ-  
 sid. Angel. in l.  
 si vacan. C. de  
 bonis vacant. li-  
 bro 10. Iaso. in  
 dicta l. 1. §. &  
 post operis, nu-  
 mero 4. verfic.  
*Ego autem.* ff. de  
 noui oper. & in  
 l. ius autem ciui-  
 le, num. 8. ver-  
 fic. *Quarto is-  
 tam,* ff. de iusti.  
 & iur. & alij v-  
 bi supra, Orof-  
 cius in l. & si,  
 num. 40. colu.  
 504. ff. de offi-  
 cio eius cui mā-  
 dat. Tiberi. De-  
 cianus in 1. to-  
 mo crimin. lib.  
 4. cap. 23. num.  
 15.
- h Addit. Alciat.  
 in l. 1. §. si quis  
 simpliciter, nu.  
 67. verfi. *Tertio  
 adducitur,* ff. de  
 verbor. obliga.  
 quamuis contra-  
 riū tenere DD.  
 in cap. cum ex  
 officij, & ibi Fe-  
 lin. num. 34. de  
 præscriptio. te-  
 net Tiber. De-  
 cian. in 1. tomo  
 crim. lib. 4. cap.  
 25. num. 24.
- i Capite 1. de ref-  
 cript. in 6. Spe-  
 cul. tit. de cita-  
 tio. §. 4. verfic.  
*Vt autem,* Fede-  
 ricus de Senis  
 consil. 1250. di-  
 narij iurisdictione  
 est firmior, Ar-  
 chidia. in cap. si
- Episco. 2. quæst. 6. Camillus Plautinus in l. 1. ver-  
 fic. *Delegatam,* num. 20. ff. de offic. eius cui mand.  
 est iuris, & alij quos refert, & sequitur Puteus  
 de syndicat. verb. *Iudices ad syndicatam,* cap. 2.  
 fol. 96. num. 23. in med. Marant. de ordin. iudic. 4.  
 part.

- part. distinctio. 5. num. 36. ita intelligunt Abbas, Felin. & alij relati ab A. 31 uiles in dict. capite 9. prator. gloss. *Comissio*, num. 10.
- a** Bartol. in leg. si pupillus, ff. ad leg. Falc. dict. addit. Alciat. vbi supra.
- b** Authent. de iudic. §. ne autem, cap. cum ab omni, de vita, & honest. cleric. & ibi gloss. & Doctores, & est commun. opinio, secundum Ias. in dicto §. si quis simpliciter, nu. 5. & Doctores in cap. licet in corrigendis, de offic. ord.
- c** L. 1. §. 7. ff. quis & a quo appelle. Abb. in cap. cum ex officij, num. 18. & ibi Doctores, de prescrip.
- d** Hoc cap. num. 236. & seq.
- e** Angel. in l. ius autem civile, ff. de instit. & iur. Bald. in d. capit. licet, in fin. Ias. in dict. l. 1. §. & post operis, nu. 2. ff. de noui oper. hoc tamen controuersum est, ex his que refert Gratian. regula 43. n. 6.
- f** Cap. verum. de rescript. & ibi Doctores, & in cap. pastoralis, & c. cum contingat, eodem tit. Aucnd. in c. 19.
- fauor, y odio se ha de tomar la inducion, y conjetura del fauor. <sup>a</sup>
- Los efectos de proceder el Corregidor, o Teniente, como Ordinario, o como Delegado, son el primero, que siendo Delegado podra nombrar el Escriuano que quisiere para la comission; no viniendo en ella señalado, y quitarle con causa, o sin ella, lo qual no puede hazer el Ordinario, como en el capitulo pasado diximos. El segundo, que siendo Delegado podra lleuar salario, y pedirle por el trabajo, y ocupacion del negocio, y el Ordinario no. <sup>b</sup>
- <sup>32</sup> † El Tercero efecto es, que siendo Delegado, se apelará del para el Consejo, de donde emanó la comission, <sup>c</sup> y del Ordinario a la Chancilleria: aunque por Derecho del Reyno esto está alterado, como adelante veremos. <sup>d</sup> El Quarto, que siendo Delegado, no estará obligado a proceder, ni a sentenciar conforme a las ordenanças, costumbres, y estatutos del pueblo. <sup>e</sup>
- <sup>34</sup> El Quinto, que podrá aduocar las causas pendientes ante los Ordinarios, y así lo hazen, y pueden hazer los Pesquisidores del Rey, embiados, así a sus tierras, como a las de Señores, para que no solamente durante la informacion, como dize la ley Real, estén inhibidos los Iuezes Ordinarios en aquel caso, sino por todo el tiempo que durare el termino de la comission; y por todo lo tocante al tal negocio. <sup>f</sup> Y aun mas es, segun Baldo, y otros, <sup>g</sup> que podrá el Pesquisidor tomar la causa sentenciada por el Ordinario, por la qual condenó a algun delinquente en pena leue, desigual a la culpa, que afectadamente, y por preuenir el juicio del Ordinario, y frustrar el del Pesquisidor, se hizo delatar, y sentenciar ante él. De todo lo qual se infiere, que en los pueblos donde ay Alcaldes Ordinarios, y Corregidores, a quien llaman Justicia mayor, como es en los Corregimientos de Chunchilla, y Vilena, y su partido, y en el de Sanclemente, se diran Iuezes de comission los Corregidores, aunque por incertidumbres se les cometán las causas, porque las quitan a los Ordinarios, lo qual no pudieran hazer sin las dichas comisiones, por executorias que dello tienen: y así estoy informado, que en la Chancilleria de Granada se determinó a instancia de Francisco Perez de Quiedo, vezino de la Roda Escriuano de todas las comisiones de aquel partido.
- <sup>35</sup> Pero veamos si en caso que al Corregidor de Vizeaya, o de otro puerto de mar, o seco, se diese comission por cedula Real, o prouision del Consejo, para que aueriguasse, y castigasse la saca de moneda que se haze, o auia hecho por aquel puerto, o la transgr. sion de la prematica del pan, o otros delitos, de cuyas penas se aplica parte al Iuez que lo sentenciar, y esto con clausulas, y forma de Jurisdiccion delegada, y sin assignacion de salario, si podrá el tal Corregidor, y Comissario, respecto de no lleuar salario por aquel negocio, cobrar la parte legal de la condenacion? En lo qual Felino, y Neuizanis <sup>h</sup> dicen, que no podrá lleuar esportulas, que eran derechos del Iuez Delegado, como luego diremos. Pero digo, que ora el Corregidor proceda como Ordinario o como Delegado, o qualquier otro Iuez de comission, no assignandole salario en ella, podrá lleuar las partes de las condenaciones, que las leyes aplican a los Iuezes, y los demas derechos

pratorum, l. p. numer. 3. verbi. *Ex quibus fertur* Aucnd. in l. 1. tit. 1. numer. 35. libr. 4. Recopilatio. Ioann. Gutierrez libr. 3. practic. questio. 24. numer. 19. & est. leg. 2. in fin. tit. 1. libr. 8. Recopilacion.

**g** De quibus infr. lib. 5. capit. 10. nu. 22.

**h** Felin. in capit. de hoc. colum. 2. de union. & Neuizanis in sylvia nuptiall lib. 5. num. 97. verbi. *Amplia tertia*.

- a L. 11. titul. 21. libro 4. & l. 31. titul. 6. libr. 3. Recop.
- b L. 15. tit. 6. lib. 3. Recop.
- c L. 1. tit. 10. capite 10. libr. 3. Recop.
- d L. 7. tit. 6. lib. 3. Recop.
- e Authentic. de iudic. §. ne autem, l. 1. C. de offic. assess. l. 51. ti. 18. p. 3. & ibi Gregor. & in l. 10. ibi, & in l. 3. titul. 1. part. 1. glof. fin. & titu. 27. part. 2 l. & virtutum, C. de statu. & imag. & ita est intelligendus Felin. in capit. de hoc, col. 2. de simon. & Nenizaa. in sylv. nupt. cap. in ci. Et ut melius num. 97. verfic. *Amplia tertio.*
- f L. exceptio, C. locati. Bald. in Litem quia, ff. de pact. Mart. Laud. in tract. de official. dominorum. q. 72. Glof. celeb. in c. fin. & ibi Abbas de iur. patro. na. rex. in Auth. de non elig. 2. nup. §. cum igitur, ibi: *Nec est lex tale quid dicens*, Baldus in Auth. ex testamento. n. 5. C. de secund. nup. las. in l. cum quida, num. 15. ff. de liber. & posthu. & in l. quid te mihi, ff. si cer. petat.
- h Authen. sed ho-

ordinarios, conforme al aranzel Real: y esto se prucua por dos leyes del Reyno, <sup>39</sup> la vna en quanto dize: *Y mandamos a los nuestros Corregidores, y do dize: Por nuestra carta de comission, y do dize; Que no lleuen mas derechos de execucion de los que les pertenecieren, y deuieren llevar como Iuezes ordinarios:* Y la otra ley dize: *Otro se mandamos a los dichos Governadores, Asistente, y Corregidores, que no consentan a nuestros comissarios, ni a otros Iuezes agunos, ni executores, llevar derechos algunos de execucion, no assessorias, ni vistas de processos, ni otro salario alguno, salvo lo contenido en nuestras cartas, y no llevando salario, solamente lleuen los derechos por la tabla del Consejo donde se biziere la execucion.* Y es assi, que estos derechos del concejo, o tabla del, son los contenidos en las leyes Reales, que han de estar en el concejo, <sup>38</sup> segun vn capitulo de Corregidores: <sup>a</sup> o si queremos dezir, que esta tabla del concejo sea el aranzel Real, <sup>c</sup> que ha de estar en el audiencia del concejo, <sup>d</sup> en el qual se declaran los derechos, y partes que los Iuezes han de auer de las penas, y se dize, que puedan llevar, las que por leyes del Reyno estuuieren dispuestas, y se les aplicaren, y no excedan dellas. Y assi el Iuez de comission, o el Corregidor, a quien se cometio el negocio sin salario, quedò como Iuez Ordinario quanto a los derechos, y prouechos de su juzgado, sin que se le puedan qui-

tar, por ser premio de su trabajo: <sup>e</sup> † y porque concedido el Oficio, es visto concederse el estipendio, y salario: † y en materia priuatiua, como esta, lo que no està prohibido por ley, no ha de induzir priuacion, <sup>g</sup> y assi se entendio por algunos Señores del Consejo Real, y de Contaduria, quando se remitió el pleyto del descamino, que el Licenciado Escouar, Corregidor de Vizcaya, hizo, y sentencio de setenta mil ducados, auiendo sele embiado comission para ello, con clausula de que pudiesse salir, y embiar seys leguas fuera de su Iurisdiccion, y no auer salido della sobre ello, en lo qual fuy yo su Abogado, y se vio el negocio por seys Iuezes el año de ochenta y ocho, y en remission entraron otros quatro, y salio sentencia contra el este año de nouenta y vno.

Demas de su salario es de ver, si podrá el Iuez de comission, o Pesquisidor, llevar derechos de autos, firmas, y sentencias, conforme al aranzel, como los Iuezes Ordinarios. Y digo, que de Derecho comun podian llevar las esportulas, † que segun vna significacion eran ciertos derechos que cobraban los Iuezes delegados, en lugar de la racion que antiguamente se les daua: h porque esto quiere dezir, *Sportula de Sporta*, que era vna esportilla, en la qual cada mañana se dauan las raciones a los escuderos, y allegados de los Ilustres Romanos. i Y aunque algunos

diè, & Authent. generaliter, C. de Episcop. & cleric. l. multis, C. de princip. agen. in reb. libro 10. & leg. in sacris, 2. §. modum, C. de proxim. sacrorum scrini. eodem libro, & vtrouique Plattea ibi num. 3. hic numer. 5. & authen. de sanctiss. Episc. §. si quis Episcop. verficul. *Sportularum*, auth. offeratur, & ibi glof. presbyteris, C. de lit. cõtest. Ioan. Garc. de expens. cap. 21. nu. 12. & 18. ad fi. glof. verb. *Necessaria*, in c. inter cetera, de offic. ord. & gl. verb. *Præter*, in capit. cum ab omni, de vit. & honesta. cleri. l. 31. ad fin. titul. 18. libro 3. Recopilat.

i Sportula proprie fuit dicta ab sporta, in qua absontia, & vidualia diuites Romani quotidie præstabant clientibus aulicis primo mane salutantibus dominos, in quorum domibus tota die aderant, de quo vocabulo vide Altiac. libro 3. dispan. capite 17. Ferra. Montan. Emil. Ferrerum, & Baldum, in §. tri-

pli. insti. de ac-  
tio. Budæ. in an  
nota. ad l. si mu-  
lier. 6. per text.  
ibi. ff. de donat.  
in ter virum, &  
vxo. pag. 783.  
& vltra ipsos  
Ioan. Garc. vbi  
supra, num. 10.  
& sequent.

**a** Bartol. in Au-  
thentic. de iud.  
§. ne autem, nu-  
mero 2. Anchar-  
ran. consil. 201.  
Felin. in cap. de  
hoc num. 7. de  
simon. Marien.  
in dialog. Relat-  
tor. 3. part. cap.  
24. numer. 6. & 40  
Ioan. Garc. vbi  
supra.

**b** L. 31. titulo 6.  
libro 3. & dist.  
1. 21. tit. 21. lib.  
4. Recop.

**c** Titul. 10. libro  
3. & l. 7. tit. 6.  
eodem libr. Re-  
copil.

**d** L. 11. in fin. d.  
tit. 6. & l. v. vica-  
tit. 10. cap. 10. li-  
bro 3. Reco. gl.  
verb. *Qualiter*  
*runque*, per tex.  
ibi in cap. statu-  
rum, §. in super  
de rescriptis in  
6. & ita supr. di-  
sta Bart. doctri-  
nam (si Bart. est  
de cura illa) re-  
probat Neuza.  
in sylua nuptia.  
li. 5. n. 97. verfi.  
*Amplia secūdo*,  
& *tertio*, & *A-*  
*uis*. in c. 9. prat.  
gl. 1. in fi. Auth.  
saluando, Bart.  
d. non esse cōtra-  
rium, dum ait  
posse delegatū  
vltra salariū re-  
cipere iura, aut

gunos tuuieron, <sup>a</sup> que el  
luez de Comission, demas  
del salario, podta llevar de-  
rechos, yo soy de contraria  
opinion, porque expresse-  
mente está prohibido por leyes  
del Reyno, <sup>b</sup> poder los luez-  
zes de Comission salaria-  
dos llevar derechos algu-  
nos demas de sus salarios: y  
porque el titulo, y tabrica  
del aŕanzel Real, <sup>c</sup> que as-  
signa los derechos a los luez-  
zes, habla con los Ordina-  
rios señaladamente, y para  
los Pesquisidores, y Comis-  
sarios no se puso, ni ay aŕan-  
zel de derecho entre las le-  
40 yes Reales: † y la regla es  
que ningún juez puede lle-  
uar penas ni derechos, sino  
citandole señalados, y aplica-  
dos expressemente, <sup>d</sup> y así  
lo he practicado siempre, y  
visto reprehender en Con-  
sejo a vn Alcalde de Sacas,  
† que auia lleuado los dichos  
derechos, lo color de que su  
Juridiccion era ordinaria,  
por ser para vniuersidad de  
causas, <sup>e</sup> y aun aquello se hu-  
uiera de entender en el Al-  
calde de Sacas ordinario,  
cuya jurisdiccion es perpetua,  
y no temporal, como lo es la  
del luez de comission, <sup>f</sup> que  
va a visitarle. Y por la mis-  
ma razon entiendo que no  
pueden llevar los Alcaldes  
entregadores derechos de au-  
tos, firmas, ni sentencias,  
ni mas de las partes que ex-  
pressemente por sus titulos  
se les aplican; y lo mismo di-  
go de los luezes de residen-  
cia salarios, q̄ por especial  
comissio van a solo tomarla.

Los derechos de despre-  
zes, y omeczillos, y sangre, que  
son penas de los delinquent-

tes (las quales, segun las le-  
yes, <sup>g</sup> lleuan los luezes or-  
dinarios) tambien dudo que  
las puedan llevar los Pesqui-  
sidores, si ya no se justificas-  
se por la presunta toleran-  
cia del Príncipe, y del Con-  
sejo, <sup>h</sup> en tan vniversal estilo,  
y notoria costumbre de lle-  
uarse, en especial, que mu-  
chos Alcaldes de Corte los  
lleuan en las comisiones a  
que salen; y en la Corte dan  
a pobres los desprezes en  
los estrados, y los omeci-  
llos reparten entre si: por-  
que no se recopilò la ley del  
Ordenamiento, que apli-  
ca los omeczillos a los Al-  
guaziles de Corte, segun la  
qual lo afirmò Auendaño: i  
pero atenta la limitacion, y  
rigor de las dichas leyes del  
Reyno se podria sustentar,  
que tampoco puedan los Pes-  
quisidores salarios llevar  
los dichos derechos de des-  
prezes, y omeczillos, y san-  
gre, ni las armas de los de-  
linquentes que aplican las  
leyes a quien los prendiere, <sup>k</sup>  
como los otros derechos de  
firmas, y sentencias, y que  
esto se deue dar a la Cama-  
ra: l pero veo practicarse lo  
contrario, y llevarlo los Pes-  
quisidores. La razon desta  
opinion de que el delegado  
asalariado no puede llevar  
derechos, ni prouechos al-  
gunos, es, porque el luez or-  
dinario tiene vso, y vsufu-  
to del Oficio, pero el Dele-  
gado tiene solamente el vso  
sin vsufruto alguno.

Auemos dicho, como  
por via de incitativa se fue-  
le remitte el testigo del de-  
lito al Corregidor, en-  
cargandole la justicia del:

sportulas in cō-  
stitutione sacra  
contentas, vt  
dicitur in Au-  
thentic. de man-  
dat. Princip. §.  
fit tibi, verfic.  
*Et non permit-  
tere*, ergo à con-  
trario sensu, si  
nulla continen-  
tur in l. aut in  
rescripto nõ de-  
bebuntur eis vt  
iure nostro re-  
gō canetur.

**e** Contra glossa  
*Moderatas*, ad  
verfi. *die quod*,  
in d. d. §. in su-  
per, & quod di-  
catur, & qualis  
fit iudex ad vni-  
uersitatem cau-  
satum, decla-  
rat Bal. d. in l. à  
iudice, nu. 4. C.  
de iudic.

**f** Alexand. Iaf. &  
Purpurat. in l.  
moŕe, co. 7. & 8.  
ff. de iurisd. om.  
iud. Cassa. in ca-  
tal. glo. mun. 7.  
p. considera. 10.  
verfic. *Contra-*  
*untamen*.

**g** Dist. 1. vniç. 1.  
& 2. & l. 2. titu.  
10. li. 4. Recop.  
**h** Felin. in c. 1. de  
tregua, & pace,  
n. 11. verfi. *Lim-*  
*ta primo*. & n. 13  
& dixi sup. hoc  
lib. ca. 14. n. 28.

**i** In ca. 13. prat.  
1. p. n. 6. in fi. &  
hodie est sensus  
vt in l. vniç. ca-  
pite 1. & 2. tit.  
29. libro 4. Re-  
copil.

**k** L. 6. tit. 23. lib.  
4. & l. 9. titu. 6.  
lib. 6. Recop.

**l** L. 1. tit. 26. libr.  
8. Recop.

† otras

- <sup>a</sup> Supra hoc libr. 43 cap. 16. nu. 46. l. Præfides, C. de offic. rector. prou. l. 2. titu. 1. lib. 8. Recop.
- <sup>b</sup> L. 10. & 14. tit. 9. & l. 5. titu. 5. libro 3. Recop. & ibi Azeued. in fin. & num. 13. & l. 2. & 8. tit. 1. libro 8. Recopil.
- <sup>c</sup> Bald. in l. nõ solum, C. de commer. & merc. & l. fi. C. ne sanctu Baptist. reit. Rebuff. in l. patrimoniales, C. de fundis patrimon. li. 1. Authenti. de quæstore, §. si vero aliquis facit, authen. vt different, iudic. §. si vero in 1. & authen. de manda. Prin. §. sit tibi, versi. *Et non permittere.*
- <sup>d</sup> Augustin. in additio. ad Angel. de malchi. verb. *Fama publica*, n. 53. Bal. & Salicet. in l. neminem, C. de exhib. reis, Contr. in curiali breuiar. lib. 1. cap. 9. §. 3. pag. 207. num. 5. col. 2.
- <sup>e</sup> L. 7. tit. 4. vers. *Otro si debet*, & l. 1. tit. 27. p. 3. & l. 4. tit. 6. li. 3. Recop. Auend. in cap. 17. prætor. & in cap. 1. ibid. nu. 11. vers. *fic. tñ non solũ*, cum colum. seq. l. 2. & ibi gloss. *Supponere*, in prin. C. de sportulis, Authent.
- <sup>f</sup> otras vezes se atreuen los subditos poderosos a cometer delitos atroces, menospreciando à sus Iuezes Ordinarios, los quales deuen hazer informaciones secretas, y dar auiso dello al Consejo, para que prouea de remedio, como atras queda dicho, <sup>a</sup> por lo qual, o por muchas ocupaciones, <sup>†</sup> o por ignauia, o flaqueza dellos, se comete al Iuez ordinario comarcano, que vaya a administrar justicia en el caso con quinientos maravedis de salario cada dia, y para el Alguazil duzientos y cincuenta, y para el Eseriuano ciento y treinta y seis: <sup>†</sup> y si por culpa, ò negligencia del Corregidor, ò de su Teniente se proueyere Pesquisidor, disponen las leyes que vaya a costa dellos, y no de culpados, <sup>b</sup> porque presuponen contra ellos negligencia, desidia, y que son factidores, ò complices del delito, quando las partes instaron en las aueriguaciones del. <sup>c</sup> en lo que toca a legitimar el Iuez comarcano su jurisdiccion, elegir Teniente Eseriuano, y quales, y quando, intimar la comission, <sup>44</sup> apesentarse, y hazer otras diligencias, tratose en el capitulo precedente.
- <sup>46</sup> Alguazil para la comission puede assi mismo elegir el Corregidor en este caso, porque nunca suele en ella venir nombrado, y se le dà facultad, y salario para ello, y si no se le diessè la dicha facultad de nombrarle, no podria crearle, como puede el Iuez Ordinatio, que aun a la priuada persona, <sup>d</sup> puede

dar licencia para prender, y en tal caso el Iuez Delegado deue requerir al Ordinario que le dè ministro que execute sus mandamientos: pero mediante la dicha permission le podrá nombrar, quitar, y amouer a su voluntad, con causa, o sin ella. <sup>c</sup>

<sup>47</sup> Aquies de aduertir el desorden, y grande exceso de algunos Pesquisidores en crear mas Alguaziles de los permitidos por la comission, extendiendo rotamente este abuso por aprouechar a sus criados, por no dezir participar ellos de sus salarios, que por esto les señalan muy crecidos, tomando color de que se ofrecen extraordinarias diligencias, y prisiones q̄ hazer en diuersas partes, y que para ellas se pueden acrecentar Alguaziles supernumerarios, y hazer que los querellantes, o Fiscales lo pidan, y otros mil fraudes: no aduertiendo que esto ha de ser sin agrandar los gastos de justicia, ni a las partes, fuera de muy precisas, y forçosas ocasiones: <sup>f</sup> y assi el Consejo ha prohibido a los Pesquisidores que crien Alguaziles; y por vn capitulo de Cortes està confirmado, <sup>g</sup> como adelante diremos. <sup>h</sup>

<sup>48</sup> Desta consideracion es refrenar la superfluidad de carceleros, y guardas, que tambien eligen los Pesquisidores, para carceles priuadas que hazen, auriendolas, como de ordinario las ay, fuertes, y seguras en los pueblos principales y no siendo los aprisionados los Iuezes ordinarios, o el carcelero, ni los casos atroces, y aun entonces podrian assegurarse con prisiones, y guardas, y para el secreto por el tiempo que conuiniesse, tenerlos en apesentos a parte con alguna guarda, si del Alcayde se temiesse siniestra sospecha: y assi fuera de muy gran necesidad, para que no hablen con los presos hasta tomarles las confesiones, o en otras ocasiones, o para que no se vayan, o contra virgente

de iudic. §. is qui causas, per totũ, & dixi su. libr. 1. capit. 13. numer. 37.

<sup>f</sup> L. fi. in fi. C. de offi. magistr. milit. & l. 2. C. de cohortal. li. 10. & l. vnic. C. de apparit. comit. Orient. eod. lib. & vtroniq. Platea. Vincen. Cigaual. in opere aureo, in cap. iudicum, fol. 95. col. 4. in fin. dicit, quod nõ potest Baro õ primere subditos, nec etiam index vel Ecclesia ministrorum numerum abundantẽ expensis, illorum creare, nisi solum illos qui sufficiunt ad custodiam, & ad officium necessarium.

<sup>g</sup> Anno 93. c. 54. <sup>h</sup> Infra hoc capit. num. 233.

a Capite 54. De las Cortes del año de 93. Belluga de speculo Princip. rubric. 31. §. quamuis carcer, num. 5. ad fin.

b Libro 5. cap. 7. num. 6.

c L. cum antea, C. de arbitr. in fin. l. iubemus, C. de liberali caus. l. proponit batur, ff. de iudic. capite audita, de restitucio. spoliat. capite quoniam, Abbas de offic. delegat. Bald. & Felin. & Barbac. in cap. causam que, in 1. de testib. Iacobin. in leg. si longius columna 2. ff. de iudic. Rebuffus in tractat. de euocation. 49 questione 9. nu. 78. & sequent.

d In Topicis. Pallor vultus, rubor, & titubatio faciunt, ut minus fidei alicui adhibeatur.

e L. 26. titul. 16. part. 3. ibi: *Catandolo todavia en la cara, leg. de minore ad fi. ff. de quæst. ibi: Nam & ex sermone, & ex ea qua quis constans, qua trepidatione quid dixeret, &c.*

f Dicam infra libro cap. 3. 15. 50 numer. 45. & sequenti.

g Clement. 1. de officio delegat. l. 9. tit. 17. part.

ocasion, no se deben poner guardas superfluaente (y assi lo juran en el Consejo los Pesquisidores, y se les dà orden dello <sup>a</sup>) pues suelen las fianças suplirlas, y asegurar las personas, ni deben hazerse las dichas carceles particulares. Y segun esto se debe entender lo que diximos en el capitulo pasado, que tengan los Iuezes las carceles en su posada, y quando no se pueda escusar, ha de ser lo que se gastare en la fabrica de la carcel, y en la custodia de los presos, no a costa de los propios del pueblo, ni del Fisco, como carcel pública, sino de los culpados, si diessen causa a ello; y no teniendo ellos, ni los querellantes bienes, ha de ser a costa de gastos de justicia, como en otro lugar diremos. <sup>b</sup>

Luego que comienza el Iuez Pesquisidor a hazer autos en su comission, visitará la carcel, si quisiere, por su persona, y hara entrega, y recomendacion de los presos con prisiones al Alcayde, y personas que los han de guardar, tomandoles juramento de que harán fiel custodia: y vera la seguridad de la carcel, y si estuviere flaca, y menos fuerte, mandará repararla: lo qual si huviere de ser con dilacion, o mucha costa, ponga los presos en otra parte segura, con informacion de la causa de la mudança.

Suele muchas vezes, quando toma el Pesquisidor el negocio, estar ya hecha la sumaria informacion del delito por la Iusticia ordinaria

o por recetor embiado del Consejo, o por ambos tan bastantemente, que no ay testigo de importancia por examinar: y en este caso ofrecerase duda, si tornará el a examinarlos, o proseguirá adelante en el juyzio, tomando las confesiones a los delinquentes. Y digo, que los autos hechos, y los testigos examinados por el Ordinario, o por el recetor, son validos, y assi tomando el Iuez de comission el proceso en aquel estado, y prosiguiendo en la causa, no dexa de yr el juyzio bien sustentado, porque el estar hecha la sumaria por vn ministro, o por otro, o por muchos, no altera la esencia ni la forma del, siendo los tales ministros del Rey, o

de vn señor, y de la jurisdiccion seglar, y todo es vn indiuiduo, pues el oficio de la justicia, y la dignidad no se muda, aunque se muda la persona que la administra. <sup>c</sup> Pero sin embargo tengo por acertado, que el Iuez torne a examinar los testigos, para oyr dellos a boca el hecho, y las viuas especies, y circunstancias del negocio, y ver (segun dixeron Ciceron, y la ley de Partida <sup>e</sup>) con que semblante, demudamiento, constancia, vacilacion, miedo, razon, o passio testifican, para mejor informar su animo con los actos, y figuras que induze el presencial examen de los testigos, que por esto en las causas criminales, y civiles arduas, es prohibido cometerse, aunque algunos tuvieron, que los Pesquisidores, y delegados lo podran hazer con causa. <sup>f</sup> Deue el Iuez mandar que se asienten por escrito en el proceso las dichas figuras, y formas de los testigos, para que siempre conste qual fue la calidad dellos, <sup>h</sup> y assi la ley sabiamente da en tero arbitrio al Iuez para discernir, y estimar quãta fè, y credito se les deua dar, i como en otro lugar diremos. <sup>k</sup>

Esto suele tener vna dificultad, y es, que para tornar a declarar los testigos, piden, y quieren que se les lean sus deposiciones, por no con-

3. Bonifacius in Peregrina, verbo; *Iudeo*, fol. 226. gl. *Delegatus*, colum. 1. & verb. *Testis*, fol. 501. col. 3. glo. *Receptorias*, vñ sic. *Quero*.

h Innocen. in cap. quoniam corra de probatione Specula, tit. de teste, §. nunc trã standũ. col. 2. c. constitutus, de fideiũ. & ibi Abbas 3. notabil.

i L. 3. §. 1. ibi: *Tu magis scire potes, quam a fides adhibenda sit testibus*, ff. de testibus.

k Infra lib. 5. capite 2. num. 65. & sequent.

- a Barto. in l. eos qui numer. 6. ff. de fals. Bald. in l. ius iuran. numer. 3. C. de re scriptis, idem Bal. in l. fin. C. plus vale, quod agi, sed de hoc pauci curant secundum Vince. Ci gaul. in suo opere aureo, ti. *Versiculus iudicij*, f. 144. co. 1. Alex. consi. 56. col. 2. n. 3. vol. 2. & ista opi. seruatur in praxi secundum Paz in prac. 1. tom. 5. part. capit. 3. §. 9. nu. 6. versicul. *Qui testes*.
- b Dict. l. 26. tit. 16. part. 3.
- c De catholic. in sti. tit. 64. n. 24. vbi refer Boer.
- d Vbi sup.
- e Bal. in l. fin. n. 7. C. de testibus, Cacher. in decisio. Pedemont. 128. an. 7. cum sequentibus.
- f L. editu. ff. de iudic. Boeri. in repet. l. consentancu. fol. 13. in additio. C. quo mod. & quando iudex, Rebuff. in tract. de euocatio. q. 9. n. 85. C. 6. ad fi. tit. 4. & l. 9. ti. 17. p. 3.
- h In authent. de testibus, §. si vero, vers. *Si verus quis dicat odiosu*
- i Infr. libr. 5. c. 1. & 2. circa repulsa testium.
- K Gloss. in c. hortatur, 3. q. 9. facit, l. 23. ad fin. tit. 3. libr. 6. recopil. Gregor. in l. 1. titulo 2. glossa, *Assesura*, in fin. parte 7.
- 1 Dixi supr. hoc lib. c. 2. num. 18.
- m Cap. fin. de haeretic. in 6. Abbas in cap. cum non ab homine numero 30. de iudic. Decia. in cap. 2. num. 25. de testibus Gregor. in l. 11. glo. 2. tit. 17. part. 3. & alij relati ab Azeuedo in l. 13. numero 3. vers. *Ex quibus cum anteced. & sequen. tit. 7. libr. 3. Recopil. qui, & Gregor. falso citat Abb. in c. praterca, in 2. num. 7. de spons. vbi contrarium tenet, & Segur. in director. iud. 2. p. c. 4. n. 18. vers. *Quod licet*.*

tradezirse, <sup>a</sup> y assi con facilidad leyendoles sus dichos, sin añadir ni menguar, se ra- 55 tifican en ellos: y algunas vezes acaece, que se quedò en poder del secretario del Consejo la informacion que hizo al Recetor, o la sumaria que presentò la parte, y no se les pueden leer sus dichos a los testigos: pero para aueriguar el negocio, y desentrañar mas la verdad del, poniendo ante todas cosas la protestacion, que no sea visto el testigo perjurar-se, ni contradizirse de lo que tiene dicho, es mucho mejor, que siendo el caso reciente, del qual es verisimil tendra el testigo memoria, que le recite; y como dizela ley de la Partida, <sup>b</sup> *Le recuente*, ante el luez, como passò, y sucedio, y con nueno juramento testifique: porque si dize verdad, no discreparà en lo sustancial del hecho, y 56 quando difiera en lo que no lo es, importa poco: y si el testigo es falso, ò apasionado, echarsele ha de ver por 57 la variacion, ò afectos con que depone. Y esta pratica vsan los Inquisidores en las ratificaciones de los testigos, segun el Obispo Simancas. <sup>c</sup> Y aunque al Doctor Paz le parece dura, <sup>d</sup> la tengo por muy acertada, por las dichas razones, y se debria obseruar en todas las causas criminales, segun Baldo, 58 y Cacherano. <sup>e</sup>

Y aunque el processo de la causa estè concluso, ò sentenciado por el Ordinatio, puede el Pesquisidor abrir la conclusion, y hazer de nueno las prouanças, de ofi-

cio, y de pedimiento de parte. <sup>f</sup>

Los testigos con que se huuiere de hazer la pesquisa, no deben ser, como dicen 1 las leyes de Partida, <sup>g</sup> *Omes que sean viles, ò sospechosos, ò enemigos de aquellos contra quien la faen*. Y aunque esto se debe entender en las pesquisas generales contra personas ciertas, y sobre casos inciertos, como arriba diximos; como quicra que en los acaccimientos, y delitos que succeden, no se pueden elegir testigos, sino examinar los que a caso se hallaron presentes, ò saben del negocio, seruira para aduertir al luez, que para las prouanças de los otros casos, y articulos que ocurren, en que aya lugar eleccion de testigos, eche mano de personas idoneas, desapasionadas, y de aprouacion: 59 † porque los hombres viles, enemigos, y criminosos, como dixo Acursio, <sup>h</sup> mienten facilmente: y en esto considere lo que a este

proposito diximos en otro capitulo. i † Y si algunos testigos se recelan de testificar, por miedo de personas poderosas a quien toque el negocio, como principales, ò valedores, assegurelos el luez de parte del Rey, <sup>k</sup> y al poderoso negociador, mandele salir del lugar. Y assi me acuerdo hize salir a vn Grande de estos Reynos de vna su villa en semejante ocasion: y si porfiare, ò con fauor, y poder en el negociar excediere, podrale condenar en alguna condigna pena, y dar dello auiso al Consejo. l

Y si fuesse persona tan poderosa, ò tirana, ò en publica dignidad constituyda, contra quien los testigos huuiessen depuesto, y huuiesse sospecha de soborno, amenazas, ò miedo para no ratificarse, podra el Pesquisidor, concurriendo tanta especialidad, y no de otra manera, dar traslado de sus deposiciones, sin los nombres dellos, <sup>m</sup> pareciendole muy necessario, para cui-

**a** Capit. qualiter, & quando in 2. §. debet, de accusatio. & l. 12. titul. 20. libro 4. fori, & dicta leg. 11. part. & l. 1. & 3. tit. 1. & l. 2. tit. 12. libro 8. Recop. & l. 4. titul. 1. codem li. etiam in granibus delictis, Socin. in regu. 406. & alij supra citat. Didac. Perez in l. 11. tit. 1. glof. 2. li. 8. ordi. Clar. in pract. §. fi. q. 49. n. 2. dicit cõmunem Capol. conf. crim. 65. & 66. Parisi. cõfil. 2. n. 255. vol. 4. Segura vbisupra n. 4. Azene. in d. l. 4. nu. 5.

**b** L. 9. tit. 17. p. 3. & ista est vera practica, licet de iure cõmuni inquirẽdus moneari prius debet quod ridiculum est, secũdũ Boss. in pract. tit. de Inquisitione, num. 73. fol. 52.

**c** Cap. sanẽ 2. de offi. delegati. c. studisti, de officio legati, ca. pastoralis, §. 1. de offi. ordin. c. fi. 93. distin. c. 1. 94. distin. Barb. singulariter in d. c. studisti, & præter DD. in dic. locis tradit Alexan. in rubr. ff. de offic. eius cui mand. est iurisd. & in l. 2. ff. de iuris. omni. iud. Felig. in ca.

evitar lo susodicho, puesto caso que regularmente se ha de dar traslado, y copia con los nombres de los testigos, por ser defensa de los reos, salvo en los casos expresados en Derecho. Aqui es de advertir lo que dize vna ley de Partida, b tezelandose de los Pesquisidores, que no sean parciales con los poderosos, ni con otras personas reuelandoles lo que dizen los testigos, y quien son, y otras cosas, y dize assi: *Eno deben apercebir a ninguno que se guarde de las cosas que entendieren de la pesquisa de que se podran hazer daño.*

Para muchos articulos de la materia deste capitulo conuiene saber, si el Pesquisidor delegado del Principe es superior al Corregidor Iuez ordinario del, y su jurisdiccion delegada de mayor grado, y calidad que la ordinaria. En lo qual es resolucion comun, que el Iuez de comision del Rey en el negocio, y causa que se le encargò, y delegò, es superior al Corregidor, y mayor que el, y que otros qualesquier Iuezes ordinarios, porque el poder especial delega al general, y assi no se puede entremeter el Corregidor a conocer del tal negocio, ni anular, irritar, ni impedir el conocimiento del, sin particular mandado, y orden del Rey: c f lo que mas es, aunque los delinquentes ( como suele acaecer ) se presenten ante Alcaldes del crimen, y ante el Consejo no pueden conocer de sus causas, sino que

las deben remitir, y remiten con los presos a los Pesquisidores, los quales aduocan, y quitan a qualesquier Iuezes ordinarios. d Y aun lo que es mas que todo, si la causa estuuiesse comenzada civil, ò criminalmente ante Oydores, ò Alcaldes, y despues el Rey la cometiesse de officio a algun Iuez, la aduocara, y tracta a si el tal Comissario e del tribunal de los superiores, donde estua pendiente, y assi lo determinò el Consejo en vna causa que yo defendia, porque el Delegado del Principe es de los mayores Iuezes: f pero el Delegado del señor de vasallos no es mayor que el Iuez ordinario, como en otro capitulo diximos. g

Esta mayoría del Iuez Delegado, no es para preceder al Corregidor, ni a su Teniente, en los asientos, honras, y lugares, que en quanto esto no compiten, porque como el Corregidor es el mayor en la Prouincia que rige despues del Rey, debe preceder al Pesquisidor, no siendo Alcalde de Corte, ò persona del Consejo del Rey que vaya con alguna comision Real, no embarcante que vna ley de Partida h le iguale a Alcalde, y a Iuezes ordinarios, porque se entiende para castigar a quien le ofendiere, y perturbare su jurisdiccion, pero no para las precedencias, en lo qual queda en su fuerza el Derecho comun. Aunque a los Alcaldes ordinarios de las villas pequeñas Realengas suelen preceder los Iuezes de Comision, porque el que tiene

consultationibus, §. sanẽ. de officio. delegat. Alciat. libro 2. Paradox. capit. 12. communis secund. Cassan. in catalog. gloria mund. 7. parte consideratio. 10. in princip. Bonifac. in Peregri. verbo, Appellatio, fol. 45. column. 3. in fin. Ioann. Corrasius libro 3. Miscellanea. capit. 9. Mando. sus in d. tracta. de monitor. q. 27. numero 5. Anton. Cuchus institut. ier. Canon. libro 1. tit. 14. contra me apparent. addi. ad Bellagam de specul. princip. in rubric. 11. §. & qua dicit. nu. 1 & 2. folio 50. lit. B. Menoch. de arbitr. lib. 1. quaest. 54. num. 27.

**d** Capit. ceterum & ibi DD. de rescrip. & c. pastoralis, & c. cõ contingat, eod. ti. Rebus. in tra. de renocatio. n. 17. pag. 263.

**e** L. iudicium soluitur, ff. de iudicij.

**f** Specula. titu. de iurisd. om. iud. §. 1. versic. Sum & alij, Abb. in capit. de causis, num. 13. de offic. delegat.

**g** Supr. hoc lib. c. 16. nu. 117.

**h** L. 8. titulo 17. part. 3.

dignidad en lugar pequeño, no es digno de tanta honra: <sup>a</sup> y así le fue mal a vn Alcalde Ordinario de la villa de Vlanos, eximida de ciudad de Guadalajara, que intentò lo contrario, porque le prendio el Iuez que era de Mestas, y anduuo en mal sobre ello.

92 Quanto a la cortesía en la requisitoria, o mandamiento que el Pesquisidor embia a los Corregidores dentro, o fuera del lugar donde asiste, para examinar testigos, o hazer secretos, o prisiones, o otras diligencias, es de ver si tendra superioridad para vsar de la palabra, *Mando*, o si dira, *Requiere*, y *exorto*, *ruego*, y *encargo*: y aunque es así, que como auemos dicho, en lo tocante a su comisión, es superior el Delegado,

y que aun el Ordinario requiriendo a otro Ordinario, segun dispuso Iustinia <sup>63</sup> no, <sup>b</sup> puede vsar de la palabra, *Mando*, y de rigor de Derecho, mucho mejor el Delegado, segun Abad en los propios terminos: <sup>c</sup> pero con todo esso, por el mal sonido que causa al Corregidor ser mandado del Iuez particular, teniendo èl pennisima, y mas firme jurisdiccion, segun el Iuriconsulto Vlpiano, <sup>d</sup> seria yo de parecer, que vse de palabras cortesés, y de urbanidad, diciendo: *Que de parte del Reynuestro señor le requiere, y exorta, y de la suya le pide, y encarga, &c.* Porque ya he visto, por solo auer vsado vn Pesquisidor de la palabra, *Mando*, exasperarse el Corregidor, y dexar de cumplir lo que se le pedia, y causar <sup>64</sup> se dilacion al negocio, y daño notable a las partes, por los puntos de los Iuezes, y entre ellos tambien nacer contiendas, y pesadumbres, de que se causan otras mayores: y este estilo se guarda comunmente, salvo los Alcaldes de Corte, que es-

tando en Pesquisas, ò en comisiones suelen vsar la dicha superioridad: pero si auiendo el Pesquisidor vsado de comedidas palabras, no se cumplieren sus letras, por alguna injusta razon, no será exceso, si en las segundas vsare de la dicha palabra, *Mando*. Pero el Iuez Ordinario, aunque por autoridad de Iustiniano diximos, que podia vsar deste termino, *Mando*, requiriendo a otro, lo mas cierto es lo contrario, segun Angelo, Saliceto, y otros. <sup>c</sup>

63 En lo que toca a inferir en los mandamientos, ò requisitorias la comisión del Pesquisidor, aunque los escriuanos se tienen harto cuydado de ponerlas a cada passo, para ampliar la escritura, y su bolla, digo, que siendo el caso, y citacion de importancia, y el Iuez Pesquisidor, no de los Alcaldes, ni persona de semejante officio, ò calidad, que conuiene poner, è inferir la comisión, para que valga el processo hecho contra el contumaz, è inobediente: pero fuera de los dichos casos, basta dar el Escriuano fè della: <sup>e</sup> y debe estoruar el Iuez la impertinencia, y costas que se causan de inferir las comisiones en casos superfluos.

64 Esta superioridad, que pertenece al Pesquisidor, no la ha de exercer fuera de lo tocante a su comisión, y de las personas expressamente nombradas en ella, segun Derecho comun, y leyes de Partida, <sup>h</sup> que dicen estas palabras: *Mas dezimos, que por tal carta como esta, no*  
*puede*

de dilatio, se quitur Angel. in consil. 8. colum. 1. in fine, versic. *Secundo quia ex serie*, per text. in capit. cum in iure peritus, de offic. delegat. & l. si feruus, ff. si quis cautionibus, & l. misit C. de exacto. tribut. libr. 11. fecus in ordinario. Bonifac. in peregrina verbo. *Delegatus*, glossa. *An delegati*, 1. parte folio 122. Tiberius Decianus in 1. tom. crimin. libr. 4. cap. 25. num. 12. <sup>g</sup> Gloss. *Epistolam* in l. sed est interpellatus, ff. de arbitris, facit l. 4. §. toties ibi: *Libellum*, ff. de dano infect. <sup>h</sup> Leg. quicunque C. de executor. & exactor. libro 10. l. diligenter, ff. mandati, capit. P. & G. & capit. cum olim de offic. delegati. & leg. 20. tit. 4. & l. 47. tit. 18. parti. 3. & quod ultra agunt, non valet cap. venerabilis de offic. delegat. Anil. in capite 1. pratorum, gloss. *Mandato*, num. 31. & Bald. singulariter in l. fin. C. de iudic. ait, quod ante omnia in litis prosecutione debent legiti-

<sup>a</sup> Carol. Ruin cõ fil. 155. numer. 3. lib. 4. Cephal. consil. 615. num. 17. libr. 5.

<sup>b</sup> In Authent. si vero, C. de adulter. ibi: *Imperata neglexerit*, vbi Angel. & Salicet. contrariũ tenent, & Anil. in cap. 27. Præt. gl. *Requiere*, in ñ. per. text.

<sup>c</sup> In ca. sane, in 2. num. 2. per text. ibi de offic. delegat.

<sup>d</sup> In l. si in aliquã in fi. & l. & ideo ff. de offic. proconf. l. præses. 3. ff. de offic. præf. Felin. in dict. capit. sanè. aumer. 3.

<sup>e</sup> In locis proxime citatis.

<sup>f</sup> Specula. tit. de citatione, §. iam nunc de citatione, versic. *Sed dominus*, Innocen. in cap. 1. versic. *culo Vterius sequitur*, & in ca. præterea, & ibi Ioana. Andre.

havi tres persona, scilicet iudicis, actoris, & rei: quia in istis consistit figura iudicij, vt in lege quidam referunt, ff. de iure codic. leg. non ignorat, C. qui accus. non pos. Mezia super l. Toleti, 2. fundament.

11. part. fol. 99. Tallada de carcere, cap. 11. §. 2. num. 1. & sequent. vide inf. num. 92.

a Di. c. venerabilis, & ca. cum dilecta, 22. de rescript. Parisius consi. 51. n. 43. & seq. volu. 4. & alios refert Tiber. Decian. in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 3.

b Officialis enim pro deferendis armis, seu pecunijs de loco ad locum potest auferre animalia solita locari, & capere victualia si sibi non vendatur iusto pretio. Luc. de Pen. in l. 2. C. de lucris aduocat. lib. 12. Putens de syndica. ver. Captura, ca. 7. n. 6. fol. 139.

c Cap. cum dilectus, de arbitris, cap. pen. & ibi glo. de offic. deleg. cap. 1. & ibi gl. verb. Processus, de rescriptis in 6. Bellamerain c. cum nobis, nu. 4. de arbitris, Hippolyt. singulari 296. latè Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. ordinament. colum. 759. vers. Tertia, cum sequenti.

d L. nihil omnino, in fi. C. de Palati. sacra. larg. li. 12. ibi: Suis quisque necessitatibus obsecundet, & l. quicumque, C. de executo. & exa. eod. li. ibi: Hoc tantum potestatis arripit, quod mandatū curiæ suæ, specialiter approbetur, nec quod iniunctum alteri fuerit collega usurpare alter iure presumat, ne dum hoc

sibi inuicem mutui officij licentia patiuntur agant singuli quod singulis credebatur, & Platea in l. fin. in princip. C. de curiosis, lib. 10.

Leg. prohibitu, vbi gloss. Bart. & DD. C. de iure

hic. lib. 10. & c. 2. in fine de con. ritut. in 6. l. non cen. in c. si qui an do, n. 2. & Felia etia, n. 2. verac. Seruado fallit in discursu, de offic. delegat. Putens de syndica. verba. Resistentia, cap. 1. incip. An si iudex, nu. 3. ad medium, versic. Et adde, & ibidem versic. Et dixit Innocentius, & cap. 2. in cip. Excedunt plerumque, executores, nu. 3. ad h. versic. Quod est de vniuerso, omniū opinio secundum Plagam lib. 1. delictor. ca. 28. n. 9. etiam si talis iudex sit merus executor Papæ, vt notat Alex. ad Bart. in dict. l. Prohibitu, tradit latissimè Maranta dispu. 1. per totam, Duñas regu. 190. ampliatio. 8. & in regu. 191. ampliat. 4. vbi dicit quod etiam potest resisti propter defensionem, officij, seu dignitatis ex intervallo

† y assi cada qual entienda en su officio, sin meter la mano en el agcho. d

Y es ocasion el exceder de su comission los tales Iuezes, para poderles resistir el exceso della, aunque fuesse mero executor del Papa, pues en el exceso son como priuada persona, y por la defensa del Oficio, y de la dignidad, no solo incontinenti, sino con interualo de tiempo es licito resistir al que excede, sin que por ello se incurra en pena alguna; e y assi lo sintio el Consejo Real de las Indias en vn caso que adelante diremos: pero estas resistencias son muy peligrosas, y assi taras vezes los que las hazen, se libran de molestias, y condenacion.

Este exceso de las comisiones es muy ordinario en los Delegados, y en los Iuezes de Escriptanos, que no solamente visitan sobre lo tocante a los Oficios, pero sobre otras cosas, y excessos muy distintos, y estranos dellos; y no le fue bien a vn Iuez, que auer goçò a vn Escriptano, porque ante otro auia presentado testigos falsos, para hazerle hidalgo: y como dize San Geronymo, f mucho

lo Doctore in capite dilecto, de sentent. excom. munic. in 6. Farinat. 1. tomo criminal. titu. de carcerib. quæstione 33. num. 107. limitat. 5. & conduunt infra dicenda hoc cap. num. 109.

f In Epist. Nō putes, inquit, aliqua esse contēnenda mādāta, quia leuiores sūt tā enim maxima illā quā minima imperata sūt, & cōtēptus cuiuscūq. præcepti præcipiētis iniuria est, in quouis proposito, in quouis gradu, aequale peccatū est, vel prohibita admittere,

tere, vel iussu non  
facere.

a Alciat. in l. 1. §. si quis simpliciter, numero 69. versic. Tertio li mita, ff. de verbor. obligat.

b In 1. como crimin. titul. 4. de carceribus, question. 27. nu. 7. post Iaf. in l. cui iuridict. num.

13. & ibi etiam Curti. in numero 18. ff. de iurid. omni. iudic. Villalob. in commun. licite. D. num. 27.

c Iaf. in l. 2. n. 16. cu antece. ff. de iurid. om. iud. Villalob. vbi su.

d Authent. de defensor. ciuit. §. audien. l. 2. titu. 9. p. 5. Abbas in ca. cum non ab homine, nu. 15. cu antec. & seq. de iudic. & inc. constitutus, n. 9.

e de appel. Alex. & Imol. in dict. l. 2. ff. de iurid. omni. iudic. & conf. 52. Differ

tissimè Doctores, vol. 4. Suarez in declaratione l. 2. fori, n. 47. & seqq. post repetition. l. post re ff. de re iudic.

Bernar. Diaz in regul. 495. Gregor. in dict. leg. part. gloss. 2. & dixi supra hoc lib. cap. 17. nu.

mer. 109. & seqq. & tradit Cacheran. in decisione Pedemontan. 30. numer. 14. Tallada de carcere capit. 1. §. 2. num. 2. adeo quod quando est periculum in mora, par. in potest. procedere. Bald. in capit. vnic. in fin. Qualiter debeat vasa. iura. domin. fidel. Gregor. in leg. 16. glossa fin.

deue cuydarfe en obseruar los preceptos, è instrucciones del Superior, assi en lo minimo, como en lo mayor, porque de la transgression, y menosprecio dello se haze injuria al que la mandò, y es igual culpa hazer lo prohibido, que no hazer lo encomendado: y puede el que lo haze, ser castigado por ello. <sup>a</sup>

Ocasiones, y falencias ay en que podra el Pesquisidor fuera de su comission tocar en la jurisdiccion ordinaria. La primera es, que no embargante que por no tener mero imperio, no pueda prender a nadie fuera de lo tocante a su comission, segun la comun resolucion de los Doctores que refiere nuevamente Prospero Farinacio: b pero si en su presencia se cometiese algun delito, y no se hallasse al instante otro Iuez, o ministro ordinario presente, entonces podra el Pesquisidor, y los suyos prender al ladron, y al fugitivo, y a otro qualquier delinquente, aunque sea clérigo. <sup>c</sup>

† como quiera que la notoria necesidad, y peligro inminente, y el evitar escandalo, da jurisdiccion al que no la tiene, y aun al Iuez contra otro Iuez su igual. <sup>d</sup>

† Y no es esto muy gran especialidad del Iuez Delegado y de Comission, pues qualquier persona particular puede por autoridad de la

ley prender al delinquente a falta de hallarse presente ministro de justicia, <sup>e</sup> y deue presentarle ante ella dentro de veynete horas: porque assi como puede pedir lo que es en fauor de la Republica, pueden tambien prender al delinquente, el qual por el delito se haze deudor de ella. Y aun si prendiendolo, y resistiendolo, le hiriese, no tendria pena. f A cuerdomo que haze prender en la villa de Alcalá de Henarés, estando alli por Pesquisidor, a vno que era del Corregimiento de Guadalupe, que yo tenia, y auia delinquido allà graueamente, y viendolo passear por el pueblo, le haze prender a vn Oficial mio: y el Licenciado Cabero de Villafana, estando en la misma villa, como mi Teniente en otra comission, prendio a vnos, que passando por la calle topò acuchillando:

† pero en los dichos casos el que sin jurisdiccion prendiere, deue no detener al preso, sino presentarle luego ante su Iuez. <sup>g</sup>

74 FALENCIA II es, en los Auditores de la gente de guerra, o en los Alcaldes que van con el Rey a alguna jornada, los quales en territorio ageno podran conocer de los negocios que tocaren a los subditos, y de su jurisdiccion. <sup>h</sup>

75 FALENCIA III es, indi&. 1. tom. crimin. titu. de carcerib. question. 32. num. 74. & seq.

f Bald. in dict. l. fin. n. 6. vbi a dditio alios refert.

g Dict. l. 2. tit. 9. p. 5. & Suarez vbi sup. post. altos.

h Alberic in leg. prafes, 2. de offic. prafidis, Gregor. in l. 7. tit. 4. gloss. No juzguen, part. 3.

titulo 28. parte 3.

Text. notab. in l. fin. cu ibi not. C. de malefic. & mata. l. ait praetor. §. si de bitorem, ff. de his qui in fraud. cred. l. raptorés C. de Episcopis & cleric. l. capite. quinto, ff. de adult. Bald. in l. fin. numet. 1. & sequentibus C. de exhibend. reis, Suarez vbi sup. 11, & Gregor. in d. l. 2. titu. 9. part. 5. gloss. 2. Placca in leg. generali, ad fi. C. de decurion. libro 10. Boeri. in decision. Burdegal. 84. volu. 1. late Annibal Troisins ritu 56. numer. 2. 3. & sequent. Belluga de specul. Princip. rubric. 27. §. Iesu Christi, nu. 16. f. l. 141. vbi probant etiam, q. od dic. §. si debitorem, procedit etiam in procuratore creditoris, & conducit scripta supr. lib. 1. c. 13. num. 19. & cap. 18. n. 50. & lib. 3. cap. 15. n. 14. & Azue. in l. 4. n. 3 & seqq. tit. 4. lib. 8. Recopil. & mouissimè Farinacius

a Petrus de Ancharran. consil. 173. incip. Circa primum, col. fin. in fin. Bart. in l. 2. §. si publico, num. 20. ff. de adulter. Abbas in capit. cum dilectus, column. 12. de ordine cognitio. Gregorius in l. fin. titul. 1. part. 7. per text. ibi.

b Bald. in capite 1. column. 2. si de inuestitur. inter domi. & vassal. in feudis, arch. de testib. §. si uero ignoti, idem Bald. in l. Imperium, in repetitio. column. 4. ff. de iurisdic. omnium iudicum l. 2. in l. 2. numer. 13. in fin. ff. eodem, Gregorius in l. 8. titulo 30. part. 7. gloss. 1.

c L. 6. tit. 30. part. 7. & ibi Grego. & in leg. 8. ibi dem glo. Desuariando, in fin. licet contrarium teneat in l. fin. titu. 16. part. 3. gloss. Van desuariando, per doctrinam Bald. in fin. C. de q.

d Bald. in l. data opera, numero 39. C. qui accusare non possunt, & in l. verba, C. de adulter. Gregor. in dict. l. 8. gloss. Atormentar, & in d. gloss. Van desuariando

e Iuxta l. 9. ad fin. titul. 17. part. 3. & l. 20. titul. 4. lib. 2. Recop. Speculat. tit. de remission. §. nunc videamus, Salicet. in l. 1. num. 3. C. de relatio.

f Dict. l. si partitæ in fin. & ibi Greg. in gl. Que bñ, in medio, Conarru. in cap. 18. pract. num. 8. post

que podrá el Pesquisidor conocer de los delitos, por los quales se ponen tachas ante él a los acusadores, y a los testigos, para inhabilitarlos a ellos, y a qualquier otra persona: quando los tales artículos, y oposiciones son parte, y mezcla del negocio principal, y concernientes a él, sin los quales no puede expedirse: peto no de otra manera, si fuesen diuersos, y separados de la causa principal.

76 F A L E N C I A IV. es, que podrá el Pesquisidor, y Delegado del Principe dar tormento al testigo vil, b que variare, y maliciosamente se mouiere a dezir mentira: y no bastará que se le demude el color al testigo, ò que tiemble, y se turbe, sino que testifique dudando, y de manera que se sospeche del que sabe la verdad, y quiere ocultarla: lo qual estimará, y juzgará el Pesquisidor a su aluedrio, y que el tormento no sea muy grave, ni muy leue: y es necesario, que el testigo a tormentado se ratifique, c y no se ha de dar tormento mas de a dos, ò a tres que sepan el hecho. d

78 Esta limitacion, y la siguiente se entienden, salvo si al Pesquisidor, ò al Receptor le fuere solamente cometido que haga la pesquisa, è informacion, y la trayga al Consejo, e que entonces, se-

gun la resolucion mas verdadera, no podrá atorgmentar, ni castigar al testigo vario, ò falso, f ni aun segun Bartolo, g prender a los culpados en el negocio principal: por lo qual he visto dexarse de averiguar, y de castigar delitos graues, pues la jurisdiccion cometida para hazer informacion, se deuia estender a la mediana coercion real, h que es la prision necesaria para preuenir el juicio, y averiguar la verdad, segun lo qual menos podran prender a los que se les resistieren, ò desfacataren, ò desobedecieren.

79 En las causas ciuiles, quando el negocio fuesse tan graue, y de tanta importancia, y que de otra manera no se pudiese saber la verdad, i bien podría el juez de comision dar tormento a los testigos viles, para averiguarla, y assi está por leyes, y doctrinas permitido: lo qual escusará el juez siempre que pueda.

80 F A L E N C I A V. es, que podrá el dicho Pesquisidor, por ser Delegado del Principe, castigar con pena extraordinaria al testigo, que en la causa de su comision depuso falsamente, aunque contra él no tenga iurisdiccion alguna: y esta es la mas cierta, y recebida opinion. k

F A L E E C I A VI. es, his resolutio, extraditis à Couarru. in capite 8. practicarum, num. 8. quicquid in contrarium resolut. Grego. sibi contrarius in dict. l. si gloss. Quid han poder, cuius partis auctores loquuntur in delegato inferioris à Principes secus in nostro casu: & ita sentit idē Greg. sibi cōtrarius in l. 8. tit. 30. part. 7. gl. 1. Matth. de Affli. decif. Neap. 230. incip.

Bart. in leg. 2. num. 2. ff. de iurisdic. amonum iudic.

g In l. 2. numer. 2. verfic. Respondo, ff. de iurisdic. omnium iudic. quem alij sequuntur, secundum lato. ibi numer. 11. verficul. Quarto limita, & sequen.

h Dict. leg. 2. vbi Bart. super glo. in verfic. Medica coertio sentie de verbalis præsulum coertione, & Alexand. etiam de reali.

i L. diuis, in principio. ff. de quaestio. glo. in l. ex liuero, ff. eodem, & ibi Bart. & Alberic. Gregorius in dict. l. 8. titu. 30. parte 7. gloss. Desuariando, in fin. vbi increpat Hippolyt. Contrarium tenentem.

k L. nullum, & ibi Bart. & alij, C. de testibus, authentic. de testibus, §. si verò ignoti, l. 1. & ibi Bald. C. de sportul. si quis forte §. si quos, ff. de poen. gloss. 12. in Clementip. 1. de offic. delegati. h. fin. titul. 16. parte 3. l. 8. titul. 2. part. 7. communis

*Fuit per Relato-  
torem, Covarr.  
& Gregor. vbi  
sup. in fin. & in  
glos. fin. Clar. in  
practic. §. fin. q.  
28. num. 13.*

*a L. solemus, §. li-  
trumculator, ff.  
de iudic.*

*b L. quoties, C.  
de iudic. Bald.  
& Paul. in dict.  
§. latrumcula-  
tor, idem Bald.  
in l. sed loci, §.  
si dicatur, ff. fi-  
ni. regun. Bart.  
in l. interdum,  
§. qui fures, ff.  
de furt. Docto-  
res in cap. tuā,  
de ordine cog-  
nitio. & quam-  
uis Bart. in l. li-  
cet, num. 2. ver-  
fic. Secundo le-  
go tibi, ff. de iur-  
isd. omni. iud-  
icum intelli-  
gat dict. l. quo-  
ties, in ordina-  
rio reprobatur  
per Decian. ibi  
num. 26. & Curt.  
Iun. numero 4.  
quia si arbiter  
hoc potest per  
l. cum propo-  
nas, & ibi glos.  
fi. in fi. C. de iur-  
iur. à fortiori,  
delegatus.*

*c Dixi supra nu-  
mer. 34.*

*d Dict. cap. 1. de  
offic. delegat. &  
ibi Innocent. &  
cap. sanè, in 2. &  
cap. praterea 2.  
& cap. significa-  
fii, & ibi gloss.  
cod. titul. 2. ff.  
de iurisd. om-  
nium iud. & l.*

*unic. C. de melic. potentior, Puteus de syndicat.  
verb. Resistencia. ca. 1. nu. 4. ad fi. fol. 274. Menoc.  
de arbit. lib. 2. centur. 5. casu 438. per totum.*

*e L. 1. ff. si quis ius dicenti non obtemp.*

que aunque el Iuez que co-  
noce de causas criminales, y  
el que tiene limitada Iuri-  
dicion, no puede conocer de  
las ciuiles, ni de especies di-  
ferentes: <sup>a</sup> però el Pesquisi-  
dor podrá conocer de las ci-  
uiles incidentes, y anexas a  
su comission, como es de  
las oposiciones de las mu-  
geres por sus dotes, o de o-  
tros acreedores por sus bienes  
secretados, o condenados, so-  
bre la causa de emancipacion,  
o de libertad, y sobre otras de  
§2 otros generos. <sup>b</sup>

**FALENCIA VII.**  
es, que aunque la Iuridi-  
cion del Pesquisidor no se  
estende contra las personas  
no declaradas, ni expresa-  
das en su comission, <sup>c</sup> pe-  
ro contra los que pertur-  
ban è impiden el progreso  
de la con-fautes, y por  
negociaciones, y violencias,  
y por otras vias, directa, o  
indirectamente, bien podrá  
proceder, y castigarlos, <sup>d</sup>  
porque fue visto el Princi-  
pe cometerle todo aquello,  
sin lo qual no se pudiesse  
despachar, y expedir el ne-  
gocio, y a todos Iuezes per-  
mitido con castigo defender  
su Iuridicion. <sup>e</sup>

Però fuera deste caso no  
puede el Pesquisidor proce-  
der contra los que le ofen-  
dieren, o injuriaren a el, o  
a sus ministros, o familia-  
res, ni castigarlos, ni aun a  
sus Oficiales mismos, aun-  
que fuesse el caso notorio, y  
concerniente a la dignidad  
del Oficio, y la pena legal, y

no arbitraria, como lo pue-  
de hazer con estas condicio-  
nes el Iuez ordinario, <sup>f</sup> por  
cuya mano, o de los Supe-  
riores, ha de hazer el Pesqui-  
sidor castigar las propias in-  
jurias. Però si la injuria,  
o defacato fuesse leue (qua-  
les son las que en este pro-  
posito refiere Paris de Pu-  
teo <sup>g</sup>) que con alguna pena  
pecuniaria, o prision, se casti-  
gasse, en especial tocando al  
Oficio, y execucion del, bien  
podra el Iuez Delegado ha-  
zerlo, segun el mismo Puteo,  
y Deciano, <sup>h</sup> y assi se prati-  
ca. Algunas diferencias prin-  
cipales entre los Iuezes or-  
dinarios, y delegados refie-  
ren Claudio Canciancula, Ti-  
berio Deciano, y otros. <sup>i</sup>

**FALENCIA VIII.**  
es, que podrá el Pesquisidor  
castigar a las partes litigan-  
tes, si por ocasion de su Co-  
mision se ofendieron nota-  
ria, y publicamente, o vi-  
niendo el vno citado ante el  
Iuez, el otro le ofendiere  
por aquella causa: però no  
podra proceder contra ellos  
si la ofensa fuere por cosas pas-  
sadas, o diferentes de la dicha  
Comission, o si la ofensa fue-  
se secreta, que en estos casos,  
segun Especulador, <sup>k</sup> ha de  
conocer el Iuez ordinario.

<sup>g</sup> Lo que auemos dicho cer-  
ca de que puede castigar a  
los que impiden su Comis-  
sion, no se deve entender, ni  
estender como hizo vn Pes-  
quisidor aunque presumido  
de alguna esperiencia, que  
mando sacar a la verguença a

<sup>f</sup> Cap. dilectus,  
& ibi Innocent.  
de pœnis, sic cõ-  
cordandus cen-  
trarium tenens  
in capit. 1. num.  
5. de offic. dele-  
gat. Speculat.  
titul. de iudic.  
delega. nu. 2. in  
fin. & Ioan. An-  
dre. ad eum, ibi,  
in §. sequitur, n.  
3. ver. si. *Animad-  
uertere*, Gandi-  
nus de malefi-  
cijs, tit. de pœ-  
nis reorũ, co. 9.  
laf. in l. quatu-  
risd. pract. nu.  
3. ff. de iurisd.  
omni. iudicum,  
post Abbate in  
dict. cap. 1. nu.  
6. & in dict. ca.  
dilectus, & Aui-  
les in ca. 3. pra-  
torum, gl. *Abog-  
ados*, num. 12.  
col. 4. verfic. *In-  
dex verò delega-  
tus*, & in gloss.  
*Iurisdiction*, ibi  
num. 24. Tibe-  
rius Decianus  
in 1. tomo cri-  
minal. libr. cap.  
25. numer. 6. &  
libro 2. cap. 22.  
numer. 14. & di-  
cam infra libro  
3. cap. 1. numer.  
33. & 35.

<sup>g</sup> De syndica. ver-  
bo, *Notoriũ iu-  
dici*, numer. 11.  
fol. 243.

<sup>h</sup> Puteus in d. lo-  
co, & Segura in  
directo. iud. 2.  
part. cap. 6. nu.  
8. Decia. vbi su-  
pra dict. nu. 6.

<sup>i</sup> Claud. in tra-  
ctat. de offic. iu-  
dicum, cap. 5. num. 7. 1. part. 3. tom tractat. Decia.  
in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 30. Parlad. lib.  
2. rer. quotid. cap. fin. 2. part. §. 3. num. 9.

<sup>k</sup> Tit. de iudic. deleg. nu. 3. Decian. vbi supra nu. 7.  
Gloss.

a Glos. in cap. li. cetero ergo 2. qua-  
 sion. 1. qua lo-  
 quitur in iudice  
 delegato cum  
 alijs, qua tra-  
 dit Auiles in ca-  
 pite 1. prator.  
 glos. Mandado,  
 num. 9. & seqq.  
 b L. legatum, &  
 l. ad rem mo-  
 bilem, cum ibi  
 notatis per glo.  
 ff. de procura-  
 tor. & qua tra-  
 dit Eucard. in  
 locis legalibus  
 loco 126. a con-  
 fessione conse-  
 quent. pagina  
 677.  
 c In d. glos. Man-  
 dado, n. 30. & se-  
 quen. bonus tex-  
 tus, & glos. 1. in  
 ca. fin. de referi.  
 d L. 2. tit. 1. lib. 8.  
 Rec. & qua ibi  
 tradit Azcu. nu.  
 9. & sequent.  
 e In cap. san. 2.  
 de off. delegat.  
 & ibi Felin. nu.  
 4. & ca. 2. de of-  
 fic. delegat. in 6.  
 l. pars litterarū  
 ff. de iudicijs.  
 f Glo. fio. in dict.  
 cap. 2. text. in  
 cap. 1. 11. quest.  
 3. & cap. sacro,  
 de sententia ex-  
 communicatio.  
 g L. 11. titul. 1.  
 par. 7. l. nec ma-  
 gistratibus, ff.  
 de iniurijs, glo.  
 in l. Senatus, ff.  
 de off. Præsidi.  
 Gregor. in d. l.  
 11. glos. 1. & in  
 l. 2. verb. Alcal-  
 de, ibidem text.  
 singularis in ca-  
 pit. Inquisito-  
 res, de hæretic.  
 in 6.

vn mesonero, porque en-  
 tregò a sus dueños y nas mu-  
 las depositadas en el por su  
 mandado, para embiar a ha-  
 zer ciertas diligencias de su  
 comission; y en ausencia di-  
 xo algunos defacatos con-  
 tra el, y vimos no ha mu-  
 chos meses, no le fue bien  
 dello al luez.

85 F A L E N C I A I X.  
 es, que podrá el Pesquisi-  
 dor conocer de delitos, y ca-  
 sos antiguos, y de anteceden-  
 tes a la causa, y delito prin-  
 cipal, aunque no esten dedu-  
 zidos en la querella, ni con-  
 tenidos en su comission, y  
 podrá castigarlos, si en ella  
 se puso la clausula, y pala-  
 bras: *Y sobre lo a ello anexo,  
 y perteneciente*: como si se  
 dio luez por alguna muer-  
 te, causada de viejas questio-  
 nes entre padres, ò parien-  
 tes, ò de que el mismo mata-  
 dor, ò sus valedores humies-  
 fen dado heridas, bofeton, pa-  
 los, ò puesto libelo famoso,  
 ò cometido alguna ofensa  
 en caso de amores con sus  
 mugeres, ò parientas, ò de  
 auer cometido algun otro  
 delito antiguo no castiga-  
 do, podrá el Pesquisidor as-  
 si mismo proceder en auer-  
 riguacion, y punicion de-  
 llo, porque quien concede  
 lo consequente, es visto con-  
 ceder tambien lo antecedente:  
 b pero si las dichas in-  
 jurias, y delitos no se auian  
 cometido antes del delito  
 principal, por el qual se co-  
 metio la pesquisa, sino que  
 sucedieron al mismo tiem-  
 po, ò despues; en tal caso en  
 virtud de la dicha clausu-  
 la, *Sobre lo a ello anexo, y  
 perteneciente*, no podrá el

Pesquisidor entremeterse a cono-  
 cer dellos, como en los propios terminos dize Auiles, que  
 se determinò en Chancilleria anulando lo pro-  
 cedido por vn Pesquisidor, y condenandole en  
 costas, y salarios; y en el Consejo vi que se reuo-  
 cò, y anulò todo lo hecho, y proccedido por o-  
 tro Pesquisidor contra vn depositario de vn  
 dinero, porque entre ellò boluio dos reales de  
 a quatro falsos, y le hizo processo, prendiò, y  
 condenò por fabricador de falsa moneda, en  
 cincuenta mil maravedis, deniendò remitir las  
 tales incidencias estrañas de su comission a la  
 Iusticia ordinaria.

86 Tambien es de ver, si la resolucion que ar-  
 riba pusimos de que el luez delegado, o Pes-  
 quisidor es superior al Corregidor en el nego-  
 cio, y causa de su comission, se estenderà para q̄  
 tambien pueda proceder contra el, hallandole  
 culpado en ella, y prenderle, y condenarle: y  
 porque esta es dusa muy cotidiana digo, que si  
 la querella se diere en Consejo expresamente  
 contra el Corregidor, su Teniente, por auer  
 sido autor, o partcipe de algun delito, o reni-  
 so, y negligente en no cuitarle, o en no auerri-  
 guarle, o castigarle, ò auisar del al Rey, o al  
 Consejo, y se cometiere al Pesquisidor el juy-  
 zio, y castigo dello especificadamente contra la  
 persona del Corregidor, ò de su Teniente, ò  
 de los Alcaldes ordinaries, podrá el tal luez  
 de comission proceder contra ellos, como  
 contra los demas culpados, en virtud del man-  
 dato, y Comission especial del Rey: † Pe-  
 ro ha de ser con templança, y moderacion, res-  
 petando la dignidad de sus officios, como dis-  
 pusieren los Pontifices Alexandro III. y IV. e  
 y si con indecencia, y sin modestia los trata-  
 se el Delegado, podria justamente ser repre-  
 hendido. f

88 Pero no se le dando al Pesquisidor expresa  
 Comission contra el Ordinario, aunq̄ se huies-  
 se dado querella del nombradamente, y por la  
 informacion le hallasse culpado, no le debe pre-  
 der, sujetar, ni obligar a su jurisdiccion. sino em-  
 biar carta al Consejo, con vn traslado autoriz-  
 do de su culpa, y no proceder en quanto a el, si  
 ta q̄ se le embie orden, y mādato especial. La ra-  
 zon desto es, segun la ley de Partida, y otros  
 Derechos, † porq̄ contra el Corregidor q̄ tie-  
 ne plenissima jurisdiccion, y meto, y unato im-  
 perio, y es de los mayores Magistrados, no se  
 puede

- a L. 3. ff. de in ius vocand. & dict. pars litterarū, ff. de iudic. & l. qui accusare, ff. de accusation. l. nec magistratibus, ff. de iniurijs, l. Senatufconsulto, & ibi Alberic. in fin. ff. de offic. Præsidis, Aviles in cap. 9. prætor. glos. Los castigue, num. 3. & sequentibus, vbi ponit regulam, & fallacias.
- b In authen. vt iudic. sine quoquo supra. §. si quis autem, ibi: Nos enim hac agnoscimus. &c.
- c In dicto §. si quis, verb. Habentis, vbi singulariter in proposito.
- d Avil. in cap. 5. prætor. glos. 1. numero 4. verficul. Sed solum Rex.
- e Ita intelligenda est glos. in l. præfens, C. de Episcopali audien. secundum Salic. ibi in probat. l. senat. ff. de offic. præsi. & glos. in l. nec magistratibus. ff. de iniurijs.
- f L. 6. in fi. tit. 4. par. 3. & l. 3. in fin. tit. 9. libr. 3. Recop. & l. 135. styli.
- g Lex duodecim tabularum, & ibi Angel. & Doctores, ff. ad legem Iuliam de maiest. Francif. Lucan. in tract.

puede durante el oficio admitir acusacion por delitos no concernientes al vso, y ministerio del: y dize que esto es, *Porque los homes que Oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non paguen mal querientes: è por ende si los pudiessen acusar, enuilecersebia por bi el lugar que tienen, è tantos serian los acusadores, que non podrian cumplir lo que eran tenudos de fazer.* Y esto mismo dispusieron las leyes civiles. <sup>a</sup> La qual ley de Partida prosigue, y dize. *Pero como quier que no puedan ser acusados, si homes buenos se querellaron al Rey de alguno dellos, que fiziesse yerro, o malfetrias, estonce el Rey de su oficio deve pequerir, è saber la verdad si es assi como querellassen, è si lo fallasse en verdad, devefelo vedar, è escarmentar, segun entendiere que deve fazer de Derecho.* Y esta misma orden en este caso auia antes dado el Emperador Iustiniano b diziendo: Auifenos el Obispo, y Regidores de las quejas que del Corregidor se dieren que nosotros conoceremos dellas, y procederemos a deuida satisfacion. Y glossando Acursio <sup>c</sup> aquella disposicion, y sintiendo la dificultad, de que durante el oficio, no deve ser acusado el Iuez ordinario, dize: No es marauilla, pues es so- <sup>92</sup> bre culpas tocantes al Oficio, y que se han de aueriguar, y determinar por la persona del Emperador. Y <sup>60</sup> assi es conclusiõ cierta, ¶ que solamente el Rey, o su Consejo, o Chancillerias, que le

representan en supremo grado, o el Iuez de Residencia, o otro Delegado con particular comission, y no otro alguno puede proceder contra el Corregidor <sup>d</sup> en causa criminal, ni aun en lo civil, sino es hasta cõtestacion, para interrumpir el tiempo, y q̄ no se prescriua la accion, <sup>e</sup> como quiera que aun en la

Residencia, pareciendo culpado de pena de muerte, o perdimiento de miembro, dizen otras leyes del Reyno. <sup>f</sup> *Que lo deuen recaudar y embiar al Rey: ca tal juyzio como este, al Rey pertenece del dar, è non a otro ninguno:* y cometeria crimen *Lase maiestatis*, <sup>g</sup> el que sin comission especial quisiere sindicar al Corregidor, como en otro lugar diremos. <sup>h</sup>

<sup>91</sup> Con lo lo qual queda limitada la dicha resolucion, y regla comun, que el Iuez delegado es superior, y mayor que el Ordinatio, para que esto sea quanto a inhibirle del conocimiento de aquel negocio tocante a su comission, <sup>i</sup> pero no en quanto a proceder contra el Corregidor sin particular, y especifico mandato Real, ora aya sido culpado en el delito, como auemos dicho, ora remisso, y negligente en la aueriguacion, y punicion del, que en estos casos no sera el Corregidor inferior suyo, ni estara obligado a responder ante el, ni a cumplir sus mandamientos. Y assi se debe entender vna ley de Parrida, <sup>k</sup> que dize: *Homes ya que non podran ser emplaçados, y si lo fueren, non son tenudos de responder ante aquel que los emplaçò, assi como aquel que fuesse Iuez mayor, è igual de aquel que lo emplaçasse.* Finalmente el Pesquisidor entretanto que no tiene contra el Corregidor la dicha particular comission, su inferior es, y su jurisdiccion menos fuerte, y menos digna, y menos privilegiada, como auemos dicho.

<sup>92</sup> De aqui es, que el Alcalde de Sacas ordinario, ò delegado, no puede proceder contra el Corregidor estando en el oficio, ò en residencia, porque no registrò su mula, ò cauallò, ò le sacò fuera del Reyno, ò delinquió en aquel genero, sino traxesse clausula particular ( como ya se ha visto ) para proceder contra los ministros de justicia, y assi vi que lo detet-

de fisco in parte, *De crimine lase maiestatis*, verficul. *Item cum priuatus*, num. 9.

h Lib. 5. cap. n. 1. 31. & 40.

i L. 2. titul. 1. lib. 8. Recop.

k L. 2. titul. 7. par. 3.

a Et argumento coram qua tradit Andes in proemio capit. pratorum, numer. 3. versi. *Et quia supra dixi, & cap. 28. glol. Ante nos, num. 3.*

b L. 6. tit. 7. lib. 3. Recop.

c L. 47. titul. 18. par. 3. Inoc. in c. cum M. ad ff. de constitutio. Bal. inc. si facta si de feud. fuer. cõtrouerf. inter domi. & agnar. in feud. Hippoly. conf. 81. nu. 39. & sequent. Gregor. in d. l. partita. gl. *Otro ninguno, que le tẽtiã receptisima est secũ lum tradita per G. rosc. in l. more maiorũ. nu. 57. col. 566. ff. de iurisdic. omniũ iudic. Decia. in 1. to. crim. li. 4. cap. 25. nu. 61.*

d Notabilis doctrina Abbatis in capit. studii, num. 2. de offi. legat. & in capit. dilecti, num. 4. de appellatione, dicens singularem limitacionem, & celebrat Alexand. in l. 1. nu. 84. ad fin. ff. de ofi. eius cui mand. est iurisdic. dicit communem Barbat. in dict. cap. studii, nu. 12. & 15. dicit notabile Ant. de Trigon. singul. 32. & alij plures.

determinò el Consejo el año de quinientos y ochenta y siete en favor de Juan de Chaves Corregidor de Logroño, al qual estando en Residencia molestaua vn Alcalde de Sacas, y fue inhibido por el Consejo. Y a mi me acaecio lo mismo en la ciudad de Badajoz con otro Teniente de Alcalde de Sacas, estando yo en Residencia, al qual condenò el Consejo en quatro ducados, y lo executò el Corregidor que me sucedio, y tomaua Residencia. Ni tampoco el dicho Alcalde de Sacas, ni Alcalde entregador pueden proceder contra el sobre competencias de Jurisdiccion: y en esta conformidad se les pone vna clausula nueuamente en la comission de los dichos entregadores, que dize asì: *Con que no pueda proceder sobre competencias de jurisdiccion contra las Justicias ordinarias, de qualquier calidad que sean, aunque ayan acabado sus Officios, excepto tan solamente para desbazer el agrauio, y mandar boluer la parte de pens que pareciere auer las dichas Justicias ordinarias lleuado injustamente.* Y asì por esta causa, y especialidad deuen tener paciencia los Corregidores, y Iuezes Ordinarios, de estar a derecho con los hermanos de mesta, sobre las condenaciones de pastos, entras, o cortas hechas contra ellos, y a lo juzgado, y sentenciado por su Alcalde entregador, cuya superioridad en esta parte sufren

mal los Corregidores, y aun fuele entre ellos causar pesadumbre, en lo qual el que fuere mas cuerdo ganara mayor credito.

Esta prerogatiua de no poder el Pesquisidor sin especial mandado, y comission proceder contra la persona, o bienes del Corregidor, o de su Teniente culpados en ella, no se entiendo con los gouernadores, o Alcaldes mayores Iuezes ordinarios de señores, a los quales, como subdelegados: no del Principe, sino de su inferior, no se les deue el dicho respeto que a los Corregidores del Rey, y asì a mi parecer podran durante sus Officios ser acusados ante el Pesquisidor, y sin consulta del Consejo presos, y condenados por èl, atento a las razones, y doctrinas arriba citadas para la dicha especialidad. <sup>a</sup>

Tambien porque los Pesquisidores no se inclinassen con passion a proceder contra los Corregidores, y a descomponerlos, con intento, y fin de quedar se ellos en su lugar y Corregimiento, proueyò la ley Real, b que ningun Pesquisidor fuesse proueydo por Corregidor en el tiempo, y lugar, quando, y donde hizo la pesquisa.

Ya que auemos tratado, quando podra el Pesquisidor entrometerse en la Jurisdiccion ordinaria, y proceder contra el Corregidor, veamos por el contrario, quando el Corregidor podra entrometerse en la Jurisdiccion del Pesquisidor, y proceder contra el, y contra sus oficiales, como quiera que cada dia suceden competencias, y contiendas sobre esto, que escandalizan a los pueblos, y ocupan, y fastidian al Consejo. Y aunque es asì, como arriba diximos, que el Pesquisidor en su comission, y causa delegada es mayor que el Ordinario, y a solo el Rey, y a su Consejo tiene por superior y censor, sin que el Ordinario ni otro qualquier Iuez en su presencia, ni por su muerte, o ausencia pueda entrometerse en ella, sino que se debue al Principe, pero casos ay permitidos en Derecho, en que el Corregidor podria yr a la mano al Pesquisidor, y a otro qualquier Iuez de comission, y prender, y castigarle, que son los siguientes.

El primero, si sucediesse nueva causa, o circunstancia, la qual si el Principe entendiera que auia de suceder, no diere al Iuez la comission que le dio, y en tal caso el Ordinario, y el inferior le podra inhibir q̄ no proceda en ella: <sup>d f</sup> Lo qual se

comprueua tambien por vna ley de Partida, <sup>2</sup> donde por causa justa, de que no tuuo noticia el Rey, puede el Alcaide de vna fortaleza dexar de entregarla a quien el Rey le manda, aunque por otra parte es grã trayciõ no entregarla luego que el Rey lo manda. Y por esta limitacion se justificò la prision que el Licenciado Zorrilla haziendo el Oficio de Presidente de la Audiencia del nueuo Reyno, en las Indias hizo del Licenciado Monçon, visítador della, por lo qual aunque fue molestado, finalmente fue absuelto por el Consejo de Indias libremente, y promovido a la Audiencia de Quito, el año de ochenta y ocho.

98 El Segundo caso es, quãdo el Pesquisidor excede los terminos, y limites de su comisiõ, por que todo lo que se adelanta, y passa de la raya, y permission della, le està prohibido, y a la censura, y coercion del Ordinario remitiço, como hecho por persona priuada, y particular. Pero es de creer por ventura, que vn luez del Rey, que de tantas buenas partes, y calidades ha de ser do-

tado, como arriba diximos, quebrante, y desobedezca el mandato Real, y traspasse la determinacion de las leyes, la limitacion de su comisiõ, y Juridiciõ, y la especialidad del Negocio: † No es de creer q̄ solamente quebrantentodo esto, por lo que vemos hazen comunmente, pero que se atreuen tambien a violar las leyes diuinas, y naturales: sino lease lo que escriuē el Obispo Simancas, y Antonio de Caceres, Pacheco, y otros, <sup>b</sup> haziendo inuectiua contra algunos Pesquisidores, q̄ por adquirir gran fama y nombres memorables, olvidados de las leyes, y de toda humanidad, castigan a los ignorantes è inocentes. Y en esto por ventura aurè yo sido el mas digno de censura, y muchos aura moderados, loables è indignos della: † Pero otros con muy pocas

arrogancia, y sin ninguna experiencia, con graues culpas propias, y admiracion de las leues agenas, y cõ poco talento, y mucho atreuimiento, prenden, atormentan, afrentan, <sup>c</sup> y despojan de la hazienda, al vno porque prestò el caualllo, † dineros, o armas al delincente que era su amigo, y aun siendo su hijo: al otro, porque le hospedò; y al otro porque no le manifestò al barquero, porque le passo en su barca: al rustico, porque le dio de su hogaza, o a better de su calabaza: al otro porque le fue a visitar a la Iglesia; y al otro porque le escriujo la carta, sin saber ninguno destos del delito, o sin ser la causa proxima, è inmediata para cometerle, o pata dexar de ser preso, <sup>d</sup> y punido por el, ni ser el delincente traydor, o herege. <sup>e</sup>

102 † Siempre fuy de opinion en estas ocasiones que no se deue echar mano de las armas, ni de menudencia, sino de la rayz, y sustancia del negocio. Acuerdome siendo luez sobre vn escalamiento de vn monesterio de monjas, que estando conuencida vna mandadera dellas, de auer lleuado los villetes de los amores, y conciertos de la monja al cauallero, y dela ella que la soltè libremente, porque yendo, como yuan cerrados, y no se le prouando noticia dellos, y que su oficio era llevar, y traer villeres; y vizcochos frayles, y a seglares, no auia delito, † pues la ciencia, y el animo distinguen los maleficios, <sup>f</sup> lo qual se que satisfizo al Consejo, y agradò al pueblo, que

omnes, num. 2. C. de agricol. & censib. lib. 11. & receptans, illum qui communiter non reputabatur delinquens, non tenetur Hippol. in prac. § aggre dior. n. 34. cum seqq. & praestan ti ferrameta delinquenti igno rater parcutur, Bald. in d. l. qui cūque, nu. 2. & seq. singul. Gregor. in l. 18. tit. 14. par. 7. verb. O los encubriere, Anto. Gom. 3. to. delict. c. 3. n. 49. in fi. Sim. de cathol. institut. tit. 9. Azou. in l. 1. tit. 6. nu. 13. lib. 3. Reco. quia ex animo delinquens punitur, l. qui iniuriz, ff. de furtis. Gregor. in l. 9. titul. 13. part. 2. gloss. 1. ad fin. Carrer. in tractat. de haeret. num. 164. quia tunc. quilibet clamare tenetur, dicens alta voce: ecce proditor regis, succurrite capiamus eum. <sup>f</sup> L. 1. ff. si famul. furt. fecif. dicunt. ibi: Scientiã enim spectare debemus quae habet, & voluntatẽ, l. verum 40. ff. de furtis, Nec enim factũ queritur, sed causa faciendi, & dicta leg. qui iniuriz, ff. co-

a L. 19. titul. 18. part. 2.

b Simanc. de republic. lib. 9. ca. 23. pag. 601. Pachecus de praetura. c. de quaesitoribus scelerum, fol. 52. & Parlad. libr. 2. rerum quorid. cap. 1. nume. 23. & seqq.

c Bald. in l. qui cūque, num. 22. C. de fernis fugit. Puteus de syndicat. verb. Tortura, 2. p. c. 1. n. 3. versic. Sunt etia, n. 3. fol. 323.

d L. Metrodorũ, ff. de poenis facit. l. 1. ff. ad le. Jul. maiest. ibi: Nūciũ, litteras uẽ misit: quia receptans ignorãter fures, & alios delinquentes, excusatur, secũd. Bart. in l.

99

102

100

dem, ibi: *Nam maleficia conuictas, & propositum de iniquis distingunt, vt in capite 54. de sentent. excommu. & sine causa non dicitur delictu committi, quia vt ait Aristotel. in polit. tribus excusis delinquitus, scilicet, vel necessitate, vel ira: & irascitur, quis contra eum, à quo damnum, vel offensio- nē passus est, & querit illū tol- lere, vel dam- no afficere, vt vindicta iniu- ria consoletur, Anedæus de syndicata, in proem. numer. 1. fol. 38. Cra- ueta consil. 75. numero 13. vo- lum. 1. folio 89. Tiberi. Decia. in tractu. cri- minal. lib. 2. de causis delictu- rum, numer. 7. fol. 19.*

*a. Virgil. 6. Æ- neid. Nec vird hæ si- ne sorte datæ si- ni iudice sedes. Questor Minos vram inuict il- le silentium Concilium; vo- cat, vitæque, & 105 crimina discit. & Claudia. lib. 3. de rapto Pro- serp. Quæstor in al- to Conspicuis folio pertinetat crimi- na Minos.*

esperaua la auian de aco- 104 tar. † Otros por la muerte sucedida en la calle, prenden, detienen, y moieitan sin in- formacion muchos dias a todos los moradores de- lla. Finalmente en la pri- sion graue, y oscura de los delinquentes, sin acabar de tomarles las confesiones en muchos dias, ociosa, ò ma- liciosamente, en los tormen- tos injustos, en estrechar los terminos, y atropellar las defensas de los reos, en juzgar por vagas, y fa- lazas sospechas, en conde- nar por muy leues causas, en denegar la audiencia a sus Letrados, y Procuradores, en pedir ociosamente pro- rogacion de su comission, en la precipitada execucion de sus autos, y sentencias, en la destruccion, y tala de 106 las haciendas, con salarios, costas, y gastos indeuidos, sayos, y de Alguaziles, y guardas impertinentes, y sin claridad, ni distincion re- partidos, y cobrados, y sobre todo en la aspereza, y rigor de las palabras; al- gunos Pesquisidores no pa- recen hombres Christianos, obligados a guardar leyes, y fueros politicos, sino Bar- baros, tiranos, exercitados en impiedad, y fiereza, y de- sifuros, y verdaderamente dicipulos, y Simias de a- quel Minos, † de quien los Poetas dizen, <sup>a</sup> que hazia el oficio de Pesquisidor en el infierno. En suma, estos ta- les estiman las haciendas a- genas, como heno, las hon- ras, como pajas, y las vidas, como aristas, olvidados de la diuina misericordia, da-

da por la doctrina, y exemplo a los hombres quando Chris- to nuestro Redentor dixo por san Mateo, <sup>b</sup> *Aprended de mi que soy blando, y humil- de de corazon:* y quando des- pues de muchas replicas le hizo Habrahan, a cerca del castigo que queria hazer a aquellas quatro ciudades Sodomitas, por las nefan- das culpas que cada dia co- metian, le concedia perdon <sup>c</sup> por ellas, por solos diez inf- tos que en ella huuiesse. <sup>e</sup> No refiero, ni digo los pre- sentes, dadiuas, y cohechos, ni otros ilicitos a- prouechamientos, con que muchos Pesquisido- res cambian, y adulteran la autoridad publica por la utilidad propia, pues en resolucion he- mos visto quadrar muchas vezes mas a solada, y arada la tierra donde ha estado vno de los tales luezes, que donde ha auido plaga de langosta, o hueste de enemigos.

Gran parte destos tan grandes males, que por esta ocasion padecen los subditos, a mi pa- recer, y aun al del Obispo Simancas, / y de Pacheco, <sup>d</sup> se evitan, y se causan, por no guardarse lo que las leyes destos Reynos pre- ueniendo esto disponen, <sup>e</sup> que los luezes de comission aunque sean Alcaldes de Corte, den relacion al Consejo dentro de veynte dias des- pues de acabado el termino della, en particu- lar de todo lo procedido, condenado, y execu- tado. La qual relacion, y el temor, y miedo de la pena, sin duda ninguna refrenaria gran parte de lo que no reprime la virtud, porque el Pesquisidor en el progreso, y discurso de su comission tendria presente la dicha rela- cion, y censura del Consejo, y demas de evitarse con este tan crecidos daños, seguirseha vn gran prouecho, que se haria examen en el Con- sejo del talento, y suficiencia de los luezes, pa- ra ocuparlos conforme a sus meritos. Pero es- ta relacion, ni por los luezes se dà, ni por el Consejo se pide, y todo se queda assi, y por ventura en peor estado, y en mayores in- conuenientes, porque en lugar de auerle embia- do Pesquisidor para que hiziesse justicia, acaece lo mas ordinario que no lo haze, sino Oficio de

Petrus Grego- rius de lynthag. iuris 3. part. li- bro 47. cap. 23. num. 6.

<sup>b</sup> Matthæ. 11. & Ezechiel. 18. c.

*Discite à me, quia mitis sum, & humilis cor- de.*

<sup>c</sup> Genesis, capit. 18.

<sup>d</sup> Vbi supra.

<sup>e</sup> L. 46. titul. 4. libr. 2. & l. 7. titul. 1. libr. 8. Recop.

- a In l. 1. num. 4. titul. 1. libro 8. Recop.
- b Pro Roscio Amarinio.
- c In proem. & in l. 1. titul. 17. par tita 3.
- d Vt in Auth. de man. Prin. §. ralem. Puteus de syndic. verb. *Iudices*, cap. 7. incipit. *Syndican tur etiam officiales si concussio nem*, fol. 109. nu mer. 14.
- e Pro Roscio Amarinio. *Hic ex- quisitores scelerum perhorrebant hi quorum cause tractabatur, non tã quod veritatis erat amanissimus, quã quod suapte natura pronus ad severitatem videntur.*
- f L. prohibitum, C. de iur. fisc. libro 10. & ibi glos. Bar. & Doctores, & l. contra, C. de executor. libro 12. c. nobilissimus, 97. distin. glos. *Expensis*, in ca. fin. de rescript. Ioann. Andre. in ca. fin. de rescript. in nouel. Archidiacon. sic tempore, de rescript. in 6. Ab. & alij quos refert Auil. in c. 1. prætor. gl. *Mandato*, num. 22. & seq. Cord. Zabarch. in Clement. 1. numero 16. versic. *Item non debet*, de offic. ordin. & in clement. 2. super verb. *Notarij*, numer. 2. de hæret. Alex. ad Bart. in dict. prohibitum, Puteus de syndicat. verb.

racetor, y no remediarfe nada, y quedar las partes mas pobres, y los rancores mas viuos, y venir los Iuezes mas ricos, como tambien veo aora que lo adierte Azeuedo. <sup>a</sup> Este año de nouenta y vno, despues desto escrito, con la experiencia de tantos males causados por Pesquisidores; ha mandado el Consejo guardar las di- 108 chas leyes, y se hazen las dichas relaciones, y plegue a Dios que dure, porque ya veo que no se guarda.

Nadie duda ser necessarios muchas vezes los Pesquisidores, para castigo, terror, y aspauento de los hombres insolentes, y poderosos, para cuya punicion no basta el camino, y remedio ordinario, y que conuiene, como dixo Ciceton, <sup>b</sup> que con el miedo se refrene la audacia, 109 y como dize la ley de la Partida, <sup>c</sup> Porque muchas vezes acaece que los fechos de saguifados, y los grandes yerros que hazen los homes que no temen a Dios, ni han verguença de su Señor, los encubren de guisa, que por castigos que sean aduchos ante los Iuezes en manera de juyzio, non se puede ende saber la verdad, por ende fue menester que los Reyes buscassen otra carrera de prouea, que dizen *Pesquisa*, porque la verdad de las cosas, no les pudiesse ser encubierta por mençua de prouea, &c. Pues se proceda en ellos, como adelante diremos; la verdad sabida sin orden, ni figura de

juyzio, cuyo orden es, no guardar ningun orden, y mostrarse el Iuez severo, y de aspecto, y semblante terrible contra los delinquentes, <sup>d</sup> como refiere Ciceton, <sup>e</sup> de vn Pesquisidor Romano, al qual todos temian, no tanto porque era amicissimo de verdad, como porque era inclinado a seueridad. <sup>f</sup> Pero con todo esto, si prendieren los Pesquisidores, sea a los sospechosos; si atormentaren, sea a los legitimamente indi- ciados: si condenaren en açotes, destierro, <sup>g</sup> o en dineros, sea a los culpados; y si sentencia de muerte executaren, sea contra los facinerosos, que el delito confessaron, y del estan conuencidos, y no hagan exorbitancias, y defa- fueros.

Tornando pues a la segunda limitacion, que dexamos començada, è interrumpida con la declamacion contra los Pesquisidores, sentida en general, y en particular de estos Reynos, digo, q̄ puesto caso que el Pesquisidor sea mayor que el Ordinario, y superior suyo en lo tocante a su comission; pero constando por informacion del exceso della (como que- 110 ra que en aquello es reputado, no por ministro de justicia, sino como particular, y priuada persona, è inferior del Ordinario) podra le inhabilitar, resistir, prender, y castigar por ello, aun pendiente la causa, con que no le impida el conocimiento della: f

procedere vt priuata persona glosa in l. non videtur, §. qui iussu, ff. de regul. iur. quam di- vit communiter approbatam Claudius in l. ve- vin.

*Resistencia*, cap. 1. numer. 3. ad fin. decisi. Cappellæ Tolosa. 423. & ibi singul. Aufrer. in addit. Boerius quest. 9. numer. 5. latè Maraña de ordin. iudic. disput. 1. per totam, Auend. in capit. 2. præf. numer. 12. & in capit. 11. nu. 9. Duchas in regul. 190. ampli. 8. & in regul. 191. ampli. 4. vbi quod etiam ex interuallo licet resistere propter defensionem officij aut dignitatis, Aufrer. in clem. numero, 107. & 109. de officio ordinarij, & ibi Anchar. nu. 4. Van- cius de nullit. pag. 42. num. 21. Soc. confi. 83. pro clariori, numer. 16. vol. 4. Plaça lib. 1. de licet. cap. 28. nu. 9. Mexia super leg. Toleti, 2. fundam. 11. part. num. 39. & seqq. fol. 106. Azeued. in l. 31. titul. 6. lib. 3. Recopil. numer. 3. etiam si talis iudex excedens sit merus executor Papæ. potest resisti. Alexan. & Anchar. vbi supra, quia quando in dex procedit nõ seruato iuris ordine, censetur.

vin. num. 27. & 110  
28. & in repeti.  
numer. 48. ff. de  
iustit. & iur. B.  
logno. in repe-  
ror. leg. capita-  
lium, §. famo-  
los, numer. 143.  
ff. de poenis, cō-  
ducunt supra d.  
hoc cap. nu. 68.  
ad fin.

**a** Capit. inferior.  
2 r. distin. capit.  
cum inferior,  
de maior. & o-  
bedien. Navar.  
in repetitio. ca-  
p. nouit. 3. no-  
tabil. num. 72.  
de iudic. glossa  
singul. in cap. 1.  
de raptor. com-  
muniter recep-  
ta ibi, a Panor-  
mit. & Felin. in  
dict. ca. cum in-  
ferior. & a Na-  
uar. vbi sup. tra-  
dit optimē Gre-  
gor. in l. 15. glo.  
1. ad med. titu.  
1. part. 7. versic.  
*Quid autem si  
Archiepiscopus.*

**b** Ancharra. in re-  
petition. capit.  
postulasti, de fo-  
ro competens.  
in 6. Gregor. in  
dict. l. 15. gloss.  
*Dolo fito*, post  
medi. titulo 1.  
part. 7.

**c** In cap. pruden-  
tiam, §. ad iur-  
cum, numer. fin.  
in fin. de offic.  
delegat. & in c.  
fin. de rescrip-  
tis, Grego. in l.  
47. gl. *Otroni-  
gano*, ri. 18. par.  
3. & vide gloss.  
in dict. §. ad iur-  
cum.

**d** Infra libro 4. cap. 5. numero 48.

**e** Authen. vt iudices sine quoquo suffrag. §. volumus, Ripa post alios in ca. si quando, de rescript.

sin que obste dezir, que el  
Ordinario no se puede entre-  
meter a examinar si el Dele-  
gado dio injusta sentencia,  
como luego diremos: ni tam-  
poco obste dezir, que el in-  
ferior no puede castigar al  
superior que delinque en su  
territorio, <sup>a</sup> pues de lo vno, y  
de lo otro a solo el superior  
ha de dar cuenta, <sup>b</sup> porque  
el Delegado fuera de su co-  
mision, no es superior, sino  
inferior del Ordinario, co-  
mo queda dicho.

**111** † Y aun tuuieron Abad, y  
otros, <sup>c</sup> que le podrá casti-  
gar, por auer faltado, y dexa-  
do de cumplir lo contenido  
en su comision, no como a  
Delegado, sino como a ino-  
bediente al mandamiento.  
Esto se limita en el Alcalde  
de Sacas, de cuyos agrauios  
por apelacion, o por simple  
querrela, o por otra qual-  
quier via, puede conocer el  
Corregidor: de aquel distri-  
to, como en otro capitulo  
diximos. <sup>d</sup>

**112** FALENCIA III.  
es, en caso que el Pesquisi-  
dor, o su Alguazil, o Escriua-  
no, o otros sus Oficiales co-  
brassen mas salarios, o dere-  
chos de los contenidos en su  
comision, o permitidos por  
las leyes, podrá el Corregi-  
dor aueriguarlo, y castigar-  
lo, y proceder contra ellos  
a que lo restituyan. <sup>e</sup> Y si  
esto hiziesen los Corregi-  
dores, y luezes Ordinarios,  
como las leyes se lo mandan,  
no auria tantos excessos, y  
robos, como se veen cada  
dia; aunque no reprucuo,

antes tengo por acertado, q̄  
quando el Pesquisidor exce-  
diere en lo dicho, se dē cuen-  
ta al Consejo.

**113** FALENCIA IIII.  
es, que podrá el Corregi-  
dor prender, y castigar al Pes-  
quisidor, si por dolo, rue-  
gos, dadiuas, o cohechos, o  
por algun engaño, o fraude,  
dio iniqua sentencia, y re-  
frenar su desordenado pro-  
ceder; porque aunque sea su  
inferior en aquella caua,  
pero quando el Delegado  
haze en ella de pleito age-  
no suyo propio, puede ser  
demandado ante el Ordina-  
rio. Mas aunque esto tuuie-  
ron Cyno, Ancarrano, Pu-  
teo, y Gregorio Lopez, y  
otros: <sup>f</sup> pero respeto que el  
Pesquisidor en lo tocante a  
su comision, es mayor que  
el luez Ordinario, me pare-  
ce; que no debe por esto pro-  
ceder contra el, ni entreme-  
terse en su comision, ni ha-  
zer mas que informacion, y  
auisar dello al Consejo: y lo  
mismo sintio Tiberio De-  
ciano, <sup>g</sup> al qual vi despues  
desto escrito.

**114** FALENCIA V. es,  
si el Pesquisidor cometiesse  
algún delito de homicidio,  
estupro, adulterio, o otro  
grave crimen, que enton-  
ces el Corregidor, o su Te-  
niente, le podran prender, y  
castigar, como a qualquier  
inferior, y subdito suyo,  
**115** † porque el delito excluye  
la honra, y dignidad, <sup>h</sup> y en  
balde estarian los Corregi-  
dores, y luezes ordinarios  
en los puebios, sino huiesen

Auendaño in c.  
2. Prat. 1. part.  
vbi dicit esse v-  
nicas ad. hoc l.  
31. titul. 6. libr.  
3. & l. 11. titula  
21. libr. 4. Reco-  
pilacion, & A-  
zened. in dict. l.  
31. n. 1. & 2.

<sup>f</sup> Cynus in au-  
thentic. qua in  
prouincia, C.  
vbi de etimini.  
Ancharra, &  
Grego. vbi sup.  
Putens de syn-  
dicat. verb. *De-  
legatus*, ca. 1. nu.  
4. fol. 111. Bald.  
in dict. authent.  
qua in prouin-  
cia, DD. in cle-  
men. 1. de offic.  
ordi. & ibi loã.  
Imola Bellug.  
de specul. Prin-  
cip. rubrica 38.  
§. conquerun-  
tur, numer. 3. in  
fin. cū seqq. fol.  
172. post DD.  
maxime Henri-  
cum in c. signi-  
ficauit. de offic.  
ordin.

<sup>g</sup> In 1. tomo cri-  
minal. libr. 4.  
capit. 17. nume-  
26.

<sup>h</sup> Authen. de man-  
dat. prin. §. de  
inde competes,  
vbi Imperator  
mandat admi-  
nistratores, &  
iudicibus, vt si  
veniant aliqui  
officiales de Cu-  
ria ipsius Prin-  
cipis, non per-  
mittat eos in  
aliquos subditos  
ledere, vel ali-  
quid iniuste e-  
xequi, auth. vt

iudi. sine quoq. suffrag. §. volumus. Petr. Cyn. &  
Bald. nom. 10. in Authen. qua in prouincia. C. vbi  
de crimin. agi oport. Aufser. in dict. decisio. 423.  
& ibi

& ibi glos. Boerius decif. 9. numero 5. volum. 1. Platea in leg. siue ex prator, ia no, numero 2. C. de executor. lib. 12. Bar. Bellem de charitativa. subfi. quz. 91. versu. Quinto, Ioann. de Imol. & Bellug. vbi supr. Gregorius in dict.

116 l. 15. titul. 1. part. 7. gloss. 1. in med. Mexia super l. Toleti, 2. fundam. 11. partis, numero 47.

L. 3. C. de lucr. aduoc. libr. 12. & ibi Platea. A uendat. in cap. 2. Prator. num. 12. 1. par. Azeued. in l. 31. tit. 6. lib. 3. Recop. num. 2.

b Abb. in cap. fanè, in 2. num. 3. Deci. num. 16. Ancharran. nu. 1. Barba. nu. 2. & ferè alij omnes Doctores per text. ibi, de offi. delegat. & Henric. in cap. significauit, numero 3. de offic. ord. tenet, quod per delegati onem factam nū. quam princeps censetur illum à iurisdictione ordinaria uelle eximire, neque tale inuenitur iure cautū vn-

dè non est superstitiosus ad inuentionibus presumendum, & sic dixit, quod indistinctè delegatus poterit puniri ab ordinario, quando delinquit extra causam sibi commissam.

c In l. 2. nu. 2 ff de in ius voc. & refert. Tiber. Dec. in 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 55.

de amparar a los subditos, y estoruar los agrauios, y o-  
prensiones. <sup>a</sup> Y acuerdome que en Medina del campo el año de setenta, y dos, el Licenciado Carmona, Te-  
niente de don Antonio Vela, Corregidor, prendio a vn Letrado luez de comision por vn estupro de que fue acusado, y en el aprehendi-  
do.

116 Y en tanto es verdadera esta limitacion, que aun en caso que el luez Pesquisidor, por especial comission proceda contra el Corregi-  
dor, y le tenga por su subdito è inferior suyo, si cometiese el Pesquisidor algun delito segun dicho es, podra el Corregidor prenderle, y castigarle por ello, <sup>b</sup> porque por diuersos res-  
petos puede vno ser mayor, y menor: y aunque el Corregidor sea inferior en la causa delegada al Pesquisidor, en todas las demas es superior suyo, y por la dicha comission no le es menor el Rey de la Iuridiccion ordinaria. Pero dize Iason, <sup>c</sup> que aunque pueda ser acusado el Pesquisidor por el delito ante el luez ordinario durante su comission, pero que no sera castigado hasta que la acabe, porque <sup>119</sup> no sea impedido en el pro-  
gresso della: pero esto se entienda, siendo el delito tal, que pueda la prision suspenderse para entonces: por si

fuesse tan graue, que huuiese peligro de la fuga del luez, deuele prender, y proceder en ello, y dar cuenta al Consejo.

117 FALENCIA VI. es, si el Pesquisidor injuriasse de obra, o de palabra al Corregidor, o le amenazasse de algun daño considerable, formandole enemistad, y quisiesse proceder contra el, o contra su familia a prision, o a otro mal tratamiento, en tal caso ( porque segun lo del Deuteronomio, <sup>d</sup>

118 <sup>f</sup> es cosa graue, que nuestros enemigos sean luezes de nosotros (por la dicha enemistad, amenaza <sup>e</sup> y agrauio quedò priuado de Iuridiccion el Pesquisidor, y usando della, podria ser preso por el Ordinario, como quien exerce Iuridiccion, sin tenerla: mayormente si fuese dificultoso ocurrir al superior por el remedio: como tambien por esta razon y dificultad, pueden los monjes prender a su Abad si los trata mal, <sup>f</sup> y cada qual constituydo en ella, y oprimido del esento, puede ser luez en su causa ptopia, segun Innocencio y Cardenal, <sup>g</sup> y dexa de consultar al Principe, el que estuuiesse obligado a hazer lo: <sup>h</sup> y finalmente el Obispo, por la dicha dificultad, puede desagrauiar a las miserables personas, exerciendo Iuridiccion contra legos, como en otra

exercitor. Abbas. Felinus, & Doctores in cap. ex part. de constitut. Auil. in cap. 1. glossa, Derechamete. num. 22. Ias in l. fin. num. 71. ff. de officio eius mand. est iurisdic Bald. in ca. qualiter vassal. iura deb. fidel. in feud. Anton. de Trigon. singul. 13. nu. 5. & 6.

d 32. Inimici nostri sunt iudices, Di. Iacus Perez in leg. 1. titul. 5. libr. 3. ordinamen. column. 972.

L. 6. tit. 7. part. 3. ibi: *Esi los em plazasse, & ibi. Gregor. l. 4. titulo 17. part. 3. ibi: Si fuisse videro no valdria la pesquisa, leg. si pater, ff. de libera. cau. Bald. in l. vnica, 2. lectura. numer. 3. & ibi. Barr. & DD. C. si qua. u. que prad. potes. Gregor. in l. 22. titul. 4. part. 3. & Imola relatus ab Auiles in capit. 4. Prator. gloss. fin. numer. 17. ad finem.*

f Ancharran. & Philipp. Franc. in cap. constitutionem, de verbor. significat. Redin. de maiest. princip. folio 77. n. 41. super. verb. *Seditiam per legitimos tramites.*

g Innocen. in cap. olim. de restitu. spolia. Cardin. in Clepen. 1. n. 1. 6. ad fin. de offic. ordin.

h L. si quis filio, §. 1. h. autem ff. de iust. rupto, Bar. & Doctores in l. 1. §. si plures, ff. de

- a Hoc libro cap. 17. num. 106. & sequentibus. & numer. 160. & per l. 48. in fin. & ibi Gregor. in verb. *A dezir*, 120 tit. 6. part. 1.
- b Abbas in capit. dilectus, 2. columna 1. de appella. & Felin. in cap. dilectus, 1. col. 15. versicul. *Nihilominus*, eodem tit. & Redin. de maiest. Princip. verb. *Sed etiam per legitimos tramites*, num. 42. fol. 77.
- c Bart. dicit notandum, in l. 1. C. de offic. rector. prouinc. & Alberi. in l. si quis forte, §. si quos comitum, ff. de pœnit. Lac. de Penna in l. nihil, colum. 2. in prin. C. de Palati. sac. larg. lib. 12. Boer. decif. 9. nu. 6. volu. 1. l. Palatinos, & ibi Rebuf. C. de Colla. fund. fil. lib. 11. Cigaul citatus in glos. seq. & est gloss. in l. 1. ff. de concussion.
- d Rebuf. in l. Palatinus, per text. ibi. C. de Colla. fund. fiscal. lib. 11. Cigaul in suo oper. aureo incõsil. ibi. posito super alienatione iustit. 122 fol. 165. col. 3.
- e Inc. 11. Prætorum, 1. par. n. 6.
- f In d. capit. 11. Prætor. 1. p. nu. 9.

parte diximos, <sup>a</sup> porque estante la dicha dificultad ce ocurrir al Superior, es licito traspassar al rigor de las leyes. <sup>b</sup>

Setimo, y final caso de Falencia, es, que al Alguazil, y Oficiales del Alcalde de Corte, y de qualquier Iuez de comission, por Superior y graue que sea, puede el Corregidor prender si delinquieren en su distrito, y castigarlos auisando dello a sus dueños, <sup>c</sup> aunque se exasperan, y encolerizan mucho por ello. Otros Corregidores suelen embiar presos los dichos Oficiales ante sus Iuezes, por lo que Rebufino, y Cigaul dicen, <sup>d</sup> que no delinquira el Iuez, que auiendo hecho informacion de los delitos cometidos por criados del Rey, <sup>e</sup> o por Iuezes comisarios, los embiare con ella maniatados al Superior.

A los Iuezes ordinarios de Señores de vasallos aconsejo el Dotor Auendaño, <sup>e</sup> que se abstengan de conocer de los excessos, y delitos de los Pesquisidores del Rey, y de sus Oficiales, y que solamente den noticia dellos a los Superiores, y que no los prendan, sino fuere en caso muy forzoso. Y lo mismo, y aun mas estrechamente aconseja el Dotor Azueto <sup>f</sup> a todos los Iuezes ordinarios, ora sean del Rey, o de Señores.

Lo que yo he visto siendo Corregidor, y Pesquisidor en mas de veynte años en estos casos, es, que quando algun Iuez de co-

mision, o su Oficial, o Iuez <sup>g</sup> executor delinque; o excede (que al parecer de los subditos no son pocas vezes) luego se valen del procurador general, sindico, o Regidores del pueblo, y se juntan, y acabildan, y ocurren al Corregidor manifestandole sus quejas, y agrauios contra el, para que el Corregidor, como protector, y defensor de los oprimidos, y de la Republica, <sup>g</sup> y por otros titulos, y epitetos honorificos, que le dan para aduzirle a su fauor, y opinion, luego tomén en si la defensa de las causas, y aun querrian que el Corregidor luego prendiesse al Iuez, y a sus Oficiales, y les libertasse a ellos de los delitos que cometieron, y de las penas en que estan incurridos, llamandole, quando acude a estos sus ruegos, y clamores, valeroso, recto, y justicieto, y por lo contrario floxo, y pusilanime: pero en estas ocasiones aconsejare de palabra lo que en ellas he executado por obra, mouido no de la flaqueza, y temor que corre en esta era, y persuade a muchos Iuezes por culpa de los tiempos como dixo Ciceron, y no de los ingenios, sino persuadido en parte de la propia inclinacion mia, y lo principal de lo que me dictaba, y dicta la razon, y legal doctrina, para que los Corregidores regulen, y consideren los casos, y no se arrojen a proceder contra los Iuezes de comission, y para que junto con esto los zelosos de la justicia, y bien publico, no se acouarden en dexar de obiar las sinrazones, y desafueros de algunos Pesquisidores, y executores. Yo no soy de parecer que el Corregidor sea facil en esto, ni que a cada passo que le ocurran, e inciten las partes, para que tome el processo al escriuano del Pesquisidor, o que haga informacion, para aueriguar algun exceso suyo, o de Oficiales, o que prenda a alguno dellos, se persuada a ello, sino que les dexé hazer en su comission sus Oficios, prender, prender, y castigar los com-

Menchaca libro 1. controuersia. illustr. cap. 43. numero 11. fol. 122. Auiles in capite 31. Prætor. glossa; *No essentir*, in prin. cip. per text. in l. penultim. C. de Canon. larg. lib. 10. Iaso. in l. mora, nu. 24. ff. solut. matri. Cagnolus in l. culpa caret, per text. ibi; ff. de regul. iur. Feli. in capit. quanto post glossa ibi; de offic. delegat. idem Feli. in capite 1. colum. 11. eodem tit. Cynus Barto. & Baldus l. 2. ff. de noxalib. Deci. in d. l. culpa caret.

<sup>a</sup> L. tam collatores, §. eo scilicet, C. de re militat. li. 12. ibi: *Ad inuicē se adiuvando, & ibi Plat. nu. 1. Puteus de syndica. verb. Brachii, fol. 124.*

<sup>b</sup> Cap. singul. 89. distin. ibi: *Singula Ecclesiastici iuris officia singulis quibuscumque personis sigillatim committi iubemus, & scicūdu Imper. pro misivis quippe actibus verū turbantur officia, l. consulta, versi. Absurū est, C. de testa. l. nihil omnino, C. de Palatin. lacrar. larg. lib. 12. ibi: *Nihil omnino vel in iudiciis cū Palatinis nostre clemētia, qui cū que à comitibus diriguntur sit comitibus, atque comitibus, sed excoēta reuerentia (qua non solum a inferioribus, sed etiam a maioribus, & in provincia de gentibus rectoribus provinciarū debetur, atque refertur) suis quis que necessitatibus obsecundat, & l. quicunq. C. de executoribus, & exacto. lib. 12. vbi sunt verba elegācia quorum, & aliorum supra meminimus, num. 64. 65. 69 & 83.**

<sup>c</sup> Authent. constitutio, quæ de dignitat. §. 1. quod Princeps est iudex iudicum, Bald. in c. 1. quis di-

prehendidos, y culpados en zella: y les dè todo favor, y ayuda, en publico y en secreto, como està obligado de derecho, y cada qual entienda, y se ocupe en su oficio, y así tendran paz, que pues el Corregidor, y Pesquisidor son ministros de vn dueño, y arcaduzes, ramos, y potestades de la justicia, emanada de vna misma fuente, y tronco, que es el Rey, segun dicen las leyes, no es justo que se contrasten, infesten, ni vanderizen, pues en ello hazen ofensa al Principe a quiē figuen, y a los tribunales por cuya orden la administran: y quando en contra de esto fuere el Corregidor importunado de las partes, o de los Regidores demasidamente, signifiquelos con buenas palabras no tener jurisdiccion, ni poderio contra el Delegado, y que la mano para el remedio, y coeccion de sus agravios, la tiene solamente el Rey, o el Consejo, o tribunal que le embid, al qual ocurran sobre ello, y con esto los puede echar de si buenamente, y quitar sus importunaciones.

Y sepa el Corregidor, que los Iuezes ordinarios que andan en yandos, y puntos con los Pesquisidores, o executores embiados por los Superiores, yendoles a la mano en sus comisiones, o prendiendolos, o favoreciendo a alguna de las partes, demas que pecan en sus Oficios, causan gran escandalo en los pueblos: por lo qual he visto algunas vezes

mandarlos parecer a los vnos, y a los otros en la Corte, y aun quitarles los Oficios, y otras vezes embiar Receptores, y Alguaziles a que hagan informaciones cōtra los Iuezes ordinarios, y los traygan a la carcel de Corte, haziendoles muchos gastos de costas, y salarios, y deteniendolos presos, y cō fraternas, y correcciones auergonçados, porque aprendan a proceder, y reportarē como deben.

<sup>124</sup> Pero certificado el Corregidor, que el tal Iuez de comission, o sus ministros exceden notablemente della, si los daños se remedian con dar noticia al Consejo, puede hazer informacion dellos, y embiar sela, sin prenderlos, ni estoruarlos: pero siendo muy graues los excessos, o irremediables con la dilacion de la consulta, culpa tendrà el Corregidor, si viendo desobedecer con ellos el mandado Real, y oprimir a los vassallos, y subditos del Rey, no lo estoruarle: bien así como debe estoruar que los enemigos no rompen, ni ocupen su tierra, o que no se cometan maleficios en ella, prendiendo (por vltimo remedio) al tal ministro, y procediendo, segun, y en los casos arriba referidos, que pues traspasò el expreso mandado, y comission Real, indigno se hizo del privilegio della. Finalmente todas las leyes que prohiben proceder contra las personas constituydas en dignidad sin consuli-

catur Dux, Marchio, Comes in verb. *A Principe*, capite ita dominus, 10. distinct. cap. fundamenta, §. 1. de electione libro 6. Andre. de HERN. in tit. quæ sint regalia, verb. *Potestas constitutorum*, Luc. de Penna in l. contra, versicu. 67. C. de re militari lib. 12. Casfanus in catalog. gloria mundi 5. part. consideratione 24. versicul. 15. & 71.

<sup>d</sup> Authent. vt iudices sine quoquo suffrag. §. volumus, ibi: *Damus autē licentiam eis, & referre de eo non solum ad iudices à quibus sunt missi, sed etiam ad vos metipsos, et nos hanc cognoscentes causam competenter exequamur: si autem ipsi aliquos inuenerint, propter dignitatis, & consanguinitatis nofris collatoribus violentias irrogantes, licetiam eis damus etiam examinare violentias, & reos in unum priuare circulo, & nostrum ordinē in provincijs adimplere.*

<sup>e</sup> L. fin. §. si uerò, C. de iure deliber. ibi: *Nec enim beneficio Principis debet privari, qui mandatū eius contemnendum esse duxit.* L. Dui

- a** *L. Diui fratres ff. de penis, ibi: Sed si latrocinium fecerint, &c. vinctos eos custodias, & scribes, & adijcies quid quisque commiserit, Gregorius in l. 4. titu. 24. part. 2.*
- b** *Vt in auth. vt iudices sine quo quo suffrag. §. volumus.*
- c** *Sup. hoc li. c. 14. 17. 18. & c. 19. nu. 34. vsque ad nu. 40. & 47.*
- d** *Iuxta Clement. 1. de rescrip. & Boeri. decisio. 303. num. 12. & quæ dixi supra hoc lib. c. 18. n. 329. & infra li. 5. c. 7. n. 7. & seq.*
- 125** Vna cosa les haze mucho daño a los Iuezes ordinarios en estas contiendas, para que les lleua acueñas, y sean molestados, y es que los Superiores sienten mal de que les vayan a la mano en ninguna cosa, y tienen por defacato de los Corregidores, y Iuezes ordinarios tocar en sus ministros, ni en sus comisiones, pareciendoles que se daría ocasion a que no se cumpliesen, ni executassen sus mandatos: auq̃ quando la causa del ordinario fue justificada, para ouiar, y castigar el exceso del Comissario, ha de ser preferida pues el Emperador Iustiniano en sus Autéticos, **b** no quiso que se dilataste tanto el remedio de las culpas, y excessos de los Comissarios de su Corte, sino que como dicho es, los Iuezes ordinarios los reprimiesen, y castigassen.
- 126** Lo que auemos dicho de hazer informaciones los Iuezes ordinarios contra los Pesquisidores sobre sus excessos, para embiartlas al Consejo, no se eniende que las deuen hazer, ni admitir los otros Iuezes del Rey, y mucho menos de Señores, no siendo los Ordinarios, en cuyos distritos asisten, y excedieron los dichos Comissarios, porque en estos no milita la razon de defagrariar a sus subditos, y ampararlos de las opresiones que les hazen, y darlesha ocasion a
- ta del Superior, se entienden quanto a no poder castigarlos, peto no para no poder prenderlos. <sup>a</sup>
- Aduierta el Corregidor de dar luego cuenta al Consejo, o tribunal por escrito de lo q̃ en esto hiziere, antes que el executor, o Iuez la dè por su carta, o testimonio, o con la fe familiar de su Escriptano, y sea dificil de disuadirles aquello, porque muchos hombres aprenden tenazmente lo que primero les informan, y perciben. Y asì con la distincion que auemos dicho, queda sabido, quando podra el Corregidor prender, y castigar al Pesquisidor, y a sus oficiales, sin que por ello daua ser ( como se vfa) molestado, ni su buen zelo, y officio defagradizado.
- 127** En lo que toca a facar los Pesquisidores de las Iglesias, y monesterios a los delinquentes, y en q̃ casos deue gozar de la inmutinidad Eclesiastica, y como se ha de proceder contra los coronados, y de orden, y contra los caualleros de las ordenes militares, y contra sus bienes, y contra los estudiantes, o familiares, o Oficiales del santo Oficio, y otros essentos, y como se ha de defender el Pesquisidor de las censuras de sus Iuezes conseruadores, y que orden, y forma ha de tener para que no se le passè el termino de su comission en estas competencias, y quede frustrada su juridicion, y de otros articulos, y questiones tocantes a la defensa de la juridiccion Real, no repetimos aqui lo que se deue hazer, porque en otros capitulos se tratò latamente: <sup>c</sup> peto en quanto a prender clerigos, o religiosos culpados en su comission, no deue hazerlo, sino hazer informacion de sus culpas, y embiarla al Consejo, como se le manda en su titulo, y de alli se le ordenarà lo que deua hazer.
- 128** Tambien aduierito, que justifique mucho el Pesquisidor lo que hiziere contra las dichas personas priuilegiadas, y que sustancie bien las causas, para quando vayan ante los Superiores, porque no le molesten ni le pidan, ni sean a su costa los gastos, y salarios en prenderlos, o guardarlos en las Iglesias, o en las carceles, y remitirlos, <sup>d</sup> porque despues los conseruadores, y Iuezes Eclesiasticos suelen proceder por censuras contra el Pesquisidor al desembargo, y restitucion de los bienes que para los dichos gastos les fueron secrestados, tomados, y vendidos, y yo vi en Consejo aprouar vna sentencian del Vicario de Madrid, para que vn Iuez Pesquisidor pagasse cien mil maravedis, que de costas, y salarios de Alguaziles, y guardas auia librado, y gastado de los bienes de D. Pedro de Braçamonte,

a Supra hoc lib. capite 14. num. 105.

b Boerius di&. de cif. 303. numer. 9. ad fin. Anead. in capit. 10. prator. 2. part. n. 14. Azeud. in l. 6. tit. 23. lib. 4. Recopil.

c Lib. 5. c. 7. di&. num. 7. & 8.

d L. mulier in opus salinarum. ff. de capit. & post limin. reue. Boer. in di&. decif. 303. num. 9. ad fin. & dixi lib. 9. cap. 7. di&. num. 7.

e Etiam antequã se præsentet in cõcilio oppidi, quo vadit, vt dixi in cap. præcedenti, nu. 21. & 28.

f Quia prius de personis, & postea de rebus agendum est, l. si queramus, ff. de testamentis, & persona præfertur rebus, l. in pecudum, ff. de usuris, §. in pecudum, institu. de rerum diuisione.

g Vt diximus supra hoc lib. ca. 5. nu. 58. & 59.

h Felin. c. in causis, de re iud. & in cap. ad petitionem de accusatio. Iacob. de Sanct. Geor. in tract. feud. versic. *Princeps*, in r. specialitate, l. 1. in l. certum, colum. penult. G vnde legitimi.

cimonte, Canallero del habito de Santiago, vezino de Carragena, contra quien por mandado del Consejo auia procedido sobre cierta muerte el año de ochenta y nueue.

Y aunque Juan de Visquis lo tocó la question, si podrá el Iuez Eclesiastico proceder contra el Iuez seglar sobre el secreto, y toma de bienes del recluso en la Iglesia: pero Tiberio Deciano tuuo lo contrario, al qual yo sigo, por lo que en otro capitulo diximos.<sup>a</sup>

<sup>129</sup> Regularmente, y segun Derecho, los gastos en prender, guardar, y remitir los delinquentes, se han de hazer a costa de las partes que lo piden, ò se querellan, b como en particular diximos en otro lugar.<sup>c</sup>

<sup>130</sup> De ninguna manera compela el Pesquisidor a mercederes, ni a otros hombres ricos que le presten dineros para pagar Alguaziles, ò guardas, ò para hazer diligencias necesarias en su pesquisa, pues esto lo ha de proueer la parte de cuyo pedimiento procede, hasta que despues de condenados los delinquentes, y tassadas las costas, y gastos, lo cobre de

<sup>131</sup> illos: † y si por ventura el querellante fuere pobre, ò no pudiere comodamente proueer tanto dinero, y suel-  
<sup>132</sup> se muy importante, y necesario el gasto para la aueriguacion del delito, y administracion de justicia, no será hecho culpable, si el Pesquisidor, segun la informacion de las culpas processadas, y en proporcion dellas, mandasse, que los de-

linquentes depositassen cada qual cierta suma de maravedis, para las tales diligencias, y no lo haziendo, les hiziesse vender lo mas facil, y menos dañoso de sus bienes muebles, porque siendo precisamente necesarios los dichos gastos, menos inconueniente es que los paguen anticipadamente (por la imposibilidad del actor) los reos que los deben, y fueren la causa dellos, que no quedar frustrada la administracion de justicia. pues a los que huieren de ser absueltos por sus descargos, se les puede restituyr, y resarcir lo tomado a costa de los otros complices, ò del injusto querellante, ò de gastos de justicia, ò de la Republica. d

Estas diligencias de prender, y guardar los delinquentes, son las primeras, y mas importantes, a que luego debe el Iuez acudir, porque los reos son con quien se ha de hazer el juicio, y en quien se ha de executar la justicia, y he visto muchos Pesquisidores curiosos y diligentes, que aun desde la Corte, luego que son proueydos, embian con secreto a prender los culpados (pues en teniendo el titulo, tienen jurisdiccion<sup>e</sup>) y otros tan floxos, y remissos, que lo primero en que se ocupan, es en secretar los bienes, y entretanto se ponen en saluo los delinquentes, como quiera que para la administracion, y exemplo de la justicia, importa menos faltar los bienes, que las personas, y mas facilmente se ocultan estas que aquellos.

<sup>133</sup> Demas de los bienes muebles, y rayzes que se hallan de los delinquentes, y se ponen en el secreto, debe el Iuez mandar pregonar, que qualquier persona que tuuiere bienes ocultados dellos, ò supiere donde estan, ò quien les deua maraueadis algunos, ò otras cosas, lo venga a manifestar, sopena de encubridor, ò participe del delito. Y lo mismo se ha de preguntar a los reos en sus confesiones, estando indiciados de alguna ocultacion dellos.

<sup>134</sup> Entre otras clausulas con que se dà la comision a los Pesquisidores, es vna. que procedan *la verdad sabida*, la qual es prerrogativa especial, y priuilegio Real, h en virtud de la qual clausula suelen truchos ampliar, y limitar las leyes, y la fuerza de las prouangas, a su aluedrio, y aun juzgar segun sus conciencias; de donde procede causar terror, y admiracion su modo de proceder, y su desigualdad en el sentenciar, y parecer que las leyes de los Pesquisidores

a In capite 2. de iurament. calum.  
 b Confil. 6. columna 2. in princip. volum. 3.  
 c In cap. cum olim, columna penult. de accusatio.  
 d In cap. cum dilecti, colum. 3. de iud.  
 e L. 22. tit. 4. li. 2.  
 Recop. Rolan. confil. 70. nu. 17. & seqq. volu. 11. & cõfi. 68. num. 15. volum. 3. & dixi supra hoc lib. cap. 10. nu. 14. 16. & 17.  
 f In illicitas, § i veritas, colum. 453. nu. 17. ff. de offic. Præs. Marant. de ordine iudicioru, 4. part. distinct. 9. num. 32.  
 g Præt. Marant. & alios sup. citatos tradit Bar to. in extrau. ad reprimendu, quo modo in crimi. lex. maiest. procedet. Georg. Natta, & Láfr. de Orzano in repet. cap. quoniã contra, de probatio. & DD. in Clemé. sæpe de verb. sign. ficat. Iaf. in iustitia, col. 1. ff. de iust. & iur. Aned. in 1. respons. Auiles in cap. 36. Præt gl. Sumario, & in cap. 1. glo. Mandamie tos, nu. 20. Mattien. de rator. 3. par. ca. 38. fol. 167. n. 6. cū anteceden. & seq. Anton. Gomez in 3. tom. cap. 11. num. 1. ad fi. versi. *Aduertendū*, in Pala. Rub. in repet. ca. per vestras, §. 34. nu. 9. & seqq. de donatio. inter virum, & vxor. Mexia super l. Tolet. 9. p. fundam. 1. nu. 9. & seqq. fol. 15. Roma. singul. 792. Roland. confil. 53. nu. 13. & seq. volu. 2. & confil. 7. nu. 32. cum seq. vol. 3. Conrad. in curiali breuia. lib. 1. c. 9. §. 2. nu. 15. fol. 37. Didac. Perez in l. 10. tit. 4. li. 2. ordi. col. 409. & idem in

rubri. titul. 1. lib. 3. ordin. colu. 750. versi. *Tandē*, Pinel. in l. 2. 2. part. num. 64. pag. 230. C. de bonis mater. Segur. in direct. iud. 2. par. cap. 14. nu. 6. fol. 174. Oros. in l. 1. n. 28. ff. de cõsti. prin. Greg. in l. 32. titul. 1. p. 6. & in curia mercatorum sic proœditur, idē in proœ. ti. 7. p. 5. Cathaldi. de syndi. q. 115. n. 63. fol. 17. Girõ. de gabel. 2. par. §. 1. n. 47. & con ducit sup. d. li. 3. ca. 14. nu. 27. & de clausula, vt secundū con scientiam iudicet, vide Tiberiū Decia. 1. to. crim. li. 2. c. 16. Secundū Innoã in c. cum in tuã de sponsal. & nota Catelin. Cott. in memorabil. verb. *Testi noniurato*, Rolan. confil. 8. n. 31. volu. 4. & alios refert Mascard. 3. to. de proba. cõc. 1363. n. 15. L. 26. in fiti. 6. li. 3. Reco. Bar. & DD. in dist. extrau. & in d. Clé. sæpe. & dicam infr. li. 3. c. 14. num. 30. Ca. in causis, de te iud. Bellu. de spec. Prin. rub. 11. §. restat. n. 3. & 4. & ibi addit. lit. C. & B. Bal. in l. si quis nõ dicã rapere, C. de Epif. & cl. Glo. in c. fi. verb. *Figura*, de hæret. in 6. Abb. in c. 1. nu. 1. de rescript. ista est verior, & receptior opi. ex traditis ab Oros. in l. hec quicquã versicul. *De plano*, col. 433. in 6. ff. de offic. procon. Azue in l. 5. tit. 1. lib. 2. Recop. num. 5. Lapis in allegat. cap. 11. Puteus de syndic. verb *Sententia*, cap. 3. incipit. *Est tamen*, fol. 293. num. 1. in fin. & seq. Auend. in cap. 5. præ. 1. par. num. 7. L. 10

dores nõ son las escritas pa-  
 ra con los hombres Chris-  
 tianos, sino para los Etni-  
 cos, y barbaros, ni que son  
 sus sentencias como las de  
 los otros Iuezes: y bien con-  
 siderado, la dicha clausula  
 de proceder *la verdad sa-*  
*bida*, es de virtud; y juridi-  
 cion latguissima; porque  
 segun Antonio de Butrio,  
 a quien siguió Alexandro, b  
 importa mas que las clau-  
 sulas, *Sumaria*, y *simplemen-*  
*te, de plano, y sin estrepito y fi-*  
*gura de juyzio*: y dize Feli-  
 no, c que por la dicha clau-  
 sula no son necessarias las  
 solemnidades del Derecho po-  
 sitiuo: y Francisco de Are-  
 cio, d que puede el Iuez  
 proceder como Dios; el  
 qual juzga segun la verdad.  
 Y esta comision, y poderio  
 dà el Rey, y la ley; e  
 a los de su Consejo supre-  
 mo, y aun segun Orozco, f  
 a los demas Oydores, y Al-  
 cades de sus Audiencias  
 Reales, que en primer gra-  
 do le representan. Finalmen-  
 te la dicha clausula; *Sabida*  
*la verdad*, tiene quinze efe-  
 tos, y prerrogatiuas; g de  
 la qual clausula, y de la otra,  
*Segun tu conciencia*, y de las di-  
 chas clausulas, me remito a  
 lo que escriuen los autores. h

Pero deue guardar el Pes-  
 quisidor siempre vnã regla  
 y maxima que es, obseruar  
 lo sustancial de la forma, y  
 orden del juyzio, es a saber  
 la citacion, prucua, y jura-  
 mento de los testigos; aun-  
 que para instruyrse bien los  
 puede examinar sin el, en  
 ciertos casos: y la publica-  
 cion, i y admitir todas las  
 legitimas defensas; como  
 quiera que por sumaria; y  
 priuilegiada que sea la cau-  
 sa, como dizen los Doto-  
 res, y la ley Real, k no por  
 ello se han de dexar de sus-  
 tanciar los processos, ni de  
 legitimar las personas, ni de  
 recibir las excepciones, y  
 prouanças necessarias: por-  
 que el Iuez particular està  
 obligado a obseruar el cr-  
 den del Derecho regular-  
 mente, saluo en algunos ca-  
 sos, de lo qual esta reseruado  
 el Principe. l  
 Los Señores de vassallos  
 no pueden cometer a sus Pes-  
 quisidores, y Iuezes que pro-  
 cedan *sumaria*; y *simplemen-*  
*te*, *sola la verdad del hecho*  
*sabida*, m si ya el negocio de  
 su naturaleza; y calidad no  
 fuesse sumario, que enton-  
 ces bien podrian; porque  
 no lo añaden, ni dan nueua  
 forma; ni atributo: n pe-

in l. 32. titul. 1. p. 6. & in curia mercatorum sic proœditur, idē in proœ. ti. 7. p. 5. Cathaldi. de syndi. q. 115. n. 63. fol. 17. Girõ. de gabel. 2. par. §. 1. n. 47. & con ducit sup. d. li. 3. ca. 14. nu. 27. & de clausula, vt secundū con scientiam iudicet, vide Tiberiū Decia. 1. to. crim. li. 2. c. 16. Secundū Innoã in c. cum in tuã de sponsal. & nota Catelin. Cott. in memorabil. verb. *Testi noniurato*, Rolan. confil. 8. n. 31. volu. 4. & alios refert Mascard. 3. to. de proba. cõc. 1363. n. 15. L. 26. in fiti. 6. li. 3. Reco. Bar. & DD. in dist. extrau. & in d. Clé. sæpe. & dicam infr. li. 3. c. 14. num. 30. Ca. in causis, de te iud. Bellu. de spec. Prin. rub. 11. §. restat. n. 3. & 4. & ibi addit. lit. C. & B. Bal. in l. si quis nõ dicã rapere, C. de Epif. & cl. Glo. in c. fi. verb. *Figura*, de hæret. in 6. Abb. in c. 1. nu. 1. de rescript. ista est verior, & receptior opi. ex traditis ab Oros. in l. hec quicquã versicul. *De plano*, col. 433. in 6. ff. de offic. procon. Azue in l. 5. tit. 1. lib. 2. Recop. num. 5. Lapis in allegat. cap. 11. Puteus de syndic. verb *Sententia*, cap. 3. incipit. *Est tamen*, fol. 293. num. 1. in fin. & seq. Auend. in cap. 5. præ. 1. par. num. 7. L. 10



<sup>a</sup> L. 10. tit. 17. li. 4. Reco. Auen. in d. n. 7. vers. *Apud nos, & in reip. i. & Matien. dialo. rela. 3. p. capit. 42. à n. 5. & alij recentiores super. d. l. 10.*  
<sup>b</sup> Inc. 1. de consti. ab omnibus receptus, & secund.

Felin in cap. 1. qualiter, & quãdo in 1. numer. 38. de accus. & Hippo. in singul. 182. incip. *Iudex*, & in singu. 244. incip. *Tusis*, singula. Augu. Dulc. de syndi. nu. 42. fol. 239. Ant. Gom. in 3. tom. delictorum c. 5. n. 7. & alios plures relatos à Dida. Perez in l. fi. co. 991. tit. 7. li. 3. ord. & idem in l. 3. tit. 1. libr. 5. pag. 49. coln. 1. vers. *Tum etiã per tex. in ca. felicis, §. ceterũ de pœnis in 6. ibi: Dignũ est, ut ne fãd ratione flagitij ultionis seu ritas amplius extẽdatur. & propter enormitatem culparum plagarũ modus exuberet, nec pœnis solitis contẽtetur.* & §. hi antẽ de quo infr. n. 139. tradit latẽ Mencha. pro vtraq; par. lib. a. cõtro. illust. ca. 14. nu. 4. & seq. Redin. de matel. princip. verb. *Sed etiã per legitimos fratres*, nu. 26. & n. 62. fol. 79.

per tex. in l. fi. C. ne sanctum baptis. reiteretur, & l. 8. tit. 31. p. 7. idem Redin. ibi, nu. 31. Gratian. in regul. 268. verb. *Iura transgredi*, in princ. post. Abbat. in ca. de causis, n. 16. de offi. deleg. vbi resoluit, quòd delegatus potest augere pœnam, Petr. Greg. de syntag. iur. 3. p. lib. 30. c. 8. in fin. Cami. Borrel. in addit. ad Bellug. de specu. Prin. rubr. 11.

ro no se deroga por esto: que puedan proceder sus luezes ordinarios sabida la verdad, aunque en los processos falten algunas formas judiciales, segun lo dispuesto por la ley Real, y lo escrito por los glossadores della. <sup>a</sup>

Mediante la dicha clausula, *Sabida la verdad*, se mueren muchos Pesquisidores a tra passar el orden, penas, y rigor de las leyes, y tambien por vna doctrina de Innocencio, <sup>b</sup> comunmente recibida, que en los casos muy atrozes lo permite, y aun sin hazer processo, y sin que por la tal transgression pueda el luez ser residenciado, segun Baldo, y otros: <sup>c</sup> pero ante todas cosas aquella se deue entender quanto al sentenciar la causa, y no quanto a sustanciar, y justificar el processo, que en esto, aunque el delito sea, inorme, no se puede exceder, ni pretermitir el deuido orden, ni dexar de admitir las legitimas defensas so pena capital: <sup>d</sup> porque hasta la sentencia no se sabe si el acusado es verdaderamente culpado, o no, y assi es necessario que precedan indicios legitimos al tormento, y que se de traslado dellos, y se guarden las demas solemnidades del juyzio

§. dubitatur, vers. *Indifferenter*, lit. B. alios refert Petr. Cene. in collecta. ad decretal. ca. 84. n. 3.

<sup>c</sup> Bal. in l. obseruare, §. proficisci, ff. de offi. proc. & Bellu. de specul. prin. rubric. 11. §. compendio-

se. numer. 11. & ibi; addi. in littera C.

<sup>d</sup> L. Iulia, §. hodie, ff. ad l. Iul. rep. quia vt inquit Bald. in l. addictos, C. de Epif. aud. paria sunt occidere in nocentẽ, ac non audire accusatũ qui ad instã cõfugit defensionem dicam infr. li. 3. c. 15. n. 83.

<sup>e</sup> Hippel. in pra. §. diligenter, n. 175. vbi dicit menti tenendũ, & Grãma. vot. 34. num. 23. vbi quod ita diffiniuit curia Neapolitana.

<sup>f</sup> Lib. 5. sententiar. §. 1. num. 9. ad fin.

<sup>g</sup> Infra lib. 5. cap. 3. num. 16.

<sup>h</sup> Bald. & Cynus in l. sancimus, C. de ind. Pur. de syndi. verb. *Iudex*, c. 1. incipit, *An si iudex mãdat*, num. 22. ad fin. fol. 209. & in verb. *Appellatio*, versic.

*Subjiciovna pulchra questionẽ*, & Gram. super constitu. reg. li. 2. fol. 78. nu. 16.

<sup>i</sup> Bald. in l. cunctos populos, nu.

y del Derecho, <sup>e</sup> aunque Julio Claro <sup>f</sup> dize que, en Milan se guardaua lo contrario en los delitos atrozes, permitiendose passar las leyes en el dar tormentos, por el processo infermatiuo ( segun lo praticamos en algunos casos graues, como en otro espitulo se dira <sup>g</sup> ) y en lo demas que toca al modo de proceder, y tambien en el sentenciar: y sepa el luez, que la prefuncion que la ley haze en su fauor, de que hizo justicia, y el deuer, cessa en caso que no obseruò el modo y orden deuido en el proceder. <sup>h</sup>

<sup>g</sup> Pero es muy dadofo, y controuerso entre los Doctores si de la licencia, y permission que el dicho Innocencio concede, para tra passar, y exceder el rigor de las leyes en los dichos casos, podran vsar los luezes inferiores, que estan atados a la obseruancia dellas, i o solamente sera permitida a los Superiores, y mayores Magistrados, a los quales segun Baldo, <sup>k</sup> toda pena es arbitraria, y cada qual de las opiniones, como dixo Lucano, <sup>l</sup> entre las de Cesar, y Pompeyo, se ampara con gran luez,

mero 7. in fin. C. de Summa Trinitat.

<sup>k</sup> In d. loco, & facit, l. hodie, ff. de pœnis, in hæc verba: *Hodie licet ei qui extra ordinẽ de crimine cognosci quã vult sententiã ferre, vel grauiorẽ, vel leuiorẽ, ita tamen, vt in vtroq; moderationem non excedat.*

<sup>l</sup> In Pharsal. *Magnose iudice quisque tuetur. Victrix causa dijs placuit, sed victa Catoni.*

**a** Inl. Dimus, 2. ff. de falsis, ibi: *Aut si plures eorum ruisse videatur, quàm ex forma iuris, et omnis pati possint, ut Imperatori describatur, estimatura, quatenus coerceri debeant.*

**b** Plinius in epistol. 11. ad Arrianum, li. 1. & Quintil. lib. 3. de controuersijs, cap. 12. Bado. in l. fin. ff. de Senator.

pagin. 240. & sequentib. Baldus in Authen. hodie, C. de iudic. Hippol. in pract. §. diligenter, n. 176. l. af. in §. ex maleficijs, num. 14. & seqq. instit. de action. idē Hippol. in l. 244. Bernar. Diaz in regul. 433. versic. *Limita*, Redin. Episcopus versatus olim in curia criminalium iudex, & à cōsilijs postea Regis nostri Philippi II. in lib. de maiest. Prin. vero. *Seditiā per legitimos trinites*, fol. 75. nu. 32. 33. 34. & 38. & fol. 80. n. 64. Didac. Per. in rub. tit. 9. li. 8. ordin. pag. 218. col. 2. Gratian. in regul. 268. verb. *Iuratiā*

*gredi*, nu. 1. fol. 111. Conrad. in curial. breui. lib. 1. cap. 9. §. 1. nu. 9. pag. 10 qui alios plures referunt, & Neuz. in sylua nupt. lib. 5. cap. quomodo iudicandum sit in dubio, num. 70.

**c** Vide infra num. 145.

**d** In annotatio. ad Pande&. super d. l. ff. de Senator. p. 240. & seq. vbi quod iudices à Senatu missi ex legis præscripto iudicare oportebat; Senatus verò nullius legis præscripto astringebatur.

**e** Bart. & alij in l. 1. §. si plures, ff. de exercit. acti. Abb. Fel. & DD. in c. ex parte de constit. latē Auil. in d. glos. *Derechamente*, n. 22. & propter periculum in mor. receditur à regulis iuris, l. af. in l. fin. n. 71. ff. de offi. eius cui manda. est iuris. vbi refert Bald. in c. 1. qualiter vassallus iura debeat. fidel. dicentem quod si sunt duo Domini eiusdem

castri, & alter alterum offendit, quod licet pat imparem, non habeat imperium, tamen si est periculum in mora offensus potest punire offensorem, & refert, & sequitur Alexan. ad Bart. in l. si quis filio, §. hi autem, ff. de iniust. rupt. dicit notab. Anton. de Trigon. singular. 13. nu. 5. & 6. per

inferior passar el rigor de las leyes, como pueden en este caso hazerle muchas otras cosas, que sin esta disciplina no son permitidas, segun su otro lugar diximos. f

136 La opiniō contraria que puedan los Iuezes inferiores, Corregidores, Pesquisidores, y señores de vassallos indistintamente alterar las leyes, disminuyendo, o acrecentando con causa las penas dellas, y hazer processo sumario en vndia al ladrō escandaloso, o al facinoroso, auiendo escandalo, se prouea por la autoridad del Iurifconsulto Vipiano, & que permite castigar al ladrō manifesto, al sedicioso, al alborotador, ya otro delinquente famoso, sin otorgarle la apelaciō, y aun sin sustanciar el processo: y deste parecer fueron muchos otros autores, y los mas destos Reynos, h diziendo, que el intento de la ley

notādū, & Put. de synd. ver. *Iudex*, c. 1. incip. *An si iudex*, n. 19. & seq. fo. 208. Card. in d. Clē. q. 3. Fe de. de Sé. col. 182. in f. Dec. cōf. 199. col. 3. Tiber. Dec. 2. to. crim. li. 2. c. 3. n. 18. Cass. in cōluet. Bar. ti. *Des iustices*, §. 5. gl. *Al arbitrage*, & idē in catal. glor. mun. 5. p. cōf. 24. vers. 47. Marc. Māt. singu. 119. Cou. li. 2. varia c. 9. n. 8. vbi ex Arret. dicit cōmu. opin. Auil. in c. 1. prax. gl. *Derechamente*, n. 21 cū anteced. singu. Méch. li. 1. cōtrou. illust. c. 18. n. 25. & c. 35. n. 24. Did. Per. in l. 7. tit. 15. lib. 2. ordi. col. 597. latius idē in l. ff. ti. 7. col. 991. li. 3. ordi. Villalpan. in l. 22. tit. 1. p. 7. fo. 18. cū seq. post Gre. ibi, ver. *En el cuerpo*. ad ff. vers. *Tertio limita* rē, Anton. Gom. in 3. rom. delictor. c. 15. n. 7. vers. *Tamen incerte*, Burg. de Paz in l. 1. Taur. nu. 455. fo. 125. Olan. in Antinō. lit. A, fol. 14. nu. 42. quare-

text. in d. §. hi autem, ibi: *Mora non recipiat.*

f Supra hoc lib. c. 17. nu. 109.

g In d. §. hi autē omnes ibi. *Nisi forte lat. omni festus sit, vel seditio prærupta, factioq. cruenta, vel alia iusta causa, quam mox præses litteris excusauerit morā, non recipiat, non pœnæ festinatione, sed præueniēdi periculi causa, tunc enim punire per mittitur deinde scribere*, glo. in d. l. hodie, ff. de pœnis, ver. *Rationē*, & glos. in Clemē. ne Roman. verb. *Tolli*, de electio.

h Bald. in ca. 2. ad fin. de re iud. & in l. hac lege, C. de sentent. ex peric. recit. & in d. §. hi autē omnes, vbi dicit

nus citar Vi-  
llalpan. vbi su-  
pra, & Segura  
in direct. iu-  
dic. 2. part. ca-  
p. 11. numer.  
2. & 3. fol. 132.  
Petrus Grego-  
rius de syntag.  
iuris 2. part. li-  
bro 19. capite  
18. numer. 10.  
vbi citat §. 1. &  
ibi gl. *Sumarie*  
intit. quomod.  
in l. sa. maiest.  
crim. proced.  
fit, in extraua.  
post vsum feud.  
& circa prohibi-  
tionem armo-  
rum tradit Cra-  
uer. consil. 314.  
per totum, &  
Decia. vbi sup.  
dixi sup hoc li-  
c. 16. nu. 186.

a De synd. verb.  
*Iudices supra*  
*potestas*, fo.  
218. n. 1. & seq.  
b Nam in hoc ca-  
su credendum  
esse iudicis as-  
sertioni, collig-  
itur ex l. et si  
feuerior, C. ex  
quibus caus. in-  
fam. irrog. ibi:  
*Certis rationi-*  
*bus motis*, &  
que tradit Spe-  
cul. in tit. de ac-  
cusa. §. 1. versi.  
*Quid si iudex*,  
& Bar. in l. quid  
ergo, §. pœna  
gravior, post  
Albertic. ibi, ff.  
de his qui not.  
infam. & plures  
relatos à Lo-  
azes in cons. pro  
Marchio. de los  
Velez, pa. 138.

c Glor. in c. iudicantem, 30. q. fin. quod quando iu-  
dex supplet ex officio incubet ei probatio cau-  
sa, Felin. in ca. r. num. 60. versi. *Ex predictis ad-*  
*de*, de constit. Auil. in cap. 1. prætor. glor. *Dere-*

(que es el blanco a que se ha  
de mirar) es, que por la enor-  
midad del delito se acrecien-  
te la pena legal, y que esto  
conviene que lo haga tam-  
bien el luez que conoce del,  
y està mas informado de su  
calidad, y circunstancias, y  
tiene mero, y mixto impe-<sup>141</sup>  
rio, y que aunque aya jurado  
de guardar las leyes, es con  
la dicha limitacion, y epique-  
ya ( que la misma razon de  
la justicia permite) de aumen-  
tar, ò disminuir la pena quan-  
do conuenga. Y a este pro-  
posito haze lo que trae Pa-  
ris de Puteo,<sup>2</sup> poniendo mu-<sup>142</sup>  
chos casos en los quales el  
Corregidor puede proceder  
de hecho, sin obseruar la for-  
ma, y orden del Derecho.

<sup>140</sup> Y en caso que el Corregi-  
dor, ò Pesquisidor, ò qual-  
quier otro inferior luez aya  
de alterar la disposicion de  
la ley, moderando, ò acrecen-  
tando la pena della, debe de-  
clarar, y especificar en la sen-  
tencia los motivos, y causas  
que para ello tuuo, las qua-  
les consten de los autos, y me-  
ritos del processo, y sino const-  
tare dellas al tiempo de la  
sentencia, verifiquelas por  
informacion, por no poner  
su credito en disputa, b por-  
que no se satisfazen los Su-  
periores con solo que diga  
el luez inferior en la senten-  
cia, *Por justas causas, y res-  
petos que a allo me mueuen*, y  
estará obligado, quando le  
sea pedido, aprouarlas, y jus-  
tificarlasy, c saluo en algunas  
causas leues, tocantes al go-

uerno, como es en derramar  
la fruta, vino, azeyte, ò otras  
cosas corrompidas, y malas,  
y la carne mortezina, y la fla-  
ca, sin hazer, ni causar proces-  
so, y assi en otras cosas a este  
proposito, como diximos en  
otros capitulos. d

Tambien se aduertta a lo  
que a este proposito dicen  
Felinoy otros, e que no es  
licito traspassar las leyes de  
vna especie de pena a otra,  
como de la pena civil a la  
corporal, y de la corporal  
de cortar la mano, a la capi-  
tal de muerte.

Però aunque es verdad que  
de rigor de Derecho el luez<sup>d</sup>  
inferior puede con causa al-  
terar la ley, y sandó de la pru-  
dencia, y de la equidad, y epi-  
queya, de que el legislador  
ylara, y que en quanto a esto,  
tan ministro de la justicia es  
el inferior, como el Supe-  
rior; f y aunque veo que esta  
opinion es mas aprouada de  
los autores destos Reynos,  
y de fuera dellos, pero por  
lo que he visto suceder a otros  
ante los tribunales Superio-  
res, y praticado yo mismo  
en estos casos, aconsejo al  
Corregidor, y al Pesquisi-  
dor, que no se arrojén a tras-  
passar el rigor de las leyes,  
alomenos para lo q es execu-  
tar el caso no decidido por  
ley, sino arbitrario, aunque el  
delito les parezca extraordi-  
nario, y agrauada, y justifica-  
da la causa de su motiuo para  
executar, sin que primero lo  
consulte a los superiores, o o-  
torgue la apelacion s al delin-

his, qui accusat, quam dixit ordinariam Decian.  
in cap. ad hæc, numer. 4. de appellat. Barbat. in  
capite cum venissent, num. 32. de iud. Felin. in c.  
Rodulphus, col. 2. de rescript. Angel. de malefic.

*chamente*, num.  
9. vt etiam ex  
alijs aduertit  
Segura in di-  
rector. iudic.  
indict. 2. part.  
cap. 11. num. 5.  
& sequentib. fo  
110. 133. contra  
Iul. Clar. libr.  
5. sententiaru,  
§. fin. q. 85. nu-  
mer. 10. Menoc.  
de arbit. lib. 1.  
q. 96. num. 17.  
Maricn. in l. 1.  
titul. 11. glor. 2.  
num. 53. in fin.  
li. 5. Reco. Gra-  
tian. ind. regul.  
268. in fin.

d Sup. lib. 1. cap.  
33. num. 47. &  
in lib. 3. ca. 4.  
n. 99. & sequen-  
& c. 14. n. 27. &  
seq. & lib. 4. ca.  
5. nu. 66. & lib.  
5. c. 3. num. 38.  
e Felin. in c. ex lit-  
teris, col. p. de  
consti. Bal. in l.  
conuenticula, C.  
de Episc. & cle-  
& in l. 2. C. de  
probationibus  
Ange. & Cæpo.  
nu. 40. in l. qui-  
cūq. C. de seruis  
fugitiuis, Sala-  
zar de vsu, & cō-  
tuet. c. 5. n. 8. &  
90. fol. 70.

f Faciunt sup. di-  
cto num. 139.  
g Glor. in ca. Ro-  
mana, §. quod si  
obijciatur, ver.  
*Minus legitima*  
de appellat. in  
6. gl. ver. *Perē-*  
*ptoriū*, in c. a. de  
dilat. & gl. ver-  
bo, *Arbitrium*,  
in cap. super

in cap. super  
verb.

verb. *Et ibi ca. 143* *pub. numer. 45.*  
 Didacus Perez  
 in rubric. titul.  
 9. libr. 8. ordi-  
 nam. pag. 218.  
 & dixi supra  
 lib. 2. capit. 10.  
 numer. 22.  
**a** L. observare,  
 C. quorum ap-  
 pellatio. non  
 recipiantur. l.  
 constitutiones,  
 ff. de appellatio.  
 Conarruuias,  
 in capit. 23.  
 practi. n. 4. ver-  
 sic. *Sexto est,* &  
 num. 5. *Ducnas*  
 regul. 256. *Clarus*  
 in pract. §. 144  
 fin. q. 94. n. 1. &  
 seq. Ant. Gom.  
 3. tom. delict. c.  
 13. nu. 31.  
**b** *Quot capita tot*  
*sententia,* l. ite  
 si vnus, §. prin-  
 cipaliter. ff. de  
 arbitris, l. 1. in  
 fin. & l. 2. ff. de  
 acqui. possel. &  
 voluntates ho-  
 minum variae  
 sunt, & faciles  
 ad dissentien-  
 dum, l. quia po-  
 terat, ff. ad Tre-  
 bell. c. super lit-  
 teris cum glof.  
 1. in princ. de  
 rescrip. glo. no-  
 ua, circa princ.  
 in proemio de  
 cretal. Bald. in  
 l. vnic. nu. 6. in  
 med. C. de his  
 qui ante apert.  
 tabul. per l. sicu-  
 ti, ff. de arbitr.  
 Marienç. libro,  
 6. de coniectur.  
 titul. 14. nu. 1.  
 Comicus in Phormio. a& u. 2. in fi. Ouid. de arte,  
 lib. 1. in fin. Tullius 1. & 5. de finib. & ad Brut. Per.  
 satyr. 5. & nunc embl. Sambuci, tit. varij hominum  
 sensus, pag. 63.  
**c** *Aniles* in c. 1. prat. gl. *Derechamente*, nu. 22. ad fin.

quente, † aunque estuiesse  
 conuicto, y confieso, porque  
 aunque es verdad, que segun las  
 leyes, y comun opinion, † no  
 se otorga la apelacion al reo  
 conuicto, y confieso, esto pa-  
 rece que se deve entender en  
 las penas legales, donde se  
 presume que el Iuez no pue-  
 de errar siguiendolas: pero  
 no en las arbitrarias, apartan-  
 dose de las leyes, y excedien-  
 do el rigor dellas, sobre las  
 quales puede ser que arbi-  
 tre menos bien, y contra jus-  
 ticia, y de lo contrario he-  
 mos visto despues ( como  
 los juyzios de los nombres  
 son diuersos, † y faciles para  
 dissentir b) que vnos de los  
 Superiores lo toman, y juz-  
 gan de vna manera q y otros  
 de otra, y por qualquier mi-  
 nimo defeto que hallan, se  
 inclinan a sentir mal de lo  
 que el inferior hizo, y le ha-  
 zen comparecer, y le pren-  
 den, molestan, y condenan, c  
 porque les parece que no pu-  
 dieran ellos vsar de mayor  
 juridicion, y potestad, † y  
 es mejor que el Iuez, que es-  
 ta sujeto a estas censuras, se  
 contente con el rigor de la  
 ley, d y duerna seguro, † y  
 otorgue las apelaciones, co-  
 mo adelante diremos. e Y  
 sobre todo sepa el Pesquisi-  
 dor, y Iuez delegado, que no  
 puede aumentar, ni exaspe-  
 rar la pena de la ley, ni di-  
 minuyr la; segun Arcediano,  
 Iuan Andres, Antonio de Bu-  
 rrio, y otros, f porque solo  
 se le manda que juzgue se-

gun las leyes, y que haga por  
 ellas justicia, y alterando de-  
 llas, contrauieue a la volun-  
 tad, y comission del Princi-  
 pe delegante: No desaniman-  
 do por lo dicho al de buen  
 pecho, y valeroso, para que  
 dexé de castigar como, y  
 quando conuenga los tumultos,  
 y escandalos, y los crimi-  
 nes è insultos, atrozes deli-  
 tos notorios que requieren  
 breue, y exemplar castigo,  
 dandoles la pena ordinaria,  
 o algo mas, segun el excof-  
 so, circunstancias, y califica-  
 cion grande del delito que  
 obliga a ello: y esto quisie-  
 ron sentir el Jurisconsulto Vi-  
 piano, y Augustino Dulceto, y  
 otros autores. g  
 Las causas por las quales  
 se pueden acrecentar, y dimi-  
 nuyr las penas legales, jun-  
 taron de proposito Titaque-  
 lo h hasta sesenta, y quatro,  
 y Auiles, y otros que trae  
 Cenedo, i refieren de aque-  
 llas, y otras, hasta quarenta,  
 pero algun dia si Dios fae-  
 re seruido, vera el Letor  
 mas de dos mil que con mu-  
 cho trabajo hemos juntado, y g  
 fundado en Derecho. l. obr  
 Muchas vezes acaece que  
 antes que salga el Pesquisi-  
 dor de la Corte, despues  
 de requerido con la comis-  
 sion, y otras vezes estan-  
 do entendiendo en ella, se  
 conciertan, y conuienen  
 las, partes, y se requie-  
 ren, que no proceda en la  
 causa, y sin embargo desto  
 puede el Iuez yr al negocio,

d Puteus de syn-  
 dic. verb. *In-*  
*de,* capit. 1. nu-  
 mero. 24. fol.  
 200.  
 e Infr. hoc capit.  
 numer. 218. &  
 sequentibus.  
 f Archid. in ca. si  
 quem poenite-  
 rit, nu. 5. 2. q. 3.  
 vbi dicit hoc  
 regulariter c-  
 se verum, & Ca-  
 thal. de syndic.  
 q. 136. nu. 124.  
 Ioan. Andr. &  
 Ant. in ca. quo-  
 niam frequen-  
 ter, §. si col. 2.  
 vt lit. non con-  
 testat. Anik. in  
 c. 1. prat. gl.  
*Derechamente*,  
 n. 22. verbi *Quo-*  
*quesabit,* & q. 2.  
 tradit. Mexia  
 super l. Tolet.  
 11. par. 2. funda-  
 ment. numer. 9.  
 & seqq. *Quantus*  
*Abb. in cap.*  
*de causis,* n. 16.  
 de offi. delega.  
 contrarium te-  
 neat, de Gratia,  
 in d. reg. 268.  
 Vlpia. in l. ho-  
 die, ff. de poe-  
 nis, & ibi glof.  
 Dulcet. de syn-  
 dic. nu. 42. fol.  
 359. Salazar de  
 vln. & consue-  
 tudine, capit. 5.  
 num. 11. in fin.  
 fol. 71. & alij  
 quos supra cita-  
 uimos pro doc-  
 trina lau. in c. 1.  
 de cons. dicen-  
 tis licetrum esse  
 aliquando leges  
 transgredi.

**a** L. qui ceteru, §. 1. ff. ad l. Iuliam de vi. l. licitatio. §. sed quod illicitè, & ibi cõmunit. DD. ff. de publico. & veftig. Specul. tit. de relatio. §. de quib. in fi. Put. de syndi. ver. *Accusatio*, fo. 14. Luc. de Põna in l. si vacãtia, 3. col. ad fin. ver. *Hore-tiã nota*, C. de bonis vacãt. li. 10. Ant. Gom. 3. to. delict. c. 1. n. 10. & c. 3. n. 55. & seq. & Iu. li. Clar. in practi. §. si. q. 58. n. 3. vbi refert ex regnicol. ita apud nos feruari

**b** Infra lib. 3. ca. 149. n. 99.

**c** Dict. l. qui ceteru, §. 1. ff. ad l. Iul. de vi. & ita intelligitur, l. 22. tit. 1. p. 7. secund. Greg. ibi: verb. *En el cuerpo*, ad fin. ver. *Tertio limitare*, & Villalpã. in commento illius legis, limit. 1. fo. 5. cõ seq. & melius fol. 17. §. 9. col. 3. cum seq. Anto. Gom. in 3. to. delict. ca. 3. nu. 56. & 59. cum seq. & Clar. in dict. q. 58. num. 3. Olan. in Antynom, num. 33. & sequen. & num. 41. facit l. 8. tit. 11. & l. 6. & fin. tit. 24. lib. 8. Recop.

**d** In Topicis ad Trebatium ait: *Verberibus, & igne fatigati, quæ dicunt, ea videtur veritas ipsa dicere, & quæ à perturbationibus animi sunt dolore, cupiditate iracundia, metu, quia necessitatis vim habent, afferunt auctoritatem, & fidem*, gloss. in leg. editum, verb. *Efficacissimus*, ff. de quæstion. latè Farinac. in tractat. de indicijs, quæstion. 40. num. 1.

y estando en el, proseguirle, y acabarle, siendo de calidad 150 que se pueda en el proceder de Oficio, porque como de qualquier delito publico, o particular nacen dos ofensas, vna a la parte, y otra a la Republica, aunque cesse la vna por no acusar la parte, procederà el Iuez por la otra, a la satisfacion de la injuria, y vindicta publica, y esto es de rigor de Derecho: <sup>a</sup> pero con todo esto seria yo de parecer, que si en 151 la Corte, o antes de auer llegado al pueblo, y de auer comenzado a proceder en el negocio, se apartasse la parte, que el Iuez parasse, y no procediesse, hasta dar auiso dello al Consejo, y tener respuesta sobre esto.

Pero si estando el negocio pendiente, se desistiere la parte, siendo la causa digna de castigo, proceda el Pesquisidor en ella de su Oficio, que aunque el Iuez Ordinario puede nombrar Fiscal en este caso, como en otro capitulo diremos, b y los Alcaldes de Corte suelen dar traslado al Fiscal, y sale a la causa: pero el Pesquisidor no le 152 nombra, sino q el se es el Fiscal, para hazer las diligencias necesarias, y es vna de las diligencias del juizio de pesquisa, al Ordinario; y asimismo vi

**f** L. editum, ver. 1. ff. de quæstio. ibi: *Quæstionem nec semper in omni causa, & persona considerari debent arbitror, sed cum capitalia, & atrociora maleficia non aliter explorari, & inuestigari possunt, quam per seruorum quæstiones*, & l. D. Pius, ff. eod. tit. ibi: *Si aliter veritas inueniri non posset, & l. quoties, C. eod. ibi: Si alijs probationibus veritas illuminari non possit*. Bald. in l. data opera, nu. 39. C. qui accusare non poss. & ex pluribus resoluit Iulius Clarus in practi. §. fin. q. 64. n. 5. Farin. in dict. tract. de Indijs, q. 38. nu. 4. & q. 40. num. 3.

determinar en el Consejo. Tambien es articulo muy contronerso, si apartada, y satisfecha la parte, podrá el Pesquisidor, o el Corregidor dar pena corporal al delinquent. En lo qual, la resolucion es, que no, salvo en los delitos muy enormes, y calificados, en los quales fuera de la pena corporal, y en algun caso fuera de la capital, ninguna otra satisfaria a la Republica. <sup>c</sup>

El dar tormentos a los delinquentes es vno de los remedios mas eficaces que para aueriguar verdad en los delitos atrozes, y ocultos hallò el Derecho, porque segun Ciceron, <sup>d</sup> presume se que es verdad lo que alli declaran, y este remedio es mas necessario en las comisiones, y pesquisas, por la brevedad, y limitacion del termino cõ que se procede en ellas, sin poder aguardar otras formas de prueuas mas largas; y como dize el Jurisconsulto Vipiano, y Ciceron, <sup>e</sup> ay algunos hombres de tanta dureza, y proteruia, que de otra manera no se puede sacar dellos la verdad. <sup>f</sup> Pero la pesquisa, y aueriguacion por via de tormento, ha de ser subsidia-ria, a mas no poder, y quando por otra via no se pueda la verdad saber, <sup>f</sup> por ser

**f** L. editum, ver. 1. ff. de quæstio. ibi: *Quæstionem nec semper in omni causa, & persona considerari debent arbitror, sed cum capitalia, & atrociora maleficia non aliter explorari, & inuestigari possunt, quam per seruorum quæstiones*, & l. D. Pius, ff. eod. tit. ibi: *Si aliter veritas inueniri non posset, & l. quoties, C. eod. ibi: Si alijs probationibus veritas illuminari non possit*. Bald. in l. data opera, nu. 39. C. qui accusare non poss. & ex pluribus resoluit Iulius Clarus in practi. §. fin. q. 64. n. 5. Farin. in dict. tract. de Indijs, q. 38. nu. 4. & q. 40. num. 3.

In l. 1. §. in cau- f. ff. de quæstio nibus, ibi: *Nã plerique patientia, siue auritia tormentorũ, ita tormenta contemunt, vt exprivi ab eis veritas nulla modo possit. Alij tanta sunt impatientia, vt in quouis mentiri, quã pati tormenta velim: ita fit, vt etiam vario modo fatentur, vt non tantũ se, verum etiam alios criminentur.*

Ciceron. lib. 1. partit. 6. *Quæstionibus resistẽdũ est, quia, & dolorem fugientes multi in tormentis ementiti sunt, morique maluerunt falsum fatẽdo, quã eo infici dolore: etiam multi suã vitam neglexerunt, alij autem, aut robore corporis, aut consuetudine dolendi, aut metu supplicij, ac mortis, vim tormentorum pertulerunt, alij ementiti sunt in eos quos oderunt.* Pute. de syndica. verb. *Tortura*, r. c. 1. nu. 3. fol. 313.

**f** L. editum, ver. 1. ff. de quæstio. ibi: *Quæstionem nec semper in omni causa, & persona considerari debent arbitror, sed cum capitalia, & atrociora maleficia non aliter explorari, & inuestigari possunt, quam per seruorum quæstiones*, & l. D. Pius, ff. eod. tit. ibi: *Si aliter veritas inueniri non posset, & l. quoties, C. eod. ibi: Si alijs probationibus veritas illuminari non possit*. Bald. in l. data opera, nu. 39. C. qui accusare non poss. & ex pluribus resoluit Iulius Clarus in practi. §. fin. q. 64. n. 5. Farin. in dict. tract. de Indijs, q. 38. nu. 4. & q. 40. num. 3.

a *Dist. 1. r.*  
 b *In dict. 1. §. in causa, ff. de quaest. lib.*  
 c *Multos cogit mentiri do. or.*  
 d *3. Reg. & cap. ante, de praesumpt.*  
 e *Daniel. 13.*  
 f *1. Reg. cap. 21.*  
 g *4. Reg. cap. 10.*  
 h *In cap. vtilenti, 22. quest. 2. l. 1. §. non fuit, ff. de dolo, glo. in dicto capit. vtilenti, gloss. in cap. dudum, de conuersione cōiug. & cap. veni, co. tit. Abb. & ibi addit. in c. prateca, de offic. delega. & in ca. in nostra, de sepul. Anj. in ca. 18. prat. glo. *Carcel*, nu. 32. in ff. *Tiber. Dec. in 1. o. crimin. li. 2. ca. 15. num. 5. in fin.*  
**K** *Li. 6. 7. super lo fue, 7. 10 & trā sumptue in ca. 2. 13. q. 2. Nihil enim in te vest ad iustitiam pertepuz nemus an ex insidijs.*  
**L** *Cap. in mandatis 43. distinct.*  
**m** *Infr. lib. 3. c. 13. n. 10. & seqq.*  
**n** *In Claud. c. 5. & Fulg. li. 7. c. 31.*  
**o** *In c. 1. §. publicatrones, de pace tenenda & eius violat. & refert And. Sicul. in c. 1. col. 2. de commodat. & in reper. l. cum accutissimi, co. 23. C. de fideic. & l. in l. is qui**

fragil, peligrosa, y falaz, porque segun el mismo Confuto, y Pueblo M. mo ay otros hombres tan impacientes del dolor, y tormento, que no solo confiesan lo que no hicieron, pero a otros le dan testimonios. Y asi antes de llegar a dar tormento, puede, y debe el juez: para averiguar verdad y far de simulaciones, y ficciones, y hazer experiencias, como lo hizo el Rey Salomon en aquel celebre yuzio de la diuision del niño: y Daniel para averiguar la falsedad de los malos viejos testigos contra Sutama, y David como Abimelech, y Iehu Rey de Israel con los Sacerdotes de Baal: & porque como dize vn Decteto, h en muchos casos es vtil la simulacion, y es bueno el dolo, i que no importa, segun dize san Agustin, que la guerra justa se haga al descubierta, o por insidias, y estragemas, pues algunas vezes es licito prudentemente burlar, y enganar al proximo, i y hazer promessas, y no cumplirlas, como en otro capitulo diremos, y Claudio Cesar, segun refiere Suetonio Tranquilo, visto que vna muger negaba ser vn mancebo su hijo, la mandò casar con el, y luego confesò. Y el Emperador Carlo Magno ( como cuenta Andres de Isernia ) certificado que vn padre, o su hijo: arian muerto vn hombre, los mandò ahorcar a ambos: lo qual visto por el padre, y que su hijo estaua inocente, porque no muriese sin culpa, confesò el

homicidio, y librò al hijo. Y el otro juez, que al Sicofanta hizo beber agua tibia, para ver si vomitaua los hijos de cuyo parto era acusado. Aunque ya en tiempo de Ladislao Rey de Napoles sucedio dos vezes, que dos hombres llevados a juiciar, y puestos en la tortura, por la dicha simulacion, e intento de hazer experiencia para averiguar verdad, con la misma affliction, y gran miedo de la muerte, murieron los espiritus vitales, y murieron, y por ello a los Juezes no se les impuso culpa, y con todo esto esta experiencia no se debe hazer sin mucha consideracion, ni en qualquier ocasion, porque demas del dicho peligro, queda el reo afrentado, y el Juez por pusilanime tepido. Volviendo a lo del tormento, digo, que el juez no sea facil en dar tormentos, ni en qualquier negocio vse de este remedio, sino en los atrozes, y con gran consideracion, y no proceda en esto con cautela, atormentando al reo conuencido, para que tambien sea confieso, y sin embargo de apelacion castigado, salvo en los casos que en otro lugar diximos, y porque desta materia tratamos alli lo mas sustancial, solo dire aqui, que el juez antes de llegar a dar tormento considere muchas cosas, en especial cerca de los indicios, si son suficientes, y estan prouados; de lo qual vea demas de los autores de estos Reynos, a Iosif Mascardo, y a Prospero Farinaccio, y qel reo a quien se hauiere de dar tormento, este a solas ( segun los Doctores praticos ) y sin comer diez horas antes, y asi lo vfamos algunas vezes, y otras a deshora, y de sobrefaire suele darsele, aunq muchas vezes estan aperebidos los q le espera, o se rezelan, y en sintiendo al juez en la carcel, tomò el beuedizo que tiene a la

pro emptore, numer. 172. ff. de iur. iur. caplon. Tiber. Decia. in 1. o. crimin. lib. 2. cap. 15. numer. 15. text. & gl. iust. veru. C. de his que tenent in fama, Felin. in rubric. de calumniator. Put. de synd. c. d. verb. *Tortura*, cap. 7. nu. 1. col. 319. Put. in d. verb. *Tortura*, c. 11. & Bonis in pract. tit. de examin. regu. n. 3. & sequen. pag. 136. Infr. li. 5. c. 3. n. 8. & 81. & tradit. assultinè Farintract. de iudicijs, q. 40. nu. 4. & seqq. Mascard. de probat. 3. to. concl. 1368. na. 23. & per tota, & Farin. in suo singular. trac. de iudicijs & tortur. post Bos. Gon. & alios regnicolas. Quos refert & sequitur Clar. in d. loco, n. 30.

cabecera, ò en escondido, ò los poluos q̄ traen consigo, para no sentir el tormento; y para remedio desto embie el luez yñ Alguazil primero, y hagale mirar los senos, y faltriqueras, para quitarle los dichos poluos, y lleuele al aposento del tormento, sin dexarle, porque no use de la dicha prevención.

155 En lo que toca a proceder el luez a question, y execucion del tormento, bien puede, aunque la parte no lo pida, hazerle dar, siendo el caso digno del, y precediendo legitimos indicios, ora proceda de oficio, ò por querrela de parte, que aunque en esto huuo controuersia entre los Doctores, esta es la mas cierta opinion, y practica: porque como el castigo de los delitos conuiene a la utilidad publica, puede, y debe el luez proceder en ellos sin pedimiento de parte, como arriba queda dicho. <sup>a</sup>

156 En quanto a otorgar el Pesquisidor la apelacion del auto, y sentencia del tormento, ò de cominacion, digo, que de rigor de Derecho está obligado a ello, salvo con cierta cautela, de no proueer, ni pronunciar auto, hasta que el reo esté puesto en la garrucha, ò potro, como lo diremos en otro lugar. <sup>b</sup>

157 Pero respeto de que los casos de pesquisas son por la mayor parte atrozes, e inormes, en que se puede exceder la disposicion de las leyes, como poco ha diximos, y que el termino con que se procede en ellas es corto, y si se huuiesse de otorgar la apelacion, y esperar la reuista de los superiores, se passaria, y quedaria siempre frustrada, y baldia la comision, y administracion de justicia, aunque el reo apele, se executa el tormento, y así lo practicamos de ordinario, sin que los superiores lo reprueuen, ni al inferior por ello condenan: pero debe justificarse bien el tormento con indicios, y el processo con autos: porque quando los indicios son vrgentes, no se admite apelacion del tormento, segun Beluga. <sup>c</sup>

a <sup>158</sup> En estas ocasiones suelen los presos viendose traer al tormento facar del seno la petition de apelacion, ò de recusacion, ò de ambas cosas, ò la prouision ordinaria, para que el luez se la otorgue, y se acompañe: y algunos luezes iniquamente, no dan lugar a que la presen-

ten, ni a que la reciba, ni lea el Escriuano, y ponen en execucion el tormento, encerrados para ello, y con porteros, y guardas, para que no dexen llegar a nadie, y aunque los Procuradores instan, y clamã a la puerta, para que los abran, y oigan, passan por todo los luezes, y no los admittien, dignos, por cierto de punicion, y castigo, pues cierran los oydos a la audiencia, y defensa de los reos, tan deuuida, y privilegiada por Derecho, <sup>d</sup> pareciendoles que así no les obliga lo que la parte les requiere por la petition, ni lo que el Rey les manda por la prouision, y es doblada la culpa, porque de mas de negar la audiencia, y la justicia, cometen desfacato contra la prouision Real; y nunca esto se haga, sino que el luez siempre de lugar que se lean estas petitiones, requerimientos, y prouisiones, por los Escriuanos ante quien se presentan, y se pongan en los procesos, para que conste dello en todo tiempo, pues lo contrario es tirania.

159 En quanto a lo de la recusacion de los Pesquisidores al tiempo de dar el tormento, y de sentenciar en definitiva, y requerirles cõ la prouision ordinaria, para que se acompañen, Digo, que regularmente estan obligados a acompañar se, como los luezes ordinarios, porque segun vna comun opinion, <sup>e</sup> es nulo, e inualido lo hecho, y procedido por luez, y Escriuano recusados, y no acompañados, <sup>f</sup> salvo si el recusante hiziesse autos ante el luez

his admittenda est, Hernia in tit. quz sint regal. vers. *Ma iestatis*. Francisc. Marc. de cil. Delphinat. 907. volum. 1. Ioan. Mantie. in practi. crim. reg. 100. nu. 14. De spec. Prin. rubri. 37. folio 170. nu. 4. in fin. d Reg. favorabiliores, & Reg. in paricausa, de regul. iur. ff. & in 6. e L. 1. titul. 16. lib. 4. Recopil. Auenda, in cap. 23. prator. nu. 9. p. Gregor. in l. 22. glos. 8. tit. 4. par. 3.

f Bart. in l. quia poterat, ff. ad Trebel. contra Innocen. in ca. cum speciale, de appel. & ibi optimè Abba. nu. 12. & Dec. nu. 9. vsq. in fin. qui concludit opinionè Bart. de iure civili veriorè esse, & Bald. in l. vnic. nu. 2. vbi *Vicario*, C. si quacũ que prædi. potest, & problematicè Barbat. in tract. de Cardinal. 3. quæ Rio. num. 3. vsque ad fin. & n. 26. dicit hanc veriotem Ruinus conf. 5. numer. 5. volum. 4. Aueddañ. in dict. capit. 23. præ. num. 14. 2. par. latè Didacus Perez in

l. i. tit. 5. lib. 3. ordi. colu. n. 955. verficul. Praterā, & de notario recuſato conficiente ſcēa, quod non valeant ſine aſſociato tenet. Boerius decif. 258. column. 3. ad med. folio 150. vo. 2. & de eodem, & iudi. ce Aul. in cap. 35. Prator. gl. Remita, ad ſi. ta men ex l. 3. tit. 8. ad ſi. lib. 4. Recop. viderur quod valeat ta. 162. ſis ſententia iudicis recuſati, licet poſſit ab ea appellari.

a l. i. in non ſolum, §. morte nu. 46. ff. de no. ni oper. Aran. ta de ord. iud. tit. le appel. n. 75. pag. 593. in parvis.

b Lib. 7. ca. 3. n. 83.

c Cap. proſoluit & cap. cum ſit & cap. cum ſuper eo, in 2. & ibi DD. de ap. pella. Oldrad. conſil. 283. nu. 3. Contrahen. rial. breuia. lib. 1. cap. 9. §. 1. pag. 47. num. 6. Auenl. in diſt. c. 23. prator. 2. par. nu. 11. Anton. Gomez 3. tom. delict. ca. l. nu. 46. Dida. Perez in l. 1. tit. 5. lib. 3. ordin. co. 970. verſi. *Eſt dubium*, Montal. in l. 9. tit. 9. lib. 1. for. vbi alios referunt, & Azueed. in l. 1. num. 41. tit. 16. libr. 4. Recop. Bellug. de ſpecul. princip. rubric. 37. num. 5. fol. 170.

d l. i. tit. 16. li. 4. Rec. dixi ſup. li. 3. c. 8. n. 117.

e L. apertiſſimi, & ibi gl. & iacob. Butrica. & Bald.

po, y en algunos caſos no valen, como en otro lugar diximos, i mucho mas lo ſon ante los Peſquiſidores, por eſtar conſtituydos en el cancel, y raya de vn breue termino, y no valdran, alomenos para lo que es dar tormento, porq̄ ſi para darle (recuſando los Letrado de la ciudad y comarca) huuiſſe de traer acompañado de lexos, priuero ſe le acabaria el termino de ſu Comiſſion, y quedaria euacuado el efeto de la juſticia. † Y aſi en quanto a eſto de otorgar la apelacion del tormento, auendo la dicha dificultad, podra acompañarſe con otro juez, ſi alli huuiere, o con algun Regidor, o eſcriuano, o otro buen hombre, como dize la ley: l y quando el Peſquiſidor no ſe acompañe con nadie, ſino que el ſolo conde. ne, execute, y aſiſta al tormento, como aya procedido bien, y juſtamente, no le vendra mal por ello.

164

165

Para la diſiniſtiua forçoſo es acompañarſe, hecha la recuſacion con tiempo, porque es coſa muy graue litigar ante juez ſoſpechoſo, y ſer juzgado del, aunque ſegun Iuan Anáres, y otros, ſi la recuſacion ſe hizieſſen de pueſ de concluſa la cauſa, no impediria al juez para dexar de proceder en ella, porque ya no tiene la parte que oponer de hecho, ni

L. i. tit. 16. lib. 4. Recopilar. Cap. ſecundo requiris, §. 3. in ſin. de appellat. gloſ. *Sciatur*, in ſin. in l. ex quacunque, ff. ſi quis in ſus voc. non ierit, vbi Bald. dicit ſingularem.

n Ioan. Andre in c. cum dilectus, de ordi. cognitio. & ibi Abbas Sicul. Stephan. Auſrer. in addit. ad Capell. Tolof. decif. 366. in ſin. fol. 72.

C. de iud. Pute. de ſyn. verficul. *Suſpicio*, u. 2. f. 308.

f Vt ex Paponio reſoluit Clarus in pract. §. ſin. q. 64. nu. 27. & Carreti. in pract. pag. 92. nu. 21. & 22.

g Bald. & Ioan. de Imol. in l. hoc modo, ff. de condi. titi. & demonſt. Puteus de ſyndic. verb. *Suſpicio*, n. 7. fo. 309. Grego. in l. 22. glo. magna poſt med. verſ. *Et nota*, tit. 4. p. 3. & dicam infra lib. 3. c. 8. nu. 121.

h Bald. in l. cum ita, ff. de conditio. & demonſt. Paul. leg. ſed li hoc, §. cum vir. ex nu. 1. ff. eod. vbi dicit, poſſe iudicem in hoc cauſa aſſumere quem malit aſſeſſorem.

i Diſto libr. 3. ca. pite 8. numero 121.

K Quia extra ciuitatem com. mode non po. teſt quarere aſſeſſorem, Bald. & Ioann. Imol. in dicta leg. hoc modo, & Puteus de ſyndic. verb. *Suſpicio*, numer. 7. folio 308. Greg. vbi ſupra.

Nnn 4 Vbi

a Vbi supr.

b Alberic. de statut. libr. 2. quæstion. 101. fol. 39. colum. 4. in princip. & alij quos refert Didac. Perez in l. 1. tit. 5. libr. 3. ordin. col. 964. vers. *Decima octava quæstio.*

c Vide infr. libr. 3. cap. 8. nu. 119.

d L. 1. tit. 4. lib. 4. Recop.

e Infra lib. 5. cap. 1. num. 132.

f Lib. 3. cap. 8. n. 117.

g L. 1. tit. 16. lib. 16. Recop.

h In 1. tomo crimin. libr. 4. capit. 6. numer. 2. & seqq. l. iudicium soluitur, ff. de iudic. & dicam infr. lib. 5. cap. 1. num. 236.

i L. 10. in fin. tit. 7. lib. 2. Recop.

k De syntag. iur. 3. p. lib. 47. cap. 22. num. 7.

de Derecho : y esta doctrina refiere ser muy notable Estefano Aufrerio,<sup>a</sup> de la qual<sup>169</sup> por aora yo dudo , porque en juzgar la fuerça de las prouanças , y el derecho de la causa, puede el Iuez recusado, y sospechoso torcer la estimatiua : pero si la recusacion fuere tan general, y tan al fin del termino de la comission, que no pueda el Pesquisidor consultar Assessor de fuera ,acompañese con el Corregidor, o Alcalde del lugar, o con quien le pareciere de satisfacion, y no sentencie sin acompañarle, † por

que segun Alberico, y otros,<sup>b</sup> lo mas practicable , aunque menos juridico , es, que vale la recusacion de todos los Letrados del pueblo, y mucho mejor quando quedan algunos exceptados por recusar, aunque la otra parte recense a aquellos : y aun segun Auendaño,<sup>c</sup> † aunque el recusante no deposita la assessoria en tiempo , pues tiene el Iuez poderio para

hazer sacar prendas , y venderlas , y que pague : pero esto no se practica por todos , sino que no depositando la assessoria en tiempo , el Iuez sentencia la causa sin acompañado. Finalmente nunca he visto, auiendose hecho justicia, reparar mucho los Superiores en si el Iuez recusado sentenció sin acompañarse : porq̄ el tribunal de los Superiores juzga la verdad sabida, como dize la ley Real ,<sup>d</sup> y no estan obligados a obseruar la forma de los juyzios como quieran que con el Rey, y con sus Consejos vale mas la verdad, que el rito dellos , segun Marco de Afflictis, y Guillermo Benedicto, y otros que<sup>170</sup>

<sup>168</sup> citamos en otro capitulo. <sup>e</sup> † Pero aconsejo a los Iuezes Pesquisidores, y ordinarios, que siempre que puedan, se acompañen, sin que les pese de ser recusados , ni traten mal de palabra a quien los recusa : porque si el Assessor se conforma con su parecer, es mas loable su sentencia,

y si discrepa, no se pierde en ello nada, y en ambos casos su conciencia queda mas segura , y el pueblo mas satisfecho : † en caso que no se conformen, y cada qual diere su sentencia , ninguna se ha de executar, sino consultar al Superior sobre ello , y si ay tiempo, deuese esperar respuesta sobre la execucion : lo qual no es assi en los Iuezes ordinarios, porque han de executar la mas piadosa, segun diremos en otro lugar. <sup>f</sup>

En lo que toca a nombrar Iuez acompañado el Pesquisidor recusado, con quien sentencie la causa, llano es por la ley Real ,<sup>g</sup> que aunque habla en el Iuez ordinario , se practica comunmente en el Delegado : pero si el negocio es de mucha calidad, y se pide al Consejo que nombre, y señale acompañado que determine la causa con Pesquisidor, suele nombrarle, y lo he visto diuersas vezes , y aun siendo el Pesquisidor Alcalde de la casa, y Corte, se le dio por acompañado vn Oydor de Valladolid , y esto es a costa del que recusa , y lo pide : y lo mismo he visto hazerse para determinar Residencias, lo qual no se haze ni practica con los Iuezes ordinarios, sino que ellos nombran acompañados conforme a la ley, pero en los Delegados, por ser restringida su jurisdiccion , y emanar del Consejo , puedese mejor dar el dicho acompañado, lo qual para con el Iuez ordinario, y con el Delegado , puede proueer el Principe, y el Consejo por via de suplicacion, y recurso, segun Tiberio Deciano,<sup>h</sup> y aun vna ley Real ,<sup>i</sup> (que dize estas palabras : *Pero queremos que si la recusacion fuere muy euidente, y justa, que los dichos nuestros Alcaldes puedan nombrar el acompañado que les pareciere* ) lo permite tambien a los Alcaldes del crimen de las Chancillerias para con los Iuezes ordinarios : pero solo veo q̄ la practica de poco acá el Consejo con los Iuezes de comission, y el Iuez ordinario recusado dize Pedro Gregorio,<sup>k</sup> que en Francia lo estila el Parlamento, y le da por acompañado al Iuez comarcano.

El orden, y forma de proceder en rebeldia los Pesquisidores contra los reos ausentes , es la misma que guardan los Alcaldes de Corte , y Chancillerias , que es , constando ante todas cosas por fe del Alguazil de la ausencia dellos , y de que no se han presentado en la carcel , llamarlos a pregonos , y assi se

dize

- a L. 7. titul. 6. lib. 2. & l. 2. titu. 3. & l. 3. in fin. titu. 10. libro 4. Recop.
- b Dist. 1.2.
- c L. 6. titul. 1. lib. 8. Recopil.
- d Infra lib. 3. cap. 15. num. 97.
- e L. si ob causam, ff. de euiction. l. 52. tit. 5. part. 5. & ibi Grego. verb. *El señorio*.
- f L. 12. tit. 1. lib. 8. Recop.
- g L. 3. titul. 10. lib. 4. Recopil. Auendañ. respon. for. 15. num. 6. & 8. Monterrol. in practic. tractat. 4. num. 58. colu. 2. & seqq. Olanus. in Antynomij in Corad. littera A. num. 18. & 23. Villalob. super dict. Antynom. litter. A. num. 14. Ioana. Gutierr. lib. 1. practic. q. 72. & Azeued. in dict. l. 3. nu. 47. & seqq. & num. 55. & seq. nam alias si non accusetur contumacia citationis, non incurritur pena, 172 Azeued. in l. 10. titul. 1. num. 18. lib. 4. Recop.
- h L. vnic. c. 2. tit. 10. lib. 3. Recop.

dize en los titulos de las 173 Pesquisas : *T bagays llamar por editos , y pregones a los ausentes de tres en tres dias , como en caso acaecido en nuestra Corte ; y basta acusar vna rebeldia al fin de los nueue : a 174 y si el termino fuesse tan breue , que no le huuiesse para llamarlos de tres en tres dias , como es , quando al fin del termino huyen los presos , y quien los guarda ; y suceder cada dia nuevos culpados ausentes , que se van llamando a pregones , los quales podrá llamar el juez en el termino que el tuuiere , dexando el necesario para sustanciar , y determinar la causa , y assignarles por horas los terminos , vno peremptorio para todo : b porque no puede dar mas termino del que el tuuiere , ni ha de aguardar que su comision espire , como diximos en el capitulo pasado.* 171 En el auto , edicto , y pregon de llamar los ausentes , 175 no se digan las causas de sus culpas , ni se agrauen , ni encarezcan , sino digase que parezcan a purgarse de cierto delito , sobre que se procede contra ellos ; porque lo contrario tiene inconuenientes. Y tambien sepa el juez , que aunque aya parte , puede por comision della , de Oficio , c hazer llamar a pregones los ausentes , y que se les acuse las rebeldias , como puede hazer todos los demas autos , y sentencias , segun en otro lugar diximos : a porque el hecho del juez se reputa por hecho de la parte , c pudiendo sin parte proceder en lo principal , tambien podrá en lo preparatorio , y antecedente , pues para la punicion de qualesquier delitos se ayudan , y corresponden la acusacion de la parte , y el Oficio de la justicia.

Los Pesquisidores de señores , por no ser delegados del Principe , no podran abreviar estos terminos de los pregones , como los Alcaldes de Corte , y Pesquisidores del Rey , porq los señores de vassallos estan atendidos , y obligados a guardar las leyes puntualmente. En vn delito , aunque sean muchas las dependencias , y ramos del , muchos los delinquentes , no se debe hazer , ni fulminar mas de vn proceso , sin dar lugar a que los Escrivanos por sus intereses le diuidan , y hagan mas : porque lo prohibe vna ley Real. f Y si todas las culpas se pudiesen seguir juntas , presentarse a vn tiempo las acusaciones , y hazerse las pronanças , y los demas autos , aunque se guardassen algun dia las diligencias atrasadas , seria gran alivio para formarse , y sustanciarse bien el proceso , porque acaece en vn delito aueer muchos culpados , y prenderse oy vnos , y de aqui a quinze dias presentarse otros , y procederse con vnos en presencia , y con otros en rebeldia : y es necesario tener vn memorial , y mucho cuidado para sustanciar con cada qual su causa , para que lo este al tiempo de la sentencia , y de lo contrario suele aueer confusion , y hallarse despues defectuoso el proceso , y en especial se ha de advertir , que se notifiquen las prouocas , que son el crisol de los cargos , y descargos. Arriba diximos , que atentas las leyes del Reyno el Pesquisidor salariado no puede llevar derechos algunos de firmas , ni de los desprezes , omezillos , y sangre , pero que de comunestilo se llouan ; y assi para el Pesquisidor que no tuuiere este escrupulo ( que no le asseguro dello ) como para los Luczes ordinarios , que sin el pueden llevarlos , dire en este particular algunos nueuos apuntamientos. Lo primero , que los derechos de los desprezes se deben , dado el primero pregon , y acusada la rebeldia del , y son sesenta marauedis , s y los derechos del omezillo , que por la ley nueva , h se reduxeron a seiscientos marauedis , regularmente no se pueden llevar , sino es acusada la segunda rebeldia , y esto en tres generos de casos. El primero , es , en pena de la contumacia contra los ausentes , acusada la segunda rebeldia , quando por la fuga , y prouança deduzida en el proceso ayan de ser condenados a muerte , ora el delito sea de muerte de hombre , o de muger , o de falsa moneda , o de salteamiento , o de otra qual-

- a L. 12. titul. 8. & l. vnic. capit. 2. titul. 10. libr. 3. & l. 3. titul. 10. libro 4. Recop. Auendañ. in capite 7. prator. 1. part. num. 2. in fin. & in cap. 18. num. 5. in fin. & n. 6. r. par. idem in respons. 15. num. 3. Auil. inc. 15. prator. glo. 1. numero 1. & seqq. Azeued. in dict. l. vnica, ca. 2. nu. 2. & in dict. l. 3. nu. 58. & 59. & in dict. l. 12. in fin. num. 10. Ioannes Gu- tier. li. 1. pract. quest. 74. nu. 1.
- b Sup. hoeli. cap. 16. num. 143.
- c L. 4. titu. 17. De los omezillos, li- br. 4. fori, l. 69. styli, l. 13. titulo 23. li. 8. Recop. Montalu. in di- ct. l. fori, gloss. Vno mezilla, A- uend in d. c. 18. prator. num. 6. Ioana. Gu tier. vbi sup. num. 2.
- d In l. 3. titul. 10. num. 59. lib. 4. Recop.
- e Dict. l. 4. titul. 17. lib. 4. fori, & ibi Montalu. in verb. Vno mezi- llo, & l. 69. styli.
- f Dict. l. 12. in fin. tit. 6. & l. vnic. cap. 2. tit. 10. li. 3. & l. 7. tit. 10. lib. 4. Recop.
- g Auenda. in dict. respons. 15. nu. 8. in fin. & DD. sup. citati in 1. casu.
- h Dict. l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopil.

qualquier especie, porq̄ me- rezca el reo la dicha pena, y sea condenado en ella, y jun- to con esto aya costumbre en el pueblo de llevar los luez- zes derechos de omezillos, y esta es decision de tres leyes del Reyno, y resolucion de glossadores dellas.<sup>2</sup>

176 Y de passio dezimos, que no soiamente puede el Pes- quisidor, y luez delegado cõ- denar en las dichas penas le- gales por las dichas contuma- cias, pero puede penar, y mul- tar a los delinquentes por o- tras inobediencias, y rebel- dias, asì para defensa de su ju- risdiccion, como en otra ma- nera, segun diximos en otro lugar. b

177 El Segundo genero de ca- sos en q̄ se puede llevar ome- zillos, es, no en rebeldia por pena de contumacia, ni por sentencia de muerte, como acabamos de dezir, sino en caso de muerte, sucedida ca- sualmente, y en pena della cõ- tra el reo presente, como si vno matasse a otro corrien- do va cavallo sin cascaveles, en poblado, ò tirando la bar- ra, y en otros casos en que se- gun vna ley del Fuero recopi- lada, c no se dà al reo otra mas pena, aunque por no apli- carse al luez por ley alguna, no soy de parecer que la lleue en este caso.

178 El Tercero genero en que se puede llevar omezillo, fuera de los dichos casos, es sobre qualquier muerte que el reo aya hecho culpable- mente, y se proceda en presen- cia contra èl, ora por ella sea condenado a muerte, ò no, porque la parte le perdonò 180 ò porque prouò ser para su

defensa (no embargante que en este caso Azeuedo, y Iuan Gutierrez tienen lo contra- rio d) porque como quiera que vn hombre aya muerto a otro, aunque con leuissima culpa, debe la pena del ome- zillo, y esto dan a entender expiessamente las leyes del Fuero, y del estilo, e pues di- zen, que se cobre de los ma- tadores emplaçados, y cõpa- recidos, y por el homicidio en juicio vencidos: y las leyes de la Recopilacion dicen: f *Que no se lleuen los derechos de omezillos, salvo en cau- sa de muerte, ò en caso que el culpado lo merezca* g

Pues por dezir en caso, ò en causa de muerte, no presuponen ausencia, y contumacia del reo ne- cessariamente, ni tampoco condenacion de muerte, demanera q̄ en presencia y en la dicta condenacion se puede llevar pena de omezillo, al que consta auer muerto a otro.

179 Y aunque Auendaño, y los Escritores del Reyno dicen, s que no se pueda llevar el ome- zillo, procediéndose contra el reo presente, ni en caso que no merezca pena de muerte, fundados en la ley Real, h que dize: *Que se cobre accusada la segunda rebeldia.* Y en otra ley dize: i *Que si no mereciere muerte, que no se lleue omezillo.* Esto se entiende quando se procede, no por ca- so de muerte, sino por otros delitos diferentes, en los cuales para llevarse omezillo, se requie- ren copulariamente dos cosas; que se proceda en ausencia, y junto cõ esto, que merezca el reo, pena de muerte: y aunque otra ley del Reyno, k dispone, que el omezillo se lleue por pena de la contumacia, y rebeldia del reo ausente, es, porque allí dà la ordẽ, y forma de proceder, cõ- tra los ausentes, y rebeldes (en cuyo titulo, y ru- brica està puesta la dicha ley) los quales, como al principio diximos, deben el omezillo en los dichos casos: pero las dichas leyes, ni otra algu- na del Reyno no prohiben, ni niegan que el ome- zillo se lleue de los matadores con quien en presencia se procede: y asì lo sintieron, aun- que de passio, y contradiziendose Auendaño, y Auiles, l y esto se practica mas comunmente, que lo contrario.

Siendo muchos los matadores de vna perso- na, y procediendose contra ellos en presencia,

- i Dict. l. vnica, c. 2. in fin. tit. 10. lib. 3. Recop.
- k Dict. l. 3. tit. 10. Auiles in dict. c. 15. pratorum, gloss. 1. num. 34. vbi ad idem re- fert Montalu. Auenda. in dict. cap. 18. prator. 1. p. nu. 6. ad fin. ver. *Quod fallit.*

- a *Dict. l. 4. titul. 17. lib. 4. fori & ibi Montal. verb. In ome-zillo, & dict. leg. 69. styli, & Auiles in dict. num. 34. Paz in practio. cap. 4. 5. par. 1. to. nu. 12. Ioann. Gu-tierrez in lib. 1. practi. q. 74. numer. fin.*
- b *Hippolyt. in practica. §. di-ligenter, num. 203. & Bella-mera decision. 226. incip. In causa, Auiles in cap. 15. præt. gloss. 1. numero 33 facit gloss. Cöensus, in l. 2. per text. ibi, ff. de iudicijs.*
- c *Supet practie. Bernard. Diaz post cap. 62. n. 7. pag. 187.*
- d *Supra cap. 18. n. 184. & seq.*
- e *Dict. leg. vnic. cap. 2. titul. 10. lib. 3. Recop.*
- f *Dict. l. 3. titulo 10. lib. 4. Reco.*
- g *L. 4. titu. 2. lib. 2. fori.*
- h *Vt constat ex Hippolyto, & alijs supra pro-ximè citatis.*
- i *Motal. in dict. l. 4. titul. 17. li. 4. fori, verb. Tres quintos, Pate. de syndi-cat. verb. Pro-uentus, num. 1. & sequent. fol. 276. Auil. in c. 15. præt. glo. 1. nu. 6. & seq. Azeued. ind. l. 3. tit. 10. n. 63. li. 4. Reco. & n.*
- no deueran todos mas de vn ome-zillo: pero procediendo-se en ausencia, contra ellos, ca-da qual le deuera enteramen-te, a la misma razon mili-ta, si contra muchos se proce-dielle en rebeldia, por auer cometido vn robo, o falsa moneda, o otro delito acoz en compania, por el qual to-dos mereciesen pena de muer-te, como atras queda dicho en el primer articulo desta mate-ria.
- 181 Tambien es de advertir q̄ podra el Pesquisidor, y el Corregidor cobrar despre-zes, y ome-zillos de los cleri-gos, o cavalleros de Ordenes, o familiares del Santo Oficio, y de otros quales-quier essentos, y privilegia-dos, contra quien proceden, en los casos en que estan obli-gados a comparecer. a alegar sus privilegios, y essenciones b y lo que el Doctor Salcedo c contradize cerca desto, se en-tiende en los notorios cleri-gos, y religiosos, o essentos de obligados de comparecer 183 ante el luez seglar, y de alegar sus privilegios, y essenciones, como en otro capitulo dixi-mos, d y prohibe al luez Ecle-siastico solamente que no lo haga pagar al luez seglar.
- 182 Algunas vezes se duda en-tre luezes, quando se puede co-brar la pena del ome-zillo: y porque este punto no esta to-cado, ni dificultado por na-die, le examinare, resoluiendo lo mas juridico, y lo pri-mero parece, que se podra co-brar el ome-zillo dado el ter- 184
- 181
- 182
- 183
- 184
- 185
- 186
- 187
- 188
- 189
- 190
- 191
- 192
- 193
- 194
- 195
- 196
- 197
- 198
- 199
- 200
- 201
- 202
- 203
- 204
- 205
- 206
- 207
- 208
- 209
- 210
- 211
- 212
- 213
- 214
- 215
- 216
- 217
- 218
- 219
- 220
- 221
- 222
- 223
- 224
- 225
- 226
- 227
- 228
- 229
- 230
- 231
- 232
- 233
- 234
- 235
- 236
- 237
- 238
- 239
- 240
- 241
- 242
- 243
- 244
- 245
- 246
- 247
- 248
- 249
- 250
- 251
- 252
- 253
- 254
- 255
- 256
- 257
- 258
- 259
- 260
- 261
- 262
- 263
- 264
- 265
- 266
- 267
- 268
- 269
- 270
- 271
- 272
- 273
- 274
- 275
- 276
- 277
- 278
- 279
- 280
- 281
- 282
- 283
- 284
- 285
- 286
- 287
- 288
- 289
- 290
- 291
- 292
- 293
- 294
- 295
- 296
- 297
- 298
- 299
- 300
- 301
- 302
- 303
- 304
- 305
- 306
- 307
- 308
- 309
- 310
- 311
- 312
- 313
- 314
- 315
- 316
- 317
- 318
- 319
- 320
- 321
- 322
- 323
- 324
- 325
- 326
- 327
- 328
- 329
- 330
- 331
- 332
- 333
- 334
- 335
- 336
- 337
- 338
- 339
- 340
- 341
- 342
- 343
- 344
- 345
- 346
- 347
- 348
- 349
- 350
- 351
- 352
- 353
- 354
- 355
- 356
- 357
- 358
- 359
- 360
- 361
- 362
- 363
- 364
- 365
- 366
- 367
- 368
- 369
- 370
- 371
- 372
- 373
- 374
- 375
- 376
- 377
- 378
- 379
- 380
- 381
- 382
- 383
- 384
- 385
- 386
- 387
- 388
- 389
- 390
- 391
- 392
- 393
- 394
- 395
- 396
- 397
- 398
- 399
- 400
- 401
- 402
- 403
- 404
- 405
- 406
- 407
- 408
- 409
- 410
- 411
- 412
- 413
- 414
- 415
- 416
- 417
- 418
- 419
- 420
- 421
- 422
- 423
- 424
- 425
- 426
- 427
- 428
- 429
- 430
- 431
- 432
- 433
- 434
- 435
- 436
- 437
- 438
- 439
- 440
- 441
- 442
- 443
- 444
- 445
- 446
- 447
- 448
- 449
- 450
- 451
- 452
- 453
- 454
- 455
- 456
- 457
- 458
- 459
- 460
- 461
- 462
- 463
- 464
- 465
- 466
- 467
- 468
- 469
- 470
- 471
- 472
- 473
- 474
- 475
- 476
- 477
- 478
- 479
- 480
- 481
- 482
- 483
- 484
- 485
- 486
- 487
- 488
- 489
- 490
- 491
- 492
- 493
- 494
- 495
- 496
- 497
- 498
- 499
- 500
- 501
- 502
- 503
- 504
- 505
- 506
- 507
- 508
- 509
- 510
- 511
- 512
- 513
- 514
- 515
- 516
- 517
- 518
- 519
- 520
- 521
- 522
- 523
- 524
- 525
- 526
- 527
- 528
- 529
- 530
- 531
- 532
- 533
- 534
- 535
- 536
- 537
- 538
- 539
- 540
- 541
- 542
- 543
- 544
- 545
- 546
- 547
- 548
- 549
- 550
- 551
- 552
- 553
- 554
- 555
- 556
- 557
- 558
- 559
- 560
- 561
- 562
- 563
- 564
- 565
- 566
- 567
- 568
- 569
- 570
- 571
- 572
- 573
- 574
- 575
- 576
- 577
- 578
- 579
- 580
- 581
- 582
- 583
- 584
- 585
- 586
- 587
- 588
- 589
- 590
- 591
- 592
- 593
- 594
- 595
- 596
- 597
- 598
- 599
- 600
- 601
- 602
- 603
- 604
- 605
- 606
- 607
- 608
- 609
- 610
- 611
- 612
- 613
- 614
- 615
- 616
- 617
- 618
- 619
- 620
- 621
- 622
- 623
- 624
- 625
- 626
- 627
- 628
- 629
- 630
- 631
- 632
- 633
- 634
- 635
- 636
- 637
- 638
- 639
- 640
- 641
- 642
- 643
- 644
- 645
- 646
- 647
- 648
- 649
- 650
- 651
- 652
- 653
- 654
- 655
- 656
- 657
- 658
- 659
- 660
- 661
- 662
- 663
- 664
- 665
- 666
- 667
- 668
- 669
- 670
- 671
- 672
- 673
- 674
- 675
- 676
- 677
- 678
- 679
- 680
- 681
- 682
- 683
- 684
- 685
- 686
- 687
- 688
- 689
- 690
- 691
- 692
- 693
- 694
- 695
- 696
- 697
- 698
- 699
- 700
- 701
- 702
- 703
- 704
- 705
- 706
- 707
- 708
- 709
- 710
- 711
- 712
- 713
- 714
- 715
- 716
- 717
- 718
- 719
- 720
- 721
- 722
- 723
- 724
- 725
- 726
- 727
- 728
- 729
- 730
- 731
- 732
- 733
- 734
- 735
- 736
- 737
- 738
- 739
- 740
- 741
- 742
- 743
- 744
- 745
- 746
- 747
- 748
- 749
- 750
- 751
- 752
- 753
- 754
- 755
- 756
- 757
- 758
- 759
- 760
- 761
- 762
- 763
- 764
- 765
- 766
- 767
- 768
- 769
- 770
- 771
- 772
- 773
- 774
- 775
- 776
- 777
- 778
- 779
- 780
- 781
- 782
- 783
- 784
- 785
- 786
- 787
- 788
- 789
- 790
- 791
- 792
- 793
- 794
- 795
- 796
- 797
- 798
- 799
- 800
- 801
- 802
- 803
- 804
- 805
- 806
- 807
- 808
- 809
- 810
- 811
- 812
- 813
- 814
- 815
- 816
- 817
- 818
- 819
- 820
- 821
- 822
- 823
- 824
- 825
- 826
- 827
- 828
- 829
- 830
- 831
- 832
- 833
- 834
- 835
- 836
- 837
- 838
- 839
- 840
- 841
- 842
- 843
- 844
- 845
- 846
- 847
- 848
- 849
- 850
- 851
- 852
- 853
- 854
- 855
- 856
- 857
- 858
- 859
- 860
- 861
- 862
- 863
- 864
- 865
- 866
- 867
- 868
- 869
- 870
- 871
- 872
- 873
- 874
- 875
- 876
- 877
- 878
- 879
- 880
- 881
- 882
- 883
- 884
- 885
- 886
- 887
- 888
- 889
- 890
- 891
- 892
- 893
- 894
- 895
- 896
- 897
- 898
- 899
- 900
- 901
- 902
- 903
- 904
- 905
- 906
- 907
- 908
- 909
- 910
- 911
- 912
- 913
- 914
- 915
- 916
- 917
- 918
- 919
- 920
- 921
- 922
- 923
- 924
- 925
- 926
- 927
- 928
- 929
- 930
- 931
- 932
- 933
- 934
- 935
- 936
- 937
- 938
- 939
- 940
- 941
- 942
- 943
- 944
- 945
- 946
- 947
- 948
- 949
- 950
- 951
- 952
- 953
- 954
- 955
- 956
- 957
- 958
- 959
- 960
- 961
- 962
- 963
- 964
- 965
- 966
- 967
- 968
- 969
- 970
- 971
- 972
- 973
- 974
- 975
- 976
- 977
- 978
- 979
- 980
- 981
- 982
- 983
- 984
- 985
- 986
- 987
- 988
- 989
- 990
- 991
- 992
- 993
- 994
- 995
- 996
- 997
- 998
- 999
- 1000

to dize: *Y si al tercer plazo viniere, y pareciere, que aya de pagar, y pague el desprez, y omezillo, y costas; y adelante dize: O fuere preso antes de la sentencia definitiva, que pagando, como dicho es, las costas, y desprezes, y omezillos, sea oydo, para inferir de aqui, que no se puede el omezillo cobrar antes de parecer el reo, porque lo permitido despues de vn tiempo, antes de aquel es prohibido.*<sup>a</sup>

185 Con las dichas palabras, y con las del dicho aranzel, b en quanto dize que se deua el omezillo en caso de muerte, ò en que el reo aya de ser condenado a pena de muerte, se deshaze la pasada opinion, de que se requiera para deberse el omezillo condenacion en definitiva, pues antes della queda deuido por la segunda rebeldia: y asì los praticos luezes nunca condenan en la definitiva en la pena del omezillo, pues como aemos dicho, ya quedò sentenciada en la segunda rebeldia, sino fuesse en caso que no se huiesse acusado la rebeldia, ni hecho la tal condenaciõ de omezillo, que entonces, aunque la ley dize: *Seyendole acusada la rebeldia*, podrá en la definitiva auerse por rebelde, y ser condenado en 188 el, segun vna doctrina singular de Hipolito, c no embargante, que para poder llevar la dicha pena, se ha de auer hecho el processo juridicamente, conforme a la dicha prematica de Alcalá. d

186 La vltima opinion es, que no presentandose el reo, ò no siendo preso, no se puede cobrar el omezillo, hasta pasado el año fatal, por la dicha prematica, e que dize: *Y mandamos, que dentro del dicho año no se puedan executar las dichas penas pecuniarias, ò de bienes*. Luego sigue, que tampoco se podrá executar la del omezillo, pues es pena: pero esto se entiende en quanto a las penas del delito principal, aplicadas a la parte, ò al Fisco, ò en otra manera, y no en la pena del omezillo, que se dà por la contumacia. f

187 Teniendo la primera opinion, que se puede cobrar el omezillo, luego que por la segunda rebeldia es condenado el reo, no obstan las palabras de las dichas leyes, ponderadas por la segunda opinion, para dezir, que quando se presenta, o prende el reo, se aya de cobrar, y no antes, porque se entienden, no estando entonces cobradas las dichas penas de desprezes, y omezillo; pues alli no prohibe la ley poderse co-

brar en condenandose: y la otra ley del aranzel dize: *Que lleue el luez los sesientos maravedis del omezillo, seyendo primeramente juzgado; de lo qual se sigue, que luego en condenandose, se permite cobrarle, sin aguardar la presentacion, ò prison del reo, ora entendamos aquellas palabras: Seyendo primeramente juzgado, de sentencia interlocutoria, ò de definitiva, pues permitièdo cobrarlo en sentenciado en definitiva, no es necesario aguardar la presentacion, ni la prison del reo; ni que passe el año fatal: y esto pratican mas los Pesquisidores, cobrando estos derechos en el termino de su comision, por no poder aguardar a que se presenten los delinquentes ante ellos, que pocas vezes lo hazen, y aun es dudoso si los pueden oyr, como adelante veremos.*

188 Con lo dicho queda resuelto otra contienda, que suele auer entre el luez que condenò el omezillo, y el sucesor en el Oficio, en cuyo tiempo el reo se presentó, ò fue condenado en definitiva, ò se cumplio el año fatal, sobre qual ha de auer estos derechos, pues por resolucion comun està assentado pertenecer al primer luez que condenò al reo en la pena del omezillo, por la segunda rebeldia; y asì lo sentenciò el Consejo en vna Residencia en mi fauor: y lo mismo es en qualquier condenacion de pena de prematica, que pertenecerà al que la sentencio, g y si ya no dixesse la ley, que se aplique para el luez que lo sentèciare, y executar, como en algunas leyes antiguas se dize, que entonces serà del luez que lo executar.

lib. 2. tit. 1. q. 2.

L. fin. C. de legat. leg. Titia cum testameh.

§. Titia cum nubere, ff. de legat. 2.

Dict. 1. vnic. d. 2. tit. 10. libro 3. Recop.

In practica §. postquam, ff. 37. quam celebrat Rolan. cõ

fil. 9. num. 38. volum. 1.

d De qua in dict. 1. 3. tit. 10. li. 4. Recopil. v.

per Auenda. in cap. 18. prato. 1. part. numer.

7. versiculo, Secundus, & sequent. Azueu.

in l. 12. titulo 6. lib. 2. Recop. glossa final in fin.

e Dict. leg. 3. ad fin.

f Dict. 1. 4. tit. 3. libro 2. fori, & ibi Montalu.

verb. Tres quintos, & alij supr. relati in 1. genere casuum hoc capit. numer.

175. & sequentib.

g Authent. bona damnatorum, C. de bonis pro

script. communis resolutio secund. Boer. decisio. 5. numero

Pero

18. cum alijs, 189  
 volu. 1. Aules  
 in cap. 15. pra  
 tor. gloff. 1. nu  
 mer. 35. cum se  
 quenti. Molin.  
 de primogeni.  
 lig. 3. capit. 11.  
 numer. 20. ex  
 cuius allegatio  
 ne constat hanc  
 esse meram ve  
 ritatem. Conde  
 natus scripta Pu  
 rci de syndical  
 verbo, *Prouen  
 tus*, numer. 2.  
 fol. 276.

a. Confil. 77. vo  
 lum. 4. dicens  
 magis receptu  
 esse, quod ista  
 poena fiscales  
 diuidantur.

b. In dicto loco  
 proximè cita  
 to.

c. Quia arbitria  
 redacta sunt ad  
 instar iudiciorum,  
 l. 1. ff. de  
 arbitris, & C.  
 eodem l. penul.  
 §. fin autem, &  
 §. altera versi  
 cul. *Licet*, An  
 gel. in §. om  
 nium, columna  
 2. institut. de  
 action.

d. Supra libro 2.  
 cap. 10. nume  
 ro 22.

e. Quorum me  
 minit Clarus  
 in practi. §. fin.  
 quaest. 44. vers.  
*Licet autè*, poit  
 Gomez. in leg.  
 76. Tauri, nu  
 mero 8. & Fa  
 rinac. in 1. to  
 mo crimin. ti  
 tul. de Inquisi  
 tio. quaestio. 11.  
 num. 3. in med.

f. L. 3. tit. 10. li.  
 4. Recop.

Pero las penas fiscales  
 del delito sucedido antes de  
 la muerte del poseedor del  
 mayorazgo, ay controuer  
 sia, si se comunicaran con  
 los hermanos del sucesor  
 en el, o seran precipuas pa  
 ra solo el, por anerse con  
 donado en su tiempo. Y la  
 resolucion es, que pertene  
 cen al sucesor del mayoraz  
 go, aunque por vn Conse  
 jo de Rolando, se ha he  
 cho dudosa esta opinion, pa  
 reciendole que las dichas pe  
 nas fiscales se han de comu  
 nicar, y diuidir con los her  
 manos, de lo qual se podra  
 ver lo que resuelve el Doctor  
 Molina. b

190 Reportense mucho los  
 Iuezes en no hazer condena  
 ciones de omezillos a cada  
 passo, ni por qualquier de  
 lito, por llevar las penas  
 dellos, sino tan solamente  
 en caso que algun hombre  
 o muchos ayan muerto a o  
 tro, o que en rebeldia aya de  
 ser condenado a muerte, co  
 mo queda dicho, y que la  
 tal sentencia esté justificada  
 por prouanças bastantes, y  
 la pena estatuyda por ley, o  
 por doctrina aprouada: y no  
 se arrojé el Iuez a condenar  
 a muerte por solo su alued  
 rido, ampliandole, y no re  
 gulandole como deue, segun  
 las leyes, e pues para esten  
 der su aluedrido a imponer  
 pena de muerte, se requiere  
 que el delito sea muy atroz,  
 y se aya consumado, y no  
 de otra manera, segun la co  
 mún opinion que en otro ca  
 pitulo citamos: d no le pa  
 rezca que la fuga del reo es  
 total justificacion para con  
 denarle a muerte, conforme

a la costumbre general de  
 Italia, y de España, y de otras  
 provincias, de que hazen men  
 cion Alberico, Antonio Go  
 mez, Claro, Cartario, y Fa  
 rinacio, e porque esto, segun  
 la ley Real, se entienda con  
 curriendo demas de la fuga  
 indicios que basten para tor  
 mento. Y con esto concurre,  
 que la misma ley, y el De  
 recho obliga al Iuez a procur  
 rar, y considerar las defensas  
 de los ausentes, e por todas  
 las vias posibles. Suelen pe  
 car en esto muchos Iuezes, y  
 por ello los he visto conden  
 nar en residencias, y en el  
 Consejo, y miren que es ri  
 gurosa la pena de setenas, que  
 por esto les ponen las leyes, h  
 y para no errar, y saber los  
 casos, y delitos, en que por  
 derecho se da pena de muer  
 te a los culpados en dicho  
 hecho, o Consejo, vean los Do  
 tores, que los juntan, y recopi  
 lan. i

Antes que se me oluide en  
 este lugar quiero encomen  
 dar a los Pesquisidores, re  
 medien la insolencia grande  
 de sus escriuanos, en no que  
 rer dar los procesos a los  
 Letrados de las partes, sien  
 do como de ordinario son  
 personas de confianza, y sa  
 tisficion, y vezines de los  
 pueblos, a fin de obligar a  
 los litigantes a que saquen  
 traslados dellos, y como por  
 la priessa de los negocios, y  
 del termino, y con el hervor,  
 y passion que traen, no pue  
 den aguardar, redimen a di  
 nero esta vaxacion, y con  
 fite fin a los escriuanos, y Iue  
 zes que les ayudan a estos ro  
 bos, nunca les satisfaze con  
 fiança de ningun letrado a  
 quien

g. Di. 1. 3. Reco  
 pilation auth.  
 qui semel. C.  
 quemodo, &  
 quando index,  
 leg. amplio  
 rem, C. de ap  
 pellatio. facit  
 quod notatur  
 in l. si non de  
 fendatur, ff.  
 de pœnis, l. 1. §.  
 fin. ff. de quaest.  
 & leg. qui cum  
 maior, §. si liber  
 tus. & §. fin. ff.  
 de bonis, liber.  
 & quod notat  
 Bart. in l. 4. §.  
 hoc autem iudi  
 cium, ff. de dâ  
 no in l. et. idem  
 in l. is qui reus  
 & in l. penult.  
 §. ad crimen, ff.  
 de public. iud.  
 Innocen. & An  
 tonius de Bu  
 tr. in capite ve  
 niens, de ac  
 cular. & dicit  
 communem, &  
 rationabilem,  
 Tho. Doccius  
 in consil. 59.  
 incip. *In presen  
 ti*.  
 h. L. 1. & 12. in fi.  
 tit. 6. & l. vnic.  
 cap. 10. tit. 10.  
 lib. 3. Rec. iudi  
 ces etiã de hoc  
 aduertit Auen.  
 in cap. 18. pra  
 tor. 1. p. in fi.  
 Bald. in l. data  
 opera, n. 14. C.  
 qui accusa. non  
 poss. Guilielm.  
 Bont. in 11. to  
 mo tractat. fol.  
 328. & Aul. in  
 cap. 15. pra  
 tor. gl. *Amuerte*, &  
 qua refert Gie  
 gor. in l. 3. titu.  
 31. par. 7. glo.  
 2. 3. & 5.

- a L.vnic.colum. 7.verfic. *Tman dimos*, titu. 27. lib. 4. Recop.
- b L. 7. titu. 1. li. 8. Recop.
- c Dixi in capite præcedenti, numer. 65.
- d Lib. 2. cap. 13. numer.
- e L. 4. & fin. tit. 17. part. 3.
- f Dicta leg. 4. & leg. vnic. & ibi Baldus in 2. lectura, numero 3. & alij, C. si quacunque prædi. potest. Iafon, & DD. in l. apertissimi, C. de iudic. Gregorius in l. 6. titu. 7. & in l. 22. titu. 4. parte 3. Auiles in cap. 4. prætor. gloss. fin. nu. 17. ubi refert Imo vadieete, quod ille, cui index facit iniuriam, aut minacem feruotus infert cum nota familia est exemptus ab eius iurisdictione, tam in civilibus, quam in criminalibus.
- g Dicta lege fin. titu. 17. parte 3.
- h Vt ex Bald. & Angel. refert Grego. in dicta leg. 4. gloss. fin. titu. 17. p. 3.
- i L. 8. in fin. titu. 1. lib. 8. Recop.
- K L. 7. titu. 6. lib. 2. & l. 2. titu. 3. & l. 3. titu. 10. in fin. lib. 4. Recopil.
- l L. 8. tit. 17. p. 3.

quien entregar los procesos: y lo peor es, que lleuan los derechos de los traslados dellos, sin trasladarlos, sino que dan el original. Y pues la ley, queriendo obuiar esta tirania ( que ya la vsan en las residencias ) cometio el remedio al aluedrio del Iuez, refrene con el valor tan iniquas, y malas codicias, como se vsan en esto, y sin la tibieza, y pusilanimidad que de ordinario tienen todos los Iuezes contra Eseruianos, pues en particular se encarga por vna ley Real, a los Pesquisidores, y en caso que sea forçoso dar los dichos traslados, no ha de ser de todo el processo, sino de sola la culpa, y sumaria informacion, o lo que dello pidiere la parte, y assi vi, que el Consejo, en vista, y reuista condenò a vn Eseruiano a que boluiesse cien mil maravedis que auia lleuado de los traslados de la sumaria informacion en la pesquisa: saluo si las partes para sus fines, y copiar el processo, pidiesen los traslados a la letra, y es de advertir, que el traslado que se diere al actor, el lo ha de pagar, y no el

192 Tambien los Pesquisidores se recatan mucho de no recibir presentes, ni cosas de comer, las quales, segun diximos en el capitulo passado, assi mismo les estan vedadas, y el recibir dones, como a los Iuezes ordinarios, de que largamente tratamos en otro lugar. Y advertitan en proceder desapasionadamente, y sin parcialidad (co-

mo dicen las leyes de Partida: ) *Lealmente, y sin vanteria, non catando amor, nin desamor, nin miedo de ninguno, nin ruego, nin precio que les den, nin les prometan, estorquando la Pesquisa, o aconsejando a alguno que dixesse lo que no sabe, o aperebiendo a aquellos contra quien la hazen, para que cumplidamente no se sepa la verdad; porque demas que es nulo quanto haze el Pesquisidor parcial, y enemigo de la vna parte, y por amenazas, y otras vias injuria a la otra; la qual, y su familiar por el mismo caso quedan essentos de su jurisdiccion. Debe auer el que procede, como dicho es tabpena ( segun dize vna ley de la Partida: ) En el cuerpo, è en el auer qual ouo, o de nula auer aquel contra quien fuesse fecha la Pesquisa, falsa, con mas ( segun dize Gregorio Lopez alli ) los gastos, y costas que a la parte se le recrecieron: y finalmente debe auer pena de preuaricador, y de calumniador.*

Otra ley Real, i con las premissas que se tienen del mal proceder de muchos Pesquisidores, dixo estas palabras: *Y porque es justo remediar los daños que los dichos Pesquisidores hazen, mandamos, que los dichos Iuezes, excediendo en sus Oficios, sean castigados, y que se tenga cuydado por los del nuestro Consejo de saber como vsan de sus Oficios. Y pues las leyes los honran tanto como a Alcaldes de Corte, assi en que procedan como ellos, como en el respeto, y guarda de sus personas, y justo seria, que estuiessem muy vigilantes, y circunspectos en vsar bien deste fauor, y examinassen cuerdamente lo que sentencian, y viessem los processos de los ausentes, considerando exactamente sus defensas: como lo aduerteu bien Juan Gutierrez, y Azebedo. Muchos Pesquisidores en lo que toca a los processos de ausentes, por marauilla los ven como deben, y dan vnas sentencias disparatadas con penas no con dignas a los delitos, por mostrarse terribles, espantosos, y afamados, remitiendo la censura, y lijima dellas, a quando se presenten los reos; los quales por el miedo que tienen de la vexacion, y gastos, muchas vezes no se presentan, y quedan*

Ioann. Gutierrez  
libr. 1. practico  
quaestio. 76. nu.  
mer. 3. 4. & 5.  
& in consil. 36.  
numer. 37. Aze  
ued. in leg. 1.  
numer. 16. ti  
tul. 10. libro 4.  
Recopilat. Al  
phonf. de Cas  
tr. de leg. poen.  
cap. 6. verficul.  
*Cū igitur legis  
lator, & sequen  
tibus.*

a *Contra l. 3. tit. 10. lib. 4. Recopilacion. Monterro. in pract. in 4. tract. fol. 38. columna. 2. & sequentibus. Ion. Guo. vbi sup. q. 75. nu. 2.*  
 b *Legi. 3. de h. in fin. tit. 10. lib. 4. Recopila. 3. tit. 17. lib. 3. Recopila. 1. tit. 1. Abb. in cap. 1. per in 2. nu. 17. de apel. & in c. de causis. nu. 6. & 9. de offic. delegat. Monterro. in pract. tit. 8. tractat. fol. 227. pag. 2. post med. Bal. in l. in causarum, C. qui pro sua iurisdictione, & ista est veritas contra glo. ibi, secundum Bonifac. in peregrina, verbo, Index, q. 11. fo. 285. gl. 5. ver. Item ponet, column. 3.*  
 c *Ca. graues, r. q. 3. Graues, at is est & indec. ut in re dubia certetur sententia.*  
 d *L. cum non ex eodie, C. quando prouocar. non est necess. leg. 2. §. si & iudex, ff. de iudicis. cap. de causis, de offic. delegat. l. 4. tit. 26. part. 3. & l. 9. in fi. ibi: Deue ser fecha hasta aquel plazo, tit. 17. part. 3. Gratian. in regul. 416. num. 6.*  
 e *Dict. §. si, & in-*

quedan las tales sentencias con el transcurso, y lapso del año fatal, confirmadas en las penas pecuniarias. ( aunque los Alcaldes de Valladolid suelen oyrlos sobre ellas ) y las partes por la inconsideracion, y precipitacion del juez, y preserpcion quiza para siempre destruydas, no considerando que les manda la ley, b que no condenen al ausente en mas de la pena que merece, y no era menester que la ley lo dixera pues lo dicta, y dize la radelegat. Mon-194

adviertan tambien los Corregidores, y sus Tenientes, quando por Comission salien a estas Pesquisas, pues por la ley del Reyno, c esta dispuesto, que quando dexasen las varas, den assi mismo residencia dellas.

Vna duda podria suceder en que el Pesquisidor deue estar advertido, y es, que deue hazer, llegando el fin del termino de su Comission, 195 sin estar sustanciada bien la causa, para poderla sentenciar, y en este caso lo que ha de hazer es, si el negocio esta en estado que buenamente se puede sentenciar sin atropellar las defensas de las partes, y toda via ha menester mas termino, sustancie la causa, y pongala a punto de sentencia, para que si no le embiaren prorogacion, la difina, y acabe dentro del termino, y si se le concediere, abra la conclusion, y proroguele a las partes para que continuen sus diligencias: pero si el negocio no estuviere en estado de poderse sentenciar, porque ay culpa:

dos ausentes, contra los quales se va procediendo, o las partes presentes no han podido sustanciar la causa, deue el juez faltandole termino para en el negocio, y dar auiso por carta, y testimonio dello al Consejo, que de alli se le prorogara: y en ninguna manera proceda, sin tener termino, como algunos han hecho ( y mal ) confiados en que se les embiaria prorogacion con ratificacion de lo hecho, que seña harto error de sele assi: como yo he visto alguna, y auer vn Pesquisidor en el medio tiempo, que estava esperando la prorogacion, dando tormentos injustissimos: pero sino se le prorogare el termino, remita la causa al Consejo, donde emando su Comission, d porque seria nulo lo actuado sin termino, e y cosa graue en hecho y prouanças dudosas, dar sentencia cierta. f

Bien podrian en este caso las partes de conformidad antes que el termino se acabasse, prorogarle al Pesquisidor, y el proseguir en la determinacion de la causa ( en lo qual con dificultad vendran los reos ) porque aunque es verdad, que el Delegado con dias limitados no puede proceder acabado el termino, e y luego espira su jurisdiccion pero no estandole expresamente intercedido por el Principe el exercicio del officio; podra de consentimiento de las partes vsar del, h y aunque el termino puesto por la ley, o por el estatuto a la instancia: por ser introduzido en fauor publico, no se puede por las partes prorogar, ni por el juez acetar, i pero el concedido para la jurisdiccion del Pesquisidor por especial utilidad de la parte, puede prorogarse por los litigantes: y en virtud de la tal prorogacion, sabiendolo el juez puede proceder en la causa, k con que la tal prorogacion se haga durante el termino: porque aquel pasado, y acabada la jurisdiccion, ya no se dira prorogacion, como

dex gloss. in dicta leg. cum non, & ibi, Doctores, & que tradit Gregorius in leg. 47. tit. 18. gloss. 1. part. 3. & Aur. in cap. 5. prator gloss. 1. num. 9.  
 l. properandū, & ibi gloss. & Bart. C. de iudicis, Abb. in dict. cap. de causis, nu. 10. Put. de syndicat. verbo. Instancia, cap. 3. n. 7. & 8. fol. 154.  
 K Barto. & Paulus in dict. §. si & index, in princip. & numer. 7. Abbas in dict. cap. de causis, nume. 2. & ibi additio. alios refert, & idem Abb. in dict. cap. super, n. 17.

a Lib. 2. contro-  
uerfiar. v. v. fref-  
quen. cap. 14. u.  
12. & 17.

b Cap. in memo-  
riam, 19. distin-  
ctio. Specula-  
tor in titul. de  
relationibus, §.  
quando facien-  
da fit relatio.

c L. 11. titulo 22.  
part. 3.

d L. eum quem  
temerè, §. 1. &  
ibi gloss. ff. de  
iudicijs, gloss.  
in leg. 1. verb.  
Consulat, & i-  
bi Salicet. num-  
mer. 8. & seqq.  
C. de relation,  
& gloss. in au-  
thentic. vt iu-  
dices non ex-  
pectent sacras  
iuss. per text.  
ibi, Auiles in  
capite 1. præ-  
tor. gloss. Dere-  
chamete, num-  
22. aliquando  
tamè relatio fa-  
cti mittitur ad  
Principè, Pla-  
tea in l. si gra-  
uius in fin. prin-  
cip. C. de digni-  
tat. lib. 12.

e In l. 3. §. ideo-  
que, versic. Tu  
magis seire pote-  
ris, quãta sit te-  
stibus fides ad-  
hibenda, ff. de  
testibus.

f Ind. authen. vt  
iudices non ex-  
pect. sacras ius-  
sio. & in authè.  
in medio litis  
non fieri sacras  
formas.

g Diçt. l. 11. titu.  
22. part. 3.

h De qua respon-  
sione, & de a-  
lijs. 22. respou-

comodelspues de los antiguos  
lo escriue Menchaca, aunque  
con alguna duda. <sup>a</sup>

200 hazen caso destas cõsultas. †  
Y porque si son sobre el he-  
cho, nõ siempre son permiti-  
das, <sup>d</sup> pues si està, o no proua-  
do el delito dize el Iuriskon-  
sulto Calistrato <sup>c</sup> al Iuez. Tu  
mejor lo puedes saber. Lo otro  
porque se sospecha q̄ las ha-  
zen los Iuezes para exonerar  
se de cargo, y cuydado del  
negocio, y por cuitar el odio  
de las partes: y assi dize vñ  
Autentico de Iustiniãno, flos  
Iuezes no agarden las Im-  
periales respuestas, sino que  
sentenciã como los pareciere, y si toda via cõ-  
sultarẽ sobre esto, dize vna ley de Partida en ef-  
te proposito, <sup>g</sup> Que entonces el Rey sabida la ver-  
dad, puede dar el juyzio, o embiar a dezir a aque-  
llos juzgadores de como lo den si quisiere, &c. Y es  
de ponderar la palabra. Si quisere, que denota  
la impertinẽcia de la cõsulta. † Finalmẽte la me-  
jor respuesta, q̄ los Superiores le embiarã, sera,  
que haga justicia, cõ la qual, ni puede resoluerse  
para condonar, ni para absoluer, ni para execu-  
tar la sentencia, ni para otorgar la apelacion de-  
lla, y es dezirle, que examine biẽ, y perfectamẽte  
la causa, y determine lo que fuere justicia. † Al-  
gunas vezes en las Chancillerias suelen dezir  
los Alcaldes del Crimen, por auto a las tales cõ-  
sultas, que el processo venga por su orden, q̄ es  
dezir, q̄ se lleue citatoria, y compulsoria, y otras  
vezes veen el negocio, y sin emplaçamiento, ni  
mas solenidad, o sustancia, confirman, o reuo-  
can, o moderan la sentencia, y remiten la causa  
al Iuez, para que aquello execute. Pero lo que  
mas comunmente en esto passa es, nõ respon-  
der claramente al que duda, que parece fuera  
necessario, para acertar a encaminar mejor la  
escura, y controuerfa justicia, o sobre caso nõ  
decidido expressamente en derecho, o sobre  
competencia de Iuridicion, † y aun sobre algun  
arduo, e intricado hecho, i o quando conuiene  
passar el rigor del Derecho, o se ofrece auer de  
proceder contra algun Grande, o persona de  
gran calidad, o prenderle, <sup>k</sup> quando despues de  
auer condenado a muerte a vno consta de su  
inocen-

197 Acæce muy de ordinario  
embiar los Pesquisidores re-  
lacion al Consejo de nego-  
cio en diuersos tiẽpos del juy-  
zio, y nas vezes antes de sen-  
tencia para dalla, y otras des-  
pues sobre la execuciõ della,  
b con dudas q̄ se ofrecen, por  
que como dize vna ley de  
Partida, <sup>c</sup> Mucho acerca estã  
de saber la verdad aquellos que  
dudan en ella, &c. Y estã per-  
plexos los dichos Iuezes, si  
procederan adelante a senten-  
ciar, o a executar antes de te-  
ner respuesta de lo que consul-  
taron, y esto es quando de su  
Oficio consultã, y comunicã  
al Consejo. Otras vezes a in-  
stancia de la parte que apelõ,  
y se quexõ del Pesquisidor, <sup>201</sup>  
manda el Consejo que el Iuez  
informe lo que en aquello  
passa, el qual auiendo embia-  
do relacion inserta la culpa  
sustancial, y otros autos con-  
cernientes, suele tambien du-  
dar, si procederã adelante en  
la causa, durante la consulta,  
o sobreseera, hasta que el Cõ-  
sejo lo vea, y prouea.

202 Quanto a lo primero, bien  
es por carta, y testimonio del  
escruiuano de la Comission  
(siendo el negocio de cali-  
dad) dar auiso al Consejo du-  
rante la Pesquisa de lo q̄ se ha  
aueriguado, y va haziendo en  
ella, y esto sustancialmente  
vna, o dos vezes: y si el caso  
fucte tan arduo, podra escri-  
uir tambien el Pesquisidor al  
Presidente a parte en la mis-  
ma sustancia, y aun tal vez tã-  
bien al Rey. † Pero de mi pa-  
recer nunca se le pida al Con-  
sejo de lo que deue hazer, ni

para ello aguarde su respues-  
ta: por q̄ nõca la dan clara ni  
200 hazen caso destas cõsultas. †

Y porque si son sobre el he-  
cho, nõ siempre son permiti-  
das, <sup>d</sup> pues si està, o no proua-  
do el delito dize el Iuriskon-  
sulto Calistrato <sup>c</sup> al Iuez. Tu  
mejor lo puedes saber. Lo otro  
porque se sospecha q̄ las ha-  
zen los Iuezes para exonerar  
se de cargo, y cuydado del  
negocio, y por cuitar el odio  
de las partes: y assi dize vñ  
Autentico de Iustiniãno, flos  
Iuezes no agarden las Im-  
periales respuestas, sino que

sentenciã como los pareciere, y si toda via cõ-  
sultarẽ sobre esto, dize vna ley de Partida en ef-  
te proposito, <sup>g</sup> Que entonces el Rey sabida la ver-  
dad, puede dar el juyzio, o embiar a dezir a aque-  
llos juzgadores de como lo den si quisiere, &c. Y es  
de ponderar la palabra. Si quisere, que denota  
la impertinẽcia de la cõsulta. † Finalmẽte la me-  
jor respuesta, q̄ los Superiores le embiarã, sera,  
que haga justicia, cõ la qual, ni puede resoluerse  
para condonar, ni para absoluer, ni para execu-  
tar la sentencia, ni para otorgar la apelacion de-  
lla, y es dezirle, que examine biẽ, y perfectamẽte  
la causa, y determine lo que fuere justicia. † Al-  
gunas vezes en las Chancillerias suelen dezir  
los Alcaldes del Crimen, por auto a las tales cõ-  
sultas, que el processo venga por su orden, q̄ es  
dezir, q̄ se lleue citatoria, y compulsoria, y otras  
vezes veen el negocio, y sin emplaçamiento, ni  
mas solenidad, o sustancia, confirman, o reuo-  
can, o moderan la sentencia, y remiten la causa  
al Iuez, para que aquello execute. Pero lo que  
mas comunmente en esto passa es, nõ respon-  
der claramente al que duda, que parece fuera  
necessario, para acertar a encaminar mejor la  
escura, y controuerfa justicia, o sobre caso nõ  
decidido expressamente en derecho, o sobre  
competencia de Iuridicion, † y aun sobre algun  
arduo, e intricado hecho, i o quando conuiene  
passar el rigor del Derecho, o se ofrece auer de  
proceder contra algun Grande, o persona de  
gran calidad, o prenderle, <sup>k</sup> quando despues de  
auer condenado a muerte a vno consta de su  
inocen-

sis, vide Cata-  
dinum de syn-  
dicat. quæstio  
212. numer. 59  
fol. 17.

i L. 11. tit. 22. p.  
3. & Gregorius  
in l. 14. glos. 1.  
tit. 4. ead. par.  
post Alberic. in  
rub. C. de rela-  
tio. & Platea in  
d. l. si grauius  
in fin. princip.  
C. de dignitat.  
lib. 22.

K Tiraq. de pœ-  
nis temp. caus.  
31. num. fin.

el nom. 31. num. fin.

**a** L. mortis, §. sed enim, ff. de pœnis, leg. 1. §. fin. & ibi Barr. & Hippolyt. ff. de quaestio. i. dem Hippolyt. in pract. §. o. 203

**b** L. 1. §. si quis ultio, ff. de quaestio. Bald. in l. addictos, C. de Episcop. audien. gloss. consulat. in l. 1. C. de relatio. & ibi Salicet. numer. 1. & sequētib. Ioannes Faber. in rubr. eodem titu. Azeved. in l. 1. numer. 64. tit. 1. libro 8. Recopilat. Petrus Gregorius de syntag. iur. 3. part. lib. 150. cap. 1. numero 26. Belluga de specul. Princip. rubri. 37. folio 170. num. 5. gl. in l. 1. §. quaestitum, & ibi Ioā. Imol. ff. de appellat. gloss. in dict. authen. vt iudices non expect. sacra. iuss. Speculat. tit. de relatio. §. de quibus.

**c** Sup. lib. 3. cap. 15. num. 117.

**d** Cap. dudum in 1. de electione, cap. cum Bertold. §. licet autem, de re iud. l. fi. C. de relatio. Speculat. tit. de relation. §. qualiter, num. 2. Salicet. in l. 1. numer. 6. vertic. *Nunc accedo*, C. de relatio. & l. 11. tit. 22. part. 3.

**e** L. curiales ibi, *Sine vlla malignitate referētū*, C. de prædijs decurion. lib. 10.

**f** Marcian. in l. D. Adrianus, ff. de custo. reor. ibi. *Sed si quit malignè interrogasse, aut non dicta retu-*

cia, <sup>a</sup> pues consultar sobre ello al Principe, es consejo de los Doctores, y de Derecho es permitido, <sup>b</sup> y obligatorio, como en otro lugar diremos. <sup>c</sup>

Quanto al segundo artículo, quando el Consejo de oficio, o de pedimiento de parte pronoe, que el luez informe, (lo qual se llama proquiamente relacion, y el artículo pasado consulta) digo, que debe embiar relacion del negocio copiosa, y no falsa, <sup>205</sup> sino fiel, comprouada por autentico testimonio, de manera, que no se dude della, ni sea necessario embiar el Consejo a pedir los autos: <sup>d</sup>

<sup>204</sup> y en esto han menester censura algunos luezes) como lo notò el Emperador Iustiano, <sup>e</sup> y aun castigò, como lo dispuso el Iuriconsulto Marciano, contra los Irenarchas (que eran ciertos comisarios en lo criminal, <sup>f</sup>) que por sus cartas le alargan mucho, informando, y afirmando al Consejo faltamente, o contra lo processado, por exagerar, y encarecer sus industrias, y diligencias (contra lo que Caton, y Marcio Tribunos del pueblo Roma <sup>206</sup> no establecieron con ley penal, si en las relaciones de las propias hazañas alguno excediesse de la verdad) o porque les cometan, o proroguen los negocios; por lo qual se hazen indignos de juz

garlos: <sup>g</sup> todo en gran daño de sus cõciencias, y perjuizio de las partes: y asì por sus simples cartas, y relaciones, sin testigos, y aun por solo el testimonio del escriuano. su acolito è interessado, no se deuria proueer cosa de mucho momento, pues al dicho del luez no autorizado con mas testimonio, no se dà en tero credito, segun derecho, y lo que juntan Tiraquelo, y Iosefo Mascardo. <sup>h</sup>

Finalmente digo, que ora sea cõsulta hecha por el luez de su motiuo en los casos permitidos, ora sea relacion mandada embiar, se deue esperar la respuesta, y determinacion del Consejo: porque asì como pendiente la apelacion, y la recusacion, se inspè de el progreso del negocio, y la Iuridicion del luez, tambien se suspende pendiente la relacion, y queda el luez inhabido, y seria nulo, y atentado lo que despues se hiziesse, i saluo, si para aquietar algun tumulto, o sedicion conuiniessè acelerar el castigo, sin esperar la respuesta de los Superiores, que en tal caso lo podra hazer. <sup>k</sup>

Pero cõtra esta opiniõ hazer fuerza vna cautela muy praticada, y es, que como los Pesquisidores, y luezes de comission proceden con termino limitado, los reos, o partes interessadas, por que aquel se les passe, y

appellat. vbi dicit, quòd ista est de iure verior opinio. Quia appellatio, reulatio, & relatio conueniunt, & paria sunt quo ad suspendendā iurisdictionem, vt in rubr. extra de appella. tenet etiam Lancelot. Con. de attentatis, 2. p. c. 3. n. 5. & seqq. pag. 163. Mascard. de probatio. 2. tom. conclusio ne 987. num. 7. & seqq.

L. si quis filio. §. hi autē omnes, ff. de iniurto rupto, & l. pen. ff. de sicarijs.

*lisse pro dictis eum compererit vt vindicet in exēplū, ne quid & aliud postea tale facere moliatur, & de his Irenarchis dixi supra hoc capite, numero 16.*

<sup>g</sup> Quia non debet causa committi ei, qui vult sibi committi. leg. 2. verficul. *Et ex illo tempore*, & ibi Bald. ff. de origine iur. leg. 20. tit. 4. par. 3.

<sup>h</sup> Cap. quoniam contra fallam iniqui iudicis assertionem, de probat. Tiraq. in tracta. de retract. §. 8. gloss. 9. in princip. Mascard. 2. tom. de probat. conclu. 951. verbo, *Iudicis*, Rolandus consil. 13. numer. 21. vol. 4.

<sup>i</sup> L. ex eo. C. de appella. cap. licet, de offic. legat. l. 1. C. de relatio. & Balin l. 1. & 2. & fin. C. eod. Speculat. vbi supr. §. effectus, Salicet. in dict. l. 1. numer. 5. Ioan. de Imol. in l. 1. §. quaestitum nu. 7. & seq. ff. de

- a** Iuxta quãdam resolutionem, gloss. verbo. *Consulat*, in l. 1. C. de relatio. & in l. placet, 2. per textum ibi, C. de pedan. iud. quam non omnino placeat *Sallicet* ibi.
- b** Iuxta tradita per *Speculat.* titul. de remis. §. nunc videamus.
- c** In l. ad Principem, ff. de appellatio. per l. 1. secundum vnam lecuram, C. de relation. & quadrat con cordia *Saliceti* in dict. l. 1. numero 5. post med. *Bald.* sibi contrarius in l. ex illo, C. de appellatio. *Angel.* in leg. 1. §. quæsitum, ff. cod. vbi *Ioan.* de *Imol.* num. 8. post mediũ, dicit hanc esse commun. opin. *legistarũ*, *Gregor.* in l. 11. titul. 22. verbo, *Esponse*, par. 3.
- d** *Glos.* alioquin, & ibi *Inno.* *Abbas*, & alij in capite vt debitus de appellation. *Iaf.* *Baldus* in decis. 22. *Quando appellatũ*, & que refert *Gracian.* in regul. 416. num. 3. & sequent.
- e** *Bartol.* in l. postulaverit, in princip. ff. de adulterijs, *Boverius*, in sin-
- quede frustrada la justicia, ocurren al Consejo con apelaciones, y quejas, a las quales suele de ordinario proueerse, que el luez informe, el qual en cumplimiento dello embia autos, y relacion, pero las partes por la dicha malicia no solicitan que se vea, o tardase tanto en ver, y despachar, que si el luez huuiesse de esperar la respuesta, y estar parado sin proseguir el negocio, se le passaria el termino de su Comission: y assi en esta controuersia se puede distinguir, y dezir, que la primera opinion de que se aya de guardar la respuesta del Consejo, proceda en los luezes ordinarios, ante quien la instancia del juicio no es tan breue, y que sin peligro del lapso della pueden esperar la consulta, y decreto del Superior, y tambien proceda en los Delegados que tuuieren termino bastante para esperar la dicha respuesta: pero teniendo poco termino el luez de Comission, no estandole aduocada la causa, ni el inhibido della, me parece, segun vna doctrina de *Bartolo*, comunmente recibida, que podra proceder pendiente la relacion, y que valdrá lo que hiziere: y assi lo he praticado, y visto praticar, ora sea sobre autos de perjuizio reparable, ora al contrario, auiedo lugar de proceder, sin embargo, como quando se depende pendiente la apelacion: **d** Y si alguna parte pidiere, que se haga relacion, y consulta al Consejo, ha de ser a su costa. **e** Y nunca se entre-
- gue a la parte la tal consulta, ni el processo original para hazerla, ni nadie sino fuere al Escriuano de la causa: y aun si es de calidad, y toca a personas poderosas, no vaya el Escriuano solo a llevarle, sino con vna, o dos guardas, porque no se le quiten en el camino: y assi me acaccio en la consulta que yo embie a su Magestad, y al Consejo, del negocio en que fuy Pesquisidor, tocante al Condestable de Castilla, y a su villa de Briuiesca, que vino el Escriuano de la Comission con tres postas con el processo de la causa. Cerca de otros articulos tocantes a estas consultas, se vea lo que diremos en otro capitulo. **f**
- 208** Para estas relaciones, y consultas sobre competencias de Jurisdiccion, o en otra qualquier manera, no den los Pesquisidores a sus Escriuanos de la Comission (si los embiaren a ellas) grandes ayudas de costa, antes si fuere posible, se escusen de embiarlos, por la falta que hazen al despacho, y secreto de los negocios, y si fuere tan necesario (como queda dicho) que ellos vayan a hazer la relacion, y solicitar la consulta della, sea sin ayuda de costa, sino con su salario, salvo en caso que la costa extraordinaria sea forçosa, como en el caso referido, o por otras ocasiones vrgentes, **g** porque ya he visto en el Consejo dos vezes condenar Escriuanos a que bueluan estas ayudas de costa.
- 209** De passo es de aduertir a los luezes de Comission, y visitadores de Escriuanos, y de cuentas de propios, o positos, o de diezmos de la mar, o de otro genero, que para el despacho de los negocios, o visita de papeles, no metan mas Escriuanos, ni les den salarios a costa de gastos de Iusticia, o de las partes, condenandolos en ellos: y quando se ofreciere necesidad de mas ayuda, y despacho, den cuenta dello al Consejo, o paguenlo las partes interesadas de su voluntad, y pidiendolo ellos, si quisieren abreuiar sus negocios, porque ya he visto condenar el Consejo a vn luez de Comission por esto, y pagar de su bolsa los salarios que dio a los Escriuanos, y ayudantes.
- 210** Algunas vezes he visto dudar, si los Pesquisidores pueden condenar en destierro del Rey-

gular. Doctores pag. 387. verbo, *Consultatio*, num. 1.

**f** *Infra* libro 3. cap. 15. nu. 115. & sequenti.

**g** *Puteus* de syndicat. verb. *Salarium*, cap. 1. num. 3. in fin.

**a** L. fin. C. vbi, & apud quos, l. extra territorium, ff. de iurisdic. omni. iudic. l. relegatorum, ff. interdicerere, & §. seq. ff. de interd. & relegat. capite animarum, §. fin. de constitut. in 6. l. 5. titul. 3. r. part. 7. Bald. no. tantar in l. executorem, col. 8. C. de executio. rei iud. & Grego. in glos. 1. di. l. 5. Petrus Bellug. de specul. Princip. rubric. 24. §. mixtum, & §. & primo videamus, numer. 4. vers. *Item habimur*, fo. 133.

**b** In cons. 217. *In causa accusatiōnis*, col. 4. vers. *Sed ideo est nulla*, Tib. Deci. in 1. to. crim. li. 4. cap. 25. nu. 14.

**c** Grego. in dicta l. 5. gloss. 3.

**d** Aviles in proce. CC. Pratorum glos. *Ordenanças* in fin.

**e** In cap. quali, in fin. 23. q. 5.

**f** Refert gloss. in l. pronunciarum C. de ferijs. *Nul lam maior victima Deo offerri potest, quā reus iniquus*, Paul. in l. nemo, C. de Episcop. audiē. Tallada de carcer. in epistol. pag. 11.

**g** Di. l. pronunciarum, & ibi præter alios Albericus, & l. 35. titul. 2. partit. 3. Abb. in cap. 1. de ferijs, Orosco.

Reyno, y digo, que si, porque puesto caso que a los Corregidores, y a otros Iuezes ordinarios, aunque sean Alcaldes de Corte, y Chancillerias, está prohibido: <sup>a</sup> pero por la Comisión que se les dà, y poder para ir a todas las partes, y lugares del Reyno que conuenga, no tienen cierto, ni prefixo tribunal, y pueden asistir en la parte, y lugar que les pareciere necesario para la expedición, y cumplimiento de su Comisión, segun Angelo, <sup>b</sup> se les dà Jurisdiccion vniuersal en todo el Reyno, para poder hazer la dicha condenación.

<sup>211</sup> El dicho destierro, è qualquiera otro preciso, solamente le puede alçar el Rey: por ser de las Regalias, que en lugar de suprema potestad a solo el competen: y el destierro voluntario que el Pesquisidor pusiere, no le podra alçar el Corregidor, sino el Consejo, o Tribunal, donde la causa pendiera en apelacion, <sup>c</sup> lo qual puede hazer el Iuez ordinario que sucede a otro. <sup>d</sup>

<sup>212</sup> Como los Pesquisidores proceden con termino limitado, y sus sentencias se executan en los vltimos dias, podria dudar se, si acaso siendo fiestas seria licito hazer en ellos la execucion de muerte, o de otras penas corporales, y digo, que el Papa Pelagio dize, <sup>e</sup> y lo declaran Seneca, y otros, <sup>f</sup> que ningū sacrificio se puede hazer a Dios mayor, que del hombre malo, è iniquo: y

así vna ley del Código, y otra de la Partida, y autores, <sup>g</sup> disponen, que por los delitos atrozes se puede en dias de fiesta, y aun de Pascua hazer justicia corporal: la qual ley dize así: *Parque segun los Santos, y los Sabios dixeron, amigo de Dios es, quien enemigo de Dios mata en tiempo qualquier.*

Pero esto se debe entender en caso que huiesse mucho peligro en la tardança del castigo, como seria si huiesse, o se esperasse algun gran escandalo, o que se auia de ir los presos, o sacarlos sin poder resistirlo sin peligro, o que el Pesquisidor no tuiesse termino para poder diferir la execucion del suplicio: pero quando cessassen estas causas, o otras tanto, o mas vrgentes, en ninguna manera se debe executar sentencia de tormento, ni de muerte, ni otra corporal en dia de fiesta, y esto deben obseruar los buenos Iuezes, y temerosos de Dios: <sup>h</sup> y así por otra ley Real i se les manda que guarden las fiestas, y no juzguen en los dias dellas: Lo demas a este proposito del juzgar, o estudiar en fiestas, y otros casos, se podra ver por los autores que junto Pedro Cenedo, & lo que diximos en otros lugares. <sup>i</sup>

<sup>214</sup> Tambien ay duda, si podra el Pesquisidor proueydo por el Rey oyr de nulidad contra su sentencia: y digo, que Nicolao Boerio, <sup>m</sup> despues de Angelo, y Alexandro, afirma que si, y ff. de re iudic. & Boerius decisiō. 6. incip. *Iudex delegatus*, col. 1. & 2.

in l. Diuus col. 714. in principio, ff. de edendo, & Anastasi. Gerasio. li. 2. de factor. immen. cap. 18. num. 12. & sequentibus, pag. 115. & Tiberius Decian. in 2. tom. crim. lib. 9. cap. 29. num. 20. & alij citati in gloss. sequenti.

<sup>h</sup> Bald. in l. nemo, C. de Episcop. audi. Amede. de syndica. numer. 255. folio 75. Gregor. in di. l. 35. gl. *De los ladrones*, Didacus Perez in l. vñca. titu. 7. *De las ferias*, libro 3. ordin. colum. 991. per textum ibi: *Y sean biẽ guardados los ladrones, y malhechores para otro dia, y despues juzgase, y bagase la justicia q̄ fuere derecho*, idē in l. 5. titulo 1. lib. 1. ordi. col. 41. vers. *Infertur*, Clarus in pract. §. fin. q. 64. nu. 34. & quest. 97. numer. 6. & 7.

<sup>i</sup> L. 4. titul. 9. lib. 3. Recopil. <sup>K</sup> In collēctaneis ad decret. cap. 142. per totum. <sup>l</sup> Libr. 3. cap. 8. numer. 262. & sequenti. & lib. 5. capite 2. numero 35. <sup>m</sup> Angel. in l. iudex postea quā, & ibi Alexand.

- a In 1. tom. crimin. lib. 4. cap. 25. num. 44.
- b Bald. in l. si vt proponis, in prima, per text. ibi columna 3. versic. *Sed hic dubitatur*, Co quomodo, & quando iudic. Imola in dicta l. iudex, Felin. in capite in litteris, i. limitatione, de offic. delegat. vbi Decius numero 5. dicit commun. & Felinus cap. qualiter, & quando, in 1. numero 38. de accusat. alios refert Gratia. in regul. 416. numero 2. post Ripa in l. quod insit, columna 3. & sequenti. ff. de re iudic. & Bernard. Diaz in regul. 361.
- c L. iudex, postea quam. ff. de re iudic. Bernardus Diaz regul. 178. & Gracianus dict. regula 416.
- d Paul. in l. ab executore, num. 6. ff. de appella. Alexand. Imol. in rubrica, fol. ff. de offic. eius cui mandat. est iurisdic. Felin. Boer. & Calca. ne. quos refert & sequitur Menoch. de arbitra. lib. 1. casu 73. numero 17. & sequen.
- e Glo. verb. *Proses*, in fin. in dicta l. ab executore, & ibi Bar.

auerse dos vezes sentenciado por esta parte en el Senado Burdegalense: como se permite tambien al que es Delegado para vniuersidad de causas; y aunque Tiberio Deciano passa con esto, pero la mas comun opinion es en contrario, por doctrina de Baldo, Imola, y otros, b por que luego que bien, o mal pronuncio su sentenciá el Delegado, espiró su Oficio, quanto al conocimiento de la causa; aunque no quanto a la execucion de ella. c

215. Y assi tambien podrá interpretár (aun su citacion de parte) a la escuridad de la sentenciá; durante el termino de su Comission, sin disminuir, ni aumentar, d para que tenga efecto, y sirua de algo; como quiera que sin la dicha interpretacion no se podría la sentenciá dudosa executar; y los que tuuieron, que el Delegado no puede interpretar su sentenciá, e han se de entender del que no es delegado del Principe, del qual aqui tratamos.

216. Asimismo podrá el Pesquisidor oyr, y sentenciar de nuevo a los que absoluió de la instancia del juicio, f y a los que sentenció en rebeldia, y durante su comission se presentaron ante él; porque el primer juicio, mediante la fuga del reo, que hizo semiplena prouança, fue por ficcion, y assi en las penas corporales no passa en cosa juzgada, y el segundo juicio es por existencia de verdad, en el qual la fuga a lo mas sirue de indicio, g y la comission que se dio al Iuez, que para castigar el delito por autos, y juicio ver-

daderos, y afectuosos: y esto me parece, aunque Monteroso tuó lo contrario, h

Las prouanças hechas en rebeldia son validas despues, quando se presenta el reo: bien assi como si fueran hechas en juicio ordinario, sin que sea necesaria nueva ratificacion de testigos, & no embargante que la sentenciá dada en rebeldia sea nula, luego que el reo se presentó, salvo si estando legitimamente conuencido, no se descargasse: que en tal caso aquella se debe executar, respecto de auerse hecho las prouanças con parte citada, y rebelde, y que de su contumacia no debe reportar prouecho. k

218. En lo que toca a otorgar las apelaciones de sentencias de muerte, y de otras penas corporales, porque los Pesquisidores han menester fredo mas que rienda, por ser enviados sobre casos atrozes, y dignos de exemplar escarmiento, y que facilmente se inclina a executar sus sentencias, sin embargo de apelacion, (y hazen mal, segun Bonifacio l) han menester particular exortacion: y assi digo, que en esto procedan con mucho tiento, y justificacion, pues el sujeto de que se trata, que es la vida, y honra del hombre, es el mas importante, y el hecho es de todo punto irremediable: y dize la ley de la Partida: *Que la persona del omo es la mas noble cosa del mundo, e por ende todo juzgador que ouiere a conuocer de tal pleito, sobre que pudiesse venir muerte, o perdimiento de miembro, debe poner guar-*

- tos. numero 6. & Ioan. Imol. in princip. numero 2. & numero 3. sub dubio forte, & Marano. de iord. iud. 4. parte dist. 6. num. 92. Matien. in l. 9. glossa 4. titulo 4. libro 5. Recopilat. vbi sal. lo. dicit appellati. com. un. hanc opinio. ad Alexand. & Maranta, qui id no afferunt.
- f Felin. in dicto capit. qualiter, & quando, numero 34. de accusat.
- g Argumento l. 3. ritu. 10. que ibi tradit Azevedus numero 80. & sequenti. & numero 125. libro 4. Recopilatio.
- h In Practicar. 8. tracta. cap. De las presentaciones, fol. 238.
- i Dist. 1. 3. post med. versic. *Quando en su fuerza, y vigor*, Anton. Gomez in l. 76. Taur. nu. 11. Auenda. in respons. 15. numero 12. Clar. libr. 5. §. fin. q. 45. numero 13. Azeved. in d. l. 3. nu. 125. cum seqq.
- K Gomez, & alii proximé citati
- l In lva Peregrina, verb. *Appellatio*, l. part. fol. lio 41. glof. *Appellare*.
- m L. 26. titul. 1. Part. 7.

- a Capit. Nerni, 13. dist. 1. absentem. ff. de pœnis, l. 9. tit. 31. part. 7. Covarr. libr. 1. variat. capit. 1. numer. 2. versic. *Quarto etiam*, alios refert.
- b In 1. tom. crimin. tit. decar. cer. q. 32. num. 93. cum seqq. quod intellige, quando appellando, aut alio civili modo nõ potest occurrì, aut obuiari cor porali executioni. l. ad dictos, C. de Episcop. pal. audien. & ibi Bald. & Pute. de syndi. ver. *Resistēcia*, cap. 1. incip. *An sin index*, post num. 3. ver. *Tamē quo ad eum*, vt post alios tradit idem Farina. ibid. n. 121.
- c De Repu. libro 3. tit. 8.
- d Patric. in dict. loco. Socin. in capit. qualiter, 2. de accusat. Bossi. in practi. tit. de execution. sentent. numer. 2. pagin. 592. Didacus Perez in l. 25. gloss. 1. pag. 378. colu. 1. & 2. ad fin. & gloss. 2. tit. 19. lib. 8. ordin.
- f De syntagmat. iur. 3. part. lib. 31. ca. 14. nu. 9.
- g In l. 2. num. 25. tit. 18. li. 4. Recopil.
- h De spec. Princ. rubric. 37. §. in

*da muy asfiscadamente, que las pruevas sean ciertas, y claras como la luz: demanera que no pueda sobre ellas venir duda alguna, &c.* Lo qual es por los grandes fauores que tiene la inocencia, por cuyo respeto tuuõ el Derecho por menos inconueniente dexar de castigar al culpado, que punir al inocente; y pone gran pavor el pueblo a los que injustamente le condenan. Y aun sino otorgan la justa apelacion, y el daño es irreparable, y grande, y no tiene otro remedio, se atreue, y puede resistirles, segun lo que lata-<sup>219</sup> mente escriue Prospero Farinacio. b Miserable compañera de la vejez llamaua de ordinario Iulio Cesar a la memoria de la cometida crueldad: y Alexandro Migno, instandole mucho Olympia su madre, y pidien-  
dole por los nueue meses que le auia traído en el vientre, que hiziesse matar a vno que no tenia culpa, le respondió humanissimamente: *Otra cosa qualquier me pedid señora, y madre mia, y no esta, porque la vida del hombre con ningun precio del mundo se compara.* Sabaco Rey de los Egipcios, segun refieren Diódoro Siculo, y Francisco Patricio, c tanto aborrecio derramar sangre humana, que a los condenados a muerte hazia andar aprisionados, firuiendo en las obras publicas, teniendo por verdadera aquella tragica sentencia que dezia: *De sangre humana te abstien tu que Reynas;* y por esso fueron reputadas las leyes, que el seuero Drocon dio a los Atenien-

ses, las quales dauan pena capital por qualesquier delitos. Y por el contrario, como mas benignas fueron admitidas, y conseruadas las de Cecropio, y las de Solon. d Ocho generos de penas refieren los antiguos e que vfauan los Romanos para castigo de los delitos, es a saber, la pecunaria, la prision, los açotes, el talion, la verguēca el destierro, la seruidumbre, y la muerte: y con esta vltima raras vezes castigauan sino era a los parricidas, a los traydores, a los homicidas, a los enemigos de la patria, y a otros tales facinorosos, a quien por sus costumbres deprauadas, no conuiesse perdonar las vidas. Para mayor examen, y conocimiento de la causa, y en materia tan graue, como es executar las penas corporales, deuen los Pesquisidores ser faciles, è inclinarse a otorgar las apelaciones e de sus sentēcias, en especial de muerte, para cuya execuciõ han de ser tardos, y detenidos, y apenas, sino es por la atrocidad del delito, y cõ la decisiõ de la ley, hã de quitar la vida a nadie: y asì lo aconseja Pedro Gregorio, f y lo cõtrario detesta Azeuedo, g y llama carnizeros a los Iuezes q̄ sin justificacion executa sus sentēcias, en especial contra miserables personas, que no pueden defenderse, ni boluer por sí: y Belluga dize, h q̄ a los Iuezes que no otorgan las apelaciones en las causas capitales, deuria el Rey hazer quitar las cabeças, pues segun el Inriscoutulto Xlpiano, i la apelaciõ es muy necessaria, por q̄ quita la impericia, y la iniquidad de los Iuezes: y segun S. Bernardo, k es grande, y general bien para el mundo, y tan necessario a los hombres, como el Sol, con o quiera que la apelacion es Sol de Iusticia, que manifiesta, y redarguye las obras de tinieblas, y los Iuezes inferiores no tienen todas vezes alas, ni ojos de aguilas, para que con su buelo, y viffa puedan alcanzar tanta luz. Baldo l llamo a la apelacion triaca contra el veneno del primer Iuez: y vn proemio de la tercera Partida m dize estas palabras: *Bien asì como los que peligran sobre mar, han muy gran conorte, quando fallan alguna cosa en que se trauen, ò lugar a que arriben por cuydar estorcer de aquel peligro. Otrosi los que van vencidos de sus enemigos, quando llegan a lugar en que asman de ser*

- humanum, nu. 4. fol. 170.
- i In l. 1. ff. de appellat.
- K Lib. de confideratio. ad Euge.
- l In l. si. in fin. C. si de momenta. posse. fuer. appell. & dixi supra lib. 3. ca. 8. num. 184.
- m Titul. 23.

- a Pro Rabirio perduel.
- b Capit. cum apud Theffiloni cam, 11. quæst. 2. & capit. duo sunt quippe, ad fin. 97. dist. 1. si vindicari, 20. C. de pœn. & capit. si quando, de rescrip. Nicephor. Calix. libr. 12. histo. capit. 40. Theodor. libro 9. hist. Trip. capi. 30. Pet. Gregor. de syntag. iur. 3. p. lib. 31. capit. 14. in fin. num. 9.
- c L. Indices. 9. & auth. iubemus, C. de iudic. authen. vt cum de appella. cog. 6. sed hoc cap. iudicantem, 30. quæst. 5. & dixi sup. libr. 3. cap. 8. num. 184.
- d L. ad dictos, C. de Episcop. audien. & l. ad dictos, C. de appellatio. & cap. vbi periculum, de electione in 6. Petrus Gregor. de syntagma. iur. 2. part. lib. 19. cap. 18. num. 9.
- e L. quoniam iudices, & ibi Doctores, C. de appella. 1. 13. tit. 18. li. 4. Recopil.
- f De quibus per Menoch. de arbitrar. li. 2. casu 368. & Læcellorum de attentatis, c. 31. n. 242. & seqq. & Fatinacium 1. tom. crim. tit. de car

defendidos de aquellos que los siguen para matarlos: bien otrosi han gran conorte, y gran folgura aquellos contra quien dan los juyzios de que se tienen por agraviados quando fallen alguna carrera, porque cuydan esforcer, o ampararse de aquellos de quien se agravian. Por la ley Semproniana (segun refiere Ciceron<sup>a</sup>) era culpable el Iuez de crimen de lesa Magestad, sino otorgaua la apelacion, aunque el delito no fuese sino de açotes.

220 Auiendo en Solonique leuantandose vn impetu popular, y con sedicion, y furor muerto a vn Governador, 221 siendo auisado dello el Emperador Teodosio, con el corage de tan atroz insulto, hizo conbidar al pueblo para las fiestas, y juegos Circensias, y estando en ellos descuydados, hizo q̄ de improuiso sus archeros saliesen, y matassen quantos topassen. Por el qual hecho Teodosio excomulgado, y penitenciado por S. Ambrosio reconocio su culpa, y establecio ley para que de alli adelante ninguna sentencia de Principe para hazer castigo, se executasse hasta passados treynta dias, para q̄ se diesse lugar a la clemencia, ya la censura della, segun consta de la dicha ley, y de Niceforo, y otros autores: b̄ la qual deurian tener ante los ojos los Pesquisidores, y Iuezes, para otorgar las apelaciones de los que condeñan a muerte, para que vista su causa por mas ojos, fuese sustanciada por terminos no momentancos, y la execucion de la pena mas bien discernida: y considerando, que

pues en las causas ciuiles, aun de quatrocientos marauedi, y otras minimas quieren las leyes que el Iuez sentencie con toda consideracion, y q̄ dellas aya apeacion, como la huuo, y la ay oy para los Ayuntamientos de diez mil marauedis abaxo, segun en otro capitulo diximos. c̄ para que se vea, y determine por muchos Iuezes: quãto mas justo sera, que en cosa de mayor peligro, donde se trata de la vida, o de la honra, y hazienda, o de todo junto, se otorgue la apelacion, y se execute con mas votos, y deliberacion. d̄

221 Y aun por lo que toca a los mismos Iuezes deurian tener la mano en estas execuciones, no solo por evitar la pena de los treynta mil marauedis para la Camara, q̄ son, y montan las treynta libras de oro, en que conforme a la ley Imperial, y Real ē son punidos, por executar sin embargo pena corporal, de mas de las otras penas principales, f̄ sino por el pecado en que incurren, segun Nauarro: s̄ en no entregarla: y tãbien por no yr sobre ello a juyzio ante los Superiores, y esperar, si sienten, y opinan diuersamente mirado de lexos el negocio, y las circunstancias del: h̄ las quales el Iuez inferior tuuo presentes y por ventura le mouieron justamente, y por no cometer sus honras a la ambiguedad de los pleytos, i. (que muchas vezes son como los casos, y successos de fortuna) ni ofrecerse al peligro con esperança del remedio, sino que otorguen las apelaciones en la oportunidad, porque vna vez quitada la vida al hombre, no tiene reparo: k̄ y en el juyzio sobre quitar a vno la vida, no ay tardança larga, segun dixo Iuuenal, l̄ pues para ello tantas solemnidades han de preceder, segun Derecho estan establecidas: y no acaezca, lo que en los hechos infortunados: que entonces se prueua el consejo, quando la coyuntura del es passada, y por auer

- cerib. q. 32. nu. 112. & seqq.
- g In Manual. ca. 25. num. 14.
- h L. 5. tit. 9. par. 2. libi: Quemq̄ de lucte sepã catar las cosas, y cono-cerlas, y all mas antes q̄ aẽ el consejo.
- i L. quod debetur, ff. de Pecul.
- k Quia præpõtera diligenta vita homini adẽpta a iudice restitui nõ potest l. 1. C. de executione rei iudi, Pet. Grego. de syntagma. iuris 2. p. lib. 19. cap. 18. numer. 9. in fin. & 3. part. li. 31. c. 3. nu. 17.
- l Satyra 6.
- Pone crucem seruo, meruit quo crimine seruus. Supplicium quis testis adesse? quis detulit? audi. Nulla vnquam de morte hominis cunctatio lã gæst.
- EXECU-

a Idem testifica-  
tur antiquus re-  
lator Gratian.  
in regul. 81. in  
fin. fol. 37.

b Vide sup. hoc  
libr. capit. 13.  
numero 38. &  
42.

c Supr. hoc cap.  
numer. 137. &  
sequent. & in-  
fra libro 5. ca-  
pite 3. numero  
75. & 82. vique  
ad 86.

d L. 11. titulo. 6.  
libr. 3. & leg. 1.  
versicul. *Otro*  
*si*, & leg. 2. ver-  
sicul. *Y la tal*  
*sentencia*, & leg. 222  
12. in fin. ver-  
sicul. *Porque se*  
*do*, tit. 20. libr.  
8. Recop.

e Confirma. 4. ti-  
tulo. 10. libr. 4.  
Recopil.

f Monterroso in  
pract. tractat.  
8. ca. *De las pre*  
*sentaciones*, fol.  
239.

g L. 25. titol. 7. li-  
bro 2. Recopi-  
lationis.

h Leg. 2. versicul.  
*Y la otra mitad*  
*para los luga-*  
*res, y personas*  
*para quien las*  
*pusiere el Iuez.*  
titul. 26. lib. 8. 223  
Recopilat.

224 Demas de las dichas execuciones de penas corporales, suelen assi mismo los Pesquisidores executar sin embargo de apelacion las pecuniarias injustamente, teniendo por objeto de gran de hazer traer muchos ducados a los Recetores de penas de Camara, y gastos de justicia, pa-

executado sin embargo de  
apelacion, muchas vezes  
hemos visto a los Iuezes cas-  
tigados, y de lo contrario  
nunca, o poco reprehendi-  
dos: <sup>a</sup> y es juto guardar el  
respeto, y reuerencia a los  
Superiores, para ante quien  
se apelo, segun lo disponen  
las leyes, y acordarse el  
Iuez, que el no es Princi-  
pe para poderlas derogar,  
sino Iuez para guardarlas  
y regirse por ellas, y no po-  
dra esperar ser bien obede-  
cido del pueblo, que rige, el  
Iuez que no obedece bien a  
sus Superiores.

No negamos por lo di-  
cho, que la execucion de la  
justicia se haga, y no se di-  
late, quando la apelacion  
fuere feivola, o maliciosa,  
o quando la atrocidad de  
los delitos, y las circunstan-  
cias dellos, y la justifica-  
cion de las causas lo requie-  
ra, que entonces tanta, y se-  
guramente hara el Pesqui-  
sador, en vsar del cauterio  
de fuego que dize san Ge-  
ronimo, <sup>b</sup> que consume, y  
quita todo lo malo, qui-  
tando deste mundo tan no-  
civas, y pueras criaturas,  
y limpiando la Republica  
de la contagion, y confor-  
cio, dellas: <sup>c</sup> y quales sean es-  
tos casos, y ocasiones, en que  
el Pesquisidor podra execu-  
tar sus sentencias, sin embargo de apelacion, y  
passar el rigor de las leyes, y otras cosas a este pro-  
posito, diximos lo arriba, y se dira adelante en o-  
tro capitulo. <sup>e</sup>

reciendoles que aquello llega hego la noticia de  
su Magestad: por lo qual seran mas bien recibi-  
dos del Presidente, y de los del Consejo, y mas  
presto proueydos: deuiendo considerar, que el  
Rey nuestro señor no quiere los maribeds in-  
deuidos, o sin justificacion cobrados, sin estar  
las sentencias passadas en cosa juzgada, como lo  
disponen las leyes de los Reynos; <sup>d</sup> ni se tirue  
de los grandes daños, y estragos que causan los  
dichos Iuezes para cobrar, vendiendo por vno  
lo q vale diez; y assi no deuan hazer honra des-  
to, ni obligar a los condenados a que depositen  
las condenaciones porque, o se las lleuan los  
mismos Iuezes, o las partes las pierden, porque  
no siguen las causas, y la Camara no las cobra,  
porque no sabe dellas, sino que procedan en es-  
to como Christianos, y rectos Iuezes, mandan-  
do depositar, executar, y cobrar lo contenido,  
o de Derecho permitido.

Y aunque es assi, q los Pesquisidores proceden  
como en casos acaecidos en la Corte, y los Al-  
caldes della y san executar sus sentencias dadas  
en rebeldia, en quanto a las penas pecuniarias,  
antes de passar el año fatal, a quinze, o veynte  
dias de como las pronunciaron (y assi lo he vis-  
to praticar, estubo por cierto bien duro, y exor-  
bitante, <sup>e</sup>) pero ni los Pesquisidores durante  
su Comission, ni los Alcaldes de Corte, o de  
Chancilleria conociendo en apelacion, podran  
embiar a executar las tales sentencias contra  
los rebeldes, antes de passar el año fatal, porque  
esto queda reseruado al Consejo, donde se des-  
pacha la carta, y prouision acordada, para que  
las justicias ordinarias en sus distritos executen  
las tales sentencias, siendo passadas en cosa juzga-  
da: la qual se despacha de pedimiento del Fiscal,  
o del Recetor general de penas de Camara, o  
de gastos de justicia, o de otra persona inte-  
ressada: y para esto entregan los Pesquisidores  
con el dinero de las penas de Camara, testimo-  
nio del escriuano de la Comission al Recetor  
general de las sentencias dadas en rebeldia, <sup>f</sup> y  
sin esto no se les da carta de pago de lo que entre-  
gan: <sup>g</sup> pero bien podran los Alcaldes dar exe-  
cutorias de las condenaciones pecuniarias he-  
chas por los Pesquisidores contra los ausentes  
en rebeldia passado el año fatal. <sup>h</sup>

Por vsar mal los Pesquisidores del poder, y  
libertad, que les daua la ley para aplicar algu-  
nas penas arbitrarias a obras pias, <sup>h</sup> se acordo

a Di. 1. 2. titul. 26. lib. 8. Recopil.  
 b L. 13. capit. 5. titul. 14. libr. 2. Recopil.  
 c Año de 90. capit. 24.  
 d Libr. 5. capite 6. numero 15. & 16.  
 e Libr. 5. cap. 7. num. 23.  
 f Pute. de syndicat. verb. Tortus, cap. 11. fol. 352.

poco ha por los señores del Consejo que en las Comisiones se les ponga clausula, que las condenaciones que hizieren para obras pias, la traygan, y entreguen al Recetor de la Corte, sin que ellos, puedan distribuyrlas, con lo qual los necesitados de aquel pueblo quedan priuados de la tal limosna, y caridad, que pues alli se cometo el maleficio, a lli los vezinos auian de recibir exemplo con el castigo, y 231 los pobres con la limosna, assi mismo beneficio.

228 De lo qual infiere, que la condenacion que el Pesquidor hiziere arbitraria, o legal para obras publicas, se deue aplicar al lugar donde se cometio el delito. Pero digo, que por no tener el Iuez de Comission Juridiccion restringida a lugar, ni territorio limitado, sino que puede hazer a la pesquisa, y proceder en ella en todo el Reyno, y que la ley<sup>a</sup> en la aplicacion de las dichas penas le dexò entera libertad, parece que podrá adjudicarlas para las obras publicas de pueblos Realengos a su elección, mayormente si como a Iuez comarcano se le huuiese cometido el negocio, podría aplicarlas a la ciudad, o villa de su juzgado: pero no auiendo mucha necesidad de embiar fuera las dichas penas de obras publicas, por mas razonable tengo darlas donde se cometio el delito, o donde se haze justicia del.

229 Tambien se les pone clausula a los Pesquidores en su Comission, que trayan, y entreguen las condenaciones de penas de Camara al Recetor general de la Corte, b y las de gastos de Justicia al Recetor dellos, y aun 32 por vna nueva prematica, c se manda, que los Pesquidores se obliguen por sus personas, y bienes, que dentro de treynta dias la entregarán, y estarán a derecha con los querellosos dentro de cinquenta dias, y que los Iuezes de Mestas, y de Sacas, y de visitas de escriuanos, y de propios, y positos, den fianças de lo mismo, so pena de dos años de suspension de Oficio, por auerse visto que algunos han vsurpado, y lleuado a sus tierras los marauedis

procedidos de las dichas Comisiones, y otros retardado de dar la cuenta dellos, y ha pasado el negocio tan adelante, que obligan a todos los Pesquidores, excepto a Alcaldes, que den la dicha fiança: tanta quiebra ha auido en algunos hombres desta profesion, que a quien se fia la administracion de la justicia, no se confia tan poca hacienda.

Y para que estas penas se entreguen a los dichos Recetores, aduieran los Iuezes, en quien las depositan: y para mas seguridad, y satisfacion bien podran ellos ser depositarios de ellas, aunque regularmente no suelen ni deuen los Iuezes serlo, como en otro capitulo diremos. d

Pone se assi mismo clausula a los Pesquidores, que no hagan condenaciones para gastos de su Comission, y esto justissimamente, a causa de que demas, y allende de las penas para gastos de justicia condenauan para salarios de criados suyos, y de personas que criauan para Alguaziles, guardas, y carceleros con gran exorbitancia; y como destas condenaciones no se trahia razon: ni cuenta al Fiscal, quedaua aquel daño (y no pequeño) paliado, y encubierro: y assi lo que se huuiere de gastar en la administracion de justicia, fuera de lo que las partes deuen pagar, como es en prender, y en yr por prorogaciones de termino, y en otras cosas, tomese de las condenaciones aPLICADAS para gastos della, con cuenta, razon, y asfiento por Fè del escriuano en el proceso, para que en el examen, y apuntamiento que el Fiscal haze de los dichos gastos, se vea si ay exceso. Y lo que se huuiere de repartir a los culpados justamente para los gastos, y diligencias, sea declarando primero la cantidad de costas q se huuieren hecho, particularmente en q cosas se hizieron, y causaron, y para que efeto, y no se haciendo assi, fuele el Consejo castigarlo.

Y auiendo en esto limpieza de parte del Iuez, no es justo que aya mucho rigor, ni limitacion de parte del Fiscal en pasarlo, pues estos gastos son arbitrarios, segun diremos en otro lugar, e como si el Iuez haciendo demonstracion, y simulando de querer ahorcar al delinquente, hiziere gasto en hazer venir al verdugo salariado, y en leuantar la horca, y en la vestidura para el justiciado, y en otros aparatos, pues puede, y deue, para aueriguar verdad, hazer esta, f y otras simulaciones, y experien-

a Num. r. 53. sup. hoc cap.  
 b Año de 1593. capite 54. delegatus enim non potest creare executores super numerarios Boerius decision 227. Felin. in capite de cetero, de re in dita. Cassanæ. in constitutio. Burgund. rubr. r. gloss. Et droi tem, nume. 78. Paulus in leg. Episcopale, & leg. sequentib. C. de Episcop. audi. Auenda. in capit. 1. Prætor. numer. 11. versiculo, Item ex dispositione, & in capite 17. in princip. ubi quod nuntios create potest. Decius in capite significasti, de offic. delegat. quorum fidei iurata statut. Bonifac. in Peregrin. verb. Delegatus, fol. 122. col. 2.  
 c Dicam infra libro 3. cap. 11. num. 32.  
 d Cap. fin. de appella. & l. 1. & 2. C. de ijs, qui per met. iudi. non appella. l. 21. in fin. & l. 27. in fin. titul. 23. part. 3. & v. 235

cias, como atras queda dicho.<sup>a</sup>  
 233 Tambien se pone clausula a los Pesquisidores en la Comission, que no crien Alguaziles, ni Escriuanos, ni guardas; sino fuere en calos particulares, y con licencia del Consejo, ni en esto excedan de los Oficiales nombrados, y si los acrecentaren, sea solamente en los casos, y ocasiones permitidas por la tal Comission: de lo qual se ha hecho despues ley por en capitulo de Cortes: b y en caso que nombren algun Alguazil, no le den mas salario que al Alguazil de la Comission, salvo uno fuere forzoso para hazer alguna prision, o otras diligencias que requieran ayuda, y llevar consigo otra persona: y los tales Alguaziles que aumentaren para ir fuera, no traygan vara en boluendo: y de la ocasion, y necesidad de criarlos, se haga informacion, y pongase en el processo.  
 234 No le pascie por pensamiento al Pesquisidor denostar ( como dizen las leyes ) o maltratar a los que apelaren de sus sentencias, c echandoles prisiones, o injuriandolos, porque assi como ante el Iuez ha de apelar la parte con respeto, tambien ha de ser el apelante bien tratado del Iuez, y no injuriado por ello.  
 235 Y si por miedo de no ser denostado, preso, o maltratado del Iuez Pesquisidor, o de otro, dexare el condenado de apelar, o consintiere la sentencia, constando del miedo, y apelando, y protestando ante otro Iuez, o ante

Escriuano, y testigos, y aun sin hazer esto, siendo la causa del miedo graue, y durando la ocasion del, sera oydo en su justicia, y el Iuez si le agrauo condenado en Residencia: d y assi lo he visto praticar en el Consejo contra Pesquisidores, y otros Iuezes.  
 236 Las apelaciones de los Pesquisidores, y de sus sentencias, y autos, segun Derecho comun, y vna ley de la Partida, e iban ante el Rey, que les delego las causas, pero por Derecho nuevo del Reyno, regularmente van a las Chancillerias, y Audiencias Reales, f y por estillo, van indiferentemente a ellos, o al Consejo donde emando la Comission, do de quieren ocurrir los apelantes, salvo, quando los tales Iuezes no lleuan poder de determinar, que entonces vienen priuatiuamente al Consejo: g o quando el Pesquisidor es Alcalde de Corte, o quando en las Comisiones, o en otras provisiones a parte, se manda, que las apelaciones que se hubieren de otorgar, sea para ante los del Consejo, y no para ante otro tribunal, por que el Consejo como juzga con la suprema Real jurisdiccion extra, y sale en los negocios, segun, y quando le parece, h aunque pocas vezes conoce de causas criminales, en apelacion de las definitivas de los Pesquisidores, sino es en negocio de algun Grande, o tocante a Iuezes Reales, o en qual, o qual otro; y lo ordinario es, de los que no remite a las Chancillerias, hazer remision a los Alcaldes de Corte, porque son del cuerpo, y orden del Consejo.  
 237 Las apelaciones de los Pesquisidores de las Ordenes, por cedula del Emperador Carlos

lacionis, saltem per viam recur sus, aut extra ordinariæ defensionis, Affict. decision. 85. numero 2. Bart. in leg. de pupillo, §. si quis ipsi Prætori, num. 5. ff. de noui oper. nunt. Cachera. in decision. Pedemontan. 30. num. 19. & dicam lib. 5. cap. 3. num. 93. vi. que ad 98. L. 1. ff. quis, & a quo appellat. contra gloss. §. 1. ibi quam reprobatur Bartol. in leg. præcipimus, C. de appellat. & leg. 20. titulo 23. parte 3. glossa, Fuera, per textum ibi.  
 f L. 20. titulo 4. & l. 12. titulo 5. libro 2. Recopil.  
 g L. 9. ad fin. titulo 17. part. 3. versiculo. Mas si el Rey, & dictal. 20. tit. 4. & Gregor. in d. gloss. Fuera.  
 h L. 21. & 22. d. tit. 4. lib. 2. Recopilat.

a Bart. in l. 2. ff. de re iudic.  
 b L. & qui data opera, & ibi gloss ff. ex quibus caus. maior. & l. Spadonum, §. fin. ff. de excusat. tutor. Auiles in capite 6. Prætor. gloss. Salario, numer. 1.  
 c Bart. in l. terminato, C. de fruct. & liti. ex pen. & in l. ab execute, numer. 1. C. de appellat. cuius doctrinam ex Marant. inspecul. aduoca. 4. part. 5. distin. num. 60. dicit communē Martien. in l. 9. glo. 4. tit. 4. lib. 5. Reco. & de iudicio taxatiōnis expētarum tradit Pet. Gregor. de syntagmat. iuris 3. p. lib. 30. cap. 1. numer. 24.  
 d L. 7. in fin. tit. 1. lib. 8. Re copil.  
 e Bald. in l. binos, circa fin. C. de aduoca. diuerfor. iudi. per l. Mella, §. 1. ff. de alimē. & cibar. lega. & ibi hoc dicit Bald. refert, & sequitur Alexā. in Imol. de Apostill. ad Bartol. facit, l. si mater functa, iuncta gloss. cum ibi notatis per Bald. C. de statu defunct. & idem in l. si filia in fin. C. de inoffic. testam. & idem in §. notandum, colum. 4. qui feuda. post in feudis, Plarea, & alij in l. Domini prædiorum, C. de agricol. & censit. libro 11. Anton. Gomez 2. tom. capite 2. numero 9. in fin. Didacus Perez in 1. titulo 2. libro 1. ordin. columna 61. Capua in

V. y otros Decretos que sobre ello ay, no van a las Chancillerias, sino al Consejo de las Ordenes: y assi lo vi determinar en el Consejo Real en vn negocio del Licenciado Iuan Tello Falconi, vezino de Chinchon, que auiendo lo sentenciado en vista los Alcaldes del Crimen de Granada, fueron inhibidos, y se traxo la causa al dicho Consejo de Ordenes, donde auia emanado la Comission.  
 En lo que es salario del Pesquisidor, y de sus Oficiales, recebido està, executar se sin embargo de apelacion, porque como suceden en lugar de las esportulas, expensas, y refecion que se les daua antiguamente para su comida, y gasto, como atras queda dicho, casi se equiparan a alimentos, quanto a la execucion, y paga dellos, que no sufre dilacion. Pero aduertida el Iuez, como justifica la cobrança de los salarios, y no le parezca, que el dinero dellos es priuilegiado, para poderle tomar ex abrupto por fas, o por nefas, y que no està sujeto a residencia, porque muchas vezes he visto en el Consejo mandar al Pesquisidor, quando mas descuydado està, restituir los salarios lleuados ociosa, è injustamente, b y no solo los

suos, pero los del Alguazil, y Escrivano, y guardas, y de otros ministros supernumerarios, a quien con facilidad se dieron, y de quien con dificultad se recuperan.  
 La tassacion de costas, y salarios no la puede hazer el Pesquisidor, aunque la reserue en si por su sentencia, porque en pronunciandola espird su Comission, pero dasele facultad que pueda repartir, y cobrar los salarios, porque la tasa del salario de los Pesquisidores toca al Rey: d el qual salario solia ser ochocientos maruedis cada dia, y de poca a poca se dan mil: y segun la calidad de los negocios, personas, y tierras, alguna vez se acrecienta mas, en especial en el Consejo de Hazienda: y fino se assignasse salario cierto (lo qual nunca he visto) sino que se dixesse: Lleues el salario acostunbrado; podria cobrar el Iuez el salario que vltimamente se vsò assignar, ora fuesse mas, o menos.  
 Pueden cobrar assi mismo los Pesquisidores salarios, no solamente de los dias de estada en el negocio, que son los que computan, y cuentan en el termino de la Comission, para proceder en el: pero tambien los de ida, y buelta, f a ocho leguas

singl. 2. pagin. 44. in singul. Doctorum. in d. Glossa in cap. magne, verbo, In eundo, de voto, l. tuo viciu, C. de oq per. libert. de desertorem, §. si ad. diem, ff. de remilit. eg. pite statutu, §. preferentio, versicul. Seana que, de recrip. in 6. Cardin. in capite fin. qui testum, versic. Oppone ad hoc, de testibus Bartol. in l. super creandis, C. de iur. filii, l. 1. idem Bart. in l. tuo viciu, ff. de oper. libert. plures refert. Iaso. in l. diem functo. nu. 14. & seqq. & de offic. Assessor, Bal. in l. liberti, colum. 6. C. de operis libert. idem in l. si ea, C. de cod. infer. Amed. de synd. num. 205. fol. 67. Putius eodem tractat. verb. Potestas, c. 2. n. 6. fo. 268 & verb. Notariu iudici, c. In dex. in officio, n. 4. fol. 245. & verb. Licentia officialis, cap. 1. numer. 3. fol. 228. gloss. in Capell. Tolos. decision. 359. Auiles in dicto capite 6. prætor. gloss. Salario, numer. 2. & in capite 54. eod. verb. numer. 3. & in capite 43. glol. No consentiran, num. 2. & seqq. Didacus Perez in l. 27. titol. 14. col. 575. verbo Del camino, li. 2. ordin. item securitas data ad eundum, statum ad redcundum, scholium ad cap. in nouimus, de tregua, & pac. Bart. in l. penult. C. de iur. filii, lib. 10. Rebuff.

Rebuff. in d. l. 3. pag. 59 in fin. versicul. *Sic curia*, ff. de verbor. significat.

**a** Vt dicam infra lib. 4. cap. 3. numer. 53.

**b** L. 6. titul. 22. libro 2. & l. 2. & 3. titul. 10. libro 6. & l. 6. tit. 11. lib. 9. Recop. tradit Parador. libro 2. rerum quotid. cap. 19. nu. 12.

**c** Glo. in cap. cupientes, verb. *Commodo*, de electio. in 6. Angel. in §. rursus, nu. 4. instit. de actio. inf. in l. 1. nu. 15. ff. si quis caus. Felin. in cap. olim, num. 6. de exceptio. Arist. 8. polit. *Quisquis laborat, requie opus habet*. Parlado. rerum quotid. 2. part. cap. 19. numer. 13. post Rebuff. qui plures citat in l. 3. pag. 40. versic. 241

*Intelligo* ff. de verbor. signif.

**d** Rebuff. in l. in itinere, pag. 33. vers. *Tertio*, ff. de verb. signif. & p. 35. vers. *Post hanc*, vbi pertex. ibi: *Aut quod si supersint duo militaria dabitur integer dies*.

**e** Bal. in dict. l. liberti, col. 4. nu. 15. C. de oper. li. & Auil. in d. glos. *No consentiran*, num. 2. Rebuff. in dict. vers. *Tertio*, & dict. vers. *Post hanc*.

**f** L. fin. C. de nauic. lib. 11. & l. 1. § penul. ff. si quis cant. l. non solum, §. annuus, 2. & ibi Bar. & alij, ff. de excus. tut. Bald. in l. hi qui in prouincia, ff. ex quibus caus. maio. Angel. & Imola in l. ratum per gloss. ibi, ff. de solutio. Bartol. in l. qui fiscales, dicto rit. de nauicula, & in alijs locis, quos

refert. & sequitur Corlet. in l. singul. verb. *Ambasiator*, 2. numer. 1. Puteus in d. num. 4. & Auil.

in dict. num. 3. melius Ripa de peste, titul. de remed. ad conferuan. ybetta, num. 82. & sequenti. Rebuff. in l. 3. pagina. 40. versic. *Secundo* ff. de verbor. signif.

**g** Cepola in dict. l. 3. quæst. 2. & ibi Rebuff. in dict. versic. *Secundo*, & Angel. in §. his ignitur, instituta de instit. & iur. Socin. regul. 325. Auil. in dict. glo. *No consentiran*, num. 4.

**h** L. qua actione, §. sed, & si quis, ff. ad leg. Aquil. l. si locus, §. fin. ff. quemadmod. feruit. amitt. l. 2. §. si quis, & §. quod diximus, ff. si quis cautio. Alberic. de statu. r. par. quæst. 55. Bertachi. de Gabell. si. part. quæst. 14. Rebuff. vbi supra.

**i** Glof. si. & Dynus in l. eos, ff. de fals. quam sequitur Alex. in l. de diuisione, ff. sol. mat. Put. & Auil. in dictis locis, & facit l. creditor, §. si inter, ff. mandari, & Capua singular. 50. pagin. 37. in singul. Doctores Rebuff. in l. 3. pagina 40. versicul. *Quero*, ff. de verbor. signif.

**k** Imola, & alij in l. continuus, §. cum ita, ff. de verbor. obligat. Rebuff. in l. 3. pagina 40. versicul. *Quero*, ff. de verbor. obligat. i. creditor. §. si inter, ff. manda.

**l** Hoc lib. cap. 9. num. 22.

**l** Hoc lib. cap. 9. num. 22.

- a Bart. in dict. l. diem functo. & ibi Iaso. num. 40. Ioann. Andr. in cap. ad au dientiã, de cleric. non resid. decis. capel. To los. 359. & glos. in decis. 268. ibidem, quicquid de procurator enũtio referat Auiles in cap. 54. praxo. glo. Salario, numer. 2. idem Bart. in l. absent. ff. de donati. Bonif. in peregrina, verb. Salarii, fol. 433. col. 1. in fin.
- b Suprahoeli. c. 9. n. 22. & probat. l. si quos iudices, C. de offi. praes. & pret. oriẽ. vel Illiric. & ibi Alberic. 244 & Salic. & quã tradunt DD. in c. si pro debilitate, de offi. delegat. cum alijs quã tradit Iosephus Mascard. 2. to. de proba. conclu. 692. nu. 11. & 14.
- c Cap. fin. de cleric. egro. c. scripsit qualiter, & c. quãnis triste. 7. quest. 1. Per. Grego. de syntagmat. iur. 3. part. lib. 47. ca. 9. num. 9.
- d L. Iuris peritos ff. de excus. tut.
- e Mamimẽ quia agitur de odio praesumitur tempus cõtinuum, Bal. in l. genero ff. de infamib. Alex. in auns. ff. de calũniator.

Oficio: y si la enfermedad sucediese estando el Pesquisidor sin entender en el negocio, tampoco de aquellos dias cobrara salarios, 245 los cuales solo se le deuen por la administracion. 245 Y por la enfermedad larga bien se puede quitar el Corregimiento, como en otro capitulo diximos: b pero no el beneficio, ni el Oficio de asiento concedido por el Rey, c porque la honra por el concedida no tiene fin. d Ni tampoco si enfermaren los Pesquisidores, o sus Oficiales, pongan substitutos, pues como queda dicho, no lo pueden hazer: y por lo que toca a sus Oficiales enfermos, sea por pocos dias, hasta dar noticia al Consejo, y esto sin llevar los salarios por entero.

Y en el dicho caso de enfermedad, ni en otro alguno, no podra el Pesquisidor suspender el termino de su Comission hasta la conualescencia, ni interpolar los dias, por ser como es continuo, e y solamente prorrogarle a disposicion del Rey, que limitadamente se le concedio: y assi auiendo se passado durante la enfermedad, podra la parte, o el mismo Iuez embiar testimonio dello al Consejo, y pedir prorrogacion, donde se dan prouisiones, para que los Iuezes de Comission no 246 interpolen los dias dellas. Ni tampoco deuen llevar salarios por los dias que estuieren vacantes, esperando termino para proceder, por auerseles acabado, porque su titulo solamente se los permite llevar por el tiempo q se

ocuparen en el negocio, y pudiera el Iuez preuenirlo con tiempo; y su descuydono ha de ser a daño de las partes.

Diximos, que caminando el Iuez, o Alguazil en tres dias las jornadas que podia hazer en seys, podra llevar salario de todos seys dias, segun lo qual es de ver, si del termino que se le dio al Pesquisidor para acabar el negocio, le sobrasse algunos dias, por auer auentajado el trabajo, y el despacho del, si podra llevar salario de aquellos dias que le sobraron? y parece que en esto corre la misma razon que en lo otro, pues padece la persona haziendo doblados efectos, y en vn dia el trabajo de muchos. Pero sin embargo digo lo contrario, y que milita diuersa razon, porque en auentajar el camino el Iuez, o Alguazil, solamente padecen sus personas, pero en apressurar el juyzio, y progreso del negocio, padecerian las partes abreuiañdoles demasiadamente los terminos necesarios para sus prouanças, y defensas, y daria se ocasion a que por este fin, y respecto pidiesse los Iuezes prorrogaciones de termino viciosamente: demas de que tambien padeceria la autoridad de la Iusticia, y ofenderia ver que el Iuez lleuasse estipendio, y salarios de mas dias de los que se ocupò, pues no se le manda que demasiadamente se apressure, ni que se desvele, sino que lo honesto, y moderado trabajo: ni los dias de termino se le dan, para que los defrañde al negocio; y aborre los salarios dellos, sino para que en vtilidad de las partes los ocupe.

De las Pesquisas que al Corregidor se le cometieren para que las haga, y determine en su distrito, y jurisdiccion, aunque sea contra personas de fuera della, no puede llevar salario, pues ya le lleva como Iuez ordinario, y la Comission que se le delegò, es accidental, y no considerable: f y no quadra en este caso la razon de los Doctores, que en otra parte citamos, g que puede el q exerce dos ofi-

Bertrãd. quem refert, & sequitur Alberic. in l. diẽ functo. 6. ff. de offi. assessor. & notatur in c. Statutum de rescript. in 6. & Mart. Laud. in tract. de offi. domino. quest. 147. & faciunt tradita a Pate. de syndicato verbo, Officia, capit. incip. Ne mo, numer. 3. Auiles in cap. 1. praxo. gloss. Praes. & in cap. 6. glo. Salario, versiculis. Sed hoc intell. ge. Cap. praecedent. in fin. 7.

a Authen. vt iudic. sine quoc. suffrag. §. illud, & leg. his scho- laribus, C. de erogatio. militi- annon. lib. 12.

b L. accusatio- num, C. de his qui accus. noni- pol. 17. titul. 5. libro 3. & l. 2. titul. 1. lib. 8. Recop. & l. 7. titul. 7. par- te 3. Tacob. de Belouiso in pra- ctic. crimin. li- bro 2. cap. 6. num. 12. Boni- fic. in Prag. il- verb. Inquisi- tio, folio 254. col. littera A, 1. part. & Gre- gor. ind. l. pass. gloss. 2. & Joan. Garcia de ex- pens. capit. 27. numer. 8. & 2. ned. id. d. c. 1. 2. num. 5.

c Supra hoc lib. cap. 19. numer. 106. & sup. hoc cap. num. 107.

d Dict. 12. & ibi Azeued. n. 9. & seq.

e Hoc cap. n. 36. vsque ad 95.

f Iuxta dict. l. 7. partit. & ibi Greg. gl. penul. Auendañ. in ca- 10. prator. 2. par. numer. 19. verfic. Decimo nono, & dicam infra lib. 5. ca. 5. num. 39.

g Licet in saepe, C. de erogatione. mil. anno. lib. 12. & DD. ibi l. seueriter, C. de excusa. tut. leam, quem te- mere, & ibi

cios compatibles llevar dos salarios, y el Doctor en dos facultades dos propinas, y el criado del Rey en dos Consejos, y o ministerios, lle- uar dos suenos quando muer- re el Rey, y el Comissario de diuersas causas dobla- dos provechos, porque en estos casos (los derechos de dos personas conciernen a vna, y se compadece) pero en el nuestro la jurisdiccion delegada no se compadece con la ordinaria, y no es con- cerniente a ella, ni por las prouisiones se les concede salario, ni en su lugar co- midas, y asi no se les debe, co- mo diximos en el capitulo pas- sado.

247 Ya que hemos dicho en que casos, y de que tiempo ha de cobrar salarios el Pes- quisidor, veamos de que personas: y digo, que ora sea proueydo de Oficio, ora de pedimento de parte, los

49 dante cobrar de los culpa- dos, b salvo los Pesquisido- res de señores, como se dize en otro capitulo. Tambien se podran cobrar sala- rios, segun la ley Real, de las justicias participes en los delitos, o negligentes en pro- ceder en ellos, y en dar auiso al Rey, o Consejo de lo que deuan darle: pero esto se entiende aatiendose dado querrela, y comission con- tra los Iuzes reales, que contra los de señorio no es necesaria, segun queda dicho.

248 Pero acaee, pedirse Pes- quisidor sin informacion de culpados, y ofrecer la parte por esta causa fianças en el Consejo, de que no los auiendo pagara los salarios

del, y de los Oficiales, y mandarlo asi el Consejo, como lo he visto: lo qual parece cosa dura, pues en casos tan atrozes, en que no basta la justicia ordinaria, y la vindicta publica ha de ser a costa del Fisco, por la obli- gacion que el Rey tiene de mantener, y defender los pue- blos, y subditos en justicia, y harto trabajo tenia la auer- da, a quien le mataron su marido, o su hijo, o el otro a quien lastaron en las car- nos, tobaron la dote, y si demas de su agrauio, y per- dida, hauiere de pagar los dichos salarios, en especial si haucte aueriguado, y cas- tigado el delito, y asi parece, seria mas justifica- da la dicha fiança, quando la duda estuuiere en si el delito aua succedido, o no, y que entones el querrellante pague los salarios, en pena de no auer prouado, & el hecho, y successo que ante el Consejo afirmo, que no quando constase del delito, y no se sabe de los hechores del.

249 Aduertese, que si el Consejo, comete al Pes- quisidor otros negocios, con prouision, pa- ra que en el termino de su Comission proceda, y haga justicia en ellos, que la segunda Comis- sion se le concede con todas las clausulas, Ofi- ciales, y salarios, y forma de proceder que la primera, pues se remite a ella, porque la pro- rogacion, assi de termino, como de juridi- cion, se entiende con las mismas calidades, y tributos primeros, segun el Iurisconsulto Pomponio: y porque lo que se remite a otra escritura, es visto comprehenderse en aquella. Y si haziendo vna Comission, se mandasse al mismo Iuez por el tribunal que le proueyo, o por otro, que entendiesse en otro negocio al mismo tiempo, si podra lle- uar por ello otro salario, tratose en el fin del ca- pitulo precedente.

250 Vn abuso grande, exorbitancia, y exceso digno de quitarse, y van algunos Pesquisido- res, que cobran salarios de personas no cul- padas, ni comprehendidas en su Comission, ni con otra causa, ni razon, sino porque no hal- lan dineros, ni hacienda de los delinquentes, y las

DD. de indi. l. 7. titul. 17. 1. part. 1. & ibi. Gloss. gloss. r. Azueu. in l. 1. r. numer. 5. tit. 1. lib. 8. Recop. l. 1. lib. 12. de se- manente y lib. de- practico, ve q. 1. stae de practis. d. pel. Basil. in l. 4. in prin. de da- no inter. & Ti- raq. de retract. c. conuent. §. 1. gloss. 7. numer. 28. & Thomam Doecum in co- sil. 154. nu. 20. Dix. in pra. lib. 1. c. 4. n. 22. in l. 1. n. 10. X. b

a Ex doctrina Floziani ut si pendentes, §. siquid, numer. 17. ff. de usufruct. ubi quod fenatores possunt cogi emere equos ut commodent reipublicæ.

b L. nec eme cum ibi traditis C. de iur. deliberran. 3. titul. 5. 5. part. & Anton. Gom. in l. 17. Taur. & idé in 2. tom. capit. 2. numer. 51.

c Dicamli. 3. c. 3. numer. 40. in fin.

d Zeno. in l. unica, C. ut nullus ex vicaneis pro alien. vicane. debitis teneat. lib. 11. ibi. *Graue est nō solū legibus, verū etiā equitativē naturalē cōtrariū, pro alienis debitis alios molestari, idcirco huiusmodi iniquitates circa omnes vicaneos perpetari modis omnibus prohibemus*, & ibi Plat. leg. 15. tit. 10. par. 7. & l. 1. & 2. tit. 17. li. 5. Rec. & l. nullam, & ibi etiā Plat. C. de executio. li. 12.

e Ezechiel. 18.

f C. ne vxor. pro marito, & C. ne filius pro patr. Greg. in dict. l. 13. verb. *Cōtra derecho*, l. laacimus, C. de pæn. l. providendum, & ibi glo. C. de decurio. lib. 10. l. 9. tit. 5. lib. 4. for. & l. 9. tit. 31. part. 7. Match. de Afflict. in constit. Neapo. lib. 1. rubric. 2. numer. 70. & Dneñas in regula. 345. post Conarra. lib. 2. variarum capit. 7. conducunt; Sene. trage. 1. act.

dichas personas son mercaderes, o adinerados, a los quales prenden, y aun les ponen guardas por necessitarlos a que paguen. Y a esto dá color con dezir, que no se hallan compradores de los bienes de los reos, y que a necesidad se los venden, y entregan judicial, y seguramente: y acaece ser los bienes algunas casas solatiegas con su torre, y almenas, inhabitables sino es para grajos, o algunos palomares, o otra hacienda infructuosa, o vinculada, que quando no lo fuera, en este caso, para interese particular, y no publico, ninguno puede ser compelido a comprarla, b como pueden serlo los vezinos a que comprehen el trigo corrompido de la Republica, c y como dixeron el Emperador Zenon, y el Rey don Alonso el Sabio, d no solamente es graue cosa a las leyes pero contrario a la equidad natural, ser vnos por las deudas de los otros mortificados, por lo qual prohibio y abominò estas iniquidades: y por Derecho diuino está dispuesto, e que la anima que peccare, ella morira. Y aun está prouido por Derecho, que no pague la muger por el marido, ni el hijo por el padre, con ser

injustos, y el luez digno de ser condenado a que restituya a las partes sus bienes libremente, y que buelua el precio, como de venta violenta, y hecha por su interese: y así vi que lo sentencio el Consejo este año de 93. contra vn Pesquisidor, y es decision de ley, y de Doctores. §.

Si el Concejo, o algun particular de su voluntad quisiese pagar la condenacion, por el reo ausente, o por el presente, en tal caso bien se le podran entregar en resguardo sus bienes: h o quando vno de los delinquentes no tuuiese de que pagar los salarios, o condenaciones, siendo complices, y estando comprehendidos en vna sentencia, y mancomunados, y no de otra manera, h puede cobrar de los vnos lo que fuesse difícil de pagar los otros, segun Derecho Ciuil, y ley de Partida, i y así estan muy advertidos los Pesquisidores en mancomunarlos en las sentencias, y deuria estarlo primero de no hazer desafuecos, cobrando los salarios de los que no delinquieron, haziendo culpados con las penas a los que no lo fueron en las obras.

Y si en este caso quando vno de los mancomunados pagasse toda la pena pecuniaria, o salarios, podra recuperar de los otros complices, y mancomunados las ratas partes que pagó por

in princip. l. unica, C. si plures, vna sentent. for. cōdemnan. leg. 4. titul. 27. part. 3. & l. 8. in fin. titul. 10. part. 5. & l. 9. titul. 12. eadem part. ibi, *O los reos, por los pobres, & præter ordinarios singulartiter Boer, decisio. 310.*

3. post princip. Horat. libr. 3. od. 2. in fin. Alciat. emble. 1. & 2. in tit. vindictæ, & ibi F. Sæcius Sambuci. emblem. titul. pœna leguens, pag. 190. pista. poësis titul. sequitur sua pœna nocentē, pag. 30. & Orozco libr. 2. embi. moral. 21. & 25. dixi infr. libr. 5. capit. 2. numer. 21. in fin. L. si per impresionē, C. de liqua vi. & ibi gloss. Paul. in leg. nō interest. numer. 2. C. de his que vi. Hippolyt. in singul. 306.

Cap. cum instātia, §. si verò, de censib. & l. cum possessor. & ibi gloss. ff. eo. Plate. in dict. leg. vnic. numer. 2. C. ut nullos ex vica. lib. 11.

L. aufertur, in ff. de iure ficti, ibi: *Sanè prænon idoneis qui sunt idonei cōueniuntur, & bona l. si multi. ff. de public. & veti. ibi. Et quod ab alio præstari nō potest, ab altero exijetur, nā inter criminis reos, & fraudis participes multum interesse cōstituerunt, Aut. de duobus testis,*

por ellòs: y si para esto se le deue dar lasto , y si valdra : por aora me parece que no se le darà lasto, ni cobrara dellos, porque en los delitos no ay celsion de acciones. <sup>a</sup>

253 Otras vezes quando no ay culpados en el delito principal, ni de donde cobrar sus salarios, suelen algunos Pesquisidores tranar de culpas leuissimas para cobrarlos, del barquero porque pafso al reo en su barca, del carpintero, porque hizo la horca baxa, y de otros porque pisaron el Sol: lo qual es crueldad, y falta de Christianidad, y tienen los tales Iuezes por bizzarria cobrar los salarios por estas formas, y maneras, contra conciencia, y justicia: y por visõneria pedir en jestos casos ante el Consejo que se los pague el Fisco, <sup>b</sup> segun es razon, y derecho. Otros juezes hazen mala cuenta en la cobrança destes salarios que cobran demasiadamente, ampliando el repartimiento dellos: y como los escriuanos de las pesquisas hazen lo mismo, y el interesse de los damnificados repartido es menos, no se auerigua, ni se remedia: y ay de las conciencias sobre quien esto carga.

254 Tambien les aconsejo que estos salarios, y otros de guardas, y Alguaziles, en buscar, prender, guardar, y remitir caualleros de ordenes militares, o Ecclesiasticos, o Oficiales del santo Oficio, o otras personas priuilegiadas, no los cobren de sus bienes, ni de otros condenados mancomunados con ellos, aunque el acusador haga escritura de indemnidad al Iuez, porque

remitidos despues a sus Iuezes, y Conseruadores, proceden excomulgando al Pesquisidor que fue, para que enteramente se los buelua por vna decision de Boerio: <sup>c</sup> y podria dudarse si el mancomunado que pagò con lasto, o sin el, tendria derecho de cobrar del Iuez, por lo q̄ queda dicho, que en los delitos no ay celsion de acciones.

255 Y aun se pratica que quando renocan ios Superiores la sentencia del Pesquisidor, o Iuez de residencia, <sup>d</sup> o Iuez de Messas, o del ordinario: sobre denunciaciones,

y mandan, q̄ a la parte le sean bueltos, y restituydos todos y qualesquier bienes, y marauedis que le fueron tomados, con solo esto se cobran tambien de los salarios en que condenò, y executò: y esto por los mismos autos, y processo, sin citar al Iuez, ni hazer juyzio con el, sino con las mismas partes. Lo qual me haze dificultad en rigor de derecho, porque no auiendo sido demandado el Iuez de comission, por la lencencia que dio sobre los salarios que cobrò, ni citado, ni condenado expressamente en ellos, no parece que se deuen cobrar del por la renocatoria de su sentencia, y por lo las las dichas palabras: *Que a la parte le sean bueltos, y restituydos sus bienes*, porque quando se requiere conocimiento de causa, y se trata del interesse del Iuez, es necessaria su citacion, <sup>e</sup> y la sentencia, por ser como es de restringido Derecho, <sup>f</sup> no se puede executar contra el q̄ no es comprehendido en ella. <sup>g</sup> Y el dezir la sentencia que se buelua a la parte sus bienes, se ha de entender respeto del Fisco, y de las otras partes con quien habla, y se ventilà el juyzio, porque lo que no se deduxo en el, no se puede dezir contenido en la sentencia, aunque se expressara en ella, lo qual ha de ser conforme al libelo, porque de otra manera no induze disposicion. <sup>h</sup> Y tambien porque la causa de apelacion no se debuelue al Superior, sino en lo apelado ante el, ni puede pronunciar sobre mas, segun Bartulo, y

mus hoc capit. num. 248.  
<sup>c</sup> 303. volum. 2. & facit Clem. 1. de rescrip.  
<sup>d</sup> Dicam infr. li. 5. capit. 1. numer. 129.  
<sup>e</sup> L. nam ita diuus, ff. de adoptio. l. in causa, in j. §. si causa cognita, ff. de minor. l. nec quicquam, §. vbi decretum ff. de offic. procon. bona gloss. in capit. cum speciali, §. porrò, de appel. & ibi Hostien. & Eelin. facit tex. in capit. si quis ergo, 2. quæst. 7. & Roma. in couf. 343. numer. 13. Hippolyt. in leg. de vno quoque, numer. 45. ff. de re iudic. Decius consil. 143. numer. 2. in fin. Imol. in dict. §. porrò, Marian. Socin. in tractat. de citatione, l. part. quæstio. 5. Vantius de nullitate ex defectu citation. numero, 19.  
<sup>f</sup> L. 1. & leg. Paulus, ff. de re iudicat.  
<sup>g</sup> L. grege, §. si debitore, ff. de pignori. l. sententia, in principio. ff. de appel. Rebuf. ad Regias constit. tit. de littera obligat. art. 1. glo. 9. num. 28. cum seq.  
<sup>h</sup> L. non videtur.

<sup>a</sup> Dict. l. auferatur, & dict. l. si multi, & ibi gl. litem mela. §. si plures, & ibi Bartol. idè Bartol. in l. 1. §. si plures, ff. de eo per quem fac. erit, ff. ad l. Aquil. l. 1. C. de cõdit. fur. DD. in l. 1. C. si plures vna sententia furint cõdemnat. & d. l. 4. & g. paritæ, & quæ dic. lib. 5. c. 3. n. 61. & seq.

<sup>b</sup> Vt supra dixi-

& ibi Bald. & DD. ff. de iudi. capit. licet Heli, de fimo. Bar. in leg. si praeses, in princip. ff. de pennis, l. vltima, C. de fideicom. libert. l. vt fundus, ff. comuni diuid. l. si quis ad exhibendum, ff. de excep. rei iudic.

<sup>184</sup> Abbas in cap. cum Ioannes, quæstion. vlti. & ibi Felinus numer. 22. de fide instrumen. Bartol. in l. 1. ad fin. C. si aduers. lib.

<sup>b</sup> Conducunt tradita à Couarr. in ca. 25. pract. & cap. 27. num. 5. post DD. in cap. significauerunt, de rescrip. & in l. 1. C. si aduers. re iudi. <sup>256</sup> & Gregor. in l. 9. titul. 23. par. 3. & Azeu. in l. 1. tit. 20. nu. 14. lib. 4. Recopil. facit l. 8. titul. 22. part. 3.

<sup>c</sup> 259. numer. 11. & 13. vbi dicit communem opin.

<sup>d</sup> Regul. accessorium, de regul. iur. in 6.

<sup>e</sup> L. cum quem temere, ff. de iudic. in hæc verba. *Eum quem temere aduersarium in iudiciu vocass. constiterit viaticis litisque sumptus aduersario suo reddere oportebit, & l. prope-*

otros; <sup>a</sup> y seria quitar la defensa al luez reo en este caso, si fuese executado, sin auer sido pedido, ni conuenido. Demas desto la condenacion de salarios, y costas, es de diferente naturaleza de lo principal, y es necesario, q̄ el luez sea demandado, y condenado sobre ellas: <sup>b</sup> y quando en la sentēcia, y cabeça della fuese puesto el luez, la tal condenacion se <sup>257</sup> resuelue en simple citacion, y desde alli comienza el juicio contra el, segun queda dicho. Y a proposito desta opinion, que sea necesario hazerse el juicio sobre la restitucion de salarios, y costas con el tal Pesquisidor, haze vna decision de Boerio, <sup>c</sup> por la qual obtuue en el Consejo en fauor de vn Pesquisidor, que estaua ya mandado executar por ciertos salarios.

<sup>256</sup> Finalmente, los luezes a quien no se dio Comision para sentenciar, sino para hazer aueriguacion, prender, y secrestar, si se les ordenò que cobrasen sus salarios de culpados, podran mandar a los que resultaren serlo, que segun sus culpas depositen algunos maravedis, y de alli pagarse dellos, sin perjuizio del derecho de las partes, y de la tassacion del Consejo: y si en la cobrança de los salarios, por la comision, o instruccion se les ordenare otra cosa, aquello guarde, y obserue, procediendo siempre en esto sin nota de codicia: y sino se le assignare salario alguno, sino que sin hazer mencion dello, o diziendo, que venido que sea, se le mandará pagar, y satisfi-

zer su ocupacion, o se le ordenare que vaya a hazer alguna prision, o aueriguacion, o otro negocio, como fuele muchas vezes encomendar se a personas graues; en tales casos vaya a su costa, que quando venga del negocio, quien le despachò le mandará pagar, o se le hará merced equivalente. Lo demas se vea en el capitulo passado.

<sup>257</sup> En lo que toca a si el Pesquisidor ha de executar, o no la condenacion de costas que haze a los culpados, digo, que lo accessorio, que son las costas, ha de seguir la naturaleza del negocio principal: <sup>d</sup> y si en lo mas se procede a execucion, mas fuerça es, que se proceda en lo que es menos. Y en esta condenacion de costas suelen entrar las personales, <sup>e</sup> que hizo el querellante desde que salio de su casa a ir ante el Rey, y acudir al Consejo a pedir Pesquisidor, y todo el tiempo que estubo en la Corte para llevarle. <sup>f</sup> Y lo mismo es las costas del Recetor, que proueyò primero el Consejo: pero las costas personales, y processales, causadas en la competencia de jurisdiccion entre el Pesquisidor, y algun Eclesiastico, o otro luez, no se suele condenar en ellas, ni executarse, y assi lo vi determinar por los Alcaldes desta Corte, y las vnas costas, y las otras suelen moderarse mucho, segun la calidad de la causa, y de las personas, y estilo de la Audiencia, sin meter costas de muchos Abogados en negocio leue, <sup>g</sup> ni del Abogado que ayudo de balde, como

randum, §. si autem reus, C. de iudic. gloss. verbo, *Expensas*, in capite finem litibus, de dolo, & contum. & gloss. 1. in dict. l. cum, & ibi DD. & per totum, Institut. de pœna temer. litig. l. 8. tit. 3. par. 3. & quæ tradit Greg. in l. 8. tit. 22. eadem par. quæ maxime procedunt contra caluniosum accusator è, aut temerariu litigatè, aut contra latitatem, aut malitiosè causã defendentè: aliàs expensæ personales, non debentur, sed processales, quæ veniunt stricto modo ratione victoriz Bal. in l. 1. §. fin. col. 2. ff. si quis ius dicen. non obtēp. & ibi las.

<sup>f</sup> Licet sicut expensæ factæ post sententiam non debentur, ita nec factæ ante iudiciu inchoatū, Lanfranc. in ca. quoniam cõtra in tract. de expensis, n. 12. de proba. secus tamen est in criminalibus, in quibus istæ expensæ præparatoriæ iudicij debentur in odium delictorum.

<sup>g</sup> Faber. in §. hæc autem, num. 4. Institut. de pœna temer. liti.

**a** Infralibro 5. ca pite 2. numer. 104.  
**b** Gloss. in l. sed Iulian. §. pro in le, verb. *Solebat*, vers *Vel dic*, ff. ad Maced. dum ait, quod expensa illa facta in scholijs, cum filio, conferuntur, scilicet, quæ excedunt illas expensas quas pater expensurus oratorum suæ cum eo: quã glo. celebrant DD. vt per Pinellum in l. 1. part. 1. num. 55. C. de bonis mater. Anton. Gomez in leg. 29. Tant. num. 16. fol. 91. colu. 4. in med. vbi etiam loquitur in nostro proposito, & Gregorius in l. 3. titu. 21. part. 3. post Innocent. in capite finem licibus de dolo, & contum. Gregorius in l. 21. gl. 2. titu. 2. part. 3. Boeri. quaest. 210. in fin.  
**d** L. 9. tit. 1. lib. 8. Recop. cap. patoralis, §. quia vero, & ibi Abbas nu. 1. de offic. deleg. & gl. *Cõfirmare*, in c. studuisti, eodẽ tit. Auil. in capite 6. prat. gl. *Parecer*, in fine.  
**e** Lib. 13. titu. 1. lib 8. Recop.  
**f** Infralibro 3. cap. 9. num. 24. 26. 27. & 29. & ca.

en otro capitulo diremos. <sup>a</sup>  
 Y en lo que es las costas personales, no se debẽ sino aquellas que el querellante por causa del pleito gastò mas de lo que auia de gastar en su casa, <sup>b</sup> y no las cobrarà <sup>c</sup> si algun amigo le hospedò <sup>d</sup> durante el pleito, saluo si lo hizo por remuneracion pasada, ò futura.  
<sup>e</sup> Pero aduertta el Iuez, que si executare la condenacion de las dichas costas, ha de ser precediendo primero memorial jurado de la parte, y citacion del contrario, a quien se de traslado del; y assi mismo traslado de las processales por dos Escriuanos nombrados por las partes, ò de Oficio, con citacion dellas: y con todo esto mande dar buenas fianças al querellante de lo que recibiere, si quiere cobrarlo luego, porque acaece, que los Superiores reuocan, ò moderan la dicha condenacion, y si las partes se querellaron del Iuez, sacan executoria contra el: y aunque no se querellen ( como queda dicho ) suelen molestarle para que les buelua las dichas condenaciones; y andará el Iuez en mal para cobrarlas de los que las embolsaron, sino se resguardò bien dellos, y aun deuria tener en su poder vn tanto de las fianças que dieron, porque despues no tenga dificultad en hallarlas, si las quitaron del processo, o no <sup>f</sup> parece el escriuano: ni que do registro dellas, como lo vno, y lo otro suele acaecer. Otros Iuezes, por quitarse de estos ruydos, otorgan la

apelacion de la condenacion de costas: yo digo, que se haga justicia, sin que lo estoruen rezelos, pero con recato, y cautela, para evitar las ordinarias molestias.  
<sup>g</sup> Sentenciadas las causas de la pesquisa, y executado lo permitido por Derecho, mande el Pesquisidor sacar las sentencias dadas contra los ausentes; inserta la Comission, y notificar por auto al Corregidor, o Iuez ordinario del pueblo que prenda los contenidos en ellas, y dexele vn traslado dello: de lo qual se ponga auto en el processo, y el Corregidor està obligado a cumplir, y guardar lo que el dicho Iuez le dexare ordenado, y prender los delinquentes, aunque sepa claramente que las sentencias que contra ellos dio el Pesquisidor fueron injustas; porque siendo como es nuro executor para prender, no le toca conocer de los meritos de la causa: <sup>d</sup> y assi presos los condenados deve remitirlos a recato a la Corte, o a la Chancilleria donde la causa pende.  
<sup>e</sup> En lo que toca a los escriuanos de las pesquisas se aduertta, que no lleuen derechos de tiras, ni de ocupaciones ( que lleuan salarios ) ni otros derechos inuiduos, y que los Iuezes de comission remedien las vexaciones, que en esto padecen las partes, y qualquier olor, o sospecha de cohecho, y de dadiuas que sintieren. Y no tema el Iuez de tener al escriuano por enemigo ( como de ordinario lo son acabados los negocios, y dan capitulos contra sus Iuezes, o fomentan de secreto a las partes para que los den ) por que viuiendo el Iuez bien, y limpiamente, no tiene que temer: y si el no remediare esto, remedielo el Corregidor, como queda dicho. Del recato que el Iuez deve tener de algunos escriuanos, y de las auersas costumbres dellos, y de las alabanças de otros, y de la dignidad de sus Oficios, vease lo que diximos en otros capitulos, f y lo que trae el Doctor Sandoual en el tratado de la Carcel. <sup>g</sup>  
<sup>h</sup> Estando obligados los dichos escriuanos a entregar los processos de las dichas Comisiones a los Secretarios del Consejo de donde emanaron dentro de dos meses de como espirò el termino, porque no anden las partes perdidos buscandolos, como quiera que vnos se van a sus

14. num. 35. & seq. <sup>g</sup> Cap. 15.  
 Ppp  
 tierras,

<sup>a</sup> L. 10. titul. 1.  
libr. 8. Recopi-  
lation.

<sup>b</sup> Pro mercede li-  
bri scripti lici-  
tum est retine-  
re librum, Bal.  
in l. si non indu-  
cta, C. quibus  
mod. pignorib.  
rac. contrah. &  
fartor vestem  
pro factura. idē  
Bal. in l. fin. C.  
commoda. So-  
ci. in regl. 43 1.  
alia de reten-  
tione pro ex-  
pensis tradit  
Ioann. Garcī.  
de expens. cap.  
1. numer. 11. &  
seqq. & 16. 17.  
22. & 24.

<sup>c</sup> Vide infra libr.  
5. c. 1. nu. 92.

<sup>d</sup> Prover. 8. Qui  
vult recuere ab  
amico, occasiōē,  
& non causam  
quirit.

tierras, otros a negocios, o <sup>123</sup> Finalmente acacee, que al Pesquisidor des-  
tros se mueren, y otros hazen prenda de los processos has-  
ta que les paguen sus dere-  
chos, o para necessitar a las  
partes que les den dineros:  
las quales por redimir su ve-  
xacion, les dan lo que les pi-  
den por despachar, y no es-  
tar detenidos en la Corte. Y  
en esto ay muchos excessos  
dignos de remedio, con ma-  
yor pena que la de tres mil  
maravedis, y de no ser pro-  
ueydos en vn año dispuesta  
por la ley. <sup>a</sup> Pero respeto  
que despues della se ha de-  
cretado por el Consejo, que  
se entreguen alli original-  
mente estos processos, o an-  
te Alcaldes de la casa, y Cor-  
te, si han de passar alli en ape-  
lacion, sin que se ayan de sa-  
car para proseguirla, con que  
paguen al escriuano de la  
Comission la mitad de la sa-  
ca, se vsa, que los escriuanos  
no entregan los processos,

segun la dicha ley, y los retienen, <sup>b</sup> hasta que las  
partes les pagan la dicha mitad de saca, y el Con-  
sejo les manda apremiar a ello, sin executar las di-  
chas penas.

<sup>662</sup> Todo lo dicho en este capitulo de los Luezes  
Pesquisidores, se puede aplicara los Alcaldes  
de Corte, que van como luezes de comission a  
hazer justicia fuera de sus distritos, salvo en las  
cosas especiales, en que por su mayor dignidad  
hemos hecho distincion; porque el titulo, y co-  
mision es todo vno, excepto en lo que toca al  
salario, que a los Alcaldes de Corte, y Chanci-  
llerias se les dan feys ducados cada dia para  
ellos, y si los recusam, se deuen acompañar co-  
mo los otros luezes, aunque este año pasado  
vi, que el Consejo proveyò, que vn Alca de de  
Corte recusado en vna pesquisa, se acompañas-  
se con vn Oydor que se le señalo de la Chanci-  
lleria de Valladolid.

pues de auer acabado su comission, se le pone  
ante el Rey, o ante el Consejo alguna querrela,  
o Capítulos de auer executado indeuidamente  
alguna sentencia de muerte, o de otra pena cor-  
poral, o hecho otros excessos, y agrauios a las  
partes, o en las condenaciones Fiscales, o de gas-  
tos de justicia, o en salarios; la qual vnas vezes  
suele retenerse en el Consejo, otras remitirse a  
los Alcaldes de Corte con el negocio princi-  
pal; y si las culpas son graues, no podra ser pro-  
ueydo el Iuez, hasta que definitiuamente se sen-  
tencien, y se computgue dellas, segun derecho, <sup>c</sup>  
porque pendiente la acusacion, està grauada la  
opinion del acusado, y tambien, porque en los  
titulos, y Comisiones de aora se les apercibe,  
que las guarden, y cumplan, so pena de quatro  
años de suspension de Oficio, en los quales los  
han por condenados desde luego, alomenos sue-  
le ser ocasion bastante para que no los provean:  
porque como dixo el Sabio: <sup>d</sup> El que quiere a-  
partarse del amigo, ocasiō busca, y no causa: pe-  
ro no es justo que puedan los emulos del Pes-  
quisidor (poniendole Capítulos en vengança  
de la justicia hecha contra ellos) embaraçarle  
su promocion, y acrecentamiento, ni que se in-  
troduzca por este camino, como se ve cada  
dia auer tantas molestias, Residencias, y resultas  
de vna pesquisa, como de vn Corregimiento: y  
assi en el Consejo se ha determinado, que el  
Pesquisidor contra quien se pusieron Capitu-  
los, pueda ser promovido a qualquier Oficio,  
sin que esten determinados. Y de la justificacion  
destas querellas, es justo se trate siempre en el  
Consejo, y no en otro tribunal, por la autori-  
dad del Consejo, q̄ los proveyò, y por la digni-  
dad de los Oficios de justicia, para no dexar por  
ellas de proveer a los luezes, ni dar ocasion a  
que falten valerosos, y enteros Pesquisidores,  
para los negocios arduos, y atrozes que se ofre-  
cen cada dia en estos Reynos, contra personas  
poderosas. Otros articulos tocantes a esta mate-  
ria, se trataron en el capitulo precedente. Y con  
esto queda acabada la primera parte desta Po-  
litica, a gloria, y alabança de Dios nues-  
tro Señor, y de su madre Vir-  
gen sacratissima.

acabada y ymprimada en 21 de  
octubre de 1577. = L A V S D E O.

INDICE



INDICE

DE LAS MATERIAS DE TEXTOS CIVILES, CANONICOS, Y REALES, QUE SE DECLARAN EN ESTA PRIMERA PARTE DE LA POLITICA.

DEL DIGESTO VIEJO.

**L** *I ff de contrab. emptio glo. p pag. 10.*  
*L 2. § nouissime. ff. de orig. iur. glo. K. p. 11.*  
*L de omnibus. ff. de offic. presia num. 3. gl. i. pag. 18.*  
*L legibus Caesaris. 20 ff. eod. ibid.*  
*L per ff. eod. glo. K. ibid.*  
*L ante § muros ff. de rer. diui glo. d. pa. 19.*  
*L 1 ff. de const. tu. princip. glo. K. pa. 21.*  
*L meminisse ff. de offic. proc. glo. b. pa. 23.*  
*L diem functo ff. de offic. ass. ff. glo. b. pa. 23.*  
*L preses. 3. ff. de offic. pres. §. fin. glo. d. pa. 25.*  
*L si in aliquay. §. fin. ff. de offic. proc. ibid.*  
*L omnia ff. de offic. presid. glo. d. ibid.*  
*L de omnibus ff. eod. ibid.*  
*Proce n. ff. glo. d. in fi. pa. 107.*  
*L si per imprudentiam ff. de euetio glo. m. pa. 107.*  
*L palam ff. de ritu nup. num. 27. pa.*  
*L 3 in prin. ibi. aulo culpes. de testib. ibid.*  
*L 2. § post originem ff. de orig. iur. gl. b. p. 209. ibid.*  
*L 1. § cura carnis. ff. de offic. pres. urb. gl. K. p. 209.*  
*L athletas ff. de his qui not. infam. glo. e. pa. 230. & gl. b. pa. 390.*  
*L 1. § qui mandatum ff. de offic. eius cui. gl. i. p. 270.*  
*L iudicium soluitur ff. de iud. ibi d.*  
*L fin. in fin. ff. de offic. proc. Cas. glo. a. pa. 272.*  
*L 2. §. ignominie ff. de his qui not. infam. gl. g. ibid.*  
*L & si quis ff. de reli. & sump. fung. glo. a. pa. 233.*  
*L solent ff. de offic. proc. pag. 275. glo. a. & glo. c. pa. 875. & §. fin. nu. 45. glo. a. pa. 462.*

*L 1. ff. de var. & extr. ord. cog. glo. m. pa. 215.*  
*L actione. §. 1. ff. profocio glo. f. pa. 288.*  
*L 2. §. initium ff. de orig. iur. glo. g. pa. 324.*  
*L nulla. ff. de leg. glo. d. pa. 341.*  
*L non intelligo. §. si palam ff. de iur. fise. gl. b. p. 355.*  
*L 1. in fin. ff. quod. quis. iur. glo. o. pa. 356.*  
*L obseruandum ff. de offic. presia glo. a. pa. 358.*  
*L si quis. 42. §. testamentum ff. ad leg. Aquil. gl. a. pag. 355.*  
*L 1. ff. ad Turpilian. glo. b. pag. 420.*  
*L non possunt ff. de legib. glo. c. ibid.*  
*L at si quis impediatur ff. de relig. & sump. n. 32. p.*  
*L de quibus ff. de legib. glo. e. pa. 425.*  
*L si de interpretatione. ego glo. n. pa. 427.*  
*L quod si nolit. §. qui asidua ff. de edil. edictis. glo. o. ibidem.*  
*L 1. ff. quod iussu. glo. e. pa. 437.*  
*L si iudex ff. de var. & extr. ord. cog. glo. K. pa. 459.*  
*L plebiscito. §. fin. ff. de offic. pres. glo. e. pa. 462.*  
*L Aretusa ff. de statu hom. glo. f. pa. 418.*  
*L ita demum ff. de arbitr. g. of. c. pa. 469.*  
*L solet ff. de offic. proc. glo. f. pa. 488.*  
*L principalibus ff. si cer. pet. ibid.*  
*L officij ff. de contr. emp. ibid.*  
*L presidis ff. si cert. pet. glo. a. pa. 430.*  
*L non licet ff. de contrab. empt. glo. g. pa. 493.*  
*L congruit ff. de offic. presid. gl. a. & per totum. c. 13. pag. 502.*  
*L si vero. §. qui adolescens ff. mand. glo. f. b. pa. 506.*

# INDICE DE TEXTOS.

- L. si usus fructus, §. equissimum, ff. de usufruct. gl. m. pa. 516.
- L. si eius, §. si inter duos, ff. de usufruct. gl. 6. p. 518.
- L. 1. §. cura carnis, ff. de offic. pref. urb. gl. l. p. 516. & gl. i. pa. 522.
- L. isti quidem, ff. quod metus caus. glo. e. pa. 551.
- L. 2. §. initium, ff. de orig. iur. ibid.
- L. legatus, ff. de offic. presid. glo. a. pa. 623.
- L. item si verberatum, §. ite si re, ff. de rei vend. glo. e. pa. 638.
- L. fin. ff. de iuris. omn. iud. glo. a. pa. 649.
- L. si communis, ff. quemad. serui. glo. p. pa. 699. & glo. d. pa. 700.
- L. interdum, §. 1. ff. de iudic. glo. f. pa. 772.
- L. si pupillus, ff. de recep. arb. glo. e. pa. 829.
- L. ossa, & l. diui, ff. de religios. & sump. fun. glo. b. p. 829.
- L. si quis ex aliena, ff. de iud. glo. b. pa. 861.
- L. is a quo, ff. de rei vend. glo. c. pa. 881.
- L. a diuo Pio, ff. si super rebus, ff. de re iu. ibid.
- L. Paulus, 43. ff. eod. glo. e. pa. 882.
- L. rem hereditariam, ff. de eu. etio. glo. f. ibid.
- L. si creditor, §. si ff. de distract. glo. g. pa. 883.
- L. si quis alicui, §. morte, ff. man. glo. K. pa. 900.
- L. & si praetor, ff. de offic. eius. glo. e. pa. 901.
- L. 2. ff. de in ius voc. glo. a. pa. 916.
- L. pars litterum, ff. de iud. ibid.
- L. 1. ff. famil. bere. glo. f. pa. 918.
- L. 1. §. non fuit, ff. de dolo. glo. i. pa. 933.
- L. 1. §. si & iudex, ff. de iud. glo. g. & h. pa. 943.
- L. eum quem temere, §. 1. ff. eod. glo. d. pa. 944. & gl. b. pa. 961.
- L. extra territorium, ff. de iuris. omnium iudic. glo. a. pa. 947.
- L. nam ita diuus, ff. de adoptio. glo. a. pa. 960.
- L. non videtur, ff. de iud. glo. d. ibid.

## DEL ESFORZIADO.

- L. legatus, ff. de lib. leg. glo. e. pa. 4.
- L. iam dubitari, ff. de hered. instit. glo. d. ibid.
- L. cum pater, §. dulcissimis, ff. de leg. 2. glo. b. pa. 13.
- L. Quint, 29. §. vlt. ff. de aur. & arg. leg. glo. c. pa. 11.
- L. ubi absunt, ff. de curat. dat. ab his, glo. b. pag. 24.
- L. affe toto, ff. de hered. inst. glo. a. pa. 78.
- L. 1. in principio, ff. si quis test. li. esse iuss. glo. g. pag. 235.
- L. filius, 15. ff. de conditio. inst. glo. e. pa. 336.
- L. si quis dicat, ff. de manumission. glo. g. pa. 346.
- L. 1. §. que oneranda, ff. quarum rer. act. gl. b. pag. 383.
- L. proxime, ff. de his que in testam. delent. ibid.
- L. Thais, §. inter certa, ff. de fideic. li. glo. g. pa. 425.
- L. si pueribus, §. in princ. ff. de leg. 2. glo. i. pa. 470.
- L. si plures, ff. de leg. 3. ibid.
- L. codicillis, §. mater, ff. eod. glo. e. pa. 551.
- L. 1. ff. de tut. & cura. dat. ab his, glo. e. pa. 551.

- L. quicumque, §. 1. ff. de iniust. rup. glo. c. pa. 882.
- L. si quis filio, 4. §. si autem, ff. eo. glo. b. pag. 922. & glo. e. pa. 929.

## DEL DIGESTO NVEVO.

- L. Agraria, ff. de termi. not. nu. 22. glo. c. pa. 14.
- L. fluminu. in fin. prin. ff. de damn. infect. gl. d. p. 19.
- L. prohibere, §. plene, ff. quod vi aut clam. g. b. p. 22.
- L. ad Remp. ff. de mun. & honor. glo. K. pa. 117.
- L. cura, §. inopes, l. bono. l. rescriptum, ff. eo. glo. b. p. 171. & glo. K. pa. 172.
- L. quod iussit, ff. de re iud. glo. c. pa. 183.
- L. stipulationes non diuiduntur, §. plene, ff. de ver. obl. gl. m. pa. 516.
- L. eadem, ff. de l. Iul. repet. glo. e. pa. 207.
- L. 1. & pen. ff. ad l. Iul. de vi. gl. f. pa. 218. & glo. f. pa. 219.
- L. armorum usus, 41. ff. de ver. sig. glo. f. pa. 225.
- L. naturalem, §. illud, ff. de acq. rerum, dom. gloss. e. pa. 231.
- L. 1. §. sum qui, ff. de vi, & vi arm. glo. a. pa. 235.
- L. 1. ff. de bon. eor. qui ante sent. glo. c. pa. 238.
- L. vt gradatim, ff. de mun. & bon. glo. b. pa. 273.
- L. non puto, ff. de iur. fisci. glo. g. pa. 212.
- L. pen. ff. de poenis. glo. d. pa. 340.
- L. diuus, ff. de bonis dam. glo. g. pa. 531. la 2.
- L. doli, ff. de nouatio. ibid.
- L. si ita stipulatio, ff. de verb. obl. glo. g. pa. 246.
- L. pen. & fin. ff. de poenis. glo. i. pa. 347.
- L. Arrianus, ff. de actio. & oblig. ibid.
- L. inter pares, & l. fluo iudices, ff. de re iudic. gloss. c. pa. 348.
- L. verum, ff. de furt. glo. e. pa. 354.
- L. aut facti, §. personas, & §. loc. ff. de poenis, ibid.
- L. si quis aliquid, §. qui virum, ff. eod. glo. a. pa. 365.
- L. de vno quoque, ff. de re iud. glo. a. pa. 367.
- L. cura, §. deficientiu, ff. de mu. & bon. gl. b. p. 445.
- L. lege Iulia, in fin. ff. ad l. Iul. rep. glo. b. pa. 456.
- L. 1. §. 2. ff. de calum. glo. d. pa. 457.
- L. 3. ff. eo. glo. g. pa. 455.
- L. 1. ff. si famil. furt. facies, glo. d. pa. 470.
- L. pen. ff. de mil. testam. glo. b. ibid.
- L. 1. ff. de concessio. glo. d. & g. pa. 572.
- L. 1. in fin. ff. ad leg. Iul. repet. glo. m. ibid.
- L. Attilius Regulus, ff. de don. glo. e. pa. 557.
- L. milites, ff. de re mil. glo. f. pa. 488.
- L. is qui naues, ff. de vacatio. mun. glo. i. pa. 490.
- L. quod contra, ff. ad leg. Iul. rep. glo. g. pa. 454.
- L. bona fidei, 48. ff. de acq. rer. dom. ibid.
- L. 2. ff. de calumniator. glo. c. pa. 495.
- L. 1. ff. de receptat. glo. f. pa. 504.
- L. 1. ff. de aleator. glo. d. & i. pa. 506.
- L. 1. ff. de incend. ruin. & naufra. glo. ob. ibid.
- L. stipulationes non diuiduntur, §. plane, ff. de ver. obl. glo. m. pa. 517.
- L. diui fratres, ff. de poenis. glo. a. pa. 519.
- L. capitulum, §. solent, ff. de poenis. glo. i. pa. 521.

L. capi.

# I N D I C E D E T E X T O S .

- L. capitalium, § famulos, ff. eo glo. e. pa. 526.*  
*L. cui, ff. de accusa glo. e. pa. 528.*  
*L. si adulterium cum incestu, § fin ff. de adult. glo. e. pa. 551.*  
*L. prator edixit, § fin ff. de iniur. ibi.*  
*L. relegati, ff. de pœnis glo. b. pa. 632.*  
*L. ad bestias, §. ex prouincia ff. eod. ibid.*  
*L. 12. ff. de cauer. punit glo. i. pa. 633.*  
*L. 1. & seq. ad l. Iul. marie. glo. b. pa. 645.*  
*L. potestates. 215. ff. de vrb. sign. glo. o. pa. 671.*  
*L. exceptiones, 2. ff. de except. glo. b. pa. 829.*  
*L. inter artifices, ff. de solutio. glo. i. pa. 878.*  
*L. Moschis, ff. de iur. fisco glo. f. pa. 882.*  
*L. diuus Adrianus, ff. de custo. reor. glo. g. pa. 898.*  
*L. munus, §. Irenarche ff. de mun. & hon. ibid.*  
*L. quidam consulebant, ff. de re iud. glo. i. ibi aem.*  
*L. de minore, in fin. ff. de quaest. glo. e. pa. 907.*  
*L. ait prator, §. debitorem ff. qua. in frau. cred. glo. e. pa. 912.*  
*L. capite quinto, ff. de adulter. ibid.*  
*L. Metrodorum, ff. de pœnis. glo. d. pa. 918.*  
*L. diui fratres, ff. eod. glo. a. pa. 925.*  
*L. hodie, ff. eod. glo. g. pa. 931.*  
*L. qui cœtu, §. 1. ff. ad l. Iul. de vi. gl. a. & c. pa. 932.*  
*L. licitatio, §. quod illicite, ff. de publi. ibid.*  
*L. 1. §. in causa ff. de quaest. glo. e. ibid.*  
*L. mortis, §. sed enim ff. de pœnis, glo. a. pa. 945.*  
*L. 1. §. si quis vitio ff. de quaest. glo. b. pa. 945.*  
*L. diuus Adrianus, ff. de cust. reor. glo. f. ibid.*  
*L. relocatorum, §. interdicere, & §. si q. ff. de interd. & re. leg. glo. a. pa. 947.*  
*L. aufertur, in fin. ff. de iur. fisco. glo. f. & b. pa. 959.*

## D E L C O D I G O .

- L. 4. & tit. C. de offi. re. f. glo. i. pa. 18.*  
*L. 1. C. ut omnes iud. o. tam ciuil. quam crim. ibi. & glo. a. pa. 564.*  
*L. de alimentis, C. de transactio. glo. i. pa. 18.*  
*L. de omnibus, C. de quibus nō obs. lōz. tēp. pres. ibi.*  
*L. si quis decurio C. ad l. Corn. de fals. glo. e. pa. 20.*  
*L. 3. C. de offi. prator. glo. e. pa. 30.*  
*L. certi iuris, C. de iudic. glo. e. pa. 100. & glo. i. pag. 898.*  
*L. neminem, C. de eubib. reis pa. 202. 202. glo. a.*  
*L. cum clericus, C. de Episc. & cler. ibid.*  
*L. minimè, C. de Episc. audien. glo. K. pa. 203.*  
*L. omnes præterea, C. de Episc. & cler. glo. f. pa. 207.*  
*L. vniuersi, C. vbi causa fiscal. glo. d. pag. 211. & glo. b. pa. 446.*  
*L. consu. ta, C. de testam. glo. a. pa. 279.*  
*L. 3. C. de Episcopali aud. en. glo. m. pa. 317.*  
*L. seruos, C. ad l. Iul. de vj. publ. glo. g. pa. 346. & glo. b. pa. 435.*  
*L. 3. C. ne sanct. Bapt. ibid.*  
*L. vnic. C. si quis imp. maled. glo. g. pa. 353.*  
*L. digna vox, C. de legib. glo. a. pa. 432.*  
*L. sacrilegij, C. de diuers. res. glo. c. pa. 438.*  
*L. si. C. si contra ius, vel util. pub. glo. h. pa. 439.*  
*L. quoniam, C. de inoffi. testam. glo. f. pa. 440.*  
*L. v. iudicati, C. de pœnis glo. a. pa. 441.*  
*L. fin. C. de pœna iud. qui m. l. i. a. glo. K. pa. 455.*  
*L. venales, C. quāto prouo. nō est nec. gl. a. pa. 457.*  
*L. 1. & Auth. nouo iure. C. de pœn. iud. qui, ma. glo. d. ibidem.*  
*L. vnic. C. de contract. iud. glo. f. pa. 488. & gl. g. pa. 494.*  
*L. si per impressionem, C. quod met. caus. ibid.*  
*L. nobiliores, C. de comer. & merc. g. o. d. pa. 490.*  
*Auth. qua. in prouincia, C. vbi. de crim. ag. op. gl. f. i. pa. 513.*  
*L. 1. C. ne lic. potent. glo. e. pa. 518.*  
*L. presenti, C. de his. qui ad Eccles. confug. glo. b. pa. 540. & glo. d. pa. 558.*  
*L. 2. C. eod. glo. a. pag. seq.*  
*L. si seruus, C. de his qui ad eccle. confu. gl. g. p. 562.*  
*L. 1. C. de malefic. & Matth. glo. d. pa. 563.*  
*L. Federici, §. quicumque, C. de pace con. t. glo. b. pa. 622.*  
*L. 5. C. ut lit. pēd. glo. a. pa. 927.*  
*L. vnic. C. ne sine iuss. princ. glo. c. pa. 630.*  
*L. eos. C. de mod. mulct. glo. a. pa. 639.*  
*L. 2. C. de sportul. ibid.*  
*Auth. præterea, Aut item si quis sine, C. de natur. lib. glo. k. pa. 643.*  
*L. 1. C. de tut. & cur. illust. glo. K. pa. 652.*  
*L. sancimus, §. interdicimus, C. de sacros. eccles. gl. l. a. pa. 712.*  
*L. 2. C. ut nemo priuat. glo. e. pa. 279.*  
*L. 1. C. vbi in rem actio. glo. d. pa. 297.*  
*Auth. statuimus, C. de episc. & cler. g. o. g. pa. 811.*  
*Auth. cassa, & irrita, C. de sacro. eccles. gl. g. pa. 87.*  
*Auth. presbyteros, C. de episc. & cler. gl. d. pa. 823.*  
*L. 1. C. vbi potant, tut. glo. f. pa. 823.*  
*L. placet, & l. sancimus, 2. C. de sacros. eccles. glo. a. pa. 831.*  
*L. 2. C. de episc. & cler. ibid.*  
*Auth. item nulla communitas, C. eo ibid.*  
*C. neminem, C. de sacro. eccles. glo. b. pa. 841.*  
*L. vnic. C. de mand. prin. glo. g. pa. 876.*  
*L. 1. C. qui profua iurisdiction. glo. K. pa. 877.*  
*L. a. iudice. C. de iud. ibid.*  
*L. & si non cognitio. C. si contra ius vel util. glo. g. pa. 880.*  
*L. fin. C. de offi. assess. glo. b. pa. 884.*  
*L. pen. C. qui accus. non pos. glo. f. pa. 893.*  
*Aut. sed hodie, & aut. generaliter, C. de episc. & cler. glo. b. pa. 904.*  
*L. fin. C. in fi. de offi. mag. mil. glo. f. pa. 906.*  
*L. fin. C. de malef. glo. e. pa. 912.*  
*L. raptores, C. de ep. sc. & cler. glo. e. ibid.*  
*L. nullum, C. de testib. glo. K. pa. 913.*  
*L. quoties, C. de iudic. glo. b. pa. 914.*  
*L. consulta, C. de testam. g. o. b. pa. 924.*  
*L. obseruare, C. quorum appell. non rec. gloss. a. pag. 931.*

## INDICE DE TEXTOS.

L. *verbum*, C. de his qui not. infa. glo. p. pa. 933.  
 Aut. *bona damnatorum*, C. de bonis profc. glos. g. pa. 940.  
 L. *fin*. C. de relatio. glos. d. pa. 945.  
 L. *ex eo*, C. de appell. glos. i. pa. ibid.  
 L. *fin*. C. ubi, & apud quos glos. a. pa. 947.  
 L. *provinciarum*, C. de ferijs glos. g. ibid.  
 L. *si vindicari*, C. de pœnis, glos. d. pa. 950.  
 L. *addictos*, C. de Episc. glos. e. pa. 950.  
 L. *addictos*, C. de appella. ibidem.  
 L. 1. & 2. C. de his qui per met. iudic. non appellat, glos. f. pa. 953.  
 L. *accusat*, C. de his qui accus. nō pos. glo. d. pa. 957.  
 L. *nec emere*, C. de iur. delib. glos. d. pa. 958.

### DE LOS TRES LIBROS del Codigo.

L. 2. C. quando, & quib. quart. part. deb. lib. 10. gl. a. pa. 14.  
 L. *si post med*. C. de aqueduct. lib. 11. glos. o. pa. 19.  
 L. *magistros*, C. de profess. & med. glos. b. pa. 29.  
 L. *expertes*, C. de deturio. lib. 10. glos. e. pa. 100.  
 L. 1. C. de murilegal. lib. 12. glos. f. pa. 207.  
 L. *si C. de preposit. sac. cubic. lib. 12. gl. K. pa. 221.*  
 L. 1. C. de primipil. lib. 12. glo. f. pa. 288.  
 L. *quicunq.* C. de diuers. offi. li. 12. glo. a. pa. 272.  
 L. *si aliquid*, C. de suscept. & arch. li. 10. glo. b. ibid.  
 L. *si aparitor*. C. de cohortal. lib. 12. glo. n. pa. 348.  
 L. 1. C. ut dignit. ord. ser. lib. 12. glos. c. pa. 438.  
 L. 1. C. de conduct. & proc. dom. Aug. gl. l. p. 438.  
 L. *Placet*, C. de excus. mun. lib. 10. glos. a. pa. 455.  
 L. *deuotio*, C. de methatis. lib. 12. glo. a. pa. 471.  
 L. *per omnes*. C. de stat. orb. eod. lib. ibidem.  
 L. *fin.* §. *illud autem*, de re milit. eod. lib. ibidem.  
 L. *professio*. C. de muner. patri. lib. 10. glo. n. pa. 482.  
 L. *si quis procuratoris*, C. de decurio. eodem lib. glo. o. ibidem.  
 L. *antep.* C. de cohortal. lib. 12. glo. d. pa. 490.  
 L. 1. C. *negotiat. ne milit. eodem* lib. ibid.  
 L. *unic.* C. de medic. val. glos. d. p. 511.  
 L. 1. C. de studijs liberal. urb. Romæ. glo. g. pa. 515.  
 L. 1. C. de Irenarch. lib. 10. glo. l. pa. 523.  
 L. 1. C. de curiosis, lib. 12. glos. K. ibid.  
 L. *prohibitum*, C. de iur. fisc. glos. c. pa. 630.  
 L. 2. C. de methat. & epidemet. li. 12. gl. e. & f. p. 631.  
 L. *unic.* C. de tract. & stat. lib. 12. ibidem.  
 L. *vacantia*, C. de bonis vacan. lib. 10. glo. b. p. 655.  
 L. *fin*. C. de ann. & trib. lib. 10. glo. e. pa. 792.  
 L. *omnes*, C. de indict. ionib. eod. lib. glos. b. pa. 841.  
 L. *unic.* C. de superindict. eod. lib. ibidem.  
 L. *maximorum*. C. de excusa. mun. eod. lib. ibidem.  
 L. *felicitissimam*, C. de quib. muner. eod. lib. ibidem.  
 L. *nullus penitus*, C. de curs. pub. lib. 12. ibidem.  
 L. *prohibitum*, C. de iur. fisc. gl. d. pa. 874. & glos. b. & e. pa. 876. & glos. f. pa. 920.  
 L. *unic.* C. de Irenarch. lib. 10. glos. g. pa. 898.  
 L. 1. C. de decurio. lib. 12. ibid.

L. *multis*, C. de prin. agēt. in reb. li. 10. gl. b. p. 904.  
 L. 2. C. de cohortal. li. 10. glos. f. pa. 906.  
 L. *uni.* C. de apparit. comit. Orien. ibidem.  
 L. *quicunque*. C. de execut. & exact. li. 10. glos. b. pa. 910. & glos. d. pa. 911.  
 L. *nihil omnino*, C. de Palati. sacr. largi. lib. 11. glo. d. pa. 911. & glos. b. pa. 924.  
 L. 3. C. de lucr. aduoc. li. 12. glos. a. pa. 922.  
 L. *tam collatores*, §. *eo scilicet*, C. de re milit. li. 12. glos. a. pa. 924.  
 L. *curiales*, C. de præd. decur. li. 10. glo. e. pa. 945.  
 L. *fin*. C. de nauicul. li. 11. glos. f. pa. 955.  
 L. *cū sepe*, C. de erog. mil. ann. li. 12. gl. i. pa. 957.  
 L. *unic.* C. ut nullus ex vican. glos. f. pa. 958.

### DE LOS AVTENTICOS.

*Auth. ut iudic. sine quo suffra. §. hæc autem omnia*, glos. i. pa. 245. glos. f. p. 18.  
*Auth. constitutio quæ de dignit. §. 1. gl. d. pa. 22.*  
*Auth. de administrator. circa fin. glos. i. pa. 23.*  
*Auth. de mandat. Princip. §. coges, ibid. & §. illud* glos. b. pa. 902.  
*Auth. de iudic. in princ. pa. 97. glos. d. & §. ne autem*, glo. c. pa. 884. & glo. e. pa. 904.  
*Auth. de mand. Princ. §. festinabis*, glo. i. pa. 175.  
*Auth. ius iur. quod præst. ab his, ad fin. glos. f. pag. 206. & glos. f. pa. 208. & glos. e. pa. 242.*  
*Auth. de quæstore §. maxime, ibi*, glos. f. pa. 208.  
*Auth. de iudic. §. si quis autem*, glo. g. pa. 232.  
*Auth. de defens. ciuit. §. ius iuran.* glos. d. pa. 275. & §. *audient* glos. d. pa. 912.  
*Auth. de referendar. §. 1. glos. c. pa. 278.*  
*Auth. ut iudic. sine quo. suffrag. in princ. glos. c. pa. 302. & §. oport.* glos. g. pa. 346. & glos. e. pa. 450. & glos. b. pa. 456.  
*Auth. de nuptijs, in princ. glo. e. pa. 384.*  
*Auth. de non alien. rebus Eccles. §. ut autem lex*, glos. g. pa. 425.  
*Auth. ut iudic. sine quo. suffra. §. 1. & §. necessitate*, glos. e. pa. 458. & §. *volumus*, gl. d. pa. 924.  
*Auth. de administ. §. si quis auth.* glos. a. pa. 455.  
*Auth. ut iudic. sine quo. suffra. §. necessitatem, & §. illud*, glos. a. pa. 471.  
*Auth. constitutio quæ de dignit. §. 1. glo. c. pa. 924.*  
*Auth. de lenonibus, §. sancimus igitur*, glos. i. p. 504.  
*Auth. de mandat. Princ. §. patrocinia*, glos. c. pag. 538. & §. *quod si delinquentes*, glos. e. pa. 541. & §. *deinde competens*, glos. b. pa. 921.  
*Auth. ut nulli iud. §. comprehensorū*, glo. e. pa. 526.  
*Auth. de quæstor. §. super hoc*, pa. 627. glos. a.  
*Auth. ut nulli in die, in princ. pa. 652. glos. l.*  
*Auth. ut differ. iud. §. si vero*, pa. 707. glos. l.  
*Auth. ut iud. sine quo suffra. §. si quis autem*, ibid.  
*Auth. ut clerici, aut prop. Episc. glos. c. pa. 750.*  
*Auth. de sanctiss. Episcop. §. Deo autem amabiles*, glos. d. pa. 823.  
*Auth. ut omnes obed. iudi. §. si igitur*, glo. f. p. 893.

# INDICE DE TEXTOS.

## DE LA INSTITUTA.

- §. illud. de rer. diuis. glo. e. pa. 231.  
 Prox. n. imperatoriam maiest. glo. d. pa. 149. &  
 glo. g. pa. 152.  
 §. in summa. institut. de iniur. pa. 422. glo. d.  
 §. sed naturalia. institut. de iure natu. gent. pa. 426.  
 glo. c. & pa. 439. glo. b.  
 §. atrox. institut. de iniur. glo. e. pa. 551.

## DEL DECRETO.

- Cap. in apibus, 7. q. 1. gl. l. pa. 592. & glo. d. pa. 12.  
 Cap. iudicet, 3. q. 7. nu. 59. glo. K. pa. 52.  
 Cap. omnis aetas, 12. q. 1. glof. b. pa. 284. & glof. a.  
 pa. 444.  
 Cap. quatuor modis, 11. q. 3. glof. g. pa. 394.  
 Cap. est iniusta, 23. q. 4. pa. 320. glof. e.  
 Cap. si non, 23. q. 5. glof. e. pa. 304.  
 Cap. primo, 2. q. 1. glof. p. pa. 339.  
 Cap. si omnia, 6. q. 1. glof. n. pa. 344.  
 Cap. dixi, de pœnit. dist. 1. glo. l. pa. 348.  
 Cap. sed illud, 45. dist. glof. a. pa. 349.  
 Cap. nol. 2. q. 1. ibidem.  
 Cap. puniri, §. & si non cognitio, 25. quæst. 2. glof.  
 g. pa. 880.  
 Cap. disciplina, 45. dist. glof. d. pa. 339.  
 Cap. tanta nequitia, 86. dist. glof. K. pa. 354.  
 Cap. sciendum, 8. q. 1. gl. f. c. pa. 438.  
 Cap. non semper, 11. q. 3. glof. c. pa. 439.  
 Cap. Iulianus, 11. p. 1. glof. g. ibidem.  
 Cap. cum apud Thesalonicam, 11. q. 3. glo. a. p. 441.  
 Cap. reuera, 3. q. 9. glof. e. pa. 451.  
 Cap. generaliter, 16. q. 1. glof. d. pa. 823.  
 Cap. pauper, 11. q. 3. ibidem.  
 Cap. quatuor modis, 11. q. 3. ibidem.  
 Cap. non solum, 1. q. 3. glof. K. pa. 473.  
 Cap. vit. m. & cap. non licet, 11. q. 3. ibid.  
 Cap. qui recte, 11. q. 3. glof. K. pa. 459.  
 Cap. de eulogijs, 18. dist. glof. K. pa. 473.  
 Cap. placet, 1. q. 1. ibidem.  
 Cap. sicut Episcopum, 1. q. 2. glof. c. pa. 474.  
 Cap. si quis suadente, 17. q. 4. glof. l. pa. 861. & glo.  
 c. pa. 867.  
 Cap. Deus omnipotens, 2. q. 1. glof. p. pa. 506.  
 Cap. nullus, & c. Episc. 11. q. 3. glof. c. pa. 868.  
 Cap. si peccauerit, 2. q. 1. glof. g. pa. 521.  
 Cap. qua propter, 2. q. 7. ibidem.  
 Cap. reos, 23. q. 5. glof. b. pa. 540.  
 Cap. denique, 16. dist. glof. g. pa. 562.  
 Cap. constituimus, 17. q. 4. glof. i. pa. 564.  
 Cap. diffiniuit, 9. q. 4. glof. c. pa. 568.  
 Cap. Maximianus, 23. q. 3. glof. a. pa. 576.  
 Cap. auctoritatem, 15. q. 6. ibidem.  
 Cap. hortatu, 23. q. 8. ibid. & glof. f. ibidem.  
 Cap. 1. 23. q. 2. glof. a. pa. 578.  
 Cap. negotiatorem, 88. dist. glof. b. pa. 789.  
 Cap. 1. 23. q. 5. glof. l. pa. 581.  
 Cap. disciplina, 45. dist. glof. m. ibid.

- Cap. clerici, 23. q. 8. glof. a. pa. 582.  
 Cap. quicumque, 23. q. 8. glof. b. ibidem.  
 Cap. igitur, ibid. glof. e. pa. 583.  
 Cap. si quis, 36. dist. glof. l. pa. ibidem.  
 Cap. regum, cap. administratoris, cap. Principes se-  
 culi, 23. q. 5. glof. a. pa. 795.  
 Cap. petimus, 11. q. 1. ibidem.  
 Cap. quoniam, 10. dist. glof. b. pa. 664. & glof. g.  
 pa. 666.  
 Cap. duosunt, & cap. cum ad verum glof. g. ibid.  
 Cap. alius, 15. q. 6. glof. a. pa. 670.  
 Cap. 1. & 2. 22. dist. glof. d. pa. 672.  
 Cap. Constantinus, 96. dist. glof. e. pa. 14. & glo.  
 c. pa. 674.  
 Cap. Valentinus, 63. dist. pa. 674. glof. e.  
 Cap. quis dubitet, 96. dist. glof. a. pa. 675.  
 Cap. Episcopi, 26. q. 5. glof. m. pa. 694.  
 Cap. Ecclesiarum seruos, 12. q. 2. glof. a. pa. 703.  
 Cap. cum ad verum, 96. dist. glof. a. pa. 700.  
 Cap. cum longe, 63. dist. glof. b. pa. 820.  
 Cap. rogamus, 24. q. 1. glof. d. pa. 818.  
 Cap. nulli clericus, 10. dist. glof. d. pa. 779.  
 Cap. generaliter, 40. §. placet, 16. q. 1. glo. a. p. 831.  
 Cap. secundum canonicam, & cap. sancitum, 23. q.  
 fin. ibidem.  
 Cap. Principes seculi, 23. q. 5. glof. f. pa. 840.  
 Cap. omni tempore. ca. si nulla necessitas, & ca. tri-  
 butum, 23. q. 8. glof. b. pa. 841.  
 Cap. fin. 93. dist. glof. e. pa. 909.  
 Cap. 1. 94. dist. ibidem.  
 Cap. inferior, 21. dist. glof. a. pa. 921.  
 Cap. nerui, 13. dist. glof. b. pa. 949.  
 Cap. cum apud Thesalonicam, 11. q. 3. gl. d. pa. 550.

## DE LAS DECRETALES.

- Cap. cum non liceat, de prescriptio glof. c. pa. 12.  
 Cap. oblate, ad fin. de appellatio glof. a. pa. 23.  
 Cap. fortis, de verbor. signifi. glof. a. pa. 29.  
 Cap. cum iniuente ute, de presun. glof. a. pa. 34.  
 Cap. de multa, de preben. glo. e. pa. 120.  
 Cap. quemadmodum, de iure iur. glof. l. pa. 272.  
 Cap. cum illorum, de senten. excom. glof. m. pa. 861.  
 Cap. ex tenore de foro comp. glof. c. pa. 322.  
 Cap. 3. de homicid. glof. g. pa. 355.  
 Cap. olim, de exceptio. glof. i. pa. 860.  
 Cap. prudentiam, de offi. dele. glof. e. pa. 381.  
 Cap. 2. de pœnit. & remis. glof. K. pa. 861.  
 Cap. cum dilectus, de consuetu. glof. n. pa. 427.  
 Cap. lator. & c. causam qui filij sint leg. gl. b. p. 864.  
 Cap. tuam de ord. cog. ibidem.  
 Cap. ex parte, de offi. deleg. glof. f. pa. 440.  
 Cap. accepimus, de purgatio. ca. glo. g. pa. 450.  
 Cap. si quaestiones, & ca. dilectus, 2. de simonia. glo.  
 c. pa. 474.  
 Cap. ex parte de appellat. glof. i. pa. 789.  
 Cap. inter alia, de immun. Eccles. glof. b. pa. 540. &  
 glof. e. pa. 564.

# INDICE DE TEXTOS.

Cap. cū venerabilem, de offic. deleg. glo. g. pag. 873.  
 Cap. fin. eod. tit. glo. pa. 543. & glo. f. pag. 541.  
 Cap. quia frustra, de usun. glo. e. pag. 492.  
 Cap. pastoralis, de offic. ord. glo. K. pag. 877.  
 Cap. si iudex laicus de senten. excom. glo. m. p. 570.  
 Cap. pen. & fin. de cleric. percus. glo. l. pa. 576.  
 Cap. significasti. 2. de homic. glo. K. pag. 581.  
 Cap. suscepimus, eod. tit. glo. i. ibi.  
 Cap. penul. de cler. percus. glo. i. pag. 584.  
 Cap. et nostrum, de appellat. glo. a. pag. 627.  
 Cap. soli, de concessione præb. glo. e. pa. 628.  
 Cap. venerabilem, de electio. glo. a. pa. 670.  
 Cap. causam, quæ. 2. qui filij sint legit. gl. d. p. 672.  
 Cap. 1. de iure iur. glo. e. pa. 808.  
 Cap. per venerabilem, qui fil. sint leg. glo. c. pa. 809.  
 Cap. aduersus, § quia verò, de immunit. Eccles. glo. g. pa. 811.  
 Cap. si diligenti, de for. comp. glo. d. & e. pa. 812.  
 Cap. quæ in Ecclesiæ, de constit. glo. g. pa. 817.  
 Cap. per tuas, de arbitris. glo. l. pa. 826.  
 Cap. non minus, & cap. aduersus, de immunit. Eccles. glo. g. pa. 830.  
 Cap. 1. de decimis, glo. b. pa. 833.  
 Cap. peruenit, c. non minus, & c. aduersus, de immunit. Eccles. glo. b. pa. 841. & glo. a. pa. 845. & glo. e. pa. 846. & glo. a. pa. 847.  
 Cap. a. § quod verò, de regular. glo. a. pa. 860.  
 Cap. statuimus, eod. tit. glo. b. ibi.  
 Cap. nonnulli, de rescript. glo. i. pa. 860.  
 Cap. fin. de vit. & hon. cleric. glo. f. pa. 788.  
 Cap. 1. de apostatis, glo. e. pa. 778.  
 Cap. quoniam, de usuris, glo. b. pa. 684.  
 Cap. cum tu, de testib. glo. l. pa. 686.  
 Cap. 1. de iure iur. glo. c. pa. 688.  
 Cap. 2. de pœnit. & remissio, glo. b. pa. 698.  
 Cap. nullus, de for. comp. glo. a. pa. 703.  
 Cap. 1. de emp. & vend. glo. c. pa. 709.  
 Cap. nouit, de iudic. glo. f. ibi.  
 Cap. 1. de offic. ordi. glo. l. pa. 718.  
 Cap. excommunicamus, 2. de hæretic. glo. b. p. 721.  
 Cap. inquisitionis, §. prohibemus, eod. tit. ibidem, & glo. c.  
 Cap. dilecto, de senten. excommuni. glo. d. pa. 726.  
 Cap. later, qui filij sint legit. glo. e. pa. 749.  
 Cap. clericis, & cap. sententiam sanguinis, nec cleric. vel mon. glo. c. pa. 750.  
 Cap. perpendimus, de sent. excommuni. glo. b. p. 753.  
 Cap. fin. de offi. deleg. glo. a. pa. 878.  
 Cap. constitus, de relig. dom. glo. b. pa. 883.  
 Cap. cum secundum, de præb. glo. c. pa. 884.  
 Cap. postremo, de appella. glo. c. pa. 885.  
 Cap. inter cetera, de offi. ord. glo. i. pa. 886.  
 Cap. audita, de restit. spoliat. glo. g. pa. 900.  
 Cap. nisi esset, de præben. glo. g. pa. 902.  
 Cap. verum, de rescript. glo. f. pa. 903.  
 Cap. qualiter, & quando, 2. §. debet, de accusat. gl. a. pa. 909.  
 Cap. sanè, 2. de offic. delegat. glo. c. ibidem.

Cap. studuisti, de offi. lega. ibid. 1. 1. 1.  
 Cap. P. & G. & cap. cum olim, de offic. deleg. glo. b. pa. 910.  
 Cap. cum dilectus, de arbitris, glo. c. pa. 911.  
 Cap. dilectus, de pœnis, glo. f. pa. 914.  
 Cap. cum inferior, de maio. & obe. glo. a. pa. 911.  
 Cap. proposuit, & cap. cum super, & cap. cum sit, de appel. glo. c. pa. 935.  
 Cap. dudum in 1. de electio. glo. b. pa. 854.  
 Cap. cū Bertholdus, § licet autem de re iudic. ibid.  
 Cap. quoniam contra, de proba. glo. e. ibid.  
 Cap. licet, de offic. deleg. glo. f. ibid.

## DEL SEXTO.

Cap. omnis anima, de censib. glo. b. pa. 12.  
 Cap. 1. de præscriptio. num. 19. glo. b. pa. 22.  
 Cap. ad decimas, de restitutione spol. ibid.  
 Cap. 2. de offic. vic. glo. e. pa. 206. & glo. d. pa. 276.  
 Cap. vnic. de stat. relig. glo. b. pa. 306.  
 Cap. 1. de re iudic. glo. g. pa. 304.  
 Regul. in pœnis, de regul. iur. glo. 1. pa. 347.  
 Cap. dilecto, de senten. excommuni. glo. i. pa. 577. & glo. b. pa. 664. & glo. d. pa. 672.  
 Cap. fin. de homicid. glo. c. pa. 584.  
 Cap. dudum, de præben. glo. e. pa. 628.  
 Cap. 2. de re iudic. glo. a. pa. 670.  
 Cap. inquisitionis, §. prohibemus de hæreti. glo. b. pa. 780.  
 Cap. fin. de for. comp. glo. c. pa. 688.  
 Cap. accusatus, §. sanè, de hæretic. glo. f. pa. 694.  
 Cap. 2. de exception. glo. d. pa. 696.  
 Cap. si iudex laicus, de sententia excommunicat. pa. 750. glo. c. & glo. b. & e. pa. 782.  
 Cap. religioso de sentent. excommuni. glo. b. pa. 772.  
 Cap. vnic. de cleric. coniug. glo. e. pa. 779. & glo. b. pa. 780.  
 Cap. quanquam, de censibus, glo. f. pa. 788. & glo. e. pa. 699.  
 Cap. licet, de iure iurand. glo. g. pa. 808.  
 Cap. seculares, de for. compet. glo. g. pa. 811.  
 Cap. quanquam, de censibus, glo. f. pa. 830.  
 Cap. 1. de immunit. Eccles. glo. K. pa. 835.  
 Cap. Romana, §. caueant, de sentent. excommunicat. glo. c. pa. 868.  
 Cap. 1. de rescrip. glo. i. pa. 902.  
 Cap. fin. de hæretic. glo. m. pa. 908.

## DE LAS CLEMENTINAS.

Clem. 1. de offic. ord. glo. e. pa. 526.  
 Clem. si furiosus, de homicid. glo. c. pa. 583.  
 Clem. pastoralis, de re iud. glo. i. pa. 647. & gl. q. pa. 648. & glo. a. pa. 649.  
 Clem. 2. §. vlt. de hæretic. glo. b. pa. 658.  
 Clem. 1. de vit. & hon. cleric. glo. d. pa. 779.  
 Clem. præsentis de censib. gl. f. pa. 788. & glo. e. pag. 789.

Clem.

# INDICE DE TEXTOS.

Clem. fin de regul. glos. a. pa. 850.  
 Clem cupientes nepoenis, glos. a.  
 Clem 2. ut lit. pend. glos. b. pa. 899.  
 Clem. 1. de offic. deleg. glos. g. pa. 907.

## DE LAS EXTRAVAGANTES.

Extrau. vnamsantam, de maior. & obed. glos. m.  
 pa. 11. & glos. e. pa. 862. & glos. g. pa. 578. &  
 glo. d. pa. 672.

## DE LOS FEVDOS.

Cap. vnic. qua sint regul. glos. o. pa. 21. & glos. b.  
 pa. 637.  
 Cap. 1. §. si quis rusticus, de pac. tenend. glos. c. pa.  
 217 & glos. K. pa. 225.  
 Cap. 1. de natur. feud. glos. c. pa. 274. & glos. f. pa.  
 432.  
 Cap. 1. §. legum, de feud. cogn. glos. b. pa. 426.  
 Titul. qui sint rebell. glos. b. pa. 436.  
 Cap. 1. de feud. March. Com. glos. e. pa. 594.  
 Rubr. quis dic. Dux. Marc. Com. glos. l. pa. 602.  
 Cap. 1. §. si ministeriales, de pace tenen. glos. a. pa.  
 633.  
 Cap. licet vassallus, 2. resp. si de feud. fuer. contr.  
 glos. o. pa. 643.  
 Cap. 1. de cap. qui cur. vend. glos. g. pa. 655.  
 Cap. 1. §. si clerici, de pace tenend. glo. a. pa. 763.  
 Cap. 1. §. sed diuersum, de alien. feud. glo. b. pa. 866.  
 Cap. 1. in fin. de mili. vas. qui cont. glos. d. pa. 895.  
 & glos. b. pa. 896.

## DE LAS PARTIDAS.

L. 7. tit. 1. par. 2. glos. l. pa. 11.  
 L. 9. tit. 18. pa. 1. glos. l. pa. 19.  
 L. 22. tit. 9. par. 2. glo. p. ibid.  
 L. 2. tit. 14. par. 4. ibid.  
 L. 4. tit. 24. par. 3. glos. q. ibid.  
 L. 1. tit. 4. par. 3. glos. b. pa. 20.  
 L. 1. tit. 16. par. 3. ibid.  
 L. 4. tit. 24. par. 3. ibid.  
 L. 6. & 7. tit. 18. par. 3. glos. i. ibidem.  
 L. 3. tit. 19. par. 3. glos. b. pa. 21.  
 L. 1. 2. & 7. tit. 1. par. 2. glos. K. ibidem.  
 L. 5. 6. & 7. tit. 11. partita 2. glos. a. pa. 22.  
 L. 9. tit. 8. par. 5. num. 24. glos. b. pa. 23.  
 L. 3. tit. 4. par. 3. glos. f. pa. 28.  
 L. 4. tit. 4. par. 3. glos. b. pa. 38.  
 L. 18. tit. 9. part. 2. glos. e. pa. 39.  
 L. 6. tit. 4. part. 3. ibid.  
 L. 18. tit. 7. part. 2. glos. e. pa. 46.  
 L. 4. tit. part. 3. glos. l. pa. 51.  
 L. 36. & 58. ad fin. tit. 5. part. 1. ibid.  
 L. 2. tit. 21. part. 2. glos. c. pa. 73. & glo. f. ibid.  
 L. 12. tit. 5. part. 3. glos. K. pa. 69.  
 L. 18. tit. 9. part. 2. glos. a. pa. 68. & gl. b. pa. 359.

L. 3. tit. 4. part. 3. glos. l. pa. 77. & glos. b. pa. 84. &  
 glos. pa. 106.  
 L. 18. tit. 9. part. 2. glos. d. pa. 84.  
 L. 22. tit. 9. partita 2. glos. e. ibid. & glos. d. pa. 175.  
 L. 2. tit. 27. part. 2. glos. g. pa. 86.  
 L. 6. tit. 23. part. 2. glos. g. pa. 90.  
 L. 18. tit. 9. part. 2. glos. b. pa. 9. & glo. e. ibid.  
 L. 4. ad fin. tit. 23. part. 2. glos. c. ibid.  
 L. 3. tit. 4. part. 3. glos. e. pa. 98.  
 L. 15. tit. 9. part. 2. glos. e. pa. 105.  
 L. fin. tit. 10. part. 2. glos. a. pa. 137.  
 L. 18. tit. 9. part. 2. glos. b. pa. 138.  
 L. 1. tit. 21. part. 4. glos. e. pa. 146.  
 L. 4. tit. 1. part. 2. glos. g. ibid.  
 L. 4. ad fin. & l. 5. tit. 23. par. 2. glo. d. & e. pa. 148.  
 L. 3. tit. 3. par. 3. glos. g. pa. 149.  
 L. 4. & 5. tit. 23. par. 2. glos. l. ibid.  
 L. 24. tit. 23. part. 2. glos. in. ibid.  
 L. 2. tit. 9. par. 2. glo. c. pa. 165. & glo. b. pa. 170.  
 L. 11. tit. 18. part. 1. glo. g. & c. pa. 180.  
 L. 2. tit. 21. par. 3. glos. c. pa. 184. & glo. i. ibidem.  
 L. 29. tit. 9. partita 2. glos. b. pa. 187.  
 L. fin. tit. 10. partita 2. glos. d. pa. 188.  
 L. 4. tit. 29. part. 7. glo. e. pa. 199. & glo. a. pa. 200.  
 L. 20. tit. 9. partita 2. glos. a. pa. 202.  
 L. 2. tit. 29. par. 7. ibid.  
 L. 7. tit. 4. partita 3. glo. l. pa. 208.  
 L. 4. tit. 29. part. 7. glos. f. pa. 209.  
 L. 2. tit. 29. part. 7. glos. i. ibid.  
 L. 4. tit. 21. partita 2. glos. c. pa. 216.  
 L. 49. tit. 5. partita 1. glos. a. pa. 237.  
 L. 21. tit. 21. partita 2. glos. i. pa. 255.  
 L. fin. tit. 10. partita 2. glos. b. pa. 265.  
 L. 2. tit. 9. part. 2. glos. c. ibid.  
 L. 5. tit. 9. partita 2. glos. e. pa. 269.  
 L. 20. tit. 23. partita 3. glo. c. pa. 272.  
 L. 23. tit. 7. partita 1. glos. b. pa. 273.  
 L. 2. tit. 10. partita 1. glos. d. pa. 278.  
 L. fin. tit. 10. partita 2. glos. d. pa. 303.  
 L. 18. tit. 9. part. 3. glos. g. pa. 305.  
 L. 3. tit. 10. part. 2. glos. K. pa. 313.  
 L. 13. tit. 4. part. 3. glos. a. pag. 320.  
 L. 9. 10. 11. & 12. tit. 5. par. 2. glo. g. pa. 323.  
 L. 22. tit. 9. par. 2. glos. l. pa. 331.  
 L. 23. titulo 22. partita 3. glos. l. pa. 332.  
 L. 9. tit. 3. part. 1. col. 2. glos. e. pa. 333.  
 L. 2. tit. 10. par. 2. ibid.  
 L. 19. titulo 13. partita 2. glos. g. pa. 336.  
 L. 2. titulo 10. partita 2. glos. m. pa. 339.  
 L. 41. tit. 5. part. 1. glos. b. pa. 340.  
 L. 48. titulo 1. partita 1. glos. c. pa. 343.  
 L. 6. glos. g. pa. 346.  
 L. 17. titulo 22. part. 3. glos. f. pa. 348.  
 L. 8. & 20. tit. 9. part. 7. glos. g. pa. 354.  
 L. 8. tit. 31. part. 7. ibid.  
 L. 3. tit. 30. part. 7. ibid.  
 L. 5. tit. 9. part. 2. glos. a. pa. 363.  
 L. 5. & 8. tit. 9. part. 2. glos. i. pa. 364.

# INDICE DE TEXTOS.

L. 9. & fin. tit. 17. part. 3. glos. a. pa. 365.  
 L. 5. tit. 4. pa. 2. glos. a. pa. 369.  
 L. 2. tit. 21. par. 3. glos. b. pa. 372. & glo. l. pa. 373.  
 L. 6. tit. 9. par. 2. glos. d. pa. 378.  
 L. 22. tit. 9. par. 2. glo. e. & k. pa. 389. & gl. e. pa. 408.  
 L. fin. tit. 3. part. 7. glos. K. pa. 403.  
 L. 21. tit. 11. part. 1. glos. c. pa. 408.  
 L. 5. & 6. tit. 2. part. 1. glos. b. pa. 418.  
 L. 16. tit. 1. part. 1. glos. a. pa. 432.  
 L. 6. tit. 4. par. 3. glo. b. pa. 436.  
 L. 12. tit. 13. par. 2. ibid.  
 L. 11. & 16. tit. 13. par. 2. glo. e. pa. 438.  
 L. 29. tit. 8. par. 3. glo. e. pa. 439.  
 L. 29. & 30. tit. 18. par. 3. glo. d. & e. pa. 440.  
 L. 26. tit. 22. partita 3. glo. d. pa. 457.  
 L. 5. tit. 17. par. 1. glo. i. pa. 462.  
 L. 6. tit. 4. par. 3. glo. b. pa. 464.  
 L. 25. tit. 9. partita 2. glo. a. pa. 483.  
 L. 23. tit. 23. part. 3. ibid.  
 L. 3. tit. 4. par. 3. ibid.  
 L. 5. tit. 5. par. 5. glo. b. pa. 490. & glo. b. pa. 650.  
 L. 4. tit. 1. par. 2. glo. d. pa. 496.  
 L. 18. tit. 14. par. 7. glo. d. pa. 504.  
 L. 16. tit. 4. par. 3. glo. g. ibi.  
 L. 6. tit. 14. par. 7. glo. l. pa. 505.  
 L. 4. tit. 20. par. 2. glo. a. pa. 511.  
 L. 40. tit. 5. part. 1. ibidem, & glo. c. ibidem.  
 L. 15. & 32. titulo 2. part. 3. glo. g. pa. 513.  
 L. fin. tit. 10. par. 2. glo. i. pa. 514.  
 Procem. par. 7. glo. b. pa. 522.  
 L. 1. tit. 29. par. 7. glo. i. pa. 525.  
 L. 7. & 16. tit. 4. par. 3. glo. b. pa. 527.  
 L. 18. tit. 1. par. 7. glo. i. pa. 529.  
 L. 4. tit. 14. par. 7. glo. d. pa. 530.  
 L. 2. tit. 1. par. 7. ibidem.  
 L. 22. tit. 2. par. 3. ibidem.  
 L. fin. tit. 10. par. 2. glo. b. pa. 535.  
 L. 2. tit. 11. par. 1. glo. a. pa. 540.  
 L. pen. glo. g. ibidem, & glo. b. pa. 543.  
 L. 4. tit. 11. par. 1. glo. a. pa. 545.  
 L. fin. tit. 11. par. 1. glo. l. pa. 547.  
 L. fin. ad fin. tit. 23. par. 2. glo. f. pa. 552.  
 L. 6. & 20. tit. 9. par. 7. glos. g. ibid.  
 L. 2. tit. 11. par. 1. glo. b. pa. 554. & glo. d. pa. 558.  
 L. 3. tit. 11. par. 1. glo. g. pa. 562.  
 L. 2. tit. 17. par. 2. glo. g. pa. 565.  
 L. 52. tit. 6. par. 1. glo. c. pa. 583.  
 L. 12. tit. 1. par. 2. glo. l. pa. 593. & glo. e. pa. 600. &  
 glo. b. pa. 613.  
 L. 5. tit. 7. par. 5. glo. a. pa. 615.  
 L. pen. tit. 15. par. 2. glo. a. pa. 623.  
 L. 9. tit. 4. par. 5. ibidem.  
 L. 18. tit. 23. par. 3. glo. e. pa. 624.  
 L. 13. tit. 13. par. 2. glo. a. pa. 795.  
 L. 1. in fin. tit. 32. par. 7. glo. f. pa. 633.  
 L. 1. tit. 7. par. 2. glo. c. pa. 644.  
 L. 1. tit. 2. par. 7. glo. c. pa. 645.  
 L. 7. tit. 4. par. 3. glo. e. pa. 649.

L. 48. tit. 6. par. 1. glo. f. pa. 681.  
 L. 58. tit. 6. par. 1. glo. c. pa. 688. & glo. a. pa. 749.  
 L. fin. tit. 29. par. 3. glo. K. pa. 711. la 2.  
 L. 50. 51. 52. 54. 55. 56. & fi. tit. 6. pa. 1. gl. f. pa. 836.  
 L. 1. tit. 7. par. 1. gl. d. pa. 838.  
 L. 52. tit. 6. par. 1. glo. b. pa. 841. glo. e. pa. 842.  
 L. 20. tit. fin. part. 3. glo. b. pa. 845. & gl. a. pa. 846.  
 L. 54. tit. 6. par. 1. glo. a. pa. 847. & glo. g. pag. 850.  
 L. 2. tit. 7. par. 3. glo. a. pa. 861.  
 L. 119. tit. 4. par. 3. glo. K. pa. 877.  
 L. 47. tit. 18. partita 3. glo. e. & i. pa. 878.  
 L. 3. tit. 27. par. 3. glo. c. pa. 881.  
 L. 3. titul. 8. par. 3. ibidem.  
 L. 3. tit. 17. par. 3. gl. d. pa. 895.  
 L. 2. in fin. & l. 7. tit. 17. par. 3. glo. e. pa. 896.  
 L. 5. tit. 4. par. 3. glo. d. pag. 897.  
 L. 26. tit. 16. par. 3. glo. e. pa. 907.  
 L. 11. tit. 17. par. 3. glo. m. pa. 908.  
 L. 9. tit. 17. par. 3. glo. b. pa. 909.  
 L. 20. tit. 4. partita 3. glo. b. pa. 910.  
 L. 47. tit. 18. pa. 3. ibid.  
 L. 2. tit. 9. part. 5. glo. d. pa. 912.  
 L. 11. tit. 1. par. 7. glo. g. pa. 915.  
 L. 6. in fin. titulo 4. partita 3. glo. f. pa. 916.  
 L. 47. tit. 18. par. 3. glo. c. pa. 917.  
 L. 6. tit. 7. par. 3. glo. e. pa. 922.  
 L. 22. tit. 1. par. 7. glo. c. pa. 932.  
 L. 4. in fin. tit. 17. partita 3. glo. e. pa. 942.  
 L. fin. tit. 17. partita 3. glo. g. ibidem.  
 L. 11. tit. 22. partita 3. glo. i. pa. 944.  
 L. 35. titulo 2. partita 3. glo. g. pa. 947.  
 L. 26. titulo 1. partita 7. glo. a. pa. 949.  
 L. 22. in fin. & l. 27. in fin. titul. 23. par. 3. glo. f. pa.  
 953.

## DE LA RECOPIACION.

L. 1. tit. 22. lib. 81. Recopilat. glo. p. pa. 19.  
 L. 1. & 2. titulo, & lib. eodem, glo. d. pa. 20.  
 L. 1. & 3. tit. 5. lib. 3. glo. K. ibidem.  
 L. 1. tit. 9. lib. 3. ibid.  
 L. 2. titul. 5. lib. 3. glo. m. ibid.  
 L. 5. tit. 5. lib. 3. glo. a. pa. 21.  
 L. 21. & 24. titul. 5. lib. 3. glos. e. ibidem.  
 L. 8. tit. 6. lib. 3. ibid.  
 L. 2. & 3. tit. 1. l. 4. glo. b. pa. 22.  
 L. 3. tit. 5. lib. 3. glo. f. ibidem.  
 L. 1. & 2. titul. 2. lib. 7. glo. b. pa. 24.  
 L. 1. tit. 13. lib. 8. glo. c. pa. 25.  
 L. 1. tit. 9. lib. 3. & l. 17. tit. 3. lib. 7. glo. b. pa. 38. &  
 glo. b. pa. 103.  
 L. 1. tit. 4. lib. 2. glo. e. pa. 39.  
 L. 7. tit. 9. lib. 3. glo. l. pa. 51.  
 L. 1. tit. 9. lib. 3. glo. m. pa. 77.  
 L. 22. tit. 5. lib. 3. glo. b. pa. 97.  
 L. 2. tit. 9. lib. 3. glo. g. pa. 111. la 1. & glo. K. pa. 101.  
 L. 4. tit. 1. lib. 2. glo. d. pa. 104.  
 L. 11. tit. 5. lib. 3. glo. f. ibidem.

# INDICE DE TEXTOS.

- L. 53 tit. 4. lib. 2. glo. g. ibidem.*  
*L. 10. tit. 5. lib. 3. glo. f. pa. 175. & glo. t. pa. 178. & glo. f. p. 179.*  
*L. 3. tit. 3. lib. 8. glo. p. pa. 178.*  
*L. 4. tit. 6. lib. 3. glo. a. ibidem. & glo. g. pa. 269.*  
*L. 7. tit. 23. lib. 4. glo. a. pa. 202.*  
*L. 4. tit. 23. lib. 4. glo. g. pa. 203.*  
*L. 6. tit. 6. lib. 5. glo. l. pa. 203.*  
*L. 4. tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 208.*  
*L. 1. tit. 6. lib. 3. glo. n. bid.*  
*L. 9. tit. 23. lib. 4. glo. i. pa. 209.*  
*L. 5. 9. & 10. tit. 6. lib. 6. glo. d. pa. 217.*  
*L. 4. in fin. tit. 11. lib. 8. glo. a. pa. 224.*  
*L. 4. tit. 6. lib. 6. glo. e. pa. 225.*  
*L. 11. in fin. tit. 6. lib. 3. glo. g. pa. 226.*  
*L. 25. tit. 1. lib. 3. glo. a. pa. 230.*  
*L. 3. tit. 6. lib. 6. glo. a. pa. 232.*  
*L. fin. tit. 23. lib. 4. glo. f. ibid.*  
*L. 5. tit. 8. lib. 7. glo. b. pa. 233.*  
*L. 13. tit. 6. lib. 3. glo. d. pa. 242.*  
*L. 8. tit. 3. lib. 7. ibid.*  
*L. 3. tit. 4. lib. 3. ibid. & glo. b. ibid.*  
*L. 1. tit. 13. lib. 8. glo. K. pa. 255.*  
*L. 10. & 22. tit. 5. lib. 3. glo. b. pa. 269.*  
*L. 4. tit. 5. lib. 8. glo. a. pa. 285.*  
*Procem. 3. par. glo. f. pa. 307.*  
*L. fin. tit. 10. par. 2. glo. g. ibid.*  
*L. 18. tit. 9. par. 2. glo. b. ibid.*  
*L. 25. tit. 6. lib. 3. glo. d. pa. 309.*  
*L. 44. tit. 18. lib. 6. glo. g. pa. 354.*  
*L. 5. tit. 4. lib. 2. glo. c. pa. 363.*  
*L. 7. tit. 8. lib. 8. glo. K. pa. 403.*  
*L. 5. tit. 2. lib. 2. Recop. glo. b. pa. 407.*  
*L. 6. tit. 5. lib. 3. glo. i. ibid.*  
*L. 47. tit. 6. lib. 3. glo. b. pa. 415.*  
*L. 21. tit. 7. lib. 3. ibid.*  
*L. 2. tit. 13. lib. 8. glo. f. pa. 422.*  
*L. 2. tit. 23. lib. 8. ibid.*  
*L. 4. tit. 9. lib. 3. glo. b. & e. pa. 436.*  
*L. 29. tit. 4. lib. 2. glo. f. pa. 438.*  
*Titulo 14. lib. 4. glo. e. pa. 440.*  
*L. 11. tit. 4. lib. 2. ibid.*  
*L. 5. tit. 9. lib. 3. glo. f. & g. pa. 463.*  
*L. 56. tit. 5. lib. 2. glo. b. ibidem.*  
*L. 9. tit. 23. lib. 4. glo. i. ibid.*  
*L. 1. tit. 6. lib. 3. glo. i. ibid. & glo. g. & i. pa. 464.*  
*L. 16. tit. 5. lib. 2. glo. a. pa. 457.*  
*L. 5. tit. 9. lib. 3. glo. f. pa. 468. & glo. a. pa. 483.*  
*Titulo 10. in princip. lib. 3. glo. b. ibidem.*  
*L. 1. & 7. tit. 6. lib. 3. ibid.*  
*L. 1. 9. 3. tit. 3. lib. 4. glo. c. pa. 485.*  
*L. unie. cap. 10. tit. 29. eodem lib. glo. d. ibidem.*  
*L. 17. tit. 9. lib. 3. glo. e. pa. 486.*  
*L. 8. tit. 2. lib. 1. glo. b. pa. 488.*  
*L. 1. tit. 19. lib. 8. ibid.*  
*L. 1. & 2. tit. 14. lib. 5. ibidem.*  
*L. 2. tit. 6. lib. 2. glo. e. ibidem.*  
*L. 25. tit. 7. lib. 3. glo. f. po. 491.*  
*L. 3. & 4. tit. 5. lib. 7. glo. g. ibid.*  
*L. 20. tit. 3. lib. 7. glo. f. ibidem.*  
*L. 20. tit. 6. lib. 3. glo. g. ibidem.*  
*L. 8. tit. 6. lib. 3. glo. d. pa. 495.*  
*L. 5. tit. 6. lib. 6. glo. K. pa. 502.*  
*L. 35. tit. 6. lib. 3. glo. c. pa. 504.*  
*L. 1. & tot. titulus 11. lib. 8. glo. b. ibidem.*  
*L. 2. & 7. tit. 7. lib. 8. glo. b. pa. 505.*  
*L. 2. tit. 1. lib. 8. glo. g. pa. 518.*  
*L. 1. 2. 3. tit. 16. lib. 8. glo. i. pa. 525. & glo. f. pa. 526. & glo. a. pa. 539.*  
*L. 3. tit. 2. lib. 1. glo. b. pa. 547.*  
*L. 2. tit. 23. lib. 8. glo. b. pa. 548.*  
*L. 1. & 2. tit. 22. lib. 8. glo. b. pa. 549.*  
*L. 10. tit. 26. lib. 8. glo. d. pa. 550. & glo. b. pa. 551.*  
*L. 10. tit. 8. lib. 8. glo. i. pa. 550.*  
*L. 4. 5. 6. & 7. tit. 19. lib. 5. glo. i. pa. 558.*  
*L. 2. & 13. tit. 2. li. 1. glo. pa. 559. & glo. d. pa. 560.*  
*L. 2. & 6. tit. 19. lib. 5. glo. h. pa. 561.*  
*L. 9. cap. pen. tit. 24. lib. 8. glo. c. pa. 563.*  
*L. 13. tit. 2. lib. 1. glo. c. pa. c. 587.*  
*L. 6. tit. 4. lib. 1. ibid.*  
*L. 5. tit. 2. lib. 2. glo. i. pa. 598.*  
*L. 1. tit. 25. lib. 4. glo. b. & i. pa. 614.*  
*L. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. gl. f. pa. 618. & gl. K. ibid.*  
*L. 5. in fin. tit. 1. lib. 2. glo. i. pa. 622.*  
*L. 1. tit. 1. lib. 4. ibid. & glo. a. pa. 623.*  
*L. 14. tit. 18. eod. lib. glo. i. pa. 622.*  
*L. 2. tit. 1. lib. 8. ibid.*  
*L. 1. tit. 15. lib. 4. glo. a. pa. 623. & glo. e. pa. 656.*  
*L. 1. tit. 10. lib. 5. ibid.*  
*L. 2. tit. 6. lib. 1. glo. a. pa. 795.*  
*L. 4. tit. 12. lib. 6. ibid.*  
*L. 1. cap. 14. tit. 14. li. 3. glo. d. pa. 625.*  
*L. 3. tit. 11. lib. 3. glo. e. ibid.*  
*L. 9. & 47. 49. tit. 13. li. 8. ibid.*  
*L. 13. tit. 16. li. 9. glo. b. pa. 634.*  
*L. 8. tit. 1. lib. 7. glo. g. pa. 636.*  
*L. 14. tit. 6. li. 3. ibid.*  
*L. 6. tit. 13. lib. 6. glo. b. pa. 635.*  
*L. 3. & seq. tit. 7. glo. a. pa. 648.*  
*L. 14. tit. 5. lib. 2. glo. k. pa. 653.*  
*L. 10. tit. 1. lib. 4. glo. K. pa. 704. & glo. f. pa. 705.*  
*L. 1. in fin. tit. 18. li. 6. glo. e. & f. pa. 786.*  
*L. 7. tit. 18. lib. 9. glo. e. pa. 789.*  
*L. 4. tit. 7. li. 7. glo. m. pa. 813.*  
*L. 1. & 11. titul. 3. lib. 1. glo. d. pa. 827. & glo. f. pa. 831.*  
*L. 6. tit. 18. lib. 9. dict. glo. f. ibid.*  
*L. 9. tit. 18. lib. 9. glo. g. pa. 833.*  
*L. 1. tit. 14. lib. 6. glo. d. pa. 838.*  
*L. 9. tit. 2. lib. 1. glo. e. pa. 849.*  
*L. 3. 11. & 12. tit. 3. glo. e. pa. 850.*  
*L. 16. tit. 6. lib. 3. glo. b. pa. 855.*  
*L. 25. tit. 5. lib. 2. glo. c. ibid.*  
*L. 8. tit. 4. lib. 1. glo. d. ibid.*  
*L. 33. tit. 6. lib. 3. glo. e. ibid.*  
*L. 10. tit. 23. lib. 4. ibidem.*

# INDICE DE TEXTOS.

*L. 23 tit. 25 lib. 4 g. o. g. ibidem.*  
*L. 11 & 12. tit. 2. eod. lib. ibidem.*  
*L. 11 & 12 tit. 1. lib. 4 glo. b. ibidem.*  
*Infm. tit. 4 lib. 1 glo. f. pa. 863.*  
*L. 33. tit. 6. lib. 3 glo. f. & b. pa. 876.*  
*L. 2 tit. 6 lib. 2 glo. a. pa. 877.*  
*L. 3. tit. 9. lib. 3 glo. K. ibid.*  
*L. 10 tit. 5. lib. 3. glo. c. pa. 878.*  
*L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. glo. e. pa. 880.*  
*L. 3 & 4. tit. 17. lib. 4. glo. b. & d. pa. 881.*  
*L. 8. tit. 1. lib. 8. glo. d. pa. 895.*  
*L. 10. tit. 9. lib. 3. ibid.*  
*L. 15. tit. 5. lib. 3 glo. e. pa. 896.*  
*L. 4. tit. 1. lib. 2 glo. c. pa. 897.*  
*L. 2. & 3. tit. 9. lib. 3. ibid.*  
*L. 11. tit. 6. lib. 3. glo. d. pa. 905.*  
*L. unie. tit. 10. cap. 10. lib. 3. ibid.*  
*L. 1 & 3 tit. 1 lib. 8. glo. a. pa. 909.*  
*L. 2. tit. 12. eod. lib. ibidem.*  
*L. 4. tit. 1. eod. lib. ibidem.*  
*L. 12. infm. tit. 9. lib. 3. glo. f. pa. 916.*  
*L. 6. tit. 7. lib. 3 glo. b. pa. 917.*  
*L. 26. infm. tit. 6. lib. 3 glo. K. pa. 927.*  
*L. 10. tit. 17 lib. 4. glo. a. pa. 928.*

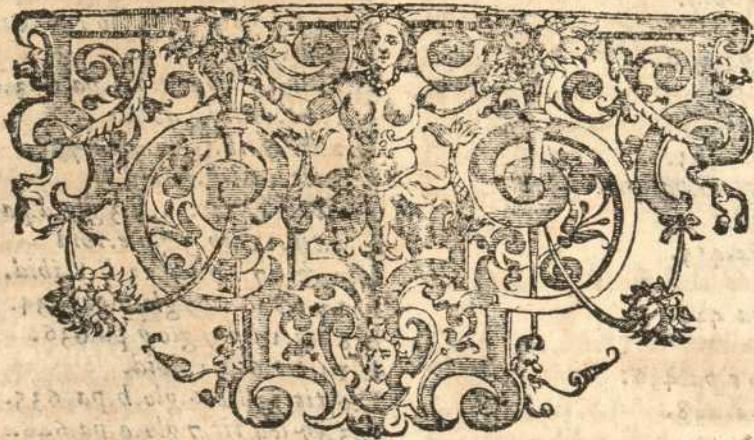
*L. 3. tit. 10. lib. 4. glo. g. pa. 397.*  
*L. 12. tit. 6. lib. 4. glo. a. pa. 538.*  
*L. unie. cap. 2. tit. 10 lib. 3. ibid.*  
*L. 3. tit. 10. lib. 4 glo. f. pa. 941.*  
*L. 9. tit. 1. lib. 8. glo. a. pa. 962.*

## DEL FVERO.

*Tit. 1. lib. 2. glo. b. pa. 20.*  
*L. 13. tit. 4. lib. 3. glo. d. pa. 206.*  
*L. 8. tit. 4. lib. 4. glo. e. pa. 276.*  
*L. 9. tit. 4. lib. 52. glo. g. pa. 522.*  
*L. 15. tit. 20. lib. 3. glo. d. pa. 559. & glo. g. pa. 562.*  
*L. 12. tit. 20. lib. 4. glo. a. pa. 909.*  
*L. 4. tit. 17. lib. 4. glo. c. pa. 938.*

## DEL ESTILO.

*L. 9. & 123. glo. K. pa. 700 la z.*  
*L. 118. glo. d. & f. pa. 790.*  
*L. 212. glo. d. pa. 792.*  
*L. 161. glo. g. pa. 880.*  
*L. 135. glo. f. pa. 916.*  
*L. 69. glo. c. & e. pa. 938.*



## INDICE



INDICE

DE LAS MATERIAS  
QUE SE TRATAN EN ESTA  
PRIMERA PARTE DE  
LA POLITICA.

Nu. significa numero, pag. plana

A

Abad.



**A**BAD Quando puede ser preso de sus Monjes, num. 118. pag. 922.

Abadia.

Abadias, y Arçobispados presenta el Rey de España, numer. 215. pagin. 820.

Abejas.

Abejas gouernanse por vna cabeça, numero 14. pagin. 111.

Abiron.

Abiron, y otros destruydos por la injusta pretension del Sumo Sacerdocio, num. 1. pag. 18.

Abito.

Abitos de Ordenes, militares, porque se dan en las Iglesias, num. 30. pag. 81.

Qual abito se dira indecente en el Religioso, nu. 50. p. 755.

Qual se dira abito Clerical, y quanto, y quando se ha de traer para gozar del fuero, nu. 102. pag. 780.

Quien juzga sobre el abito, y tonsura del Clerigo, num. 105. pag. 787.

De la decencia del abito Clerical, num. 121. pag. 787.

Si basta traer abitos de Ordenes militares para eximirse de la Jurisdiccion seglar antes de professar, num. 116. y siguientes. pag. 859.

Y si esto procede en los frayles, alli.

Y si se p. efume p. ofesion en el que trae el abito mas de vn año, num. 19. pag. 860.

Vease Vestidos.

Abogado.

Abogados, que tiempo de estudio há de tener, nu. 20. pa. 102.

Si se quiere mas ciencia en el Abogado que en el Iuez, nu. 21 y siguientes, pag. 102.

Algunos son cauillosos, y otros tan sutiles, que engañan, num. 22 al fin, pag. 110.

Si pueden traer armas vedadas, num. 82. pag. 222.

Muchos han sido muertos por razon de sus oficios, alli.

Si puede vno ser compelido que acoogue, nu. 24. pag. 265.

Quando han de entrar a votar con Oydores, num. 13. pagina 160.

Encomiendales el secreto, nu. 25. y 58. pag. 364. y 70.

Pueden dezir lo que ha de ser la sentencia por el proceso, num. 19. pag. 421.

Abogado, ò Notario Clerigo, culpado ante Iuez seglar, si puede ser juzgado por el, num. 129. pag. 822.

Abogado si se admite contradiziendo, p. ouer se Pesquiff. dor, num. 4. pag. 96. Vease Letrados.

Si tienen inmunidad en las Audiencias. B. 104. pag. 74.

Si pueden ser compelidos por los Inquisidores que abo- guen en sus causas, num. 103. pag. 70.

El Eclesiastico si puede mandarles pagar la abogacia de su tribunal, num. 131. pag. 711.

Si ganen salario de ida, y buelta, num. 240. pag. 954.

Abrahan.

Abrahan diuidio los pastos con Lotu su hermano, por eui- tar discordia, num. 18. pag. 12.

Aboluer.

Aboluer donde debe el Iuez Eclesiastico, ò Cura al Cor- regidor excomulgado, num. 41. pag. 866.

Aboluerse si debe el excomulgado a reincidencia, num. 46. pag. 868.

Pesquisidor, si puede oyr al que absoluo de la instancia, num. 216. pag. 948.

Del recato, y cuydado de absoluerse de las censuras los ministros de justicia, num. 45. pag. 808.

Accepçion.

Accepçion de personas, si la ha de auer en el castigo, num. 59. y siguientes, pag. 319.

Accion.

Accion de injuria si compete al Clerigo, y a la Iglesia, por remitirle ignominiosamente el Iuez seglar, num. 328. pag. 852.

Diuision de acciones quando ha lugar, num. 51. pag. 883.

Cesçion de acciones, si ha lugar en las causas criminales, num. 252. pag. 559.

Accion si la perdía entre los Romanos el que pedia mas de lo que le deuian, num. 17. pag. 104.

Acciones Reales en lo temporal, de Clerigos, ante que Iuezes se juzgan, num. 164. pag. 804.

Acom-

# INDICE DE MATERIAS.

- Acompañamiento.**  
**Vease Recusacion.**  
**Açtor.**  
**Açtor Clerigo, ò Iglesia no sigue el fuero del reo lego en lo espiri. ual, num. 161. pag. 803.**  
**Acurno.**  
**Acurso, de la autoridad de sus doctrinas, num. 18. pag. 293.**  
**Acurar.**  
**Acurar quando pueden legos a Clerigos, nu. 144. pa. 758.**  
**Y al Corregidor durante el oficio, y ante quien, num. 89. y 90. pag. 95. y 916.**  
**Siendo acusado el juez de comision, si puede ser promovido, num. 163. pag. 952.**  
**Adalides.**  
**Adalides, si cometen traycion reuelando el secreto, num. 28. pag. 365.**  
**Adan.**  
**Adá, y Eva fuerõ juzgados en el mudo por el mismo Dios, sobre la inobediencia, nu. 2. pag. 17. y nu. 1. pag. 298.**  
**Adelantado.**  
**Adelantado, si es lo mismo que Corregidor, nu. 7. pag. 19.**  
**Adelantado que oy ay en Castilla, alli.**  
**Adelantamientos con jurisdiccion, alli.**  
**Adelantado mayor del Rey en Castilla, si era vn grã magistrado, en cuyo lugar fue el Consejo Real, alli.**  
**Adiuinos.**  
**Adiuinos quien los castiga, n. 73. pa. 694. Vease Hereges.**  
**Administradores.**  
**Administradores, si los puede tomar cuentas el Eclesiastico de la hazienda de Iglesias, y lugares piadosos, n. 139. p. 713.**  
**Aduanas.**  
**Aduanas, y derechos de ellas, de que, y ante quien se cobran de Clerigos, num. 124. pag. 789.**  
**Aduocar.**  
**Aduocar, quien, y en que casos puede las causas, num. 100. y 101. pag. 626. y 628.**  
**Y si puede aduocarlas el Pesquisidor, nu. 14. pag. 901.**  
**Quando xno se hizo delatar, ò si se niega atezadamente, si se podrá aduocar aquel a causa, alli.**  
**Afectacion en introducir, y sentenciar la causa, si es causa para aduocarla, num. 34. pag. 903.**  
**Adultero.**  
**Adultero si goza de la inmunidad Eclesiastica, n. 24. p. 543.**  
**Como se puede castigar el juez Eclesiastico, nu. 61. pa. 921.**  
**Adulterio.**  
**Si por el adulterio se dirime el matrimonio, alli.**  
**Agamenon.**  
**Agamenon, porque dessea tener consigo en la guerra de Troya diez sibios como Nestor, num. 21. pag. 150.**  
**Agis.**  
**Agis Espartano fue gran Governador politico, y porque causa se perdio, y le ahocaron, num. 8. pag. 147.**  
**Agressor.**  
**Agressor si se presume el que està armado en la pendencia, num. 119. pag. 235.**  
**Agricultura.**  
**Agricultura, quien la inuentò, num. 1. pag. 17.**  
**Agua.**  
**Agua, si tenia inmunidad el que se acogia al agua, y al fuego, num. 4. pag. 539.**  
**Alarico.**  
**Alarico Rey Godo, si librò a España de los Barbaros, num. 216. pa. 821.**  
**Aluedrio.**  
**Aluedrio, quando malo es juzgar por él, y no por ley, col. 1. y siguiente. p. g. 418.**  
**En que lugar en lo criminal, num. 13. pag. 420.**  
**Aluedrio si puede estenderse hasta la muerte, num. 2. pag. 422.**
- Como se deve vñar del aluedrio concedido por el Rey, num. 25. alli.**  
**Que regla se ha de observar en el juyzio de aluedrio, y si ha de ser segun derecho, y en que puede alargarse, numero 27. y 28. pag. 423.**  
**Vease Arbitrar.**
- Alcaldes.**  
**Alcaldes ordinarios solian gouernar los pueblos, num. 174. y siguiente. pag. 10.**  
**Donde se hà suspendido por los Corregimietos, n. 13. p. 211.**  
**El Alcalde ordinario, quando puede prender a otro su igual, num. 71. pag. 912.**  
**Quien los prouehia, num. 11. y 18. pag. 20.**  
**Del vfo de aos Alcaldes mayores de Ayuntamientoes, num. 6. pag. 24.**  
**De los Alcaldes ordinarios que oy ay en algunos Corregimietos, alli.**  
**Si pueden serlo hombres sin letras, y que no se pan leer, num. 6. pag. 100. y num. 7. pag. 175.**  
**Y si pueden sentenciar sin Asesor, nu. 6. y siguientes, alli.**  
**Y si puede los señores quitarlos, n. 26. p. 273. y n. 155. p. 642.**  
**Alcaldes de Alderías, si puede recibir dadas, n. 63. p. 469.**  
**Muchos pueblos de los Reynos los eligen, nu. 71. pa. 613.**  
**Quando pueden los señores aduocar las causas, num. 100. pag. 626.**  
**Quando deben remitirlos los presos, nu. 105. pag. 608.**  
**Y si pueden dexar de elegir a los que nombra el Consejo, num. 106. pag. 641.**  
**Alcalde mayor de señor, si puede prender a los ordinarios, num. 157. pag. 642.**  
**Alcaldes ordinarios, si se descargan con el parecer de Asesor aprouado, nu. 7. pag. 175. nu. 4. pag. 184.**  
**Los de villas unidas, si pueden hazer comisiones dirigidas al juez comarcano, num. 3. pag. 872. Vease Juezes comarcanos.**  
**Y si son juezes ordinarios, num. 7. pag. 873.**  
**Alcaldes de Corte como deben tener, num. 9. pag. 611.**  
**Si pueden aduocar causas, num. 100. pag. 626.**  
**Si pueden dar acompañados a juezes ordinarios recuados, num. 169. pag. 636.**  
**Como suelen reponer a las consultas criminales, num. 101. pag. 944.**  
**Si pueden deterrar del Reyno, num. 210. pag. 547.**  
**Alcalde de Corte si debe mostrar la comision al Corregidor, num. 25. pag. 875.**  
**Y dar traslado della a las partes, num. 17. pag. 877.**  
**Si solian proueer Pesquisidores, num. 13. pag. 894.**  
**Si lleuan derechos de desprezes, y omzillos, n. 41. p. 905.**  
**Yendo por Pesquisidores si dan fianças, nu. 129. pag. 952.**  
**Si preceden al Ordinario, num. 61. pag. 909.**  
**Yendo con el Rey si pueden proceder contra los no subditos, num. 74. pag. 911.**  
**Si les son arbitrarias todas las penas, num. 180. pag. 648. y 138. pag. 928.**  
**Si puede el Corregidor castigar los oficiales de ellos, delinquiendo en su distrito, num. 120. pag. 921.**  
**Si executan las condenaciones en rebelde, antes del año fatal, nu. 152. pag. 971.**  
**Y pasado, si despachan executatores, para cobrar las hechas por Pesquisidores, num. 26. pag. 552.**  
**Si pueden recibir comidas de señores que lleuen presos, num. 13. pag. 127.**  
**Y si en las comisiones de pesquisas les son iguales los otros Pesquisidores, nu. 115. pa. 951. y n. 262. pag. 563.**  
**Que salarios lleuan en comisiones, alli.**  
**Como se acompañan si los reciben, ali. Vease Consejeros.**  
**Alcaldes de Hermandad quien los elige, num. 30. pag. 15.**  
**Son los hombres sin letras, num. 16. pag. 100.**  
**Si ha de ser los mejores, y mas honrados, nu. 11. pa. 105.**

# INDICE DE MATERIAS.

Dellos para quié se apela en tierras de señores, n. 49. p. 25  
 Si pueden hazer dar mandamientos, num. 119. pag. 109.  
 Alcaldes de facas, para ante quien otorgan apelaciones en tierras de Señores, num. 91. pag. 625.  
 Si dan fianças en el Consejo, y de que, num. 219. p. 95. vease Psequisores.  
 Alcaldes entregadores, quando deben acompañarse con los ordinarios, num. 96. pag. 716.  
 Si puede llevar derechos, num. 41. pag. 907.  
 Y proceder contra Corregidores, num. 91. pag. 918.  
 De que dan fianças, num. 229. pag. 912.  
 De sus sentencias en tierras de señores a dōde se apela, allí.  
 Si son competentes, y los tuez de serucio, y montazgo contra Clerigos, num. 115. pag. 710.  
 No se cōfieta q̄ Alcaldes de cuadrilla excedā, n. 116. p. 870.  
 Alcaldes mayores de señores, vease Señores de vassallos, y Psequidores.

Alcaydes.

Alcaydes de Castillos, que armas pueden traer en ellos, y fuera dellos, num. 77. pag. 220.  
 Porque no son proveydos para Alcaydes los q̄ lo son para Corregidores, num. 10. pag. 161.  
 De las calidades, y oficio de los Alcaydes, allí.  
 Cumplan las requisitorias, y entreguen los malhechores, num. 5. pag. 125.  
 Quando pueden dexar de entregar la fortaleza a quien el Rey le manda, num. 97. pag. 517.  
 Alcayde de la carcel. Vease Carcelero.

Alcantara.

Alcantara, Orden militar. Vease Caualleros de Ordenes.

Alcaualas.

Alcaualas, si puede el seño. como el Rey, admitir la puja del quarto en ella, num. 115. pag. 631.  
 Si la debe el Rey, o el seño de lo q̄ venden, n. 171. p. 645.  
 Y los coronados, y ante que tuez, num. 110. pag. 783.  
 Los Clerigos si deben alcaualas, y ante que tuez se cobrá, num. 114. pag. 739.  
 Que Caualleros de Ordenes las pagá, y de q̄, n. 264. p. 813.  
 Alcaualas, tributos, y diezmos, si deben los Caualleros de Ordenes militares estrangeros, num. 19. pag. 860.

Alemanes.

Alemanes: faeron muy curiosos en el gouerno de sus Republicas, en el premio, num. 6. pag. 3.  
 Prefieren los nobles para los oficios, num. 20. pag. 76.

Alexander.

Alexandro Magno eligia los nobles para los oficios publicos, num. 1. al fin, allí.  
 Que dixo e rca de oyr igualmente a las partes, num. 21. al fin, pag. 61.  
 De que edad salio a conquistar el mundo, num. 22. pag. 119.  
 Quando se valia de Homero para la guerra, num. 33. pag. 153. y nam. 1. pag. 164.  
 Tuuo por maestro a Aristoteles, y lo que hizo con su dotrina, num. 15. allí.  
 Quāto estia dō a vñ tuez q̄ le condenò, num. 10. al fin. p. 311.  
 Lo q̄ dezia sobre oyr a los ausentes, n. 16. al fin. pa. 166.  
 Alexander Seuero, no eligia para el gouerno de la Republica a los que no sabian bien gouernar sus casas, en el premio, pag. 1. nam. 1. col. 2.  
 Ni Senador, sino a satisfacion del Senado, num. 9. pag. 30.  
 Excluyó a su hijo del Imperio, por preferir a otro mas digno, allí.  
 Alexander Seuero, y otros q̄ prohibieron las ventas de oficios de justicia, n. 1. pag. 221. y n. 10. al fin. pag. 400.  
 Metia Letrados en el Consejo de guerra, n. 15. al fin, p. 154.  
 Nunca le vencio el odio, o ira, n. 11. al fin, pag. 122.  
 Que Consejeros tuuo, num. 11. pag. 119.  
 Castigò mucho los malos juezes, y premiò a los incorruptos, num. 10. col. 1. y 2. pag. 441.

## Aleufo.

Aleufo, si goza de la Iglesia, num. 33. y 34. pag. 547.  
 Qual se d'ra l. uofia, o muerte figura, n. 35. 37. y 2. p. 548.  
 Si lo es el que def. fia, y si goza de la Iglesia, num. 39. y siguientes, pag. 550.  
 Y el q̄ dà tofetò, o palos sobre seguro, n. 43. y figui p. 551.

## Alguazil.

Alguaziles, si pueden ser naturales, num. 23. pag. 180.  
 Auer muchos Alguaziles, y ministros de justicia, y muchas leyes, es señal de corrupcion de costumbres, num. 1. pagina 197. y num. 12. pag. 192.  
 Del daño que causa auer muchos, allí.  
 Quantos solia auer en cada pueblo, segun Iustiniano, num. 1. al fin, pag. 197.  
 Quātos instituyó Esquino en la grā ciudad de Atenas, allí.  
 Supernumerarios Alguaziles quando podrá elgir el Corregidor, num. 2. pag. 197.  
 Y estos lleuen siempre mandamiento, porque no los rēfican por escrito, num. 4. allí.  
 El nombramiento de Alguaziles, y por ceros toca al Corregidor, num. 5. allí.  
 No se dē las varas de Aluaziles a criados por serucios, ni por ruegos, sino por meritos, num. 6. pag. 199.  
 Si han de ser moços, y como los escogió, y llamó Romulo, allí, colum. 1.  
 Que tengā fidelidad, y diligencia, y bondad, allí.  
 Como se entien te que no sean parientes del Corregidor, y la pena de tenerlos, num. 7. y 8. allí.  
 Y si podran serlo en comisiones, num. 7. allí.  
 Los malos alguaziles quātos daños causan, num. 9. allí, y pag. 204. num. 25.  
 Que no seā descorteses, allí, sino pacietes, y sufridos, num. 25. allí.  
 Alguazil nombre Arabigo, que significa, y del vñ antiguo deste oficio, num. 10. pa. 200.  
 Alguazil del Rey, que oficio era, y es en España, allí.  
 Si tiene dignidad, jurisdiccion, o representacion Real, allí, y num. 83. pag. 66.  
 O voto en algunos Cabildos, num. 23. pag. 217.  
 Que otros nombres tiene, y oficios que debe hazer, allí, num. 38. pag. 208.  
 Que reglas debe guardar, y sō de su oficio, n. 11. y fig. p. 200.  
 Que pena tiene sino prende, o auisa a los que se le mandá, y puede prender, allí, num. 11. y nu. 14. pag. 201.  
 Que sea buen executor, y haga pago a las partes, n. 22. p. 203.  
 Con q̄ ordē, y recato de oír las casas, num. 13. pag. 200.  
 Como han de llevar los derechos de execuciones y de los caminos, allí, y num. 28. pag. 205. y pag. 485. nu. 21. y 22.  
 Si pueden poner substitutos, num. 15. allí.  
 Si puede prender, o sacar bienes sin madamiēto, y de los daños dello, y rēficciones, n. 16. y 17. p. 01. y nu. 211. 2. p. 138.  
 En faga de delito si puede prender sin madamiēto, n. 16. allí.  
 Presen se luego ante la justicia lo q̄ así prēderē, n. 18. allí.  
 Que han de obseruar en las informaciones de delitos, num. 19. allí.  
 Son comparados a centinelas, y a los Trenarcas, y así han de rondar de noche, y de dia la ciudad, num. 20. pag. 203. y num. 7. pag. 501.  
 Y del recato en esto, num. 22. y figuen pag. 507.  
 Que casas, y lugares ha de visitar, y como, num. 6. p. 202.  
 Que derechos tienen de las mugeres de la mancebia, num. 21. pag. 03.  
 No consentan vellaquerias, ni cantares suzios, num. 12. allí, y num. 64. pag. 514.  
 Ni tomen a los jugadores mas de la pena, y depositenla, allí, y num. 22. pag. 203. y num. 21. pag. 506.  
 Que debe hazer topando muger en habito de hombre, o hombre en el de muger, allí.  
 No se acompañen con delinquentes, ni con gente de mal vivir,

# INDICE DE MATERIAS.

- uir, numero 23, pagina 203.
- Trate los daños, y quisiones, nu. 21. alli, y nu. 43. pag. 516.
- Den noticia luego a la justicia de los delitos, y prisiones, nu. 21. alli, y pag. 108. num. 40. y siguiente.
- Sean recatados en el prender a los inquietos, n. 16. p. 104.
- No sean malos, ni crueles, alli.
- Si pagará por el noble de que se confiará, y huyó, n. 27. alli.
- No disimulen denunciaçion, ni reciban su parte sin sentencia, num. 8. pag. 105.
- Ni reciban dadias, ò presentes, alli.
- Si en conciencia debè restituyr los derechos indeuidos, alli.
- El buen executor es los pies, y manos de la justicia, nu. 19. y 30. alli.
- El oficio de Alguazil, si solia hazerle, y le haze alguna vez el Corregidor, ò Teniente, num. 30. alli.
- No basta que el Corregidor sea bueno, si los Alguaziles malos, num. 31. pag. 106.
- Del sentimiento de los pueblos contra los malos Alguaziles y codiciosos, alli.
- Alguaziles de la tierra en que hazen muchos excessos, remedielos el Corregidor, num. 32. pag. 107.
- Si son inclinados a fraudes, y robos, mentiras, y mas males que otros hombres, alli.
- Si puede el Corregidor sin processo, ni otorgar apelacion quitar la vara a su Alguazil, n. 37. pa. 108. y n. 16. pa. 271.
- Si fue reparado el oficio de Alguazil entre los antiguos por bino, num. 38. pag. 208.
- Si dauan los tormentos los Alguaziles antiguamente en estos Reynos, alli.
- Los Factores de los Romanos, si hazian el oficio que agora los Alguaziles, alli.
- No salten de las Audiencias, y visuras de carcel, n. 40. alli.
- Si han de acompañar al Corregidor, y Teniente, alli.
- Denuncien ante las justicias, y no ante los Escriuanos, numero 41. pag. 109.
- Si han de traer el preso ante el Iuez, ò meterle en la carcel, num. 42. alli.
- No hagan carcel priuata, nu. 43. alli.
- No sentencien causa ninguna, ni suelten presos, alli.
- Que fe, y credito se les debe dar a sus relaciones, numero 44. alli.
- No escañe a los ladrones, ò a otros delinquentes, n. 46. p. 11.
- Quien dispuso que a los malos Alguaziles los quemassen vivos, alli al fin.
- Alguazil si deve executar qualesquier mandamientos de su Corregidor, y Teniente, aunque sean injustos, n. 47. alli, y nu. 170. pag. 721.
- Si pueden llevar dineros por fiscalias, nu. 38. pag. 112.
- Sean muy zeladores de la hora de sus Corregidores, y Iuezes, nu. 49. pag. 213.
- Trayan en la rda vara corta, para que sean conocidos, por alguaziles, num. 50. alli.
- Si es quible la resistencia hecha a alguazil que no trae vara, num. 51. alli.
- De las armas que ganau los alguaziles en la ronda, y por prision de delinquentes. Vease Armas.
- No roneen con musica, ni se pongan en infidias para quitar armas, nu. 56. pag. 115.
- Ni traygan en la ronda lebreles de ayuda, num. 57. alli.
- Ni acuchillen a los que topan en la ronda, por dezir que se resistieron, alli, num. 8.
- Las armas prohibidas está perdidas, y si son para los alguaziles, y ministros de justicia, nu. 64. pag. 217.
- Si las pueden quebrar, alli.
- Los Iuezes si pueden traer todas armas, nu. 75. pag. 222.
- Y si estando en residencia las podran traer, n. 82. pag. 231.
- No permitan traer armas vedadas, o a horas que lo sean, nu. 94. pag. 126.
- Denuncien las armas que quitan, y no lleuen rescate, sin sentencia, num. 100. y 103. pag. 227 y 228.
- Como se han de auer con el Cauallero de poca edad, que topan en la ronda, con armas, ò sin ellas, alli.
- Si han de prender al hombre, ò muger, que hallan con armas dobladas, num. 100. al fin, alli.
- Alguaziles, si deben de fuero dexar las armas a los Caualleros que topan de noche, num. 101. alli.
- Quando ganá las armas de los delinquentes, n. 112. p. 132.
- O el premio que se ofrece a quien los prendiere, alli.
- Si puede detar las personas sin aen armas, nu. 124. pa. 136.
- Del termino que ha de vsar en la toma de armas, n. 127. al li.
- Escudado que causa un Alguazil mal mirado, alli.
- Que pena tiene por los platos que dá apartando la gente, num. 118. alli.
- Del origen de traer varas los Alguaziles, y por que entre los Romanos traian baculos, y correones, n. 128. al fin, alli.
- Si hiere ò mata por hazer prisia, o por defender la hercha, que pena tendrá, nu. 129. y siguiente. pa. 137.
- Si para hazerla puede juntar gente armada, alli.
- Si está obligada la gente a acudir a su aclamacion, y a defenderle, alli, y num. 77. pag. 511.
- Si es licito herir, ò maltratar Alguazil, ò Iuez, aunque excedan notoriamente, nu. 132. y siguiente. pag. 238.
- Si hiere al que le ofende, que pena tendrá, num. 133. alli.
- Si puede meter vara en Jurisdiccion agena, colu. 1. pagina 239. y num. 66. pag. 526.
- Si puede remitir por las injurias hechas al interese, alli.
- Y sin dar noticia al superior, para que las castigue, col. 2. al li.
- Si incurre en priuacion de oficio, comprando la vara, y oficio de Alguazil, num. 6. pag. 242.
- Si puede repetir lo que dio por ella, num. 7. alli.
- Si conuendria moderarse sus derechos, num. 2. pag. 249.
- Si pueden recibir presentes, num. 16. pag. 465.
- Como han de restituyr el rerrado a la Iglesia, n. 57. p. 570.
- Locolor de sus oficios no entren a tratar de amores, num. 60. pag. 69.
- Quando el Corregidor debe dar sus Alguaziles para executar sentencias de Eclesiasticos, nu. 177. pag. 711.
- Cumplan los bacos de gales sin auisar a los delinquentes, num. 85. pag. 726.
- Si lleuan salarios de ida, y buelta, num. 240. pag. 951.
- Los Eclesiasticos si pueden acrecentar Alguaziles, numero 288. pag. 727.
- Y de que forma ha de ser la vara de ellos, num. 189. alli.
- Quando deben abstenerse de prender Clerigos, num. 96. al fin, pag. 777.
- Quando es a su cargo la fuga del Clerigo, alli.
- Si yerra en prenderle por orden de su Iuez, alli.
- Si puede matar los pedrigones enjaulados de Clerigos, y otros, num. 119. pag. 787.
- Y si les puede echar prisiones, lleuandolos presos ante su Iuez, num. 328. pag. 852.
- Y quien paga el Alguazil, y guardas que los lleuan, alli.
- Y quien los nombra, alli.
- Yendo a negocio secreto, ò a prender a ministros de justicia, si debe presentar su comission ante el Corregidor, num. 24. pag. 876.
- Alguazilmero, y mixto executor qual es, y su jurisdiccion, num. 41. pag. 897.
- Si puede llevar decimas dexado el salario, nu. 62. pa. 885.
- El Pesquidor como cano, que salario lleua, nu. 44. pa. 906.
- Y si el puede el gille, num. 46. al li.
- Y el Iuez ordinario, alli.
- Del exceso de Pesquisidores en acrecentar Alguaziles, carceleros, y guardas, num. 47. y 48. alli.
- Y de lo que puede por sus comisiones en esto, n. 233. p. 953.
- Si por llevar sus Alguaziles salarios, ò derechos indeuidos podran ser castigados por el ordinario, n. 112. pa. 921.
- Y los oficiales del Alcalde de Corte, si delinquen en su distrito,

# INDICE DE MATERIAS.

- crítico, num. 320. pag. 923. Vease Armas.**  
**Almas,**  
 Almas no pasan de vnos cuerpos a otros segun la erronea y reprobada opinion de Platon en el proemio, nu. 4. pag. 2. |  
 Al nogauares.  
 Almogauares, quales eran, num. 50. pag. 213.  
**Alçados** si gozan de la Iglesia, nu. 53. p. 558. y n. 70. pag. 561.  
**Amancebados.**  
 Amancebados por quien, y como han de ser punidos, n. 53. y figuien. pag. 688.  
 Del castigo de las casadas, y de las mançebas de los Clerigos y Comendadores, alli, y num. 54.  
 Los solteros si pueden ser marcados, alli, y nu. 55.  
 Si se requiere publicidad para ser amancebamiento; alli, y num. 56.  
 Si se deue cobrar el marco sin executar el destierro; alli, num. 57.  
**Ambicion, Ambicioso.**  
 Ambicion de oficios, reprobada, num. 65. y figuien. pag. 57. y num. 24. pag. 256.  
 Inuectiua contra los viejos ambiciosos de Corregimiento; num. 67. pag. 58.  
 Ambiciosos aunque conocen lo que son los oficios, y se que-  
 xan, los pretenden, nu. 37. pag. 264.  
 Son causa de estimarse en poco ellos, y los oficios, alli.  
 Huya el Corregidor de la ambicion de estremarse y singularizarse en sus obras, num. 5. pag. 389.  
 De los males y efectos de la ambicion para gouernar, nu. 15. y figuien. pag. 398.  
 Ambiciosos no desian ser proueydos en gouernos; nu. 17. pag. 399. y nu. 65. pag. 57.  
**Amigo.**  
 Amigo si deue ser el consejero, nu. 6. pag. 269.  
 La justicia si excusa a deudos ni amigos, num. 35. pag. 263. y nu. 68. y 71. pag. 327.  
**Amistad.**  
 La ley de la amistad no excede de lo licito, alli.  
 De la fuerza de la amistad en los juezes y en todos, alli, col. 1. y num. 70.  
 Por causa della si puede el Iuez remitir la pena, nu. 71. alli.  
**Amonestar.**  
 Amonestar si deue el Iuez segun el Eclesiastico al Clerigo; num. 97. pag. 778.  
**Amor.**  
 Amor propio, y el publico como compiten nu. 3. pag. 182.  
 Amor no peruierta la justicia, nu. 9. pag. 304.  
 Amor lasciuo no mueua al Iuez nu. 67. pag. 323.  
 Quan fuerte perturbacion es, y los efectos que ha hecho, alli.  
 Hombres celebres por castos hechos; alli, y nu. 67. al fin.  
 Amor propio, y confianza de si mismo, quan odiosa es, num. 1. pag. 387.  
**Andres.**  
 Andres de Yfernia fue muerto, como otros muchos que padecieron en los gouernos y por ellos, nu. 27. pag. 257.  
**Anñon.**  
 Anñon, y Orfeo lleuauan tras si las bestias y las piedras; nu. 3. pag. 9.  
**Animal.**  
 Animales que se rigen por vna cabeza quales son, num. 15. pag. 12. col. 1.  
 Animales pequeños de tan gran esfuerço que acometen a las fieras, nu. 18. pag. 128.  
 A todos los animales proueyò naturaleza de armas, num. 59. pag. 215.  
 Si es señor del animal el que le va en el alcáçe, n. 108. p. 230.  
 Las fieras no persiguen a las de su genero como los hombres; num. 24. pag. 34.  
 A quien los mete en la Iglesia, què los castiga, n. 231. p. 824.  
**Si tenian los animales asilos y refugio entre gentiles, num. 53. pag. 337.**  
**Anno.**  
 Animo, voluntad, y ciencia como distinguen los delitos, nu. 20. pag. 918.  
**Año.**  
 Año fatal, si le aguardan Alcaldes de Corte para executar sus sentencias, nu. 25. pag. 952.  
 Y pasado, si embian executores para executar las de Pesquisidores, num. 226. alli.  
**Ante Iglesias.**  
 Ante Iglesias de las montañas, què los prouee, n. 226. p. 821.  
**Antonio.**  
 Antonio de Leyua, aunque muy gotoso, fue celebre Capitan; num. 29. pag. 151.  
**Apelacion.**  
 Apelacion de quanto beneficio es, nu. 219. pag. 949.  
 Si se admite en el castigo que el Corregidor hiziere a sus oficiales; nu. 6. pag. 193.  
 Y del auto de tormento, num. 156. y figuien. pag. 944. y num. 16. pag. 95.  
 Si de lo proueydo por el Teniente se puede apelar a su Corregidor; nu. 37. pag. 183.  
 Apelacion del delegado adonde va, nu. 32. pag. 903.  
 Si se admite apelacion en lo que el Corregidor mandare restituir a sus oficiales, nu. 37. pag. 208.  
 Y sobre el delito notorio, nu. 60. pag. 635.  
 O en causa de condenacion de armas, nu. 105. pag. 229.  
 Y de acetar oficios publicos, nu. 48. pag. 266.  
 O en retassa de repartimientos; nu. 54. pag. 109.  
 O en salarios de Pesquisidores, nu. 138. pag. 954.  
 O en condenacion de costas, num. 27. pag. 960.  
 Si se deue otorgar en lo arbitrario aunque el reo estè conuècido y confesso nu. 23. pag. 42. y nu. 14. y 14.1. pag. 930.  
 Quando compete a los señores las apelaciones; n. 76. p. 619.  
 De sus Iuezes ordinarios y de comision, para ante quien se apelara, alli, nu. 75. y figuien. y nu. 196. p. 729.  
 Señores no impidan las apelaciones para ante el Rey; num. 81. pag. 621.  
 Pesquisidores no traten mal a los apelantes, nu. 235. p. 953.  
 Si por miedo de ellos dexaron de apelar, si seran oydos, alli.  
 De Iuezes de Mesta y sacas adonde se apeia en tierras de señores; num. 94. pag. 625.  
 Apelar si deue el Iuez seglar, y no inhibirse injustamente, nu. 32. pag. 863.  
 Señores si pueden cometer causas remota apelacion; num. 137. pag. 63.  
 Las causas de diez mil maravedis abaxo si van en apelacion a los ayuntamientos en tierras de señores; nu. 180. p. 647.  
 A quien se apele de Pesquisidores, nu. 236. pag. 953.  
 Y de los Pesquisidores de las Ordenes, nu. 237. pag. 954.  
 Y de la sentencia arbitraria de Clerigo, y lego, nu. 93. p. 701.  
 Apelacion, o reduzion de còpromisso de clerigo y lego ante quien se sigue; nu. 182. pag. 80.  
 De Obispos en lo temporal ante què se apele, n. 196. y 197. pag. 725. y nu. 79. y figuien. pag. 630.  
 Exortacion a Pesquisidores sobre otorgar apelaciones, num. 142. y figuien. pag. 930. y numer. 218. y figuien. hasta 224. pag. 949.  
 Siendo el daño graue è irreparable, y la apelacion justa, si se puede resistir al Iuez que no la otorga, dicho nu. 218.  
 De las penas de no otorgar apelaciones; nu. 221. pag. 950.  
**Apeles.**  
 Apeles, como pintò la figura de vn Rey, nu. 2. pag. 129.  
**Apostata.**  
 Apostata si goza de la inmunidad Eclesiastica, nu. 57. p. 555.  
 Si pierde el priuilegio del fuero, num. 98. pag. 778.  
**Apostol.**  
 Apostoles quales fueron nobles, num. 12. pag. 72.  
Apidi

# INDICE DE MATERIAS.

- Apio.**  
 Apio Claudio siendo ciego, fue gran Capitan y vitorioso, n. 29. pag. 151.
- Apremiado.**  
 Apremiados si pueden ser los caulleros a que aceté los cor regimientos y otros cargos publicos, nu. 7. fig. pa. 253.  
 Y los vezinos a que presten para echar soldados de la tierra, num. 295. pag. 839.  
 Y los Ecclesiasticos a que guarden las puertas de la ciudad fi tiada, y por quien, nu. 300. pag. 842.  
 Y el vezino a que aprenda oficio publico, nu. 14. pag. 254.  
 Casi apremiado deue entrar el Corregidor al oficio, nu. 40. pag. 265. y porque, nu. 18. pag. 294.  
 Si puede hazerse apremio para que se aceten los oficios pu blicos, nu. 41. y figuien. pag. 265.  
 Iuez seglar si puede ser apremiado del Ecclesiastico para que de el auxilio, nu. 80. pag. 696.  
 Pesquisidor si puede apremiar a que comprehen bienes de de linquentes, num. 250. pag. 958.
- Aprouacion.**  
 Aprouacion del Consejo deurian tener los q̄ huuiesen de ser Corregidores, nu. 8. y 9. pag. 30.  
 Aprouacion de los ricos si es mejor que la de los pobres pa ra elegir Iuezes, nu. 12. pag. 31.
- Apruechamientos.**  
 Apruechamientos si tienen señores en los bienes comunes, y contribuyen como dos, o mas vezinos, nu. 175. pag. 645.  
 Y si para gozar ha de residir en los pueblos, num. 198. y fi guien. pag. 651.
- Ara.**  
 Ara de misericordia, qual se llamaua entre los amigos, num. 6. pag. 517.
- Aranzel.**  
 Aranzel, como deue guardar el Iuez en lleuar los derechos, nu. 12. y figuien. pag. 483. Vease Arçobispo y Obispo.
- Arbitrar Arbitrio.**  
 De la consideracion en arbitrar los indicios, nu. 20. pag. 321.  
 En lo arbitrario si se puede dar pena ordinaria, nu. 11. p. 421.  
 En lo arbitrario si se deue executar sin embargo, n. 23. p. 422.  
 De los casos arbitrarios al juez, nu. 26. alli.  
 De la sentencia arbitraria si puede ser residenciado el juez, num. 29. pag. 423.  
 Sentencia dada segun la costumbre, si se dira arbitraria, alli.  
 Si puede el juez arbitrar el genero de muerte, num. 50. alli.  
 O imponer pena arbitraria, quando la ley solamete prohibe, num. 31. pag. 481.  
 Al Rey y Consejeros si son arbitrarias todas las penas, num. 186. pag. 648.  
 Arbitrarias si son las penas al Rey, y a sus consejeros, num. 138. pag. 928.  
 En lo arbitrario si deue el Iuez executar castigo contra el conuenido y confesso, nu. 142. pag. 930.  
 Arbitro si puede recibir dadiuas, nu. 63. pag. 469.  
 Y dilatar la sentencia hasta que le paguen su salario, num. 75. pag. 473.  
 A quien se apelara de la sentencia arbitraria de clerigo y le go, num. 95. pag. 702.  
 Y del compromiso hecho en Ecclesiasticos, nu. 100. pag. 701.  
 Arbitrador en lo espiritual si puede serlo el lego, n. 240. pag. 826.  
 Arbitrio de clerigo, y lego en lo espiritual, si vale, alli.
- Arcabuz.**  
 Arcabuz. Vease Armas.  
 Pistolete si es de la justicia que le quita, nu. 97. pag. 226.
- Arcadio.**  
 Arcadios y Romanos porque trahian pintada la Luna en el çapato, por deuifa de su nobleza, nu. 10. 10. al fin pag. 71.
- Arçobispado.**  
 Arçobispados presenta el Rey de España, num. 215. pa. 820.
- Archiduque.**  
 Archiduque, que titulo y dignidad sea, nu. 26. pag. 605.
- Areopagitas.**  
 Areopagitas. que titulo y dignidad sea, nu. 26. pag. 605.  
 Areopagitas de donde se deriuau, y que significa este nombre, num. 5. pag. 375.
- Quien instituyo el Senado dellos, y quanto se ayuda Temistocies de sus consejos, nu. 41. pag. 157.**  
**Quan notables fueron en guardar secreto, nu. 21. pag. 363.**  
**Si dieron ellos la primera sentencia de muerte, nu. 5. p. 375.**
- Aristides.**  
 Aristides Griego fue nozdo de mal gouierno de la familia, en el proemio, nu. 9. pag. 3.
- Aristocracia.**  
 Aristocracia que especie de Republica es, nu. 13. pag. 11.
- Aristoteles.**  
 Aristoteles si ordenó mejor Republica que Platon, nu. 1. p. 8.  
 Aristoteles fue celebrado por su Republica y gran sabiduria, num. 2. alli, y nu. 9. pag. 10.
- Armas.**  
 Armas, o letras, qual se considera mas en la diuina Escritura para el gouierno politico, nu. 6. pag. 131.  
 Si huuo primero leyes que armas, nu. 19. pag. 136.  
 Armas y letras si es toda la de fanda de las republicas, num. 1. pag. 44.  
 Si tuuieron los Romanos las armas por lo mas importante al estado del Imperio y Republica, num. 2. pag. 145.  
 Y Platon y otros lo mismo, num. 3.  
 Execucion con las armas si importa mas que el consejo, nu. 5. pag. 146.  
 Quien dixo que para la guerra eran las letras pestilencia pu blica, y por que razon, nu. 6. y 7. alli. (149.)  
 Corregidor si ha de tener vto de armas y de letras, nu. 15. pa. Discordia si se auerigua mejor por justicia que por armas, num. 16. alli.  
 No se deue vfar de las armas, sino a falta de otro remedio y consejo, num. 18. pag. 150.  
 Las armas de Aquiles, porque se dieron mas por eloquencia que por fortaleza, nu. 20. alli.  
 Si se defienden mejor los Kynos, y se gouernan por sabiduria y leyes, que por armas, nu. 25. pag. 151.  
 Armas y letras si son incompatibles, nu. 44. pag. 158.  
 Armas si podran quitarse, sino se tañe la queda, nu. 54. y 55. pag. 214. (alli.)  
 Dode se quitá el Iueues y Viernes São, y en romerias, nu. 55.  
 Si se podrá quitar a los tordos, y a los q̄ no oyeron la queda, Inuentor de las armas quien fue, nu. 59. pag. 215. (alli.)  
 Armas antiguas quales eran, alli.  
 De armas proveyo la naturaleza a todos los animales, alli.  
 Porque dixo el Profeta, que las armas de los hombres eran sus dientes y sus lenguas, alli.  
 Varias especies y fuertes de armas antiguas, nu. 60. pag. 216.  
 Quien inuentó la espada, y de la significacion della, alli.  
 Vfo de armas quando, como, y por que fue prohibido por los Romanos, num. 61. alli.  
 Armas son ocasion de violencias heridas, y muertes, alli.  
 Armeria publica tenian los Romanos en el capitolio, alli.  
 Armas ofensiuas y defensiuas, como estan prohibidas por leyes Reales, nu. 62. alli. (122.)  
 Si escusa la costumbre de no perder las armas, alli, y n. 85. pa. Armas prohibidas son perdidas, y son de los alguaziles, nu. 64. pag. 217.  
 Alguaziles si pueden quebrar las armas que quitan, alli.  
 Espada y daga si se puede traer de dia y de noche, y dada la queda, lleuando luz, num. 65. y figuien. alli.  
 Yendo a las heredades, num. 67. alli.  
 Los que entran, o salen de camino dada la queda, pierden las armas, num. 68. alli.  
 El arcabuz cargado si en tal caso se pierde, alli.  
 Caminante si pierde la espada entrando en la carniceria-

# INDICE DE MATERIAS.

ria, o mancebia, o llegando a la fuente, 69. a li.  
 Caçando, o nauegando en caso licito, si se pierden las armas, num. 70. pag. 118.  
 Si se pierden las armas llevandolas atadas, nu. 71. alli.  
 O los que estan sentados a las puertas, nu. 72. pag. 219.  
 El cucullio de esclauania, o para cortar pan, si se pierde, num. 73. alli.  
 El que està con dos espadas, la vna agena, o las lleua a adereçar, o vender, si las pierde, nu. 74. alli.  
 Los ministros de justicia si pueden traer todas armas, num. 75. alli.  
 Y estando en Residencia, num. 82. pag. 212.  
 Moriscos, o otros prohibidos, si pueden seruirlos con ellas, num. 76. pag. 120.  
 Soldados si pueden traer todas armas en todo tiempo y lugar, num. 77. alli.  
 Las armas si son insignias de los soldados, num. 77. alli.  
 Alcaydes si pueden traer todas armas en el Catrillo, y fuera, adli.  
 Cavalleros de las Ordenes de san Juan, Santiago, Calatrana, y Alcantara, que armas, y donde las pueden traer, num. 78. pag. 221.  
 Cavalleros pardos si pueden traer armas vedadas, nu. 79. alli.  
 Criados del Rey, o Principe, nu. 80. alli.  
 Doctores, y abogados, nu. 81. alli.  
 Guardas de puertos, montes, o heredades, nu. 83. pag. 222.  
 Arrendadores de alcavalas, nu. 84. alli.  
 Regidores de pueblos principales, alli.  
 El que las trae para matar algun bandolero, que llaman, Ban-nicus, nu. 45. ali. y nu. 125. pag. 235.  
 Espada sola, quando, y a quien es prohibida. Vease Espada.  
 El que hiere con arma que haze dos heridas, o es venenosa, si tiene mas pena, nu. 86. pag. 223.  
 Al clérigo si se le pueden quitar las armas, nu. 87. alli, y n. 83. pag. 697. y nu. 60. y figuien. pag. 762.  
 Armas de clérigos son lagrimas y oraciones, y las otras se les prohiben, alli.  
 Rufian si tiene perdidas las armas y vestidos, nu. 89. p. 223.  
 Armas dobladas si se puede traer ante la justicia, n. 90. p. 224.  
 Si se puede entrar con ellas en los ayuntamientos, y audiencias, num. 90. alli.  
 Condennacion de armas si se puede hazer sin processo, alli.  
 Daga, o puñal solo si se puede traer, num. 91. alli. (alli).  
 Cuchillos de harreros, o labradores, si deue quitarse, nu. 92.  
 Al que està de pendencia en su casa con armas dobladas, si se le pueden quitar, nu. 93. alli.  
 Tener en casa armas vedadas no es punible, aunque lo era por derecho civil, alli.  
 Si pueden quitarse muchas vezes a vno en vn dia, o en vna noche, nu. 94. alli.  
 Si pueden quitarse armas en quadrilla de noche, n. 95. p. 225: en el nombre de armas que le comprehende, ali.  
 Prohibicion de armas si comprehede mugeres y labradores, num. 96. alli.  
 Pistolete si es para la justicia que le toma, n. 97. pag. 226.  
 Arcabuz cargado si se puede traer en poblado, nu. 98. alli.  
 Corregidor, o regimiento si puede permitir traer armas, nu. 99. alli.  
 O el señor en su tierra, num. 111. pag. 654.  
 Si deue dexar el alguazil las armas a los que las traen, o por reserua, sin sententia, nu. 100. pag. 227.  
 Si deue ser preso el que trae armas dobladas, alli.  
 Al moço escandaoso si se le puede prohibir traer armas, alli.  
 Si tienen prerrogatiua los caualleros de traer armas, n. 102. pag. 228.  
 Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena go-uernacion que se da sobre ellas, nu. 101. alli.  
 Processos sobre armas si deuen causarse, nu. 104. alli.  
 Y si ha lugar apelacion sobre ellas, nu. 105. pag. 229.

Vaynas y tiros si se pierden con las armas, nu. 106. alli.  
 Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena go-uernacion que se da sobre ellas, nu. 104. alli.  
 Armas si son del alguazil, o Teniente que las quita, o de su Corregidor, con quien van rondando, n. 107. pag. 229.  
 Aprehesion de las armas si se requiere, nu. 108. pag. 130.  
 Si pueden quitarse al que huye a la casa, o a la Iglesia, aunque sea clérigo, alli.  
 Y al delincuente que està en la Iglesia, nu. 106. pag. 575.  
 Esclauo que con armas huye a la Iglesia si puede ser sacado della sin caucion, ali. y nu. 102. al fin.  
 Si son del alguazil las armas que se arrojan, o esconden del, nu. 109. pag. 211.  
 Como se entiende la ley que prohibe a los alguaziles vender las armas, nu. 110. pag. 212.  
 Armas agenas si las pierde su dueño, o el que las trahia, num. 111. alli.  
 Armas de inuertes quando pertenecen a los ministros de justicia, nu. 112. y figuien. alli.  
 De los que trae los porteros presos, o se presentan, cuyas son las armas, nu. 116. pag. 234.  
 Si las pueden quitar, o ganar los Pesquisidores, o los Capitanes, num. 117. alli.  
 El que fue hallado con armas en la pendencia, si se presume ser della, y agresor, nu. 118. y 119. alli.  
 Si pierde las armas el que sin vsar dellas da bofeton, o palos, num. 120. pag. 235.  
 O el que las dexa y riñe sin ellas, num. 121. alli.  
 O el que amaga y amenaza con ellas, sin desembaynarlas, nu. 122. alli.  
 Sobre buscar armas si pueden los alguaziles mirar y tentar las personas, nu. 124. pag. 236.  
 Los que resisten en esto, y no dexan las armas, que pena tienen, nu. 125. alli.  
 De la pena del que vsurpa, o borra armas e insignias agenas, num. 127. alli.  
 Ignorancia del delito si excusa al que prestò armas, o otros cosas, nu. 101. pag. 918.  
 Vfo de armas si es prohibido a los Clerigos, num. 1. y figuien. pag. 576. y nu. 10. y figuien. pag. 579.  
 Armas y otros derechos si pueden llevar Pesquisidores, num. 42. pag. 05.  
 Obis, o Inquisidores si pueden tener familia armada, n. 9. y 28. pag. 578. y 587. y 88. pag. 698.  
 Y prohibir traer armas a los sospechosos de la d. n. 151. 716.  
 Iuez seglar si puede condenar al Clerigo en la pena civil de traer armas, nu. 69. y figuien. pag. 764.  
 Y trayedolas siendo soldado, si sera juez còtra el, n. 97. p. 7-8.  
 Porque no son prohibidas a los caualleros del abito de san Juan, como lo son a los religiosos, nu. 11. pag. 857.  
 Arquitectura.  
 Arquitectura quien la inuento, num. 1. pag. 17.  
 Arrendador.  
 Arrendadores si pueden traer armas, num. 84. pag. 722.  
 Y los diezmos ante que Iuezes son conuenidos, n. 50. p. 800.  
 Clerigos si pueden serlo de rentas reales, o fiadores, y si pierden el fuero, num. 106. pag. 709.  
 Oficios de justicia no pueden arrendarse, ni las decimas de las execuciones, nu. 6. pag. 242.  
 Iuezes, Regidores, y otros oficiales publicos, no puede arrendar rentas Reales, ni de concejo, n. 42. y 59. p. 491. y 494.  
 Quien puede dar licencia para romper, o arrendar baldios, n. 153. pag. 640. Arrepentimiento.  
 Arrepentimiento si excusa al Iuez bolviendo las dadiuas, nu. 42. pag. 461.  
 Arte.  
 Artes y ciencias si en todas las naciones se enseñaron en las lenguas proprias, nu. 14. pag. 4.  
 Artes liberales si es bien saberlas el Corregidor, n. 3. p. 966. Arte.

# INDICE DE MATERIAS.

- Arte militar si se comprehende en la ciencia legal, num. 22. pag. 137.
- Arte y experiencia de guerra si dan gran ofadia, nu. 8. p. 147.
- Arte militar sin vio n es prouechosa, alli.
- Arte militar pertenece a la sabiduria, y la execucion a la fortaleza, alli, y nu. 26. pag. 151.
- Si con sola la ciencia del arte militar podra vno ser buen Capitan, num. 33. pag. 153.
- Affasino.
- Affasino si le vale la Iglesia, nu. 76. pag. 563.
- Si le puede castigar el Iuez Eclesiastico, nu. 99. pag. 703.
- Y el Iuez leglar al Obispo, o Clerigo affasino, sin degradaci6n, y que requisitos son necesarios, nu. 54. y figuien. pa. 756.
- Que prouanças bastan en este delito, nu. 55. pag. 757.
- Si se castiga solo el intentar le, nu. 54. alli.
- Qual se llama affasino, y del origen dellos, nu. 57. pag. 758.
- Affessor.
- Affessor quãto tiempo se requiere auer estudiado, n. 18. p. 102.
- Si estã obligados a sentenciar con affessor el Corregidor, Regidores, Alcaldes ordinarios y delegados, n. 6. y fig. p. 174.
- Affessor si puede llenar salarios de yda y buel a n. 240. p. 954.
- Si puede serlo el vezino, o natural, y si vale lo que prouee, num. 25. y figuien. pag. 181.
- Si quãda obligado a los daños de la mala sentencia, n. 41. p. 184.
- Variaciones insignes, q̃ fueron affesores y Tenietes, n. 55. p. 189.
- Affessor si puede recibir dadiduas, nu. 61. pag. 469.
- Affessor del alcalde ordinario, si puede serlo del señor, n. 86. pag. 622.
- El Iuez imperito si se escusa con affessor aprouado, num. 42. pag. 184. y nu. 7. pag. 873.
- Affessorias si puede cobrar el Iuez sin letras salariado, num. 19. pag. 118. Assamblea.
- Assamblea que tribunal es, num. 15. pag. 859.
- Assientos.
- Assientos, precedencias y lugares si se juzgan segun la costumbre, num. 49. pag. 410.
- Y los de cofadrias quien los juzga, nu. 228. pag. 823.
- Si el señor de vasallos precidera al Pesquisidor, n. 59. p. 616.
- El assiento de la mano derecha es mas digno, nu. 12. p. 674.
- Aspecto.
- Aspecto y buena persona se requiere en el Corregidor, nu. 9. pag. 125.
- Y en el Consejero, num. 11. pag. 126.
- La buena presencia y aspecto si causa abono de la persona, num. 1. pag. 123.
- Si acrecienta autoridad y respeto, num. 9. pag. 125.
- Aspecto deforme que daños acarrea, nu. 10. alli.
- Por el aspecto si se deue juzgar la dignidad del animo, num. 14. pag. 127. Astrologia.
- Astrologia judiciaria en que es prohibida, y quien la castiga, num. 71. pag. 654.
- Astuto.
- Astuto, sospechoso, o malicioso, si deue serlo el Corregidor, nu. 24. pag. 92. y nu. 1. pag. 129. y nu. 10. pag. 359.
- Astutos si fue en ser los hombres sin letras, nu. 16. pag. 100.
- Astucia y simulaci6n si es cõtraria de la justicia, nu. 10. p. 359.
- Afilos.
- Afilos è inmunidad de los templos de Gentiles, num. 4. y figuien. pag. 537.
- Atenienses.
- Atenienses fueron muy curiosos en el gouierno de sus Republicas, en el proemio, nu. 6. pag. 3.
- Si las gouernaron por filosofos, nu. 9. pag. 98.
- Quando aparrar6 la policia y justicia de las cosas de la guerra, num. 12. pag. 148.
- Porque trahian en los cabellos enlazada vna zigarra de oro, nu. 3. pag. 407. y nu. 14. pag. 568.
- Auaricia.
- Auaricia sea aborrecida de los Iuezes, nu. 31. pag. 40.
- Sireyna mas en el nueuo Corregidor que en el antiguo, y de la fabula de la mosca harta, nu. 2. y figuien. pag. 280.
- Haze a los hombres tiranos contra el bien comun, nu. 6. pag. 290. Vease Codicia.
- Quanto la ay en los Eclesiasticos, nu. 308. pag. 844.
- Audacia.
- Audacia si conuiene refrenarse con el miedo, nu. 207. p. 90.
- Audiencia.
- Audiencia igual y grata deue dar el Corregidor, n. 19. p. 304.
- Y guardar vn oydo para los ausentes, nu. 30. pag. 366.
- Auditores.
- Auditores de guerra si pueden prender a los no subditos, nu. 74. pag. 912.
- Augusto.
- Augusto Cesar q̃ capitulos dio a los Governadores, nu. 57. p. Si fue eligido por Emperador temporalmente, nu. 4. p. 591.
- Si sojuzgo el vniuerso, y tuuo el imperio Romano mas dilatado, por gouernarse por monarchia, nu. 15. al fin. pag. 12.
- Si fue el primero en quien el pueblo Romano cedio la potestad de hazerles eliger officios, nu. 14. pag. 21. col. 2.
- Ausencia.
- Ausencia del Pesquisidor si podra suplirla otro Iuez, y conocer de la causa, num. 95. pag. 917.
- Ausentes han de ser citados, y no condenados sin ser oydos, num. 36. pag. 366.
- De la ausencia del Corregidor de su officio, num. 1. y figuien. pag. 406.
- En Aragon solo tiene vn mes de ausencia, num. 7. alli.
- Quando puede el Corregidor tomar los dias de ausencia, n. 10. y 17. pag. 408. y 410.
- Si podra hazerla sin causa y licencia del Regimiento, nu. 18. y 19. alli.
- Y si con la tal licencia se escusarã de las penas, num. 23. y 24. pag. 412.
- Teniente de Corregidor que ausencia puede hazer, nu. 25. y figuien. alli.
- Nunca dexa el Corregidor sola la ciudad sin ministros de justicia num. 29. pag. 413.
- Consejeros quan obligados estan a residir, nu. 30. alli.
- Con que terminos se pregonan los ausentes, n. 191. pag. 50.
- Por ausencia del superior que cosas se permitẽ, n. 110. p. 706.
- Pesquisidor como deue proceder cõtra ausentes, n. 170. 171. pag. 936. y nu. 192. pag. 942.
- Y si puede llamarlos de officio, num. 172. alli.
- Y si deue de su officio considerar sus defensas, n. 190. p. 941.
- Y si puede oyr a los que sentenci6n, nu. 226. pag. 948.
- Y si valen las prouanças hechas en rebeldia, nu. 217. alli.
- Ausente si ha de ser oydo en declinatoria, n. 220. y 221. p. 950.
- Los que dexa condenados el Pesquisidor, si ha de prenderlos el Ordinario, aunque le parezca injusto, y que ha de hazer dellos, num. 259. pag. 961.
- Autoridad.
- Autoridad del officio conferue y aumente el Corregidor, nu. 34. pag. 41.
- Autoridad y tratamiẽto de la persona, mesa, casa, familia del Corregidor, nu. 44. y figuien. pag. 44.
- Por la autoridad judicial se ha de tolerar algun error, n. 50. pag. 278.
- Auxilio.
- Auxilio quando deue dar el Iuez leglar al ordinario Eclesiastico, y ser compelido por el a ello, num. 80. y 81. pag. 696. y nu. 175. pag. 722. y nu. 178. pag. 724.
- Y a darle al Iuez delegado, num. 179. alli.
- Y los ministros de justicia que dizen: aqui del Rey, num. 129. pag. 237. y nu. 77. pag. 531.
- Sobre la denegacion del auxilio leglar y Eclesiastico, a que tribunal se ha de ocurrir, nu. 80. y 81. pag. 696. y nu. 130. p. 711. y nu. 182. y 183. pag. 725.
- Si es competente contra legos el Eclesiastico, impartiendo el

# INDICE DE MATERIAS.

el auxilio al Iuez seglar, num. 129. pag. 710.  
 Si para impartirle es necesaria citacion, nu. 130. alli.  
 Si ha de ser el postrer remedio, num. 169. pag. 719.  
 Para prender hereses no es necesario auxilio del braço seglar, num. 71. pag. 721.  
 Si para concederle deue el Iuez seglar examinar el processo, alli, nu. 171. 175. alli pag. 722.  
 Y en lo ruijto no está obligado à impartir el auxilio, alli. n. 175. y 176.  
 Y si lo está quando la sentència es nula o apelada, dicho nu. 176. pag. 723.  
 Oidores y consejeros imparten el auxilio al eclesiastico, n. 181. pag. 724.  
 Exortacion a los Iuezes sobre impartirle, y buen tratamièto de los notarios, num. 182. 184. y figuien pag. 725.  
 Requisitos para impartir los auxilios, nu. 187. pag. 726.  
 Del auxilio Real, de la fuerça, y practica dello. Vease Fuerças. Ayuntamiento.  
 Ayuntamiento si puede conceder permission de traer armas, num. 99. pag. 226.  
 Quando puede reuocar la vna vez acordado, nu. 24. pa. 256.  
 Del secreto del ayuntamiento, nu. 19. y 42. pa. 362. y 366.  
 Si es necesaria licencia del ayuntamiento, y justa causa para hazer ausencia el Corregidor, nu. 18. y 19. pag. 410.  
 Si con ella se escusará de las penas de la ausencia, num. 23. y 24. pag. 412.  
 Ayuntamiento que ordenanças pueda hazer, n. 131. p. 636.  
 Si puede conceder franquezas de tributos, n. 147. p. 639.  
 Y dar solares para casas, o huertos, nu. 153. pag. 640.  
 Si conoce de apelaciones de diez mil maravedis abaxo en tierras de señores, nu. 180. pag. 646. Vease Regidores.

## B

**B**aculo. de los Obispos que significa, no traerle el Papa, n. 4. al fin pag. 667.  
 Baldios.  
 Baldios haga el Corregidor que los restituyan los poderosos, num. 34. pag. 309.  
 Con cuya licencia se pueden romper, o arrendar, n. 153. pag. 640. Vease tierras.  
 Baraterias.  
 Vease Cohèchos.  
 Beneficio.  
 Beneficio Eclesiastico si se deue proueer al mas idoneo, num. 71. pag. 63.  
 Si se puede quitar, salvo en los casos expressados por derecho, num. 30. pag. 121.  
 Beneficios patrimoniales donde y por ante quiè se proueen, nu. 154. pag. 800.  
 Quanto pensión se le puede echar, nu. 27. pag. 279.  
 Beneficiado en dos partes donde deue residir, nu. 15. p. 409.  
 Qual se dira beneficio Eclesiastico, nu. 102. pag. 780.  
 Si se pierde por enfermedad, nu. 243. pag. 956.  
 Bestias.  
 Bestias y vagajes, si deuen dar clerigos para seruicio del Rey num. 278. pag. 836.  
 Bien.  
 Bien publico como ha de ser el intèto del buen Corregidor, nu. 1. y figuien pag. 288.  
 Amor propio, y el bien publico, si trae contienda, n. 3. p. 289.  
 Biè comú como se ha de preferir al particular, n. 296. p. 840.  
 Y quando deue el Corregidor preferirle, con dafio de particulares, num. 298. alli.

## Bienes.

Bienes temporales si fueron prohibidos a los Eclesiasticos, num. 22. y 23. pag. 14.  
 Bienes de clerigos, si gozan de su fuero, nu. 259. pag. 832.  
 Señores de vassallos y Obispos, si pueden confiscar bienes,

nu. 110. pag. 629. y num. 202. pag. 737.  
 Y si los vacantes les pertenecen, como al Rey, num. 216. pag. 655. Vease Fisco.  
 Bienes de que el clérigo es heredero, ante quien se inuentarian, nu. 179. pag. 809.  
 Y los del Obispo muerto, nu. 180. alli.  
 Clerigo de quales bienes tiene franqueza. Vease Tributos.  
 Bienes de Eclesiasticos, o de Caualleros de Ordenes, o de familiares, justifique el Iuez mucho el tomarlos, num. 128. pag. 925. y nu. 154. pag. 959.  
 Frutos de beneficios si se reputan para algun caso por bienes temporales, nu. 313. pag. 845.  
 Bienes, o plata de Iglesias, si puede el Rey tomarla, y como, y quando, nu. 119. y 120. pag. 848 y pag. 849.  
 Bienes de Eclesiasticos si puede tomar el Iuez seglar causatiuamente, para traerlos a obediencia en caso lícito, n. 320. alli.  
 Caualleros de Ordenes Militares, si podran tener bienes propios, num. 10. pag. 956.  
 Religiosos como los tienen, nu. 111. pag. 857.  
 Pesquisidor como deue buscar bienes de delinquentes, n. 133. pag. 926.  
 Y si puede apremiar a que compren los bienes de ellos, num. 250. pag. 958.

## Blasfemo.

Blasfemo, si goza de la Iglesia, num. 53. pag. 554.  
 Quien le puede acusar, prender y castigar, nu. 77. pag. 695. y num. 229. pag. 814.  
 De la autoridad de la blasfemia, alli, dicho num. 77.  
 Bodegon.  
 Bodegones, tauernas, mesones, y mancebia, visite el Alguazil, y lo que deue hazer, nu. 20. pag. 203.  
 Bofeton.  
 Bofeton si se reputa por injuria gravissima, nu. 45. p. 552.  
 Bracmanos.  
 Bracmanos, que respuesta dieron a la embaxada de Alexandro Magno, nu. 25. pag. 15. col. 1.  
 Briareo.  
 Briareo porq̄ dize los Poetas q̄ tenia cien braços, n. 10. p. 71.  
 Bruxas.  
 Bruxas quien las castiga, num. 74. pag. 694.  
 Bueno.  
 Buenos y sabios varones deuen ser antepuestos en el premio y honra, num. 13. pag. 311.  
 Buen varon, porque se llama el Iuez, nu. 5. pag. 199.  
 Bula.  
 Bulas si se retienen en el Consejo, num. 208. pag. 918.

## C

### Cabeça.

**C**abeça en la ciudad no deue saltar, nu. 25. pag. 23.  
 Cabeça si es el miembro principal del hombre, nu. 35. pag. 82. y nu. 9. pag. 132.  
 Los ricos y nobres si son cabeça de la republica, alli.  
 El lugar de san Pablo que todos los miembros esten sujetos a la cabeça, alli.

### Cabildo.

Cabildo sede vacante que puede proueer y exercer, nu. 23. p. 23. Vease Ayuntamiento y Regidores.

### Cabello.

Cabello no le tñia ni rize el Corregidor, y lo que en esto ordenaron los antiguos, nu. 48. pag. 48.

### Caça.

Caça es exercicio vtíl, y de nobles, num. 139. pag. 637.  
 Si pueden vedar la el Rey, y señores, nu. 138. alli.  
 Caçando, o nauegando, si se pierden las armas, nu. 70. p. 218.  
 Si sobre caça, o pesca es Iuez el seglar contra Eclesiasticos, num. 119. pag. 787.  
 Y si el Alguazil seglar puede matarles los perdigones encauallados, alli.



# INDICE DE MATERIAS.

Si vale la Iglesia al que hirio, o mató de caso pensado, n. 25. y 35. pag. 549.

O dio bofetón, o palos a persona principal, n. 43. y fig. p. 555.

Casos de Corte quien puede conocer dellos, nu. 214. p. 634.

Castigo.

Castigo si le merecen mayor los poderosos, nu. 37. pag. 310.

Y en especial defacitados contra la justicia, n. 45. pag. 313.

Y si se ha de disimular con ellos alguna vez, nu. 38. y 44.

Castigo de retraydo a quien toca, n. 160. pag. 803.

Sin el castigo de los malos, si se conseruaria la republica, n. 54. pag. 316.

Con el se aplaca la ira de Dios, nu. 55. alli.

Si se deuen apurar y castigar todos los delitos, n. 19. p. 344.

En castigo sobre mantenimientos, si es necesario processo, nu. 140. pag. 910.

Y si puede executarse en lo arbitrario cótra el cóuencido y confesso, nu. 142. alli.

Para castigar como se han de considerar las circunstancias, nu. 2. pa. 351. y nu. 10. 11. y figuien. pag. 353.

Si deue el Iuez sobrefeer en el castigo mandado hazer por el Rey sin causa, o con ira, nu. 76. pa. 441. Vease Mandatos.

Del castigo cruel que mandó hazer el Emperador Teodosio, alli. y nu. 210. pag. 652.

Quando se deue usar de correccion, o castigo, num. 49. y figuien. pag. 520.

Del castigo del pobre y del rico, num. 57. pag. 522.

Quando conuiene el riguroso castigo, nu. 59. alli.

Si deue hazerse donde se cometio el delito, nu. 65. pag. 523.

Gentiles y Christianos, castigados por violar templos, num. 100. pag. 571.

Castigo de delitos publicos pertenece al Papa, y a sus ministros nu. 10. pag. 672.

Si se dilatará el castigo del condenado a muerte, porque no quiere recibir los Sacramentos, num. 56. pag. 691. Vease Pena Delitos, y delinquentes.

Caton.

Caton porque ordenó que los mácebos Romanos no se diesen a las letras Griegas, nu. 7. pag. 247.

Qual dixo ser la causa del Romano Imperio, nu. 45. p. 159.

Catedra.

Catedras de Salamanca si son del Rey, y la prouision dellas, y el castigo de sobornos le está subordinado, n. 214. p. 819.

Cauallero.

Caualleros deuen ser honrados de los Reyes y porque razón, num. 7. pag. 10.

Los Reyes Catolicos ordenaron, que en el Consejo Real asistiesen tres caualleros, nu. 19. al fin, pag. 76.

Tiberio Graco hizo lo, y que asistiesen tre ciéto caualleros en el Senado, con tre cientos Senadores, alli.

Caualleros que se llamauan donzeles, como se armauan antiguamente en Castilla, nu. 30. pag. 81.

Caualleros mas saben de armas que de leyes, num. 7. 8. y 10. pag. 95. y siguiente.

Y si conuienen para los Corregimientos, alli.

Caualleros gouernan en venecia, y en otras Prouincias, n. 3. pag. 110.

Caualle. o modesto, y no muy confiado de si, si es a propósito para Corregidor, nu. 5. alli.

A los caualleros Romanos de la orden Equestre si se encomendó el juzgar y gouernar con subordinacion al Senado, alli.

Letrados antepuestos a los caualleros en vnas leyes, y puestos en otras, nu. 21. pag. 136. y n. 4. pag. 146.

En que actos preceden a los Doctores, nu. 13. pag. 148. y nu. 42. y figuien. pag. 158.

El Cauallero si puede tan facilmente hazerse Letrado, como el Letrado cauallero, nu. 41. pag. 157.

Los Iuezes han de tener dignidad, autoridad, y magestad, n. 10. pag. 169.

Si pagara el Alguazil por al cauallero que le saltó la palabra, juramento, nu. 27. pag. 204.

Como se ha de auer el Alguazil con los caualleros en la ródanda, nu. 101. pag. 227.

Caualleros para os si puedé traer armas vedadas, n. 79. p. 221.

Caualleros si tienen prerrogatiua de traer armas, nu. 102. pag. 228.

Si pueden escusarse de ser Corregidores, nu. 4. y figuien. pag. 252. y nu. 12. y 10. alli, y nu. 38. y figuien. pag. 265.

Caualleros de ordenes militares de Santiago, Calatrava, y Alcántara, si les fue prohibido ser Corregidores, n. 8. 25. 3. Ellos y los de san Iuan, si pueden traer armas vedadas, num. 78. pag. 221.

Quando delinquen como ha de proceder el Corregidor, n. 46. pag. 518. y nu. 9. pa. 985. y nu. 15. pag. 858.

Y si delinquen usando officio Real, y publico, nu. 232. p. 824.

Y sobre causas ciuiles, alli, y nu. 25. pag. 862.

O sobre penas de prematicas, nu. 27. alli.

Si mataren a clerigo quien los castigara, num. 86. pag. 668. y num. 24. pag. 861.

Ante quien son conuenidos, sobre diezmos, nu. 149. p. 799.

Los de la orden de san Iuan de que officios seglares Reales estan interdichos, nu. 231. pag. 824.

Si son essentos de tributos, nu. 264. pa. 833.

Sus familiares de que fuero son, dicho num. 232.

Los de Santiago, Calatrava, y Alcántara de que no pagá alcavalala ni derecho, nu. 264. pag. 833.

Si son religiosos y mas los de san Iuan nu. 10. y 11. pag. 857.

Quales no solian tener propios, dicho num. 10.

Ni casarse, alli.

De quales delitos no tienen essencion, alli.

Cedula Real sobre la essencion de los caualleros de la Ordé de Santiago, nu. 11. pag. 857.

Como pueden traer armas, aunque son religiosos, alli.

Practica de su essencion de la justicia seglar, alli.

Inquisidores si los juzgan sobre heregia, num. 13. alli.

Los de la orden de san Iuan si son mas privilegiados, nu. 15. pag. 858.

De su sacra Asamblea, alli.

No constando ser protestos los caualleros de Ordenes, si han de inhibirse los Iuezes seglares, nu. 77. y figuien. pa. 768. y nu. 86. pa. 771. y nu. 16. y figuen. pag. 859.

Si hasta traer habitos para ser essentos nu. 17. alli.

O professar despues de cometido el delito, dicho num. 77. y nu. 24. pag. 861.

Caualleros de las Ordenes de Cristo, Montessa, san Miguel, y san Lazaro, si son religiosos, nu. 18. pag. 860.

Y essentos de la juridicion seglar, alli.

Y de pechos, diezmos, y alcavalas, alli, y nu. 10.

Y si son locales sus priuilegios, alli.

Cauallero de Orden militar estrangera si puede alegar declinatoria desde fuera del Reyno, nu. 20. alli.

Quien executa pena de muerte contra caualleros de Ordenes, nu. 31. pag. 862.

Quien nombra sus Iuezes conseruadores, nu. 26. pag. 862.

De los instituidores y votos de Ordenes militares, n. 28. alli.

De la orden, y destruccion de los Templarios, alli.

Consejo de Ordenes, si puede exercer juridicion en lo Realengo, y como, nu. 51. pag. 869.

Iuez seglar como ha de justificar sus autos, y gastos contra caualleros de Ordenes y otros essentos, nu. 128. p. 925. y num. 254. pag. 959.

Cauallo.

Cauallo si en la condenacion del se comprehende silla, y freno, y gualdrapa, nu. 106. pag. 219.

Con que limitacion puede el Corregidor comprar, o vender caualleros, nu. 53. pag. 493.

Si es punible prestarle al delincente, o otras cosas, ignorando el delito, nu. 101. pag. 918.

# INDICE DE MATERIAS.

## Causa.

Causa como se deve considerar para castigo, n. 11. pag. 354.  
 De causas espirituales no puede conocer la potestad Real, y  
 quales sean, nu. 3. y 33. pag. 748.  
 Si puede conocer en la causa incidente, o sobre el hecho de  
 ella, nu. 34. alli, y nu. 235. y 239. pag. 826.  
 Y entre infieles sobre causa espiritual incide, n. 230. p. 824.  
 En causa sumaria como ha de formarse el proceso, n. 135. p.  
 927. Vease Executor.  
 De las causas y motivos, quando, y como deve el Juez dar  
 razon, nu. 140. pag. 930.  
 Causas criminales si son de mayor importancia que las ciui-  
 les, nu. 1. pag. 892.

## Cautivo.

Cautivo Rey si le rescata la Iglesia, nu. 293. pag. 839.

## Cedula.

Cedulas Reales. Vease Mandatos.

## Censo.

Censo quando deuen reconocer in solidum los hijos, y here-  
 deros, nu. 5. pag. 882.  
 Y si vale no interuiniendo dinero, nu. 41. pag. 685.  
 Censo impuesto sobre heredad de clérigo, ante q̄ Juez se co-  
 bra, nu. 204. pag. 816.

## Censor.

Censores que officio era entre los Romanos, nu. 16. pag. 898.

## Christo.

Christo nuestro Señor si aprouo la jurisdiccion del Imperio  
 Romano, nu. 16. pag. 21.  
 Tiene en la compostura y belleza de su persona, proporcion  
 para la leueridad, y dignidad de su officio, nu. 2. pag. 123.  
 Permiso ser puesto en el registro que mando hazer Augusto  
 Cesar, nu. 26. pag. 247.  
 Christo nuestro Señor porque quiso pagar tributo, nu. 279.  
 pag. 834.  
 Christus orden militar. Vease Caualleros de ordenes.

## Ciceron.

Ciceron reprehendio a los Romanos, porque menospreciaba  
 la lengua Latina, y no querian leer libros, sino en Griego,  
 nu. 11. pag. 4.  
 Lo que oixo a Salustio sobre la nobleza sin virtud, num. 31.  
 pag. 81.

## Ciego.

Ciego si podra ser Capitan, y quienes lo fueron famosos, nu.  
 29. pag. 151.  
 Si podra ser Juez, nu. 16. pag. 177.

## Ciencia.

Ciencia si es lo mismo que reminiscencia, en el proemio, nu.  
 4. pag. 2.  
 Ciencias en todas las naciones en que lenguas se enseñaron,  
 num. 14. pag. 4.  
 Ciencias que a la inuention, nu. 1. pag. 17.  
 Ciencia y sabiduria, si son diferentes, nu. 1. pag. 83.  
 Ciencia legal, y otras, y si son necesarias en el Corregidor y  
 Juez, n. 1. y figuient. pa. 96. y num. 6. y figuient. alli.  
 Ciencia si se requiere mas en el Juez, que en el Abogado, nu.  
 22. pag. 103.  
 La ciencia si haze al Doctor, o el grado, nu. 38. pag. 109.  
 Rey don Alonso si antepuso la ciencia legal a la milicia, nu.  
 21. pag. 136.  
 La ciencia si quita la tiniebla del mundo, nu. 22. alli.  
 Ciencia legal, si es fuente de justicia, y la mas vtil al mundo,  
 alli, y num. 83. pag. 131.  
 Si comprehende en si el arte militar, alli.  
 Ciencia legal, quien dixo que se auia de desterrar, n. 6. p. 146.  
 Si es inestimable, nu. 43. pag. 276.  
 Ciencia del arte militar, si basta para ser Capitán, n. 3. p. 151.  
 Principes, y Emperadores que fauorecieron las ciencias, y los  
 profesores dellas, e hizieron Academias, num. 5. 1. y fi-  
 guient. pag. 161.

Ciencia sin justicia, si se llama malicia, nu. 10. pag. 359. Vease  
 Letras.

## Ciguena.

Ciguena que propiedades y simbolos tenia entre los antigu-  
 os, nu. 1. y 1. pag. 501.

## Circunstancia.

Circunstancias de los negocios como deve el Corregidor co-  
 nferirlas, n. 18. pag. 98. y n. 2. 10. y figuient. p. 351. y p. 353.

## Cisca.

Cisca Capitan ciego que vitorias tuuo, n. 29. pag. 151.

## Citar, Citaçion.

Citaçion si se prueua por la fee del Alguazil, o portero, num.  
 40. pag. 108.  
 Sin citar y oyr las partes, si se deve juzgar, nu. 36. pag. 366.  
 Si es de derecho diuino, alli.  
 Y necesaria para publicar testamento, n. 168. pag. 807.  
 Clerigo si puede ser citado ante Juez legl. n. 35. pag. 681.  
 Citaçion injusta, si obliga a comparecer, nu. 214. pag. 819.  
 Quando la citacion es dudosa, nu. 22. pag. 86.  
 Pena del lego q̄ cita a otro lego ante el Eclesiastico, n. 105.  
 pag. 705. y num. 192. pag. 727.  
 Citaçion si es necesaria para impartir auxilio, n. 129. p. 710.  
 Citaçion de ciudad, como deve nazerle, nu. 205. pag. 817.  
 En que casos, y para donde pueden los Eclesiasticos citar a se-  
 gos, nu. 150. pag. 727.  
 Y ser citado el Eclesiastico por auto de Juez seglar, para estar  
 en mora, nu. 132. pag. 792.  
 Y para que le dañe la informacion, alli.  
 Citaçion si se requiere en inhibicion, nu. 33. pag. 863.  
 Por la citaçion si se proroga la iudicacion, nu. 21. pag. 899.

## Ciudad.

Ciudad si se gouierña a la traça de la casa y familia, num. 1. y  
 figuient. pag. 2.  
 Ciudad si es pernicioso gouernar dos cabeças, pa. 271. n. 14.  
 37. y 46. y figuient.  
 Ciudades, y poblaciones primeras del mundo quien las con-  
 gregó, y verçò, y quales fueron, nu. 4. y 5. pag. 9.  
 Quantas tiene el Rey nuestro señor, nu. 212. pag. 822.  
 Ciudad Monopoli, y Dipoli, y Terapon de que fuer-  
 te de gouernos son, nu. 9. alli.  
 Ciudad y Reyno, si se gouernan a vna traça, nu. 26. pag. 19.  
 Ciudad como ha de ser citada. Vease Citar.  
 Ciudad como se define, nu. 31. alli.  
 Ciudad cabeça del Reyno, si se llama propriamente Metro-  
 polis, o Prouincia, nu. 9. pag. 20.  
 Y si tambien quadrá estos nombres a las ciudades cabeça de  
 prouincia, y quales sean, alli.  
 Ciudades y pueblos de España antiguamente si los gouerna-  
 uan y juzgauan Alcaldes ordinarios, y desde quando se go-  
 uernan por Corregidores, nu. 11. alli.  
 Si han perdido mas ciudades y tierras hombres sin letras, q̄  
 Letrados, nu. 40. pag. 157.  
 Como el Corregidor ha de expurgar la ciudad de vicios, c.  
 13. pag. 504.  
 Si puede hazer guerra, o treguas, o otras cosas de gran neces-  
 sidad estando el Rey, o el superior muy distante de la ciu-  
 dad, nu. 110. pag. 706.  
 Ciudad porque causa fuele conferuarse, o perturbarse, n. 1. y  
 2. pag. 740.  
 Toledo porque se llamó ciudad Real, nu. 224. pag. 822.

## Clamor.

Clamor, si ha de mouer al Juez, nu. 61. pag. 119.  
 El de las personas miserables quanto es oydo de Dios, num.  
 363. pag. 321.

## Clausulas.

Clausulas. Vease Rey y Pesquisidores.

## Clemencia.

Clemencia quando es demasiada si da ocasion de delinquir,  
 num. 5. 2. pag. 315. y nu. 34. pag. 348.

# INDICE DE MATERIAS.

- Si puede el Iuez usarla con los delinquentes que se humilla, y ruegan, y proteitan la enmienda, num. 63. pag. 311. y nu. 54. y figuen. pag. 316.
- Si se vya de ella con los hijos por los meritos de los padres. *Vease Clemencia.*
- Quanto la vsó Trajano con ser tan justo, nu. 25. pa. 146.
- Clerigo.
- Si al deudor fugitivo le puede prender el Iuez incompetete para remitirle a su Iuez, nu. 52. pag. 756.
- Si tomado durate alguna administracion, exime de la jurisdiccion seglar, nu. 138. pag. 794.
- Si exime de la patria potestad en lo temporal, n. 175. pa. 809.
- Privilegio de clericali no se pierde por indicios de delito, n. 55. pag. 757. y nu. 56. pag. 777.
- Si deve alegarse ante el Iuez seglar, nu. 111. pag. 819.
- Si para que le prueue el clerigo ante su Iuez, le deve el seglar asignar termino, nu. 116. pag. 851.
- ante el propio Iuez seglar, ali.
- Clericato como se prueua, y ante quien, n. 102. al fin, pa. 780. y nu. 109. y 107. ali. y nu. 211. pag. 819.
- Pendiente la causa del clericato, si ha de parar el Iuez seglar, nu. 108. pag. 783.
- Y si podra proceder contra el clerigo remiso en seguirla, nu. 36. pag. 851.
- Quando se dira que consta del clericato, n. 37. ali.
- Clerigo quando puede ser privado de su beneficio, n. 30. p. 121.
- Siendo pobre si delinque, si pagara co el cuerpo, n. 143. p. 797.
- Clerigo, o religioso si podra ser juez, nu. 6. pa. 77.
- Y acusado o testigo de legos, n. 144. pag. 798.
- O si la justicia seglar le podra quitar las armas, num. 83. pag. 69. y nu. 68. pag. 76.
- Clerigo huyendo del Alguazil a la Iglesia, si salvara las armas, nu. 68. al fin, pag. 210.
- El beneficiado en dos partes do le deve residir, n. 15. p. 409.
- Si se presume rico de beneficio, nu. 6. pag. 445.
- Si es capaz de fando, nu. 15. pag. 80.
- Si ha de ser citado para la publicacion del testamento en que es heredero, nu. 67. pag. 807.
- Por jugar si puede ser privado de oficio, o dexar de ser promovido, nu. 18. pag. 505.
- Si vale la Iglesia al clerigo sodomita, nu. 20. pag. 542.
- O a clerigo culpado en otro delito, nu. 57. y 58. pag. 555.
- Si deve comparecer a alegar su clericato, nu. 21. pag. 819.
- No prouando su demanda ante el Iuez seglar, si le podra condenar en costas, nu. 24. pag. 817.
- Clerigos quando deve mantener a los retraydos, n. 91. p. 567.
- Si es prohibido el uso de las armas, y defender con ellas sus bienes y personas, nu. 1. y figuen. y nu. 3. y figuen. pag. 576. y nu. 24. pag. 586.
- Si pueden defender al que se acoge al preste que lleva el Santissimo Sacramento, nu. 4. pag. 577.
- quitar a la justicia el clerigo que llevan preso, ali.
- Y al que llevan injustamente a justiciar, ali.
- Clerigos si pueden hallarse en la guerra, y que han de hazer, nu. 7. y 25. pag. ali. y pag. 586.
- Si pueden tomar armas para defensa del Santissimo Sacramento, nu. 17. pag. 581.
- Sacerdotes quanto deven ser honrados de los Reyes y de todos, y de su dignidad, y quanto reuerenciaron los Gentiles a los suyos, nu. 13. pag. 575.
- Si pueden ser del Consejo del Rey, y sus Presidentes, y lo que en esto usaron los antiguos, nu. 5. 7. y 31. ali.
- Quien castiga al que se finge clerigo para pedir limosna, nu. 89. pag. 699.
- Si puede acusar, o revelar delito en causa de sangre, nu. 85. pag. 697.
- Si de allana se a pagar tributos se perjudica a todo el clero, nu. 6. pag. 833.
- Iuez seglar si ha de hazer nuevo processo contra el clerigo degradado que le entregó el Ecclesiastico, n. 175. p. 721.
- Exencion de clerigos y sus bienes de la jurisdiccion seglar, si es de derecho divino, nu. 17. ha. a 42. pag. 744.
- Si pierde la causa el que demanda al clerigo ante Iuez seglar, nu. 20. ali.
- Leyes y estatutos seglares si liegan a los Ecclesiasticos, nu. 21. pag. 746. y nu. 245. pag. 828.
- Y si se ligaron las imperiales antiguamente, num. 17. y 23. pag. 744.
- Clerigos si son essentos de la jurisdiccion seglar en lo espiritual, y ponenfe muchos casos espirituales, n. 32. y 33. pag. 748.
- Y en las causas civiles y criminales, aunque no sean espirituales, num. 35. ali.
- Si el lego ha de pedir venia al clerigo, para conuenirle en juicio, nu. 40. pag. 751.
- Clerigos si tiene privilegio de personas y bienes, n. 41. p. 752.
- Y si los pierden usando mal dellos, ali.
- Y si se considera la atrocidad del delito, para perder el privilegio del fuero, nu. 42. ali.
- Si pueden ser con pelidos, y por quien, aguardar las puertas de la ciudad sitiada, nu. 300. pag. 842.
- Si delinquiendo puede ser preso por qualquier Iuez seglar, o persona lega, n. 50. y 51. pag. 755.
- Y por la deuda por su acreedor, ali.
- Si son reputados como vecinos, nu. 308. pag. 844.
- Algunos clerigos si son avaros, ali.
- Para ser privados del privilegio del fuero que prouanças o menester, nu. 55. pag. 757.
- En que casos la potestad seglar procede contra clerigos. *Vease seglares.*
- Clerigos y religiosos como deven obedecer en lo temporal los mandatos Reales, nu. 61. pag. 760.
- Obispos y clerigos y religiosos por que causas los pueden el Rey y señores desterrar de sus tierras, y condenales en las temporalidades, nu. 9. ali.
- Clerigo degradado quando, y como se haze de la jurisdiccion seglar, y por que delitos puede serlo, n. 74. y figuen. p. 766.
- Si puede ser condenado por confesion hecha ante Iuez seglar, nu. 310. pag. 851.
- Haziendose clerigo el principal, si se libra su fiador, num. 79. pag. 770.
- Si por hazerse clerigo el deudor, sale del seruicio de su acreedor, nu. 80. ali.
- Que deve hazer el Pesquisidor, quando en su comission halla culpados clerigos, nu. 127. pag. 925.
- Clerigos si se comprehenden en el nombre de oficiales, y los efectos desto, nu. 90. p. 772.
- Del recato en prender clerigos, nu. 56. pag. 777.
- Desprecios y omzillos, si se pueden cobrar dellos, y de otros essentos, nu. 180. pag. 938.
- Que significa la corona de los clerigos, n. 103. pag. 781.
- Clerigos de menores ordenes, y coronados calados, si son essentos de alcavalas y tributos, nu. 110. pag. 833.
- Y en que casos gozan de los privilegios clericales, n. 111. ali.
- Que es clerigo negociador, y si goza del fuero, num. 123. pag. 788.
- Y de su essencion de alcavalas, nu. 124. ali.
- Y de su essencion de tributos. *Vease Tributos.*
- Clerigo si puede ser arredador, o fiador de alcavalas, y si por ello pierde el fuero, nu. 126. pag. 790.
- O si puede ser requerido, por auto de Iuez seglar, num. 131. pag. 791.
- O citado para que le perjudique alguna informacion, ali.
- Vease sacerdotes, y Ecclesiasticos y Iuezes seglares, y Iuez Ecclesiastico, y jurisdiccion de Iglesia.*
- Clientela.
- Clientela, y colonias de los Romanos, que eran, n. 24. p. 601.
- Coadjutor.
- Coadjutor quando se da al Rey, o al señor, nu. 61. pag. 616.

# INDICE DE MATERIAS.

- Codicia.**
- Codicia y auaricia quanto deuen aborrecerla los Iuezes, n. 31. pag. 40. y nu. 79. pag. 330. y nu. 67. pag. 496.
- Si reyna mas en el juez nueuo q̄ en el antiguo, y de la fabula de la mosca harta, nu. 2. y figuien. pag. 280.
- Del pellejo que Cambises hizo quitar a vn juez codicioso, nu. 10. pag. 446.
- Detestacion de la codicia en todos, y mas en los Iuezes, n. 1. y figuien pag. 480. y nu. 68. y 75. pag. 496.
- Si es enfermedad temida en los Iuezes, nu. 3. y 4. pag. 480.
- Pintura del Iuez codicioso, num. 4. alli.
- Infamissima llamó Iustiniano la codicia, nu. 8. pag. 482.
- Porque dicen las leyes que huya el juez de la mala codicia, num. 10. alli, y nu. 75. pag. 498.
- Si deue abstenerse el juez no solo de la codicia, sino de la sospecha della, nu. 32. pag. 487.
- Epitetos de la codicia, num. 67. pag. 554.
- Y si de suyo es mala, num. 68. pag. 496.
- Si ay codicia buena en los Iuezes, y en otros estados, n. 69. y figuien, alli. Vease Dadiuas, y Iuezes.
- Cofadres.**
- Cofadres legos de cuya jurisdiccion son, nu. 228. pag. 823.
- Y si puede el juez Eclesiastico admitirlos, o echarlos, num. 142. pag. 713.
- Cofadrias si son religiosas, y del fuero Eclesiastico, nu. 228. pag. 823.
- Cohechos.**
- Cohechos a quien se aplican, nu. 79. pag. 475.
- Corregidor no se coheche, ni reciba dadiuas, num. 27. y fig. pag. 94. y pag. 240. cap. 14. y pag. 444. cap. 11.
- Cambises, y otros que hizieron desollar a Iuezes cohechadores, num. 10. pag. 446.
- Cohechos si es delito publico, y durante el oficio puede acusarse, nu. 24. pag. 454.
- De la pena del Iuez cohechado, y del que le cohechò, n. 15. y 28. y figuien. alli, y pag. 456.
- Del primero que fue castigado por cohechos, nu. 9. alli.
- El ruego, fauor, y ambicion, si es especie de cohecho, nu. 69. pag. 471.
- Cautela para aueriguar se los cohechos, nu. 80. pag. 475.
- Si puede ser castigado el que intentò cohechar al juez, nu. 81. alli.
- Cohecho, y barateria en que difieren, nu. 11. pag. 481.
- Emprestido si es especie de cohecho, num. 61. y figuien pag. 494. Vease Dadiuas, y Iuezes.
- Colonias.**
- Colonias y clientelas de los Romanos, que eran n. 24. p. 601.
- Combidar.**
- Combidar a comer a los subditos, si deue el Corregidor, y ser combidado dellos, nu. 39. pag. 43.
- Comedia.**
- Comediantes, clerigo, o Truhan, si tiene jurisdiccion còtra el juez seglar, nu. 94. pag. 775.
- Contra los comediantes, alli.
- Comida.**
- Comidas si pueden recibir Alcaldes de Corte de los que lleuan presos, nu. 15. pag. 875.
- el juez de comision no salariado, nu. 65. pag. 886.
- el salariado, num. 192. pag. 922.
- Comidas si deue dar el Corregidor a los subditos, o recibir las dellos, num. 39. pag. 43.
- Comissario.**
- Comissario para hazer testamento, si puede ser apremiado, num. 45. pag. 66.
- Si tiene superior en lo que se dexò a su conciencia, num. 8. y 28. pag. 170. y 75.
- Comissarios como nombran los antiguos para gouernos publicos num. 1. pag. 872.
- Y si se vsò primero dellos que de Iuezes ordinarios, num. 5.
- pag. 895. Vease Iuezes comarcanos, y Comisiones.
- Comisiones dirigidas a Iuezes comarcanos, si pueden hazerlas Alcaldes de villas eximidas, nu. 2. pag. 872. Vease Iuezes comarcanos.
- Si vale lo actuado por el juez comissario antes de ser requerido en la comision nu. 9. pag. 874.
- Domo deue presentarse en capitulo, nu. 148. pag. 640. y num. 21. pag. 876.
- Si le corre el termino desde entonces, alli.
- Si ha de constar por escrito, num. 22. alli.
- Si podra ser rehitido, no presentandola, nu. 23. alli.
- O si fuesse para negocio secreto, o contra la Iusticia ordinaria, num. 24. alli.
- Quales comissarios no deuen mostrar sus comisiones, num. 25. alli.
- Alcaldes de Sacas si deuen presentarse con ellas, y donde, n. 26. pag. 877.
- Alcalde de Corte si deue dar traslado della a las partes, nu. 27. alli.
- Pesquisidor del Rey, si ha de presentar su comision en el ayuntamiento en tierra de señor, nu. 28. pag. 877.
- En que forma se dan comisiones ciuiles a los Iuezes mas cercanos, num. 29. 34. y figuien. y nu. 64. alli.
- Quales tenientes podran hazerlas, nu. 34. y figuien. alli.
- Muerto el Corregidor, o dexado el oficio quien podra acabar sus comisiones, num. 38. pag. 878.
- Y muerto el Rey de que se las cometio, si las podra acabar el Corregidor, nu. 39. alli.
- Nombrandose solo el Corregidor en las comisiones, si las podra hazer el sucesor, alli.
- Y cometiendose a Corregidor, y a Teniente si podra subdelegarlas, num. 41. alli.
- O quando se especificò su nombre, y el del oficio, n. 42. alli.
- Corregidor, si puede reasumir la comision comenzada por su Teniente, nu. 44. pag. 879.
- Comision si es odiosa y deue restringirse, nu. 97. pag. 887.
- Si vale lo actuado por el subdelegado del Corregidor muerto antes que le conste de su muerte, nu. 23. pag. 900.
- Iuez ordinario que por comision haze lo que el podia hazer, si es delegado, num. 15. pag. 901.
- Como se entiende si el Iuez procede como delegado, o como ordinario, nu. 27. y figuien. pag. 902.
- Y como qual se presume que procede, y de los efectos dello, num. 10. y 11. alli.
- Comissio quando deue inferirse en el mādamièto, n. 63. p. 910.
- Si ha de ser especial para proceder contra Corregidor, num. 90. pag. 916.
- Comision segunda, si es con todas las calidades de la primera, num. 249. pag. 957.
- Compañia.**
- Compañia y vida sociable de los hombres, si la introduxerò Mercurio, y Tesse, o Cain, num. 3. y 4. pag. 9.
- Camplices.**
- Complices mancomunados si puede ser compelidos a pagar salarios por otros, nu. 251. pag. 938.
- Compostura.**
- Compostura qual deue tener el Corregidor en sus actos, y meueos, nu. 41. pag. 45.
- Y en el comer y beuer, y en las conuersaciones, num. 40. y figuien. y anteceden. alli.
- Y en el vestir, num. 44. alli.
- Comprar.**
- Comprar, o còtratar si puede el Corregidor, nu. 34. pag. 488.
- Pesquisidor si puede compeler a que compren bienes de delinquentes, nu. 150. pag. 958.
- Comprando, o adquiriendo barato, si se cohecha el Iuez, nu. 53. pag. 465.
- Compromisso.**
- Compromisso de clerigo, y lego para ante quien se apela, o reclam

# INDICE DE MATERIAS.

- reclama del, num. 182. pag. 810.
- Comunidad.**  
Comunidad en todas las cosas introduxo Platon que huuie se en su Republica, num. 16. pag. 11.
- Comunidad en las cosas si huuo entre los hombres al principio del mundo, col. 1. al fin y figuien. y nu. 9. pag. 11.
- Comunidad en las cosas si causa discordia, nu. 19. pag. 13.
- Concejo.**  
Concejos si pagan las guardas de heredades, nu. 294. pa. 839.
- Conciencia.**  
Conciencia mala quando haze acouardar, nu. 60. p. 53. y nu. 29. pag. 108.
- Corregidor qual deue ser en la conciencia, nu. 52. pag. 48.
- De lo que se comete a la conciencia quien puede ser Iuez, y cenfor, num. 8. y 38. y figuien. pag. 270. y 275. Vease Contrato, y restitucion.
- Concierto.**  
Conciertos, o arrendamientos, si pueden hazer se sobre las varas de justicia, o sobre las dízimas, nu. 7. pag. 29.
- Concilio.**  
Concilio si depuso al Papa Iuan, nu. 34. pag. 174.
- El Tridentino quien lo corrigió, num. 194. pa. 813.
- Y por quien se manda executar, alli.
- Reyes y Principes si son protectores de los Concilios, alli, num. 196.
- Concordia.**  
Concordia y secreto como deue guardarse entre el Corregidor, y sus oficiales, y de los efectos della, nu. 47. pag. 271. y num. 58. pag. 19.
- Y si para algun efecto couendra q no la tengan, nu. 51. p. 188.
- Quan mala es la paz y concordia de los pecadores, n. 52. alli.
- Si puede el Corregidor reducir las partes a concordia, num. 43. y 44. pag. 516.
- Y lo mismo el Iuez Eclesiastico, nu. 23. pag. 682.
- Con la concordia de los subditos, si se honra el Rey, y el Governador, num. 44. pag. 517.
- Que cosas se permiten al Iuez por la concordia, nu. 45. alli, y num. 32. pag. 682.
- Concordia sobre la essencion de caualleros de Ordenes, nu. 10. pag. 856.
- Testigos como deuen reducirse a concordia, nu. 47. pag. 686. Vease Paz.
- Conde.**  
Conde de Oropesa como gouerna su estado, n. 18. pag. 599.
- Condado y otros titulos, si tienen oficio de administracion, y o son perpetuos, col. 1. y 2. Vease Señores.
- Del titulo y dignidad de Conde, n. 28. hasta 34. p. 605. y 609.
- Del Conde Palatino num. 34. alli.
- Doctor jubilado si tiene honra de Conde. num. 35. alli.
- Del Vizconde, nu. 6. alli.
- Condesa, y otras señoras, si pueden ser Iuezes, nu. 214. p. 658.
- Condenacion.**  
Condenaciones depositadas no las tome el Iuez, n. 24. p. 485.
- Pesquisidores y Alcaldes de Corte, como deue executar las hechas en rebeldia, nu. 224. y nu. 25. pag. 951.
- Alcaldes de corte quando puede despachar executores para cobrar las hechas por Pesquisidores, nu. 226. pag. 952.
- Pesquisidores como aplican condenaciones para obras pias y publicas, nu. 27. y 228. alli.
- Y a quien han de entregar las de Camara y gastos, n. 229. alli.
- Si pueden hazer condenaciones para gastos de su comision, num. 23. alli.
- Condenados a galeras, si les vale la Iglesia, nu. 71. pag. 361.
- Iuez Eclesiastico, si puede compeler al seglar que haga dar los Sacramentos a los condenados a muerte, n. 59. p. 601.
- El condenado que por miedo del Iuez no apela, que deue hazer para que sea oydo, num. 215. pag. 953.
- Si se dilatara el castigo por dezir el condenado que no está preparado para recibir los Sacramentos, alli.
- Si es licito librar al condenado a muerte, n. 84. pag. 771.
- Condicion.**  
Condicion de contrato, en paga de tributo, si deuen Eclesiasticos cumplirla, num. 287. pag. 838.
- Confesion.**  
Confesion de clerigo ante Iuez seglar de que es lego, si impide para no ser defendido por su Iuez, n. 150. pag. 812.
- Iuez Eclesiastico, si puede condenar al clerigo por la confesion que hizo ante el Eclesiastico, nu. 330. pag. 853.
- Consejeros.**  
Consejeros de que talle han de ser, y si conuiene que sean de gran aspecto y presencia, como los Corregidores, nu. 9. y 11. pag. 125.
- Consejeros de guerra si han de ser experimentados, n. 5. p. 146.
- Si pueden ser lo retrados, nu. 8. pag. 175. y nu. 14. pag. 134.
- Consejeros y criados cercanos a la persona del Rey, o Principe, si pueden traer armas vedadas, nu. 80. pag. 221.
- Reyes suelen dar Consejeros a Embaxadores y a Generales, nu. 17. pag. 175.
- Consejero del Rey yendo con alguna comission, si deue mostrarla al Corregidor, num. 5. pag. 876.
- Consejeros han de tener seguridad de miedo y de respeto, n. 6. pag. 375.
- De algunos Consejeros famosos de Principes, nu. 13. p. 379.
- Si pueden hazer ausencia, num. 30. pag. 413.
- Y juzgar la verdad sabida, y contra lo processado, o por prefunciones, o por conuencencia, n. 14. y figuien. pag. 420.
- Que pena tienen por los cohechos, nu. 16. pag. 454.
- Si pueden contratar, nu. 16. y figuien. pag. 489.
- Si pueden arbitrar en todas las penas, nu. 185. pag. 848. y nu. 139. p. 874.
- Si imparten auxilio a los Eclesiasticos, nu. 181. pag. 724.
- Clerigos si pueden ser Consejeros del Rey, num. 99. pa. 778. Vease Iuezes seglares.
- Consejo.**  
Consejo Real si sucedio en el lugar y officio del Adelantado mayor del Rey, num. 7. pag. 19.
- Los Reyes Catolicos ordenaron que en el consejo se sitiesen tres caualleros, y lo que usaron los Romanos en esto, nu. 19. pag. 76.
- Señores de vasallos, si pueden llamar sus Iuezes del Consejo, o Consejos a su tribunal, n. 93. pag. 625.
- Consejo Real si puede aduocar las causas, nu. 100. pag. 626.
- Y dar acompañados a Iuezes recusados, nu. 16. pag. 936.
- Como suelen responder a consultas de Pesquisidores, n. 201. pag. 944.
- Si conuiene que el Consejo sea Iuez de las querellas de Pesquisidores, nu. 203. pag. 562.
- Si pueden mandar comparecer a los Obispos, y a otros Eclesiasticos en lo temporal, nu. 61. pag. 760.
- Si conoce de apelaciones de Pesquisidores, n. 136. pag. 953.
- Consejo si es tan importante para la guerra como la execucion del, nu. 5. pag. 159. y nu. 32. pag. 152.
- Como deue el Corregidor saber aconsejarse, y no presumir que sabe, nu. 11. y 12. pag. 88. y nu. 1. y figuien. y num. 8. 21. 22. y figuien. y num. 6. pag. 372.
- El sabio si yerra por no aconsejarse, nu. 12. pag. 88.
- Consejo de la guerra, y la execucion della, si son discretos, y de diuersas calidades en los ministros, num. 3. pag. 147. y num. 29. pag. 151.
- Principes que se perdieron por no estinar consejos de sabios Letrados, num. 4. pag. 113.
- A nuevo successo nuevo consejo, nu. 3. pag. 269.
- Consejo no se tome del enemigo, sino del amigo, n. 6. y 37. alli.
- Arrogancia si es no tomar consejo en el gouerno de la Republica, nu. 1. pag. 372.
- Los antiguos porque significauan al Consejo por el coracon, num. 2. alli.
- Definicion de consejo, alli.

# INDICE DE MATERIAS.

De quien ha de ser el primer consejo, num. 3. alli.  
**Errar** en los consejos, si es el presupuesto de la perdicion, alli al fin.  
**Consejo** si ha de tomarse del coraçon proprio, o de los fieles amigos, num. 4. alli.  
**Y** que sean sabios y experimentados, alli.  
 De quien no se ha de tomar consejo, nu. 6. pag. 375.  
**Si** se deve tomar del inferior, num. 7. alli.  
 El que ha de aconsejar, si ha de mostrar que depende del Consejero, alli.  
 En quales negocios se ha de tomar consejo, nu. 9. pag. 376.  
 De las calidades que ha de tener el consejo, nu. 10. pag. 377.  
 El consejo de ancianos, y sabios quanto vale, nu. 11. alli.  
 De la firmeza de las cosas guiadas por consejo, nu. 12. alli.  
 Del gran consejo de los del Palacio de Francia, n. 14. al fin, pag. 379.  
 De la vtilidad, respeto y loa que causa el consejo, 15. 16. 17. 18. 22. 30. y 36. pag. 380.  
**Si** deuen el Papa y Emperador aconsejarse en lo arduo, alli.  
 De la discrecion por votos de los consejos, nu. 18. y 19. alli.  
 Consejo con qual temor se ayuda, o se estorua, nu. 27. p. 384.  
**Si** es de imprudentes no aconsejarle, nu. 30. pag. 385.  
 El dudar y aconsejarse, si està cerca del saber, nu. 32. pag. 386.  
 Como deve el Corregidor perficionar los cōsejos, n. 37. alli.  
 El consejo y parecer comun, si es el mejor, nu. 5. pag. 389.  
 Para cōsejo si se ha de tener vno, o muchos, alli, y n. 22. p. 393.  
 Por la Iglesia y religion se deve en duda aconsejar y juzgar, nu. 12. pag. 743.  
Conseruador.  
**Conseruador** si puede sacar al litigante fuera de las dos dietas, nu. 20. y 21. pag. 860, y nu. 37. pag. 865.  
**O** proceder desde fuera del Reyno, alli.  
 Quien nombra conseruadores en causas de caualleros de Ordenes, nu. 6. pag. 862.  
**Conseruatoria** si deve examinarse por el Ordinario, nu. 37. pag. 865.  
Constancia.  
**Constancia** como se requiere en el Corregidor, y no facilidad en reuocar los autos, nu. 76. p. 328. y col. 2. nu. 30. p. 385.  
**Corregidor** si ha de ser tan constante en el progreso y fin del officio, como al principio, y procure hazer buena muestra a la entrada del, nu. 82. pag. 66. y nu. 91. pag. 335.  
**Quando** conuiene ser constante, aunque sea en error pequeño, num. 77. pag. 329.  
Constantino.  
**Constantino** Magno de que y quando hizo donaçiõ a la Iglesia, y como reconociõ al Papa, nu. 24. p. 14. y nu. 11. p. 623.  
**Y** si concediõ la inmunidad Eclesiastica, num. 15. pag. 339.  
**No** quiso proceder contra clerigos, n. 9. p. 742. y n. 17.  
Consultar.  
**Consultar** quando deve el Corregidor al Rey, o al consejo, nu. 29. pag. 385 y nu. 46. pag. 313.  
**Por** el peligro en la tardança, y no poder consultar al superior, que cosas se permiten, nu. 110. pag. 706. y nu. 118. pag. 921. y nu. 138. pag. 928. Vease Pesquisidores.  
Continencia.  
**Continencia**, si se puede dezir que la ay en el matrimonio, num. 11. pag. 857.  
Continuacion.  
**Continuacion** de los gouernos si conuiene, y lo que vsaron los antiguos, nu. 2. y figuien, pag. 280.  
Contradicion.  
**Contradicion** si haze el vulgo a los buenos Gouernadores, y porque, n. 28. y 34. p. 160. Vease Regidores, y mayor parte.  
Contrato.  
**Contratos** y señorios por qual derecho se introduxerõ en el mundo, nu. 12. pag. 11. y nu. 1. y 10. pag. 68. y pag. 71.  
**De** quales contratos de clerigos. conoce el Iuez seglar, num. 125. pag. 788.

De la fuerza y relaxacion de los juramentos de los contratos, nu. 52. pag. 687.  
**Contratar** si puede el Corregidor, nu. 34. y figuien. y n. 40. y figulen. hasta 61. pag. 489.  
**O** los Oydores, y conlejeros, nu. 36. y figuien. alli.  
**Si** en iusticia y conciencia vale el contrato del Corregidor con el subdito, nu. 39. y 60. pag. 491. y pag. 494.  
**Regidores** si pueden contratar, num. 41. alli.  
**Iusticia**, Regidores, y oficiales publicos, si pueden arrendar, o bastecer, nu. 42. y 58. alli.  
**Si** pueden comprar barato, y por fieros, num. 53. pag. 465. y num. 50. pag. 492.  
**Si** pueden contratar con los fronteros, o cargar para Indias, num. 54. y 55. alli.  
**Contratos** jurados quales no deuen admitir los escriuanos, num. 7. pag. 855.  
**Alcaldes** anales si pueden contratar, nu. 56. alli.  
**Por** vna contratacion si se incurre la pena de contratar, nu. 57. alli.  
**Contrato** de Rey con los subditos si vale y quado puede rescindirle, nu. 192. pag. 650.  
Contumacia.  
**Contumacia** de clerigo en no alegar su priuilegio si da juridicion al Iuez seglar, nu. 186. pag. 811.  
Conuersaciones.  
**Conuersaciones** de con. puestas, musicas, y farzos, si deve euitar el Corregidor, nu. 40. pag. 14. Vease Corregidores.  
Conuerso.  
**Conuersos** si son incapaces para officios publicos, y de sus calidades, nu. 26. y siguientes, pag. 172. Vease Indios.  
Coraçon.  
**Coraçon** aunque es secreto y coblado, pero el officio del corregimiento y magistrado se descubre, nu. 1. pag. 267. y nu. 2. pag. 280.  
**Que** significauan los antiguos por traer al cuello la figura del coraçon, num. 2. pag. 373.  
Core.  
**Core**, Datan y Abiron, si fueron hñdidos en la tierra por la injusta pretension del sumo sacerdocio, nu. 1. pag. 27.  
Coronado.  
**Coronados** quien los castiga, ora sean solteros, o casados, n. 144. y 91. pag. 714. y pag. 728.  
**Quales** son essentos de tributos, nu. 263. pag. 833. y nu. 283. pag. 837.  
**Del** delito cometido por el coronado que despues se casõ, si conocerã el Eclesiastico, num. 34. pag. 683. y num. 83. pag. 770.  
**Que** requisitos han de tener para gozar del fuero, alli.  
**Que** significa la corona de los clerigos, nu. 103. pag. 781.  
**Iuez** seglar si puede prender al coronado delincuente, num. 104. alli.  
**Y** hallado en habito seglar, tenerle preso hasta que coste del clericato, num. 105. alli.  
**Y** juzgarle en lo civil, y en paga de alcualas y tributos, nu. 110. pag. 781.  
**Si** pendiente su declinatoria los podra castigar Iuez seglar nu. 38. pag. 863.  
Correccion.  
**Correccion** si es buen modo de castigo, con algunos, n. 49. y figuien. pag. 520.  
Corregidor.  
**Corregidor** y Iuez primero del mundo fue el mismo Dios, num. 2. pag. 17.  
**Corregidor** si conuiene que tenga libro, e instrucion copiosa en Romance, para exercer mejor su officio, num. 16. pag. 1.  
**Corregidores** comunmente son caualleros de capa y espada sin letras, alli.  
**Si** los huuo entre los Romanos, y de los nombres dellos, nu. 3. 3. y 9. y 10. y figuien. pag. 18. y 10.

# INDICE DE MATERIAS.

- Corregidores en estos Reynos tienen mero y mixto imperio, num. 3. alli.
- Corregidor en su provincia tiene por el Rey el mayor señorio y mando, nu. 4. y 6. alli.
- Corregidor en que casos tiene el mismo poder que el Rey, num. 5. alli.
- Si es lo mismo que Adelantado, num. 7. alli.
- Corregido de ciudad cabeza del Reyno, o de provincia, se llama propiamente. Prátes provincia, nu. 9. pag. 20.
- Corregidores que tanto ha que los ay en España, nu. 11. 12. y 13. alli.
- Prouehianse en España al principio por comissarios para negocios particulares, ciuiles, o criminales, nu. 12. pag. 21.
- Corregidor si pueden elegir los Regidores por muerte del antecesor, num. 22. pag. 22.
- Corregidor si ha de dexar el oficio por auerse acabado su termino, y no a ser venido el sucesor, ni dadosele prorogacion, num. 23. alli.
- Corregidor no gana mas salario de la rata del tiempo que siruo, num. 13. al fin alli.
- Corregidor que potestad tiene, y si puede lo que toca a otros Iuezes particulares, nu. 31. pag. 25.
- Corregidor fue llamado por Plató hombre diuino, y por que razon, num. 1. pag. 27.
- Corregidor si es ministro de Dios, alli.
- Corregidor primeramente ha de ser virtuoso, alli. al fin, y nu. 5. y 15. pag. 33.
- Corregidor y otros Iuezes elijanse con muy gran consideracion, num. 2. y figuien, y num. 7. pag. 29.
- Corregidores deurian elegir a satisfacion de los del consejo, num. 8. pag. 30.
- Corregidores deurian eligirse los que tuuiesen aprouacion comun, nu. 11. pag. 31.
- Y si han de ser poderosos, num. 25. pag. 37.
- Y que sean temerosos de Dios, y no de los hombres, nu. 26. y figuien, alli.
- Y amadores de yerdad, nu. 29. y 50. pag. 39. y pag. 48.
- Y aborrecedores de la codicia, y de los vicios della, nu. 31. pag. 40. y nu. 1. y figuien, pag. 480 por todo el cap. 12.
- Y no soberuios ni arrogantes, nu. 32. alli.
- Ni habladores, o jactanciosos, num. 33. pag. 41. (alli.)
- Corregidor conferue y aumete la dignidad del oficio, n. 34.
- Y lo que ha de considerar y hazer para salir bien del, alli, y nu. 55. pag. 50. y num. 85. pag. 67. y num. 32. pag. 54. y num. 86. pag. 133. y nu. 93. pag. 336.
- Como deue ser tempiado en el comer y beber, y de los daños de lo contrario, nu. 35. pag. 41.
- Y no tener mezquindad en su melá, y del vso antiguo en esto, num. 38. pag. 43.
- Si deue comouidar, o ser conuidado, y lo que ordenò Licurgo en esto, num. 39. pag. 43.
- Si puede asistir a saraos, o a musicas, o conuersaciones, y lo que el Emperador Aureliano hizo sobre esto, n. 30. y 41. p. 44.
- Corregidor si puede jugar juegos vedados, o licitos, n. 42. alli.
- Como deue proceder en sus actos, passos, y menços, n. 43. p. 45.
- Del atauio y adorno de su persona, y criados, n. 44. y 47. alli, y pag. 47.
- Del tratamiento, cauallos, y estado de su casa, y de lo que ordenaron en esto los antiguos, nu. 45. y 46. alli.
- No sea afectado en teñir, o rizar los cabellos, ni en otra cosa tal, y lo que sobre esto dizen las historias, nu. 48. pag. 48.
- De la contienuencia, y buen exemplo de honestidad que deue guardar, nu. 50. pag. 52. alli, y nu. 27. pag. 93.
- Sumario de las virtudes del Corregidor, nu. 51. y 53. pag. 49. y figuien.
- Sal de conciencia y fal de sabiduria deue tener el Corregidor, num. 52. alli.
- Como deue corrigirse primero a si mismo, nu. 58. pag. 51. y figuien, y nu. 63. 64. y 80. pag. 55. y 66.
- Si peca mas grauemente por el mal exemplo, num. 59. 61. y 63. pag. 52. y 55.
- Recarese y tema no solo la culpa, sino la sospecha della, num. 63. alli.
- Procure q todos los de su familia den buen exemplo, n. 63. alli.
- Corregidor si conuiene tener mas partes que el Oyedor, nu. 74. pag. 62.
- Corregidores antiguamente para ciudades principales prouehianse con Iuezes Oydores, o Alcaldes, y lo que usaron los Romanos en esto, nu. 75. pag. 63.
- Corregidor tenga la misma fineza al remate del oficio, que al principio, y haga buena muestra de si, quando comieça, nu. 83. pag. 67. y nu. 91. pag. 135.
- Corregidor no considere lo que puede, sino lo que deue hazer, nu. 85. pag. 67.
- Gouernadores daran estrecha cuenta a Dios, nu. 85. alli.
- Corregidor quanto conuiene que sea amable, nu. 17. y figuie, pag. 75. y por todo el cap. 4.
- Corregidores si conuiene que sean tan limpios, quanto para habitos militares, o para colegios y preuendas, n. 19. p. 80.
- Quando conuiene que el Corregidor sea prudente, n. 21. p. 83.
- Conozca los subditos para honrar los buenos, y castigar los malos, nu. 8. pag. 85. y nu. 1. pag. 280.
- Guarde los vsos y costumbres de la ciudad, y no sea nouelero, ni capitoso, y sin consejo no haga nouedades, n. 9. 283.
- Y quando podra introducir nouedades, y de que forma, nu. 10. alli.
- Como deue saberse aconsejar, nu. 11. pag. 88. y nu. 1. p. 372. y figuien, y num. 8. 20. 21. 22. y figuien, y num. 30. Vease Consejo.
- No sea confiado de si mismo, para no tomar consejo, nu. 12. y 13. pag. 378.
- Como ha de considerar lo passado, presente y futuro, y no dezir, Pense, nu. 14. pag. 89.
- No sea vanaglorioso, jactancioso, ni vengatiuo, ni amigo de li sonjas, num. 15. y 16. pag. 90. y num. 1. y figuien, pag. 396. y num. 5. y 27. pag. 400.
- No sea precipitado, ni remisso en sus determinaciones, y oya a las partes, nu. 17. pag. 199.
- Las circunstancias de los negocios como las deue considerar, num. 18. alli.
- Conozca sus oficiales, y no sea muy credulo a las relaciones dellos, y de otros, y de los daños de la credulidad, nu. 20. y figuien, alli.
- Ni tampoco sea demassado de incredulo, num. 22. pag. 400.
- Mayormente a la entrada del oficio, porque no le engañen, num. 23. pag. 861.
- Ni presume de los subditos que todos son malos, y le engañan, ni sea sospechoso, ni execute sus sospechas, n. 24. alli, y nu. 25. pag. 862.
- Y si deue ser astuto, para que no le engañen, alli, y num. 1. y 2. pag. 129.
- Dadiuas ni cohechos no reciba, nu. 29. pag. 93. y cap. 14. pag. 140. y nu. 1. pag. 444. Vease Dadiuas.
- Ni sea parcial, alli.
- Porque causas se pierden muchos Corregidores, n. 30. p. 456.
- Corregidor considere en si dos personas, vna publica, y otra priuada, num. 31. pag. 94.
- Ciencia si es necessaria en el Corregidor, y que sea iusticia, y del daño de la ignorancia, num. 1. y figuientes, pag. 56. y num. 6. y figuien, pag. 97.
- Si importa que tenga eloquencia, num. 5. alli, y num. 37. pag. 156. y nu. 3. pag. 359. y nu. 22. pag. 193.
- Corregidor si es conuiene que sea cauallero no letrado, n. 7. y 8. pag. 390.
- Y si puede ser juez hombre sin letras, y que no sepa leer, nu. 16. pag. 100. y nu. 5. pag. 175.
- Con las letras y buen talento del Teniente si se suple la impericia del Corregidor, nu. 31. pag. 106.

# INDICE DE MATERIAS.

Corregidor elija Teniente aprouado por los señores del con-  
sejo, o por otros hombres sabios, n. 32. y 42. alli, pag. 110.  
Inuettua y exortacion contra los Corregidores por la mala  
eleccion de Tenientes que algunos hazen, y de los daños  
desto, nu. 33. 42. y 43. alli.  
Corregidores si se escusan de satisfazer por los Tenientes gra-  
dos en vniuersidades aprouadas, nu. 38. y siguientes, p.  
109. y nu. 41. y 43. pag. 110.  
Corregidor no sea moço, y porque causa, num. 21. y siguen. y  
nu. 3. y siguen. pag. 113.  
Ni muy viejo, y porque causa, nu. 10. y 15. y siguen. pag. 116.  
El de edad de menos de 26. años si incurre en la pena hazien-  
do officio y no declarandola, nu. 28. pag. 121.  
Que presençia y aspecto deue tener, nu. 1. y siguen. pag. 123.  
Y que no tenga deformidad, nu. 9. y siguen. pag. 125.  
Para corregidor si es mejor el que sabe menos, y se aconseja,  
que el muy confiado que sabe, no. 5. pag. 131.  
Saber ser buen Corregidor, si es la mas dñcil arte, nu. 6. alli.  
Si sera mejor gouernador el que sabe por si mismo, que el  
que el que depende de saber ageno, nu. 4. pag. 138.  
Si es mas conueniente que el Corregidor sea letrado, nu. 23.  
alli. y nu. 32. pag. 124.  
Ser buen Corregidor por solo experiencia, si es caso raro, n.  
27. pag. 139.  
Y si lo sera mejor el que sabra mejor obedecer a las leyes, n.  
29. pag. 141.  
En Italia si son letrados los Corregidores, num. 31. pag. 124.  
y nu. 9. pag. 148.  
Corregidor mas seguro estara de lo que el haze, que de su Té-  
niente, col. 4. pag. 144.  
España si ha estado mas quieta, quando la han regido letra-  
dos, nu. 2. pag. 124.  
Letrados si seran a proposito para Corregidores de lugares se-  
diciosos y de fronteras, num. 1. pag. 144. y nu. 13. pag. 157.  
Corregidor de frontera si conuene tenga vno de guerra, y lo  
que le vsa en Italia, y se vsó en estos Reynos, nu. 8. pa. 147.  
y nu. 6. y 10. pag. siguen.  
Si ha de tener vno de armas, y letras juntamente, n. 15. p. 149.  
Que hade saber hazer segun Licurgo, alli.  
Corregidor de frontera si ha de salir a pelear, o guardar su  
presidio, nu. 4. pag. 151.  
Si conuene que sea priuado del Rey, rico, o poderoso, nu. 21.  
y siguen. pag. 170.  
Contra los poderosos justifique mucho el Corregidor lo que  
hiziere, por que se pueda defender dellos, nu. 18. pag. 169.  
Si es de in conueniente que el Corregidor sea pobre, y de los  
daños de la pobreza, nu. 21. y siguen. pag. 170.  
El rico de valor, y pobre de riqueza, si es a proposito para  
Corregidor, num. 25. pag. 172.  
Al Corregidor toca elegir Tenientes, nu. 3. pag. 175.  
Si estara obligado a tomar Teniente, num. 6. alli.  
Y si pagara los daños por sentenciar sin el Teniente, alli.  
Si sentenciando sin el valdra la sentencia, num. 8. alli.  
Si puede nombrar Teniente sin facultad Real, num. 10. alli, y  
num. 202. pag. 652.  
Corregidor si podra passar sin Teniente, sin pena dode el cor-  
regimiento es pequeño, num. 11. alli.  
O sino huuiesse ley, estatuto, o costumbre dello, num. 12. pá.  
176.  
O si la sentencia que dio su Teniente, fuessse justa, nu. 13. alli.  
O sobre autos interlocutorios y reparables, nu. 14. alli.  
Y si podra sentenciar sobre tormento, o cosa graue, alli.  
O sobre penas de ordenanças, caça y pesca, y otras leues, nu.  
15. pag. 177.  
Si puede tener Tenientes deudos, num. 16. alli.  
Que calidades han de tener los Tenientes, nu. 6. alli.  
Corregidor y Teniente si han de jurar en el cõsejo, col. 2. alli.  
Si pueden serlo donde son casados, o tienen muchos deudos,  
num. 16. pag. 149.

La eleccion de Tenientes es muy encargada a los Corregid-  
res, alli.  
Corregidor no quite el salario a su teniente, n. 17. pag. 179. y  
num. 6. pag. 142.  
Corregidor prelumese priuado de officio por tener malos ofi-  
ciales, nu. 18. pag. 175.  
Dõnde no ha de auer mas de vno Teniente, si podra nombrar  
mas, nu. 19. alli, y nu. 39. pag. 878.  
Y donde ha de auer dos, si podra nombrar vno solo. n. 40. alli.  
Corregidor, o Teniente si puede serlo en su tierra. n. 23. y si-  
guen. pag. 180.  
Corregidor si deue consultar con el Teniente todos sus nego-  
cios, y como, y seguir su parecer, nu. 33. y 40. pag. 182. y  
nu. 20. 1. 26 y 27. pag. 181.  
Los acuerdos de justicia que tomare el Corregidor, si los ha  
de pronunciar el Teniente, alli.  
No apriete al Teniente en las cosas de justicia, para que siga  
su parecer, sino dexele en su libertad, num. 34. pag. 180. y  
num. 28. pa. 185.  
Si deue dar credito a los subditos contra su Teniente, y si pue-  
de por su cabeza, o por parecer de otro letrado reuocar  
sus autos, nu. 35. alli, y siguientes, y nu. 40. pag. 184.  
Y si es vn mismo tribunal el del Corregidor y Teniente, num.  
38. pag. 183.  
Si de lo que se comete por el Rey, o consejo al Corregidor, sin  
dezir, y a su Teniente, conoçera tambien el Teniente, nu.  
38. alli.  
Si podra sentenciar en lo que fue recusado el Teniente, o por  
el contrario, alli.  
Quando el parecer, o sentencia del Teniente es notoriamen-  
te injusta, o esta en duca, que deue hazer el Corregidor. n.  
41. y 42. pag. 184.  
Si estara obligado, siguiendo el consejo del buen Tenien-  
te, y presentandole en residencia, alli, y n. 43. y pa. 873. n. 7.  
No menospreeie a su teniente, siguiendo los pareceres de  
otro letrado, nu. 42. alli.  
Si puede buscar letrados que le den pareceres a su gusto, o  
deue seguir los de su Teniente, o sino es tal, o espeuarle, alli,  
y num. siguen.  
Si puede conocer de las causas que pasan ante su teniente, co-  
mo ordinario delegado, o aduocarias en todo, o inhibirle  
en parte, num. 46. y siguen pag. 185.  
Si tiene el Teniente jurisdiccion en propiedad, subordinada al  
Corregidor, num. 47. alli.  
Corregidor remita a su Teniente las causas de Justicia, num.  
49. pag. 186.  
Quando y como deue el Corregidor juntar sus oficiales, y sa-  
ber, y conferir los negocios ocurrentes, nu. 30. alli.  
Si deue hazer examen consigo de lo que ha de hazer, y de lo  
hecho en aquel dia, alli.  
Cõcordia y secreto procure que aya entre el y sus oficiales,  
y de los efectos della, y de la discordia, alli.  
Honrar deue mucho al Teniente, y en su punto a los otros ofi-  
ciales, y de los daños de lo contrario, n. 53. y 56. pag. 188.  
Contra los Corregidores que tratan mal a los Tenientes, n.  
54. alli.  
Dã a su Teniente mejor lugar que a todos, n. 56. al fin. p. 189.  
No disimule la injuria que se hiziere a su Teniente, o ofi-  
ciales, sino castiguela muy bien, nu. 57. pag. 190.  
Como deue corregir y remediar los excessos de su Teniente,  
num. 59. pag. 191.  
Si deue quitar la vara al Teniente incorregible, y quando se  
dira serlo, alli, y nu. 2. y siguen pag. 269.  
Y si le tolera el Corregidor, si pagara por el todas las culpas,  
alli, y num. 7. alli.  
Corregidor y Teniente si deuen ser amouidos de los officios,  
facilmente, alli.  
Procuren evitar la mala fama, num. 59. pag. 191.  
Si puede hazer pregonar y tomar residencia a sus oficia-  
les,

# INDICE DE MATERIAS.

les, num. 60. pag. 192.  
 En que casos podrá castigar a sus oficiales, y sin embargo de apelacion, nu. 61. y figuien pag. 193.  
 No les consenta llevar cosas indeuidas, ni hazer fuerças, nu. 62. nu. 1. y nu. 34. pag. 207.  
 Si le conviene mas al Corregidor llevar Tenientes de su tierra, y por que razon, nu. 64. pag. 193.  
 Corregidor no tega muchos alguaziles, n. 1. y figuien. p. 197.  
 En que ocasiones podrá nombrar alguaziles super numerarios, num. 2. pag. 198.  
 Al Corregidor toca nombrar alguaziles y porteros, n. 5. alli.  
 Y que partes han de tener, num. 6. pag. 199.  
 Que no sean sus parientes, taluo para comisiones, y la pena de lo contrario, num. 7. y 8. alli.  
 Iuzio se haze del Corregidor, segun son sus ministros, nu. 9. alli, nu. 32. pag. 207.  
 Por malos ministros si caen en mil errores, alli.  
 Si por defeto de alguazil hara la execucion civil, n. 30. p. 105.  
 No basta ser el Corregidor perfecto, si sus ministros son malos, alli, y num. 1. pag. 297.  
 Pequeñe mucho la diligencia y limpieza de sus alguaziles, y en especial de los que andan por la tierra, num. 32. pag. 207. y num. 3. alli.  
 A los buenos alguaziles deles las gracias, num. 33. alli.  
 Corrijales lo mal hecho, y hagales volver lo mal lleuado, sin embargo de apelacion, 5. alli.  
 Quando pagara el Corregidor por los alguaziles y oficiales en residencia, nu. 35. alli, y nu. 7. pag. 209.  
 Si se escusa a el Corregidor por dezir que no supo que lleuauan cosas indeuidas, nu. 36. pag. 208. y nu. 65. y 66. pa. 469.  
 Si esta obligado a inquirir y saber como vñan sus officios sus oficiales, alli.  
 Quite luego la vara al alguazil incorregible, nu. 37. pa. 208.  
 Sin proceño, ni otro gar apelacion, y con mas facilidad si se puedē quitar las varas los alguaziles, alli, y n. 16. p. 245.  
 Tomeles cuenta cada dia de las prisiones y rondas que han hecho, y de los mandamientos que han executado, nu. 39. pag. 208.  
 Que creaito deue dar a las relaciones de alguaziles, y porteros, nu. 44. pag. 209.  
 Si puede mandar pagar al alguazil las fiscalias, nu. 48. p. 212.  
 Si puede traer todas armas durante el officio, nu. 75. p. 219.  
 Y estando en residencia, nu. 82. pag. 222.  
 Que era el derecho que llamaron, sus gladii ferendi, que concedieron los Romanos a los Corregidores y magistrados, num. 75. pag. 219.  
 Si puede traer consigo Moriscos con armas, o otras personas a quien sea prohibido traerlas, nu. 76. pag. 220.  
 Si puede permitir traer armas vedadas, nu. 99. pag. 226.  
 Como se ha de auer con los caualteros moços y otros en la ronda, nu. 101. pag. 227.  
 Si hiere al que le ofende, que pena tendra, nu. 133. pag. 238.  
 No venda las varas, ni lleue por ellas el salario, ni otro interres a las oficiales, nu. 1. y figuien. pag. 240.  
 Y si en conciencia deue restituyr lo que les lleua, y a la republica los daños, nu. 4. y 25. y 26. alli, y pag. 248.  
 No hagan pactos, ni concertos con sus oficiales sobre darles las varas, ni las arrienden, y la pena de los vnos y de los otros, nu. 6. pag. 242.  
 Si puede recibir lo que sus oficiales le ofrecen espótaneamente, nu. 11. y 19. pag. 242.  
 Quan dañoso es prenderle el Corregidor de sus oficiales, y no poderlos reprehender ni quitar, alli, y nu. 12. y 22.  
 Inuectiua con las diuinas letras cōtra los Corregidores que venden las varas, alli, y nu. 12. y figuien.  
 No lleuen los derechos de sus Tenientes, y de la vtilidad dello, y daño de lo contrario, nu. 21. y 25. y 26. pag. 248.  
 Si esta en p. cado mortal todo el tiempo del officio, por lleuar los derechos a sus oficiales cōtra el juramento, n. 30. p. 249.

De las penas de infamia, y priuacion de officio, que incurre por vender las varas, o llevar los derechos de sus oficiales, alli.  
 Corregidor si puede llevar las decimas de las execuciones, nu. 31. y 33. alli.  
 El Corregidor si es defensor de la Republica, nu. 16. p. 254.  
 El bueno suele ser contradicho en sus obras, nu. 28. pag. 260.  
 Ha de lidiar con poderosos, y con insolentes, nu. 33. pa. 262.  
 No perdone en la justicia a hijos, o familiares, nu. 35. p. 263.  
 Corregidor compulso a serlo, si deue dar fianças de residencia, nu. 49. pag. 266.  
 Atienda a si su teniente procede bien, nu. 1. pag. 267.  
 Y procediēdo mal, si se podrá quitar el officio sin consulta del Consejo, alli, y por todo el cap. 16.  
 Sin embargo de juramento, n. 4. pag. 271.  
 Pero no sin causa, num. 49. pag. 257.  
 Saluo quando le nombro, o entretanto, o por el tiempo que fuesse su voluntad, nu. 10. pag. 270.  
 Por quales causas se podrá quitar, nu. 30. y figuien. pag. 274.  
 Corregidor por que causas puede ser priuado de officio, 5. alli.  
 Corrija y conserue lo posible al Teniente, y con tac. lidad no le quite, nu. 50. pag. 278.  
 Ni se descomponga de manos con el, ni le prenda, n. 52. alli.  
 Si conuendria que el Rey, y no los Corregidores nombrasen los Tenientes, nu. 53. alli.  
 Si conuiene que el Corregidor dure mucho, o poco en el officio, nu. 1. y figuien. pag. 180.  
 Y que sea reeligido a un mismo Corregimiento, n. 21. p. 285.  
 Corregidor que perfeccion haze tener, nu. 27. pag. 346.  
 Atienda al cuerpo de la Republica, y al bien comun, num. 1. y figuien. pag. 288.  
 El intento del buen Corregidor ha de ser bien comun, y el mejor de la Republica y vezinos, y el principal el zelo del seruicio de Dios, y culto de la religion, alli, por todo el cap. 1. nu. 1. y figuien. pag. 288. y nu. 23. y figuien. pag. 295. y num. 9. pag. 334.  
 Corregidor porque es comparado al pastor, y al piloto, y a la ancora, num. 2. pag. 288.  
 Como deue anteponer el bien comun al suyo propio, nu. 3. y figuien. alli.  
 Porque el Corregidor se llama Praxefes, nu. 9. pag. 291.  
 Si es mejor Corregidor el que sin castigo, imo con prudencia y sin daño gouerna, nu. 10. alli.  
 Sumario de las cosas que deue obrar el Corregidor, nu. 13. y figuien. pag. 292.  
 Quanto y por que deuria ser apremiado a ser Corregidor, alli, y nu. 18. pag. 294. y nu. 40. pag. 208.  
 Informese quales fueron los mejores predecesores, se imitelos, nu. 22. pag. 295.  
 Sea cauto, y no lequaz del error ageno, alli.  
 No se ocupe en exercicios improprios del officio, nu. 24. alli.  
 Tenga por blanco la justicia, y las leyes, num. 4. pag. 298. y num. 6. pag. 299. y num. 81. pag. 331. y num. 51. pag. 431. y num. 78. pag. 442.  
 De audiencia a todos igualmente, nu. 16. pag. 304.  
 Las partes del recto y justo luez y Corregidor, nu. 20. alli.  
 Del esfuerço que ha de tener en la justicia, y contra los poderosos, nu. 24. y figuien. y 36. y figuien. hasta 47. pa. 306.  
 Y para que no ofendan a los menores, y que se les paguen sus deudas y seruicios, nu. 32. y figuien. pag. 308.  
 Y para que restituyan los baldios, y paguen los repartimientos, alli, y nu. 34. y figuien. pag. 309.  
 Hallese el Corregidor a ellos, para que no sean agrauados los pobres, alli.  
 Como ha de proceder en el castigo de los poderosos, y si ha de disimular alguna vez con ellos, n. 17. y 38. pag. 310.  
 Como ha de cumplir los mandatos Reales, si son contrafuero y derecho, nu. 40. pag. 311.  
 En los delitos de poderosos como deue proceder y auisar al Rey

# INDICE DE MATERIAS.

Rey, o al conſejo, alli, y num. 46. pag. 518.  
 No ſe prende de las ofertas, o fauores de poderoſos, nu. 65. pag. 322.  
 Si tuuiere ſus hijos en el oficio, tengalos Correjidores, nu. 74. pag. 328.  
 Modereſe en la proſperidad, y no uſe de gran licencia, y poder, num. 80. pag. 330.  
 Sea muy zeloso de la religion, y dado a la oracion, num. 89. y 90. pag. 334.  
 Traya ſiempre en la memoria la reſidencia, nu. 91. p. 336.  
 En que coſas ha de guardar ſecreto, y en que no, nu. 34. y ſiguien pag. 306.  
 Y ſi ha de ſer diſſimulado y fingido, num. 9. pag. 359. y num. 34. alli.  
 No ſe mueua por importunaciones, num. 34. alli.  
 Ni de credito a las partes, ni juzgue ſin oyr al auſente, num. 16. alli.  
 Calle lo que podra ſer de injuria a las partes extrajudicialmente, num. 44. pag. 358.  
 Calle en lo que no ſupiere bien hablar, nu. 47. pag. 369.  
 Contra los Correjidores no Letrados, que diſputan y ſentencian en leyes, nu. 49. alli, y nu. 24. 25. 26. 27. y 34. pa. 382. y nu. 29. pag. 394. y nu. 55. pag. 413.  
 Si ha de comunicar el ſecreto con ſus oficiales, n. 54. pa. 370.  
 Tenga por amigo algun religioſo con quien ſe aconseje, nu. 33. pag. 386.  
 Como deue perfeccionar los conſejos, nu. 37. alli.  
 No ſea ambicioſo, ni ſingular, ni eſtremado, ſino igual y comun a todos, num. 1. y ſiguien. pag. 388. y num. 5. 6. alli, y nu. 26. y 9. pag. 393.  
 Si ha de aconsejarse con vno, o con muchos, nu. 22. alli.  
 No ſea ſoberuio, p. 387. nu. 2. y 29. y num. 1. y ſiguien. pa. 396.  
 No haga juſticia por vanagloria, ni por vengança, y ſi peccen lo contrario, 20. pag. 399.  
 Si es mejor gouernador, luez y Capitan, el que rige y vence ſin ſangre, nu. 23. pag. 150. y nu. 12. pag. 397.  
 Sepa captar los animos de los ſubditos, alli.  
 Como deue uſar de magnanimidad, nu. 18. y ſiguien. pa. 399.  
 Reſida en ſu Corregimiento, y la pena de la auſencia, n. 1. y ſiguien. pag. 406. y nu. 68. y pag. 407. y nu. 28. pag. 411.  
 S. puede yr a negocios de ciudad con ſalario, nu. 9. alli.  
 Corregidor de dos ciudades como ha de reſidir, alli, nu. 10. y ſiguien. y nu. 16. pag. 410.  
 Quando puede tomar los dias de auſencia, num. 10. y 17. pag. 408.  
 Si podra hazer auſencia ſin cauſa y licencia del Regimiento, nu. 18. y 9. pag. 410.  
 Y ſi deue pedirle al Preſidente, nu. 20. alli.  
 Para yrſe a curar ſi ha de pedir licencia, nu. 21. alli.  
 Corregidor enfermo ſi gana ſalario, y del muy viejo, num. 12. pag. 411.  
 Si con la licencia del ayuntamiento, ſe eſcuſara de las penas de la auſencia, nu. 23. pag. 485.  
 En tiempo de peſte no haga auſencia. nu. 27. pag. 413.  
 Ni por yrſe a caça, o huertas, dexen ſola la ciudad, nu. 29. alli.  
 Lea a menudo los capitulos de Correjidores, nu. 1. y ſiguien. pag. 415. y num. 53. 54. 56. y 57. pag. 434.  
 No juzgue por ſu aluedrio, n. 55. alli. Veafe Aluedrio,  
 Como deue obedecer y cumplir los mandatos Reales, n. 59. y ſiguien. pag. 436. y nu. 67. y ſiguien. pag. 438. y quando ſuplicar de ellos Veafe mandatos Reales.  
 Del Corregidor que era pobre, y ſale rico, que ſe preſume, n. 6. y 6. pag. 444.  
 Si es bien que lleuen ſus mugeres a los oficios, nu. 61. p. 468.  
 Si puede lleuar derechos de poſturas, num. 31. pag. 487. Veafe Derechos.  
 No ſolo deue abſtenerſe de la culpa, ſino de la ſoſpecha de ella, num. 12. alli.  
 Si puede contratar, nu. 34. pag. 489. Veafe Contratos.

Si puede recibir preſtado, o preſtar, num. 61. y ſiguient. y nu. 65. pag. 495.  
 Y del que le preſta, num. 62. alli.  
 Como ha de limpiar de vicios la ciudad, nu. 13. pag. 504.  
 Porque ſe llama rodeador y veedor de la ciudad, num. 5. y 6. pag. 502.  
 De la obligacion de rondar, y lo que uſaron en eſto los antiguos, num. 7. y ſiguien. alli.  
 Y del recato en eſto, nu. 23. y ſiguient. pag. 507.  
 No ſe deſconponga ni haga demaſias en la rōda, ni en otros caſos, num. 25. alli.  
 Si deue para algun caſo diſfraçarſe, nu. 24. 25. 26. alli.  
 Euite las ocasiones de pendencies, num. 43. pag. 516. y num. 46. pag. 518.  
 Si puede reducir a concordia las partes, alli, col. ſiguien.  
 Muchas coſas ſe le permiten por la concordia, nu. 45. p. 518.  
 Si deue buſcar los delinquentes por la mar, nu. 60. pag. 523.  
 Si deue tener eſpías y malſines, nu. 61. alli.  
 Y cuydado con la doctrina y direccion de los niños, nu. 62. y ſiguien. alli.  
 Y en ſeguir los delinquentes, nu. 65. y ſiguien. pag. 525.  
 Como deue inquirir, o caſtigar los uecitos antiguos, nu. 78. pag. 531.  
 Encomiendaſe mucho la inmunidad Eccleſiaſtica, num. 12. pag. 534. y nu. 100. y 101. pag. 571.  
 Que deue conſiderar y hazer en la ſaca de los retraydos, nu. 31. pag. 547. y nu. 94. 95. 102. y 103. pag. 569.  
 No los ſaque ni eſcandalize por uecitos, num. 32. alli, y num. 100. pag. 571.  
 Que diligencias ha de hazer cō el Eccleſiaſtico para ſacarlo, num. 96. pag. 570.  
 Correjidores ſi pueden llamarse los luezes de Señores, nu. 93. pag. 615.  
 Correjidores puede alçar deſierrōs precifos, n. 122. p. 632.  
 Matar, o conſpirar contra los ſeñores ti es traycion, nu. 377. pag. 646.  
 Corregidor no tenga quexoſo al Obiſpo ni a ſus oficiales, ſi no buena correspondencia con ellos, num. 186. pag. 726. y num. 160. pag. 717.  
 Quando les deue dar ſus ministros que exēcuten ſus ſentencias, nu. 177. pag. 723.  
 Sin ocasion no acreciente alguaziles, nu. 188. pag. 727.  
 Si deue remitir luego el clerigo a ſu juez, o inhiuirſe facilmente nu. 50. y 51. pag. 755.  
 Del recato en prender clerigos, num. 96. pag. 777.  
 De auſo al conſejo, ſi los Eccleſiaſticos perturban la jurisdiccion Real, num. 60. pag. 759.  
 Encomiendaſe la defenſa della, nu. 3. pag. 855.  
 No conſienta traer vara de juſticia ſin poder, nu. 6. alli.  
 Como ha de proceder contra el que la traxere, alli.  
 Allane las contiendas con Eccleſiaſticos y otros, antes de dexar la vara, nu. 46. pag. 868.  
 De varias tormas de comiſſiones que ſe dan a Corregidor, y Teniente. Veafe Comiſſiones y luezes comarcanos.  
 Si deue dar al injuriado la ſumaria informacion para pedir Peſquiſidor, nu. 6. pag. 895.  
 Corregidor en que es inferior y ſujeto al Peſquiſidor, y en q̄ es ſuperior del, y en lo toc̄e a eſto. Veafe Peſquiſidores.  
 Si puede ſer acusado durante el oficio, nu. 89. pag. 915.  
 Y quien puede ſer juez de ſus culpas, nu. 90. pag. 916.  
 Y ſi lo puede ſer los Alcaldes de Sacas, o de Meltas, n. 92. alli.  
 Peſquiſidor ſi puede quedar por Corregidor donde hizo la peſquiſa, nu. 94. pag. 917.  
 Corregidor ſi deue amparar a los ſubditos de las opreſſiones graues, nu. 115. y nu. 124. pag. 921. y 924.  
 En que caſos puede proceder de hecho ſin obſeruar el orden de derecho, ni haze proceſſo, nu. 139. y 140. p. 919. Veafe Edificios, y Mantenimientos.  
 Si deue executar las priſiones y ordenes que le dexare el Peſqui-

# INDICE DE MATERIAS.

Pesquisidor, aunque le parezcan injustas, nu. 259. pag. 961.  
 Corregimiento, aunque sea pequeño, si se equipara a Prouincia, nu. 8. pag. 9. Veaſe Oficios.  
 Corregimiento pequeño llamoſe Diocesis entre los Romanos, a li.  
 Corregimientos cabeça de Reino, o de Prouincia, llamanſe Metropolis, o Prouincias, y quales ſean, alli.  
 Corregimiento ſi ſe acaba el termino del, o ſi ſe ha de eſparar al luceſſor, nu. 23. p. g. 3.  
 Corregimiento haze reſplandecer las virtudes y vicios, num. 57. pag. 51.  
 Corregimiento ſi ſe deue darſe a quien le pretende, num. 65. y ſiguen. pag. 57. y nu. 26. pag. 171. y nu. 40. pag. 265. y n. 17. pag. 399.  
 Corregimiento ſi requiere mas partes en el miniſtro que la audiencia, nu. 73. y ſiguen. pag. 2.  
 Corregimiento ſi ſe deue dar al mas idoneo, nu. 76. pag. 64.  
 Requiere fuerças corporales, nu. 10. y ſiguen. pag. 16.  
 No ſe de al muy moço, ni al muy viejo, alli, y nu. 1. y ſiguen.  
 Corregimiento de vna ciudad quanto diſiere del gouerno de la guerra, nu. 49. pag. 160. y nu. 8. pag. 98.  
 Si tienen eſcuſa los caualleros hijos dalgo para no acetarle, nu. 4. y ſiguen. pag. 252.  
 De las intolerables cargas y miſerias de los Corregimientos, nu. 24. pag. 256.  
 Quanto varones inſignes perecieron en los gouernos, num. 27. a li.  
 Y quanto los repudiaron, y dexaron, y tuuieró en poco, alli.  
 Eſtimanſe en venos, por darſe por ambicion, nu. 37. pag. 264.  
 Si ſe pretendiera el rico y experimentado, alli.  
 Caſi con apremio deuria acetarſe, nu. 40. pag. 265.  
 Si conuiene que el Corregidor dure mucho, nu. 2. y ſiguen. pag. 80.  
 Quanto dura conforme al titulo del Rey, nu. 206. pag. 653.  
 Corregimiento y otros oficios ſi eſtan interdichos a caualleros de la Orden de ſan Iuan, nu. 232. pag. 824. Veaſe Oficios, y Magiſtrado.

**Cofario.**

Cofarios ſi los puede caſtigar el Iuez Ecleſiaſtico, numer. 58. pag. 690.

**Coſtas.**

Coſtas ſi executa el Peſquisidor ſin embargo de apelacion, nu. 257. pag. 950.  
 Si ſe comprehenden las perſonales, alli.  
 Y como ſe conſideran, y moderan vnas, y otras, alli.  
 De la juſtificacion para executar coſtas, nu. 257. alli.  
 Y ſi han de dar fianças los que las reciben, alli.  
 Iuez ſeglar ſi puede condenar a clerigo en coſtas, nu. 186. y 188. pag. 811. y nu. 309. pag. 818.  
 Iuez incompetente ſi puede condenar en coſtas, dicho n. 209.

**Coſtumbre.**

Coſtumbres y virtudes, es lo primero que ſe ha de buscar en el Corregidor y Iuezes, nu. 5. pag. 29.  
 Coſtumbres y trato de vida preſente, y paſſada ſe deue examinar, para proueer Corregidor, y Iuezes, nu. 15. pag. 31.  
 Coſtumbres propias deue ante todas coſas corregir el Corregidor, nu. 58. y 59. pag. 51.  
 Coſtumbres y vſos de la ciudad ſi deue conſeruar el Corregidor, nu. 9. 10. pag. 86.  
 Coſtumbre ſi juſtifica el traer armas, nu. 62. 63. y 64. p. 216. y nu. 85. pag. 222.  
 Coſtumbre afirmada por algun Doctor de qual ſe entiende, nu. 12. pag. 391. y nu. 50. pag. 431.  
 Lo juzgado ſegun coſtumbre, ſi ſe dira arbitrario, numer. 29. pag. 423.  
 Coſtumbre ſi vence a la ley, nu. 34. pag. 426.  
 Coſtumbre ſi ſe atiende en pleitos de precedencias, num. 228. pag. 823.  
 Si baſta a dar jurisdiccion, y al Ecleſiaſtico contra legos, nu. 36. alli, y n. 126. pag. 710. y nu. 170. pag. 720.

O a legos contra Ecleſiaſticos, nu. 18. pag. 745.  
 Coſtumbre, ley, y vſo ſi diſieren, nu. 37. pag. 427.  
 Y baſta para dar poſadas a clrigos, n. 276. pag. 835.  
 Y para hazerlos tributarios, nu. 281. pag. 836.  
 Por la coſtumbre ſe interpretan las diſpoſiciones, n. 38. pag. 427.  
 Si obliga a juzgar por ellas, y ſaberlas, nu. 30. y 39. pag. 423.  
 Quando eſta la ignorancia de ellas, nu. 39. pag. 428.  
 Quanto actos, o tiempo introduzen coſtumbre, num. 40. y ſiguen. alli.  
 Si por coſtumbre ſe puede preſcribir la jurisdiccion ordinaria, o ſuperena del Rey, o ſus pechos, y derechos reales, n. 43. y ſiguen. pag. 429. nu. 204. pag. 653.  
 Coſtumbre ſi liga al eſtrangero, nu. 46. pag. 430.  
 Y ſi induze derecho en lo que es de mera voluntad, n. 47. alli.  
 Coſtumbre contra derecho quando per judica, nu. 48. alli.  
 Lo que puede en los tributos, aſientos, precedencias, y elecciones en el eſcuijo, nu. 49. alli.  
 Como ſe prouea, nu. 50. pag. 431.  
 Coſtumbre de recibir los Iuezes preſentes, ſi eſcuſa, num. 64. pag. 469.  
 Como la han de guardar en lleuar los derechos, nu. 12. y 30. pag. 483.  
 Y quando eſcuſa del exceſſo, alli.  
 Coſtumbre de poder contratar ſi eſcuſa al Corregidor, num. 40. pag. 491.  
 Delegado ſi deue obſeruar la coſtumbre del pueblo, num. 33. pag. 903.  
 Con qual coſtumbre juſtifican los ſeñores las impoſiciones, n. 118. y ſiguyentes, pag. 63.  
 Y conocer de las cauſas propias por juicio de ſus miniſtros, nu. 164. pag. 643.  
 Y gozar de los bienes comunes, eſtando aſente, numer. 201. pag. 652.  
 La ciencia, y paciencia del Rey ſi induze coſtumbre, nu. 170. pag. 720.  
 Y la de ſus juezes, alli.

**Cotidiano.**

Cotidiano lo que es, merece recomendacion, nu. 11. pag. 4.

**Couarrunias.**

Couarrunias varon inſigne, Preſidente del Conſejo, vſana combidar y comunicar a los que conſideraua para officos publicos, nu. 18. pag. 34.

**Credito.**

Credito que ſe deue dar a las relaciones de Alguaziles, y porteros, nu. 40. 44. y 45. pag. 208.  
 Y a las de los querelloſos de los Corregidores, n. 34. p. 253.

**Criado.**

Criados del Rey, o Principe, quales pueden traer armas vedadas, nu. 80. pag. 221.  
 Si deſpedidos ſin cauſa ſe les deue todo el ſalario, numer. 41. pag. 276.  
 Haga es el Corregidor pagar ſus ſalarios y como, numer. 32. pag. 308.  
 Si ſe preſumen ricos de la hacienda del ſeñor, n. 8. pag. 45.  
 Criados de Igleſia, o de Ecleſiaſticos ſi gozan de ſu fuero, nu. 96. y 97. pag. 703.  
 Criados y deudas de Obiſpo muerto, quien los manda pagar, nu. 180. pag. 810.

**Crueldad.**

Crueldad es aborrecible y enemiga de naturaleza, numer. 23. pag. 343.  
 Reprehendeſe en los Iuezes, alli, y numer. ſiguyent. y num. 36. pag. 405.  
 Fue cauſa de deſtrucion de Reyes y Iuezes, nu. 12. pag. 347.  
 Y es cauſa baſtante para priuar de officio al Iuez, alli.

**Cubas.**

Cubas ſi ſe comprehenden en la manda del vino, numer. 106. pag. 229.

# INDICE DE MATERIAS.

## Cuchillo.

Cuchillo de cortar plumas, o pan si se comprehende en la prohibicion de armas, nu. 73. pag. 219.  
Traer cuchillo, porque era insignia de los magistrados, y cingulo de la milicia, nu. 75. pag. 219.  
Gran cuchillo qual se llamo en el Apocalipsi, col. figuien. alli.  
Si al harriero, o labrador se puede quitar vn cuchillo, n. 92. pag. 224.  
Los dos cuchillos, y potestades espiritual y temporal, como residen en la Iglesia, y en el Papa, n. r. hasta 10. p. 604.  
El cuchillo temporal como reside en los Reyes, nu. 10. 672.

## Cuentas.

Cuentas de tutelas quien las toma a clerigos, nu. 227. p. 823.  
Cuentas si puede tomarlas el Iuez Eclesiastico a los administradores de hacienda de Iglesias, y hospitales, nu. 139. pag. 713.

## Culpa.

Culpa mayor comete el Corregidor por el mal exemplo, nu. 59. 60. y figuen. pag. 52. y figuen.  
Culpas secretas propias remalas el Corregidor, y recatase en sus obras y para otras, nu. 63. pag. 55.  
Culpas de los Tenientes quando son a cargo de los Corregidores. Veate Errores.  
No solo tiene abtenerse el Corregidor de la culpa, sino de la sospecha della, nu. 31. pag. 488.

## Curaduria.

Curaduria el que la pretende, si se haze sospechoso, num. 68. pag. 58.  
Al clerigo qual Iuez la discierne para pleitos y bienes, num. 184. pag. 811. Vease Tutela.

## D

### Dadiuas.

Dadiuas no reciben los Presidentes, ni los Prelados, ni sus criados, o deudos, por las elecciones de oficios, y beneficios, nu. 1. pag. 15.  
Ni los Corregidores, o Iuezes, ni se cohechen, nu. 7 y figuen. pag. 242. y num. 1. y figuen. pag. 444. y por todo el capitulo 11.  
Lo que sus oficiales le dan espontaneamente, si puede recibir, y de los danos de prenderle dellos, nu. 10. y 11. p. 242.  
Dadiuas lo que pueden y corrompen la justicia, num. 3. pag. 444. y nu. 18 y 19 pag. 452.  
Lo establecido por los Romanos, y otros cerca de no recibir dadiuas los Iuezes, nu. 5. pag. 441.  
Cambios y otros hizieron desollar a Iuezes cohechadores, nu. 10 pag. 426.  
Quien hizo ley que los quemassen viuos, alli, y num. 52. pag. 454.  
Quando introduzida esta la corrupcion en los ministros publicos, nu. 11. pag. 447.  
Y quanto los Romanos y otros professaron lo contrario, alli, hasta nu. 17. y nu. 84. pag. 477.  
La pena de los Iuezes que reciben dadiuas y cohechos, nu. 25 y figuen. pag. 454.  
Y del que se los da, nu. 28. y figuen. alli.  
Quando, y a cuya instancia se pueden castigar, alli, nu. 24. al fin y 27. al fin, alli.  
Si es nula la sentencia del Iuez dadiuado, aunque no se apele, nu. 11. pag. 156.  
Confesiones no reciben dadiuas, nu. 26. pag. 454.  
Si pierde la causa el que dadiuò al Iuez, num. 32. y siguiente, pag. 457.  
Si se puede repetir lo dado al Iuez, numer. 34. y siguiente, pag. 48.  
Si puede recibir las por dar sentencia justa, nu. 37. alli.  
Si es obligado a restituirlas, y sus herederos, alli, num. 38. y 62. pag. 460.  
Si puede recibir las por la brevedad en sentencia, nu. 39. alli.

Y aunque no prometa el Iuez hazer algo, nu. 40. alli.

Si puee acetar promessa, y si vale, nu. 41. alli.

Si se eicitara el juez boluendo las dadiuas, nu. 42. pag. 461.  
O por dezir que no recibio, sino que se le perdonò lo que deuia, num. 43. alli.

O que no fue dadiua, sino emp. estido, num. 44. alli.

Cotas de comer otrecidas si puede recibir el juez, pag. 461. nu. 45. y 46. hasta 53.

O el Regidor, carcelero, Alguazil, o Escriuano, alli, num. 50. y 68. pag. 463.

El dar es cosa ingeniosa, nu. 51. pag. 464.

Si es dadiua alquilar, o comprar el juez barato, nu. 55. p. 465. y nu. 50. pag. 492.

O recibirle el hijo por criado, o dar e el beneficio, num. 54. pag. 493.

O recibir mas salario, o derechos, nu. 55. alli.

Despues de auer sentenciado, o acabado el oficio el juez, si es licito recibir dadiuas, nu. 56. pag. 465. y nu. 76. y siguiente. pag. 473.

Si es dadiua la prenda, o fiança de indemnidad, numer. 57. y figuen. pag. 465.

Dadiua en el fuero Eclesiastico, si es sinonia, nu. 60. p. 468.

De mano de amigos, o deudos, si puede recibir el juez, nu. 61. alli, y nu. 70. pag. 472.

Alcaldes de aldea si pueden recibir dadiuas, nu. 61. pag. 469.

Si es cusa al juez la costumbre que ay de recibir las, n. 64. alli.

Si sera punido el Iuez por lo que recibieron sus oficiales, nu. 65. alli.

Del que de proximo ha de litigar, si se puede recibir, num. 66. pag. 470.

Inquisidores si pueden recibir dadiuas, nu. 68. alli.

O qualquiera de los oficiales publicos. alli.

Dadiuas ofrecidas de gracia, si las puede el Iuez recibir, num. 69. pag. 471.

Si se da dadiua el fauor, o ruego que mouio al Iuez, num. 69. al fin, alli.

Corregidor que cosas puede recibir de sus oficiales, num. 71. pag. 472.

Quando no lleva salario competente, si puede recibir el Iuez, nu. 71. alli.

Si puede dilatar el sentenciar hasta que le paguen el salario, nu. 71. pag. 472.

Si puede recibir quando tiene licècia Real para ello, n. 74. alli.

Donacion remuneratoria si puede recibir el Iuez, n. 78. al fin, pag. 474.

Mas se gana en el dar, que en el recibir, nu. 35. pag. 251.

Exortacion a los Iuezes para no recibir dadiuas, nu. 82. y siguiente. pag. 475.

Dadiuas, por ellas, o por otro dolo juzgando iniquamente el Pesquisidor, si podra ser punido por el Corregidor, num. 113. pag. 511.

Si las puede recibir, o cosas de comer el Iuez de comision salariado, o no salariado, nu. 65. pag. 886. y nu. 192. pag. 642.

### Daño.

Daño è interese si se deue al clerigo por la casa que se le derribò para atajar el fuego, nu. 133. pag. 793.

### Datan.

Datan y otros destruidos por la mala pretension del Sumo Sacerdocio, nu. 1. al fin. pag. 27.

### Dezimas.

Dezimas de execuciones si pueden arrendarse, n. 6. p. 242.

Quando las pueden llevar los Alguaziles y los Corregidores, nu. 11. pag. 200. y nu. 28. pag. 205. y num. 21. y 33. pag. 242. y nu. 18. pag. 484.

Iuez executor si puede cobrar las dexando el salario, num. 62. pag. 885.

O no teniendole, llevarlas, y los demas derechos, nu. 63. alli.

### Declinatoria.

Declinatoria si la puede oponer el clerigo despues de tres sen

# INDICE DE MATERIAS.

tencias, num. 186 pag. 811.  
 Y aunque no la oponga, si seran nulos los autos, alli.  
 Declinatoria en causa criminal, como se interpone, num. 20. y 21. pag. 860.  
 Si pendiente el juicio della deue sobreseer el Iuez seglar, n. 36. y figuiera pag. 864.  
 Y si el reo que declina ha de comparecer alegar su priuilegio, dicho nu. 27.  
**Defensa.**  
 Defensa de las Republicas si consiste solo en las letras, y en las armas, n. 11 pag. 144.  
 Iuez considere las defensas, y no le pese dellas, nu. 75. pag. 328. y nu. 30. y figuiera pag. 204.  
 Y si de ue de su oficio considerarlas, nu. 90. pag. 941.  
 Defensa de la persona y bienes sicut pernitida a los clerigos con armas, nu. 1. y 3. p. 576. y n. 10. y figuiera y n. 14. y figuiera. Vease Clerigo.  
 Defensor, quanto dura su oficio, nu. 21. pag. 385.  
**Degradacion.**  
 Degradacion es necessaria para que el Iuez seglar pueda castigar corporalmente al clerigo, nu. 8. pag. 751.  
 Y si basta la verbal sin entrega, nu. 74. y 76. pag. 766.  
 Si por la degradacion actual se haze el clerigo del fuero seglar, nu. 74. alli.  
 Porque delitos y forma puede ser degradado, nu. 75. pag. 762.  
 Si deue el Obispo degradar al que despues de delinquido se hizo clerigo, y remitirle al juez seglar, nu. 82. pag. 770.  
**Dehesas.**  
 Dehesas. Vease Tierras Baldias, y terminos.  
**Delegado.**  
 Delegado si puede sentenciar sin assessor, nu. 9. pag. 176.  
 De la edad del Iuez delegado, nu. 17. pag. 117.  
 Si puede elegir Alguaziles sup. numerarios, n. 3. p. 158.  
 Si puede ser amouido sin causa, nu. 45. pag. 276.  
 Si al delegado Eclesiastico deue impartirse el auxilio del brazo seglar, nu. 179. y 180. pag. 724. Vease Iuez, y Iuezes comarcanos, y Pesquisidor.  
 Deleg. do si se juzga a ser el Ordinario que por comission haze lo que el podia hazer, nu. 25. pag. 901.  
 Deleg. do del Principe si puede subdelegar, nu. 34. pag. 877.  
 Delegado y sus señales, nu. 26. y figuiera pag. 901.  
 Si vale lo que excede su comission, nu. 28. pag. 902. y num. 65. pag. 911.  
 Para ante quien se apela del, nu. 12. pag. 901.  
 Si deue sentenciar segun ordenanças del pueblo, n. 11. p. 141.  
 Delegado del Principe, si es de los mayores magistrados, num. 60. pag. 909.  
 En que difieren Delegado, y Ordinario, nu. 83. pag. 914.  
 En sentenciando si acabò su oficio, nu. 214. pag. 948.  
 Si puede subdelegar por enfermedad el, o sus oficiales, nu. 243. pag. 916. Vease Pesquisidor.  
**De inquerre.**  
 Delinquentes quando pierden las armas, y cuyas son, nu. 112. y 113. pag. 212.  
 Y si las pierde el que no echò mano, sino que asistio con el delinquentes, nu. 118. pag. 214.  
 De la vritidad, y necesidad del castigo, nu. 54. y figuiera. p. 316.  
 Si puede el Iuez admitir su deprecacion, nu. 62. pag. 320.  
 Los delinquentes y delitos conuene saberse, nu. 58. pag. 322.  
 Delitos y delinquentes ofenden la Republica, alli.  
 Si deue el Corregidor buscar los delinquentes por la mar, nu. 60. pag. 323.  
 Como deuen seguirse los delinquentes, nu. 65. pag. 325.  
 Y figuierolos prender, o prender en jurisdiccion agena, nu. 66. alli.  
 Si puede ser acusado donde està preso, nu. 70. pag. 328.  
 Si puede ser castigado por el delito cometido en otra parte, nu. 71. alli.  
 Y segun las ordenanças de donde delinquo, o donde fue pre-

so, num. 75. pag. 331.  
 Si por mostrarlo, o prenderle, se puede dar premio, nu. 76. alli.  
 A cuya costa sera el prenderlos, guardarios, o remitirlos, num. 78. al fm, alli.  
 En quales ciudades, assy los, templos, y casas, y otros refugios tenian, y tienen inmunidad los delinquentes, nu. 3. y figuiera. pag. 5. y Vease Inmunidad.  
 De la obligacion de remitirlos, nu. 65. pag. 325. y nu. 69. y nu. 105. pag. 328. y nu. 212. pag. 654.  
 Quien les puede conceder inmunidad, nu. 127. pag. 634.  
 Quien castiga a legos q delinquen con Clerigos, nu. 90. p. 699.  
 Los ausentes si han de ser admitidos en declinatoria, num. 21. y figuiera pag. 860.  
**Delitos.**  
 Delitos retraidos quando merecen mas pena, nu. 94. pag. 124.  
 De los que cometieren los poderosos, quando se ha de dar auxilio al Rey, o al Consejo, nu. 46. pag. 313. y num. 81. pag. 475.  
 Si se deue apurar el castigo de todos los delitos, n. 19. pag. 203. y nu. 78. pag. 344.  
 Aborrezca el Iuez los delitos, y no a los delinquentes, nu. 19. pag. 403.  
 Del oficio del Corregidor es euitarlos, y castigarlos, nu. 12. y figuiera. pag. 504. y nu. 42. pag. 516.  
 Si se castigan donde se cometieron, nu. 65. pag. 325. y nu. 71. y figuiera y nu. 154. pag. 641.  
 Si sera Iuez dellos el que prende, o el que comienza la causa, nu. 74. pag. 530.  
 Si deuen inquirirse delitos antiguos, y castigarlos, n. 78. p. 531.  
 De quales delitos no conocen los señores de Francia, nu. 218. pag. 655.  
 El castigo de los delitos publicos pertenece al Papa, y a sus ministros, n. 10. al medio, pag. 671. y n. 38. pag. 684.  
 Si se considera el tiempo del delito, o de la sentencia para la jurisdiccion, nu. 34. pag. 683. nu. 77. pag. 768. y nu. 34. alli.  
 Delitos misti fori quales son. Vease lib. 2. cap. 17. y 18.  
 Y como los juzga el Iuez seglar, nu. 239. pag. 826.  
 Y si en ellos puede vn Iuez suplir la sentencia, del otro, nu. 942. pag. 702.  
 Y lo que vale en ellos la preuencion, Vease Preuencion.  
 Atrocidad del delito si se considera para perder el clerigo el priuilegio del fuero, num. 41. pag. 753. Vease delinquentes, castigo, y pena.  
 Delitos misti fori juzga el seglar, nu. 239. pag. 826.  
 Pesquisidor quales delitos puede castigar como anexos a su comission, nu. 85. pag. 915.  
 Caualleros de Ordenes en quales delitos no gozan de essencion, nu. 10. pag. 856.  
 Pesquisidor si conoce de delitos, y tachas opuestas a partes, o testigos, nu. 75. pag. 912.  
 Como se distinguen con la noticia, y voluntad, nu. 101. p. 918.  
 Pesquisidor cometiendo delito auoz, si podra ser preso y punido por el Corregidor, nu. 114. pag. 921.  
 El delito si excluye la honra y dignidad, nu. 115. alli.  
**Democracia.**  
 Democracia, que especie de Republica es, nu. 14. pag. 11.  
**Demostenes.**  
 Demostenes gran Orador, y Governador, porque se perdió, n. 8. pag. 147.  
**Denunciacion.**  
 Denunciaciõnes, no lleue el Iuez derechos dellas antes de sentencia, nu. 25. pag. 486.  
 Ni las partes de los denunciadores, alli, sino quando la ley lo dize, nu. 33. pag. 488.  
 Como ha de proceder con los denunciados, nu. 66. pag. 495.  
 Si es competente el Eclesiastico sobre denunciacion Euangelicaz, nu. 121. pag. 709.  
**Deposito.**  
 Depositario si puede ser el Pesquisidor, nu. 230. pag. 952.  
 Aduierta a quien nombra para ello, alli.  
 Rrr 2

# INDICE DE MATERIAS.

Deposito, si puede sobre el ser demandado el clérigo ante Iuez seglar, nu. 30 pag. 791.

No tome el Iuez las condenaciones que mandò depositar, nu. 24. pag. 487.

**Derecho.**

Derechos de execuciones si puede llevarlos el Corregidor, nu. 13. pag. 200. y nu. 18. pag. 484.

Derechos de caminos de Alguaziles, d. n. 13. y n. 21 p. 485.

Que derechos cobran los Alguaziles de las mugeres de la mancebia, nu. 21. pag. 203.

No ceda el Alguazil de los permitidos, y quando estara obligado a restitucion, nu. 28. pag. 205.

Si pueden mandar se pagar derechos de fiscalias a los Alguaziles, nu. 43. pag. 212.

Derechos de los oficios, o de las dezimas, si pueden arrendarse, nu. 6. pag. 242.

No los lleue el Corregidor a sus Tenientes, nu. 24. pag. 248.

Derecho adquirido si se puede quitar, nu. 22. pag. 273.

El derecho y leyes porque se llaman de cera, nu. 3. pag. 352. y nu. 34. pag. 425.

Lo omitido en derecho, por dode se deue decidir, n. 14. p. 391.

Derechos Reales si se prescriuen, quales, y porque tiempo, nu. 43. y figuien. pag. 529.

Quando pierde su derecho del pleito, el que cohecha al Iuez, nu. 31. y figuien. pag. 456.

Si es cohecho recibir derechos, o salario demasado, num. 55. pag. 465.

Como ha de llevar el Iuez los derechos segun la costumbre, nu. 11. y 30. pag. 483.

Si pueden llevar derechos fuera de los casos que el Rey, o la ley se los aplica, nu. 13. y figuien. alli, y nu. 65. pag. 469. y nu. 40. y figuien. pag. 905.

Si conuenia que los Iuezes no lleuassen derechos, sino competentes salarios, nu. 15. pag. 483.

Si pueden por edictos, o ordenanças aplicarse derechos, o partes de las penas, nu. 14. alli.

Auertencia para no ser calunniado el Iuez en el recibir los derechos, nu. 17. pag. 484.

Derechos de muchos autos contra vna persona, o de vn auto contra muchas, o de almonedas, y penas de montes, como se deuen llevar, nu. 19. y figuien. alli.

No lleue el Iuez sus derechos antes de sentencia, n. 25. p. 486.

Ni por las sentencias de remate mas de vn quarto, no auiedo prouança, o juramento, nu. 16. y figuien. alli.

Si pueden llevarse derechos de posturas, nu. 31. pag. 487.

Derechos del denunciador no lleue el Iuez, nu. 33. pag. 488.

Contra juezes que dexan sus derechos, y lleuan cohechos, nu. 9. pag. 482. y nu. 73. y 74. pag. 497.

Señores si pueden llevar derechos de las mercaderias que entran, o salen por sus puertos, nu. 109. pag. 629.

El que procede por incitativa si puede llevar derechos de ordinario, nu. 35. pag. 903.

O el que procede por comission sin salario, alli.

O el que le lleue, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. alli.

Excediendo en ellos los escriuanos de comission, si podran ser castigados por el Ordinario, nu. 112. pag. 921.

Y el Iuez comissario no consienta que excedan, nu. 260. p. 962.

Rey, y señores si pueden quitar el derecho de tercero, nu. 142. pag. 618.

Derecho Canonico si ha de guardarse en el tribunal seglar, n. 140. pag. 713.

Iuezes Eclesiasticos, y notarios guardé el aranzel Real, n. 198. pag. 70. y nu. 229. pag. 824.

Y lo que para esto deuen hazer los Obispos, alli.

Derecho Canonico si fuele llamarse diuino, nu. 11. pag. 748.

Derecho de las gentes desde quando tuuo origen nu. 12. p. 11.

Derecho riguroso no es bien recibido de las leyes, y sabios, nu. 4. pag. 139.

Defacato.

Defacatos hechos ante el Iuez Eclesiastico, si los puede el castigar, numer. 79. pagin. 696.

Y el leglar proceder contra clérigos ante el defacatados, num. 89. pag. 772.

**Defasio.**

Defasio si comete a leue, y que pena tiene el que defasía, y figura de la Iglesia, nu. 39. y figuien. pag. 550.

**Descomunio.**

Descomunio si la incurre el Alguazil, que apartando la gente alcanço al clérigo con algun palo, nu. 128. pag. 236.

El descomulgado si goza de la Iglesia, nu. 49. pag. 553.

Quien castiga a los legos descomulgados, nu. 49. pag. 687.

De algunos castigos, y de las penas dellos, alli.

Si deuen ser expelidos del juicio, nu. 76. pag. 695.

Obispo en su jurisdiccion temporal no vse de censuras, nu. 195. pag. 728.

Descomunio del Papa en lo temporal deue obedecerse, y si es licito con justa causa suplicar della, nu. 6. y 7. pag. 741.

El que hiere al fraile nouicio, si incurre en ella, nu. 83. p. 772.

O los Iuezes que alcan fuerças de Eclesiasticos, nu. 139. p. 794.

**Despreces.**

Despreces si son penas de las contumacias, n. 132. pag. 636.

Señores de vasallos si pueden condenar en ellos, n. 65. p. 617.

Despreces, y homezillos, y otros derechos, si pueden llevar los Pesquisidores, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. pag. 903. y 905.

Y quanto montan, y porque se lleuan, nu. 75. pag. 937.

Y si se puede cobrar de clérigos, y otros essentos, n. 181. p. 939.

**Destierro.**

Desterrar si puede el Corregidor al poderoso, o a la muger casada, por sumaria informacion, nu. 47. pag. 519.

Y quien puede condenar en destierro del Reino, n. 210. p. 946.

Porque los Gentiles desterrauan a los poderosos, num. 6. pag. 180. y nu. 56. pag. 522.

Quien puede alçar los destierros precisos, num. 122. y figuien. pag. 632. y nu. 211. pag. 947.

Porque causas el Rey, y señores pueden desterrar a Obispos y a otros Eclesiasticos, y condenarlos en las temporalidades, nu. 49. y 62. pag. 784.

**Deuda.**

Deudas de Obispo muerto quien las manda pagar, num. 180. pag. 810.

Deudor si le vale la Iglesia, nu. 62. pag. 558.

Si se entrega a sus acreedores, y lo q vsaron los antiguos, al i.

Deudor aunque sea clérigo, quando le podra prender su acreedor, nu. 51. pag. 755.

Deudor si sale del seruicio de su acreedor, haziendose clérigo, nu. 80. pag. 769.

Deudos de Presidentes proucidos en oficios publicos, quanto deuen abstenerse de cometer excessos, nu. 20. pag. 35.

**Diezmos.**

Diezmos si los puede embargar la justicia seglar, para la ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, nu. 135. pag. 793.

Y para otros edificios publicos, n. 306. p. 970. y n. 319. p. 848.

Causas de diezmos, y otras espirituales, si se tratan ante Eclesiasticos, nu. 134. pag. 712.

Y ante Iuezes seglares, no auiedo mezcla de propiedad, nu. 141. pag. 756.

Y auiedola, quando conocen tambien, nu. 145. 146. pag. 798.

Como dispensa el Papa con algunos en la paga de diezmos, n. 44. pag. 753.

Sobre la paga dellos, si conoce Iuez seglar, nu. 145. pag. 798.

Si son essentos dellos, y de tributos, y alcavalas los Caualleros de Ordenes estrangeras, nu. 19. pag. 860.

Diezmos si pueden pertenecer a legos, nu. 146. pag. 798.

Y como en partes del Reino de Leon, y Galicia les pertenecen, nu. 147. alli.

Y los del Reino de Granada, a los Reyes de Castilla, alli.

**Dieta.**

Dieta en que tiene jurisdiccion el Iuez conseruador, num. 20. y 21. pag. 860. y nu. 37. pag. 865.

# INDICE DE MATERIAS.

**Dignidad.**  
 Dignidad y oficio nunca muere, nu. 39. pag. 366.  
 Digno si basta eligirl, y quando por no elegir al mas digno, se peca, y se ha de hazer restitucion, y a quien, nu. 76. p. 64. Vease Dignidades, y Oficios.

**Diligencia.**  
 Diligencia demasada en castigar delitos antiguos si es reprouada, nu. 73. p. 31.  
 Diligencias, para hazerlas el Pesquisidor de donde se puede ayudar de dineros, nu. 130. y 131. pag. 926.  
 Quales deve hazer primero, nu. 12. alli.

**Dinero.**  
 Dinero, ni otro interese no danan los Romanos por lo que se deuta a la virtud, nu. 240. pag. 240.  
 No lo reciba el Corregidor por las varas de justicia, alli, por todo el cap. 14. Vease Dadiuas.  
 Dinero haze violencia a la justicia, nu. 18. pag. 451.  
 No lo reciban prestado los Iuezes, nu. 61. y figuen. pag. 494.  
 Si es necesario contarle en los caulos, nu. 40. pag. 684.  
 Dineros si puede tomar el Pesquisidor de bombes ricos, o culpados, para hazer diligencias, nu. 130. pag. 926.

**Dioecsis.**  
 Dioecsis se llamo entre los Romanos el Corregimiento pequeño, nu. 8. pag. 20.

**Diogenes.**  
 Diogenes por que buscava con una hacha encendida vn hombre a medio dia, nu. 7. pag. 29. y nu. 76. pag. 64.

**Dios.**  
 Dios nuestro Señor fue el primer Corregidor y Iuez que hubo en el mundo, nu. 3. pag. 17. y nu. 1. pag. 298.  
 Dios es tuere de justicia, y de las jurisdicciones, e imperio, alli.  
 El zelo del serafico de Dios ha de ser el principal intento del Corregidor, nu. 25. y figuen. pag. 295.  
 Dios promete fauor a los Iuezes contra los poderosos, num. 40. pag. 311.  
 Dioses ni ser cordios, imitando los Iuezes, nu. 7. pag. 340.  
 De Dios se ha de tomar el primer consejo, nu. 3. pag. 373.  
 Dios ayuda a la buena intencion, nu. 8. pag. 1.  
 Dios fortalece los coraçones de los Reyes, nu. pag. 166.  
 Y tiene dellos particular cuenta, nu. 227. pag. 659.

**Dipoli.**  
 Dipoli ciudad, de que especie de gouerno es, nu. 9. pag. 10.

**Discordia.**  
 Discordia se causa de la comunidad en las cosas, num. 19. pag. 132.  
 Y en los gouernos, nu. 15. pag. 12. y nu. 14. pag. 271.  
 Si se auerigua mejor por justicia que por armas, nu. 18. p. 156.  
 No aya discordia entre los ministros de justicia, nu. 58. pag. 19. y nu. 51. figuen. pag. 187.

**Diuisiõ.**  
 Diuisiõ de terminos quien la introduxo, nu. 6. pag. 16.  
 Diuisiõ de los montes y heredades, por que mandò Eieurgo que se hiziesse entre los vizos, nu. 19. al fin, pag. 13.  
 Diuisiõ de terminos ordenada por los Romanos, n. 22. p. 14.  
 Quien puede diuidir la aldea, y hazerla villa, nu. 10. pa. 653.  
 Diuisiõ de acõciones quando ha lugar, nu. 55. pag. 883.

**Divorcio.**  
 Divorcio trãase ante Iuez Ecclesiastico, num. 102. y 134. pag. 704. y 712.

**Doctor.**  
 Doctor en que actos presere al milite, o cauallero, num. 13. pag. 148. y nu. 42. y 43. pag. 158.  
 Mas es vn Doctor por la ciencia, que por el grade, numer. 38. pag. 109.  
 Doctores, y Abogados si pueden traer armas vedadas, num. 81. pag. 211.  
 De las doctrinas de Doctores graues contra comun, num. 10. y figuen pag. 390.  
 Del credito que se les deve dar cerca de la columbre, num.

12. alli, y numer. 50. pag. 431.  
 Si tiene inmunidad citando en la cathedra, nu. 104. p. 574.  
 El jubilado si tiene preeminencia de Conde, nu. 35. pag. 610.  
 Quien le castigara si matare al cleigo, nu. 86. pag. 98.  
 Muger de Doctor si goza del fuero Ecclesiastico, num. er. 147. pag. 714.  
 Doctor en dos facultades, si puede llevar dos propinas, num. 246. pag. 957.

**Dolo.**  
 Dolo quando es bueno y permitido, nu. 153. pag. 933.

**Donacion.**  
 Donacion del Emperador Constantino y la Iglesia, num. 241. pag. 14. y nu. 11. pag. 613.  
 Mas se gana en el dar que en el recibir, nu. 15. pag. 251.  
 Quanto puede el padre donar al hijo, nu. 132. pag. 792.  
 Infuuzacion de donacion de clerigo ante quien se haze, num. 177. pag. 805. Vease Dadiuas.

**Don.**  
 Dones. Vease Dadiuas.

**Dotal.**  
 Dotal causa, si se trata ante el Ecclesiastico, nu. 102. pag. 703.

**Doctrina.**  
 Doctrina, y moneda qual es mejor, nu. 12. pag. 4.

**Dracon.**  
 Dracon que intento tuuo en sus leyes, nu. 1. pag. 298.  
 Fueron muy rigurosas, y como le mataron, nu. 10. pag. 141.

**Duque.**  
 Duque si es titulo perpetuo, nu. 6. pag. 594.  
 De la potestad del Duque de Saboya, nu. 19. p. 599. y num. 90. pag. 614. y nu. 139. pag. 794.  
 De la deriuacion deste nombre, y de su dignidad y atributos, nu. 15. pag. 602.  
 Duquesa y otras señoras si pueden ser Iuezes, nu. 65. pa. 617. y nu. 224. pag. 658.

**E**

**Ecclesiastico.**  
 Ecclesiasticos si pueden tener bienes temporales propios, nu. 2. y 23. pag. 14.  
 Y ceder en mayorazgos, nu. 23. alli.  
 Y si pueden juzgar causas de sangre, nu. 24. y 29. 31. alli.  
 Y si pueden absolver a dar consejo, escriuir, o hazer leyes sobre ellas, nu. 27. pag. 15.  
 Si pueden exercer juridiccion temporal por sus personas, nu. 20. y 31. pag. 680.  
 Ecclesiasticos si pueden ser presos, o castigados por intentar el auxilio Real de la fuerza, nu. 140. p. 796. Vease inmunidad Ecclesiastica, clerigo, Iuez Ecclesiastico, y Obispo, y Tributos.

**Economica.**  
 Economica si es semejante a la Politica, nu. 7. y 9. pag. 3. y nu. 19. pag. 16.

**Ecrepes.**  
 Ecrepes por que cortò las siete ordenes de la vihuela, que inuentò el musico Ircmis, nu. 1. pag. 197.

**Edad.**  
 Edad de Corregidor qual deve ser, n. 3. y figuen p. 113.  
 De la variedad de opiniones sobre la edad de Iuezes, nu. 17. y figuen. pag. 117.  
 Edad si se suple y fazona con letras y virtud, n. 20. p. 118.  
 Varones que de muy gran edad hizieron grandes cosas, num. 15. col. 1. pag. 117.  
 Y otros que las hizieron de muy poca, nu. 22. p. 119.  
 Edad menor de 25. años, si està obligado a declararla el que fue prouido por Iuez, o Corregidor nu. 28. pag. 121.  
 Quien puede suplir la edad de Iuezes, o Regidores, o Escriuanos, nu. 97. pag. 615.  
 O de menores para administrar sus haciendas, num. 172. pag. 645.  
 Edad y fama de Escriuano, alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Edictos.  
 Edictos y pregones contra auerentes como se dan, num. 170. y figuien. pag. 936.
- Edificios.  
 Edificios publicos, si contribuyen para ellos Reyes, y señores, y Eclesiasticos, se Iglesias. Veate tributos.  
 Si puede el Corregidor aplicar pena para ellos, n. 228. p. 952.  
 Los de Iglesias a cuya costa, y por cuyo aprendizaje se hazen, nu. 135. pag. 793. y n. 304. pag. 843.  
 Y si se demuelen los hechos en lo publico, nu. 137. alli, y nu. 153. pag. 800.  
 Edificios publicos si son obra piadosa, nu. 305. pag. 844.
- Egipcios.  
 Egipcios fueron muy curiosos en el gouierno de su Republica, nu. 6. pag. 2.  
 Egipcios eleuaron sus leyes y gouierños en su lengua propia, como otras naciones en la suya, nu. 15. pag. 5.  
 No dauan la corona a los Reyes, sino auian exercido el sacerdocio, y las letras, nu. 28. pag. 139.  
 Que juramento comauan a los Iuezes sobre la justicia, nu. 40. pag. 311.
- Eleccion.  
 Eleccion de los officios y dignidades tenia el pueblo Romano, hasta que la cedio el Emperador Augusto, nu. 14. p. 21.  
 Eleccion de persona que admittre justicia, si pertenece al Regimiento por muerte del Corregidor, num. 22. pag. 22. Veate Regidores.  
 Eleccion de los malos para los officios causa al pueblo gemido, y a los buenos retiramiento, nu. 2. pag. 28.  
 Eleccion del Corregidor mala, o buena, causa en la Republica muy notables efectos, alli.  
 Eleccion de Corregidores y Iuezes encomiédase mucho a los Reyes, y Presidentes, y a los de la Camara, alli, y n. figuien.  
 Eleccion de Corregidor con que consideracion se ha de hazer, num. 7. pag. 29.  
 Eleccion de los sacerdotes como se hazia entre los antiguos, nu. 8. alli.  
 Eleccion de Iuezes como se hazia en Esparta, y en Roma, alli, num. 9.  
 Eleccion del Corregidor comparada a la del piloto, n. 11. p. 31.  
 Elecciones de officios publicos por quan malos caminos se hazen, segun san Gregorio, nu. 13. alli.  
 Eligir deudos para los officios publicos, si es licito a los Prefidentes, nu. 19. y 20. pag. 35.  
 Eleccion de officios publicos carezca de corrupcion de dadiuas, nu. 21. alli.  
 Eleccion si ha de ser del mas idoneo, y la pena de lo contrario, nu. 16. pag. 64.  
 Eleccion si debe hazerse antes del que fue siempre bueno, que del indigno Corregidor, alli.  
 Con la buena eleccion de Corregidor se hazen cinco efectos, nu. 77. y figuien. pag. 65.  
 Eleccion de Corregidor no se haga por aclamacion popular, nu. 79. pag. 66.  
 De la eleccion que haze el Rey no se deue murmurar, alli.  
 Eleccion por virtud de la libre comision del testador si se puede hazer por interese, nu. 1. pag. 240.  
 Libertad para elegir, si es concedida para reuocar la eleccion, nu. 5. pag. 242.  
 De eleccion remitida a la conciencia quien puede ser juez, alli, nu. 8. y 38. y figuien.  
 En elecciones de officios si se considera la costumbre, num. 49. pag. 130.  
 Eleccion de Pesquisidor si deue hazerse de los que señala el querellante, nu. 19. pag. 839.  
 Eleccion de Obispos con o se haze oy, y se hazia antiguamente en España, nu. 15. y 17. pag. 830.  
 Donde y quando los Obispos eligen a los Reyes della, num. 224. pag. 822.
- Eligida la industria del Teniente ordinario, si puede el Corregidor nombrar otro para la comision, nu. 34. y figuien. pag. 221. y nu. 40. y 41. pag. 209.  
 De elecciones Eclesiasticas quando conoce Iuez seglar, num. 141. pag. 796.
- Eloquencia.  
 Eloquencia si es necessaria en el Corregidor, nu. 5. pag. 97. y nu. 3. y 4. pag. 359.  
 Y en el Capitan, nu. 37. pag. 156.  
 Eloquencia de Virreyes porque vencio a la fortaleza de Ajax en la contienda de las armas de Achiles, nu. 20. pag. 150.  
 Es repouada quando peruierte la verdad, nu. 22. pag. 393.
- Emancipacion.  
 Emancipacion si puede hazer se ante Iuezes de señores, nu. 15. pag. 640.  
 Ante Iuez seglar si se emancipa clerigo, nu. 174. pag. 809.
- Embaxador.  
 Embaxador, si puede vno ser compelido para que lo sea, nu. 11. pag. 253.  
 Porque se elcuso Moysen de serlo de Dios, nu. 27. al medio, pag. 257.  
 Si gana salario de ida, y buelta, nu. 240. pag. 954.  
 Y estando enfermo, nu. 243. pag. 556.  
 Casas de Embaxadores que inmunidad tienen, nu. 11. p. 538.
- Embusteros.  
 Embusteros, o encantadores, quien los castiga, nu. 75. p. 695.  
 Emperador.
- Emperador tiene derecho en sus tierras de elegir Iuezes, nu. 17. pag. 21.  
 Es Vicario de Dios en la tierra, en lo temporal, alli, num. 2. al medio, pag. 664.  
 Sentencianan las causas por sus personas, nu. 16. pag. 100.  
 Quales fueron peritos en las leyes, nu. 28. pag. 19.  
 Y proueyeron que los Letrados gouernasen las Prouincias, nu. 29. pag. 141.  
 Esté adornado de armas, y fortalecido de letras, num. 15. pag. 149. y nu. 31. pag. 152.  
 Quales fueron grandes guerreros, y dados a las letras, y hizieron libros, y juntaron grandes librerias, y tuuieron maestros celebres, nu. 35. pag. 754.  
 Quales fueron muy tauorecedores de las ciencias, num. 51. y figuien. pag. 161.  
 Quales aborrecieron la venta de officios de justicia. Veate Venta.  
 Quales con el imperio se hizieron peores, y començaron muy bien, nu. 25. pag. 257. y nu. 1. pag. 267.  
 No es de su grandeza quitar los officios facilmente, n. 43. p. 276.  
 Si puede juzgar en su causa propia, nu. 41. pag. 312.  
 Si puede determinar las cosas arduas sin el consejo de los sabios, nu. 16. pag. 80.  
 Quien fue el primero, y como se eligian, nu. 4. pag. 593.  
 Quando el Imperio fue dado por los Papas sen eudo, num. 4. al medio, pag. 591.  
 Papa puede excomulgar y proceder contra el Emperador por querrela de los subditos, nu. 64. pag. 691.
- En prestar.  
 Emprestar al delincente dineros, armas, o cavallo, ignorando el delito, si es punible, nu. 101. pag. 918.  
 Si puede el Pesquisidor compeler a que presten los ricos para hazer diligencias, o tomarlo de los culpados, num. 130. y 131. pag. 926.  
 Emprestando si puede recibirlo el Corregidor, o Iuez, num. 44. pag. 461.  
 Si puede no pagarse el hecho para el juego, nu. 18. pag. 505.  
 Si es prohibido prestar a los Iuezes, o recibirlo ellos, o prestarlo, nu. 61. y figuien y 65. pag. 454.  
 Si pueden ser apremiados los vezinos a que presten para echar soldados de la tierra, nu. 295. pag. 839.  
 Y la Iglesia su plata a los Reyes para foco ro de vrgentissima y co-

# INDICE DE MATERIAS.

y comun necesidad, nu. 319. pag. 848. y 853.  
 Enemigo.  
 Enemigo restituyó al magistrado, hazerle tirano, num. 15. pag. 244.  
 Enemigos graue cosa es que sean nuestros Iuezes, nu. 118. pag. 22. y num. 105. pag. 835.  
 Si aique tiene enemigos podra el Corregidor dar licencia de traer armas, nu. 99. pag. 227.  
 Engaño.  
 Engaños y estratagemas, quando son licitos, nu. 153. pa. 933.  
 Entiermo.  
 Enfermo Corregidor, o embaxador, si gana salario, nu. 22. p. 411. y nu. 283. pag. 956.  
 Y el Pesquisidor, d. cno num. 143.  
 Y si por enfermedad se pierde el oficio de asiento, o el beneficio, nu. 243. alli.  
 Entendimiento.  
 Entendimiento bueno en el Iuez es muy necessario, n. 30. p. 106.  
 Entredicho.  
 Entredicho puede poner el Eclesiastico por prision de clérigo, num. 157. pag. 717.  
 Y que deue hazer el Iuez seglar en tal caso, nu. 42. pag. 867.  
 Error.  
 Errores propios deue primero corregir el Corregidor, n. 58. y figuien. y nu. 63. y 64. pag. 55.  
 Errores de Iuezes ignorantes, si se reputan casos fortuitos, n. 33. pag. 107.  
 Quales errores deuen satisfacer los Iuezes inorantes y los doctos, nu. 32. y figuien. alli.  
 Errores de los reuocados quando son a cargo de los Corregidores, nu. 38. y figuien. pag. 109. y nu. 41. y 43.  
 Alguna vez se han de tocar por la autoridad judicial, n. 50. pag. 278. y nu. 77. pag. 329.  
 De los errores ajenos sea cauto, y no sequaz el Corregidor, nu. 23. pag. 295.  
 Escandalo.  
 Escandalo quanto se ha de evitar, nu. 26. y figuien. pag. 586.  
 Escalao.  
 Escalao si podra ser Iuez, num. 16. pag. 177.  
 Si huyendo con armas a la Iglesia, le valdra, num. 108. al fin, pag. 230.  
 Como deuen ser castigados, num. 49. pag. 520.  
 Huyendo de su amo, si le valdra la Iglesia, nu. n. 71. pag. 562.  
 Escalao de Iglesias si tienen alguna effencion, n. 267. p. 834.  
 Espada.  
 Espada quien la inuentó, y de la significacion della, numer. 60. pag. 216.  
 Espada larga si la pueden traer los soldados, nu. 77. pag. 220.  
 Espada y daga puede traerse; saluo dada la queda, n. 65. p. 217.  
 O saluo la espada de dos años, o montante, nu. 86. pag. 223.  
 O si la traxesse clérigo, y en que caso, nu. 87. alli.  
 O los Moriscos del Reyno de Granada, nu. 88. alli.  
 O si la traxesse algun ruñan, nu. 89. alli.  
 O otras personas ea quadrilla de noche, nu. 95. pag. 225.  
 O si la traxesse muger, nu. 95. alli. Vease Armas, y cuchillos.  
 Español.  
 Españoles han escrito sus leyes en lengua Española, como otras naciones las suyas, nu. 15. pag. 5.  
 Quan antigua y propia es de los Españoles la lealtad, num. 15. pag. 74.  
 Julio Cesar escogió Español, por ser leales para la guarda de su persona; alli.  
 Para gouernar a España porque embiauan los Romanos maniceos feroces y robustos, nu. 9. y 12. pag. 98.  
 Si conviene que algunos pueblos de España se gouernen por caualleros ricos, nu. 12. y figuien. alli.  
 Españoles si son belicosos, y bulliciosos, y por que causa, alli.  
 Hombres de letras Españoles que han sido valerosos Capitanes; nu. 35. pag. 154.

Si inuentaron los Españoles la espada, y de la significacion della, nu. 60. pag. 216.  
 España si ha estado mas quieta, quando ha sido gouernada por nombres de letras, nu. 31. pag. 124. y nu. 216. pag. 821.  
 Por quien fue librada de los Barbaros, n. 216. pag. 821.  
 Y del Imperio Romano, num. 217. alli.  
 Esperas.  
 Esperas quien, y en que casos puede concederlas, n. 115. p. 634.  
 Eseruano.  
 Eseruano que se hazen en las citaciones, nu. 44. pag. 209.  
 Si pueden ser compelidos a usar sus officios, n. 42. pag. 165.  
 De su obligacion a guardar secreto, nu. 17. pag. 304.  
 Eseruano de Camara que pena tienen por los cohechos, nu. 26. pag. 454.  
 Eseruano si pueden recibir presentes, num. 50. pag. 463.  
 Si suelen ser terceros de los cohechos de Iuezes, n. 26. p. 393.  
 Si puede el Iuez hazer de su mano informacion como escriuano, nu. 48. pag. 519.  
 Eseruano y con que exercicio pueden elegir los señores, n. 41. y figuien. pag. 612.  
 Y si pueden aprobarlos, num. 96. pag. 626.  
 No arrienden los officios, ni siruan por sustitutos, n. 47. p. 614.  
 Eseruano deales don e no pueden usar el oficio, n. 48. alli.  
 Que edad y fama han de tener, num. 96. pag. 626.  
 Notario Apostolico, si puede autolizar testamentos, nu. 197. pag. 651.  
 Señores si pueden vender escriuanias y Regimientos, num. 209. pag. 653.  
 Eseruano quando, y como han de entregar los registros a los successores, nu. 219. y figuien. pag. 657.  
 Notarios si pueden hazer autos entre legos, nu. 125. p. 710.  
 Como os deue tratar el Iuez seglar, nu. 84. pag. 715.  
 No hagan autos en la jurisdiccion temporal de Obispos, num. 155. pag. 728.  
 Los Notarios guarden el arancel Real, nu. 198. pag. 730.  
 Los de Pesquisidor es den los procesos a los Letrados, y del abuso en esto, nu. 9. pag. 941.  
 Si los deuen embiar con autos a los superiores, y con que salario, nu. 208. pag. 946.  
 Y si deue meter escriuano ayudate, y a cuya costa, nu. 209.  
 Eseruano no hagan contratos en que sujeten legos a Iuezes Eclesiasticos, nu. 7. pag. 855.  
 Si puede elegir el juez ordinario Comissario, n. 10. y 11. p. 874.  
 Y traerle de fuera, num. 11. alli.  
 Los de señorio si pueden ser visitados por juezes del Rey, nu. 5. pag. 15.  
 El de Pesquisidor comarcano q salario lleua, nu. 44. p. 906.  
 Los de Comissario, si lleuando derechos indeuidos puede ser castigado por el Ordinario, n. 112. p. 921. y n. 260. p. 562.  
 No se los consienta su juez llevar, alli.  
 De la dignidad e indignidad dellos, alli.  
 Eseruano de Pesquisidor, donde, quando, y como ha de entregar el proceso, nu. 261. pag. 953.  
 Eseruir libros en nuestra lengua Castellana, y en la propia de cada nacion es conueniente, y lo que se ha usado esto, y reprobado lo contrario en varias naciones, pag. 5. en el principio.  
 Escritura.  
 Escritura prolixa tiene disculpa, si es vtil, pag. 4. al fin.  
 Escritas cosas desde quando se hallan en el mundo, n. 7. p. 10.  
 Escritura falsa presentada por el Eclesiastico por quien se castiga, o juzga su falsedad, o nulidad, nu. 91. pag. 773. y num. 163. pag. 804.  
 Las presentadas por el clérigo ante juez seglar, si prueua ante el Eclesiastico, nu. 350. pag. 853.  
 Esquino.  
 Esquino estrecho mucho el numero de officios y cargos publicos de Atenas, nu. 1. pag. 197.  
 Excusa.  
 Excusa bastante para no acetar algun oficio, si es la mucha continuacion

# INDICE DE MATERIAS.

tinuacion dellos, num. 15. pag. 254. num. 19. alli.  
 Quantos se escusaron de acetar y tener los gouiernos, num.  
 74. pag. 256.  
 Escusas si se admiten para no acetar los oficios publicos, nu.  
 48. pag. 266.  
     **Esfuerzo.**  
 Esfuerzo y valentia si es dañosa no regida con prudencia, nu.  
 11. pag. 150.  
 Si se deue premiar más la prudencia que el esfuerzo, num.  
 26. pag. 151.  
 Letrados nobles si tienen mas obligacion de vsar esfuerzo, y  
 valor, nu. 39. pag. 157.  
 Contra la prospera fortuna tenga el Iuez esfuerzo, num. 80  
 pag. 330. Vease Fortaleza.  
     **Essencion.**  
 Essencion si la tendra el que tiene hazienda en comunidad  
 con clérigo, num. 92. pag. 701.  
 Y la que tienen los clérigos y sus bienes de la jurisdiccion se-  
 glar, si es de derecho diuino, num. 17. hasta 42. pag. 744. y  
 pag. 754.  
 Clérigo essento si puede ser castigado por Iuez seglar, no juri-  
 do en el Reyno quien le castigue, nu. 127. pag. 790.  
 De la essencion de pechos, y tributos de Iglesias, y Ecclesiasti-  
 cos. Vease Tributos.  
 Essencion de Caualleros de Ordenes. Vease Caualleros de  
 Ordenes.  
     **Estado.**  
 Estado seglar si se prepondera al estado de la deuocion, num.  
 228. pag. 823.  
     **Estatuto.**  
 Estatuto en fraude de la Iglesia no vale, nu. 205. pag. 817.  
 Estatuto seglar si comprehende a los clérigos, nu. 245. p. 828.  
     **Estatua.**  
 Estatua, el que se acogia a la del Rey, o del Prefecto de la ciu-  
 dad, si tenia inmunidad, nu. 12. pag. 539.  
     **Estilo.**  
 Estilo y costumbres de los tribunales si se considera, num. 49.  
 pag. 430.  
     **Estoque.**  
 Estoque traerle los Reyes en actos publicos, que significa,  
 nu. 75. pag. 219.  
     **Estrangero.**  
 Estrangero. Vease forastero.  
     **Estratagemas.**  
 Estratagemas y engaños, quando son licitos, n. 153. pag. 933.  
     **Estudio. Estudiante.**  
 Estudios y Vniuersidades si son del patronazgo y jurisdiccion  
 Real, nu. 214. pag. 819.  
 Estudiantes porque delitos pueden ser sacados de escuelas, nu.  
 104. pag. 74.  
 Y si puede el Corregidor proceder al castigo necesario de-  
 ellos, pendiente la causa sobre la declinatoria, n. 38. p. 865.  
 Y ser presos y castigados por juez seglar, num. 104. pag. 781.  
 y num. 214. pag. 819.  
     **Estupro.**  
 Estupro cometido en la comadre, quié le castiga, n. 238. p. 826  
     **Euicion.**  
 Euicion y saneamiento pedido a clérigo, ante que juez se tra-  
 ta, nu. 169. pag. 808.  
     **Eunucos.**  
 Eunucos si son de malas condiciones, nu. 8. pag. 124.  
     **Examen.**  
 Examen del Consejo hazese por leyes del Reyno, y no es rigu-  
 roso, nu. 11. alli.  
 Si el Teniente natural, nombrado para ausencias, ha de ser  
 examinado en el Consejo, nu. 23. p. 103. y nu. 16. pag. 177.  
 Examinarte deuen en el Consejo todos los que fueren por  
 Tenientes de Corregidores, num. 27. pag. 104. y num. 25.  
 pag. 273.

**Excepcion.**  
 Excepciones del principal, si competen al fiador, num. 246. y  
 siguientes, pag. 829.  
 Excepciones que puede y deue admitir el mero y mixto exe-  
 cutor. Vease executores, y Causa sumaria.  
     **Excomuni. n.**  
 Excomunion. Vease Descomunion.  
 Si incurre en ella el Iuez seglar por remitir clérigo ignomi-  
 niosamente, nu. 318. pag. 852.  
 Si se incurre ipso iure, mandando clérigo, nu. 24. pag. 861.  
 O por tenerle preso el juez seglar mas de veinte y quatro ho-  
 ras, nu. 42. pag. 867.  
 Si in pide la profission, alli.  
 No procure el juez seglar que le sean notificadas censuras, o  
 letras Ecclesiasticas para inhianse, nu. 19. pag. 802.  
 Si reincide en ella el juez seglar absuelto por ochenta dias, si  
 se inhio, nu. 46. pag. 868.  
 De la descomunion, a reincidencia, si es necessaria absolu-  
 cion, alli.  
 Si contumacia, o culpa mortal, si se incurre, alli.  
     **Execucion, Executor.**  
 Execucion, de los derechos della, nu. 13. pag. 200.  
 Si por defeto de alguazil la trauara el Corregidor, o Tenien-  
 te, nu. 10. pag. 205.  
 Pelquisido, o Iuez Ordinario, si procedera a execucion de la  
 causa pendiente la relacion hecha a los superiores, num.  
 197. y siguientes. pag. 944.  
 Y si contra él se hara execucion por todos los salarios, quan-  
 do se reuocò su sentencia, y se mandan boluer los bienes a  
 la parte, si con él no se hizo el juicio, nu. 255. pag. 959.  
 Executor. Vease Alguaziles.  
 Executor mero, o mixto. Vease Iuezes Comarcanos.  
     **Exemplo.**  
 Exemplo bueno procure que den el Corregidor los de fami-  
 lia, nu. 63. pag. 55.  
 Mayor culpa comete el Corregidor, y mayor pena merece,  
 por el mal exemplo que dan, n. 59. y 61. pag. 53.  
     **Experiencia.**  
 Experiencia quan necessaria sea en los Iuezes, y en todas las  
 artes, nu. 28 y 29. pag. 105. y nu. 24. pag. 138.  
 La experiencia sola haze obrar mas facilmente, alli.  
 Experiencia sola si basta para gouernar, alli.  
 Si es necessaria en los Consejeros de guerra, nu. 5. pag. 149.  
 Arte sin experiencia si es tan importante como el vfo sin ar-  
 te, nu. 8. alli.  
 El arte con experiencia dà gran osadia, alli.  
 Por el Reino esta pedido, y por la ley ofrecido, que los Iue-  
 zes sean experimentados, n. 17. pag. 179.  
 Experiencia es falaz, nu. 1. pag. 269.  
 Experiencias si puede hazer el Iuez para aueriguar verdad,  
 num. 153. pag. 933.

**F**

**Fabrica.**  
**F**abrica. Vease edificios.  
     **Facton.**  
 Facton, el daño que causò segun los Poetas su gouierno, por  
 ser n. 050, n. 4. pag. 113.  
     **Falsario.**  
 Falsarios de bulas Apostolicas, quien, y como los castiga, nu.  
 95. pag. 702.  
 Y al clérigo que presenta escritura falsa ante Iuez seglar, nu.  
 91. pag. 773.  
 O es testigo falso ante él, alli.  
 Y quien conoze de la falsedad, o nulidad de tal escritura, nu.  
 163. pag. 804.  
     **Fama.**  
 Fama, si es cruel quien la menosprecia. Vease Fama.  
 Procuren Corregidor y Teniente tenerla buena, alli.  
 Si se prefriere a la hazienda, y a la vida, alli.

# INDICE DE MATERIAS.

No pretenda ganarla el juez con castigos, y rigores, nu. 16. y figuen. pag. 344. y nu. 22. y figuen. y nu. 5. pag. 389. num. 1. figuen. pag. 395. y nu. 12. y 10. pag. 397. y pag. 399.

## Familiares.

Familiares, y confrayles de la orden de san Juan de que fuero ton, nu. 233. pag. 825.

Familiares vassallos. o esclavos de Iglesias, si son essentos de cargas personales, o reales, nu. 267. pag. 834.

Contra familiares del santo Oficio con que justificacion deue proceder el juez seglar, nu. 128. p. 925. y n. 254. p. 559.

## Fauor.

Fauor pernierte las elecciones de los oficios publicos, nu. 13. pag. 31. y n. 1. pag. 28.

Fauor no valia para las elecciones de oficios en tiempo de san Luis Rey de Francia, y otro, alli.

Fauores no solo no admiten los Venecianos en la eleccion de oficios, pero castigan al que vsa dellos, nu. 8. pag. 58.

Inuocacion, y exortacion del fauor de l Principe nuestro señor para las letras, n. 51. pag. 61.

Fauor a la justicia puede pedirse, y deue darse, y la pena de lo contrario, nu. 129. y figuen. pag. 237. y nu. 77. pag. 531.

Si los que acuden a dar fauor se reputan por ministros de justitia, alli.

No se consenta que los poderosos fauorezcan los pleitos, nu. 18. pag. 304.

Fauor no pernierta la justitia, nu. 19. alli, y nu. 65. pag. 322.

Prometenle las leyes al juez cõtra los poderosos, n. 40. p. 311.

Oferas y fauores de poderosos que ruegan, suelen ser vanos, nu. 65. pag. 322.

Fauor si es especie de cohecho, nu. 69. pag. 471.

Conjetura fauorable si se prefiere, nu. 10. pag. 901.

Pesquisidor si puede castigar al que con fauores perturba su jurisdiccion, nu. 82. pag. 914.

Corregidor deue dar fauor a juezes de comission, num. 123. pag. 524.

## Fealdad.

Fealdad, o hermosura, o señales exteriores de los hombres, si arguyen sus vicios, o virtudes, col. 1. y 2. y figuen. num. 8. pag. 24.

Fealdad del delinquente si es algũ indicio de su culpa, n. 8. alli.

Fealdad si es causa de odio, risa, y menosprecio, nu. 10. p. 125.

Lisados deformes, o contrechos, no se admitan entre los gentiles al Sacerdocio, ni se ordenan oy los mancos, o contrechos, alli.

Hombres muy feos, y defectuosos de naturaleza que ha auido muy famosos en ciencias y otras artes, nu. 19. pag. 128.

## Fe.

Fe Catolica quien la introduxo en España, nu. 216. pag. 821.

Que se, o credito deue dar a las relaciones de los alguaziles y porteros, nu. 44. pag. 209.

## Feligresia.

Feligresias de Montañas quien las prouee, nu. 216. pag. 821.

## Feudo.

Feudos, su origen, y de señorios de vassallos, nu. 24. pag. 601.

Si conoce el Eclesiastico de feudo de Iglesia, o jarado, num. 112. pag. 714.

Clerigo si se haze sujeto a la jurisdiccion seglar por razon del feudo, nu. 64. pag. 762. y nu. 157. pag. 801.

Iglesia, y Obispo feudatarios legos si estan obligados a todo lo que los feudatarios legos, nu. 64. pag. 762.

Clerigo si es capaz de feudo, nu. 156. p. 801.

Y teniendole si pagara el tributo del, nu. 273. pag. 835.

## Fiador.

Fiador de lego si se libra, haziendose el principal Clerigo, n. 79. pag. 769.

Legos fiador de Clerigo ante quien serà conuenido, nu. 246. pag. 829.

Si puede protogar la jurisdiccion Eclesiastica, nu. 247. alli.

Excepciones del principal si competen al fiador, alli.

Fiador de menor si puede ser restituído, nu. 247. alli.

Fiador si es visto obligarse en caso mas duro que lo estaua el principal, nu. 246. alli.

## Fianza.

Fianza si la deue dar el Corregidor que fue compulso a serlo nu. 49. pag. 266.

Y si puede recibir fiança de indemnidad, nu. 57. y figuen. pag. 466. y nu. 254. pag. 959.

O hazerla por rentas publicas, o Reales, o por abastos, num. 58. y 59. pag. 494.

El que pide Pesquisidor, si ha de dar fiança de pagar salarios, nu. 481. pag. 957.

Si la ha de dar el Corregidor para sacar retraidos, n. 97. p. 570.

Pesquisidor de que danças, nu. 229. pag. 952.

## Fieras.

Fieras. Vease animales.

## Fiestas.

Fiestas quien castiga los que las quebrantan, y del culto y restitucion de las, y de lo que vsarõ los antiguos, n. 4. p. 668.

Si en ellas se pueden executar penas corporales, num. 111. y 213. pag. 947.

Y estndiar, o abogar por interresse, dicho nu. 213.

## Ficcion.

Ficciones y experiencias para aueriguar verdad, si puede hazer el juez, nu. 153. pag. 933.

## Filosofos.

Filosofos auian de reinar, o los Reyes ser Filosofos, para que las Republicas fuesen felizes, nu. 28. pag. 139.

## Fiscal.

Fiscales si pueden ser naturales de los pueblos donde hazen el oficio, num. 23. pag. 180.

Si pueden recibir dadiuas, nu. 26. y 46. pag. 454. y pag. 462.

El juez seglar no trate mal a los Fiscales Eclesiasticos, y si los puede prender excediendo, nu. 183. pag. 810.

No se crien de nueuo con varas, ni se consenta que excedan, num. 188.

Y de que forma han de traer las varas, nu. 189. pag. 812.

Fiscal, encomiendasele la defenfa de la jurisdiccion Real, num. 4. pag. 855.

Si sale a la causa apartada la parte, nu. 149. pag. 932.

Y con que rigor deue tomar cuenta de los gastos de justitia, num. 232. pag. 953.

## Fisco.

Fisco quando puede ser condenado, n. 41. pag. 112.

Si podra pedir cuenta al ministro que enõ pobre y esta rico, n. 7. pag. 445.

Señores si tien en fisco, n. 65. pag. 617. y n. 110. pag. 629.

Iuezes del Rey en tierras de señores para cuyo aplican, num. 112. pag. 630.

Y lo que de sus Iuzes se apela para Chancilleria, n. 113. alli.

A los que tienen las penas fiscales de vna jurisdiccion, si pertenecen las que por comission se condenan contra vezinos de otra, alli.

Fisco de señores si tiene los priuilegios del Real, n. 114. alli.

Y si les pertenecen los bienes vacantes, n. 216. pag. 655.

Obispo si tiene fisco, y como aplica las penas, n. 199. y 200. pag. 730.

Para quien son las confiscaciones de Clerigos, o hereges, n. 200. y 201. alli.

Y las que hazen los Obispos y señores, n. 202. pag. 731.

Iuez seglar si podria condenar al herege en la confiscacion de bienes, omitida por los Inquisidores, nu. 201. alli.

Y proceder quando en fraude del Fisco se enagenaron bienes en clerigo, nu. 132. pag. 792.

O quando el juez Eclesiastico suelta a clerigo, y se compone con el sobre sus bienes confiscados, nu. 183. pag. 810.

Penas fiscales, si son del sucessor en la jurisdiccion, o de los herederos del antecessor en cuyo tiempo sucedio en el delito, nu. 189. pag. 941.

# INDICE DE MATERIAS.

Si ha de executarlas el Pesquisidor contra los ausentes que condenò, nu. 224. pag. 95 2.

Penas si aales quando se executan, num. 225. alli.

Fisonomia.

Fisonomia del rostro y cuerpo del hombre si arguye sus vicios, o virtudes, nu. 1. y figuien. pag. 123.

Flamen.

Flamendial, el que se acogia a eja, era seguro, nu. 87. pag. 567.

Foragido.

Foragido si le vale la Iglesia, nu. 72. pag. 562.

Si le puede castigar el Eclesiastico, nu. 143. pag. 714.

Forastero.

Forastero quando no se escusa con la ignorancia de las ordenanças y pregones del pueblo, nu. 69. pag. 217.

Y de la costumbre, nu. 46. pag. 430.

El forastero si contribuye donde tiene bienes, num. 286. pag. 837. Vease Armas.

Fortaleza.

Fortaleza y armas, es el vltimo fin del consejo, nu. 2. pa. 144.

Licurgo en sus leyes porque tuuo por objeto la fortaleza, nu. 33. p. g. 125.

Qual se reputa por mejor, sabiduria, o fortaleza, nu. 18. y figuien. pag. 304.

De la fortaleza que deve tener el Iuez, n. 24. y figuien. p. 307.

En especial contra los poderosos, hasta n. 47. pag. 313. Vease Esfuerzo.

Franceses.

Franceses son de opinion, que las letras dañan para la guerra, num. 7. pag. 147.

Franqueza.

Franqueza desde quando la tienen los hijos dalgo, n. 2. p. 68.

Franqueza y privilegios de los hijos dalgo, n. 15. al fin p. 74.

Quien puede franquear a los vezinos de tributos, nu. 147. y 176. pag. 639. Effencion.

Frayle.

Frayles terceros, quien es su Iuez, nu. 202. pag. 816.

Y si deuen tributos, num. 288. pag. 838.

Con frayles de la Orden de san Iuan quales son, y de que fuere, nu. 233. pag. 825.

Quando pueden prender a su Prelado, nu. 118. pag. 922.

Enzyle nouicio, si es essento de la justicia seglar, num. 26. y figuien. pag. 839.

Frontera.

Fronteras, si en el gouier no dellas asistien en España soldados, y de lo que se vsa en Italia, col. 1. y nu. 9. y 10. p. 148.

Si el Capitan y Corregidor de frontera ha de salir a pelear, o guardar su ciudad, nu. 24. pag. 151. Vease Religiosos.

Fuego.

Fuego, si el que se acogia a el y al agua, tenia inmunidad, nu. 14. pag. 539.

Y si la tiene el que pone fuego a las missas, nu. 23. pag. 343.

O a la Iglesia, nu. 48. pag. 553.

O a alguna persona, o casa, nu. 78. pag. 564.

Quien los castiga, y si solo el Papa los absuelve, n. 78. p. 695.

Para matar fuego si puede el Corregidor derribar casa de Clerigo, num. 131. pag. 793.

O si lo puede hazer qualquier otro sin pagar el daño, alli.

Fuero.

Fuero Eclesiastico si puede renunciar el Clerigo, nu. 187. pa. 811 y nu. 91. alli.

Y el lego someterse a el, alli, num. 192. pag. 813.

Fuerte.

Fuertes, si los handado ma. honra los pueblos y las gentes, que a los sabios, nu. 3. al fin pag. 145.

En las diuinas letras quales es mejor el sabio, o el fuerte, nu. 16. pag. 149.

Fuerça.

Fuerça si hizieren los Eclesiasticos, quales, y quien las podra alçar, nu. 90. y 91. pag. 624. y nu. 139. pag. 794.

Y la platica dello, num. 31. pag. 862. y nu. 34. y figuien. alli, y num. 44. pag. 867.

Si por intentar los Eclesiasticos el auxilio Real de la fuerza, deuen ser presos, o castigados, nu. 140. pag. 796.

Fuga.

Fuga, el que se suelta y huye de la justicia, si haze resistencia, nu. 111. pag. 218.

Huyendo el Clerigo administrador, si le podra preder el Iuez seglar, nu. 138. pag. 794.

O si huiesse hecho otro delito, y huiesse, nu. 50. pag. 753.

Y el acreedor a su deudor, aunque sea clerigo, num. 51. alli.

Fuga sola si basta para condenar a muerte, n. 150. pag. 941.

Fruto.

Frutos de beneficios si para algun caso se rebutan por bienes temporales, nu. 311. pag. 845.

Frutos como se liquidan y executan sobre carta executoria, nu. 51. y 52. pag. 882.

## G

Galeras.

Si se puede comutar la pena dellas, nu. 56. pag. 616.

Si vale la Iglesia a los condenados a galeras, n. 73. p. 563.

Ganado.

Ganados, quien primero los puso hierro, y señal, 3. 10. p. 10.

Por no auerlos registrado, si sera Iuez el seglar contra Eclesiasticos, nu. 117. pag. 786.

Y sobre auer pacido en los vedados, nu. 243. y figuien. p. 827.

Gasca.

Gasca valeroso Governador y Capitan, 35. al fin, pag. 154.

Gasto.

Gastos en el prender, guardar, y remitir los delinquentes, quide deue pagar los, nu. 78. pag. 531.

Y en remitir los clerigos a sus Iuezes, nu. 329. pag. 853.

Y los hechos con ellos hasta remitirlos, alli.

Gastos en guardar y remitir delinquentes a cuya costa son, num. 129. pag. 926.

Para gastos forçosos de alguna pesquisa de donde se podran tomar dineros, nu. 131. alli.

Si se puede hazer condenacion para ellos, nu. 231. pag. 942.

Con que rigor deve tomar cuetas dellos el Fiscal, n. 232. alli.

Generosidad.

Generosidad y nobleza si son diferentes, nu. 4. pag. 69.

Gente.

Gente armada si la puede conuocar el Alguazil para hazer alguna prision, y si estan obligados a acudirle y defenderle, num. 129. pag. 237.

Los que acuden a fauorecer la justicia, si son reputados por ministros della, col. 2. alli.

Gerion.

Gerion dizen los poetas que tenia tres cuerpos, nu. 1. p. 71.

Gigante.

Gigantes poblaron la ciudad de Enos, que fue la primera que huuo en el mundo, num. 4. pag. 10.

Gitano.

Gitanos como deuen ser echados de la ciudad, nu. 35. p. 514.

De las que dizen la buena ventura, nu. 74. pag. 654.

Gouierno.

Gouierno de vna Republica es semejante al de vna casa y familia, nu. 7. pag. 3. y 9. y nu. 29. pag. 16.

Gouierno de la Republica deue escriuirse en lengua vulgar, col. 1. y 2. pag. 5.

Gouierno de vno si es el mejor, y porque causa, nu. 15. pag. 112. y 14. y 46. pag. 271.

Gouierno de vna ciudad es semejante al de vn Reyno, num. 29. pag. 16.

Gouierno con que personas, y con quales efectos satisface, y se facilita mas, num. 21. pag. 78.

Gouierno politico quanto difiere del militar, nu. 8. pag. 98. num. 49. pag. 160.

# INDICE DE MATERIAS.

Para gouernar todos se hallan suficientes, nu. 1. pag. 113.  
 Para gouernar Republicas son menester fuerças, y experien-  
 cia, allí.  
 Gouie. no de hombre moço porque es peligroso, y le reprouá  
 ro los antiguos, nu. 4. y quien, allí.  
 Si gouerna mejor el hombre modesto y sin pericia, y se acon-  
 teja, que el perito y muy agudo, n. 5. pag. 130.  
 El arte de gouernar vna Republica, si es la mas difícil, num. 6.  
 pag. 131.  
 Para el gouerno politico qual consideran mas las letras di-  
 uinas al labo, o al fuerte, nu. 6. allí.  
 El gouerno de la Republica si se deue encomendar, mas a los  
 medanos en poder, que a los poderosos, n. 5. pag. 165.  
 Si es mejor gouerno sin sangre ni castigos, nu. 10. pag. 291.  
 La razon del gouerno, y estado, si deue anteponerse a la de  
 justicia, nu. 82. pag. 331.  
 Graduado.  
 Graduados si se presume que son doctos, nu. 39. pag. 110.  
 El jurista graduado en Canones, si puede ser juez leglar, num.  
 21. pag. 103.  
 Si se escusaran los Corregidores de las culpas de sus Tenien-  
 tes graduados en Vniuersidades aprouadas, n. 38. pag. 109.  
 Graduados por Salamanca si deuen ser menos exanimados,  
 nu. 10. allí.  
 Por el grado sin ciencia, si será vno Doctor, nu. 38. allí.  
 El aumento del grado si muda el estado, allí.  
 Grangeria.  
 Grangerias, si puede el Corregidor vsar dellas, nu. 40. p. 491.  
 Veale Contratos.  
 Gratificacion.  
 Gratificacion quando ha lugar en la prouision de oficios, nu.  
 75. pag. 64.  
 Griego.  
 Griegos escriuieron sus leyes en su lengua, como otras na-  
 ciones en la suya, num. 15. pag. 5.  
 Que caudal hizieron de los nobles para los oficios y digni-  
 dades, num. 9. pag. 76.  
 Gouernaron sus Republicas por Filosofos, nu. 9. pag. 98.  
 Porque llamauan hermoso hombre, y hermosa muger al virtu-  
 so, aunque fuese feo de rostro, nu. 19. pag. 128.  
 Reyes Griegos, Eaco, Miao, y Radamato, ellos eran Iuezes,  
 nu. 4. pag. 130.  
 Porque desterrauan a los ciudadanos poderosos, nu. 6. p. 165.  
 Grulla.  
 Grullas gouernanse por vna cabeza, n. 15. pag. 12.  
 Guarda.  
 Guardas del Rey, si han de ser hijosdalgo, nu. 15. pag. 74.  
 Para la guarda de su persona porque escogio Iulio Cesar Es-  
 pañoles. col. 2. allí.  
 Guarda jurada si haze fee en lo que lleua parte, nu. 44. p. 209.  
 Y si pueden traer armas, nu. 83. pag. 222.  
 O recibir dadiuas, nu. 68. pag. 470.  
 Guardas del pueblo en tiempo de peste si las pagan tambien  
 los Eclesiasticos, nu. 191. pag. 839.  
 Y los de los panes, nu. 294. allí.  
 Y si se pueden pagar de propios, allí.  
 Guardas de ciudad sitiada, si deuen serlo clerigos, y quien los  
 puede compeler, nu. 300. pag. 842.  
 Y si contr. buyen para estas guar. las, nu. 101. allí.  
 Quien paga Alguazil, y guardas con que se remite el clerigo  
 a su luez, nu. 129. pag. 853.  
 Del exceso de pesquisidores en nombrarlas, y Alguaziles, y  
 carceleros, nu. 17. y 48. pag. 306.  
 Y quien los nombra, allí.  
 Guerra.  
 Guerra si se introduxo por la propiedad en las cosas, nu. 16.  
 pag. 12.  
 Quien digo que las letras eran pestilencia para la guerra, nu.  
 6. y 7. pag. 145.  
 Que ray y ba: alla si es diferente guiarla, de darla, num. 8. pag.

147. y numer. 29. pag. 151.  
 Consejeros de guerra si pueden serlo Letrados, nu. 8. p. 147.  
 Letrados si tienen noticia de los aparatos, instrumentos, y  
 execucios militares, allí.  
 Atenientes y Romanos quando apartaron la policia, y justi-  
 cia de las cosas de la guerra, nu. 12. pag. 148.  
 No se deue hazer sino a falta de otro remedio, nu. 18. p. 150.  
 La paz es el vltimo fin de la guerra, allí.  
 En la guerra si son tan vtiles los sabios para aconsejar, como  
 los fuertes para pelear, nu. 16. y figien, pag. 149.  
 Si se haze mejor asistiendo a ella los Principes, numer. 17. y  
 figuen, pag. 151.  
 Hidalgos si pueden ser apremiados a ir a la guerra, numer. 1.  
 pag. 252.  
 Iglesia quando y como puede mouer guerra, nu. 2. pag. 576.  
 Obispos si asisten a las guerras, y quando ayudan al Rey, y  
 firuen con lanças, nu. 10. pag. 583. y nu. 18. pag. 677. y nu.  
 64. pag. 762.  
 Eclesiasticos si contribuyen para defensa de guerra, nu. 297.  
 pag. 840.  
 Y si el Rey y sus juezes pueden para ella tomarles sus bienes,  
 nu. 319. hasta 326. pag. 848.  
 Si puede hazerse con engaño y estratagemas, n. 153. p. 933.

## H

Harriero.

**H**arrieros, o a labradores, si se les puede quitar el cuchi-  
 llo, nu. 92. pag. 224.  
 Hebreo.  
 Hebreos escriuieron sus leyes, y gouernos en su lengua, co-  
 mo otras naciones en la suya, nu. 15. pag. 5.  
 Hebreos en que forma, y con que calidades eligian los Iue-  
 zes, nu. 9. pag. 30.  
 Hechizeria.  
 Hechizerias quien las castiga, y a las bruxas, y con que pena,  
 nu. 74. y 75. pag. 694.  
 Henrique.  
 Henrique II. como de Conde de Traftamara, fue Rey de Cas-  
 tilla, y de Leon, y de su valor, nu. 8. pag. 166.  
 Henrique III. si fue muerto con yeruas, y por quien, num. 26.  
 pag. 80.  
 Heredero.  
 Heredero, ante que luez seran conuenidos el clerigo, y lego  
 herederos, nu. 93. pag. 701.  
 Y el Clerigo heredero de lego, nu. 165. y figuen, pag. 805.  
 Y el inuentario entontes ante quien se ha de hazer, nu. 179.  
 pag. 809.  
 Quando estan obligados a reconocer censo insolidum, nu. 54  
 y 55. pag. 883.  
 Herege.  
 Herege si goza de la Iglesia, nu. 53. pag. 554.  
 Los reconciliados, o hijos, o nietos de quemados si pueden  
 ser juezes, nu. 6. pag. 177.  
 La execucion de las penas de Herege, si tocan a los juezes se-  
 gulares, nu. 28. pag. 679.  
 Quien los puede prender, juzgar, y castigar, nu. 70. y figuen.  
 pag. 693. y nu. 242. pag. 827.  
 Para prenderlos no es necesario inuocar el auxilio seglar,  
 nu. 171. pag. 711.  
 Para quien se confiscan sus bienes, nu. 201. pag. 731.  
 Caualleros de ordenes juzgan los Inquisidores sobre here-  
 gia, nu. 13. pag. 858.

Hermitaño.

Hermitaños quien es su juez, nu. 199. y figuen, pag. 814.  
 Si huuo primero Monges que hermitaños, nu. 101. allí.  
 Del origen de los hermitaños, allí.

Hermosura.

Hermosura y buen aspecto si causa abono de la persona, nu. 1.  
 pag. 123.

Her-

# INDICE DE MATERIAS.

**Hermosura,** o fealdad de hombre, o muger, o algunas señales estertores, si dan indicio de sus vicios, o virtudes, num. 6. y 7. alli.

**Hermosura** de Christo nuestro Señor, era proporcionada a la feueridad, y dignidad, de su oficio, nu. 2. alli.

**Hermosura** de nuestra Señora la Virgen santa Maria, representaua la dignidad de Madre de Dios, nu. 3. alli.

**Hermosura** es conueniente a los Reyes, nu. 4. alli.

**Hermosura** es bien principal de los del cue. po, n. ro. p. 125.

**Herida.**

**Herida** si es licito dar al Iuez, o a sus ministros, aunque excedan notoriamente, nu. 1. 3. 2. pag. 238.

**O** si el Iuez, o ministros pueden herir a quien los ofende, nu. 1. 3. 3. alli.

**O** el particular al delinquente que se le resiste, nu. 7. 2. p. 9. 12.

**Herida** con produccion que pena tiene, nu. 2. 2. pag. 4. 2. y num. 3. 4. pag. 5. 48.

**Si** es traicion matar al Corregidor, o conspirar contra el, nu. 1. 7. 7. pag. 5. 46.

**Heridas.** Vease Inmuidad, è injuria.

**Matando** al clérigo, si se incurre en excomunion ipso iure, nu. 2. 4. pag. 86. Vease Muerto.

**Herrero.**

**Herreria** quien la inuentó, nu. 1. pag. 17.

**Herrero** si puede ser echado del barrio del estudio, o juzgado, nu. 40. pag. 5. 15.

**Hidalgo.**

**Hidalgos** son muy leales, nu. 1. pag. 68. y nu. 15. pag. 74.

**Desde** quando en España ay mención de ellos, alli.

**Deriuacion** del nombre à dalgo, nu. 1. pag. 88.

**Desde** quando tienen franqueza, nu. 2. alli.

**Hidalguia** y nobleza si difieren, col. 1. 2. alli.

**A** que generos de gentes se concedio al principio del mundo, nu. 3. pag. 69.

**Hidalgos**, quando y porque pidieron al Rey que les diese juezes hijos dalgo, para juzgar sus causas, nu. 15. pag. 74.

**Que** franquezas y priuilegios tienen y si pueden ser compellidos ir a la guerra, al 1. y n. o. col. 1. pag. 25. 1.

**Si** han de ser hidalgos los señores de vasallos, nu. 1. 7. 3. p. 645.

**Hidalgos** y clérigos si contribuyen en rescate de Rey, n. 93. pag. 8. 19.

**Y** en edificios publicos, nu. 3. ro. pag. 844.

**Si** son essentos de pechos, alli.

**Hierro.**

**Hierro**, y señal, quien fue el primero que le puso a los ganados, nu. 10. pag. 10.

**Hijo.**

**Hijos**, o muger del juez no reciban dadiuas, nu. 6. 1. pag. 468.

**Y** los de clérigos, si son essentos, nu. 268. pag. 8. 34.

**Hijos** familias y esclauos, como deuen ser castigados, nu. 49. pag. 5. 10.

**Hijos** y herederos, quando estan obligados a reconocer censo insolidum, nu. 55. pag. 88. 3.

**Hipocresia.**

**Hipocresia** es condenada y reprouada, nu. 10. pag. 35. 9.

**Hipoteca.**

**Hipoteca** poseedor della, si deue reconocer insolidum el censo nu. 5. 3. y figuieren y nu. 57. pag. 88. 2.

**Hombre.**

**Hombre** naturalmente desea saber mas, nu. 1. pag. 2.

**Hombres** al principio del mundo si uiuian en los campos, como los animales, nu. 3. pag. 9.

**Quien** los reduxo a vida formidable, n. 4. alli.

**Impertitos** no se han de anteponer a los doctos, y benemeritos, nu. 4. pag. 3. 2. y figuieren.

**Incapaces** puestos en los oficios publicos, como talan, y destruyen la tierra, nu. 14. alli.

**Hombres** sin letras si pueden ser Iuezes, y suelen ser astutos, nu. 16. pag. 100.

**Y** si pueden ser Pesquisidores, num. 18. pag. 8. 98.

**Hombres** muy viejos que hizieron grandes cosas, numer. 16. pag. 1. 7.

**Y** hombres muy moços notables, nu. 2. 2. pag. 1. 19.

**Hombre** de buen aspecto, si trae a oono consigo, n. 1. pag. 1. 23.

**Hombres** esteos de sinistras costumbres, nu. 8. pag. 1. 24.

**Del** muy largo y flaco, que dizen los Filósofos, nu. 1. 2. p. 1. 27.

**Y** que del muy chico, nu. 1. 3. alli.

**Hombres** chicos de gran valor y notables, numer. 14. 15. y si figuieren, alli.

**Hombres** disformes famosos, nu. 19. pag. 1. 78.

**Si** eno hallados en habito de muger, hieran presos, num. 24. pag. 20. 3.

**El** hombre cuerdo si deue apeteecer Corregimiento, num. 16. pag. 25. 7.

**Hombres** insignes que perecieron en los gouierños, n. 27. alli.

**Coraçon** del hombre es secreto y doblado, nu. 2. pag. 80.

**Hombres** persiguen a los de su genero, y las fieras no, numer. 24. pag. 345.

**Quales** hombres matan con la voz, y con los ojos, n. 14. p. 448.

**Hombre** como nacio para el trabajo, nu. 3. al fin. pag. 5. 10.

**Dignidad** y excelencia del hombre, nam. 1. pag. 8. 52. y numer. 2. 18. pag. 94. 8.

## Home.

**Home** rico. Vease Rico Ome.

**Homezillos.**

**Homezillos** y desprecios, y otros derechos, si prede llevar el Pesquisidor, num. 35. hasta 42. pag. 90. 3. y nu. 175. pag. 937.

**O** los Alcaldes de Corte, oi ho nu. 4. 2.

**Quanto** montan, y por que se lleuan, dicho nu. 175.

**Quando**, y en que casos se deuen, alli, hasta nu. 190. pag. 941.

**Si** se pueden lleuar de clérigos, y otros essentos, n. 18. p. 939.

**Si** pertenecen al Iuez que cond: nõ en ellos, o al que le sucedio, y ante quien se presentò, y purgó el delinquente, num. 188. pag. 940.

**Exortacion** sobre condenaciones de homezillos, nu. 150. alli.

**Homicida.**

**Homicida** si goza de la inmuidad Eclesiastica, n. 23. p. 5. 43.

**O** si mataste en la Iglesia, nu. 24. alli.

**O** si desde fuera tiraste, y mataste al que estava en ella, nu. 29. pag. 5. 46.

**Honestidad.**

**Honestidad** y buen exemplo encomiendase al Corregidor, nu. 50. pag. 48. y nu. 27. pag. 93.

**Honra.**

**Honra** deuese al bueno, y al sabio, y del daño de que se la lleuen los inmeritos, nu. 14. pag. 3. 2. y nu. 56. pag. 50.

**Honra** si deue desear el Corregidor para acertar en su oficio, nu. 55. alli.

**De** los templos que hizieron los Romanos a la virtud, y a la honra, y por qual se entraua primero, nu. 56. alli.

**El** sabio, y virtuoso, aunque de menos edad, si esta fazonado para la honra, nu. 23. pag. 120.

**Los** pueblos, y las gentes si han dado la suma honra mas a los fuertes que a los sabios, nu. 3. pag. 145. y nu. 13. pag. 148.

**El** Corregidor honra a su Teniente, y Oficiales, nu. 5. 3. p. 1. 88.

**Honra** grande dan los derechos a los Letrados, alli.

**Si** se deue tanta honra al Teniente como al Corregidor, nam. 56. pag. 189.

**Honra** si se prefiere a la vida, nu. 43. pag. 55. 1.

**Causa** de honra si es ardua, alli.

**Honra** que deue el pueblo inferior al superior, nu. 98. p. 6. 6.

**Honra** concedida por el Rey que limite tiene, nu. 243. p. 956.

**Honra** y dignidad, si se excluyen por el delito, nu. 115. p. 921.

**Hormiga.**

**Hormigas** y de su prouidencia, nu. 17. pag. 12.

**Hospital.**

**Hospitales** quando son priuilegiados, como Iglesias, nu. 203. pag. 316.

# INDICE DE MATERIAS.

De Rectores dellos quien es juez, alli.  
 Quien los visita, nu. 139. pag. 713.  
 Patronazgo de casas y hospitales de S. Anton, y S. Lazaro a  
 quien pertenece, nu. 219. pag. 822.  
 Huessos.  
 Huessos de difuntos, si se trasladan por orden de juez seglar,  
 nu. 249. pag. 829.  
 Humildad.  
 Humildad si es contraria a la magnanimidad, nu. 22. y. 23. pag.  
 400.  
 Hurto.  
 Hurtar, porque, y como, y donde fue permitido, nu. 34. p. 425.  
 Hurto si se presume contra el vezino pobre que aparece rico,  
 nu. 9. pag. 446.  
 Si puede acusarle el tablajero, nu. 18. pag. 505.

## I

### Iaber.

Iaber si fue el primero que señalò los ganados con marca, y  
 hierro, para distincion, y señorio, nu. 10. pag. 10.

### Idea.

Ideas de Platon, y de otros autores para descriuir vn Corregi-  
 dor perfecto, vna ciudad, vn Principe, vn Cortesano, y otras  
 cosas, nu. 1. pag. 27. y nu. 27. pag. 286.

### Idoneo.

Idoneo si se cumple con elegirle, nu. 76. pag. 64.

### Ietro.

Ietro que consejo dio a Moysen sobre la eleccion de Iuezes n,  
 24. pag. 37.

### Iglesia.

Iglesia no ha de estar sin Rector, nu. 4. pag. 23.  
 Es fauora de justicia, y no de injusticia, nu. 2. pag. 535.  
 Y casa de oracion, nu. 14. pag. 539.  
 Quando, y como puede mouer guerra, nu. 2. pag. 576.  
 Si deue patrocinar a retraidos, nu. 4. y 22. pag. 577.  
 Si se pueden encastillar en ella los buenos para defensa de los  
 malos, nu. 6. y 23. alli.  
 O los vezinos en tiempo de guerra, peste, o incendio, num. 27,  
 pag. 586.  
 Y si pueden los juezes seglares sentenciar causas en la Iglesia,  
 alli.  
 La potestad de la Iglesia, y la seglar, como se significò en la di-  
 uina Escritura, nu. 1. pag. 592. Vease Potestad.  
 Si se sujera al fuero de la Iglesia, el que a ella, o a sus ministros  
 ofende, nu. 35. pag. 683.  
 Iglesia ampara a los miserables, nu. 108. pag. 706.  
 En duda deue aconsejarse, y juzgarse por la Iglesia, y Religion,  
 nu. 12. p. 743.  
 Iglesia, y Ofiço feudatarios, si deuen cumplir lo que los feu-  
 datarios legos, nu. 64. pag. 762.  
 La defensa de la Iglesia, si està a cargo de los Reyes, y Princi-  
 pes, nu. 93. pag. 774. y nu. 196. pag. 814.  
 Vacando alguna Iglesia de Obispo, si puede el Rey exercer la  
 jurisdiccion temporal en las villas della, nu. 93. pag. 774.  
 Ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, a cuya costa, y por cuyo  
 apremio se haze, nu. 135. pag. 791. y nu. 404. pag. 843.  
 Y otros edificios publicos. Vease Tributos.  
 Iglesia de cuyo territorio es, n. 14. p. 675. y n. 160. pag. 803.  
 En fraude de Iglesias, ni sobre sus bienes, no se pueden cargar  
 tributos, nu. 205. y 206. pag. 817. Vease Tributos.  
 Iglesias Catredales de estos Reinos, si son del patronazgo Real  
 para la presentacion de sus Obispos, nu. 215. pag. 820.  
 Y otras parroquiales de las Montañas, y desde quando, nu. 26.  
 pag. 821.  
 Iglesia es madre de cautiuos, nu. 293. pag. 839.  
 Iglesia, y Rey deuen ayudarse en la necesidad, n. 296. p. 810.  
 Iglesia si deue vender los vasos sagrados para socorro de la  
 comun necesidad, n. 299. pag. 841.  
 Y si para ella pueden los Reyes tomarlos, y como, y lo que

vsaron los antiguos, nu. 319. pag. 848. Vease Inmunidad, Iue-  
 zes seglares, Iuezes Eclesiasticos, Clerigos, Obispos, Iuri-  
 dicion, y Tributos.

### Ignorancia.

Ignorancia porque la pintò Apeles, y a la sospecha junto a  
 Rey, nu. 2. pag. 129.  
 Si se escusara el Corregidor de pagar por sus oficiales, por no  
 auer sabido que lleuaron derechos indeuidos, nu. 35. pag.  
 207. y nu. 6. pag. 199.  
 Quando escusara al forastero para no incurrir en las penas de  
 las ordenanças, o pregones del pueblo, nu. 69. pag. 117.  
 Y al que prendò armas, o rescató al delinquente, n. 66. pag. 470.  
 Ignorancia del delicto si escusó al que prendò cauallo, o armas,  
 o dineros, o rescató al delinquente, n. 101. pag. 918.

### Ignobles.

Ignobles y plebeyos, si son menos aceptos en los gouiernos,  
 nu. 23. y figuien, pag. 78.

### Imágenes.

Imagenes si alguno hiziesse llorar, o llorar por algun arte, o  
 ficcion, quien lo castiga, nu. 76. pag. 695. y n. 185. pag. 311.

### Importuno.

Importunos no mueuan al Corregidor a lo injusto, numer. 35,  
 pag. 366.  
 Si vale lo concedido por importunaciones, nu. 72. pag. 440.

### Imposicion.

Imposiciones. Vease Señores de vasallos.

### Incapaz.

Incapazes puestos en los ofiços publicos, como destruyen la  
 tierra, nu. 4. pag. 32.  
 No deuen ser preferidos en ellos, alli.  
 Como ellos se acarrear su perdicion puestos en los ofiços pu-  
 blicos, alli.

### Incesto.

Incesto si puede el Iuez Eclesiastico castigarle, nu. 63. p. 691.  
 Y el seglar executar el testamento del incestuoso, n. 140. p. 713

### Incitar.

Incitativa prouision qual es, nu. 4. pag. 900.

### Incorregible.

Incorregible clérigo, si puede ser castigado por juez seglar, n.  
 113. pag. 784.

Qual se dira serlo, nu. 59. pag. 191. y nu. 113. pag. 784.

Si contra el que lo es deue vsarse de piedad, nu. 34. pag. 148.

### Incredulo.

Incredulo no sea el Corregidor en demasia, nu. 20. y figuient.  
 pag. 91.  
 Mayormente a la entrada del ofiço, y lo que deue hazer, n. 23.  
 pag. 92.

### Indicios.

Indicios si son arbitrarios para tormento, y como deuen con-  
 siderarse, nu. 20. pag. 421.

### Indios.

Indios y Barbaros, si prefieren los nobles para los ofiços, y dig-  
 nidades, nu. 20. pag. 76.

### Indulgencias.

Si es el Eclesiastico competente en las causas dellas, num. 121,  
 pag. 709.

### Infame, Infamia.

Infame si podra ser Iuez, nu. 16. pag. 177.  
 Infamia si le incurre por vender las varas de justicia, n. 10. pag.  
 242. y n. 27. pag. 249. Vease Fama.

### Infançon.

Infanções quien eran en España, y otras Prouincias, nu. 39.  
 pag. 612.

### Infante.

Infantes quales se pueden llamar, n. 166. y figuient pag. 644.

### Inferior.

Inferior si pueden prender, o castigar al superior que delinque  
 en su territorio, n. 170. p. 921. y n. 124. p. 924.

Y alterar al derecho escrito, n. 138. p. 928. Vease Rigor.

Infel.

# INDICE DE MATERIAS.

## Infeles.

Infeles si pueden ser juzgados por Iuezes seculares sobre causa espiritual incidente, nu. 230 pag. 824.

## Informacion.

Informacion sumaria, si deve darla el Corregidor al injuriado para pedir Pesquisidor, nu. 6. pag. 895.

Admitirla contra el Pesquisidor del Rey de otro distrito, nu. 126. pag. 525.

## Inhibicion.

Inhibicion como se justifica, nu. 33. pag. 863.

Si requiere citacion, alli.

Si deve replicar el Pesquisidor a la inhibicion del Consejo, nu. 2. pag. 899.

Si vale lo actuado antes que la inhibicion se notifique, nu. 23. alli, y nu. 102 pag. 628.

Corregidor si puede inhibir al Pesquisidor, num. 96. pag. 917.

Vease Juridicion.

Injuria contra ministros de justicia, si deve disimularse, h. 57. pag. 90 y nu. 11 pag. 397.

Si se remita por dineros, nu. 134. pag. 28.

Si es mayor injuria quitar el oficio que no darle, nu. 21. p. 272.

Quando deve el Iuez disimular la injuria entre partes, nu. 40. pag. 368.

Olvide el Iuez sus injurias en el juicio, pero no las del oficio, nu. 8. y figuien pag. 397.

Al tablero si le compete accion de injuria, num. 18. pag. 505.

Qual Iuez, y quando puede castigar su injuria, n. 140. pag. 638. y nu. 83. pag. 914.

Y las hechas a Iglesias, y a Eclesiasticos, nu. 37. y 46. pag. 683. y nu. 133. pag. 712. y nu. 25. pag. 813.

Accion de injuria si compete a clerigo, y a la Iglesia por averle el Iuez seglar remitido ignominiosamente, nu. 328. p. 852.

## Inimidad.

Inmidad Eclesiastica si vale para salvar las armas huyendo de la justicia, aunque sea clerigo el que huye, num. 108. pag. 230.

Y al esclauo que se retrae con ellas, nu. 108. al fin, 211.

Encomiendase al Corregidor la inmidad Eclesiastica, nu. 1. pag. 534. y nu. 106 y 107. pag. 572.

Inmidad Eclesiastica, si es privilegio de la Iglesia, o de la persona, dicho nu. 1.

Si es de derecho diuino, nu. 1. pag. 535. y nu. 15. pag. 539.

De la inmidad de los templos de los Gentiles, alli, num. 4. y figuien.

Desde quando se guarda en España, y en Francia, alli, num. 8. y figuien.

Casas de nobles y señores de Aragon, Nauarra, y Castilla, que inmidad tenian, y tienen, num. 9. alli, y figuien. y nu. 208. pag. 653.

Rey si puede dar inmidad a casas de particulares, num. 11. pag. 538.

Si gozan de la Iglesia qualesquier delinquentes, num. 16. 18. y figuien. pag. 540.

Que pena tiene el que quebranta esta inmidad, nu. 17. alli. y nu. 99. pag. 571.

El Sodomita aunque sea clerigo, si goza de la Iglesia, nu. 19. al fin pag. 541.

Y el ladrón de qualquier genero, nu. 22. y 23. pag. 543.

Y el que usurpa hacienda publica, alli.

Y los taladores, o incendiarios de los campos, nu. 23. alli.

Y el homicida, o adultero, o robador de virgenes, alli.

Y el que mata, o hiere, o delinque atrocemente en la Iglesia, nu. 24. 25. y 21. pag. 544.

Y el que delinque cerca della, nu. 26. pag. 546.

Y el que salio de la Iglesia a delinquir, alli, nu. 28.

Y el que mató, o hirio desde fuera al que estava en la Iglesia, n. 30. 211.

Y el que desde la Iglesia tiró, y mató al que estava fuera, nu. 30. 211.

Que deve hazer el Corregidor para sacar los retraidos, nu. 51. pag. 547.

Por deitos leues no los saque, nu. 32. alli.

Y el que mata, o hiere aleuofamente si goza de la Iglesia, nu. 33. y 34. alli.

Y el que sobre caso pensado, y con ventaja, aunque sea rostro a rostro, nu. 36. y 37. pag. 549 y 550.

Y el que estando en la Iglesia mandó matar, nu. 38. alli.

Y el que mató en desafío, nu. 39. alli.

Y el que fabrico falsa moneda, nu. 42. pag. 551.

Y el que sobre caso pensado dio bofeton, o palos a persona de calidad, alli, nu. 43. figuien. alli.

Y el que mató a clerigo, nu. 46. pag. 552.

Y el que cometio sacrilegio en la Iglesia, nu. 47. pag. 553.

Y el que robó, quebrantó, o quemó la Iglesia, nu. 48. alli.

Y el excomulgado, nu. 49. alli.

Y el infiel, o judio, nu. 50. alli.

Y el que saca cosas vedadas, nu. 51. pag. 554.

Y el transfuga que se passa a los enemigos, nu. 52. alli.

Y el herege y blasfemo, nu. 53. alli.

Y el traidor, nu. 54. alli.

Y el que mandasse el Papa sacar de la Iglesia, nu. 55. pag. 555.

Y el apostata, nu. 56. alli.

Y el clerigo, nu. 57. alli, y nu. 58. pag. 556.

Y el que juo de boluer a la carcel, nu. 59. alli.

Y el que quebrantó la carcel, nu. 60. alli.

Y el deudor, nu. 62. y figuien. pag. 558.

Y el deudor de tributos Reales, nu. 69. pag. 561.

Y los cambios, o mercaderes alçados, nu. 70. alli.

Y el esclauo que huye de su señor, nu. 71. pag. 562.

Y el foragido, o bandido, nu. 72. alli.

Y el condenado a galeras, nu. 73. pag. 563.

Y el que mata con veneno, nu. 74. alli.

Y el que ha de recibir penitencia, o satisfazer daño, nu. 75. alli.

Y el assassino, y el que le manda delinquir, nu. 76. alli.

Y el Iuez, o ministro que huye de la residencia, nu. 77. p. 564.

Y el que puso fuego a casa, o a persona, nu. 78. alli.

Y el que voluntariamente se salio de la Iglesia, nu. 79. alli.

Y el que se retraxo a la Iglesia bendita, al cimiterio, hospital, y otros lugares pios, si goza de inmidad, n. 80. p. 565.

Y el que se alio a las aldeas de la Iglesia, o está en los portales della, nu. 81. alli.

Y el que se acoge a la persona, o estatua, o palacio del Rey, nu. 12. pag. 539. y nu. 81. pag. 555. y nu. 208. pag. 653.

Y el que se retia a la casa del Obispo, nu. 84. pag. 566.

Y a la casa, o persona del Cardenal, nu. 85. y 88. alli.

O al Sacerdote que lleva el santissimo Sacramento, nu. 86. 211.

O el que se acogia a las virgenes vestales, o al Flamen Dial, nu. 87. pag. 567.

O a los exercitos y aguilas de los estandartes, nu. 89. 211.

O al Pontifice Maximo, quando subia al Capitolio, n. 90. 211.

Al retraido quando le podran echar prisiones, y quitar las virtualas, nu. 91. 211.

Si conuiene no ampliar la inmidad Eclesiastica en el refugio de los delinquentes, nu. 92. pag. 568.

Si no informacion del delito si se puede sacar el retraido, nu. 93. y 94. pag. 569.

Qual de los Iuezes, Eclesiastico, o seglar, ha de sacar de la Iglesia al retraido, nu. 95. pag. 570. y nu. 155. pag. 717.

Y castigarle, nu. 160. pag. 803.

Si ha de dar fianças, o jurar el Iuez que saca retraido, num. 96. pag. 570.

Delincente, o Iglesia, pueden pedir la inmidad. nu. 7. pag. 538. y nu. 59. pag. 556. y nu. 97. 211.

Si basta restituir al retraido a qualquier Iglesia, alli.

Si es el Eclesiastico Iuez de la Inmidad de la Iglesia, alli, nu. 99. y nu. 154. pag. 719. y nu. 40. pag. 868.

Donde tienen inmidad los estudiantes, los soldados, los Abogados, y los Doctores, nu. 104. pag. 574.

# INDICE DE MATERIAS.

Sobre la restitucion de bienes del retraido, n. 105. pag. 575.  
 Ecclesiasticos si pueden con armas defender la inmunidad  
 Ecclesiastica, nu. 1. y si quien. pag. 575.  
 Y al que se acoge al que lleva el Santisimo Sacramento, nu.  
 2. pag. 577.  
 Iglesia si debe patrocinarse a los reclusos en ella, alli, y num.  
 2. pag. 585.  
 Clerigos si pueden con armas defender al Santisimo Sacra-  
 mento, nu. 17. pag. 586.  
 Iglesia para quales edificios publicos, y quando contribuye  
 Vease Tributos.  
 Y como es libre, y los Ecclesiasticos y sus bienes de todas car-  
 gas personales, y de tributos, y quando no, alli.  
     Inquisidores.  
 Inquisidores si pueden recibir dadiuas, nu. 68. pag. 470.  
 Y tener familia armada, nu. 9. pag. 578. y nu. 18. pag. 586. y nu.  
 88. pag. 598.  
 Y conocer de pena de sangre, nu. 28. pag. 679.  
 E imponer penas corporales, alli.  
 Y castigar a sacerdotes de lo vedado, nu. 69. pag. 692.  
 Son Juezes de las heregias priuatiuamente, nu. 72. pag. 694.  
 De prerrogatiuas de Inquisidores, alli.  
 Castigar los judicarios y bruxas, nu. 73. y figuien. alli.  
 Si pueden compeler a Juezes seculares que den el auxilio, nu.  
 81. pag. 696.  
 Y a Abogados que ayuden en su tribunal, nu. 103. pag. 704.  
 Y a los Reyes para que reuocquen, o modifiquen las leyes que  
 impiden, o enfiaquezen su jurisdiccion, nu. 107. pag. 706.  
 Y castigar a quien los injuriose, nu. 114. pag. 708.  
 Si pueden compeler a los Principes que hagan jurar a sus sub-  
 ditos las leyes, y den fauor contra hereges, nu. 117. alli.  
 Si pueden quitar y castigar sus oficiales, por culpas del ofi-  
 cio, nu. 127. pag. 710.  
 Y a los penitenciados, nu. 148. pag. 714.  
 Si pueden prohibir armas a los sospechosos de la Fe, numer.  
 151. pag. 716.  
 Y castigar a los que se casan dos veces, nu. 151. alli.  
 Si pueden prender hereges sin inuocar el auxilio secular, num.  
 171. pag. 721.  
 Si aplican al Rey la confiscacion de bienes de hereges con-  
 denados, nu. 10. pag. 731.  
 Si conocen contra caualleros de Ordenes sobre heregia, nu.  
 15. pag. 758.  
 Conocen sobre ella contra Religiosos, alli.  
 Como examinan los testigos, nu. 53. pag. 907.  
     Insignias.  
 Insignias, o armas el que usurpa, y borra las agenas que pena  
 tiene, nu. 127. pag. 116.  
 Insignias si se quitan a quien se quita el oficio, nu. 10. p. 272.  
     Insinuacion.  
 Insinuacion de donacion para clerigos ante quien se haze, n.  
 177. pag. 809.  
     Intencion, Intento.  
 Intencion buena es ayudada de Dios, nu. 8. pag. 3.  
 Intento principal del buen Corregidor qual dene ser, num. 1.  
 y figuien. pag. 288. y nu. 21. y 25. pag. 295.  
 Qual le tuuieron los Legisladores en sus leyes, nu. 3. pag. 298.  
     Interesse.  
 Interesse si debe pagarse al clerigo por la casa que se le derri-  
 bó para atajar fuego, nu. 133. pag. 795.  
     Inuentario.  
 Inuentario judicial de bienes tocante al clerigo ante quien  
 se ha de hazer, nu. 179. pag. 809.  
 Y el de bienes de Obispo, nu. 18. alli.  
     Ioseph.  
 Ioseph libro a los Sacerdotes, y a sus bienes de Faraon, num.  
 17. pag. 744.  
     Ira.  
 Ira de Dios está aparejada contra los malos electores de

Juezes, num. 6. pag. 26.  
 Ira si es peor que el odio, nu. 66. pag. 322.  
 Si debe suplicarse del mandato Real ayraido, nu. 76. pag. 441.  
     Irenarca.  
 Irenarcas que officio hazian entre los Romanos, num. 20. pag.  
 203. y nu. 6. pag. 828.  
     Italia.  
 Italia en que Provincias se gouierna por Estrados, y por Ca-  
 pitanes, nu. 31. pag. 142. y nu. 9. pag. 148.  
     Iubilacos.  
 Iubilados como eran los soldados viejos por los Romanos,  
 nu. 27. pag. 121.  
     Iudio.  
 Aconsejó el Obispo don Pablo al Rey don Enrique III. que no  
 se firuiesse de ellos, o de conuersos, nu. 26. pag. 80.  
 Don Vair, medico Iudio, firmó con yeruas al Rey don En-  
 rique III. nu. 27. alli.  
 Si son sediciosos, codiciosos, y ambiciosos, y assi no conuien-  
 nen para las comunidades y officios publicos, alli.  
 Iudios si gozan de la inmunidad Ecclesiastica, nu. 3. p. 553.  
     Iuez.  
 Iuezes ordinarios eligelos el Rey, nu. 17. pag. 11.  
 Aunque sea contra voluntad de los pueblos, nu. 20. pag. 22.  
 Iuezes y justicias si se deriuau del Rey, nu. 21. alli.  
 Si se llaman oficiales, nu. 32. pag. 25.  
 Quando los podran nombrar los Regidores, num. 22. pag. 22.  
     Vease Regidores.  
 Iuez si faltasse en el pueblo, si podran los Regidores decirle  
 tutelas, y hazer otros actos de jurisdiccion, nu. 29. pag. 24.  
 Iuezes como se eligian en España, y en Roma, n. 9. pag. 10.  
 Y como entré los Hebreos, col. 2. alli.  
 Contra los que compran los officios q se presumen, n. 21. p. 35.  
 Iuez si peca quando se deleita en mandar, nu. 12. pag. 40.  
 Como deue conseruar la autoridad del officio, nu. 14. pag. 41.  
 Tres cosas que deue considerar para salir bien del, alli.  
 Conuiene que sean leales, nu. 15. pag. 74.  
 Si son ministros de Dios, nu. 7. pag. 85.  
 No sean precipitados en sus sentencias, nu. 17. pag. 90.  
 Ni incredulos, o credulos en demasias, nu. 20. y figuien. p. 91.  
 Del daño de su ignorancia, nu. 2. pag. 96.  
 En sus determinaciones no dependan de otros, nu. 4. alli.  
 Iuezes si pueden ser hombres sin letras, y que no sepan leer,  
 nu. 14. pag. 100. y nu. 21. y figuien. pag. 117. y nu. 5. p. 175.  
 Iuezes Letrados quanto han de auer estudiado, nu. 17. y si-  
 guien. pag. 101. y nu. 25. pag. 104.  
 Y que si fuesen eminentes, nu. 18. alli.  
 Si se requiere tengan mas ciencia que Abogados, n. 22. p. 119.  
 Graduados en Canones, si pueden ser Iuezes, n. 24. pag. 103.  
 Que sean teoricos, y praticos, nu. 28. pag. 104.  
 Y qual es mas necessario, nu. 29. pag. 105.  
 Que sean de buenos entendimientos, nu. 30. alli.  
 Iuezes ignorantes a quien los compara el Derecho, nu. 33. al  
 fin, pag. 107.  
 Iuez ignorante quando, y a que está obligado en conciencia,  
 y justicia, nu. 34. pag. 107.  
 Iuez docto en la vista y estudio de los pleitos con que dili-  
 gencia cumple, n. 35. y figuien. pag. 108.  
 Si el error fuesse grande si se escusa el juez con auer hecho  
 su possible, nu. 36. alli.  
 Vean y estudien los pleitos con mucho cuidado, num. 37.  
 pag. 109.  
 Conuiene que sean doctos contra las cauilaciones de algu-  
 nos Abogados, nu. 42. pag. 110.  
 Iuez de ruin ingenio, si puede ser recusado, col. 1. alli.  
 Si conuiene que sean ancianos, y no moços, nu. 3. y siguiente,  
 pag. 113.  
 Iuezes moços porque son peligrosos, alli.  
 Iuezes muy viejos, que defectos tienen, num. 10. y siguiente,  
 pag. 116.

# INDICE DE MATERIAS.

- De las opiniones de la edad de los Iuezes, nu. 17. pag. 117. y 16. pag. 177.
- El prouido por Iuez de menos de veinte y seis años, si incurriere en la pena, no declarando su edad, nu. 28. pag. 121.
- Y el de menos de veinte y cinco años, si se restituye, nu. 30. al fin, alli.
- Si conuiene que sea astuto, n. 2. pag. 129.
- Iuezes si eran los Reyes de Grecia, y de otras Prouicias, num. 4 pag. 130.
- Iuez significa dezidor del derecho, nu. 23. pag. 137.
- Si será mejor Iuez el Legislador que otro, alli.
- Si conuiene que los Iuezes, y Governadores sean Letrados, nu. 23. y figuien. alli.
- Y que sean ricos, o pobres, nu. 21. y figuien. pag. 170.
- Si deuen sentenciar con Aliefforias, nu. 6. y figuien. p. 175.
- Iuezes que requisitos han de tener, nu. 16. pag. 177.
- Si pueden ser naturales, nu. 23. y figuien. pag. 180.
- Qual se diga Iuez vezino, o natural, nu. 24. alli.
- Si folia y deuia executar su sentencia, y a cuya costa, num. 30. pag. 207.
- Lo no basta que sea bueno, si sus executores son malos, nu. 31. pag. 206.
- Si pueden traer todas armas, nu. 75. pag. 220.
- Si pueden aplicar las armas de los que los porteros traen ante ellos presos, o comparecidos, nu. 116. pag. 234.
- Si es licito herir, o matar al Iuez, o ministros, aunque excedan notoriamente, nu. 132. pag. 238.
- Iuez quien puede ser de la eleccion cometida a la conciencia, nu. 8. pag. 170.
- Por quales causas puede ser priuado de oficio, n. 30. y figuien. pag. 274.
- Si los deue el Rey priuar luego que sepa sus demeritos, num. 31. alli.
- Enemigos graue cosa es que sean Iuezes, nu. 118. p. 222.
- Buen varon porque es llamado Iuez, n. 5. pag. 299.
- Iuez injusto si es el peor de las fieras, alli.
- Comparacion de los Iuezes, Reino, y Republica, nu. 14. y 15. pag. 303.
- Qual ha de ser su intento, nu. 4. pag. 298. y nu. 16. alli, y nu. 67. pag. 337.
- Como deue dar audiencia, nu. 15. pag. 104. y nu. 75. p. 128.
- Atributos del Iuez recto y justo, nu. 20. pag. 103.
- Que empresa, y letra deue traer, nu. 22. p. 306. y n. 87. p. 333.
- Como deue tener fortaleza contra el temor de los poderosos, y en otros casos, n. 24. y figuien. hasta 47. pag. 306.
- Iuez si viue estado peligroso, nu. 12. pag. 308.
- Haga que los poderosos no ofendan a los menores, n. 12. alli.
- Quando deue condenar al Rey, y al Fisco, num. 41. y 42. pag. 312.
- Hombres admirables en la iusticia, nu. 47. alli.
- Los rectos, y enteros, si son perseguidos, nu. 48. pag. 314.
- Porque llaman oy Iuez aspero al que haze iusticia, num. 51. pag. 315.
- Con el que no dà el deuido castigo, nu. 54. y 55. pag. 316.
- Del respeto que aun el condenado tiene al Iuez, n. 57. p. 318.
- Qual peca mas el que juzgò mal por miedo, o el que se le causò, nu. 58. pag. 319.
- Si deue acetar personas, ruegos, lagrimas, o importunaciones, alli, nu. 59. y figuien. y nu. 35. pag. 366.
- Quando puede fauorecer a la viuda, al menor, al pobre, y a otros, nu. 62. pag. 120.
- Si deue fauorecer al pobre agrauando al rico, n. 63. p. 121.
- Si deue fiar de ofertas, de poderosos que ruegan, n. 65. p. 322.
- No se dexa vencer del amor laciuo, nu. 67. pag. 323.
- Ni de amistad, nu. 68. pag. 125.
- Y si por ella puede remitir la pena, nu. 71. pag. 127.
- Considere las desventajas, y no le pese dellas, ni las deniegue, nu. 76. alli. y nu. 10. y figuien. pag. 404.
- Como ha de considerar las personas, alli.
- Y ser constante en sus autos, num. 76. pag. 328.
- Y que si ay error en ellos, alli, nu. 77.
- Qual es peor el Iuez tibio, o caliente, o frio, nu. 78. pa. 330.
- Sean amadores de verdad, nu. 25. pag. 37.
- Temerosos de Dios, alli, y figuien.
- Poderosos, y no contrarios, alli, y figuien.
- Ni ambiciosos, alli, y figuien.
- Ni habladores, alli, y figuien.
- Y fuertes contra la coicia, y de los males della, n. 79. p. 330. y nu. 1. y figuien. pag. 480. y n. 31. pag. 40.
- Y fuertes contra la prospera fortuna, nu. 80. pag. 330.
- El buen Iuez si merece mas que el predicador, nu. 83. p. 337.
- Reyes y pueblos como los deue honor y premiar, n. 85. p. 332.
- Iuez malo como deue ser arientado, y punido, nu. 86. 2. 2. 1.
- Confidenciones para ser buen Iuez, nu. 34. pag. 41. y num. 55. pag. 50. y nu. 64. pag. 56. y nu. 32. pag. 197. y n. 8. y figuien. pag. 622.
- Si puede llamar a pregones de oficio a los ausentes, num. 174. pag. 917.
- El que deniega, o menosprecia la iusticia es injusto, num. 91. pag. 335.
- Iuez como ha de traer ante los ojos la equidad, n. 1. y figuien. p. 337. y n. 4. y por todo el capit. lib. 2. de eade Prouicia.
- El hecho del Iuez si se reputa por de la parte, nu. 172. p. 937.
- Iuez por que es comparado al Medico, nu. 4. pag. 343. y 1. num. 14. pag. 355.
- No delee afamarse haziendo castigos, nu. 16. alli, y figuien. y nu. 22. y figuien. pag. 145.
- Ni estremandose en sus obras, n. 5. pag. 389. y nu. 1. y figuien. pag. 396. y nu. 12. y 20. alli, y nu. 30. pag. 405.
- Si deue ser demasado inquisidor de delitos, nu. 14. p. 358.
- Crueldad reprehendese en los Iuezes, n. 2. y figuien. p. 345.
- Algunos Iuezes si destruyen a sus enemigos de miedo de ellos, nu. 25. pag. 346.
- Los muy iustificeros si son arrogantes, nu. 6. alli.
- Si pueden acrecentar, o aliuar las penas como quien, y quando, nu. 27. y figuien. alli, y nu. 58. pag. 435. y nu. 180. p. 648. y 137. y figuien. pag. 928.
- Y por quales causas, nu. 147. pag. 931.
- Iuezes destruydos por muy rigurosos, nu. 31. pag. 347.
- Si deuen seguir la opinion mas piadosa, nu. 3. 2. 1.
- Contra Iuezes que no saben abouer a nadie, alli.
- Y contra los que disimulan delitos, num. 34. alli, y num. 58. pag. 435.
- Como deue el Iuez compadecerse de los que condena, n. 34. pag. 148. y nu. 28. pag. 403.
- Y considerar las circunstancias, nu. 18. pag. 91. y nu. 210. y figuien. pag. 351.
- Quando puede lleuar desprecios, y homezillos. Vease desprecios, y Homezillos.
- Como pintauan los Godos al Iuez, nu. 6. pag. 152.
- Como podra ser iustificero y piadoso juntamente, n. 1. figuien. pag. 350. y nu. 8. pag. 352.
- Sobre vn delito si deue hazer mas de vn processo, n. 174. p. 937.
- Si deue ser bien razonado, y eloquente, nu. 5. pag. 97. y num. 4. pag. 359.
- Y disputar con los Abogados, y en que forma, y suprir sus faltas, nu. 5. 11. 13. 48. 50. y 51. alli.
- Si ha de ser disimulado y fingido, nu. 9. y figuien. pag. 59. y nu. 34. pag. 366.
- No dè credito a las partes, ni condene sin oirlas, nu. 56. alli.
- Si deue disimular el dolo del licigante, nu. 37. pag. 368.
- Y la causa en que funda su sentencia, acuerde, y traça, nu. 38. 43. 45. y 55. alli.
- Si deue alguna vez escriuir el mismo la informacion de algun delito, nu. 10. alli.
- Y disimular la injuria liuiana de persona de calidad, numer. 40. alli.
- No manifieste las prouanças ante de tiempo, nu. 46. pag. 368.

# INDICE DE MATERIAS.

- Ni haga ofertas a las partes, ni les engañe, nu. 52. pag. 370.
- Ni tome la confesion al reo sobre lo no prouado, n. 59. p. 371.
- Si puede alguna vez seguir su opinion, nu. 35. pag. 381.
- Si peca el que es Iuez siendo imperito, nu. 25. pag. 400.
- Siga la opinion comun, nu. 5. pag. 3. y nu. 108. pag. 230. y nu. 7. y 20. pag. 390.
- No siga la opinion del pueblo en daño del Rey, o contra justicia, nu. 27. pag. 394.
- Sea puntual en las relaciones que embiarse al Rey, o a los superiores, nu. 203. pag. 915. Vease Relacion.
- No haga justicia por vanagloria, ni por vengança, num. 1. y figuier. y 8. y 20. pag. 396. y pag. 400.
- Como deue legitimar los juizios, nu. 135. pag. 97.
- Y proceder en causas sumarias. Vease Causa.
- Aborrezca el delito, y no al delincente, nu. 29. pag. 403.
- Si puede hazer esperiencias para aueriguar verdad, num. 153. pag. 933.
- Como juzgare sera juzgado, y aun con mayor rigor, num. 331. pag. 404.
- No deniegue, ni atropelle los terminos a los reos, nu. 34. alli.
- Que deue hazer sobre la recusacion general y maliciosa, num. 263. pag. 935.
- Cometente con el fin y disposicion de las leyes, y no vsen demasias exquisitas, nu. 6. pag. 390 y nu. 36. pag. 405.
- Iuez de criminal si conoce de civil, nu. 81. pag. 914.
- Iuez de vn Corregimiento si puede en vn pueblo sentenciar causas de otro pueblo del partido, nu. 15. pag. 490.
- De los daños del aluedrio del Iuez, y no juzgar por el proceso, nu. 10. y figuier. p. 418. y n. 18. p. 421. Vease Aluedrio.
- Abogado si ha de saber lo que ha de proueer el Iuez segun el proceso, nu. 19. alli.
- Qualquier Iuez si puede con castigo defender su juridicion, n. 82. pag. 914.
- El inferior si puede prender y castigar al superior que delinque en su territorio, nu. 110. p. 921. y nu. 124. pag. 924.
- Iuez Ordinario y Delegado en que difieren, nu. 25. y figuier. pag. 901. y nu. 8. pag. 914.
- El que juzga contra la costumbre, si haze el pleito suyo, nu. 30. y 31. pag. 423.
- Si está el Iuez obligado a saber las costumbres como las leyes y si la ignorancia dellas escusa, num. 39. pag. 428. Vease Costumbre.
- Del Iuez que juzga por las leyes, y obra contra ellas, num. 52. pag. 432.
- Como deue cumplir los mandatos Reales, num. 59. y figuier. pag. 435.
- Y quando suplicar dellos, nu. 74. y 77. pag. 440.
- No reciban dadiuas, nu. 1. y figuier. p. 444. y nu. 29. p. 39. y cap. 14. pag. 240. Vease Dadiuas, Codicia y Cohechos.
- Que se presume del que era pobre, y sale rico, num. 5. 6. 7. y 8. pag. 444. y 445.
- Cambioses y otros hizieron desollar a Iuezes cohechadores, y de las penas dellos, alli, nu. 10. y n. 25. pag. 454.
- Inuestiva contra Iuezes cohechadores, y si son peores que los robadores, y que logreros, nu. 22. y figuier. pag. 453.
- Y si pueden por qualquiera ser acusados durante el oficio, alli, nu. 24. al fin.
- Si pueden ser condenados por vn mismo proceso, n. 27. p. 455.
- El que cohecha al Iuez, que pena tiene, nu. 27. alli.
- Si está obligado a restituir las dadiuas, nu. 38. pag. 460.
- Si puede recibir prenda, o fiança de indemnidad, n. 57. p. 466.
- No se fe de que el cohecho sea secreto, nu. 82. pag. 471.
- Exortacion de la limpieza de manos a los Iuezes, numer. 83. y 84. alli.
- Quando puede ser vno Iuez en su causa, n. 118. pag. 922.
- Escrupulosa inquisicion no se deue hazer contra el Iuez limpio de mano, nu. 2. pag. 444.
- Contra Iuezes que dexan sus derechos, y hurtan de por junto, nu. 9. pag. 481. y nu. 73. y 74. pag. 497.
- Porque dicen las leyes bue fe el Iuez sin mala codicia, alli, nu. 75. y n. 10. y figuier. pag. 483.
- De la obseruancia del aranzel y costumbre en llevar los derechos, nu. 12. alli, y nu. 30. pag. 487. Vease Derechos.
- No tome las condenaciones depositadas, nu. 24. pag. 485.
- No haga conciertos sobre las sentencias, nu. 25. alli.
- No contrate, ni arriende, ni baitezca, ni fie, y los casos de falencia, nu. 34. hasta 61. pag. 486. Vease Contratos.
- Si valen sus autos, y del Escriuano recusados, nu. 159. pag. 914. Vease Recusacion.
- Si puede prestar, o recibir prestado, y del que le empresta, nu. 61. y figuier. y 85. pag. 494.
- Y admitir apelacion, o recusacion sobre tormento, y del vso del. Vease tormento.
- Si deue soltar en fiado a los denunciados, nu. 66. pag. 495.
- Si puede proceder la verdad sabida, num. 136. pag. 927. Vease Pesquisidores.
- No sea todo el intento y palabras del Iuez sobre adquirir dineros, nu. 74. y 75. pag. 497.
- Quando y como deue dar razon de sus motinos, n. 240. p. 910.
- Pinturas y simbolos del Iuez, segun los antiguos, n. 1. p. 501.
- Si puede el Iuez hazer ficio de Escriuano, nu. 48. p. 519.
- Si comete aleue el que mata al Iuez, nu. 35. pag. 549.
- El Iuez que huye de la residencia, si goza de la Iglesia, num. 77. pag. 564.
- Encomendasele la inmunidad Eclesiastica, n. 1. p. 534. nu. 100. y 101. pag. 571. Vease Inmunidad, y Corregidor.
- Si deue de oficio considerar las defensas de los reos, n. 150. p. 941.
- Los Iuezes del Rey y de señores, si gozan de sus preeminencias en residencia, nu. 57. pag. 616.
- No teman a los escriuanos para dexarles llevar derechos indeuidos, nu. 260. pag. 962.
- Iuezes si pueden ser las Reinas y señoras, nu. 65. p. 617.
- Quales pueden aduocar las causas, n. 100. y 101. p. 626.
- Quanto importa que el Iuez examine al reo, y al testigo, alli, y nu. 104. p. 628. y nu. 51. pag. 907.
- Inhibicion si tiene efeto hasta que se notifica al Iuez, alli, y nu. 102. pag. 628. y nu. 23. pag. 900.
- Quales Iuezes pueden executar las sentencias, nu. 135. p. 637.
- Iuez qual, y quando puede castigar su injuria, nu. 140. alli.
- Si puede el Rey sin causa quitarlos, nu. 155. pag. 641.
- Si pueden ser conuenidos durante su oficio, nu. 160. p. 642.
- Iuez de vn partido, si libra por requisitoria, o por mandamiento a los de otro partido del mismo Corregimiento, o Estado, num. 190. pag. 649. Vease Alcaldes Ordinarios, y Iuezes comarcanos.
- Iuezes de Villas, o Aldeas. Vease Alcaldes Ordinarios.
- Iuezes comarcanos como se les da comision por el Consejo y Chancillerias, nu. 2. y figuier. p. 871. y nu. 43. p. 906.
- Y con que salarios, dicho nu. 41.
- Si se entienden estas comisiones con Alcaldes de Villas eximidas, nu. 3. y figuier. pag. 872.
- Como se cuenta la cercania del Iuez comarcano, n. p. 872.
- Si vale lo actuado antes de ser requeridos con la comision, nu. 9. alli.
- Si pueden elegir Alguazil para ella, nu. 46. pag. 906.
- Y escriuano, n. 10. 11. y 12. alli, y nu. 31. pag. 903.
- Y traerle de fuera, dicho nu. 11.
- Y abreniar los terminos, nu. 29. y figuier. pag. 877.
- Y admitir plenas prouanças, nu. 33. alli.
- De varias comisiones dadas a comarcanos. Vease Comision.
- Si los tales comisarios son meros, o mixtos executores. n. 45. y figuier. pag. 879.
- Y de su juridicion, alli.
- Que excepciones pueden admitir, nu. 46. y figuier. alli.
- O en caso de liquidar principal, o frutos, nu. 51. alli.
- Si pueden cobrar assessorias, nu. 59. pag. 884.
- Y dezimas dexando el salario, nu. 62. pag. 885.
- Y no assignandosele si las podran llevar, y otros derechos ordinarios.

# INDICE DE MATERIAS.

- dinarios, nu. 63. alli, y nu. 35. y figuien. pag. 903.  
 No lleuea mas salario del asignado, nu. 65. pag. 886.  
 Y no asignandole a ninguno, si pueden llevar comidas, alli, y nu. 92. pag. 941.  
 Si lleuaran salarios de quien les detiene en cobrarlos, nu. 66. pag. 887.  
 Que deuen hazer si estando en vna comision, les embian a otra, nu. 68. alli.  
 Estando en vn pueblo con dos comisiones, si pueden llevar dos salarios, alli.  
 De la prouision incitativa, nu. 24. pag. 900.  
 Y si por ella se pueden aduocar causas, nu. 34. pag. 903.  
 Haziendo por comision lo que sin ella podian hazer, si se dira hecho de Iuez Ordinario, nu. 24. pag. 90.  
 Si podran llevar sus derechos y partes, nu. 35. pag. 903.  
 Si han de dar residencia de las comisiones, nu. 94. p. 943.  
 Iuezes de Mesas. Vease Alcaldes Entregadores.  
 Iuezes de Sacas. Vease Alcaldes de Sacas.  
 Iuez de Comision. Vease Delegados, Iuezes comarcanos, y Pesquisidores.  
 Iuezes Pesquisidores. Vease Pesquisidores.  
 Iuezes arbitros. Vease Arbitros.  
 Iuezes de señores. Vease Señores de vassallos.  
 Iuezes, Prior, y Consules, nu. 53. pag. 870.  
 Iuezes seglares executen las penas de hereges, nu. 28. p. 679.  
 Si castigan al que se fingio clerigo para pedir limosna, nu. 43. pag. 685.  
 Ya los vsureros, nu. 8. pag. 856. Vease Vsuras.  
 Como deuen castigar los amancebados, n. 55. y figuien. p. 690.  
 Que deuen hazer teniendo noticia de algun herege, num. 71. pag. 693.  
 Si deuen proceder contra los adiuinos, sorteros, astrologos, hechizeros, bruxas, y gitanas, nu. 73. y 74. pag. 694.  
 Y contra embusteros, y encantadores, nu. 75. pag. 695.  
 Iuez seglar en que casos es inferior al Eclesiastico, numer. 80. pag. 696.  
 Y quando deue impartir el auxilio, y si puede ser compelido por el a ello, y por los Inquisidores, nu. 80. y 81. alli, y num. 179. pag. 724.  
 Si puede castigar los sacrilegios, nu. 82. pag. 696.  
 Ya los que delinquen juntamente con clerigos, numer. 90. figuien. pag. 699.  
 Y el delito mixti fori, sentenciado por el Eclesiastico, num. 94. pag. 702.  
 Quando puede vno ser juez en su causa propia. nu. 109. p. 706.  
 Si puede castigar la injuria hecha al Eclesiastico, numer. 133. pag. 712.  
 Y dar el hospital en pago de deuda, nu. 139. pag. 713.  
 Y executar testamento del vsurario, o incestuoso, alli, n. 139.  
 Y castigar a los penitenciados por la Iglesia, nu. 148. p. 714.  
 Ya los casados dos vezes, nu. 152. pag. 716.  
 Iuez seglar no tenga quexoso al Obispo, nu. 162. pag. 718.  
 En casos mixti fori, quanto vale la preuencion, nu. 163. y 164. alli.  
 Si se inhibira dellos quando preuino el Eclesiastico, alli, num. 165.  
 Como deue impartir el auxilio sobre heregia, nu. 171. y 172. pag. 721.  
 Si para este caso, y otros, ha de examinar el processo, alli, y nu. 174. 175. y 176. pag. 722.  
 No deue impartir su auxilio en lo injusto, nu. 175. alli.  
 Si deue hazer nuevo processo contra el clerigo degradado, que le entrega el Eclesiastico alli.  
 Si deue impartir el auxilio al Eclesiastico Delegado, num. 179. pag. 724.  
 Y como deuen examinar su comision, nu. 180. alli.  
 Sobre impartir, o no el auxilio, qual potestad es superior, num. 81. pag. 696. y nu. 130. pag. 711. y num. 175. 182. y 183. pag. 722. y pag. 725.  
 Exortacion a los Iuezes seglares sobre el impartir auxilios a Eclesiasticos, y buena acogida a sus notarios, num. 82. 184. 185. y 186. pag. 725.  
 Si puede prender a los notarios que exceden, nu. 184. alli.  
 Tengan buena correspondencia, y ayudenle Iuez seglar, y el Eclesiastico, nu. 186. pag. 726.  
 Y tenganle graco, nu. 190. alli.  
 Si han de fer legos los Iuezes de Obispos en lo temporal, nu. 194. pag. 728.  
 Iuez seglar si podria condenar al herege en la confiscacion de bienes, omitida por los Inquisidores, nu. 201. pag. 731.  
 No vsurpen la juridicion Eclesiastica, aunque lo consenta el Obispo, y de las penas dello, nu. 25. 8. y 9. pag. 740.  
 No la tienen contra Eclesiasticos en las cosas espirituales, so pena de sacrilegio, nu. 32. y 33. pag. 748.  
 Si la tienen en lo incidente, o sobre el hecho dellos, alli, num. 234. y nu. 237. y 240. pag. 825.  
 No tienen juridicion contra Eclesiasticos en lo criminal, ni en lo civil, aunque sea espiritual, nu. 35. y 38. pag. 749.  
 Si los pueden absolver, aunque no los pueden condenar, num. 36. alli.  
 Sin degradacion no pueden castigar corporalmente a ningun clerigo, nu. 38. pag. 751.  
 Y si basta la degradacion verbal sin entrega, numer. 74. y 76. pag. 766.  
 Si puede ser resistido para que vuelte al clerigo, n. 41. p. 752.  
 Iuez seglar, o muger, si puede conozer de causas de clerigos por comision del Papa, nu. 42. y 46. pag. 753.  
 O por comision del Obispo, nu. 48. pag. 754.  
 Por derecho antiguo, si podia con el Obispo castigar al clerigo, nu. 47. alli.  
 A instancia del Obispo, o su Vicario, en que casos podra el juez seglar prender al clerigo, nu. 49. alli.  
 Y si le hallasse de noche en habitio indecente, o para delinquir, nu. 50. pag. 755.  
 Si puede prender y castigar al Obispo, o clerigo assassino sin degradacion, y que requisitos son necessarios, nu. 54. y figuien. pag. 756.  
 Y por el pecado nefando, nu. 59. pag. 759.  
 Como puede proceder el Iuez seglar contra Eclesiasticos, si vsurpaffen la juridicion Real, o Regalias, nu. 60. alli.  
 Y si puede quitarles las armas, y condenarles en ellas, y en las otras penas de prison y ciuiles, nu. 66. y figuien. p. 762.  
 Y proceder sobre reuentas de trigo, o carnes, o otras cosas prohibidas, nu. 72. pag. 766.  
 Y sobre quebrantamiento de prouision Real de amparo, num. 73. alli.  
 Por la degradacion actual, si se haze el clerigo del fuero seglar, nu. 74. alli.  
 Contra el que toma orden sacro, o de Religion, o profesia despues de cometido el delito, si procedera el Iuez seglar, nu. 77. y figuien. pag. 768. y nu. 24. pag. 861.  
 O contra el que cumplio el voto dello, nu. 81. pag. 769.  
 O contra el de corona, casado despues del delito, n. 83. p. 770.  
 Y si el Eclesiastico impidiese la prouision, o execucion de justicia del lego, nu. 84. pag. 771.  
 Iuez seglar y Eclesiastico, si puede con armas defender su juridicion, nu. 85. alli.  
 Y el seglar si puede, y como proceder contra caualleros de Ordenes militares. Vease Caualleros de Ordenes.  
 Y contra el fraile en el año del nouiciado, nu. 86. alli.  
 Y si el clerigo se desacatasse, o delinquiese contra la justicia seglar, num. 80. pag. 772.  
 Y si fuese oficial de alguna arte, nu. 90. alli.  
 Y si testificasse falso ante el seglar, nu. 91. pag. 773.  
 Y si presentasse escritura falsa, alli.  
 Y si podra compeler al clerigo a que testifique, n. 92. p. 774.  
 Y si faltasse la potestad Eclesiastica, o fuese remissa, si podra el Rey compeler su potestad en lo Eclesiastico, nu. 93. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

Y si fuese remissa en administrar justicia al Clerigo, alli.  
 Y si el clerigo fuese truhan, o farfante, nu. 94. pag. 775.  
 Y si cometiere delitos enormes, y crueldades, nu. 95. y 96. alli.  
 Y si fuese soldado, nu. 97. pag. 778.  
 Y si fuese apostata, nu. 98. alli.  
 Y sobre exercicio de oficio Real, nu. 99. alli.  
 Y si fue publico carnicero, o de ganadero, o tabarnero, nu. 100. pag. 779.  
 Y si el de menores ordenes fuese bigamo, nu. 101. alli.  
 Y si los coronados, solteros, o casados no tuvieresen los requisitos del Concilio Tridentino, num. 102. pag. 780.  
 Y si siendo delinquentes anduere en sueltos, nu. 104. p. 781.  
 Y si fuese estuante, alli.  
 Y si podra prender a los coronados hallados en habitó seglar, y tenerlos presos hasta que conste de clericato, n. 105. alli.  
 Luez seglar si es competente sobre el habitó, y tonsura de los coronados, col. 2. alli.  
 Si ha de sobre ser en la causa pendiente la del clericato, num. 108. pag. 783.  
 Si puede proceder contra coronados en lo civil, n. 110. alli.  
 Y sobre paga de alcavalas y tributos, alli.  
 Y de desheredar clerigos, y condenarles en las temporalidades, num. 109. y 62. y 112. pag. 784.  
 Y si el clerigo fuese incorregible, nu. 113. alli.  
 Y si fuese traidor, nu. 115. y 116. pag. 785.  
 O sacador de cosas vedadas, nu. 117. pag. 786.  
 Y sobre el registro de sus bestias y ganados dentro de las doze leguas de Reinos: extranjeros, alli.  
 Y sobre toma de leña, o velloca del monte vedado, num. 118. pag. 787.  
 Y sobre caza, o pesca, nu. 119. alli.  
 Luez seglar si es competente sobre obras pias, nu. 120. alli.  
 Y sobre si el clerigo trae vestidos contra la prematica, numer. 121. alli.  
 Y si excede de las tasas del trigo, o otras posturas, num. 122. pag. 788.  
 Y si fuese tratante, o negociador, nu. 123. alli.  
 Y sobre las alcavalas, o aduanas dello, nu. 124. pag. 789.  
 Y sobre el seruicio y montazgo dello, nu. 125. pag. 790.  
 Y sobre arrendamiento de rentas Reales, nu. 126. alli.  
 Y si fuere inmediato al Papa, y no tuuieren luez que le castigasse, nu. 127. alli.  
 Y sobre peso y medidas falsas, nu. 129. pag. 791.  
 Y sobre depositos, nu. 130. alli.  
 Y sobre coartarle en mora, nu. 131. pag. 791.  
 Y para que le perjudique alguna informacion, alli.  
 Y si recibio bienes en fraude del fisco, nu. 132.  
 Y sobre derribar su casa para atajar incendio, n. 133. p. 793.  
 O estas de ruinosas, nu. 134. alli.  
 Y sobre ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, nu. 135. alli.  
 Y sobre deterioracion dellas, nu. 136. alli.  
 Y sobre administracion de hazienda temporal, nu. 138. p. 794.  
 Y si teniendola se ordenase, alli.  
 Y sobre alçar las fuerças, nu. 139. 2 lli.  
 Y la practica en esto, nu. 31. p. 862. y n. 34. y figuien. alli.  
 Y sobre causa possessoria espiritual, o casien que no ayó mezcla de propiedad, nu. 141. pag. 796.  
 Y sobre patronazgo, o presentacion, alli.  
 Y sobre elecciones, alli.  
 Y sobre diezmos en possession, alli.  
 Y sobre possession de reliquias de Santos, num. 142. pag. 797. y n. 75. pag. 695.  
 Y sobre calunnia de Eclesiasticos conuencida en juýzio seglar, nu. 143. pag. 797.  
 Y sobre paga de diezmos en ciertos casos, nu. 145. pag. 798.  
 Y sobre diezmos en possession y propiedad, quando pertenecen a Reyes, o a señores por indulto Apostolico, o derefudal, nu. 146. alli.  
 Y sobre nuevos diezmos, nu. 148. pag. 796.

Y sobre diezmos de caualleros de Ordenes, nu. 149. alli.  
 Y sobre cobrar los de arrendadores legos, nu. 150. pag. 800.  
 O de otros con poder de clerigo, nu. 151. alli.  
 Y sobre tercias del Rey, nu. 152. alli.  
 Y sobre demoler lo edificado en lo publico por Iglesias, o Eclesiasticos, nu. 153. alli.  
 Y sobre causa feudal, nu. 155. alli.  
 Y sobre tenuta de mayorazgo, nu. 157. alli.  
 Y sobre juros y mercedes de Reyes, nu. 159. alli.  
 Y sobre castigo de retraido, nu. 160. pag. 803.  
 Y sobre lo temporal en que la Iglesia, o Clerigo fuere actor nu. 161. alli.  
 Y sobre recomendacion civil, nu. 162. alli.  
 Y sobre nulidad, o falsedad de escritura presentada por clerigo, nu. 163. pag. 804.  
 Y sobre acciones Reales en lo temporal, nu. 164. alli.  
 Y sobre herencia de clerigo acceptada por lego, num. 65. y 66. g. 1. alli.  
 Y sobre publicacion de testamento, nu. 168. pag. 807.  
 Y sobre saneamiento de cosa vendida, nu. 169. alli.  
 Y sobre castigo de matrimonio clandestino, nu. 170. p. 808.  
 Y sobre impedir cobrança de rentas Reales, nu. 171. 2 lli.  
 Y sobre cobrarlas, nu. 172. 2 lli.  
 Y sobre si vale juramento hecho por miedo, nu. 173. alli.  
 Y sobre emancipation, nu. 174. pag. 809.  
 Y sobre insinuacion de donacion, nu. 177. alli.  
 Y sobre oposicion como tercero, nu. 178. alli.  
 Y sobre inventario de bienes tocante a clerigo, nu. 179. alli.  
 O tocante a Obispo muerto, nu. 180. pag. 810.  
 Y sobre pagar sus deudas, alli.  
 Y sobre negocio de vnicidad de clerigos v legos, n. 181. alli.  
 Y sobre apelacion, o redazion de compromiso, n. 182. alli.  
 Y sobre soltura del clerigo y composicion de sus bienes confiscados hecha por el Eclesiastico, nu. 183. alli.  
 Y sobre curaduria de clerigo para algun pleito, numer. 184. pag. 811.  
 Y sobre encantamiento, o ficcion con que alguno imputasse milagro a imagen, nu. 185. alli.  
 Y sobre condenacion de costas auiendo consentido el clerigo en la juridicion seglar, nu. 186. y 188. alli, y n. 109. p. 813.  
 O siendo reputado por lego, nu. 210. alli.  
 Si son nulos los autos del luez seglar contra el clerigo conuencido, dicho nu. 186. y nu. 211. pag. 819.  
 Clerigo en lo criminal, si puede consentir en la juridicion seglar, nu. 187. pag. 811.  
 O quanto a su persona, o bienes Eclesiasticos, aun que el lo jure, y lo consienta el Obispo, nu. 191. pag. 812.  
 Clerigo si puede ser castigado por no declinar la juridicion seglar, nu. 189. alli.  
 Y apremiado por el a que declare que deue responder, num. 190. alli.  
 Y si por jurar y declarar ante el, le proroga juridicion, alli.  
 Luez seglar, si es competente sobre contrato en que el clerigo sometio a el sus bienes temporales, nu. 191. alli.  
 Y sobre despojo que clerigo aya hecho a lego, nu. 193. p. 813.  
 Y sobre el remedio de la ley de Toledo, alli.  
 Y sobre la execucion del Concilio Tridentino, nu. 194. alli.  
 Y sobre causa civil cometida por Obispo, nu. 197. pag. 814.  
 Y sobre castigo de perjuros, y del vfo antiguo, nu. 198. alli.  
 Y sobre castigo de hermitanos sin regla, nu. 199. alli.  
 Y de frailes Terceros sin regla, nu. 202. pag. 816.  
 Y de Rectores de hospirales, nu. 203. alli.  
 Y sobre tributo impuesto en heredad de clerigo, nu. 204. alli.  
 Y sobre el examen de la comission de los Nuncios, y Legados Apostolicos, nu. 207. pag. 818.  
 Y sobre retencion de bulas en ciertos casos, nu. 208. alli.  
 Luez incompetente si puede condenar en costas, alli.  
 Y sobre causa de clerigo tenido por lego, nu. 210. alli.  
 Y sobre condenarle en desprecos, y omzillo, alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Y sobre anular sentencia dada contra clérigos,** nu. 212. p. 819.  
**Y sobre patronazgo Real, o Regalias,** nu. 213. alli.  
**Y sobre el gouerno de estudios y vniuersidades,** n. 214. alli.  
**Y sobre castigo de estudiantes,** alli.  
**Y sobre presentacion de Obispados, y Prelacias de estos Reinos,** nu. 215. pag. 820.  
**Y sobre la prouision de Anteyglesias, Feligresias, o Monasterios de las Monañas,** nu. 216. pag. 821.  
**Y sobre visita de hospitales,** nu. 218. alli, y nu. 220. pag. 822.  
**Y sobre patronazgo de de casas de san Anton,** nu. 219. alli.  
**Y sobre el de todas las Prebendas, dignidades, y officios Eclesiasticos del Reino de Granada,** nu. 221. alli.  
**Y sobre injuria hecha a Eclesiastico,** nu. 225. pag. 823.  
**Y sobre discernir tutelas a clérigos,** nu. 226. alli.  
**Y sobre aceptacion y cuentas dellos,** nu. 227. alli.  
**Y sobre algunos negocios de cofrades,** nu. 228. alli.  
**Y sobre culpa de Abogado, y Notario, causada ante él,** nu. 229. pag. 824.  
**Y sobre causa espiritual incidente entre infieles,** n. 230. alli.  
**Y sobre meter bestias en la Iglesia,** nu. 231. alli.  
**Y sobre causas ciuiles de Caualleros de Ordenes,** n. 232. alli.  
**Y sobre las criminales sucedidas por causa de officios de Corregidores, o Regidores,** alli. Vease Caualleros de Ordenes.  
**Y sobre negocios de familiares de la orden de san Iuan,** alli.  
**Y sobre casos mixti fori, no bien castigados por el Eclesiastico,** nu. 234. pag. 825.  
**Y sobre promessa de casamiento,** nu. 235. alli.  
**Y sobre hazer pagar la pena puesta sobre ello,** alli.  
**Y sobre validacion de absolucion,** alli.  
**Y sobre falsedad de bula, de la qual se figuio incesto,** alli.  
**Y sobre si vale la sentencia del Iuez Eclesiastico, y monitorios,** alli.  
**Y sobre blasfemia,** nu. 239. pag. 826.  
**Y sobre amancebamiento,** alli.  
**Y sobre sacr. legio,** alli.  
**Y sobre vsuras,** alli.  
**Y sobre adiuinos,** alli.  
**Y sobre Astrologos judiciarios,** alli.  
**Y sobre el penitenciado y otros casos mixti fori,** alli.  
**Y sobre el estupro cometido con la comadre,** alli.  
**Y sobre arbitrio de clérigo y lego en causas espirituales,** num. 240. a li.  
**Y sobre aluedrio de buen varon en algunos casos dellos,** alli.  
**Y sobre condenar en costas a clérigo que no prouo su demanda,** nu. 241. pag. 827.  
**Y sobre prender, y remitir los culpados de heregia,** num. 242. a li.  
**Y sobre prender y penar ganados de clérigos,** n. 243. alli.  
**Y sobre fiança de lego hecha por clérigo,** nu. 246. p. 829.  
**Y sobre el auxilio seglar impartido contra clérigos,** num. 248. alli.  
**Y sobre derecho de sepultura,** nu. 249. alli.  
**Y sobre las pertenencias de sus casas,** nu. 250. alli.  
**Y sobre pena, o deuda contra el que con fraude se huuiesse hecho estudiante,** alli.  
**Y sobre repartimiento y cobrança de subditos, o tributos en casos licitos de de echo,** num. 251. alli, y num. 315. pag. 847. hasta nu. 26. Vease Tributos.  
**Iuezes seglares si pueden sentenciar en Iglesias,** num. 277. pag. 836.  
**Y compeler a Eclesiasticos que hagan coger la langosta de sus heredades,** nu. 292. pag. 839.  
**Y tomarles sus bienes causatiuamente para traerlos a obediencia en caso licito,** nu. 320. pag. 849.  
**Iuez seglar si puede asignar termino al clérigo para que prueue el clericalo ante su Iuez,** nu. 326. pag. 851.  
**O ante el mismo Iuez seglar,** alli.  
**Siendo remisso el clérigo en mostrarlo, si puede el Iuez seglar proceder contra él,** alli.
- Quanto tiempo puede tener al clérigo en su carcel,** num. 327. pag. 852.  
**Si le deue remitir luego que consta ser clérigo,** alli, y num. 43. pag. 867.  
**Y en que forma le deue remitir,** num. 328. pag. 853. y dicho nu. 43.  
**Si le haze injuria, è incurre en excomunion remitiendole ignominiosamente,** dicho nu. 328.  
**Con que prisiones puede remitirle,** alli.  
**Si ha de nombrar Alguaziles, y guardas para ello,** num. 329. pag. 853.  
**Y embiar el processo con él,** nu. 330. alli.  
**No procuren que les sean leidas letras, o censuras Eclesiasticas,** nu. 29. pag. 862.  
**Quanto deuen obedecer, y ayudar los mandamientos de ministros Eclesiasticos,** nu. 30. alli, y 43. pag. 867.  
**Y no tratar mal a los Nuncios, y Nunciosales,** alli.  
**Y defender con valor la juridicion Real,** nu. 32. pag. 863. y nu. 3 pag. 855 y nu. 48. y figuien. pag. 869.  
**De la pena del Iuez seglar que no apela, y se inhibe injustamente,** nu. 32. pag. 863.  
**Practica de los Iuezes ordinarios en defensa de la juridicion Real,** nu. 34 y figuien. alli, nu. 41. alli, y nu. 44. pag. 867.  
**Y del auxilio de la fuerza,** al i.  
**Practica de los Pesquisidores en ello,** num. 47. y 48. y figuien. pag. 469.  
**Iuez seglar si deue sobreseer pendiente el pleito de la declinatoria con el Eclesiastico,** nu. 6. y figuien. pag. 864.  
**Pida que el ordinario examine la conseruatoria del Iuez que le inhibe,** nu. 7. pag. 855.  
**Como deue proceder contra Coronado, o estudiante, quando contiene hazer castigo exemplar,** nu. 38. alli.  
**O contra el que se sacò de la Iglesia,** nu. 9. pag. 866.  
**Si por castigarlos pendiente la declinaria deue ser punido,** alli.  
**Si es Iuez competente sobre si el retraido ha de gozar, o no de la Iglesia,** nu. 96. pag. 570. y num. 154. pag. 717. y num. 40. pag. 866.  
**Auerigue en el processo Eclesiastico las causas que tuuo para sacarle de la Iglesia,** nu. 41. alli.  
**Que deue hazer sobre la penitencia que el Iuez Eclesiastico le impusiere,** nu. 41. alli, y nu. 43. y 44. pag. 867.  
**Por tener preso a clérigo mas de veinte y quatro horas, si incurre en excomunion,** nu. 41. pag. 866.  
**Que deue hazer si por ello se pone entredicho,** alli.  
**O quando los Eclesiasticos no hazen justicia de sus subditos,** nu. 45. pag. 868.  
**No embie Eclesiasticos presos al Consejo, y carcel de Corte,** alli.  
**Iuez seglar absuelto por ochenta dias, si se inhibe, si tornara a reincidir,** nu. 46. alli.  
**Del cuidado, y recato en absoluerse de las censuras,** num. 46. alli.  
**Y en defender de señores la Real juridicion,** num. 50. pag. 869. Vease Señores de vassallos.  
**Y del Consejo de las Ordenes,** nu. 51. alli.  
**Y de los comarcanos,** nu. 52. pag. 820.  
**Y de Iuezes de comission, y Mestas,** nu. 53. alli.  
**Y de Prior y Consules,** alli.  
**Iuezes Eclesiasticos, quanto algunos amplian su juridicion,** nu. 92. pag. 568.  
**De la nota y prohibicion dello,** num. 2. y 5. pag. 740. y nu. 109. pag. 781.  
**Si les compere sacar de la Iglesia al retraido,** nu. 95. p. 570.  
**Y conocer si le vale, o no,** nu. 98. pag. 571.  
**Y sobre la restitucion de los bienes que se le tomaron,** nu. 105. pag. 575.  
**Y sobre el castigo del,** nu. 160. pag. 801.  
**En tierra de señor si han de nombrar tercero en discordia con**

# INDICE DE MATERIAS.

con el Iuez seglar sobre la inmunidad Eclesiastica, nu. 215. pag. 675.  
No conocen de causas de sangre, nu. 24. pag. 678.  
Que penas corporales pueden imponer, nu. 29. pag. 680.  
Iuez Eclesiastico si es competente contra legos, por aver quebrantado la paz publica con escraodalos, nu. 33. pag. 683.  
Y para reducirlos a concordia, alli.  
Y para castigar al lego por el delito hecho siendo clérigo de menores ordenes, nu. 4. pag. 683.  
Y al executor que cita a clérigo ante Iuez seglar, nu. 35. alli.  
Y a los que delenterran muertos, o toman algo dellos, nu. 36. alli.  
Y a los que rompen, o roban, o injurian las Iglesias, num. 37. alli.  
Y a los que perturban los derechos y posesion delos, alli.  
Y a los ladrones y encubridores de los, nu. 38. pag. 684.  
Y a los tuezes que no los inquirieren y castigan, alli.  
Y a los que venden medicinas, o mantenimientos malos, num. 39. alli.  
Y a los vsurarios y mohatreros, nu. 40. alli.  
Y a los falsos mendigos, nu. 41. alli.  
Y a los que no guardan las fiestas, nu. 44. pag. 686.  
Y a los que ponen libelos famosos, nu. 45. alli.  
Y a los que injurian a clérigos, o a Religiosos, nu. 46. alli, y nu. 49. pag. 712.  
Y a sus habitos de Religion.  
Y a los excomulgados, nu. 49. pag. 687.  
Y a los contumazes en frequentar locutorios de Monjas, num. 50. alli.  
Y los negocios tocantes a ellas, alli.  
Y a los jugadores y taolajeros, nu. 51. alli.  
Y a los que quebrantan juramento, numer. 52. alli, y numer. 173. pag. 808.  
Y sobre la relaxacion del, alli.  
Si puede inhibir al Iuez seglar en las causas mixti fori, nu. 52. pag. 687.  
Si pueden castigar a los amancebados, nu. 53. pag. 688.  
Y a los comisarios y piratas, nu. 58. pag. 690.  
Y compeler a los Iuezes seglares que hagan dar los Sacramentos a los condenados a muerte, nu. 59. pag. 690.  
Si puede castigar a los Alguaziles, que fo color de sus oficios entran a tratar de amores, nu. 60. alli.  
Y a los adulteros, nu. 61. alli.  
Y conocer si por aluedrio se dirime el matrimonio, alli.  
Y prender al seglar sospechoso que habla en la Iglesia con muger casada, nu. 62. alli.  
Y castigar a los incestuosos, nu. 63. alli.  
Y a los Sodomitas, nu. 67. pag. 692.  
Y a los Simonicos, nu. 68. alli.  
Y a los Sacerdotes de cosas vedadas, nu. 69. alli.  
Y a los idolatras, adiuinos, y hereges, nu. 70. pag. 693.  
Y a los astrologos judiciarios, nu. 73. pag. 694.  
Y a los embusteros, y encantadores, nu. 75. pag. 695.  
Examen de milagros, y de reliquias, y translacion, colocacion, y cnidado dellas, si toca a los Eclesiasticos, alli.  
Y la extirpacion de la supersticion, y libros, alli.  
Si pueden compeler a Iuezes seglares que excluyan del juicio a los excomulgados, nu. 76. alli.  
Y castigar a los blasfemos, nu. 77. alli.  
Y a los incendiarios, nu. 78. alli.  
Y a los defacitados ante el en su tribunal, nu. 79. pag. 696.  
Y Proceder contra Iuezes seglares para que den el auxilio, nu. 80. alli.  
Iuez Eclesiastico en que casos es superior al seglar, alli.  
Si puede castigar sacrilegios, nu. 82. alli.  
Y compeler testigos a que declaren, nu. 84. pag. 697.  
En Aragon si pueden los Eclesiasticos interuenir en manifestar, y castigar vandoleros, nu. 85. alli.  
Iuez Eclesiastico si puede castigar al cauallero de orden que

mao a clérigo, num. 86. pag. 698.  
Y comben de causas de Caualleros de Ordenes. Vease Caualleros de Ordenes, sus causas.  
Y de los que perturban jurisdiccion Eclesiastica, nu. 87. alli.  
Para a defuola della si pueden tener familia armada, aly, y num. 88. pag. 771.  
Iuez Eclesiastico si puede castigar a los que celebran, o administran Sacramentos, sin tener orden sacro, nu. 89. pag. 699.  
Y a los que delinquen juntamente con clérigos, nu. 90. alli.  
Si conocera de la ientencia arbitraria dada por clérigo, y lego, nu. 93. pag. 703.  
Y quando en vna vniuersidad ay clérigos y legos, alli.  
Y quando el clérigo y lego estan obligados juntamente, alli.  
Y fuesen testamentarios, o coherederos, alli.  
Y del delito mixti fori, y juzgado por el Iuez seglar, numer. 94. pag. 702.  
Y castigar a los que falsean letras Apostolicas, nu. 95. alli.  
Y conocer de lo tocante a la hacienda, renteros, censados, y esclauos de la Iglesia, y de Eclesiasticos, nu. 95. y 97. p. 703.  
Y quando la Iglesia fue de grauada con tributos, dicho nu. 96.  
Y si el lego administrasse hacienda de Iglesia, nu. 98. alli.  
Y castigar a los assassinos, nu. 99. alli.  
Y al Iuez seglar que o endo, o castiga a clérigo, nu. 99. alli.  
Y sobre el compromiso hecho entre Eclesiasticos, nu. 100. alli.  
Y sobre causa dotal incidente, nu. 101. pag. 704.  
Si puede compeler al Abogado que ayude en se tribunal, num. 103. pag. 705.  
Y conocer sobre cumplimiento de testamentos, obras pias, nu. 104. y 105. alli.  
Y sobre descargos de conciencia, alli.  
Y exequias funerarias, alli.  
Y compeler a testamentarios que hagan su oficio, alli.  
Y exercer jurisdiccion, y echar bandos en sus villas, num. 104. alli.  
Y hazer justicia a miserables personas, nu. 108. pag. 706.  
Y falta, o negligencia de la justicia seglar, alli.  
En especial siendo remissos en hazer justicia a clérigos, alli.  
Si pueden conocer en negocios de peregrinos, mareantes, o labradores, nu. 113. pag. 708.  
Y quando el Iuez seglar es recusado y tiene por inmediato al Rey, o al Emperador, nu. 115. alli.  
Y sobre patronazgo de Iglesia, nu. 118. alli.  
Y quando entre Iuezes seglares ay contienda, nu. 117. alli.  
Y sobre que se vendan mantenimientos a estrangeros, y no les encarezcan, nu. 119. pag. 709.  
Y sobre que los ricos socorran a pobres, nu. 120. alli.  
Y sobre denunciaçion Euangelica, nu. 121. alli.  
Y sobre causas de indulgencias, nu. 122. alli.  
Y contra los que tiranicamente expelieren al señor de la tierra, nu. 123. alli.  
Y sobre causas penitenciales, y de restitucion, nu. 124. alli.  
Costumbre si da jurisdiccion al Eclesiastico contra legos, alli, nu. 125. pag. 710. y nu. 170. pag. 710.  
Por via de reconuencion, si es competente contra ellos, num. 128. alli.  
Y sobre injusta prision de legos, nu. 129.  
E impartiendo el auxilio al Iuez seglar, nu. 130. pag. 711.  
Si pueden mandar pagar a los Abogados, y Procuradores de su Audiencia, nu. 131. alli.  
Potestad Eclesiastica, si podra exercer la temporal, vacando el Imperio, o Reino, num. 131. alli.  
Y discernir tuueles no siendo justicia seglar, alli.  
Si podra conocer del despojo hecho a clérigo por el lego, nu. 132. pag. 712.  
Y sobre causas matrimoniales y Sacramentales, y decimales, nu. 134. alli.  
Y visitar los postos de pan, nu. 135. alli.  
Y sobre el cumplimiento, o relaxacion de los votos, num. 136. pag. 713.

# INDICE DE MATERIAS.

Si pueden impedir la sepultura al difunto, nu. 137. alli.  
 Y al Iuez seglar que no trate de la causa hasta que se difina el articulo espiritual incidente que passa ante el, nu. 138. alli.  
 Y tomar cuentas a Administradores, de haciendas, de Iglesias, o lugares piadosos, nu. 139. alli.  
 Y visitar hospitales, alli.  
 Y compeler al juez seglar que guarde el derecho Canonico, nu. 140. alli.  
 Y sobre admitir, o echar cofrades, nu. 141. alli.  
 Y sobre feudo de Iglesia, o jurado, nu. 142. pag. 714.  
 Y discernir tutela al menor que litiga ante el, nu. 143. alli.  
 Y castigar a los foragidos, nu. 144. alli.  
 Y a los coronados, y a sus mugeres, nu. 145. y 146. alli.  
 Y a mugeres de Doctores, nu. 147. alli.  
 Y a los penitenciados por la Iglesia, o santo Oficio, numer. 148. alli.  
 Y a mugeres que se adornan laciamente, nu. 149. pag. 715.  
 Y a los casados dos veces, nu. 152. pag. 710.  
 Y conocer de lo posesorio, o casi espiritual, nu. 153. pag. 717.  
 Y si vale la Iglesia a los retraidos, nu. 154. alli.  
 Y si ha de saca los el Eclesiastico para entregarlos al seglar, nu. 155. alli.  
 Si puede castigar el delito cometido contra el decoro y estado de la Iglesia, nu. 156. alli.  
 Y poner entredicho por prision de clerigo, nu. 157. alli.  
 Y castigar a los que pesan, o miden falso, nu. 158. alli.  
 Y visitar los presos y Alcayde si los oprime, nu. 158. alli.  
 En casos mixti foris, si conoce el Eclesiastico previniendo, numer. 160. pag. 718.  
 Y las cosas profanas, si puede citar, o prender legos, o tomar les sus bienes sin el auxilio seglar, nu. 167. alli.  
 En caso de heregia, y otros, si pueden prender sin inuocar el auxilio seglar, nu. 170. y 171. pag. 721.  
 Y usar de la palabra, Mandamos, con el juez seglar, numer. 183. pag. 725.  
 Aya buena correspondencia y ayuda entre ellos, numer. 186. pag. 726.  
 Si puede tener carcel de legos, nu. 187. alli.  
 O criar Alguaziles, nu. 188. alli.  
 No consentan agravios a sus Fiscales, nu. 188. pag. 727.  
 En q. casos, y para donde puede citar a legos, nu. 190. y 191. alli.  
 Y proceder contra coronados, nu. 193. alli.  
 Si deve juzgar segun las leyes Reales, nu. 195. pag. 728.  
 Y llevar los derechos conforme a ellas, nu. 198. pag. 730. del Y.  
 Y durar en los oficios, y dar residencia, alli.  
 Deve defender los clerigos del Iuez seglar, nu. 20. pag. 745.  
 Aunque ayán confesado ante el ser legos, nu. 190. pag. 812. Y.  
 Conoce de sus causas Eclesiasticas priuatiuamente, nu. 32. 335. y 34. pag. 748.  
 Si podra el Iuez seglar aun absolviendo juzgar al clerigo, nu. 37. pag. 751.  
 Si es competente sobre el habito y tonsura, nu. 106. y nu. 107. pag. 782.  
 Y si deve castigar a Eclesiasticos porque intentaron el auxilio Real de la fuerza, nu. 140. pag. 796.  
 Si aunque sea actor Clerigo, o Iglesia, procedera contra legos en lo espiritual, nu. 161. pag. 803.  
 Quando podra castigar clerigos de matrimonio clandestino, nu. 170. pag. 808.  
 Donde han de absoluer el, o el Cura al Iuez seglar de la exco- munion por la prouision ordinaria de ochenta dias, nu. 41. pag. 866. Vease Obispo, y Conseruador.  
 Iuez conseruador. Vease Conseruador.  
 Juego.  
 Juegos reprobados, ni permitidos, no yse el Corregidor, numer. 42. pag. 44.  
 Por juzar muchas vezes, si se deve mas que vna pena, numer. 94. pag. 224.  
 Encomiendase el castigo dellos, nu. 14. y figuien pag. 505.

Quales son los prohibidos, nu. 15. y 16. alli.  
 Quales oficiales, no pueden jugar en dias de trabajo, dicho num. 16.  
 Daños del juego, nu. 17. y figuien. alli.  
 Jugadores, si son en derecho reputados por viles, nu. 18. alli.  
 Al tablero si compete accion de injuria, o de hurto, dicho num. 18. alli.  
 Lo ganado al juego, si puede repartirse, o deve restituirse, alli.  
 O cobrar el hijo lo que su padre le jugo, alli.  
 La venta, o emprestido para jugar, si vale, alli.  
 Muñidores, y miradores de juegos, que pena tienen, alli.  
 Sobre juego, si puede procederse passados dos meses, nu. 19. pag. 506.  
 Aprehenion si es necesaria para condenar por juego, numer. 20. alli.  
 Si se ha de proceder contra caualleros, o ciudadanos que juegan por conuersacion, nu. 21. alli.  
 Iuez Eclesiastico quando podra castigar los juegos, numer. 51. pag. 687.  
 Juicio.  
 Juicio que hizo Dios contra Adan, y Eua por la inobediencia, nu. 2. pag. 17.  
 Y contra Cain por la muerte de su hermano, alli.  
 Juicio de los hombres quando es reprobado por Dios, numer. 3. pag. 188.  
 Causas de vn pueblo si pueden juzgarse en otro del mismo Corregimiento, nu. 15. pag. 409.  
 Juicio de aluedrio. Vease Aluedrio.  
 En el juicio si vale mas la opinion que la verdad, numer. 218. pag. 818.  
 Si deve hazerse el juicio donde estan los bienes, o donde son vezinos los reos, nu. 8. pag. 873.  
 Iuliano.  
 Iuliano Emperador, porque prohibio los estudios a los Christianos, nu. 38. pag. 156.  
 Iulio Cesar.  
 Iulio Cesar para la guarda de su persona eligia Espanoles, nu. 15. pag. 74.  
 Fue muerto por ser incrédulo al auiso que tuuo dello, nu. 22. pag. 92.  
 Juramento.  
 Juramento de que le hazen Corregidor y Teniente en el Consejo, nu. 16. pag. 177. y nu. 25. pag. 273.  
 No obstante el juramento, si podra el Obispo quitar su Vicario, y el Corregidor su Teniente, nu. 10. y 13. pag. 170.  
 Que jurauan los Iuezes Egipcios, nu. 40. pag. 311.  
 El que quebró el juramento de boluer a la carcel, si goza de la Iglesia, nu. 59. pag. 556.  
 Iuez que saca retraido que ha de jurar, y quando, numer. 96. pag. 570.  
 Venta, o gracia de las Regalias, si vale aunque sea jurada, nu. 218. pag. 655.  
 Quien castiga el perjuro ante el Iuez Eclesiastico, numer. 47. pag. 686.  
 Quien conoce de causas de juramento, o relaxacion del, numer. 2. pag. 687. y nu. 171. pag. 808.  
 De las excusas de los perjuros, dicho numer. 52. y numer. 47. pag. 686.  
 Juramento hecho por miedo, quien juzga si es valido, nu. 173. pag. 808.  
 Iuez seglar en que casos concede juramento, alli.  
 Lo que usaron en esto los antiguos, alli.  
 Por jurar y declarar el clerigo ante Iuez seglar, si le prorroga jurisdiccion, nu. 190. pag. 812.  
 Del castigo del perjuro ante Iuez seglar, y del uso antiguo, nu. 158. pag. 814.  
 Juramentos en que contratos es prohibido, numer. 7. pag. 855.  
 Pesquisidores si juran, y que en el Consejo, nu. 8. p. 896.  
 Iuri-

# INDICE DE MATERIAS.

## Juridicion.

Juridicion tienela el Rey fundada de derecho en sus Reinos, nu. 19 pag. 22. y nu. 73. pag. 69.

La ordinaria quien la puede conceder, nu. 12 pag. 270.

Juridicion de Teniente, si es ordinaria, o delegada, alli, nu. 11. y 44. pag. 276.

Si es vna misma que la del Corregidor, nu. 38. pag. 183.

Si la tiene el Teniente en propiedad, nu. 47. pag. 186.

Juridicion y derechos Reales, si se prescriuen, nu. 43. y figuien. pag. 429. y nu. 204. pag. 653. y nu. 218. pag. 655.

Si puede entrarle en la agena juridicion, y prender, o prender, nu. 66. pag. 526.

Quando puede el Rey suprimir la juridicion de señores, y exercela en sus tierras, nu. 50. y 51. pag. 615.

En la venta de la villa, si se comprende la juridicion, o territorio de la mar, nu. 70. pag. 700. y nu. 217. pag. 655.

O la del gundancia, nu. 75. pag. 819.

Suprema juridicion Real, si se incluye en la gracia, o venta de juridicion, aunque sea jurada, nu. 87. pag. 623.

Y si puede prescriuirse, nu. 218. pag. 655.

Si pueden los señores exercerla fuera de sus tierras, num. 187. pag. 648.

Juridicion de señores, y Consejos, como se prescriue, nu. 204. pag. 653. y nu. 218. pag. 655.

Titulo y juridicion de villa, quien puede darlo, num. 105. pag. 653.

Leuantar horca, si es auto de juridicion, alli.

Juridicion de la mar, si es del pueblo cercano, nu. 217. pag. 655.

Juridiciones Eclesiastica, y seglar, como se significan en la diuina Escritura, nu. 1. hasta 10 pag. 664.

Y como ambas residen en la Iglesia, y en el Papa, alli.

Son distintas y separadas, alli, nu. 2. y nu. 3. y 4. pag. 740. y num. 60. pag. 759.

Que juridicion tenían los Obispos antiguos, y los Sacerdotes y Pontifices de Gentiles, y Hebreos, nu. 10. p. 67. y figuien.

Obispos como tienen juridicion temporal, y villas por los Reyes, nu. 13. y figuien. pag. 675.

Si la pueden exercer por sus personas, nu. 0. pag. 680.

O por comision del Rey, nu. 31. alli.

Juridicion quando puede prorrogarse en el que no la tiene, n. 109. pag. 706.

Como se gana y pierde por costumbre, nu. 36. pag. 427. y num. 126. pag. 710. y nu. 170. pag. 710.

Si la pueden adquirir los Eclesiasticos contra legos, num. 126. pag. 610.

En casos de mixto siero la preuencion si da juridicion, n. 163. y figuien pag. 718.

Los pleitos dellos, si se abreuian mas en el tribunal seglar, nu. 165. alli.

Quien tiene juridicion sobre impartir, o no los auxilios, n. 81. pag. 696. y numer. 130. pag. 711. y num. 175. 182. y 183. pag. 722.

Juridicion temporal de Obispos, si se exercer por legos, n. 194. pag. 728.

Juridicion Eclesiastica es madre y superior de la seglar, nu. 131. pag. 743.

Y la hija no deue sufcocar a la madre, nu. 39. pag. 757.

Juridicion Eclesiastica, y Real deuen ayudarse, n. 186. pag. 726. y nu. 60. pag. 759.

Vacando algun Obispado si puede el Rey exercer la juridicion temporal en las villas del, nu. 93. pag. 774.

Legos fiador de clerigo, si puede prorrogar la juridicion Eclesiastica, nu. 247. pag. 829.

Para compra de juridicion, o termino, si contribuyen clerigos, nu. 186. pag. 837.

Si se haze ofensa a la juridicion Eclesiastica en hazer ignominia a clerigo, nu. 318. pag. 852.

Juridiciones desde quando se introduxeron, numer. 1. y 2. pag. 855.

Defensa de juridicion Real en comiendase al Corregidor, nu. 3. alli, y nu. 32. pag. 863. y nu. 48. pag. 869.

Y a los fúcales, nu. 4. pag. 815.

Y a cuya cotta, nu. 1. alli, y nu. 54. pag. 870.

Y la practica de la defensa della, nu. 34. y figuien. pag. 861.

Y quien es parte para esta defensa, dicho, num. 54.

Escriuamos no hagan contratos en que sujeten legos a la juridicion Eclesiastica, nu. 7. pag. 855.

Caualleros de Ordenes militares de que juridicion son. Vease Caualleros de Oracnes.

De la pena del luez que no apetece, y se inhibe de su juridicion injustamente, nu. 29. y 32. pag. 862.

Consejo de Ordenes si puede, y como exercer juridicion en lo Realengo, nu. 1. pag. 869.

Y qual es la de Prior y Conuales, nu. 53. pag. 870.

Juridicion de luez mas cercano como se legitima y se cuenta la cercania, nu. 8. pag. 873.

Juridicion delegada si es odiosa, nu. 67. pag. 887 y nu. 30. pag. 902. y nu. 67. pag. 911.

Y la ordinaria si es fauorable, 111.

Señales de la juridicion delegada, nu. 25. y figuien. pag. 901.

Si pueden concurrir ordinaria, y delegada, nu. 29. pag. 902.

Y con qual se presume hecho el processo, nu. 30. alli.

Y los efectos dello, nu. 31. pag. 903.

Qualquier luez, si puede con castigo defender su juridicion, nu. 82. pag. 94. Vease luezes seglares, luezes Eclesiasticos, y Obispo.

## Jurisprudencia.

Vease Ciencia legal.

Jurista.

Jurista si es mas a proposito para Obispo que el Teologo, n. 14. pag. 100.

Los Juristas prudentes si han de ser familiares de los Principes, col. 2. pag. 101.

Porque el Jurista se llama Letrado mas que otro, numer. 8. pag. 417.

## Iuros.

Iuros y mercedes de Reyes siendo Eclesiasticos, si pueden connoter dellos luezes seglares, nu. 159. pag. 862.

## Iusticia.

Iusticia, juridiciones, è imperio deriuanse de Dios, numer. 1. pag. 17.

Iusticia y quien la administre no ha de faltar en el pueblo, nu. 24. pag. 23.

Iusticia si es causa eficiente del estado de la Republica mas que las armas, nu. 21. pag. 136.

Si huuo primero uso de iusticia que de armas, nu. 19. alli.

Porque hizo Romulo mas numero de magistrados, y officios de iusticia, que de guerra, nu. 17. alli.

Porque Romulo y otros legisladores tuuieron por objeto la iusticia, y Licurgo la fortaleza, nu. 31. pag. 124. y n. 3. p. 298.

Quando los Romanos y Atenienenses apartaron la iusticia, y policia de las cosas de la guerra, nu. 12. pag. 148.

La discordia si se auerigua mejor por iusticia que por armas, nu. 18. pag. 100.

Iusticia y paz del exercito si se ha de premiar mas que la victoria, nu. 21. alli.

Officios de Iusticia si es licito venderse, numer. 10. y figuient pag. 166.

Pinturas de la Iusticia, nu. 17. pag. 168. y n. 21. p. 105. y n. 28. p. 108. y n. 53. pag. 216. y nu. 60. pag. 319. y nu. 111. pag. 419.

El fin de la Iusticia, si es la execucion della, y los ministros los nervios della, nu. 31. pag. 206.

A la Iusticia deuese dar fauor, y la pena de lo contrario, num. 129. pag. 217. y nu. 77. pag. 531. la 2.

Iusticia y verdad odiadas entre los hombres, nu. 29. y 34. pag. 161. y nu. 48. pag. 114.

Iusticia no perdona a hijos, ni amigos, nu. 25. pag. 263. y num. 68. hasta 75. pag. 315.

# INDICE DE MATERIAS.

División y especies de justicia, nu. 2. pag. 298.  
 El culto de la justicia, y leyes, si ha de ser el intento del Juez, nu. 4. alli, y nu. 82. pag. 351. y nu. 51. pag. 431.  
 El que no la guarda, si es peor que las fieras, nu. 5. pag. 299.  
 Justicia si es virtud natural, y comprehende las virtudes, y de los loores della, alli, y col. figuien. y nu. 54. pag. 316.  
 De los males y castigo por falta de justicia, num. 10. y 12. pag. 300 y nu. 80. pag. 333.  
 Justicia es la obligacion principal del Rey, alli, y nu. figuient.  
 Por la justicia, o injusticia, si se pierden, o perpetuan las Republicas, nu. 11. pag. 301.  
 Justicia necesaria para nuestra saluacion, nu. 12. pag. 302.  
 Justicia como se define, nu. 13. alli.  
 Sea libre de amor, odio, temor, e interresse, num. 19. pag. 304. y nu. 66. y figuien pag. 322.  
 Justicia como véce dos pasiones, y dos fortunas, n. 21. p. 306.  
 Justicia afirmate sobre fortaleza, alli, y numer. 36. y figuient. pag. 309.  
 Antepóngase a todas cosas, nu. 27. pag. 307.  
 No tema los miedos, y amenazas de poderosos, num. 23. pag. 309. y nu. 28. pag. 308.  
 Justicia distributiva de honras, nu. 36. pag. 309.  
 Si es peligroso hazer justicia contra poderosos, nu. 39. p. 311.  
 Quanto anima Dios, y el Emperador a quien la haze contra ellos, nu. 40. alli.  
 Quien la administrò con admiracion, nu. 47. pag. 313.  
 Administrela el Juez con igual entereza al dexo del oficio, n. 43. alli, y nu. 83. pag. 66. y nu. 80. pag. 317.  
 Porque se dixo que la justicia se subio al cielo, n. 49. pag. 314.  
 Y porque todos la alaban, y ella se está fria, nu. 50. alli.  
 Y porqué llaman a la justicia aspereza, nu. 51. pag. 315.  
 Quanto necesaria es a la vida humana, nu. 54. pag. 316.  
 Como aun el condenado respeta al que la haze, n. 57. p. 318.  
 Si admitte ruegos, o aceta personas, o lagrimas, n. 59. y figuient. alli.  
 De la justicia presumpta, que es dañar al rico por ayudar al pobre, nu. 64. pag. 321.  
 No deue vencerse de amistades, nu. 68. pag. 321.  
 Si deue anteponerse al gouerno y razon de estado, num. 82. pag. 331.  
 O donde ay perjuizio de tercero, nu. 17. pag. 420.  
 Justicia porque es comparada a la Palma, nu. 83. p. 331.  
 Exemplo admirable de vn Juez Gentil dotado de justicia, nu. 84. pag. 332.  
 Trajano Emperador si se librò por ella del infierno, alli.  
 Justicia es cola segura, y muy firme cadena del Imperio, num. 87. pag. 333.  
 De la justicia es compañera la religion, nu. 89. pag. 334.  
 Injusto es el que deniega, o menosprecia la justicia, num. 91. pag. 335.  
 Justicia si deue templarse con piedad, nu. 1. y figuient. pag. 337. y nu. 13. pag. 142.  
 Mucha justicia si es injusticia, alli, y nu. figuient.  
 Si es buena justicia encaminar las cosas a paz, nu. 3. p. 339.  
 Mucha justicia y rigor, si nacen de arrogancia, n. 26. pag. 346.  
 Del rigor contra los malos, nu. 34. pag. 348. y nu. 59. pag. 523.  
 Justicia y piedad como podran vsarse juntamente, nu. 1. pag. 350. y figuient. nu. 8. y figuient. pag. 351.  
 Justicia no se haga por vanagloria, nu. 14. y 20. pag. 398.  
 Ni por aluedrio, sino por las leyes, nu. 9. pag. 418.  
 Justicia es tiranizada del dinero, nu. 18. y figuient. pag. 451.  
 Si es tan graue vender la justicia, como el beneficio Eclesiastico, nu. 21. pag. 452.  
 Justiniano. Justiniano si fue perito en las leyes, y que otros Emperadores lo fueron, o si fue idioa, nu. 28. pag. 139. y n. 15. pag. 180.  
 Justiniano, y otros Emperadores prometieron hazer Gouernadores a los profesores de las leyes. nu. 29. pag. 141.  
 Que instruccion dio a los Corregidores, nu. 57. pag. 434.

## L

### Labradores.

**L**abradores, quanto, y en que son molestados de Alguaziles, nu. 32. pag. 207.  
 Si se les puede quitar vn cuchillo de monte, nu. 62. pag. 216.  
 Si pueden traer armas, y lo que se vsa en otras Prouincias, nu. 96. pag. 225.  
 Si han de tener seguridad aun entre los exercitos, alli.  
 Si puede el Eclesiastico conozer de sus causas, nu. 113. p. 708.  
 Los que labran tierras de Iglesias, que franqueza tienen, num. 266. pag. 835.

### Ladron.

Ladrones aun para conseruarse en su compañía, si pueden pasar sin leyes, y justicia, nu. 5. pag. 9.  
 Si deuen ser perdonados por ruegos, nu. 55. pag. 317.  
 Encomiendase el castigo dellos, nu. 11. pag. 504.  
 Vagamundos si se reputan por ladrones, nu. 32. pag. 510.  
 El que hurtò en Toledo si puede ser castigado en Madrid, n. 72. y figuient. pag. 530.  
 A ladrones si vale a Iglesia, nu. 22. pag. 543.  
 Que puede el juez Eclesiastico proueer contra ellos, num. 38. pag. 684.  
 Si en la sentencia en que es condenado a la pena lo sera a la reitucion, nu. 102. pag. 704.

### Lagrimas.

No deuen mouer el juicio, nu. 61. pag. 319.

### Lança.

Las que deuen proueer los Obispos para la guerra, nu. 20. pag. 583 y nu. 18. pag. 677. y nu. 64. pag. 762.

### Langosta.

Para que se coja, si contribuyen clerigos, nu. 292. pag. 839.

### Lealtad.

Si es propia de los hidalgos, y nobles, nu. 1. pag. 68. numer. 15. pag. 74.  
 Lealtad es muy antigua y propia en Españoles, alli.  
 Lealtad necesaria en Iuezes, col. 2. alli.

### Legitimacion.

Legitimaciones quien las condene, nu. 165. pag. 643.  
 Para honras si las concede el Papa, nu. 159. pag. 717.

### Legislador.

Legisladores vnos tuieron por obieto la fortaleza, y otros la justicia, y porque, nu. 31. pag. 124. y nu. 1. pag. 298.  
 Si deuen considerarse su intencion, o la letra de la ley, nu. 30. pag. 346.  
 De algunos legisladores, nu. 34. pag. 425.

### Legos.

Legos quando delinquen con clerigos, quien los castiga, nu. 90. pag. 699.  
 Del que cita a otro lego que pena tiene, nu. 105. pag. 705.  
 Si pueden estar presos en carcel Eclesiastica, nu. 186. p. 726.  
 Iuezes de Obispos en lo temporal, si han de ser legos, nu. 194. pag. 728.  
 Si han de pedir venia para demandar a clerigos, numer. 40. pag. 751.  
 Si por comision del Papa pueden juzgar a clerigos, y causas Eclesiasticas, nu. 43. y 45. pag. 753.  
 Si pueden ser assessores de Obispos, nu. 48. pag. 754.  
 Legos particular y el acreedor, si pueden prender a clerigo, nu. 50. pag. 755.  
 Y testificar y acusar contra el, nu. 144. pag. 798.  
 Y asistir, y votar, y juzgar en elecciones de beneficios patrimoniales, nu. 154. pag. 800.  
 Quien juzga negocios de vniuersidad de clerigos, y legos, nu. 181. pag. 810.  
 Legos si puede someterse a juridicion Eclesiastica, numer. 192. pag. 811.  
 Y prorrogarla, nu. 247. pag. 829.  
 Quando el clerigo es reputado por lego, si es competente e Iuez

# INDICE DE MATERIAS.

- Iuez seglar contra el, num. 210. pag. 818.
- Legs si puede ser arbitro con clerigos en causas espirituales, nu. 240. pag. 826.
- Y el lego solo arbitrador en ellas, alli.
- Legoador de clerigo ante quien es conuenido, n. 246. pag. 829. Veale Iuezes. clefiasticos, Iuezes seglares, y Tributos.
- Leguas.
- Leguas como se cuentan para la comision del Iuez mas cercano, nu. 8. pag. 873.
- Lengua.
- Lengua Castellana si deve menospreciarse para escriuir libros, pag. 5. al principio, y nu. 7. pag. 741.
- Leproso.
- Leproso si puede ser echado de la Republica, nu. 40. pag. 515.
- Letrado.
- Letrados ordenò el Rey don Enrique que fuesen los Corregidores, nu. 7. pag. 97.
- Y si conuiene que lo sean, num. 6. alli, y num. 17. ppag. 136. y figuieren, y nu. 12. pag. 142.
- Letrados muy valerosos ay en los Consejos, y Audiencias Reales, y fuera dellas, nu. 11. pag. 99.
- Si es bien que gobiernen las tierras pacificas, nu. 13. alli.
- Que Prouincias no se gobiernan por Letrados, n. 3. y figuieren, pag. 110.
- Letrados hombres muy agudos, si gobiernan menos bien que los imperitos modestos que se aconsejan, nu. 5. alli.
- Rey don Alfonso en muchas leyes antepuso los Letrados a los hombres de guerra, nu. 21. pag. 136.
- Porque ordenò Platon que los Reyes fuesen Letrados, n. 28. pag. 139.
- Iulianiano, y otros Emperadores asseguraron a los Letrados que gouernarian las Prouincias, nu. 27. pag. 141.
- España si ha estado mas quieta quando ha sido gouernada por Letrados, nu. 72. pag. 142.
- Letrados si seran à proposito para Corregimientos sediciosos y de fronteras, nu. 1. y figuieren, pag. 144. y num. 38. y figuieren, pag. 156. y nu. 28. y figuieren, pag. 160.
- Si pueden ser confeseros de guerra, nu. 8. pag. 147.
- Si pueden tener noticia de los aparatos y exercios militares; nu. 8. alli.
- Si son tan necessarios al Rey como los soldados, n. 11. p. 148.
- Si con la ciencia del arte militar, y con ministros praticos, podran suprir la experiencia para ser Capitanes, nu. 13. p. 153. y nu. 39. pag. 157.
- Auideo muchos Letrados valerosos, Gouernadores, y Capitanes, nu. 35. al fin, pag. 154.
- Letrados nobles, si tienen obligacion de valor, y esfuerso, n. 41. pag. 157. y nu. 44. pag. 158.
- Letrados mas facilmente se pueden armar Caualleros, que los Caualleros hazerse Letrados, nu. 42. alli.
- Letrados de estos tiempos si son aptos para gouernos militares, nu. 46. pag. 159.
- Letrados si son desfauorecidos de los Presidentes que no lo son, nu. 47. alli.
- Por la quietud dellos si puede ser echado del bario el herrero, nu. 40. pag. 515.
- Letras.
- Letras si son necessarias para ser Alcalde ordinario, o de la Hermandad, nu. 16. pag. 100.
- Hombres sin letras si suelen dar rectas sentencias, y ser astutos, al i, y nu. 1. y 2. pag. 129.
- Letras y virtudes si suplen la edad, nu. 20. pag. 118.
- Hombres desformes y defectuosos de naturaleza, que ha auideo famosos en letras, y otras artes, n. 19. pag. 128.
- Sin letras y con sagacidad, y prudencia, si se gobierna bien vna Republica, nu. 1. y 2. pag. 119.
- Para el gouerno politico qual confiterò mas la diuina Escritura, la sabiduria, o la fortaleza, nu. 8. col. 2. pag. 131.
- Letras y armas si es toda la defenfa de las Republicas; num. 1. y 2. pag. 44.
- Y qual reputacion por mayor los Romanos, alli.
- Letras quien dixo que eran pestiñencia para la guerra, y por que razones, nu. 5. y 7. pag. 146.
- Capitanes que nuno ramosos sin letras, nu. 11. pag. 148.
- Corregidos si ha de tener vno de armas, y de letras; num. 15. pag. 149.
- Letras si acrecientan prudencia, y cautela para ser Capitan, nu. 30. pag. 152.
- Y virtud y deseo de honra, nu. 39. pag. 157. num. 44. pag. 138. y nu. 53. pag. 164.
- Quanto se han ayudado dellas, y de sabios muchos Principes y famosos Capitanes para la guerra, nu. 2. y figuieren p. 152.
- Y otros que las han profesado, y hecho libros, y tenido, y premiado muchos maestros, nu. 35. pag. 154.
- Iuliano prohibio a los Christianos los estudios y letras, y por que causa, nu. 38. pag. 156.
- Con letras y prudencia se conserua lo que se adquiere por armas, nu. 39. pag. 157.
- Letras y armas si son incompatibles, nu. 44. pag. 158.
- Exortacion al Principe nuestro señor en fauor de las letras, nu. 5. pag. 161.
- Principes y emperadores que las fauorecieron mucho, y a los profesores dellas hizieron academias, nu. 52. alli.
- Quales Principes se perdieron por no estimar los consejos de hombres de letras, nu. 54. pag. 163.
- Letras quan necessarias sean al mundo, nu. 55. pag. 164.
- Cinco leyes que hazian pregonar cada dia los Romanos, col. 1. alli.
- No procure el Iuez seglar que le sean notificadas letras, o censuras Eclesiasticas, para inhibirse, nu. 29. pag. 862.
- Ley.
- Leyes son calunniadas y frustradas de la milicia, nu. 2. p. 2.
- Leyes y libros del gouerno, si conuere escriuirse en la lengua natural, y del vfo de todas las naciones en esto, nu. 13. y figuieren, pag. 4.
- Leyes son mas obedecidas, y mejor executadas, quando son a todos mas notorias, nu. 15. pag. 5.
- Ley, Iuez, cautela, y pena fue necessaria para reprimir la soberuia de los hombres, nu. 5. pag. 10. y nu. 32. pag. 424.
- Leyes son necessarias, aun para conseruarse los ladrones en su compania, alli.
- Leyes imitan a los sacros Canones, nu. 24. pag. 103.
- Leyes del Reino ha de auer pasado el Iuez, nu. 25. alli.
- En ellas examina el Consejo a los Tenientes, alli.
- Leyes hizieronse para los malos, y por que causa se introduxeron, nu. 18. pag. 136. y nu. 31. pag. 424.
- Si huuò primero leyes que armas, nu. 19. alli.
- Definicion de ley, nu. 23. pag. 137.
- Quales Emperadores fueron peritos en leyes, nu. 28. p. 139.
- Vnas leyes tuuieron por objeto la justicia, y otras la fortaleza, nu. 31. pag. 124.
- Vnas anteponen las letras, y otras las armas, nu. 21. pag. 136. y nu. 4. pag. 146.
- Si se gobiernan mas los Reinos por leyes, y sabiduria, que por armas, nu. 25. pag. 151.
- Porque los Emperadores deuen estar adornados de armas, y fortalecidos de leyes, nu. 15. pag. 150. y nu. 31. pag. 152.
- Antiguamente estudiauan derechos en España los mas principales, nu. 16. pag. 156.
- Quando el extranjero se escusara de las penas de las leyes, nu. 69. pag. 217.
- Porque dixo Solon, que las leyes eran como telas de arañas, alli.
- Las leyes prometen fauor a los Iuezes contra los poderosos, nu. 40. pag. 311.
- La obseruancia de las leyes, y justicia sea el intento del Iuez, nu. 40. alli, nu. 81. pag. 331. y nu. 78. pag. 441.
- Leyes si han de ser perfectissimas, nu. 2. pag. 338.

# INDICE DE MATERIAS.

Si puede moderarse, o acrecentarse el rigor dellas, en que ca-  
 los y forma; num. 30. pag. 346. y nu. 137. pag. 928. y figuient. y  
 nu. 146. pag. 931.  
 Y por quales ruzes, alli.  
 Qual es el intento de las leyes, y si se ha de considerar el que  
 tuvo el legislador, o la letra; num. 30. pag. 346.  
 Como se ha de aplicar la ley a los casos, circunstancias, y tier-  
 ras, y si por esto se llaman de cera; num. 2. y 3. pag. 351. n. 34.  
 pag. 425.  
 Opinion comun si tiene fuerza de ley; nu. 6. pag. 390.  
 Si se permitta a los sabios declarar el espiritu de las leyes, nu.  
 28. pag. 394.  
 La virtud de las leyes si consiste en la execucion, n. 5. y figuien.  
 pag. 416.  
 Han de ser no solo justas, pero adaptadas a los pueblos; nu. 3. y  
 6. alli.  
 De la prohibicion y daños de juzgar por aluedrio, y no por  
 leyes; nu. 8. pag. 291. y nu. 10. y figuien. pag. 418.  
 De la importancia de juzgar por leyes; nu. 3. pag. 424.  
 Si vencen a la costumbre; nu. 34. pag. 426.  
 Si deve el Rey guardarlas; nu. 52. pag. 432.  
 De la practica de la ley de Guadaluja; nu. 77. pag. 620.  
 Que leyes puede hazer el Rey; nu. 128. pag. 635.  
 Ley de Toledo sobre restitucion de terminos como se practica  
 en tierra de señores; nu. 184. pag. 647.  
 Ley si se anplia por la identidad de razon; nu. 221. pag. 657.  
 Iuezes Eclesiasticos si deuen juzgar segun las leyes Reales; nu.  
 195. pag. 728.  
 Leyes Reales si ligan a los Eclesiasticos; nu. 21. pag. 746. y nu.  
 245. pag. 828.  
 Y las que ligaron las Imperiales antiguamente; nu. 17. p. 747.  
 De una especie de pena legal si es lícito traspassar a otra; num.  
 141. pag. 930.  
 De las leyes rigidas de Dracon, y de las piadosas de Cecro-  
 pio, y Solon; nu. 218. pag. 648.  
 Ley del Emperador Teodosio, contra la ira de los Principes; n.  
 76. pag. 441. y nu. 220. pag. 950.  
 Libelo famoso si puede el Iuez Eclesiastico castigarlos; n. 45.  
 pag. 686.  
 Libelo.  
 Libertad.  
 Vease Franqueza.  
 Libro.  
 Libros facanse de otros libros, y no ay cosa por dezir que no  
 esté dicha; nu. 5. pag. 2.  
 Libros de Republica, y Religion si se han escrito en las pro-  
 pias lenguas de cada nacion; nu. 14. pag. 4.  
 Y si deuen ser secretos, y del uso antiguo en esto; n. 6. pag. 741.  
 Libro por malo que sea, tiene algo bueno; nu. 16. pag. 5.  
 Leer libros buenos y de hazañas, si incita a virtud, y fortale-  
 za; nu. 19. pag. 157.  
 A quien toca la extirpacion dellos; nu. 75. pag. 695.  
 Licencia.  
 Licencia para traer armas si la puede conceder otro que el  
 Rey; nu. 99. pag. 27.  
 O el señor en su tierra; nu. 211. pag. 654.  
 Si la ha de pedir y obrenar el Corregidor del ayuntamiento  
 con causa para hazer ausencia; nu. 18. y figuient. pag. 410.  
 Y si la deve tambien pedir al Presidente; nu. 20. pag. 411.  
 Para irse a curar, si la ha de pedir; nu. 21. alli.  
 Licencia del ayuntamiento si escusara al Corregidor de las pe-  
 nas de ausencia; nu. 23. y 14. pag. 412.  
 Si pueden darla los señores para salarios de propios; num. 62.  
 pag. 617.  
 O para arrendarlos, o enagenarlos; nu. 63. alli.  
 O para quitar ahorcados, o sus quartos; nu. 124. pag. 633.  
 O para romper, vender, o arrendar baldios; nu. 153. pag. 640.  
 O para hazer en ellos casaf, o huertos; alli.  
 Licencias para alistar Moriscos quien las puede dar; numer.

159. pagin. 642.  
 O para echar sisas, o derramas; nu. 161. alli.  
 La del Papa si es necesaria para contribuir Eclesiasticos en  
 subsidios, y gastos publicos, y comunes; nu. 315. y figuient.  
 pag. 847.  
 Licitores.  
 Licitores si eran los ministros que agora son Alguaziles; num. 38.  
 pag. 208.  
 Licurgo.  
 Licurgo si ordenò que se dividiesen los montes y heredades  
 entre pobres y ricos; nu. 19. pag. 13. y nu. 111. pag. 597.  
 Porque ca su prohibio los banquetes; nu. 9. pag. 43.  
 Y ordenò que las dignidades se diesen a viejos; n. 3. p. 113.  
 Tuvo en sus leyes por objeto la fortaleza, y Romulo, y otros  
 la justicia; nu. 31. pag. 124. y nu. 1. pag. 298.  
 Que partes dixo auia de tener el Governador; nu. 15. pag. 149.  
 Limosna.  
 Limosna si deu darse a los vagamundos; num. 32. pag. 510.  
 Del que peca conñado del perdón con dar limosna; num. 27.  
 pag. 546.  
 Quien castiga a los q la piden con falsos titulos; nu. 43. p. 685.  
 Si pueden ser compeltuos los ricos a hazer limosna; num. 110.  
 pag. 709.  
 Limpieza.  
 Limpieza si conuiene tener la los Corregidores en su linage;  
 nu. 27. pag. 80.  
 Y quanto se requiere para habitos militares, Clerigo, e Igle-  
 sias; alli.  
 Limpieza y empedrados de calle y casa de clerigo, quien lo pa-  
 ga y executa; nu. 50. pag. 829. y nu. 306. pag. 844.  
 Linage.  
 Vease Limpieza, y Nobleza.  
 Lisonja, Lisonjero.  
 Lisonjeros no los admita el Corregidor; n. 15 y 16. p. 90. y nu.  
 27. pag. 401.  
 De los daños que causan, y lo que en esto usaron los antiguos  
 alli.  
 Lisonja, è ignorancia, por que las pintò Apeles al lado del Rey;  
 nu. 2. pag. 119.  
 Litigante.  
 Litigantes, si se ofende vno a otro, si los castigara el Iuez de co-  
 mision; nu. 83. pag. 914.  
 Loco.  
 Loco si podra ser Iuez; nu. 16. pag. 177.  
 Logros.  
 Vease Vfuras.  
 Longobardos.  
 Longobardos prefieren los nobles para los officios, y dignida-  
 des; nu. 20. pag. 76.  
 Lucila.  
 Si tuvo su casa inmunidad como los Templos de Roma; nu. 4.  
 pag. 537.  
 Lucio.  
 Lucio Luculo con sola lición de libros se hizo gran Capitan;  
 nu. 33. pag. 153.  
 Lugar.  
 Lugar como se considera para el castigo; nu. 13. pag. 355.  
 Que cosas se permiten por la distancia del lugar donde está el  
 superior; nu. 110. pag. 706. Vease Asientos.  
 Luys.  
 Luys santo Rey de Francia puso pena de infamia a los que se  
 valiesen de faouores para auer officios; nu. 13. pag. 11.  
 Ludouico XI. Rey de Francia que aconsejó a Carlos su hijo  
 sobre las letras; nu. 7. pag. 30.  
**M**  
 Maestro.  
**M**astro de los Milites que officio era, y de su dignidad; nu.  
 16. pag. 136.

# INDICE DE MATERIAS.

- Magia.**  
 Magia quien la inuentó, nu. 1. pag. 17.  
 Magistrado.  
 Magistrado que cosa sea, nu. 32. pag. 15.  
 Magistrado descubre el talento del hombre, num. 74. pag. 62. y nu. 91. pag. 135.  
 Magistrados Romanos y de su dignidad y subordinacion, nu. 11. y figuien. pag. 133 y de sus titulos, nu. 15. pag. 135.  
 Que pena tenia qu'en la rehusava, nu. 18. pag. 225.  
 De las miserias y cargas de los magistrados, nu. 24. p. 256. y figuien. Vease Corregimiento, y Oficios publicos.  
**Magnanimidad.**  
 Magnanimidad si es peligrosa en el Corregidor, y si difiere de magnificencia, nu. 8. y figuien. pag. 199.  
 Y si es contraria a la humildad, nu. 12. pag. 400.  
**Malicia.**  
 Malicia resiste a la justicia y al orden, nu. 2. pag. 2.  
**Malo.**  
 Malos quando son eligidos para los oficios, hazen gemir al pueblo y esconder los buenos, nu. 2. pag. 28.  
 El temor de los malos nace de sus culpas, num. 26. y figuien. pag. 38.  
 El destierro y castigo dellos necesario a la Republica, nu. 54. pag. 316. y nu. 36. 37. y 38. y figuien. pag. 313.  
 Con el castigo dellos se apla a la ira de Dios, nu. 55. p. 317.  
 Si se deve vsar de piedad con los muy malos, num. 34. pag. 348.  
**Malfin.**  
 Malfines tengalos el Corregidor para auiso de los delitos, nu. 61. pag. 523.  
**Mancebía.**  
 Mancebía visitenla los Alguaziles, y los mesones, bodegones, y tabernas, y lo que deuen hazer, nu. 10. 21. pag. 205.  
 Que derechos pagan las mugeres della a los Alguaziles, num. 21. alli.  
 Si pueden estar en ella con armas los priuilegiados de traerlas, nu. 77. pag. 210.  
**Mancebo.**  
 Mancebos gouernar Republicas fue reprobado entre los antiguos, y es muy peligroso, nu. 4. y figuien. pag. 14.  
 Por Gouernadores, y Consejeros malos, si se han perdido muchas Republicas, nu. 7. pag. 115.  
 De algunos hizañosos y constituidos en grandes dignidades, nu. 22. pag. 119.  
**Mancomunar.**  
 Mancomunar quando puede el Pesquisidor, y cobrar de los mancomunados, nu. 25. pag. 958. Vease Salarios.  
**Mandamiento.**  
 Mandamiento si puede llevar el Alguazil para prender, o saca bienes, y si ha de ser por escrito, nu. 16. y figuien. p. 202.  
 Aquel es visto hazer la cosa por cuyo mandado se haze, num. 27. pag. 171.  
 Si goza de la Iglesia el que estando en ella mandò matar a otro, nu. 18. pag. 550.  
 Si puede librar por mandamiento el Iuez de vn partido para en el otro, por requisitoria, nu. 190. pag. 649.  
 Mandamientos de Iuez Eclesiastico quanto deue obedecer el seglar. Vease Iuezes seglares.  
 Pesquisidor si puede vsar de la palabra Mando, nu. 61. p. 910.  
 O vn ordinario requiriendo a otro, alli.  
**Mandato.**  
 Mandatos Reales como deuen obedecerse y cumplirse, nu. 59. y figuien. pag. 431.  
 Si es sacrilego el que no los obedeces, nu. 17. pag. 225. y num. 65. pag. 438.  
 Saluo siendo contra fuero y derecho, nu. 40. pag. 111. y nu. 72. pag. 440.  
 Cartas del Presidente, y del Consejo, como deuen cumplirse, nu. 60. pag. 46.  
 Corregidor si deue atormentar, o matar por sola carta del
- Rey, num. 61. alli.  
 Y que si entend esse ser mandato injusto, o contra el bien publico, o sin causa, o con ira, num. 62. 2. li. y num. 71. hasta 77. pag. 440.  
 O si vsasse de la palabra, Rogamos, o encargamos, numer. 63. pag. 437.  
 Como deue el Corregidor reducir los subditos a la obediencia del Rey, nu. 64. alli.  
 Prelados y señores, como deuen obedecerlos, nu. 66. pag. 438.  
 Y venir a sus llamamientos, nu. 61. pag. 436.  
 Mayor pena tienen los nobles por no obedecerlos, alli.  
 De lo mandado en las comisiones no se exceda, nu. 8. p. 139.  
 No se deuen cumplir los mandatos Reales contra conciencia, nu. 69. alli.  
 Ni contra la Fe, nu. 70. alli.  
 Y que si fueren contra ley natural, alli, num. 71. y 72. alli, y pag. 410.  
 Corregidor quando deue suplicar de las provisiones Reales, nu. 74. y 77. alli.  
 Iuez seglar si procede contra clerigo por quebrantar la provision Real de amparo, nu. 73. pag. 766.  
**Mantenimiento.**  
 Mantenimientos si puede comprarlos, y tomarlos por su dinero el Corregidor, nu. 49. pag. 492.  
 Quien puede visualos, num. 39. pag. 684.  
 Y proueer que se vendan, y no se encarezcan a estrangeros, nu. 119. pag. 709.  
 En el castigo sobre mantenimientos, si es necesario processo, nu. 140. pag. 930.  
**Marcó.**  
 Marco Caton fue celebrado en el gouerno de las familias, pag. 4. en el principio.  
 Marco Curcio porque se echò en la gruta, y cauerna por sacrificio de lo. Romanos, nu. 2. pag. 145.  
**Marques.**  
 Marques del Vasto, porque hizo recoger al Emperador Carlos Quinto a su tienda en la guerra de Tunes, nu. 17. p. 151.  
 Marques si es su titulo perpetuo, y de su dignidad, nu. 6. p. 594. y nu. 17. pag. 605.  
 Marquesa y otras señoras si pueden ser Iuezes, num. 65. p. 617.  
 Vease Señores y Titulos.  
**Masnina.**  
 Masnina de nouenta años que hazia por su persona, num. 165. pag. 117.  
**Maestrescuela.**  
 Maestrescuela de Salamanca que juridicion tiene, nu. 114. pag. 819. y nu. 16. pag. 864.  
**Matar.**  
 Vease Heridas.  
**Materia.**  
 Materias cotidianas merecen recomendacion, nu. 11. p. 4.  
 Materias de gouerno de la Republica con uene escriuirse en la lengua propia, como se escriuen las leyes, nu. 15. p. 5.  
**Matrimonio.**  
 Matrimonio si se dirime por el adulterio, y quien es juez dello, nu. 61. pag. 691.  
 Causa matrimonial y tocantes al alma tratanse ante el Eclesiastico, nu. 14. pag. 712.  
 Quien castiga a los casados dos vezes, nu. 152. pag. 716.  
 Y el matrimonio clandestino, nu. 170. pag. 808.  
 Y haze cumplir cedula de casamiento, nu. 235. pag. 825.  
 O la pena puesta por no casarse, alli.  
 En causa matrimonial, si puede el lego ser arbitrador, nu. 240. pag. 826.  
 Quales caualleros de ordenes no solian casarse, nu. 10. p. 856.  
 Si se puede dezir que ay conciencia en el matrimonio, num. 11. alli.  
**Mayorazgo.**  
 Mayorazgos de España en que son como feudos, numer. 1572. pag. 802.

# INDICE DE MATERIAS.

- Sobre tenuta de mayorazgo con Eclesiastico si puede litigarle** en el Conf. ju. nu. 157. alli.
- Penas fiscales si son del sucesor en el mayorazgo que se senten** cio el delito, o de los herederos del antecesor en cuyo tiem po suceso, nu. 189. pag. 94.
- Mayordomo si puede ser compelido que lo sea de la ciudad,** nu. 46. pag. 266.
- Medicina, Medico.**
- Medicina quien la invento,** nu. 1. pag. 17.
- Medicos muchos, y ministros de justicia, si es señal de corrupcion** de costumbres, nu. 1. pag. 97. y nu. 11. pag. 292.
- Mejores son los que curan sin hazer evacuaciones,** nu. 10. y si quien, pag. 291.
- Porque se comparan a los Iuezes,** nu. 14. pag. 343.
- Si cobran salarios de ida y vuelta,** nu. 140. pag. 954.
- Medida.**
- Medidas y pesos y diuision de terminos quien la introduxo,** n. 6. pag. 10. Vease lo demas en la palabra Petos.
- Menor.**
- Menor de veinte y cinco años proueydo por Iuez, si puede gozar** del beneficio de la restitucion, nu. 30. pag. 121.
- En que puede ser fauorecido en el juicio,** nu. 62. pag. 320.
- A menor, y miserables personas, si puede el Iuez Eclesiastico** hazer justicia a falta, o negligencia del seglar, num. 108. y si quien, pag. 706.
- Y prouerlo de tutor litigando ante el,** nu. 143. pag. 714.
- Mercader.**
- Mercaderes los que se alzan, si gozan de la Iglesia,** numer. 70. pag. 561.
- Mercurio.**
- Mercurio si fue el primero que reduxo los hombres a vida so-** ciable, nu. 3. pag. 9.
- Porque le pintan sin pies y sin manos y viejo,** col. 2. pag. 11.
- Porque fue llamado Trimegistro,** nu. 28. pag. 139.
- Meson.**
- Mesones visfretos el Alguazil, y las tabernas, bodegones, y má-** cebias, y lo que dene hazer, nu. 20. pag. 203.
- Si puede vno ser compelido a ser mesonero,** nu. 47. pag. 266.
- Metal.**
- Metales si fue Semiramis la que los halló,** nu. 20. pag. 136.
- Miedo.**
- Miedo y fuerza por la qual se juró alguna escritura, quien la** juzga, nu. 173. pag. 308.
- Si por miedo del Iuez dexó de apelar el condenado, si sera oi-** do, nu. 235. pag. 53.
- Miedos conuiene que refrene la audacia,** nu. 107. pag. 920.
- Milagros.**
- Milagros imputando alguno, o alguna imagen conficcion, o** encantamiento, quien le castiga, nu. 76. pag. 695. y nu. 185. pag. 311.
- Milicia.**
- Milicia, titulos militares con que ceremonias los dauan los** Romanos, nu. 30. pag. 81.
- Priliacion del cingulo de la milicia, que pena era,** num. 19. pag. 271.
- Ministro.**
- Ministros de justicia si se reputan serlo los que acuden a dar fa-** uor, nu. 131. pag. 238.
- De los que se enriquezen durante los officios,** numer. 5. 6. y 7. pag. 444.
- Ministros y familiares del Iuez no reciban dadiuas,** numer. 61. pag. 468. Vease Alguaziles, Executores, y Oficiales.
- Mino.**
- Minos dicen los Poetas que era Pesquidor en los infernos,** nu. 105. pag. 919.
- Misericordia.**
- Misericordia quando se llama injusta,** num. 34. pag. 348. Vease Piedad, y Clemencia.
- Monarquia.**
- Monarquia, o Reino, que especie de Republica es,** n. 15. p. 11.
- Monarquia si es la mejor especie de Republica,** alli.
- Moneda.**
- Moneda y doctrina qual es la mejor,** nu. 14. pag. 4.
- Morada desde quando y por quien se inuentó, y de que mate-** ria, nu. 1. pag. 10.
- De la pena del que haze moneda falsa, y si goza de la Iglesia,** nu. 42. pag. 51.
- El Rey y quales señores pueden batirla,** nu. 144. pag. 638.
- Quien puede castigar por moneda falsa,** n. 195. pag. 651.
- Monasterio.**
- Monasterios, o Anteyglesias de las Montañas quien las pro-** uee, nu. 216. pag. 821. Vease Religiosos.
- Monge.**
- Monges quando pueden prender a su Abad,** nu. 118. pag. 922.
- Monopol.**
- Monopoli ciudad de que especie de gouerno es,** n. 9. p. 10.
- Montazgo.**
- Montazgo, de que, y ante que Iuez se cobra de clérigo,** num. 125. pag. 790.
- Monte.**
- Montes, Reyes, y señores, si pueden cortarlos,** num. 168. pag. 644.
- Si es Iuez competente el seglar contra los Eclesiasticos, o sus** criados sobre toma de leña, o bellota del monte vedado, nu. 118. pag. 787.
- Montesa.**
- Montesa Orden militar. Vease Canalleros de Ordenes.**
- Morisco.**
- Moriscos si pueden traer vna espada sola,** n. 88. y 108. pag. 223. y pag. 230.
- Y si pueden traer armas sinuiendo a las justicias,** numer. 76. pag. 220.
- Con cuya licencia puede alistar se,** nu. 159. pag. 642.
- Moro.**
- Moros quien los echó de España,** nu. 216. pag. 821.
- Mostrenco.**
- Mostrencos a quien pertenecen,** nu. 132. y figuien. pag. 636.
- Motiuo.**
- Motiuos, quando, y como el Iuez ha de dar razon de los que** tuuo para sentenciar, nu. 140. pag. 930.
- Moisen.**
- Moisen que misterio tuuo criarse por mano de vna Infanta en** casa del Rey Farao, nu. 21. pag. 78.
- Porque rehusó ser Embaxador, y Capitan,** nu. 27. pag. 257.
- Mudança.**
- Mudança de Corregidores de sea el pueblo,** n. 30. y 34. p. 261.
- Y si conuiene que sea a menudo,** nu. 3. y figuien. pag. 280. Vease Confiancia.
- Mudo.**
- Mudo si puede ser Iuez,** nu. 16. pag. 177.
- Muertes.**
- Muerte del Corregidor sucediendo, si podra el Regimiento** nombrar quien administre justicia, ora quede Teniente, o no, num. 32. pag. 22. Vease Regidores.
- Muerto el Obispo, si espira el officio de Vicario,** nu. 23. alli.
- Muerto el Rey si vacan los officios,** nu. 51. pag. 278.
- Si puede el Iuez arbitrar el genero de muerte del delincuente,** nu. 30. pag. 423.
- Y darla, o tormento por sola carta del Rey,** num. 61. pag. 436. Vease mandatos Reales.
- Donde ay hombres que maran con los ojos y lengua,** num. 142. pag. 448.
- Muerte segura qual se dira,** num. 35. y 37. p. 549.
- Quien castiga y en que, al que desenterra los muertos, y les** quita algo, nu. 16. pag. 683.
- El Eclesiastico si puede impedir la sepultura del muerto,** num. 137. pag. 711.

# INDICE DE MATERIAS.

Muerto el Corregidor quien podra acabar sus comisiones, nu. 38. pag. 878.

O muerto el Rey que se las dio, nu. 39. alli.

Muerte, o otro crimen, comeriendo el Pesquisidor, si le podra castigar el Corregidor, nu. 114 pag. 921. Vease Pesquisidores.

Pena de muerte en que casos se impone, nu. 190. pag. 941.

Quanto se deve recusar executar, nu. 28 pag. 948.

Muger.

Mugeres si han sido, y pueden ser juezes, nu. 16. pag. 177. y nu. 212. y siguiente. pag. 657.

Halladas en habito de hombre si han de ser presas, numer. 22. pag. 203.

Recatefe el luez no le hagan peruertir el juicio, numer. 67. pag. 323.

Si se presume que ganaron hacienda torpemente, nu. 8. p. 445.

Muger, hijos, o familiares del luez no reciban dadiuas, nu. 61. pag. 468.

Si conuiene que los juezes lleuen sus mugeres a los officios, alli.

Muger de mala vida, si puede ser echada del barrio, numer. 40. pag. 515.

Y de la ciudad por escandalosa, aunque sea casada, y principal, y como, nu. 47 pag. 519.

Si comete a leue el que mata a un uger, nu. 35 pag. 549.

Por quien se vedó assislar mugeres a pleitos, nu. 22. p. 657.

Del Senado de mugeres que instituyó Helogabalo, num. 224. pag. 658.

Mugeres famosas en ciencias, alli.

Reina, o señoras, si puede exerceer jurisdiccion, nu. 21. alli.

Mugeres de Coronados, y Doctores, si gozan del fuero, n. 145. pag. 714.

A las que se adornan laciualmente si puede castigar el Eclesiastico, nu. 118. alli.

De la ley Opia y otras censuras de sus trages, alli, y numer. siguiente.

Mugeres si pueden por comision del Papa juzgar causas Eclesiasticas, nu. 46. pag. 754.

Mundo.

Mundo que estado tenia antes que Dios le formasse, numer. 1. pag. 298.

Muro.

Muros quien los hizo el primero, nu. 4. y 5. pag. 9.

A la guarda dellos si deuen ser compendidos Eclesiasticos, y por quien, nu. 300. pag. 842.

Y para el reparo dellos, nu. 302. alli.

Musica.

Musica hallase escrita antes del di. uiuio, nu. 7. pag. 10.

Quien la inuentó, nu. 1. pag. 17.

Escpepres Efora porque cortó las siete ordenes de la vihuela que inuentó el musico Frigis, nu. 1. pag. 97.

No ronden los Alguaziles con musica, ni vien de otros engaños, e insidias, nu. 56. pag. 215.

N

Natural.

Natural si puede ser Corregidor, o Teniente, o otro juez, del pueblo donde excede el officio, numer. 23. y siguiente. pag. 180.

Qual se dira ser vezino, o natural, nu. 24. alli.

Naturaleza.

Naturaleza si introduze nouedades, nu. 1. pag. 2.

Si en la primera edad se sustentó en conunicad, n. 19. p. 13.

Naturaleza a todos los animales proucido de armas, num. 59. pag. 215.

Nauegacion.

Nauegacion quien la inuentó, nu. 1. pag. 17.

Andando en ella si se pueden quitar las armas, n. 70. p. 118.

Naues. Vease Bagajes.

Necesidad.

Necesidad si es lo que al principio era voluntario, num. 23. pag. 273.

Si queda siempre excetada, num. 293 pag. 841. y num. 316. y siguiente. pag. 848.

Si tiene ley permisua, prohibitiua, o Consultatiua, n. 37. 7. 211.

Si por la necesidad se suspendan los derechos Pofiuuo, Natural, y diuino, nu. 318. alli.

Y se haze licito lo que no lo era, alli.

Eclesiasticos si contribuyen por la necesidad comun, alli.

Negligencia.

Negligencia si ay comunmente en el gouierno de lo que es comun, nu. 6. al fin, pag. 13.

Si por negligencia de la justicia seglar podra administrar el Eclesiastico, nu. 68. hasta 113. pag. 705.

O por la del Eclesiastico el seglar, nu. 9. pag. 774.

Quando por negligencia del ordinario se prouee Pesquisidor a su costa, nu. 45. pag. 906.

Negociador.

Negociador siendo el clérigo en que se haze del fuero seglar, nu. 23. y siguiente. pag. 781.

Y si deve tributos por lo que negocia, nu. 279 pag. 836.

Nembrot.

Nembrot si introduxo la obediencia a vn solo Rey, num. 8. 9. y 15. al fin pag. 10.

Si se apoderó del señorio del mundo, alli.

Si fundó a Babilonia, alli.

Neron.

Neron y otros, que en los principios de su Imperio procedieron bien, y despues detestablemente, nu. 1. pag. 267.

Nestor.

Nestor por ser sabio quaa estimado fue de Agamenon en la guerra, nu. 21. pag. 50.

Niño.

Niño porque se dixo que tenia el cuerpo sin braços, num. 37. pag. 310.

Niños.

De lo que importa su enseñanza y direccion, nu. 62. y siguiente. pag. 514.

Noble.

Nobles Caualleros deuen ser honrados de los Reyes, num. 7. pag. 70.

Si se presume dellos virtud, y no traicion, nu. 8. pag. 71.

Si hizo Dios todos los hombres nobles en el nacimiento, num. 9. alli.

Nobles, se incitan a virtud con las hazañas de sus passados, nu. 14. pag. 77.

Si se prehere en los cargos y seruicios de los Reyes, nu. 15. 20. 24. y 35. pag. 74.

Nobles si son leales, alli.

En los sepulcros de los nobles antiguamente si ardian lamparas de licor purissimo, y de luz perpetua, nu. 5. alli.

Quien primero distinguió los nobles de los plebeyos, y los honró con officios y dignidades, y en que Prouincias se usó esto, nu. 18. y 19. pag. 75.

Si facilita y agrada mas el gouierno con Governadores nobles, nu. 23. y 24. pag. 78.

Nobles no se admiten a los gouernos entre los Tuscos, nu. 25. pag. 79.

Honrelos mucho el Corregidor, y no les ponga penas viles, nu. 34. pag. 82.

Los nobles y ricos, si han de ser cabeça de la Republica, alli.

Si resplandecen en virtud antes de tiempo, nu. 23. pag. 120.

Gouernan en Venecia y en otras Prouincias, nu. 3. p. 130.

Si facelen ser soberuios y enemigos de los populares, num. 4. pag. 135.

Si pagara el Alguazil la pena, y deuda por el noble de quien se fio, y huyó, nu. 27. pag. 204.

Nobles si tienen prerrogatiua de traer armas, num. 10. p. 228.

Y effen-

# INDICE DE MATERIAS.

Y esencia de servicios Reales y personales, nu. 1. y figuient. pag. 25 2.

Y si la tienen tambien de los cargos publicos y de justicia, nu. 4. y figuient. alli.

El noble si puede ser compelido a ser curador de ignoble, nu. 42. pag. 265.

Si tiene mayor pena por la inobediencia al Rey, n. 66. p. 438.

Que inmunidad tienen sus casas en Aragon y Navarra, y la que tenían en Castilla, nu. 10. y 11. pag. 338.

## Nobleza.

Nobleza politica, que es de costumbres, si se prefiere a la legal, que es la de sangre, nu. 23. pag. 37.

Virtud quanto ennoblece, alli.

Nobleza a quien se concedio al principio del mundo numer. 3. pag. 69.

Si es causa para no degenerar, n. 3. y 4. alli. y nu. 14. pag. 73.

Nobleza y generosidad si son diferentes, nu. 4. pag. 69.

Nobleza que virtudes acarrea, nu. 5. y figuient. alli. y nu. 21. pag. 77. y nu. 24. pag. 78.

Nobleza si aparta los vicios, nu. 6. alli. y nu. 12. y 13. pag. 72.

Si puede llamarse nobleza la desacompañada de virtud, num. 10. pag. 71.

Si tiene virtudes naturales o ocultas, nu. 11. pag. 88.

Si la desechò Christo nuestro Señor, y quales de sus Apostoles fueron nobles, y de su recomendacion en las divinas letras, nu. 12. alli.

Nobleza mas o menos, si es considerable para los Corregimientos, y officios publicos, nu. 16. pag. 75.

Nobleza quanto conuenga tenerla los Corregidores, y Magistrados, nu. 17. y figuient. alli.

Nobleza en el Iuez si es ocasion de piedad, nu. 24. pag. 78.

Nobleza verdadera si es la virtud propia, n. 31. y 33. pag. 81.

Si suple el defecto de la edad, nu. 23. pag. 120.

Nobleza, si es mejor la adquirida por linage, n. 13. 17. pag. 148. Vease Hidalgos.

## Noe.

Noe si fundò a Salgauina en Armenia, nu. 9. pag. 16.

Noe y sus hijos, si fueron los segundos Gouernadores del mundo, nu. 23. pag. 78.

## Notario.

Notario clerigo, culpado ante Iuez seglar, si puede ser juzgado por el, nu. 229. pag. 824.

Como deuen guardar el arancel Real, alli. Vease Escriuanos.

## Nouedad.

Nouedades introduce naturaleza, nu. 1. pag. 2.

No la introduzga el Corregidor sin justa causa y consejo, nu. 9. y 10. pag. 86.

## Nouicio.

Nouicio en alguna profesion recatefe si le engañan, num. 23. pag. 92.

Fraille nouicio si es effente de la justicia seglar, n. 16. y figuient. pag. 859.

## Nulidad.

Nulidad no dà color al juez para reuocar sus sentencias facilmente, nu. 76. y 77. pag. 329.

Nulidad de escritura falsa presentada por Clerigo ante Iuez seglar, quien la juzga, n. 163. pag. 804.

Iuez seglar si puede anular su sentencia dada contra clerigo, n. 212. pag. 819.

Y admitir a el executor, nu. 49. pag. 881.

Y el pesquisidor, nu. 214. pag. 948.

## Numa.

Numa Pompilio, que intento tuuo en sus leyes, nu. 3. pag. 298. y nu. 31. pag. 142.

## Nuncio.

Nuncios y Legos de su Santidad si vsan de su comision hasta que este examinada por los del Consejo del Rey nuestro Señor, nu. 207. pag. 818.

# O

## Obediencia.

Obediencia a vn solo Rey quien la introduxo en el mundo, nu. 8. pag. 10.

Y nes casi sacrilegio no obedecerle, nu. 17. pag. 179.

## Obispo.

Obispo si puede dar beneficio a su deudo, nu. 20. pag. 35.

No sea notado de auaricia en la eleccion de beneficio, num. 21. alli.

El que pretende ser Obispo, si se haze sospechoso, nu. 68. p. 58.

Obispo don Pablo que aconsejó al Rey don Enrique cerca de conuersos, nu. 26. pag. 80.

Para Obispo qual es mas conueniente el Iurista, o el Teologo, nu. 14. pag. 180.

Si puede vno ser compelido a acetar Obispado, nu. 2. p. 265.

Si puede quitar el officio a su Vicario, nu. 9. pag. 170.

De la asistencia en su Obispado, nu. 1. pag. 406.

Como deue obedecer los mandatos Reales, nu. 66. pag. 438.

Y venir a sus llamamientos, nu. 61. pag. 740.

Si puede sacar al recluso de la Iglesia para darle penitencia, nu. 75. pag. 563.

Si tiene su casa inmunidad para delinquentes, nu. 84. p. 566.

Si puede tener familia armada, y defender con armas su jurisdiccion, nu. 9. pag. 578 y nu. 28. pag. 586. y nu. 87. pag. 658. y nu. 85. pag. 771.

Como y quando ha de ayudar al Rey con lanças para la guerra, nu. 20. pag. 583. y nu. 18. pag. 677. y nu. 64. pag. 762.

Obispos si son del Consejo del Rey, num. 7. pag. 596. y num. 15. pag. 675.

Que dignidad era antiguamente, y que jurisdiccion tenían, nu. 10. pag. 672.

Y que dignidad es oy, y de sus titulos, y atributos, num. 15. y 38. pag. 676 y pag. 684.

De los Sacerdotes, y Pontifices de los Gentiles, y de los Hebreos, nu. 10. pag. 672.

Quanto deuen ser honrados de los Reyes, nu. 12. pag. 624.

En lo espiritual son superiores a los Reyes, alli.

Si tienen territorio, o jurisdiccion, nu. 14. pag. 675.

Como tienen villas y jurisdiccion temporal por Reyes, alli, y nu. 16. y figuient. pag. 675.

Obispo si puede ser Virrey, nu. 21. pag. 678.

Que penas corporales puede imponer, nu. 19. pag. 680.

Si puede exercer por su persona jurisdiccion temporal, n. 30. pag. 680. y nu. 106. pag. 705.

O si el Rey le diese comision para ello, nu. 32. pag. 682.

Si pueden ser, y conuiene que sean Presidentes de los Consejos, y lo que en esto vsaron los antiguos, n. 31. y 32. alli.

Si pueden castigar delitos publicos, nu. 10. pag. 672. y num. 38. pag. 684.

Obispo si puede castigar a los de su Audiencia, nu. 48. p. 686.

Y excomulgar al Rey, y mandarle en lo espiritual, n. 64. p. 691.

Como proceden en causas de hereges, nu. 70. y figuient. p. 691.

Si pueden echar bandos en sus villas, y castigarlos, num. 106. pag. 705.

Si deuen auisar al Rey de los excessos de los Iuezes Reales, nu. 112. pag. 707.

Tengan Iuezes legos para la jurisdiccion temporal, numer. 194. pag. 71.

Y en ella no procedan con censuras, ni con notarios, num. 155. alli.

Otorguen apelaciones en lo temporal para ante el Rey, num. 196. pag. 729.

Teniendo jurisdiccion temporal y villas, si son por ello subditos del Rey, y obligados como los otros señores de vasallos, o feudatarios, nu. 197. alli. y nu. 64. pag. 762.

Si tienen fisco, y como pueden aplicar las penas, nu. 199. y 202. pag. 730.

Si pueden renunciar la jurisdiccion Eclesiastica, n. 9. p. 741.

O dar

# INDICE DE MATERIAS.

- O dar comission para que legos juzguen a Clerigos en lo criminal, nu. 43. pag. 754.
- O en causa civil, nu. 97 pag. 814.
- Si pueden tener assessores legos, alli.
- Iuez seglar si puede punir al Clerigo asfino, aunque sea Obispo sin degradacion, y con que requisitos, num. 54. y figuien. pag. 716.
- Obispo si deve antes obedecer al Rey que al Arçobispo, n. 61. pag. 760.
- Deve obedecer al Papa sobre todo, alli.
- Porque cautas el Rey, y señores pueden desterrar a Obispos, y Eclesiasticos. y condenarlos en las temporalidades, nu. 62. pag. 761.
- Y si podran desterrar al Obispo simoniaco, nu. 65. pag. 762.
- Si esta obligado a degradar al que tomò orden sacro despues de cometido el delito, y entregarle al juez seglar, num. 82. pag. 770.
- Y a contribuir en la ereccion, reparo, y adorno de las Iglesias, y quien lo executà, nu. 135 pag. 791.
- Criaos de Obispo muerto, quien los manda pagar, num. 180. pag. 810.
- Si es Iuez competente de estudiantes, n. 214 pag. 819.
- Arçobispos, Obispos, y Abades, presenta el Rey de España, nu. 215. alli.
- Y desde quando, nu. 223. pag. 822.
- Y quantos son, nu. 224. alli.
- Y como se elijan antes, alli.
- Obispos quando eligieron, y donde a los Reyes de España, nu. 224. alli.
- Lo que deuen hazer para que sus Notarios guarden el aranzel Real, nu. 229. pag. 824.
- Si deuen compeler a Eclesiasticos a que guarden las puertas de la ciudad sitiada, nu. 300. pag. 842.
- Si es necesaria su licencia para que los Eclesiasticos contribuyan en gastos publicos, y necesarios, nu. 315. y figuien. pag. 847.
- Si pagan Alguazil y guardas de Iuez seglar que les remite el Clerigo, nu. 319. pag. 853. Vease Iuezes Eclesiasticos, Iuezes seglares, Iglesia, y Juridiccion.
- Obra.
- Obras pias quales sean, y si conocen dellas el Iuez Eclesiastico y seglar, nu. 104. pag. 705. y nu. 120. pag. 787.
- Edificios publicos si es causa pia, nu. 305. pag. 844.
- Pesquisidor como dene aplicarlas, nu. 227. pag. 952.
- Obras publicas. Vease Edificios.
- Ocio.
- Ocio, de sus daños, y detestacion, num. 27. y figuien. pag. 808. Vease Vagamundos.
- Odio.
- Odio no peruierta la justicia, nu. 19. pag. 304. y nu. 66. p. 322.
- Odio si es peor que la ira, nu. 66. pag. 323. al medio.
- Iuez tenga odio a los delitos, y no a los delinquentes, nu. 29. pag. 453. Vease Vengança.
- Oficial.
- Oficiales de justicia quando ay muchos, si es señal de corrupcion de costumbres, nu. 1. pag. 157.
- O si pueden traer qualesquier armas durante el oficio, num. 75. pag. 219.
- Y estando en residencia, num. 82. pag. 222.
- Si pueden recibir dadiuas, nu. 68. pag. 470.
- Y arrendar, y contratar, o abastecer, num. 40. y 42. y antec. y figuien. y nu. 38. pag. 451.
- Quales se llaman oficiales, y quales no pueden jurar en dias de trabajo, nu. 16. pag. 505.
- Oficio.
- Obispo si puede castigar a los que so color de sus oficios entran en casas a tratar de amores, nu. 60. pag. 691.
- Por razon de algun oficio y arte, si se haze el clerigo sujeto a la justicia seglar, nu. 90. pag. 772. Vease Corregidor, Iuezes, y Alguaziles.
- Oficios publicos por quan malos medios se eligen, segun san Gregorio, nu. 14. pag. 32.
- Como los eligia el pueblo Romano hasta que concedio su potestad en el Emperador Augusto Cesar, nu. 14. pag. 21.
- Oficio de Corregidor si espira acabado el año contenido en su titulo, y si podran los Regidores elegir otro, numer. 23. pag. 23.
- Oficios publicos dados a incapazes, si son causa de destruccion dellos, y de la tierra, nu. 14. pag. 12.
- Si los pueden dar los Presidentes a sus deudos, num. 19. y 20. pag. 14.
- No se provean por dadiuas, o intereses, y de los daños de lo contrario, nu. 21. pag. 35. y nu. 10. pag. 166.
- Oficios y dignidades, si ponen en riesgo a las virtudes, nu. 53. y 54. pag. 49.
- O si hazen mejores a sus dueños, nu. 57. y 58. p. 51. y n. 25. pag. 257. y nu. 1. pag. 267.
- Si deuen darse a quien los pretende, nu. 65. y figuien. p. 57.
- Oficio de Iurisconsulto si se da a quien le pedia, numer. 68. pag. 58.
- Quando se tuuieron y tienen por buenas las pretensiones de oficios y dignidades, nu. 71. pag. 60.
- Retener los oficios alcanzados por malos medios, si es licito, nu. 72. pag. 61.
- Oficio publico de Magistrado, si descubre el talento del hombre, nu. 74. alli y nu. 1. pag. 267.
- Oficio de Corregimiento si requiere mas partes que el de Oidor, nu. 73. pag. 62.
- Oficios y dignidades si se deuen a los nobles, y lo que usaron en esto los Griegos y Romanos, numer. 18. y figuien. pag. 75.
- No se dan por sucesion a los hijos, sino por meritos, num. 33. pag. 82. y nu. 11. pag. 166.
- Licargo, y Solon ordenaron que se diesse a los ancianos, nu. 3. y figuien. pag. 115.
- Y quan peligroso es darse a los moços, alli.
- Oficios publicos si requieren fuerças corporales, num. 10. y figuien. pag. 116.
- Quien tuuo grandes dignidades de poca edad, nu. 22. p. 119.
- El que aceta oficio estando priuado, que pena tiene, num. 29. pag. 127.
- Oficio, o beneficio si puede quitarse al que le tiene, sino en los casos expresos en derecho, nu. 30. alli. Vease Priuacion.
- Oficios y magistrados de Roma, n. 11. y figuien. pag. 33.
- Como estan subordinados vnos a otros, nu. 13. pag. 134.
- Porque Romulo no creo tantos oficios para la guerra como para la paz, nu. 18. pag. 136.
- Oficios de justicia si deuen darse por priuanças, o por seruicios, o por parentesco, nu. 10. y figuien. pag. 166.
- O si es licito, o conueniente venderse, nu. 11. y figuien. alli.
- Oficio de Teniente de Corregidor, si es ordinario, o Delegado, nu. 36. pag. 183. y nu. 11. pag. 270.
- Quanto estrechò Esquino el numero de los oficios publicos de Atenas, nu. 1. pag. 97.
- No venda el Corregidor las varas, cap. 34. pag. 240.
- Quales Principes, y sabios aborrecieron la venta dellos. Vease Venta.
- si se enuilecen reduzidos a precio, nu. 26. pag. 248.
- Si pueden ser compelidos los caualleros a que aceten Corregimientos, y otros oficios publicos, nu. 7. y figuien. p. 253.
- Si puede vno ser compelido a que aprenda oficio publico, nu. 14. pag. 154.
- Si es causa para no acetar el oficio auer tenido muchos, num. 15. alli.
- Y las cargas intolerables de los Corregimientos, num. 24. y figuien. pag. 156.
- Y quales sean estas cargas, alli.
- Del engaño en tener por felicidad los oficios publicos, alli.
- Quan-

# INDICE DE MATERIAS.

- Quantos perecieron y padecieron en ellos, y por ellos, nu. 27. pag. 257.
- Apremio si puede hazerse para seruir officios publicos, num. 42 y figuien pag. 265.
- Y para el exercicio de los officios voluntarios, nu. 50. pag. 266.
- Quales officios se quitan con mas facilidad, num. 37. pag. 208. nu. 16. pag. 271.
- Si es mayor injuria quitarlos, que no darlos, n. 21. p. 272.
- Porquales causas puede vn Iuez ser priuado de officio, nu. 30. y 31. pag. 274.
- Si deue el Rey quitarlos desengañado de sus meritos, num. 33. alli.
- Oficio de Iuez es noble, nu. 43. pag. 276.
- Rey, no deue quitarlos facilmente, nu. 50. pag. 278.
- Si vacan por muerte del Rey, nu. 51. alli, y nu. 31. pag. 877.
- Si conuiene que duren mucho, o poco, n. 2. y figuien. pag. 280.
- Y que duraua el Iuez ordinario, nu. 21. pag. 285.
- Y el officio de Defensor, alli.
- Oficio de Iuez si merece mas que el de Predicador, numer. 83. pag. 331.
- Señores si pueden vender officios de Regimientos, y otros, nu. 209. pag. 654.
- La mezcla y perturbacion de officios si perturba las Republicas, nu. 1. y 2. pag. 740.
- Romulo distinguio los officios de lo diuino y humano, numer. 4. alli.
- Officios, o jurisdiccion Ecclesiastica, no vsurpan los Reyes, ni sus Iuezes, y las penas dello, nu. 8. y figuien. pag. 742.
- Oficio y dignidad nunca muere, nu. 39. pag. 878.
- Y concedido, si se deue salario, nu. 36. pag. 904.
- Oficio de Delegado si se acaba en sentenciando, numer. 214. pag. 948.
- Oficio de absiento, o beneficio, si se pierde por enfermedad, nu. 246. pag. 955.
- Oficio de justicia si puede darse al Iuez de comission, pendiente la querrela contra el dada. nu. 263. pag. 962.
- Opinion.
- Opiniones singulares destruyen la verdad, y hanse de euitar, nu. 17. p. 391. y nu. 20. y por todo el capitulo 7.
- La opinion comun siga el Iuez, alli, y num. 108. pag. 230. y n. 7. y 20. pag. 390.
- Y quando la mas piadosa, nu. 33. pag. 347.
- Si deue preferirse el numero y opinion de los Doctores, o la razon de doctrina, nu. 19. pag. 381.
- Opinion comun si tiene fuerza de ley, nu. 8. pag. 390.
- Sentencia dada contra la comun opinion si es nula, nn. 9. alli.
- De la opinion de Bartulo, y otros contra comun, alli, y num. figuient.
- De la opinion y credito de Acurso, nu. 16. pag. 392.
- El Ecclesiastico si es competente entre Iuezes de varias opiniones, nu. 117. pag. 708.
- Opresion.
- Opresiones si deue euitar el Corregidor a los subditos, n. 115. pag. 921.
- Quando tocan a todos, quica contribuye para remediarlas, n. 284. pag. 837.
- Oracion.
- Sea el Corregidor dado a ella, nu. 90. pag. 335.
- Ordenança.
- Ordenanças si pueden hazer los señores, nu. 128. pag. 635.
- Si valen las antiguas, aunque no esten confirmadas, nu. 129. y 130. alli.
- Ayuntamientos que ordenanças pueden hazer, nu. 131. p. 636.
- El delegado si deue guardarlas, nu. 33. pag. 903.
- Forastero quando se escusa de las penas dellas, nu. 68. p. 217.
- Orden.
- Orden sacro el q recibio, o entrò en Religio despues de cometido el delito, si se libra de la justicia seglar, n. 77. pag. 768.
- Si està obligado el Obispo a degradarle, y entregarle, numer. 82. pag. 770.
- Ordenes militares. Vease Caualleros de Ordenes.
- De Pesquisidores proueidos por Consejo de Ordenes adonde se apeia, nu. 237. pag. 954.
- Oidor.
- Oidor para serlo si se requieren tantas partes como para ser Corregidor, nu. 73. y figuien. pag. 62.
- Si ha de ser de buen linage, nu. 21. y 21. pag. 77.
- Quanto tiempo se requiere que ayz estudiado, numer. 19. pag. 102. la 2.
- Si puede ser natural del pueblo donde està la Audiencia, nem. 23. pag. 180.
- Oidores si pueden aduocar causas, num. 100. pag. 626. Vease Consejeros.
- ## P
- Padre.
- Este titulo si es mayor que el del Capitan, y que otros titulos, nu. 8. pag. 331.
- Padre de la patria, si era el mayor renombre, alli.
- Padre contra hijo, o hijo contra padre, si deue ser Iuez, nu. 35. pag. 263.
- Padres que hizieron justicia de sus hijos, nu. 72. pag. 327.
- Palacio.
- Palacio si puede el delinquent e ser sacado del, nu. 82. pag. 565. y nu. 208. pag. 653.
- Si solo el Rey, y no los señores pueden llamar su casa Palacio, nu. 93. pag. 625.
- Palas.
- Porque siendo Diosa de las ciencias la pintaron armada, nu. 1. pag. 144.
- Palma.
- Porque comparan a ella la justicia, nu. 83. pag. 331.
- Palo.
- Palos reputanse por grauissima injuria, nu. 45. pag. 552.
- Alguazil que apartando la gente da de palos que pena tiene, nu. 128. pag. 236.
- Papa.
- Papa como tiene ambos cuchillos y potestades, espiritual, y temporal, nu. 1. hasta 9. pag. 664.
- Es Vicario de Dios, nu. 2. alli.
- Consagrarse como Sacerdote, y coronarse como Rey, numer. 4. pag. 667.
- Confirmacion del Imperio pertenece al Papa, alli.
- Quando los Papas concedieron el Imperio en feudo alli.
- Papa Adriano, y la Sinodo, si concedieron a Carlos Magno la eleccion de Pontifice, y de Obispos, nu. 2. pag. 664. y nu. 218. pag. 821.
- Papa quando puede mudar el Imperio, y Reinos, n. 5. p. 669.
- Papa y sus ministros, pueden castigar los delitos publicos, nu. 10. pag. 672. y nu. 38. pag. 684.
- Ya los señores que tratan mal sus vasallos, nu. 26. pag. 678.
- Puede dispensar en que el Ecclesiastico exerça su jurisdiccion temporal, nu. 30. pag. 680.
- Puede excomulgar al Emperador y proceder contra el por querrela de los subditos, nu. 64. pag. 691.
- El fumo Sacerdote entre los Romanos quando tuuo juridiccion, y en que contra los Reyes, y Consules, nu. 65. alli.
- De sus preeminencias, y reputacion de santidad, numer. 204. pag. 816.
- Papa es Iuez ordinario de todos los fieles, nu. 132. pag. 711.
- Si puede legitimar a legos para honras, nu. 159. pag. 717.
- Excomunion del Papa en lo temporal deue obedecerse, numer. 6 pag. 741.
- Y si es licito suplicar della con causa, nu. 7. alli.
- Si puede sujetar los clerigos a Iuezes seglares, n. 11. p. 743.
- Y si lo es de comission para ello, num. 42. 43. 45. y 48. p. 753. y nu. 157. pag. 814.
- Si obedecio en algun tiempo al Emperador, nu. 29. pag. 748.
- Si puede sujetarse a su jurisdiccion, nu. 48. pag. 754.

# INDICE DE MATERIAS.

- En que manera puede dispensar con el derecho divino, num. 42. pag. 753.
- Y con la paga de diezmos, y rezo de las oras Canonicas, num. 44. alli.
- Y cometer a mugeres que juzguen causas Eclesiasticas, num. 45. y 46. alli.
- Papa es cabeza, y Retor de la Iglesia, nu. 203. pag. 818.
- Si es necesaria licencia del Papa, para que los Eclesiasticos contribuyan para edificios, y otras necesidades publicas, y comunes, y nu. 314. pag. 846.
- Papa Iuan XXIII. si fue depuesto del Pontificado, num. 34. pag. 274.
- Papa sin consejo de Cardenales, y el Emperador sin el de los sabios, si pueden determinar las cosas muy arduas, num. 16. pag. 380.
- Parcial.
- Parcial pesquisidor, y enemigo, que pena tiene, n. 192. p. 942.
- Pariente.
- Parientes de los Presidentes, si fueren proueydos en officios publicos, quando se ven recatarse de no hazer excessos, nu. 20. pag. 35.
- Parientes del Corregidor hasta que grado no pueden ser sus tenientes, nu. 16. pag. 177.
- Ni sus Alguaciles, nu. 7. pag. 199.
- Si podran ser ministros en Comisiones, y fuera de la ciudad, alli.
- La justicia no perdona a parientes, ni amigos, nu. 35. pag. 263. y nu. 68. hasta 75. pag. 325.
- Paris.
- Quando se trasladò alli la Academia de Atenas, numer. 38. pag. 109.
- Pastor.
- Pastor, Prelado, y Governador, a sistan en sus officios, num. 1. pag. 406.
- Patronazgo.
- Patronazgo de Iglesia, si el Eclesiastico es Iuez competente sobre el, nu. 6. pag. 708.
- Y el Iuez seglar, num. 14. pag. 796.
- Qual se dize patronazgo Eclesiastico, o seglar, dicho nu. 115. pag. 708.
- Quien es Iuez competente sobre patronazgo Real, o Regalias, num. 213. pag. 69.
- Del patronazgo Real son algunas vniuersidades destos Reynos, num. 214. alli.
- Y las Iglesias Catedrales dellos para presentar Obispos, y Arçobispos, nu. 215. y 217. pag. 820.
- Y quantas son, num. 222. pag. 821.
- Y las Abadias consistoriales, dicho nu. 215.
- Y las parroquias de las montañas, nu. 216. alli.
- Y las casas de san Anton, y san Lazaro, nu. 119. alli.
- Y todo lo Eclesiastico del Reyno de Granada, nu. 221. alli.
- Reyes, desde quando presentan los dichos Obispos, y como se elegian antes, nu. 123. alli.
- Paz.
- Paz es el vltimo fin de la guerra, nu. 18. pag. 150.
- La paz y justicia del exercito, si se ha de premiar mas que la victoria, nu. 23. alli.
- Paz es obra de la justicia, nu. 4. pag. 298.
- Por ocasion de la paz que cosas se permiten, nu. 33. pag. 682.
- Paz, y concordia hecha entre las partes, si obliga al Pesquisidor a cessar en la Comision, nu. 18. y figuien. pag. 931.
- Pecado.
- Pecado, y mala conciencia, si hazen acouardar, nu. 60. p. 53.
- Pecado si es mayor el del Corregidor, por el mal exemplo, nu. 59. y 61. alli.
- Pechos.
- Wease Tributos, Sisas, è Hidalgos.
- Pena.
- Pena mayor, si merece el Corregidor por el mal exemplo,
- nu. 59 y 61. alli.
- Pena, y premio si conseruan la Republica, nu. 8. pag. 86.
- Pena de Alguazil que no prende, ni haze pago, o auisa a las partes, nu. 11. y 14. pag. 417.
- Esrangeio, o tordeio, quando se escusara de la pena, nu. 68. pag. 217.
- Si se due mas de vna pena por delitos no sentenciados, n. 94. pag. 14.
- Pena del que vsurpa, o borra armas, è insignias agenas, numer. 127. pag. 235.
- Del Alguazil que da palos aparrando la gente, nu. 128. alli.
- Y del que haziendo prision hiere, o mata, nu. 129. alli.
- Y del Alguazil, o Iuez que hiere a quien lo ofende, num. 133. pag. 38.
- Pena de la resistencia, y del que quita el proceso, numer. 134. alli.
- Y de los que dan, o reciben precio por officios de justicia, o los arriendan, nu. 6. y figuien. pag. 242. y nu. 7. pag. 249.
- Que pena tenia el que rehusaua el magistrado, nu. 18. p. 255.
- Privacion de officio, y del cingulo de la milicia, si era reputada como pena de muerte, nu. 19. pag. 271.
- Acepcion de personas si ha de auer en las penas, num. 59. y 60. pag. 319.
- Penas legales si pueden crecer, o menguarse, quando, como, y por quien, nu. 27. y figuien. pag. 346. y nu. 58. p. 435. y nu. 186. pag. 648. y nu. 137. pag. 528.
- Y por quales causas, nu. 147. pag. 911.
- Corregidor que haze ausencia que penas tiene, numer. 7. y 9. pag. 407.
- Si se escusara dellas con licencia del Regimiento, num. 23. y 24. pag. 412.
- Iuez no imponga pena ordinaria en lo arbitrario, num. 21. pag. 421.
- Y si puede estenderlo a pena de muerte, num. 22. alli.
- El que hiere con prodicion, que pena tiene, alli.
- Iuez si puede poner pena quando la ley solamente prohibe, num. 31. pag. 423. y num. 11. pag. 487.
- Pena de los Iuezes que reciben cohechos, y dadiuas. Vease Dadiuas y Cohechos.
- Pena del Iuez que recibe prenda, o fiança de indemnidad, nu. 57. y figuien. pag. 466.
- Y del que contrata, grangea, edifica, abastece, o arrienda, num. 57. 58. y 42. pag. 493.
- De los jugadores, nu. 18. pag. 505.
- De los Alcaydes, o señores que recetan, y no remiten mal hecheros, nu. 65. pag. 525.
- Del que quebranta inmunidad Eclesiastica, nu. 17. pag. 540. y nu. 99. pag. 571.
- Del que desafia, nu. 39. y figuien. pag. 550.
- De la pena de carcel perpetua, nu. 56. pag. 616.
- Contra los señores que tratan mal a sus vassallos, num. 82. pag. 622.
- Quien, y quando puede remitir las penas legales, n. 99. p. 626.
- Las penas de Camara en que el Pesquisidor del Rey condena en tierra de señor, para quien son nu. 112. pag. 630.
- Y las que en apelacion de Iuez de señor van a Chancilleria, nu. 11. alli.
- A quien son arbitrarias todas las penas, num. 186. pag. 648. y nu. 138. pag. 928.
- Que penas corporales pueden imponer Iuezes Eclesiasticos, nu. 28. y 29. pag. 679.
- Del Alguacil que se color de su officio entra a tratar de amores, nu. 60. pag. 691.
- En delitos, Mixti fori, si puede vn Iuez suplir la pena que otro impuso, nu. 94. pag. 702.
- Del lego q cita a otro lego ante el Eclesiastico, n. 105. p. 705.
- Y de los Reyes, y Iuezes que vsurpan juridicció y officios Eclesiasticos, nu. 8. y figuien. pag. 742.
- De los Clerigos que vsan viles officios, nu. 94. pag. 775.

# INDICE DE MATERIAS.

- Pena corporal, quando se impone a falta de la civil, num. 143.**  
 pag. 797.  
**Y que si el reo es clérigo, allí.**  
**Qual Iuez haze pagar la pena puesta al que no se casare, num.**  
 235. pag. 825.  
**Penas contra los que imponen tributos a Eclesiásticos, num.**  
 258. pag. 832.  
**Y contra el Pesquisidor parcial, nu. 191. pag. 942.**  
**De las ocho penas con que los Romanos castigauan los deli-**  
 tos, nu. 218. pag. 948.  
**Quien executa pena de muerte contra Caualleros de Ordenes**  
 militares, nu. 25. pag. 862.  
**Pena del Iuez que pendiéte la declinatoria castiga al Estu-**  
 diante, o a coronado, o a retraydo, nu. 38. y 39. pag. 865.  
**Y del que haze falsa relacion a los superiores, num. 203. y si-**  
 guien. pag. 945.  
**Y del que sin comission especial procede contra Corregidor,**  
 nu. 90. pag. 916.  
**Pena de muerte en que casos se impone, nu. 190. pag. 941.**  
**Y con quanta consideracion deue imponerse, num. 218. y si-**  
 guien. pag. 948.  
**Penas corporales, si pueden executarse en fiestas, num. 212. y**  
 213. pag. 947.  
**Pena civil, si se puede comutar en corporal, num. 141. pa. 930.**  
**O vna corporal en otra, allí.**  
**Apartada la parte, si puede imponerse pena corporal, nu. 150.**  
 pag. 932.  
**Penas fiscales si son del suceffor del mayorazgo, o de los here-**  
 deros del antecessor en cuyo tiempo sucedió el delito, num.  
 189. pag. 941.  
**Penas por no otorgar apelaciones, nu. 211. pag. 950.**  
 las g'rales quando se cobran, nu. 215. pag. 952.  
**Penas como deuen seguir a sus autores, nu. 150. pag. 958.**  
**De las impuestas a Iuezes de Comissions, si no las guardan,**  
 nu. 163. pag. 962.
- Pendientes.
- Pendientes euitelas el Alguacil, y qualesquier daños, y males,**  
 nu. 22. y si guien. pag. 203.  
**Y el Corregidor tambien allí, y nu. 49. pag. 520.**
- Penitencia.
- Penitenciados quié los castiga por otros delitos, n. 148. p. 714.**  
**Penitencia que impone el Iuez Eclesiástico al Iuez seglar, co-**  
 mo deue obedecerla, o remediarse della, nu. 41. pag. 866. y  
 nu. 43. y 44. pag. 867.  
**Si se la puede imponer pecuniaria, dicho nu. 44.**
- Perdon.
- Perdones de muertes quié los puede conceder, n. 124. p. 633.**
- Peregrino.
- Peregrinos en que deuen ser fauorecidos en juyzio, num. 62.**  
 pag. 520.
- Perro.
- Eclesiástico si puede conocer de sus causas, nu. 113. pa. 708.**
- Perro.
- Perros de ayuda no ronden los Alguaziles con ellos, num. 56.**  
 pag. 215.  
**Perros mataron a su amo Acteon, nu. 57. allí.**  
**Si perderá las armas el que matare, o hiriere algun lebre, o**  
 perro de estima, nu. 113. y si guien. pag. 232.
- Persona.
- Personas miserables en que pueden ser fauorecidas en Iuyzio,**  
 nu. 62. pag. 320.  
**Clamores dellas, si son mas oydos de Dios, nu. 63. pag. 321.**  
**Personas, si han de considerarse en los juyzios, y castigos, nu.**  
 59. y 60. pag. 319. y nu. 12. pag. 354.
- Pesca.
- Vease Caça.**
- Peso.
- Pesos, y medidas, quien los introduxo en el mundo, n. 6. p. 10.**  
 y nu. 129. pag. 791.  
**Si castiga el Eclesiástico a los que pesan mal, nu. 158. pag. 717.**
- Y el lego al Eclesiástico por lo mismo, nu. 129. pag. 791.**  
 Pesquisidor.
- Pesquisidor si deue tener consigo sus oficiales, nu. 17. pa. 875.**  
**Y hazer carcel priuada en su casa, nu. 18. y 19. allí.**  
**Y presentar su comission. Vease. Comission.**  
**Si puede llevar salarios de quien le detiene en pagarlos, num.**  
 66. pag. 887.  
**De quanta suficiencia deue ser, nu. 1. y 2. p. 892. y n. 4. p. 897.**  
**Quando se proueen Pesquisidores, por quien, y como, nu. 1. 3.**  
 4. 6. y 7. pag. 893. y nu. 107. pag. 920.  
**Que significa Pesquisidor, dicho nu. 4.**  
**Letrado, o Procurador si se admte. contradiziendo no se pro-**  
 uea Pesquisidor, nu. 6. pag. 895.  
**Si juran en el Consejo, nu. 8. pag. 896.**  
**A costa de culpados si los prouee solo el Rey y su Consejo,**  
 nu. 9. allí. 247. pag. 957.  
**Señores no estoruen que sepidan ante el Rey, nu. 10. p. 896.**  
**Alcaldes del crimen quando se han prouer, nu. 11. allí.**  
**Quien los prouee en tierras de Ordenes, nu. 12. pag. 897.**  
**De la edad y estudio del Pesquisidor, nu. 13. allí.**  
**Romanos a quien cometian estas pesquisas, nu. 15. allí.**  
**Y de los Censores para castigo de delitos, nu. 16. pag. 898.**  
**Y si tuuieron numero de Pesquisidores, y como conuendria**  
 le hauiéssse en estos Reynos, nu. 7. allí.  
**Hombre sin letras si puede serlo, nu. 18. allí.**  
**O elegido de los que señala la parte, nu. 16. pag. 899.**  
**De varias pesquisas, num. 20. allí.**  
**Aniéndolo querellado la parte ante la justicia Ordinaria si se le**  
 dara Pesquisidor, nu. 21. allí.  
**Pesquisidor inhibido por el Consejo, si deue replicar, numer.**  
 22. allí.  
**Si valdra lo autuado antes de notificarle la inhibicion, num.**  
 23. pag. 900. y num. 102. pag. 628.  
**De la incitativa que suele darse pidiendose Pesquisidor, num.**  
 24. pag. 900.  
**Para donde se apela del, nu. 32. pag. 903.**  
**Si adso ca causas perdientes, nu. 34. allí, y nu. 60. pag. 909.**  
**O sentenciadas afectadamente, allí.**  
**Y aun pendientes ante Oydores, o Alcaldes de Corte, dicho**  
 num. 60.  
**Si puede llevar derechos de autos y firmas, y desprecios y ho-**  
 mezillos, sangre y armas, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. p. 903.  
**Y quanto montar, y porque se lleuan, nu. 175. pag. 937.**  
**Quando se prouee Pesquisidor a costa de la justicia Ordina-**  
 ria, nu. 45. pag. 906.  
**Del exceso de acrecentar Alguaziles, carceleros, y guardas,**  
 nu. 47. y 48. allí.  
**Y lo que en esto disponen las Comissions, nu. 233. p. 933.**  
**Carcel, y presos, como ha de vistar, nu. 49. pag. 907.**  
**Si ha de continuar lo processado por el Ordinario, o exami-**  
 nar de nuevo los testigos, nu. 50. y 51. allí.  
**Y hazer escriuir sus turbaciones, n. 52. allí.**  
**Y leerles sus dichos para que se ratifiquen, nu. 53. allí.**  
**Y dar traslado de los testigos, sin sus nombres, nu. 58. p. 908.**  
**Y castigar delitos anexos a su Comission, n. 85. pag. 915.**  
**O al Corregidor culpado en ella, nu. 86. y si guien. pag. 915.**  
**Y con que respeto y decencia, nu. 87. allí.**  
**Y si ha menester para ello comission especial, n. 88. allí.**  
**Y como deue dar noticia al consejo de su culpa, allí.**  
**De la pena procediendo contra el sin Comission, nu. 90. p. 916.**  
**Si puede quedar por Corregidor donde fue Pesquisidor, num.**  
 94. pag. 917.  
**Por su muerte, o ausencia quien puede continuar su Comis-**  
 sion, num. 95. allí.  
**Pesquisidor si puede ser inhibido por el Corregidor por algu-**  
 na nueva causa, num. 96. allí.  
**O quando excede de su Comission, num. 98. pag. 918. y n. 109.**  
 y si guien. pag. 920.  
**Inuectiua contra algunos Pesquisidores, que con gran facili-**  
 dad

# INDICE DE MATERIAS.

- dad causan daños, allí, y figuien. n. 100. y 104. p. 918.
- Y castigan al que prestó armas, daderos, o cauallero, o recetó al delinquente, aunque ignoró el delito, nu. 101. allí.
- Como deuen echar mano de lo sustancial, nu. 102. allí.
- Minos segun los Poetas era Pesquisidor en el infierno, nu. 105. pag. 919.
- Como deurian hazer relacion de la comission en el Consejo, nu. 106. allí.
- Y proceder en las causas, nu. 108. allí, y n. 192. p. 942.
- Si por inobedientes al Rey podran ser punidos por el Ordinario, nu. 111. pag. 921.
- O por exceder ellos, o sus oficiales de los salarios, o derechos devidos, nu. 112. allí.
- O si por dadiuas, o dolo dio iniqua sentencia, n. 113. allí.
- O si deue hazer informacion dello, y de sus excessos al Consejo, allí, y nu. 124. y 126. pag. 924.
- O si le podran prender, y castigar, si cometiese homicidio, o otro crimen, nu. 114. pag. 921. y nu. 124. pag. 924.
- Y si el Corregidor fuesse súbdito suyo, y comprehendió en su Comission, nu. 116. pag. 922.
- O si auiendo Injuriado, o amenazado el Pesquisidor al Ordinario, o a su familia, procediessse contra el, n. 192. p. 942.
- Que deue hazer el Corregidor, quando el pueblo le insta contra el Pesquisidor, nu. 122. pag. 923.
- Como deue fauorecer al Pesquisidor, y no contrastarle, allí, y nu. figuien.
- Si tuuiere contienda con el, preuengase en informar luego al Consejo, nu. 125. pag. 925.
- Quanto se ofenden los superiores de que los juezes ordinarios contrasten a sus Comissarios, allí.
- Iuezes ordinarios Realeños, o de señores si deuen admitir, y dar informaciones contra Pesquisidores de otras partes para traer al Consejo, nu. 126. allí.
- Como deue proceder en facar retraidos, y contra Eclesiasticos, y caualleros de ordenes, y familiares, y otros priuilegiados, nu. 127. allí.
- Y justificar los autos y gastos que les haze, y bienes que les toman, allí, y nu. 128. y nu. 254. pag. 959.
- A cuya costa deue guardar, y remitir delinquentes, num. 129. pag. 926.
- Si para hazer diligencias puede tomar prestado de ricos, o de culpados, nu. 130. allí.
- Quales deue hazer primero, nu. 132. allí.
- Y lo que toca al secreto de bienes, nu. 133. allí.
- Si pueden proceder la verdad fabida, nu. 134. allí.
- Si por esta ocasion hazen exorbitancias, y pueden traspassar las leyes, allí, y nu. 137. y figuien. allí.
- Efectos de la clausula la verdad fabida, allí.
- Que forma deue obseruar segun ella, nu. 135. pag. 927.
- Pesquisidores de señores si pueden proceder segun ella, n. 136. allí, y nu. 179. pag. 646.
- Traspassar las leyes en que casos, y en que forma, y a que Iuezes se permite, nu. 137. y figuien. p. 928. y nu. 27. y figuien. p. 146. y n. 58. p. 415. y n. 186. p. 618. y n. 223. p. 951.
- Pesquisidor si puede ser mas piadoso, o riguroso que la ley, nu. 138. pag. 928. y nu. 146. pag. 931.
- Endo arbitrario si deue executar contra el conuencido, y confesso, nu. 142. y figuien. pag. 930.
- Exortacion sobre otorgar apelaciones, y execucion de castigos, allí, y nu. 218. hasta 224. pag. 948.
- Apartada la parte si ha de proceder el Pesquisidor, y como, nu. 142. y 149. pag. 931.
- De lo tocante a tormento. Vease Tormento.
- Si puede y deue hazer experiencias, y ficciones para aueriguar verdad antes de darle, nu. 152. pag. 932.
- Para recusar al Pesquisidor si es necessaria causa, numer. 161. pag. 935.
- Que deue hazer sobre la recusacion general, o maliciosa, num. 163. y 166. allí.
- Y qual se dira serlo, allí.
- En que casos deuen, o no aconpañarse, num. 160. hasta 169. allí. Vease Recusacion.
- Como deue proceder contra ausentes, nu. 170. y figuien. pag. 936. y nu. 193. pag. 942.
- Y si puede multar a los Inobedientes, nu. 176. pag. 938.
- Y sobre cobrar derechos de homicilio. Vease Homicilio.
- Hagan dar los procesos a los letrados de las partes, y no consentan los abusos de Escriuanos en dar trasladados, o llevar derechos como si los diessen, nu. 191. pag. 941. no 1.
- Si pueden recibir comidas, o presentes, nu. 65. p. 886. y nu. 192. pag. 941.
- De la pena del Pesquisidor parcial y enemigo, dicho nu. 192.
- Si en el proceder, y en otras cosas se equiparan a Alcaldes de Corte, allí, y nu. 225. p. 952. y n. 262. p. 662.
- Que deuen hazer, si no estando sustanciada la causa falta termino, nu. 195. pag. 941.
- Y si podran proceder prorrogandole las partes, nu. 196. allí.
- Y pendiente la respuesta a la relacion, y consulta hecha a los superiores, nu. 197. y nu. 205. y 206. pag. 944.
- Y si deue consultarlos, quando, y como, y sobre que, allí, n. 158. y figuien. y pag. 101.
- De las respuestas de los superiores a las consultas criminales, nu. 201. allí.
- De la fidelidad de las cartas, y relaciones para el Consejo, y del abuso dello, y pena de lo contrario, n. 203. y 204. p. 945.
- A cuya costa se embiara, y con que recato el proceso, nu. 207. pag. 946.
- Si para esto deue embiar al Escriuano, y con que salario, num. 208. allí.
- Si deue meter Escriuanos ayudantes, y a cuya costa, n. 209. allí.
- Si puede desterrar del Reino, nu. 210. pag. 947.
- Pesquisidor si tiene tribunal, o territorio limitado, allí.
- Si puede, o quien, alçar el destierro preciso, nu. 211.
- Y el voluntario en que condenare el Pesquisidor, allí.
- Si pueden en fiestas executar penas corporales, nu. 212. allí.
- Y oír de nulidad contra su sentencia, nu. 214. pag. 948.
- E interpretar su sentencia, nu. 215. allí.
- Y oír a los que absoluió de la instancia, nu. 215. allí.
- Y a los que sentenció en rebeldia, allí.
- Como deue executar sus sentencias en lo pecuniario, nu. 224. y figuien. pag. 951.
- Y aplicar para obras pias, nu. 227. pag. 952.
- Y para obras publicas, nu. 228. allí.
- A quien han de entregar las penas de Camara, y gastos, numer. 229. allí.
- Como dan fianças dello, y de estar a derecho con los querrellosos, allí.
- Si pueden ser depositarios de las condenaciones, nu. 230. allí.
- Miren a quien nombran para ello, allí.
- Si pueden hazer condenaciones para gastos de su Comission, nu. 231. allí.
- No traten mal a los que apelan de sus sentencias, numer. 234. pag. 953.
- Si seran oídos los que por medio dellos no apelaron, numer. 235. allí.
- Para ante quien se apela de sus sentencias, nu. 236. allí.
- De salarios, y mancomunidades de Pesquisidores. Vease Salarios.
- Si podran por enfermedad subdelegar el, o sus oficiales, num. 241. pag. 956.
- O suspender el termino de la Comission, nu. 244. allí.
- Executoria en que se mandan boluer los bienes libremente, si se executara contra el Pesquisidor por todos los bienes, y salarios, no se auiendo hecho el juicio con el, n. 255. p. 959.
- De la execucion y tasa de costas de la pesquisa. Vease Costas.
- Como deue entregar al ordinario las sentencias, y otros ordenes contra ausentes, nu. 259. pag. 961.
- Y el Corregidor cumplirlo, aunque parezca injusto, allí.

# INDICE DE MATERIAS.

No consenta que su escriuano exceda los deuídos derechos, nu. 260. alli.

Pendiente la querrela, o capitulos dados contra el Pesquidor si podra ser prouenido, nu. 263. pag. 962.

Y si es conueniente que sea Iuez della el Consejo, alli.

Peste.

Si contribuyen Clerigos en la costa de guardas della, nu. 291. pag. 359.

Piedad.

Piedad como deuen vsarla los Iuezes, n. 1. y figuien. p. 337. y nu. 30. 31. y 34. pag. 346.

Si es vtil vsarla, nu. 8. y figuien. alli.

Y honesto nu. 11. alli.

Y necessario, nu. 12. y figuien. alli.

Porque los Sroytos la tuuieron por vicio, nu. 16. p. 344.

Contra los iniquos, y malos si deue vsarse de piedad, num. 34. pag. 348.

Quando la piedad es incentiuo de delinquir, alli, y numer. 5. 2. pag. 315.

Iusticia y piedad como deuen juntarse, nu. 1. pag. 350.

Piloto.

Piloto con que consideracion se ha de elegir, nu. 11. p. 31. y nu. 8. pag. 547.

Como se compara el Corregidor al Piloto, alli.

Pistolete.

**Vease Arcabuz.**

Pitagoricos.

Pitagoricos ensenauan a callar, nu. 7. pag. 359.

Plata.

Quando la Iglesia deue venderla para socorro de la comun necesidad, nu. 99. pag. 811.

Y para ello si puede los Reyes tomarla prestada de las Iglesias, y lo que vlaron los antiguos, nu. 319. y 320. pag. 848.

Platon.

Platon reprobado en quanto dixo, que las almas passauan de vnos cuerpos a otros, nu. 3. pag. 2.

Platon que Republica instituyò, y si fue mejor que la de Aristoteles, nu. 1. y figuien. y nu. 16. pag. 8.

Ordenò que en su Republica fuesen todos los bienes comunes, alli.

Fue llamado diuino, y celebrado por los Iurifconsultos, y por otros, nu. 2. alli.

El y otros que llamaron a la ciencia de gouernar, arte de las artes, nu. 74. pag. 62.

Ordenò que no solo fuesen letrados los Gouernadores, sino tambien los Reyes, nu. 28. pag. 139.

Tuuò que las armas era lo mas importante para la firmeza del Imperio, nu. 3. pag. 145.

Pleito.

Pleitos si pueden tratarse en vn pueblo los de otro del mismo Corregimiento, nu. 15. pag. 409.

Los que fueren sobre estados de señores, si pueden difinirse sin consulta del Rey, nu. 225. pag. 658.

Los de mixto fuero si se abreuian mas ante Iuezes seglares, nu. 166. pag. 718.

Poblador.

Poblador de congregaciones y ciudades, quien fue el primero, y el que las cercò, nu. 4. pag. 9.

Poderoso.

Poderosos si han de ser los Corregidores, y Iuezes, nu. 25. pag. 37. y nu. 1. y figuien. y nu. 22. pag. 164.

Poderosos y ricos si enfrenan mejor a los trauiessos que los letrados, nu. 10. pag. 98.

Poderosos si suelen ser soberuios, nu. 7. pag. 164.

Si son a proposito para el seruicio de los Reyes, nu. 3. alli.

Porque los Gentiles desterrauan a los poderosos, nu. 6. alli, y nu. 56. pag. 521.

Si deue contrar el Corregidor a los poderosos para que vença la justicia, y vsar de poder con armas contra ellos,

num. 17. y figuient. pag. 168.

Gran trabajo es lidiar el Corregidor con ellos, y con insolentes, nu. 33. pag. 262.

No se consenta que fauorezcan a los pleiteantes, nu. 18. pag. 304. y nu. 82. pag. 914.

Contra los poderosos como ha de ser fuerte el Iuez, num. 24. y figuient. y nu. 36. y figuient. pag. 306.

Porque dize Acurfio que contra ellos yerran las llaues de la justicia, y quedan sin castigo, alli.

Hagales que restituyan los baldios, nu. 34. pag. 09.

Y que paguen los juitos repartimientos, alli.

Como deuen ser castigados, nu. 37. pag. 310.

Y quando delinquen contra la justicia, nu. 45. pag. 313.

Si deue disimular con ellos, nu. 38. y figuient. pag. 311. y 312.

Como ha de proceder en sus delitos, y auisar al Rey, num. 46. pag. 313. y nu. 46. pag. 518.

De los inconuenientes de no castigar los poderosos, num. 44. pag. 513.

De sus ofertas quando ruegan no se prende el Iuez, num. 85. pag. 322.

Policia.

Policia desde quando se vsò en el mundo, numer. 4. y figuient. pag. 10.

Policia que especie de Republica es, nu. 14. pag. 111.

Policia y Iusticia quien las apartò de la guerra, nu. 11. p. 148.

Policia difinise y equiparase a la Economica, num. 27. 28. y 29. pag. 21. y nu. 7. y 9. pag. 3.

Politicos autores antiguos quien fueron, nu. 2. pag. 8.

Pobre.

Pobre si es dañoso serlo el Iuez, nu. 21. y 23. pag. 170.

Pobreza si es raiz de todos los males, nu. 21. alli.

Corregidor no permita que los poderosos ofendan a los pobres, nu. 32. pag. 308.

Ni que les dexen de pagar, alli.

Ni que en los repartimientos sean agrauados, numer. 34. y 36. pag. 309.

Voz del pobre penetra los cielos, nu. 35. alli, y nu. 63. p. 321.

En la Iusticia en que puede ser fauorecido, numer. 59. 62. y 64. pag. 319.

Contra el pobre que aparece rico, que se presume, num. 6. y figuient. pag. 445.

A los mendigos sanos si se ha de dar limosna, o castigo, nu. 32. pag. 510.

Del castigo del pobre y del rico, nu. 57. pag. 522.

Delinquente pobre si pagara con el cuerpo, nu. 143. p. 797.

Y que, si es clerigo, alli.

Pontifice.

**Vease Papa.**

Potestad.

Potestad Ecclesiastica y seglar como se significan en la diuina Escritura, nu. 1. pag. 554.

Y como ambas residen en la Iglesia, y Romano Pontifice, nu. 2. hasta 9. alli.

Y si son potestades distintas, nu. 2. alli, y nu. 3. y 4. p. 740. y nu. 60. pag. 759.

Potestad Real si se deriuu de Dios, col. 1. y nu. 3. pag. 666.

La potestad Ecclesiastica si podra exercer juridiccion temporal a falta de la Real potestad, nu. 132. pag. 711.

Y por el contrario a falta de la Ecclesiastica la podra ejercer la Real, nu. 93. pag. 774.

Fraile, o Clerigo en que se libra de la patria potestad, nu. 175. y figuient. pagin. 809. **Vease Iglesias, Iuezes seglares, Iuezes Ecclesiasticos, y Iuridiccion.**

Portero.

Porteros de la Audiencia quien los nombra, n. 5. p. 158.

Que se hazen en las citaciones, n. 40. p. 208.

Si han de llevar mandamientos por escrito, nu. 44. p. 209.

Si se presume por ellos que dizen verdad, nu. 45. alli.

Si son tenidos por viles, alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Sigan las armas de los que prenden, nu. 216. pag. 234.  
 Posada.  
 Posadas si deuen tomar Iuezes de Comisión por orden de las par, nu. 14. pag. 875.  
 Prouisión ordinaria para aposentar Iuezes, nu. 15. alli.  
 Si deuen dexar de pagarlas, nu. 16. alli.  
 Y tener en su posada sus oficiales, nu. 17. alli.  
 Y hazer carcel en su posada, nu. 18. alli.  
 Los hidalgos si las deuen dar, si Juo a los Reyes, y su Corte, nu. 3. pag. 252.  
 Eneas y Antenor si fueron los que introduxeron este tributo de hospedar a los Reyes, alli.  
 Si le deuen los clérigos, nu. 275. pag. 835.  
 En Iglesias no se hagan posadas, ni comidas, nu. 276. alli.  
 Posseñion.  
 Posseñion si conoce el Eclesiastico della en lo espiritual, num. 153. pag. 717.  
 Y el Iuez leglar, quando no ay mezcla de propiedad, nu. 141. pag. 796.  
 Posseedor de hipoteca, si deue reconocer insolidum el censo, nu. 53. pag. 882.  
 Posito.  
 Positos si puede el Obispo y su Vicario visitarlos, numer. 135. pag. 712.  
 Pratica.  
 Pratica y teorica de las leyes, ha de tener el Iuez, nu. 25. p. 104.  
 Y qual sea mas necesaria, alli, nu. 29.  
 Precedencias.  
 Vease Absientos.  
 Precipitado.  
 Precipitado no sea el Corregidor en sus acuerdos, n. 17. p. 90.  
 Prefecto.  
 Prefecto Summi pratorij, que officio era, nu. 2. pag. 30. y nu. 12. pag. 134.  
 Prefecto de las Cohortes que officio era, y de su dignidad, dicho nu. 12.  
 Y el Prefecto de la ciudad, alli.  
 El maestro de los milites, si era igual con los dichos Prefectos, nu. 16. pag. 136.  
 Pregon.  
 Pregones contra ausentes como se dan, nu. 170. pag. 936.  
 Prelado.  
 Prelado quando puede ser preso por sus frailes, num. 118. pag. 922. Vease Obispo.  
 Premio.  
 Premio deuese dar al bueno y del daño de preferir a los inmeritos, nu. 14. pag. 32.  
 Premiando los sabios y virtuosos, si se animan y satisface los que lo son, nu. 80. pag. 66.  
 Premio y pena quan necessario es para conseruar la Republica, nu. 8. pag. 86.  
 Si le ganan los ministros de justicia, quando se ofrece por alguna prision, nu. 112. p. 232.  
 Si incita a la virtud, nu. 17. pag. 284.  
 Quien puede darle por hazer alguna prision, y a quien, nu. 76. pag. 511. y nu. 64. pag. 617.  
 Prescripcion.  
 Vease Iuridicion y Regalias.  
 Preses.  
 Praeses Prouincia, que officio es, nu. 3. y figuien. pag. 18.  
 Corregidor porque se llama Praeses, nu. 9. pag. 291.  
 Presentes.  
 Vease Dadinas.  
 Presidente.  
 Presidente del Consejo atienda mucho examinar las partes de los que han de ser Corregidores, y Iuezes, nu. 19. pag. 34.  
 Presidentes del Consejo, y los de la Camara deurian razonar con los que consideran para los officios publicos, num. 16. y figuien. pag. 33.  
 Presidentes si deuen, o pueden poner sus deudos para officios publicos, nu. 19. y 20. pag. 34.  
 Presidentes sean muy recatados en que no se pueda murmurar que sus criados, deudos, o amigos reciben, ni ellos tampoco por los officios publicos, nu. 21. pag. 35.  
 Presidentes llamanse ojo del Rey, n. 22. pag. 37.  
 Si conuene que sean hombres de letras, y lo que en esto vsaron los antiguos, nu. 47. pag. 159.  
 Como denen admitir las quejas de Iuezes, n. 34. pag. 463.  
 De las partes y calidades del Presidente del Consejo, num. 28. pag. 286.  
 Preso.  
 Presos que pena tiene quien los quita a la justicia, num. 134. pag. 238.  
 No tenga el Iuez presos a los denunciados, nu. 66. pag. 495.  
 Vease Alguaziles y Carceleros.  
 Prestar.  
 Vease Empréstido.  
 Pretension.  
 Pretension de officios reprobada, nu. 65. y figuien. pag. 57.  
 Pretenses de Corregimientos que no asistan en la Corte, nu. 69. pag. 60.  
 Consideren sus fuerças y cargas de los officios, nu. 70. alli y nu. 24. pag. 56.  
 Pretension de Corregimiento, Obispado, tutela, si causa sospecha, nu. 68. pag. 58.  
 Pretension de dignidades, si es mala, o buena, y del vso antiguo en esto, alli.  
 Si la deuen escusar los sabios, y de las cargas dellas, num. 24. y figuien. pag. 256.  
 Ambiciosos aunque se quejan, no escusan la pretension, n. 37. pag. 264.  
 Los ricos y experimentados si deuen pretender officios publicos, alli.  
 Pretor.  
 Pretor de Roma que officio era, y de su dignidad, num. 11. y figuien. pag. 133.  
 De su disñicion, y variedad, alli.  
 Preuencion.  
 Preuencion si ha lugar entre los Tenientes de Corregidor, nu. 63. pag. 193.  
 Qual es mayor preuencion, prender, o processar, nu. 74. p. 530. y nu. 184. pag. 725.  
 Si ha lugar en el castigo de la injuria del Eclesiastico, nu. 133. pag. 712.  
 Y en los delitos, mixti fori, nu. 163. p. 728. y nu. 35. p. 864.  
 Preuencion si da iuridicion aun al inferior, nu. 164. p. 718.  
 Quando aunque aya preuenido el Eclesiastico, no se inhibe el seglar, nu. 165. alli.  
 Principes.  
 Al principio del mundo como se concedio nobleza a los Principes, nu. 3. pag. 69.  
 Muchos se valieron de las letras y de los sabios para los hechos de la guerra, nu. 32. pag. 152.  
 Quales fueron muy dados a ellas y a la guerra, y escriuieron libros, y tuuieron, y premiaron grandes maestros, num. 35. pag. 154.  
 Exortacion al Principe nuestro señor en fauor de las letras, nu. 51. pag. 161.  
 Principes y Emperadores q̄ fauorecieron grandemente las letras, y profesores dellas, y hizieron Academias, nu. 52. alli.  
 Y quales se perdieron por no estimarlas, nu. 54. pag. 265.  
 Los Iurifconsultos prudentes deuen ser familiares de los Principes, nu. 14. pag. 379.  
 Quales con ayuda de Iurifconsultos, y sabios hizieron libros, nu. 15. alli.  
 Quales pueden llamarse Principes, nu. 218. pag. 655.  
 Los Principes antiguos remitian negocios a Eclesiasticos que los juzgassen, y se aconsejauan con ellos, n. 10. p. 672.  
 No tienen potestad sobre Eclesiasticos en lo espiritual, y de la pena de lo contrario, num. 32. y 33. pag. 748. Vease Reyes, y Emperadores.

# INDICE DE MATERIAS.

**Prior.**  
**Prior y Consules que juridicion tienen,** nu. 53. pag. 870.  
**Prision.**  
**Prision, si puede, o deve hazer el Alguazil sin mandamiento,** nu. 16. y figuien. pag. 202.  
**Si la puede hazer algun particular,** nu. 19. alli.  
**En la prision de hombres inquietos como se ha de auer el Alguazil,** nu. 26. pag. 204.  
**Y si por hazerla, o defenderla hecha, hiere, o mata, que pena tendra,** nu. 129. pag. 237.  
**Prision si es mayor preuencion, que començar el proçesso,** nu. 74. pag. 530.  
**El Eclesiastico si puede entremeterse en soltar los presos por la justia seglar,** nu. 129. pag. 710.  
**Y en visitarlos, y saber si los agrauia el Alcaide,** numer. 160. pag. 717.  
**Prender si pueden los Iuezes Eclesiasticos a legos sin inuocar el auxilio Real,** nu. 67. y 171. pag. 718.  
**Si es licito resistir al Iuez seglar para que fuesse al clerigo,** nu. 41. pag. 752.  
**Del recato en prender clerigos,** nu. 69. pag. 777.  
**Que prisiones se les pueden echar,** nu. 328. pag. 852.  
**Pesquisidor si puede prender fuera de su comission,** num. 70. pag. 912.  
**Y qualquier particular en fragante delito,** nu. 72. alli.  
**Y herir al delinquent que se le resiste,** alli.  
**El que prende sin juridicion, quando deve presentar el preso,** nu. 73. alli.  
**Auditores de guerra y Alcaldes de Corte, si pueden prender a los no subditos,** nu. 74. alli.  
**Y quando los frailes prenden a su Prelado,** nu. 118. p. 922.  
**Y el Corregidor al superior que no puede castigar,** num. 124. pag. 924.  
**Y a los delinquentes que dexò condenados el Pesquisidor, aunque le parezca injusto, y que ha de hazer dellos,** nu. 259. pag. 961.

**Prouision.**

**El priuado de oficio, siendo proueydo, si està obligado a manifestar su incapacidad,** nu. 18. pag. 121.

**Priuacion.**

**Priuacion de oficio impuesta por ley, si se incurre por el mismo hecho, o es necessaria sentencia,** nu. 30. alli.  
**Si se presume que fue el Corregidor priuado de oficio por auer elegido malos oficiales,** nu. 18. pag. 179.  
**Corregidor, o Teniente si deuen ser amouidos de los oficios por qualesquier quejas, o causas,** nu. 59. pag. 191. y num. 34. pag. 262.  
**Corregidor si puede priuar de oficio a su Teniente,** nu. 1. y figuien. pag. 67.  
**Y a los Alguaziles,** nu. 17. pag. 108.  
**Si incurren en priuacion de oficio los que dan, o reciben precio por las varas de justia,** nu. 6. y 17. pag. 242. y pag. 249.  
**Contra el priuado de oficio si se presumen demeritos,** nu. 17. pag. 171.  
**Y si queda incapaz para otros oficios,** nu. 18. pag. 272.  
**Priuacion de oficio, y del cingulo de la milicia quan graue pena es, y fue entre los Romanos,** nu. 19. alli.  
**Al Senador priuado, si le quitauan la toga,** nu. 20. alli.  
**Priuacion si se puede hazer sin causa, y fuera de los casos expresados por derecho,** nu. 28. pag. 273. y nu. 37. pag. 904. y nu. 30. pag. 121.  
**Del oficio temporal, o feudo, si puede el Rey priuar sin causa,** nu. 79. pag. 174.  
**Porque causas el Iuez puede ser priuado de oficio,** num. 30. y 31. alli.  
**Si deve el Rey quitar de los oficios a los inmeritos, que por falsa relacion proueyò en ellos,** nu. 31. alli.  
**Priuacion si deve el Rey de los oficios facilmente,** nu. 91. p. 335.  
**Por cohechos se da pena de priuacion de oficio,** nu. 14. p. 293.

**Priuado.**

**Priuados miren mucho como informan a los Reyes en las prouisiones de oficios,** nu. 13. y 14. pag. 31.  
**Priuados del Rey si conuiene que sean Corregidores,** num. 7. y figuien. pag. 166.

**Priuilegio.**

**Priuilegio de la persona y de los bienes, como compete a clerigos,** n. 41. pag. 752.  
**Y si se pierden viñdo mal del, alli.**  
**Y si para ellos bastan indicios de delitos,** nu. 55. pag. 757. y nu. 96. pag. 777.  
**Reyes si pueden moderar, y declarar los priuilegios,** num. 269. pag. 834.  
**Utilidad publica si se prefiere al priuilegio,** nu. 298. p. 841.  
**Si se altera el priuilegio por la vigente, y comun ne. elidad,** nu. 316. pag. 848.  
**Priuilegios de Ordenes militares estrangeras, si son locales,** nu. 18. pag. 860. Vease Caualleros de Ordenes.  
**Vecinos de villas eximidas, si gozan de los priuilegios de los vecinos de la ciudad,** nu. 3. pag. 872.

**Proçesso.**

**Proçesso cerrado quien le abre, y que pena tiene,** n. 31. p. 365.  
**No se haga proçesso sobre armas,** nu. 90. pag. 214.  
**Quando deve examinarle el Iuez seglar para impartir su auxilio,** nu. 171. 174. 175. y 176. pag. 721.  
**O hazerle de nuevo còtra el clerigo degradado,** n. 175. p. 722.  
**Y embiarle con el clerigo que reuente,** nu. 330. pag. 853.  
**Y si e. Eclesiastico juzgara por el tal proçesso,** alli.  
**Proçesso caufado por el Iuez seglar contra el Coronado, o traído, si deve parar pendiente la declinatoria,** num. 36. y figuien. pag. 864. y nu. 47. y figuien. pag. 869.  
**Proçesso sumario que forma ha de guardarse. Vease Causa, y Executor.**  
**Y que casos se pueden executar sin proçesso,** nu. 140. p. 931.  
**Y si vale el hecho por Iuez, y escriuano recusados,** num. 159. pag. 934.  
**Sobre vn delito de muchos culpados si se ha de hazer mas de vn proçesso,** nu. 174. pag. 937.  
**Dense a los Letrados de las partes, y del abuso de Escriuanos de Pesquisidores en esto,** nu. 51. pag. 941.  
**Y con que recato, y a cuya costa le deuen embiar a los superiores,** nu. 207. pag. 946.  
**Quando, donde, y como deve entregarle el Escriuano de Pesquisidor,** nu. 261. pag. 962.

**Procurador.**

**Procurador si se haze sospechoso quando se ingiere,** num. 68. pag. 58.  
**Si puede ser reuocado libremente,** nu. 9. pag. 170.  
**De que indignidad le reputan los derechos,** nu. 42. pag. 276.  
**Si puede el Eclesiastico hazerle pagar el oficio que hizo en su audiencia,** nu. 31. pag. 711.  
**Procurador si se admite a contradizir Pesquisidor,** numer. 6. pag. 895.  
**Procurador de Cortes si puede serlo el Cauallero de la Orden de san Iuan,** nu. 233. pag. 815.

**Prodicion.**

**Prodicion y falsedad, si se comete por reuelar el secreto,** num. 21. pag. 362.  
**El que hiere con prodicion, aunque no mate, que pena tiene,** nu. 22. pag. 412.  
**El que mata, o hiere con prodicion, si goza de la Iglesia,** nu. 33. y figuien. pag. 547.

**Profession.**

**Profession de Caualleros de Ordenes, si es necessaria para eximirse de la juridicion Real,** nu. 16. y figuien. pag. 859.  
**Y en los frailes,** alli.  
**Si se presume profession traído el habito mas de vn año,** num. 17. alli.  
**Si la puede hazer el descomulgado,** nu. 24. pag. 861.

# INDICE DE MATERIAS.

Proceder despues del delito cometido, si libra de la jurisdiccion seglar, alli, y nu. 77. y figuien. pag. 768.

## Prolixidad.

Prolixidad de escritura, si tiene disculpa en ser util, numer. 13. pag. 4.

## Promessa.

Promessas si puede acetar el Iuez, y si valen, nu. 41. pag. 460.

Y si por solo prometer el Iuez al que le cohechò, queda culpado, num. 4. alli.

Promessa de casamiento quien la haze cumplir, n. 235. p. 25.

Y pagar la pena conuenional a quien falta della, nu. 236. alli.

Promessa si puede hazer el Iuez, y no cumplirla, numer. 153. pag. 933.

## Propiedad.

Propiedad en las cosas si se vsò desde el principio del mundo, nu. 6. y 10. pag. 10.

Y por que Aristoteles la tuuo por mejor que la comunidad para el gouierno de la Republica, nu. 9. alli.

Y por el contrario Platon tuuo por mejor la comunidad, num. 16. pag. 11.

Propiedad en las cosas, que daños, y prouechos tiene, num. 17. 19. y 20. alli.

Si fue aprouada por Dios, y en la primitiua Iglesia, nu. 18. pag. 12. y nu. 23. pag. 14.

## Prouança.

Prouança de clericato ante quien, y como deue hazer se, col. 2. y nu. 107. pag. 782.

Del assasino que prouanças bastan, nu. 55. pag. 757.

Iuez de comission que termino deue dar para prouar, num. 31. pag. 877.

Y con que prouanças puede hazer pago de frutos, nu. 51. y 52. pag. 882.

Tormento si puede darse auiendo prouança del delito, n. 152. y 154. pag. 932.

Las hechas contra el reo ausente, si valen en presencia, n. 217. pag. 948.

## Prouincia.

Prouincia que significa, y que latitud tiene en derecho, nu. 8. y 9. pag. 19.

## Prouision.

Prouision incitativa, nu. 24. pag. 900.

Proueido si puede ser el Iuez de comission pendiente la querrela contra el dada, num. 263. pagin. 982. Vease mandatos Reales.

## Prudencia.

Prudencia quan necessaria sea en el Corregidor, numer. 2. y figuien. pag. 83.

Prudencia como se define, nu. 5. y figuien. pag. 84.

Prudencia es guarnicion de todas las virtudes, nu. 6. alli.

Prudencia consiste en considerar tres tiempos, n. 14. p. 89.

Prudencia si importa mas que valentia, num. 16. y figuien. pag. 149.

Valentia es nouicia, sino se gouierna con prudencia, num. 22. pag. 150.

Si se deue premiar mas la prudencia que la valentia, num. 29. pag. 151.

## Publicacion.

Publicacion de testamento en que el Clerigo es heredero ante quien se haze, nu. 168. p. 807.

## Pueblo.

Pueblo no ha de carecer de ministro de justicia, ni Iglesia de Rector, nu. 21. pag. 21.

Pueblos pacificos si se gouernan bien por Letrados, y los in- que os por caualleros, nu. 8. hasta 16. pag. 98.

Los pueblos si han dado la honra mas a los fuertes que a los sabios, nu. 3. pag. 145.

Defean mudança de Corregidores, nu. 10. y 34. pag. 461.

Pueblo Romano transfirió el poder en el Emperador, num. 3. pag. 592.

Pueblos de estos Reinos algunos eligen Alcaldes ordinarios, nu. 71. pag. 619.

## Q

### Querellas.

Como deuen ser creidas y admitidas contra Corregidores, nu. 34. pag. 287. y nu. 89. pag. 915.

Y quien puede juzgarlas, dicho nu. 89.

Al injuriado que querellò ante el ordinario, si se dara Pefquisidor, nu. 21. pag. 899.

Quando vno se hizo delatar, querellar, o sentenciar si se podra aduocar la causa, nu. 34. pag. 903.

Querellante que pide Pefquisidor, quando deue dar fiança de pagar salarios, nu. 248. pag. 957.

Por la querella dada contra Pefquisidor, si se impide su prouision, nu. 263. pag. 962.

Si es conueniente que las querellas contra Iuezes se juzguen por el Consejo, alli.

### Questiones

Vease Pendencias.

### Quinto.

Quinto Fabio fue Capitan celebrado en vencer, sin perdida de su gente.

Quinto Sertorio fundò la Vniuersidad de Huesca, y Colegios en ella, nu. 38. pag. 156.

## R

### Razon.

Razon de estado quando ha lugar en los juizios, num. 82. pag. 331. y nu. 17. pag. 420.

### Recetador.

Recetador si se escusa con la ignorancia del delito, num. 101. pag. 918.

Castiguense con cuidado, nu. 13. pag. 504.

### Recetor.

Recetor de ciudad, si puede ser compelido a serlo, numer. 46. pag. 266.

Recetor de prouanças si puede prender, o dar tormento al testigo vil, o vario, nu. 78. pag. 913.

O a quien se le desatare, o refestiere, alli.

Y repartir y cobrar salarios, nu. 256. pag. 960.

### Recomendacion.

Recomendacion si merecen las materias cotidianas, num. 111. pag. 4.

### Reconuencion.

Reconuencion contra legos, si puede tratarse ante el Eclesiastico, nu. 128. pag. 710.

Y contra Eclesiastico ante Iuez seglar, nu. 161. pag. 803.

### Recusacion.

Recusacion, poner si se puede a vn Iuez por ser de rudo ingenio, y la causa sutil, nu. 41. pag. 111.

Recusacion del Corregidor si comprehende al Teniente, o al contrario, nu. 39. pag. 184.

El recusado con causa, si se reputa por muerto en el negocio, n. 17. p. 271.

Recusado si puede ser executor, nu. 61. pag. 884.

Recusacion si se prohibe, quando se prohibe la apelacion, alli. Y si se admite para tormento, nu. 158. y 164. pag. 934.

Si son nulos los autos hechos por Iuez, y Escrivano recusados, y no acompañados, nu. 159. alli.

El recusante que haze autos, si es visto apartarse de la recusacion, alli.

Recusacion, o apelacion si ha lugar sobre delito notorio, num. 160. pag. 935.

Para recusar al Pefquisidor, si es necessaria causa, numer. 161. alli.

De la recusacion general, y maliciosa, numer. 163. alli. y 166. pag. 936.

Y qual se dira serlo alli.

# INDICE DE MATERIAS.

Para la definitiva si deve acompañarse el Iuez recusado, n. 167. alli.

Pesquisidor con quien puede acompañarse para tormento, nu. 164. alli.

Si fueren los superiores dar acompañados, n. 169. alli.

Si vale la recusacion no depositando la assessoria, numer. 167. alli.

Exortacion a Iuezes recusados, para que se acompañen, num. 168. alli.

Alcaldes de Corte, si los recusan quando estan en comisiones, si deuen acompañarse, nu. 262. pag. 992.

Regalia.

Regalias si pueden darse por el Rey, y usarse por otros, y prescribirse, nu. 87. pag. 623. y nu. 69. pag. 764.

Si puede el sucesor en el Reino reuocarlas dadas, numer. 218. pag. 655.

Iuez seglar si juzga dellas entre Clerigos, nu. 213. pag. 819.

Regidor.

Regidores si pueden elegir justicia por muerte del Corregidor, nu. 22. pag. 22.

Regidores si pueden elegir justicia acabado el termino del officio del Corregidor, nu. 23. pag. 23.

Y quando muere sin dexar Teniente, nu. 24. alli.

O quando el Rey esta en parte muy remota, nu. 27. pag. 24.

O si el Rey dilatasse mucho en proueer justicia, nu. 28. alli.

O para proueer a los menores de curadores, nu. 29. alli.

Regidores si pueden elegir Alcaldes de la Hermandad, numer. 30. alli.

Si pueden sentenciar sin assessor, nu. 9. pag. 176.

Guarden el secreto de los ayuntamientos, nu. 19. pag. 362.

Si puede no admitir al Corregidor por auer excedido en hazor auerencia, nu. 8. pag. 407.

Si pueden recibir presentes, nu. 50. y 68. pag. 463.

Usar tratos y grangerias, o arrendar, n. 41. y 42. pag. 491.

Sobre el castigo de muerte de Regidor, o persona de calidad, si deve ser consultado el Rey, nu. 55. pag. 616.

Regidor, Corregidor, o Procurador de Cortes, si puede serlo el cauallero de la orden de san Iuan, nu. 233. pag. 825.

Regimiento de Republica. Vease gouierno, y Republica.

Registro.

Registro de ganados de Eclesiasticos, si puede ser juzgado por el seglar, nu. 117. pag. 886.

Reyteracion.

Reyteracion de delitos quando aumenta la pena, n. 94. p. 702.

Relacion.

Vease Pesquisidores.

Relator.

Relatores que pena tienen por los cohechos, nu. 26. p. 454.

Religion.

Religion si es compañera de la justicia, nu. 89. pag. 134.

Si se tuuo entre los antiguos por firmeza del Imperio, alli.

Religiosos.

Religioso si podra ser Iuez, nu. 16. pag. 177.

Tenga el Corregidor algun Religioso con quien se aconseje, nu. 33. pag. 386.

Quié conoce del despojo de Iglesias, o Religiosos, n. 37. p. 683.

Y de las injurias que se hazen a ellos, y a sus habitos, nu. 45. y 46. pag. 686.

Contra los que frequentan locutorios de Monjas, n. 30. p. 687.

Religiosos quando puede prender a su Prelado, n. 110. p. 706.

En duda se deve aconsejar, y juzgar por la Religion, num. 12. pag. 743.

Religioso hallado en habito indecente, o delinquiendo, si puede ser preso por el Iuez seglar, y qual se dira habito indecente, nu. 50. pag. 755.

Como deuen obedecer en lo temporal los mandatos Reales, nu. 61. pag. 760.

El que entra en Religion, o toma orden sacro despues del delito, si se libra de la justicia seglar, n. 77. y figuien. p. 768.

Contra el Religioso que delinque en el año del noniciado, si es Iuez el seglar, n. 86. y 87. pag. 771.

El que hiere a nouicio, si queda descomulgado, nu. 88. p. 772.

Si se libra del poderio paternal, y en que, num. 175. y figuien. pag. 809.

Caualleros de Ordenes militares, si son Religiosos, num. 10. pag. 856.

Y quales lo son verdaderamente, nu. 11. alli.

Como tienen bienes propios, dicho nu. 11. Vease Clerigo.

Reliquias.

Lo tocante a ellas a que Iuez compete, nu. 75. pag. 695. y num. 142. pag. 797.

Reminiscencia.

Reminiscencia, y ciencia si es vna cosa, nu. 4. pag. 2.

Remision.

Remitir y perdonar la deuda, si es dar, nu. 43. pag. 461.

Quando se deuen remitir delinquentes, n. 69. pag. 627.

Y los señores de vasallos, n. 16. p. 599. y n. 105. p. 628. y n. 180. pag. 646. y nu. 212. pag. 654.

Quien, y quando puede remitir las penas legales, nu. 99. p. 626.

Iuez seglar si deve remitir el clerigo luego que consta serlo, n. 327. pag. 852. y nu. 43. pag. 867.

Y como le deve remitir, nu. 328. alli. y dicho nu. 43.

Renunciar.

Renunciar si puede el clerigo su fuero en lo criminal, nu. 187. pag. 811.

O quanto a su persona, o bienes Eclesiasticos, aunque el lo jure, o lo consienta el Obispo, nu. 191. pag. 812.

O quanto a pagar tributos, nu. 262. pag. 833.

Renta.

Rentas Reales, o publicas si pueden arrendarlas, Oficiales publicos, nu. 42. y 59. pag. 491.

Por ante que Iuezes se cobran y juzgan, nu. 159. pag. 802. y nu. 171. y 172. pag. 808.

Renteros de Iglesias, si gozan de effencion, nu. 266. pag. 833.

Repartimiento.

Repartimientos haganse sin agrauio de pobres, num. 34. y 36. pag. 309.

En personas Eclesiasticas, si pueden echarlos y cobrarlos Iuezes seglares. Vease Tributos.

Republicas.

Republicas celebres de buen gouierno, nu. 6. pag. 3.

Republicas de diferentes especies de gouierno, nu. 13. 14. 15. y 16. pag. 11. y qual mejor, alli.

Republica de Platon no tenia propiedad en las cosas, num. 16. pag. 12.

Republica de Aristoteles tenia lo contrario, y fue la mas aprobada, nu. 1. pag. 8. y nu. 21. pag. 14.

Republica difiniese, nu. 31. pag. 16.

Republica, vnas se gouernaron por Letrados, y otras por Caualleros, nu. 8. pag. 92. y nu. 3. pag. 130.

Muchas se perdieron por Gouernadores malos, nu. 7. p. 115.

Republicas si son felices quando los Filoosofos son Reyes, o los Reyes son Filoosofos, nu. 28. pag. 139.

Del ayuda y officios que se deuen a la patria, nu. 22. p. 256.

Si es mejor gouernada por vno que por muchos, nu. 15. p. 12. y nu. 14. pag. 271.

O quando los Corregidores duran poco, o mucho, num. 3. y figuien. pag. 280.

O quando le gouierna sin sangre ni castigos, nu. 10. p. 291.

Republica si se dira viuda quando tiene Corregidor inquil, nu. 19. pag. 295.

El mejor de la Republica, y de los vezinos, ha de ser del intento del Corregidor, nu. 21. alli.

Republicas pierden se por falta de justicia, nu. 11. pag. 301.

Comparaciones del Reino y Republica, nu. 14. y 15. p. 303.

No se podrian conseruar sin la justicia, y sin el terror, y castigo, nu. 54. pag. 316.

Las regidas por Monarquia si han usado de votos en los Con-

# INDICE DE MATERIAS.

- sejos, num. 18. pag. 380.
- Si vale la Iglesia a los que usurparon hacienda publica, nu. 22. pag. 541.
- Con que suelen conseruarse y perturbarse, nu. 1. y 2. pag. 740.
- El regir bien vna Republica, si es la mayor ciencia de todas, n. 74. pag. 61. Vease Gobierno.
- Repetir.
- Repetir si se puede lo que se dio por la vara, y oficio de justicia, nu. 7. y figuien. pag. 242.
- Y lo que se dio al Iuez, nu. 34. y figuien. pag. 458.
- Y lo que se perdio a juego, nu. 18. pag. 505.
- Requisitoria.
- Requisitorias embiense, y cumplanse contra delinquentes, nu. 65. pag. 515.
- Cumplanse en tierras de señores, alli, nu. 16. pag. 590.
- Si ha de librar por requisitoria el Corregidor, o señor a la justicia de otro pueblo distinto, aunque del mismo Corregimiento, o señorío, nu. 190. pag. 649.
- Residencia.
- Residencia si puede el Corregidor tomarla a sus oficiales, nu. 60. pag. 191.
- Conviene verse y consultarse breuemente, nu. 36. pag. 163.
- Residencia en el Obispado y Curados, si es de derecho Diuino, n. 2. pag. 407.
- Residir deuen el Rey, y el Corregidor a sus officios, num. 1. y figuien. alli.
- En qual pueblo del Corregimiento se deue dar residencia, nu. 13. pag. 409.
- Y el beneficiado en dos partes, donde ha de residir, nu. 15. alli.
- Los que huyen de la residencia si gozan de la Iglesia, num. 77. pag. 564.
- Rey, y señores si deuen residir para gozar de los apouechamientos de los pueblos, nu. 198. y figuien. pag. 65.
- Iuezes Eclesiasticos si deuen dar residencia como los legos, nu. 198. pag. 730.
- Y los Corregidores, y oficiales de las comisiones, num. 194. pag. 941.
- Resistencia.
- Resistencia si es licito hazerse contra el Alguazil que executa, o prende sin mandamiento, num. 17. pagin. 204. y num. 132. pag. 238.
- O contra el que no trae vara, o no es conocido, nu. 51. p. 271.
- No den ocasion a resistencias los Alguaziles, acuchillando a los que topan en la ronda, nu. 58. pag. 215.
- El que la haze en no dexarse mirar, o desarmar que pena tiene, nu. 125. pag. 236.
- O el Alguazil que hiere, o mata al que se resiste, o le quita el preso, nu. 129. pag. 237.
- El que se suelta y huye de la justicia, si haze resistencia, nu. 134. pag. 238.
- De la pena della y del que quita el preso, o el mandamiento al Alguazil, nu. 134. alli.
- Si es licito resistir la execucion de la sentencia corporal, notoriamente, injusta, y apelada, n. 76. p. 723. y n. 218. p. 948.
- Y al Iuez seglar para que suelte al Clerigo, nu. 41. pag. 752.
- Si el clerigo resistir la prision, o execucion de justicia del lego, que podra hazer el Iuez seglar, n. 84. pag. 771.
- Iuez que no presenta su titulo, si podra ser resistido, numer. 23. pag. 876.
- Y el Teniente supernumerario, si haze la comision dirigida al ordinario, nu. 15. pag. 877.
- Y el Pesquisidor si excede de la suya, nu. 68. p. 911.
- El particular si puede herir al delinquent que se le resiste de la prision en fragante delito, nu. 72. pag. 912.
- Respeto.
- Respeto si se deue tanto al Teniente como al Corregidor, nu. 56. pag. 189.
- Quan importante es guardarse a los ministros de justicia, nu. 57. pag. 190.
- Respuesta.
- Respuesta de los Bracmanos a la embaxada de Alexandro Magno, nu. 15. pag. 14.
- Y de los Iuezes superiores a los inferiores en causas criminales, n. 02. p. 944.
- Y si pendiente la respuesta a la consulta, es licito proceder, nu. 197. 195. y 206. alli.
- Restitucion.
- Restitucion de derechos indeuidos, nu. 28. pag. 205.
- Y de lo que lievan Corredores por las varas, numer. 1. y 25. pag. 241.
- Hagan restituir los baldios, nu. 34. pag. 109.
- Lo mal lleuado por el Iuez se ha de mandar restituir lo primero, nu. 26. pag. 454.
- Y si esta obligado a ello el y sus herederos, num. 38. y 36. pag. 460.
- Quen puede pedir restitucion del sacado de la Iglesia, nu. 97. pag. 510.
- Quien puede restituir en la buena fama, nu. 170. pag. 644.
- Restitucion de terminos como se juzga en tierras de señores, nu. 84. pag. 617.
- Como se condena al adron que restituya, nu. 101. pag. 701.
- De restitucion si conoce el Eclesiastico, nu. 24. pag. 709.
- Restituir como deue el Rey la plata y bienes que tomó a las Iglesias para alguna necesidad, nu. 320. pag. 849.
- Restitucion de menor. Vease Menor.
- Rector.
- Rector, si es Iuez del estudio, nu. 214. pag. 819.
- Retraidos.
- Vease Inmunidad.
- Reuocar.
- Reuocar si puede el Corregidor el poder a su Teniente, nu. 2. y figuien. pag. 69.
- Y el Obispo al Vicario, y el Capitan al Alferrez, y el señor al Procurador, y el Alcalde a su Teniente, n. 9. y figuien. p. 270.
- Y el señor de vasallos a los Alcaldes, nu. 26. pag. 273.
- Rey.
- Rey por cuya iadustria fue obedecido en el mundo la primera vez, nu. 8. pag. 10.
- Rey, y Emperador tiene derecho de elegir Iuezes priuatiuamente, nu. 17. pag. 21.
- Reyes y Emperadores, son Vicarios de Dios en lo temporal, y llamanse lo en la tierra, alli, y n. 15. pag. 420. y n. 11. p. 597. y nu. 2. pag. 664.
- Rey don Alonso el sabio prouea los Alcaldes ordinarios de los pueblos, nu. 18. y 11. pag. 20. y 21.
- Rey de España tiene fundada su intencion cerca de la jurisdiccion en sus Reinos, nu. 19. pag. 22. y nu. 73. pag. 619.
- Puede proueer Corregidores, y Iuezes, que conozcan con los Alcaldes ordinarios contravoluntad de los pueblos, nu. 20. pag. 22. y nu. 74. alli.
- Reyes Iuez de los Iuezes, y todos los Magistrados y dignidades se deriuau del, como de fuente de justicia en la tierra, n. 21. alli.
- Rey si puede ser elegido por el Reino, a falta de persona de la sangre Real, nu. 26. pag. 24.
- Rey mire mucho en las elecciones de Iuezes, n. 2. p. 28.
- Rey no se dexa enganar de los priuados en las elecciones de officios publicos, nu. 13. y 12. pag. 31.
- Rey si queda descargado en la prouision de officios publicos con la aprouacion de personas confidentes, alli.
- Rey no prouea los officios publicos por fauor, y de los daños que a él y al Reino se figuen de lo contrario, alli.
- Reyes apurados sus principios, muchos tuuieron vil origen, n. 16. pag. 0.
- Rey eligiendo buen Corregidor haze cinco efectos, num. 78. y figuien. pag. 65.
- Rey deue honrar mucho a los caualleros, y porque razon, nu. 7. pag. 70.
- Rey

# INDICE DE MATERIAS.

- Rey don Alonso el Onzeno se alabò que todos los Iuezes y criados que traian en su Corte eran hijos dalgo, n. 15. p. 74.  
 Rey don Enrique III. fue muerto con yeruas por don Mayr Iudro su Medico, nu. 27. pag. 80.  
 Rey don Enrique II. por ley mandò que los Corregidores fuesen Letrados, nu. 7. pag. 97.  
 Reyes que sentencianan las causas, num. 16. pag. 100. y num. 4. pag. 130.  
 Si es visto dispensar proueyendo al incapaz, nu. 28. pag. 121.  
 Reyes conuiene que tengan hermosura, y porque razon, nu. 4. pag. 124.  
 Rey como le pintò Apeles, nu. 2. pag. 129.  
 Reyes y Capitanes de varias Prouincias que tuuieron por grã titulo el ser Iuezes, nu. 4. pag. 130.  
 Platon ordenò que fuesen Letrados, nu. 28. pag. 139.  
 A los Reyes Egipcios no se daua la corona sino auian exercido el Sacerdocio y las letras, alli.  
 Si conuiene que asistan a las batatallas, n. 27. y figuien. p. 152.  
 Como se han valido de las letras, y de sabios para la guerra, n. 12. y 33. pag. 152.  
 El Rey don Alonso el Sabio y IX. que libros y obras hizo, num. 35. pag. 154.  
 Reyes de España dados a letras, alli.  
 Si deuen seruirse de poderosos, nu. 3. pag. 165.  
 El coraçon del Rey, si es regido por la mano de Dios, num. 9. pag. 166.  
 Que significa traer el estoque en los actos publicos, numer. 75. pag. 219.  
 Si puede otro que el Rey conceder licencia de traer armas, nu. 99. pag. 227.  
 Los impedimentos y excusas de los que se subtraen de los officios publicos, si son arbitrarios al Rey, nu. 7. pag. 253.  
 Si es cañ sacrilegio quien no obedece al Rey, nu. 17. p. 225.  
 Si pueden sin causa priuar del officio, o del feudo, nu. 30. p. 274.  
 Si vacan los officios por muerte del Rey, nu. 51. pag. 278.  
 Quales cosas son licitas a los buenos Reyes, nu. 7. pag. 291.  
 El culto de la justicia es su obligacion principal, nu. 10. p. 300.  
 Si puede juzgar su causa propia, num. 41. pag. 12. y num. 164. pag. 643.  
 Deue honrar, y premiar mucho a los buenos Iuezes, num. 85. pag. 332.  
 El Rey de las abajas porque no tiene aguijon, nu. 5. p. 339.  
 Reyes porque los vngian, alli.  
 Reyes destruidos por auer vsado de mucho rigor, numer. 32. pag. 347.  
 Reyes de Francia porque traen vn lirio en el cetro, y en lo alto de otra vara traen vna mano, nu. 7. pag. 352.  
 Quanta necesidad tienen de consejo, nu. 11. y 12. pag. 378.  
 Consejeros famosos de Reyes y Principes, nu. 13. y 14. p. 379.  
 Los Vascones no obedecen a su Rey, sino reside entre ellos, nu. 4. pag. 407.  
 Deue visitar su Reino, nu. 5. alli, y nu. 14. pag. 598.  
 Si deuen guardar las leyes, y sus contratos, y los de sus predecesores, nu. 52. pag. 432.  
 Reales mandatos como deuen cumplirse, n. 59. y figuien. p. 435.  
 Reyes de los Partos no se dexan ver sino de quien les presenta, nu. 14. pag. 448.  
 Si pueden dar licencia para que los Iuezes y Priuados reciban, nu. 74. pag. 473.  
 E inmunidad a delinquentes en casas de particulares, num. 11. pag. 518.  
 Si la tienen acogiendo se a la estatua del Rey, o a su persona, o casa, nu. 12. alli, y nu. 82. pag. 565.  
 Peligros y remedios del engaño del Rey, nu. 14. pag. 598.  
 Deuen tener seguras las mares y las tierras, nu. 49. p. 615.  
 Quando pueden exercer jurisdiccion en tierras de señores, y suprimirla dellos, nu. 50. y 51. alli, y nu. 83. y 85. pag. 622.  
 Y visitar los notarios y escriuanos, dicho nu. 50.  
 El Rey, y señores si fundan su intencion en el señorio de las tierras de sus pueblos, nu. 52. pag. 615.  
 Consultado deue ser el Rey sobre el castigo de algun Regidor, o persona de calidad, nu. 55. pag. 616.  
 Rey, y señores, si pueden condenar en carcel perpetua, y comutar las galeras, nu. 56. alli.  
 Reinas y señoras si pueden juzgar y gouernar, nu. 65. pag. 617. y nu. 224. y 225. pag. 658.  
 A las Reinas y señoras viudas, si se deue el respeto que antes, alli.  
 Reyes de España, y Francia no reconocen superior en lo temporal, nu. 67. pag. 617.  
 Rey sientase en folio, y tiene otras Regalias, nu. 69. alli.  
 No puede dar, ni perder la suprema jurisdiccion y Regalias, nu. 87. pag. 623.  
 Reyes de España, y otros, que pueden alçar las fuerças de los Eclesiasticos, n. 90. y 91. p. 614. y nu. 139. pag. 795.  
 Si pueden pedir a los señores que exhiban sus titulos, num. 92. pag. 624.  
 Y suplicar el solo la edad de Iuezes, Regidores, y otros, num. 95. pag. 625.  
 Y examinar, y aprouar Escriuanos, nu. 96. alli.  
 Derechos de puertos si tocan solo al Rey, nu. 109. p. 629.  
 Y las confiscaciones de bienes, nu. 118. alli.  
 Rey concede esperas y moratorias, y en que casos no, nu. 115. pag. 634.  
 Hazer leyes, y confirmar ordenanças, nu. 128. y figuien. alli.  
 Rey, y señores si pueden vedar la caça, nu. 138. pag. 637.  
 Y quitar el derecho de tercero, nu. 142. pag. 638.  
 Rey, y quales señores pueden batir moneda, nu. 143. p. 639.  
 Si pueden anular las sentencias passadas en cosa juzgada, num. 146. alli.  
 Y conceder franquezas de tributos, nu. 147. alli.  
 Y poblar, y diuidir terminos, nu. 149. pag. 640.  
 Y quitar sus Iuezes sin causa, nu. 155. pag. 641.  
 Y cortar en qualesquier montes, nu. 168. pag. 644.  
 E impartir tributos, nu. 169. alli.  
 Y restituir en la buena fama, nu. 170. alli.  
 Traicion contra el Rey en quantas maneras se comete, n. 177. pag. 646.  
 La clausula de plenitud de potestad si toca solo al Rey, n. 182. pag. 647.  
 Y la de cierta ciencia, y no obstante, nu. 185. alli.  
 Rey y señores, si pueden pedir carros, y bagajes, n. 183. alli.  
 Al Rey y a sus Consejeros, si son arbitrarias todas las penas, nu. 186. pag. 648. y nu. 138. pag. 928.  
 Si pueden contratar y rescindir el contrato en que fue lesa, n. 192. pag. 650.  
 Si puede adhefear algunas tierras, nu. 194. alli.  
 Y dar licencia para que ante vn Notario se haga testamento, n. 197. pag. 651.  
 Y testar sin la solemnidad de la ley, nu. 203. pag. 653.  
 Y discernir tutelas a hijos de grandes, nu. 207. alli.  
 Y vender Regimientos, o Escriuanias, nu. 209. pag. 654.  
 Quien fuera del Rey puede ser recibido con cruz, n. 211. alli.  
 Rey, Consejo, y Chancillerias, conocen de casos de Corte, nu. 214. alli.  
 Rey hereda los bienes vacantes, nu. 216. pag. 655.  
 Tiene a cargo las causas arduas de señores, nu. 226. pag. 658.  
 Real potestad si se deriua de Dios, nu. 1. pag. 665.  
 Papa quando puede mudar Reyes, y Emperadores, numer. 5. pag. 669.  
 Rey como deue honrar a los Prelados, nu. 12. pag. 674.  
 Y a los Sacerdotes a quien son subditos, y lo que en esto vsarò los Gentiles, n. 12. alli, y nu. 67. p. 692. y nu. 28. pag. 748.  
 Quando, y en que estuuieron sujetos a los sumos Sacerdotes, nu. 67. pag. 692.  
 Quando los Reyes Gentiles regian lo espiritual, y téporal, alli.  
 Reyes si pueden ser compelidos por los Inquisidores a que reuocquen, o modifiquen las leyes que impiden su jurisdiccion, nu.

# INDICE DE MATERIAS.

- num. 107. pag. 706.  
 O que hagan jurar a los subditos lo favorable a ella, nu. 118. pag. 709.  
 Por la ausencia, y gran distancia del Rey, o superior, que cosas se permiten, nu. 110. pag. 705.  
 Rey tenga grato al estado Eclesiastico, nu. 160. pag. 717.  
 Rey, y Iuezes no vsurpen la jurisdiccion, y officios Eclesiasticos, y de las penas dello, nu. 8. y figuien pag. 742.  
 Rey en lo temporal manda comparecer a los Obispos, y otros Eclesiasticos, nu. 51. pag. 750.  
 Y si con causa los podra desterrar, y condenar en las temporalidades, nu. 62. y 65. alli.  
 Faltando la potestad Eclesiastica, o siendo remissa, si podra el Rey exercer su potestad en lo Eclesiastico, numer. 93. pagina 774.  
 Es tales encomendada la defenfa de la Iglesia, alli.  
 Si puede exercer la jurisdiccion temporal en las villas de las Iglesias de estos Reynos sedeuacante, alli.  
 Por que derecho lleuan los diezmos del Reyno de Granada, nu. 147. pag. 799.  
 Reyes Catolicos conquistaron aquel Reyno, alli.  
 Reyes son executores, y protectores de los Concilios, numer. 194. pag. 813.  
 Y de reuocacion de los decretos de la Iglesia, y personas Eclesiasticas, num. 196. alli.  
 No pueden conuocar Concilios, dicho nu. 194.  
 De que vniuersidad, y cosas Eclesiasticas es Patron. Vease Patronazgo.  
 Reyes de España si decien den del Emperador Carlo Magno, nu. 217. pag. 821.  
 Desde quando presentan Obispos, y como se elegian antes, nu. 223. pag. 822.  
 Y quando, y como en España los Obispos elegian a los Reyes, nu. 224. alli.  
 Reyes si pueden alterar la esencia de tributos de clerigos, nu. 269. pag. 834.  
 Si puede moderar, y declarar los privilegios, alli.  
 Para rescate del Rey si contribuyen essentos, nu. 293. p. 839.  
 Y para subsidio de su patrimonio, nu. 296. alli.  
 Rey, e Iglesia deuenfe ayudar en la necesidad. n. 296. p. 840.  
 Rey si para socorro de la vrgentissima necesidad puede tomar, y como. la plata de las Iglesias, y lo que vsaron los antiguos, nu. 319. pag. 848.  
 Por muerte del Rey si espiran las comisiones dadas al Corregidor, nu. 329. pag. 871.  
 Si solo el Rey, Consejo, o chancillerias, juzgan al Corregidor, nu. 89. y 90. pag. 915.  
 Del castigo y ley de Teodosio Emperador contra la ira de los Principes, nu. 76. pag. 441. y nu. 220. pag. 950.  

Reyno.

 Reyno, y Monarquia que suerte de gouierno es, y si es el mejor, y por que razon, nu. 15. pag. 12.  
 Y quando vsaron del los Romanos, nu. 5. pag. 593.  
 Reyno, y ciudad gouierñale a vna traca, num. 29. pag. 16.  
 Reyno si podra elegir Rey a falta de persona de la sangre Real capaz de sucesion, nu. 26. pag. 24.  
 Reyno a que le comparò Aristoteles, nu. 14. pag. 303.  
 Quien le introduxo, y como, despues del diluuio, n. 1. p. 92.  
 Si se diò por derecho de sangre desde el principio del mundo, nu. 2. alli.  
 Vacante el Reyno si podra el Eclesiastico exercer jurisdiccion temporal, nu. 132. pag. 717.  

Rico ome.

 Rico ome si tenia antiguamente señorios de prouincias, num. 5. pag. 593.  
 Que titulo, y dignidad era, num. 21. pag. 600. y numer. 37. y figuien pag. 610.  

Rico.

 Ricos si alcanzaron nobleza desde el principio del mundo, numer. 3. pagina 69.  
 El poder tiene rayzes en la riqueza, nu. 11. pag. 99.  
 Ricos, y poderosos, si fueren ser sobeluios, n. 2. pag. 164.  
 Si conuiene que los Corregidores sean ricos, nu. 21. pag. 170.  
 Si tiene mas credito y autoridad, nu. 24. pag. 172.  
 El rico de valor, y pobre de hacienda, si es a proposito para ser Corregidor, nu. 23. alli.  
 No conuenga el Corregidor que los pobres sean pasto de los ricos, nu. 31. 33. y 34. pag. 308.  
 El que entrò pobre en el oficio de donde se presume enriquecido, nu. 5. pag. 444.  
 Y el vezino donde se hizo el hurto que apareciero, num. 9. pag. 446.  
 Del castigo para el rico, y para el pobre, n. 57. pag. 511.  
 Ricos si pueden ser compelidos a dar limosna, numer. 119. pag. 709. Vease poderosos, y Rico ome.  

Rigor.

 Rigor, si deue templar el Iuez, num. 1. y figuient. pag. 337. y nu. 27. y figuieu pag. 346.  
 Derecho riguroso no es bien admitido de las leyes, numer. 4. pag. 338.  
 Mucho rigor si gasta el sufrimiento, nu. 13. pag. 341.  
 Rigurosa justicia si nace de arrogancia, nu. 26. pag. 346.  
 Si puede el Iuez, y qual, passar el rigor de las leyes, quando, y en que forma, alli, num. 27. 28. 29. y nu. 137. y figuient. pagina 328. y nu. 58. pag. 435. y nu. 146. pag. 931.  
 Por el rigor han sido Reyes, y Iuezes destruydos. n. 31. p. 47.  
 Si deue vsarse contra los peruersos, y muy malos, num. 34. pag. 348. Vease justicia.  

Riqueza.

 Quales cosas la obedecen, nu. 23. pag. 171.  
 Si es decessaria con el Corregidor, nu. 11. pag. 170.  

Roboan.

 Roboan si se perdiò por tomar consejo de moços, num. 6. pagina 115.  

Roma.

 Roma fue muy celebrada por el gran gouierno de su Republica, num. 6. pag. 3.  
 Roma nunca so juzgò al mundo, hasta que fue gouernada por Monarquia en tiempo de Cesar Augusto, n. 15. pag. 12.  
 Y quanto padeciò siendo gouernada por muchos, n. 14. p. 271.  
 Del oficio de pretor, y otros de Roma, n. 11. y figuient. p. 133.  
 Si estuuo floreciente su Imperio quando los Principes eran sabios, nu. 28. pag. 119.  

Romano.

 Romanos fueron reprehendidos de Ciceron, porque menospreciaron su lengua Latina, y no querian leer libros sino en Griego, n. 13. pag. 4.  
 Romanos como elegian Iuezes, nu. 9. pag. 30.  
 Romanos elegian los officios, y dignidades, hasta que cedieron esta potestad en Augusto Cesar, nu. 14. pag. 21.  
 Romanos justa y deuidamente obtuui ron el señorio del mundo, alli.  
 Romano pueblo entendiense oy ser casi todas las gentes, naciones, y prouincias sujetas a la santa Iglesia Romana, aunque essentas del imperio, nu. 17. alli.  
 Romanos erraron en la eleccion de Barbario Filipo para Corregidor, siendo esclauo, n. 10. in fin. pag. 31.  
 Romanos, porque como los Arcadios trayan pintada la Luna en los çapatos por diuina de su nobleza, n. 10. pag. 71.  
 Romanos el caudal que hizieron de los nobles para los officios, y dignidades, n. 19. pag. 76.  
 Romanos con que ceremonias dauan los titulos militares, nu. 30. pag. 81.  
 Iubilauan y premiauan a los benemeritos de la Republica, nu. 27. pag. 121.  
 Encomendaron a los caualleros el gouernar, y juzgar con subordinacion al Senado, nu. 5. pag. 110.  
 Romanos qual tuuieron por lo más importante al estado de la

# INDICE DE MATERIAS.

la Republica, è Imperio, las armas, o las letras, num. 2. pag. 145.

Quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, nu. 12. pag. 148.

No tanto premiauan la valentia del vencedor, quanto la justicia, y paz con que rigio el exercito, nu. 23. pag. 150.

Romanos porque causa alcançaron, y tuuieron el imperio, nu. 45. pag. 159. y nu. 4. pag. 375.

Porque desterrauan los ciudadanos poderosos, n. 6. p. 165.

Quales eran las cinco leyes que hazian pregonar cada dia, nu. 21. pag. 170.

En que manera, y porque prohibieron el uso de las armas, nu. 61. pag. 216.

Tenian armeria publica en el Capitolio, alli.

A quien dauan, y porque el derecho de traer espada, num. 75. pag. 219.

Mucho miraron en que no se dieffe por dinero lo que se deuia a la virtud, nu. 1. pag. 240.

Que usaron cerca de durar los magistrados poco, o mucho, nu. 3. y figuien. pag. 280.

Exemplos de quanto prefirieron el bien comun al propio, n. 4. pag. 289.

Quanto florecieron en la justicia, nu. 11. pag. 301.

Romanos, demas de matar los malos, les derribauan las casas, nu. 57. pag. 318.

Tuuieron la Religion por firmeza del Imperio, nu. 88. pagin. 334.

Y el secreto de sus consejos en gran obseruancia, n. 21. p. 362.

Porque traian la figura de coraçon colgada del cuello, nu. 2. al medio, pag. 373.

Que ordenaron para euitar las dadiuas de Iuezes, num. 6. y 10. pag. 445.

Quanto profesaron la pureza en no recibir dones, alli, y num. 15. y 16. pag. 477.

Priuuan de officio a los Iuezes codiciosos, n. 76. p. 498.

Lo que viaron en las rondas, y vigilijs de la ciudad, nu. 7. y 10. pag. 502.

Lo que ordenaron contra los ociosos, nu. 27. y figuien. p. 508.

Quando usaron del gouerno de vno, nu. 3. pag. 522.

Porque dauan señorios a los nobles, nu. 5. pag. 591.

Senado Romano si juzgaua las causas de los Sacerdotes, n. 24. pag. 746.

Y los delitos atrozes, nu. 9. pag. 895.

Y a quien nombraua por Pesquisidores, nu. 15. pag. 897.

De las ocho penas con que castigauan los delitos, num. 218. pag. 949.

## Romulo.

Romulo creò Senadores, y quantos, y con que titulos, y de que calidades, nu. 17. pag. 136.

Porque no creò tantos ministros para la guerra como para la paz, nu. 18. alli.

Romulo, y otros Legisladores tuuieron por objeto la justicia, y otros la fortaleza, nu. 31. pag. 142.

Porque ordenò que los Alguaziles fuesen moços, y quantos escogio, y como los llamó, n. 6. pag. 199.

Distingio los ministros, diuino, y humano, nu. 4. pag. 740.

## Rondar.

Rondar con que recato y cautela deuen los ministros de justicia, nu. 22. y figuien. pag. 507. Vease Alguaziles, y Alcaldes de Corte.

## Ruego.

Ruegos no deuen ser causa de perdonar a ladrones, y otros malos, nu. 55. pag. 317.

Ni ha de hazer injusticia al rico, ni al pobre, n. 59. p. 319.

Ruegos de Reyes, y superiores, si son mandados, a quando, nu. 63. pag. 437. y nu. 61. pag. 762.

Si es inualido lo hecho por ruego del superior, nu. 65. p. 471.

## Rufian.

Rufian de su castigo y penas, nu. 13. pag. 504.

# S

## Sabiduria.

Sabiduria, y su definicion, nu. 1. p. 83.

Sabiduria necesaria para gouernar, nu. 2. alli.

Sabiduria del conocimiento de Dios deue tener el Corregidor, nu. 4. pag. 96.

Sabiduria no entra en el alma del malo, nu. 4. alli.

Sabiduria es conocer y honrar los buenos, y castigar los malos, nu. 8. pag. 97.

Sabiduria si participa de astucia, nu. 26. pag. 93.

Sabiduria esta en los antiguos, nu. 8. pag. 115.

Porque la pidio Salomon a Dios para gouernar, mas que otra cosa, y tambien David, nu. 9. 10. pag. 133.

En las diuinas letras reputale por mejor que la fortaleza, num. 16. y 17. pag. 149.

Sabiduria para juzgar, si importa mas que fortaleza para pelear, nu. 18. alli.

Si se defienden mejor los Reinos, y se gouernan por sabiduria y leyes, que por armas, nu. 25. pag. 151.

Sabiduria y letras, si conuenie para conseruar las vitorias, nu. 39. pag. 157.

Sabiduria sin justicia llamase malicia, nu. 10. pag. 359.

El dudar esta cerca del saber, nu. 32. pag. 386.

## Sabio.

Sabios y virtuosos, satisfazenfe y animanse viendo premiar a los que lo son, nu. 80. pag. 66.

Los sabios si fueron nobles desde el principio del mundo, n. 3. pag. 69.

Sabio si puede llamarse el que no es virtuoso, nu. 7. pag. 85.

El sabio porque tiene la boca en el coraçon, y el necio tiene el coraçon en la boca, alli.

Sabios muestranse en el hablar y callar a su tiempo, alli, y n. 47. pag. 169.

Sabios si han de tomar consejo, nu. 11. y 12. pag. 88.

El sabio si ha de dezir, pense, nu. 14. pag. 89.

Por sabios gouernaron los Griegos sus Republicas, nu. 9. p. 98.

Sabios si son mas a proposito para el gouerno, que los milites, nu. 9. y figuien. alli.

Las diuinas letras a qual consideran mas para el gouerno Politico, al sabio, o al fuerte, nu. 6. pag. 136.

De los sabios se aprouechan las tierras, y los Reinos, y se guardan y guian por sus consejos, nu. 21. pag. 136.

El que sabe por si mismo, si es mas vtil para el gouerno que el que depende de otros, nu. 24. pag. 137.

Los sabios si han de gouernar, y los Reyes deurian serlo, n. 28. pag. 139.

Los sabios porque dize la ley que han de ser señores de los otros, alli.

Los pueblos, y las gentes si han dado la suma honra mas a los fuertes, que a los sabios, nu. 3. p. 145. y nu. 13. p. 148.

Reyes si tienen mas necesidad de soldados, que de Letrados, nu. 13. alli, y nu. 32. pag. 152.

El sabio en las diuinas letras, si es mejor que el varon fuerte, nu. 9. pag. 149.

Si son tan vtils en la guerra, como los fuertes, num. 19. y figuien. p. 150. y nu. 31. pag. 152.

Quantos se escusaron de los officios publicos, nu. 27. p. 257.

Muchos sabios y santos que fueron vencidos del amor, nu. 67. pag. 323.

Los sabios hablan y obran consideradamente, nu. 1. pag. 372.

Sabios, y experimentados han de ser los Consejeros, num. 4. pag. 374.

Sabios muy viejos que dudauan, y aprendian, nu. 24. p. 382.

De la permission que se daua a los sabios de declarar las leyes, nu. 28. pag. 394.

## Sacas.

Sacas vedadas, el culpado en ellas si goza de la Iglesia, nu. 51. pag. 554.

# INDICE DE MATERIAS.

Si pueden prohibirlas los señores en sus tierras, numero 58, pag. 610.  
 Y conocer dellas, num. 174. pag. 641.  
 Si las puede castigar el Eclesiastico, nu. 69. pag. 693.  
 Y el Iuez seglar contra Eclesiasticos, nu. 117. pag. 786.  
 Sacerdote.  
 Sacerdotes como se elegian entre los antiguos, nu. 8. pag. 70.  
 Mancos, o contraechos, si pueden serlo, y lo que sobre esto ordeno Romulo, nu. 10. pag. 125.  
 Sacerdotes, y Pontifices que jurisdiccion tuieron entre los Gentiles, y entre los Hebreos, nu. 10. pa. 672. n. 67. pa. 692.  
 Sacerdotes son superiores a los Reyes, alli. nu. 12. pa. 674.  
 Castigos contra usurpadores del Sacerdocio, nu. 89. pa. 699.  
 El Senado Romano si juzgaua sus causas, nu. 24. pag. 746. Vease Clerigos.  
 Saco.  
 Sacos si se comprehenden en la condenacion de trigo que va en ellos, nu. 106. pag. 219.  
 Sacrilegio.  
 Sacrilegio el que le comete, si goza de la Iglesia, n. 47. pa. 553.  
 Sal.  
 Sal de conciencia, y sal de sabiduria deve tener el Corregidor, nu. 52. pa. 48.  
 Salamanca.  
 Salamanca, y otras Vniuersidades del Patronazgo Real en que estan subordinadas al Rey, y a sus Iuezes, nu. 214. pa. 819.  
 Salario.  
 Salario se deve por rata, y no mas al Corregidor, o Teniente del tiempo que siruieren, nu. 23. pag. 23.  
 Quanto importa que los Tenientes tengan competentes salarios, nu. 17. pa. 179. nu. 2. pa. 240.  
 No se quedan los Corregidores con el salario de sus Tenientes, nu. 6. pa. 242.  
 Salario en el o, si se deve al criado despedido sin causa, num. 41. pa. 276.  
 Haga el Corregidor pagar los salarios, y deudas, y tomo, nu. 33. pa. 309.  
 Corregidor, o Embaxador enfermo si ganan salario, num. 22. pag. 411.  
 Salarios, o derechos demasados, si son cohechos, n. 55. p. 465.  
 Salarios de Iuezes deuria ser muy bastantes, y no llevar derechos, n. 72. y 73. pa. 473. y nu. 15. pa. 483.  
 Salario de Escriuano de juzgados, nu. 21. pa. 485.  
 Iuezes ordinarios de señores, si pueden llevar salarios por comisiones en el mismo estado, nu. 108. pa. 629.  
 Salarios a costa de culpades, si pueden llevar los Pesquisidores de señores, nu. 107. alli.  
 A cuya costa se ganan a los Alcaldes mayores de Señores, nu. 150. pa. 640.  
 El Eclesiastico si puede hazer pagar salarios de Abogados, y Procuradores de su Audiencia, nu. 131. pa. 711.  
 Y si deve pagar los de Alguazil, y guardas del Iuez seglar que le remite preso algun Clerigo, nu. 329. pa. 853.  
 Iuez sin letras salariado, si puede cobrar asseverias, num. 59. y 60. pag. 884.  
 Iuez executor, si puede dexar el salario, y llevar decima, num. 62. pa. 885.  
 O llevarla, y otros derechos, no teniendo salario, nu. 63. alli. y nu. 35. pa. 903.  
 No lleue mas salario del asignado, y de la pena dello, num. 65. pag. 886.  
 Y no asignandose alguno si puede recibir comidas, alli.  
 Y cobrar salarios de quien le detiene en pagarlos, numer. 66. pag. 887.  
 Y cobrar dos salarios haziendo dos comisiones, alli, y num. 246. pa. 957.  
 Concedido el oficio, si se concede salario, nu. 36. pa. 904.  
 Salario de Iuez, Escriuano, y Alguazil comarcanos, numer. 44. pag. 906.

Iustifique mucho el Iuez seglar los salarios que cobra de Eclesiasticos, o caualleros de Ordenes, nu. 118. na. 935.  
 Al Escriuano que el Pesquisidor embia al Consejo, que salario deve dar, nu. 108. pag. 946.  
 Y a Escriuano ayudantes, nu. 209. alli.  
 Si deve executar sin embargo la paga dellos, nu. 218. pa. 954.  
 Assigurese de los que haze pagar a sus Oficiales, alli.  
 Si el Consejo los manda boluer, quien los boluera todos, alli. y nu. 255. pa. 959.  
 Si puede tassar y repartir salarios, nu. 239. pa. 954.  
 Del salario de Pesquisidores, alli.  
 Si los pueden cobrar de yda, y buelta, y a quantas leguas por dia, nu. 240. a li.  
 Y si es lo mismo en otras personas, alli.  
 Y que si rodea por resperos justos, nu. 241. pag. 955.  
 Y si anduuo en pocos dias lo que auia de caminar en muchos, nu. 242. alli, y nu. 245. pag. 956.  
 Pesquisidor si lleva salario estando enfermo, nu. 243. alli.  
 O vacante esperando prorrogacion, nu. 244. alli.  
 O si haziendo la comision en pocos dias por su mucho trabajo, podra llevar salario de lo que le sobraron, n. 245. alli.  
 Haziendo la pesquisa en su distrito, si podra llevar salario contra los de fuera del, nu. 246. pa. 957.  
 Como le lleva de los culpados, nu. 247. alli.  
 Y de los ministros de justicia siendo lo, alli.  
 El que pide Pesquisidor, si ha de dar fianças de pagar los salarios, no auiedo culpados, nu. 248. alli.  
 Segunda comision si se entiende con los salarios, y atributos de la primera, nu. 249. a li.  
 Del abuso de cobrar salario de los no culpados, numer. 250. y 251. pag. 958.  
 Y de apremiar a vezinos ricos, que comprehen bienes de delinquentes para pagarlos, alli.  
 De la nulidad de las tales ventas y castigo de los Iuezes, dicho num. 250.  
 De los complices mancomunados, si se pueden cobrar salarios por otros, dicho, nu. 251.  
 Y pagandolos, si se les dara la 1/2, nu. 252. pa. 959.  
 Del abuso de trauar de culpados leues para cobrar salarios, nu. 253. alli.  
 Exortacion a Pesquisidores sobre los excessos en esto, y en los repartimientos de salario, alli.  
 En especial contra Eclesiasticos, y caualleros de Ordenes, y familiares, nu. 254. alli.  
 Por la reuocatoria de la sentencia del Pesquisidor en que se mandan boluer a la parte sus bienes, si podra ser executado a que los buelva el, y todos los salarios no auiedose hecho juyzio con el, nu. 255. alli.  
 El Recetor, o Comissario, para solo aueriguar, o sustanciar la causa, si puede repartir, y cobrar salarios, nu. 256. pag. 960.  
 Y guarde sobre ello la comision, alli.  
 Salarios de Alcaldes de Corte quando salen a comisiones, nu. 262. pa. 962.

Salgauina.

Salgauina en Armenia, si fue fundada por Noe. nu. 9. pa. 10.

Salomon.

Salomon pidio a Dios sabiduria para gouernar, y David tambien mas que otra cosa, nu. 9. y 10. pa. 133.

Salomon, y otros que fueron vencidos de amor lasciuo, num. 67. pag. 323.

Samuel.

Samuel Iuez de Irsel muy incorrupto, nu. 16. pa. 449.

San Lazaro.

San lazaro orden militar. Vease Caualleros de Ordenes.

San Miguel Orden militar, alli.

Scipion.

Scipion Africano, y otros que fueron de poca edad constituydos en grandes dignidades, nu. 22. pag. 119.

Que respondió a quien le dixo que peleaua poco, n. 29. p. 112.

Vuu

Secretos.

# INDICE DE MATERIAS.

## Secreto.

Secreto, y concordia aya entre el Corregidor, y sus oficiales, nu. 51. pa. 286.  
 El secreto, y ocultacion si arguye delito, nu. 14. pa. 355.  
 Encomendase el secreto en lo diuino, y en lo natural, nume 16. 17. 18. y 32. pa. 361.  
 Y lo que en esto usaron los antiguos, nu. 5. pa. 741.  
 Y a los Pesquisidores, nu. 24. pa. 400. y nu. 58. pa. 908.  
 Y el secreto del Rey, y de los ayuntamientos, y señores, num. 19. 20. 31. y 41. pag. 362.  
 Procion, y tradicion, y falsedad, si se comete por reuelarle, nu. 21. y 28. alli. y pa. 365. i  
 De su obseruancia entre Romanos, Arcopagitas, y Venecianos, nu. 22. y 23. alli.  
 Encomendase a los Abogados, testigos, y Escriuanos, num. 25. 26. y 27. alli.  
 Y los Adalides, o exploradores, nu. 28. pa. 365.  
 Y de los que abren las cartas de otros, o del Rey, o procesos, nu. 29. 30. y 31. alli.  
 Encomendase el secreto de los amigos, y de las cosas domesticas, nu. 31. y 42. a. li.  
 Si se puede interrogar al reo lo que esta secreto, y de que no ay informacion, nu. 59. pa. 371.  
 Del secreto celebrado por historias, nu. 60. alli.  

### Sedeuacante.

 Sedeuacante que puede proueer, y exercer el cabildo, num. 23. pag. 23.  

### Semiramis

 Semiramis, si se halló los metales, nu. 20. pa. 136.  

### Senado.

 Senadores, ciento creó Romulo, y como los intituló, num. 17. pag. 136.  
 Senado Romano quando estubo timido, y mudo, n. 12. p. 148.  
 A los priuados del Senado, si se les quitaua la toga, que era la insignia, nu. 20. pag. 272.  

### Señal.

 Señal, y hierro, quien fue el primero que le puso a los ganados, nu. 10. pa. 10.  
 Señales exteriores del cuerpo, si arguyen los vicios, o virtudes del animo, nu. 1. pag. 23.  
 Virtudes si vencen señales, nu. 14. pa. 127.  

### Señor.

 Señor si puede libremente quitar su Mayordomo, y a su Procurador, nu. 41. pa. 278.  
 Del nombre Señor, y su deriuacion, nu. 23. pa. 600.  
 Señores de vassallos, si pueden quitar las varas a los Alcaldes ordinarios, y mayores, nu. 26. pa. 273.  
 Como deben obedecer los mandatos Reales, nu. 66. pag. 438.  
 Quando delinquen, como ha de proceder el Corregidor, nu. 46. pa. 519.  
 Por que causa fueron creados, nu. 4. pa. 593. y nu. 8. pa. 596.  
 Quando, y como señorearon, y gouernaró las Prouincias, alli.  
 Si eran temporales sus señorios, y officios, alli.  
 Titulos, de Condes, y otros, si son perpetuos, nu. 6. pa. 594.  
 Los titulados, y los Obispos, son del Consejo del Rey, num. 7. pag. 596.  
 Y vicarios de los Reyes, y la firmeza de su estado, y Corregidores perpetuos, nu. 9. alli. y nu. 226. pa. 658.  
 Como son constituidos por Dios, nu. 11. pag. 596.  
 Están obligados a visitar sus tierras, nu. 14. pa. 598.  
 No den los officios de justicia en pago de salarios, numer. 15. pag. 599.  
 No receten malhechores, y cumplan requisitorias, n. 16. alli. y nu. 105. pa. 628.  
 Y remitan los aunque sea a sus inferiores, nu. 111. pa. 654.  
 Daran estrecha cuenta del gouerno de sus tierras, numer. 17. pag. 599.  
 Son obligados a guardar las leyes, nu. 19. alli.  
 Y si pueden arbitrar, o passar dellas, nu. 186. pa. 649.

Pueden llamarse señores, y en que se equiparan los Reyes, nu. 21. y 23. pag. 600.  
 Señores libres equiparanse a Reyes, nu. 19. alli.  
 Señores llamense ricos omes, nu. 11. alli.  
 Son sujetos, al Rey, y a sus llamamientos, nu. 22. alli. y nu. 67. pag. 617. y nu. 88. pa. 623.  
 Del nombre de Señor, y por que se llaman Señores, numer. 23. pag. 600.  
 El señorío particular con vassallos, que origen tuuo, num. 24. pag. 601.  
 Señores de vassallos, que calidades deurian tener, numer. 35. pag. 612.  
 Si pueden usar su jurisdiccion segun la costumbre, numer. 40. pag. 613.  
 Y elegir juezes, y compelerlos, num. 41. alli.  
 Y escriuanos, y quales, y con que exercicio, n. 43. y figuie. alli.  
 Si pueden arrendar las escriuanias, nu. 47. pa. 614.  
 Si deuen tener su tierra, y caminos seguros, nu. 49. alli.  
 Y dar cuenta de los maleficios que se cometen en ella, alli.  
 Si pueden tomar residencia, y cuenta a los concejos, num. 50. pag. 615.  
 Quando puede el Rey entrar en la juridiccion de señores, y suprimirla, nu. 51. alli. y nu. 83. 85. y 89. pa. 622.  
 Y visitar sus escriuanos, alli.  
 Si fundan su intencion en el señorío de las tierras de sus pueblos, nu. 52. pa. 615.  
 Si han de ser consultados sobre el castigo de Regidor, o persona de calidad, nu. 55. pa. 616.  
 Si pueden condenar en carcel perpetua, y comutar las galeras nu. 56. alli.  
 Si sus Iuezes gozan como los del Rey, de preeminencias estando en residencia, nu. 57. alli.  
 Si pueden hazer ordenanças, o editos, de no traer armas, ni facar trigo, y otros, nu. 58. alli, y num. 128. y 131. pag. 635. y nu. 211. pa. 654.  
 Si preceden en los asientos a los Pesquisidores, numer. 59. pag. 616.  
 Si el vassallo ha de pedir la venia al señor para demandarle, num. 60. alli.  
 Quando al Rey, o al señor se da coadjutor, nu. 61. alli.  
 Si pueden dar licencias para salarios de propios, n. 62. p. 617.  
 O para arrendarlos, o enagenarlos, nu. 63. alli.  
 O dar premio dellos al que prende delinquente, nu. 64. alli.  
 Si pueden condenar en desprecios, y penas fiscales, n. 65. alli.  
 Y en confiscacion, n. 110. pag. 629.  
 Señores de vassallos, si pueden gouernar, y juzgar, numer. 65. pag. 617.  
 Y si se le deue la misma honra que a los maridos, numer. 225. pag. 658.  
 Si pueden usar de Regalias, alli.  
 Y nombrar juezes de primera instancia, que conozcan con los Alcaldes ordinarios, nu. 74. pa. 619.  
 Quando compete a los señores la segunda instancia, numer. 76. alli.  
 De Iuezes ordinarios, y de comision de señores, ante quien se apelara, nu. 79. y figuien. pag. 620.  
 No impidan las apelaciones, ni las quexas para ante el Rey, n. 80. y 81. pag. 621. y nu. 107. pa. 629.  
 Que pena tienen por tratar mal sus vassallos, numer. 82. pagin. 622.  
 Y si es disculpa dezir que el Rey carga a los suyos, numer. 84. alli. y nu. 121. pag. 632.  
 No pueden adquirir las Regalias, ni la suprema juridiccion Real nu. 87. pa. 623. nu. 218. pa. 655.  
 Y si puede el Rey reuocar las dadas, alli, al fin.  
 No pueden alçar las fuerças de los Ecclesiasticos, nume. 90. pagin. 624.  
 Si puede el Rey mandar a los señores que muestren sus titulos, nu. 92. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Señores con quien fundan su intencion en sus señorios, alli.
- Si pueden llamar Palacio su casa y Corregidores a sus Alcaldes mayores, nu. 93. pag. 625.
- Si conocen de apelaciones de Mestas, Sacas, o Hermandad, num. 94. alli, y num. 158. pag. 641.
- Si pueden suplir la edad de Iuezes y Regidores, o escriuanos, num. 95. y 96. pag. 625.
- Y de otros menores para administrar sus haciendas, num. 172. pag. 645.
- O examinar y aprouar Escriuauos, num. 96. pag. 626.
- Exortacion de la eleccion y tratamientos de sus Iuezes, num. 97. y figuien alli.
- Si pueden remitir las penas legales, num. 99. alli, y num. 124. pag. 633.
- Y aduocar las causas, num. 100. alli.
- Y traer los presos de otras carceles, num. 103. pag. 628.
- Y proueer Pesquisidores a costa de culpados, nu. 105. p. 629.
- Iuezes ordinarios de señores si pueden llevar salario por Comisiones en el estado, num. 108. alli.
- Si pueden llevar derechos de las mercaderias que entran, o salen por sus puertos, nu. 109. alli.
- El Iuez delegado de señores, si es superior al Ordinario, num. 111. pag. 630.
- Las penas de Camara en que el Pesquisidor del Rey condena en tierra de Señor para quien son, num. 112. alli.
- Y las que en apelacion del Iuez de Señor van a Chancilleria, num. 113. alli.
- Fisco de señores si tiene los priuilegios del fisco Real, num. 114. pag. 631.
- Si pueden admitir puja del quarto en sus alcaualas, numer. 115. alli.
- Y pedir posadas, o presentes, o otras imposiciones, num. 116. y figuien alli.
- Y qual costumbre basta para esto, nu. 118. alli.
- Exortacion sobre la justificacion de las imposiciones, numer. 119. pag. 632.
- Si bastan contra ellos en esto menores prouanças, numer. 120. alli.
- Si pueden compeler a sus vassallos que hagan guardias, numer. 121. alli.
- Y si pueden alçar destierros precisos, nu. 122. alli.
- Y conceder perdones de muerte, y quitar ahorcados, nu. 124. pag. 633.
- O conceder inmunidad a los delinquentes, alli.
- O prouisiones de espera, num. 125. pag. 634.
- O de amparo, num. 126. alli.
- Mostrencos, si pertenecen a señores, num. 132. pag. 636.
- Si pueden cometer lo que es meramente personal, num. 134. pag. 637.
- Iuezes de señores si pueden executar sus sentencias, numer. 135. alli.
- Sus Pesquisidores si pueden castigar al perjuro, num. 136. alli.
- Si pueden mandar executar sin embargo, nu. 137. alli.
- Y vedar la caça como el Rey, num. 138. alli.
- Iuezes de señores si pueden castigar sus injurias, num. 140. pag. 638.
- Señores si pueden residenciar los consejos con quien litigan, nu. 141. alli.
- Y quitar el derecho de tercero como el Rey, nu. 142. alli.
- Iuezes de señores si pueden multar, num. 143. alli.
- Quales señores pueden bañir moneda, nu. 144. pag. 639.
- Por la muerte del señor si espira el Oficio de su Alcalde mayor, nu. 145. alli.
- Si pueden anular las sentencias passadas en cosa juzgada, nu. 146. alli.
- Y suscitar la instancia fenecida, num. 200. pag. 654.
- Y conceder franquezas de tributos, num. 147. pag. 639. y 176. pag. 646.
- Y poblar y diuidir terminos, num. 149. pag. 640.
- De cuya hacienda han de pagar a sus Alcaldes mayores, num. 150. alli.
- Si pueden conceder emancipaciones, num. 152. alli.
- O licencias para vender, o arrendar, o romper baldios, num. 153. alli.
- O dar solares para casas, o huertos, alli.
- Si pueden conocer de sacas de cosas vedadas, num. 154. pag. 641.
- Si pueden sin causa amouer los Alcaldes Ordinarios y sus Iuezes, nu. 16. pag. 273. y nu. 155. alli.
- Si pueden dexar de elegir Alcaldes Ordinarios de la nomina del concejo, nu. 155. y 156. alli.
- Alcalde mayor de Señor, si puede preder al Ordinario, numer. 157. pag. 642.
- Señores si pueden dar licencias para alistar Moriscos, num. 159. alli.
- O para echar sisas, o derramas, nu. 161. alli.
- Si pueden preualerse de las haciendas de sus vassallos, en urgente necesidad, num. 162. pag. 641.
- Iuezes de señores si estan sujetos a Pesquisidores del Rey, nu. 163. alli.
- Señores si pueden ser Iuezes en sus causas por juyzio de sus ministros, nu. 164. alli.
- Si pueden conceder legitimaciones, nu. 165. alli.
- Y cortar los montes publicos, nu. 168. pag. 644.
- E imponer tributos, nu. 169. alli.
- Y restituir en la buena fama, nu. 170. alli.
- Iuezes de señores si pueden proceder contra Pesquisidores del Rey, nu. 171. alli.
- Señores si contribuyen para edificios publicos, y otros pechos, nu. 173. pag. 645.
- Si han de ser hijos dalgo los señores de vallos, alli.
- Señores titulados, o descendientes dellos, si pecharan pendiente el pleyto de hidalguia, nu. 174. alli.
- Señores si cortan y se aprouechan, y contribuyen como dos vezinos, nu. 175. alli.
- Y si para gozar han de residir en el pueblo, nu. 198. y figuien pag. 551.
- Contra señores quando cometen traycion sus vassallos, num. 177. y 178. pag. 646.
- Si pueden mandar juzgar de plano, nu. 179. alli.
- Causas de diez mil maravedis abaxo, si van en apelacion a los ayuntamientos en tierras de señores, num. 180. alli.
- Iuezes de señores, si lleuan sus partes de lo que se confirma en las Chancillerias, nu. 181. alli.
- Si van de la clausula de plenitud de potestad, num. 182. pag. 647.
- Y de la de cierta ciencia, y no obstante, num. 185. alli.
- Si les deuen dar sus vassallos carros, y bagages, nu. 183. alli.
- Si pueden hazer autos fuera de sus tierras, num. 187. y 188. pag. 648.
- O sobre negocios de vn pueblo en otro suyo distinto, alli.
- Que deue proueer quando el preso se presenta ante el, nu. 189. pag. 649.
- Alcalde mayor de vn partido, si puede mandar a los Ordinarios de otro partido distinto, nu. 190. alli.
- Sus Pesquisidores como dan los pregones contra ausentes, num. 191. pag. 650.
- Si pueden contratar con sus vassallos, num. 192. y figuien. alli.
- Si pueden adhefar sus tierras y terminos, num. 194. alli.
- O conocer de delito de falsa moneda, nu. 195. pag. 651.
- Sus Iuezes de Comision, si pueden interpretar sus sentencias, num. 196. alli.
- Si pueden dar licencia para que ante vn Notario se haga testamento, nu. 197. alli.
- Sus Alcaldes mayores, si pueden tener Tenientes, numer. 209. pag. 652.
- Si pueden como el Rey testar sin solemnidad, num. 203. p. 653.
- Y hazer villa alguna aldea, num. 205. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Sus Iuezes quanto pueden durar en los oficios, nu. 206. alli.  
 Si pueden ejercer tutelas de hijos de grandes, nu. 207. alli.  
 De sus casás si pueden ser sacados los delinquentes, nu. 208. alli, y nu. 13. pag. 539.  
 Si pueden dar licencia para traer a mas, nu. 211. pag. 654.  
 Si pueden ser recibidos con Cruz, nu. 213. alli.  
 Y conocer de casos de Corte, nu. 214. alli.  
 En tierra de señor el Iuez Eclesiastico nõbra tercero en discordia con el seglar, sobre si vale la Iglesia al delincente, num. 215. alli.  
 Señores si heredan los bienes vacantes, nu. 216. pag. 655.  
 Si pueden llamarse Principes, nu. 218. alli.  
 De quales delitos no conocen en Francia, alli.  
 Qué privilegios tienen, nu. 216. pag. 658.  
 Si pueden ser presos, ò condenados sin consulta del Rey, coli. 2. alli.  
 O sin ella definidos los pleitos sobre sus estados, alli.  
 El Eclesiastico si puede castigar, a quien los echasse de la tierra, nu. 123. pag. 709.  
 Señores de vasallos, si puede como el Rey mandar salir de sus tierras a los Obispos, y Eclesiasticos escandalosos, y condenarlos en las temporalidades, nu. 62. pag. 791.  
 Iuez de comision del Rey en tierras de señores, si ha de presentar su titulo en Ayuntamiento, num. 148. pag. 640. y nu. 28. pag. 877.
- Señorio.
- Señorios, cõtratos, y propiedad en las cosas, por qual derecho esta introducido, nu. 12. pag. 11. y nu. 1. y 10. pag. 192.  
 Si se dirá que tiene señorio del animal el que va en su alcance, nu. 108. pag. 230.  
 Porque dauan los Romanos señorios a los nobles, n. 5. p. 593.  
 En la venta de señorio de vasallage, quando se comprehende la jurisdiccion, nu. 70 y 75. pag. 618.  
 Señorio si se prouea por la jurisdiccion en segunda instancia, nu. 78. pag. 630.  
 Señorio supremo si se puede apartar del Rey, nu. 87. pag. 623.  
 Vea se Titulos, y Señores.
- Sentencia.
- Sentencia, si vale, dada por el Iuez, que no auia estudiado los diez años que dispone la ley, nu. 26. pag. 104.  
 Si es necesaria para induzir la priuacion puesta por ley, nu. 30. pag. 121.  
 Si sera nula la sentencia del Corregidor dada sin Assessor, nu. 8. y figuien. pag. 175.  
 Exortale al Corregidor, que no sentencie pleytos de entre partes en que ayá probanças, nu. 15. pag. 177.  
 Si valen los autos hechos por el Iuez vezino, ò natural, num. 25. pag. 181.  
 Quando la sentencia, ò parecer del Corregidor, es notoriamente injusta, ò en caso de duda que deue hazer el Corregidor, nu. 41. y 42. pag. 185.  
 Sin sentencia no reciba el Alguazil su parte de las denuncias, nu. 28. pag. 205.  
 Pilato dio sentencia iniquissima contra Christo nuestro Señor, por el miedo de los Iudios, nu. 26. pag. 307.  
 No sea el Iuez facil en reuocar sus autos, y sentencias, ni por via de nulidad, nu. 76. y 77. pag. 328.  
 Si deue dar razon del motiuo de la sentencia, num. 38. y 55. pag. 368. y pag. 170.  
 Sentencia contra opinion comun, si es nula como contra ley, num. 9. pag. 390.  
 Sentencia dada, segun costumbre, si se dirá arbitraria, nu. 29. pag. 423.  
 Sentencia de Iuez dadiuo, si es nula, aunque no se apele, nu. 31. pag. 456.  
 O la del Arbitro, alli.  
 Sentencia si puede darse a la cosa para que comprehenda a su dueño, nu. 5. pag. 593.  
 Iuezes de señores, si pueden executar sus sentencias, num.
135. pag. 637.  
 Quien puede deshazer las sentencias passadas en cosa juzgada, nu. 146. pag. 639.  
 Y suscribir la instancia fenecida, nu. 210. pag. 654.  
 Quales Iuezes pueden interpretar sus sentencias, num. 196. pag. 650.  
 Eclesiasticos si pueden dar sentencias de sangre, num. 24. 29. y 31. pag. 670.  
 Si deue el Iuez seglar executar las sentencias injustas del Eclesiastico, nu. 176. pag. 713.  
 En duda se deue dar como, y sentencia por la Iglesia, y Religion, nu. 12. pag. 743.  
 Sentencia absolutoria si puede dar el seglar en fauor del clérigo, ò del soldado que tiene otro Iuez, nu. 36. pag. 750.  
 O anular su sentencia en fauor de clérigo, nu. 212. pag. 819.  
 Si puede el Iuez seglar sentencia en Iglesia, nu. 277. p. 836.  
 Sentencia de Iuez inhibido, dada antes que le conte de la inhibicion, si vale, nu. 23. pag. 900. y nu. 101. pag. 628.  
 Pelquidor que por dadiuo, ò de lo sentencia iniquamente, si puede ser punido por el Ordinario, nu. 113. pag. 921.  
 Qual Iuez podia cobrar derechos de honzerillo, el que condena en el, ò el que fue ante quien el reo se presenta, num. 182. hasta 188. pag. 940.  
 Mire mucho el Pelquidor como sentencia los ausentes, nu. 193. pag. 942.  
 Si deue sentenciar las causas atropelladamente, si le falta termino, nu. 191. pag. 943.  
 En sentenciando el Delegado, si acabò su officio, num. 214. pag. 928.  
 Si puede interpretar su sentencia, nu. 215. alli.  
 Y como deue executar las sentencias contra ausentes en lo pecuniario, nu. 224. pag. 951.  
 Y dexarlas al ordinario para que los prenda, nu. 259. p. 961.  
 Sepultura.
- Sepulturas de los nobles si tenian en ellas antiguamente lamparas perpetuas, y olorosas, nu. 15. pag. 74.  
 Si puede el Eclesiastico impedir la sepultura al cuerpo muerto, nu. 137. pag. 713.  
 Sobre derecho de sepultura, si conoce el Iuez seglar, nu. 249. pag. 829.
- Seruicio.
- Seruicio de criados hagale pagar el Corregidor, y como, num. 33. pag. 309.  
 Seruicio y Montazgo de que, y ante que Iuez se cobra del clérigo nu. 125. pag. 790.  
 Seruicios notables de dinero que hizieron los Reynos de Aragon, y Castilla a sus Reyes, nu. 256. pag. 840.  
 Silla.
- Silla, y freno, y otros aderezos, si se incluyen en la condenacion del cauallo dañado, nu. 106. pag. 229.  
 Silencio.
- Silencio deue ser en lo que no se sabe bien hablar, num. 47. pag. 369.  
 Quanto importa saber callar, alli.
- Simonia.
- Simonia si se contrae vendiendo officios de Iusticia, num. 14. pag. 144.  
 O dando, ò recibiendo en el iuzio Eclesiastico, n. 60. p. 468.  
 Quien castiga la simonia, nu. 68. pag. 692.  
 Si puede el Rey desterrar del Obispado al simoniaco, num. 65. pag. 752.
- Simulacion.
- Simulacion si deue el Iuez usar de ella. num. 9. y figuien. pagina 359.
- Sinderesis.
- Sinderesis qual sea, num. 11. pag. 72.
- Singularidad.
- Singularidad en las opiniones, quan dañosa, y curable es, nu. 7. pag. 3.

# INDICE DE MATERIAS.

**Sifas.**  
 Sifas con cuya licencia pueden echarse, nu. 161. pag. 642.  
 Reyes, y señores, si las pagan para edificios publicos, num. 173. pag. 645.  
 Si las pagan, y quando Eccl'asticos, y quien las cobra dellos. *Vease Tributos.*  
 Señores si pueden dar licencias para echar sifas, o derramas, nu. 61. pag. 642.

**Soberuia.**

Soberuia y ex'acion, suelen nacer del poder y riqueza, num. 2. pag. 264.  
 Haya della el Iuez, num. 1. y figuen pag. 196.  
 No sean los Iuezes soberuios, ni arrogantes, nu. 32. pag. 40.

**Soborno.**

Sobornos de catedras quien los castiga, nu. 214. pag. 819.

**Sodomita.**

Sodomita si le vale la Iglesia, aunque sea clerigo, num. 19. pag. 542.  
 Detestacion deste crimen, alli, y nu. 67. pag. 693.  
 Si le puede castigar el Iuez Eccl'astico, alli.  
 Y el Iuez seglar al clerigo, nu. 9. pag. 759.

**Soldado.**

Soldados si se les concedio nobleza desde el principio del mundo, nu. 1. pag. 19.  
 Si son mas necesarios al Rey que los Letrados, numer. 13. pag. 43.  
 Si pueden traer todas armas en todo tiempo y lugar, num. 77. pag. 120.  
 Si pueden ser compelidos a servir en la guerra, nu. 13. p. 254.  
 Tenian pena de muerte por vsar viles oficios, nu. 94. p. 775.  
 Iuez seglar si es competente contra clerigo soldado, nu. 97. pag. 778.  
 Clerigo si deve contribuir para echarlos de la tierra, nu. 295. pag. 839.  
 Y si para esto pueden ser apremiados los vezinos a que presenten, alli.

**Solon.**

Solon, y Licurgo, ordenaron que se diese las honras y dignidades a los viejos, nu. 3. pag. 113.  
 Solon, y otros, si reprobaron la pobreza para los oficios publicos, nu. 23. pag. 171.  
 Tuvo por muy importante el respeto a los ministros de Justicia, nu. 58. pag. 190.  
 Fueron sus leyes piadosas, y asimismo agradables, alli.

**Sordo.**

Sordo si podra ser Iuez, nu. 16. pag. 177.  
 Si perdiera las armas el sordo y el que no pudo oyr la campana de queda, nu. 55. pag. 215.

**Sospechoso.**

Sospechoso, ni malicioso, o astuto, si deve ser el Corregidor, nu. 24. y figuen. pag. 92. *Vease recusacion y Enemigo.*

**Sportulas.**

Sportulas que eran en tiempo de los Romanos, y oy que son, nu. 85. pag. 886.

**Subdelegar.**

*Vease Delegado.*

**Subdito.**

Subditos no se prenden en aprouar el Corregidor por la b'na muestra que haze al principio, nu. 84. pag. 67.  
 Por grave cosa sienten los subditos ser gobernados de plebeyos, o ignobles, nu. 23. pag. 78.

**Subsidio.**

Subsidios si pueden los Reyes, y sus Iuezes echar a Eccl'asticos en algunos casos, y cobrarlos de sus bienes, num. 151. pag. 829. y nu. 35. y figuen. pag. 847. *Vease Tributos.*

**Sucesso.**

Sucesso como se considera para dar castigo, nu. 17. pag. 356.

**Sucessor.**

Sucessor en el Oficio, si puede cobrar el homezillo. condena-

do por el antecessor, nu. 188. pag. 940.  
 Sucessor en el mayorazgo si puede cobrar las penas fiscales del delito sucedido en tiempo de su antecessor, nu. 189. p. 941

**Sumaria causa.**

**Superior.**

Superior si puede ser preso, o castigado donde cometio el delito por el Iuez inferior, alli, nu. 110. p. 910. y nu. 121. p. 924.  
*Vease Consultar, Consejo Real, Oidores, y Consejeros.*

**Suspendido.**

Suspendido, o privado de Oficio, si esta obligado a manifestar su incapacidad, nu. 29. pag. 121.

**Substituto.**

Substituto si ha de ser igual, y en que al sustituyente, num. 23. pag. 175.  
 Si pueden los Alguaziles poner substitutos, num. 15. pag. 201.  
 Y de los daños de permitirse, alli.

**Sutilezas.**

Sutilezas del derecho si son algunas vezes danosas para escurecer la verdad, nu. 16. pag. 101.

## T

**Tablagero.**

**Vease Juegos.**

**Tassa.**

Tassa del trigo y de otras cosas, excediendola los Eccl'asticos, si sera Iuez competente el seglar, nu. 22. pag. 788.

**Temistocles.**

Temistocles de su valor y victoria, col. 1. nu. 191.  
 Quanto se ayudo de los consejos de los Arcopagitas, nu. 41. pag. 157.

**Temor.**

Temor de Dios aya siempre en los Iuezes y no de los hombres, nu. 26. 27. y 28. pag. 38. y 11. y num. 15. pag. 306.  
 Temor de la verguenza, y deseo de la honra, y la oracion quanto importen al Corregidor, nu. 55. pag. 50. y num. 91. al fin. pag. 368.  
 Temor no peruefta la justicia. nu. 19. alli.  
 Como peruertio a Pilato contra Christo nuestro Señor, num. 26. pag. 307.  
 Temor en el Iuez si se causa de su mala conciencia, num. 29. pag. 308.  
 El temor, y castigo es necesario para la conseruacion de la Republica, nu. 54. pag. 316.  
 Si peca mas el que causo al Iuez miedo, o el Iuez que se venicio del. nu. 8. pag. 319.  
 Qual temor es necesario para vsar de consejo, numer. 32. pag. 382.

**Templança.**

Templança tenga el Corregidor en el comer, y beuer, y del daño de lo contrario, nu. 35. pag. 41.

**Templarios.**

Templarios, de su Orden y destruycion, nu. 28. pag. 93.

**Templos.**

Templos quales se llamaron entre los antiguos, y quales Delubra, y Fana, nu. 7. pag. 138.  
 Castigos notables por no venerar los Templos, nu. 160. p. 571.  
 Quien los respeto mucho, nu. 101. pag. 572.  
 Y que inmunidad tuvieron, alli, nu. 4. y figuen. *Vease Iglesia.*

**Teniente.**

Teniente de Corregidor, si sucede a su Corregidor muerto y como se ha de auer quando el ayuntamiento quiere elegir o elige a otro, nu. 22. pag. 23. y nu. 145. pag. 639.  
 Quanto tiempo se requiere que aya estudiado, nu. 17. y siguié. pag. 101. la 2.  
 Teniente natural del pueblo tomado para ausencias, si ha de ser examinado en el Consejo, nu. 21. p. 103. y nu. 16. p. 177.  
 Si han de examinarse en el Consejo todos los Tenientes de qualesquier pueblos, nu. 27. pag. 104.

# INDICE DE MATERIAS.

- Con las letras, y buenas partes del Teniente se ha de suplir la impericia del Corregidor, num. 31. pag. 106.
- De los daños que causan en la Republica los Tenientes imperitos, nu. 33. y 42. pag. 107.
- Y los que padecen otras faltas, nu. 42. alli.
- Tenientes si pueden lo que los Corregidores, nu. 6. pag. 174.
- Tenientes si pueden nombrarse sin facultad Real, num. 10. pag. 176.
- Si esta obligado el Corregidor a nombrarle, y sentenciar con su parecer, nu. 6. y figuien. alli.
- En que casos el Corregidor podrá sentenciar sin Teniente, n. 11. y figuien. alli.
- Calidades del Teniente, y de otro Juez ordinario, n. 16. p. 177
- Tenientes, y Corregidores si han de jurar el Consejo, nu. 16. alli, al medio.
- Si pueden ser lo donde son casados, o tieneu deudos, alli.
- Importa que tengan competentes salarios, nu. 17 pag. 179. y nu. 2 pag. 40.
- Donde no ha de aver mas de vn Teniente, si podrá el Corregidor nombrar mas, nu. 19. alli. y nu. 36. pag. 878.
- Y donde ha de aver dos, si podrá nombrar solo vno, num. 20. alli.
- Vn Teniente si puede nombrar a otro, nu. 21. pag. 199.
- Donde ay dos Tenientes, si puede vno despachar por el otro, nu. 22 pag. 180.
- Si puede ser lo en su tierra, nu. 23. y figuien. alli.
- Si es valido lo que prouee el Teniente natural, o vezino, nu. 26. pag. 181.
- Qual se dira Teniente vezino, o natural, num. 24. alli.
- En tiempo de peste, si podrá ser Teniente el natural, o vezino, nu. 27. alli.
- O por pocos dias, nu. 28. alli.
- Tenientes vezinos causan grandes inconuenientes, alli.
- Donde el corregimiento es tenue, si podrá ser Teniente el natural vezino, nu. 29. ali.
- O en los Corregimientos vltimarios, nu. 30. pag. 182.
- O si el Teniente fuese eminente en ciencia, nu. 31. alli.
- O para comisiones, y negocios particulares, nu. 32. alli.
- Teniente si ha de pronunciar los acuerdos de Justicia que ordenare el Corregidor, nu. 31. alli.
- Si es Juez Ordinario, o Delegado, nu. 36. pag. 183 y num. 11. pag. 170. y num. 44. pag. 75.
- Si es vn tribunal el del Corregidor, y Teniente, nu. 38. alli.
- Y si podrá el Teniente conocer de lo que se comete al Corregidor, sin hazer se mencion del Teniente, nu. 38. p. 183.
- El Teniente si podrá conocer en lo que el Corregidor es recusado, nu. 30. pag. 184.
- Si está obligado a los daños de la mala sentencia, numer. 43. pag. 185.
- Si tiene jurisdiccion en propiedad subordinada al Corregidor, nu. 47. alli, y nu. 10. pag. 270.
- Que deue hazer el Teniente quando el Corregidor quiere de hecho executar sentencia corporal injustamente, num. 48. pag. 186.
- De cuenta al Corregidor de los negocios graues, nu. 49. alli.
- Tenga concordia y secreto con su Corregidor, y Oficiales, nu. 51. alli.
- Tenientes porque son tratados menos bien de los Corregidores, nu. 54 pag. 188.
- Si son reputados como sus criados, y quien llama esclauos a los vicarios, alli.
- Varones insignes que fueron Tenientes, y Alessores, num. 55. pag. 189.
- Teniente si deue ser tan respetado como el Corregidor, num. 59. alli.
- Pierde el animo quando no es estimado del Corregido., nu. 66. alli.
- Si ha de tener el mejor asiento despues del Corregidor, alli, al fin.
- La injuria que se le hiziere, no la disimule el Corregidor, sino castiguela muy bien, alli.
- Si fuere incorregible quitele el Corregidor, nu. 59. pag. 191.
- Si deue ser amouido del Oficio por qualque causa, alli, y nu. 30. y figuien. pag. 274.
- Escuse mucho la fama, alli.
- Si podrá vn Teniente contra otro hazer processo, y prenderle, nu. 63. pag. 193.
- Vn Teniente si puede delegar causa començada a otro Teniente, alli.
- Dos Tenientes de vn Corregidor, si son iguales en jurisdiccion, alli.
- Si ha lugar preuencion entre ellos, alli.
- Tenientes correspondan, respeten, y sean leales a sus Corregidores, nu. 64. alli.
- No mormuren, ni consentan mormurar dellos, ni tengan parcialidad con sus enemigos, alli.
- No quieran hazer se cabeza del oficio, ni sujetar a su Corregidor, alli.
- Ni repreneuen, o reuocquen sus acuerdos, o autos, alli.
- Los conocidos, y naturales del pueblo del Corregidor, si son mas a proposito para sus Tenientes, alli.
- Si por defecto de Alguazil podrá trauar la execucion, nu. 30. pag. 205.
- Teniente si puede castigar, o quitar la vara al Alguazil, num. 38 pag. 208.
- Tenientes quan apensionadas toman las varas de algunos Corregidores, nu. 2. y figuien. pag. 140.
- Que pena tienen si dan algo por ellas, nu. 6. pag. 242.
- Por ser veudibles estas varas no se hallan hombres de prendas para Tenientes, nu. 26. pag. 248.
- Si puede vno ser compelido a ser Teniente, nu. 23. pag. 256.
- Si puede ser quitado del Oficio por su Corregidor, sin causa consultada con el Consejo, nu. 1. y por el cap. 6. pag. 267.
- No puede ser amouido vn Teniente como vn Alguazil, num. 16. pag. 271.
- Ni sin causa y consulta del Consejo, nu. 30. y figuien. y nu. 35. y figuien. y nu. 49. pag. 274.
- Y quales causas seran bastantes, alli.
- Teniente, y Corregidor, ayuden se en los Oficios, y tengan concordia, y paz entre si, num. 46. y figuien. pag. 277. Vease concordia.
- No por se el Teniente a traer vara, si el Corregidor se la huuiere mandado dexar, y lo que deue hazer, nu. 52. p. 278.
- Si conuendria que el Rey nombrasse los Tenientes, num. 53. alli.
- No hagan liberalidades feas en las cosas de justicia al dexo del Oficio, nu. 91. pag. 335.
- Si el Corregidor excede en hazer ausencia si se subroga el Teniente en su Oficio, nu. 8. p. 407. y nu. 145. pag. 635.
- Teniente si puede yr a negocio con salario, nu. 9. pag. 409.
- Que ausencia pueden hazer del oficio, numer. 25. y figuien. pag. 412.
- Teniente de Corregidor nombrado para las ausencias, si puede hazer autos en presencia, nu. 31. pag. 413.
- Oficio de Teniente, si espira por muerte del Corregidor, nu. 145. pag. 639.
- Alcalde mayor de señor si puede nombrar Teniente, nu. 201. pag. 652.
- Teniente supernumerario, si puede hazer las Comisiones dadas al Ordinario, nu. 34. y figuien. pag. 877.
- Y si haziendolas podran restituirlas, nu. 35. alli.
- Quando el Teniente ordinario no podrá hazer las, n. 40. p. 878.
- Vease Comisiones, y Iuezes Comarcanos.
- Y si ha de dar residencia de las comisiones, nu. 294. p. 943.

Tenuta.

Tenuta de mayorazgo con el Ecclesiastico, si puede litigarse en el Consejo, nu. 157. pag. 802.

Estas causas si pertenecen al Consejo priuatiuamente, alli.

Teodo-

# INDICE DE MATERIAS.

**Teodosio.**  
 Teodosio que castigo hizo con passion, y de la ley que establecio, nu. 76. pag. 441.

**Teologos.**  
 Teologos para Obispos fison mas a proposito que Iuristas, nu. 14. pag. 100.

**Teorica.**  
 Teorica y practica de las leyes, si deue tener el Iuez, num. 28. pag. 104.

**Y qual es mas necesaria, nu. 29. a li.**

**Tercero.**  
 Tercero del matrimonio clandestino, quien le castiga, num. 170. pag. 808.

**Tercero opositor clerigo quien serà su Iuez, nu. 178. p. 809.**

**Tercero poseedor de heredad de clerigo, si goza de alguna essencion, nu. 280. pag. 836.**

**Quando puede ser admitido en execucion de carta executoria, nu. 49. y figuien. pag. 881.**

**Tercias.**  
 Tercias del Rey ante quien se cobran, nu. 152. pag. 800.

**Termino.**  
 Terminos y dilaciones de Iuezes de comision, desde quando corren, nu. 21. pag. 876.

**Si pueden abreuuarlos, nu. 20. y figuien. pag. 877.**

**Que deue hazer el Pesquisidor si le falta para acabar el negocio, nu. 195. pag. 941.**

**Si pueden prorogarse las partes de conformidad, nume. 196. alli.**

**Y suspenderle por enfermedad, nu. 244. pag. 956.**

**Termino de comision si es continuo, alli.**

**Terminos y mojonos quien primero los inuentò en el mundo, nu. 6. pag. 0 y nu. 1. pag. 52.**

**Quien funda su intencion en el señorio dellos, nu. 52. p. 615. y nu. 49. pag. 640.**

**Señores si pueden poblar, y diuidir los terminos, nu. 149.**

**Restitucion de terminos como se juzga en tierras de señores, nu. 184. pag. 647.**

**Para compra de termino, o juridicion, si contribuyen clerigos, nu. 286. pag. 838.**

**Como se han de medir, y contar para la comision de Iuez mas cercano, nu. 8. pag. 873. Vease Tierras baldias.**

**Territorio.**  
 Territorio de la Iglesia de qual Iuezes, num. 160. pag. 803. y nu. 13. pag. 675.

**Y si le tienen los Obispos, dicho nu. 14. alli.**

**Como se cuenta para la comision del Iuez mas cercano, nu. 8. pag. 873.**

**Teseo.**  
 Teseo fue el primero que reduxo los Atenienfes de las aldeas a vida ciudadana. nu. 1. al fin, pag. 9.

**Si fue el primero que distinguiò los nobles de los plebeyos, y los honrò, y en que cosas, nu. 18. pag. 75.**

**Testamento.**  
 Testamento como es nulo, si el hijo no fue instituydo, nu. 30. pag. 121.

**Quando puede otorgarse ante vn Notario, nu. 157. pag. 651.**

**Testamento de Rey, o de señor, si vale sin solemnidad, nu. 203. pag. 653.**

**Iuez Eclesiastico si conoce de cumplimiento de testamentos, y obras pias, nu. 104. pag. 704.**

**Y el seglar, nu. 120. pag. 707.**

**Y el seglar si puede executar el testamento del vsurero, o incesituoso, nu. 140. pag. 713.**

**Y abrirle si es heredero clerigo, nu. 168. pag. 807.**

**Testamentario.**  
 Testamentario, siendolo clerigo, y lego, ante quien seràn conuenidos, nu. 9. pag. 701.

**Si puede ser compelido por el Eclesiastico que haga su oficio, nu. 102. pag. 704.**

**Y a que acete el oficio, num. 42. pag. 265.**

**Testigo.**  
 Testigos de la aprobacion, o reprobacion de los Iuezes quales son mas idoneos, los pobres, o los ricos, nu. 12. p. 31.

**Si se haze sospechoso el que se ofrece a ser testigo, nume. 68. pag. 58**

**En que pena incurre si descubre su dicho, nu. 26. pag. 364.**

**Y de la testificacion en los delitos ocultos, nu. 58. pag. 370.**

**Los jugadores si valen para testigos, nu. 18. pag. 505.**

**Ver el ofro a los testigos, y a los reos quanto importa, nu. 102. pag. 628. nu. 51. pag. 907.**

**Quales Pesquisidores pueden castigarlos, nu. 139. pag. 637.**

**En omiendase el castigo de testigos falsos, nu. 47. pag. 686.**

**Reduzganse a concordia para evitar perjuero, alli.**

**Quando puede el Eclesiastico compelerlos a que declaren, nu. 84. pag. 697.**

**Iuez seglar que juridicion tiene contra clerigo perjuro ante el, num. 91. pag. 773.**

**Legos quando pueden ser testigos contra clerigos, nu. 144. pag. 798.**

**Iuez seglar si castiga testigos, partes, y tercero del matrimonio clandestino, nu. 170. pag. 808.**

**Comision de Iuez, si se prueua por testigos, nu. 22. pag. 876.**

**Pesquisidor si ha de examinar los de nuevo, num. 50. 51. y 53. pag. 907.**

**Si deue mandar escriuir sus turbaciones y formas, numer. 72. alli.**

**Si le les deuen leer sus dichos para ratificarse, nu. 53. alli.**

**Quando se puede dar traslado dellos sin sus nombres, nume. 58. pag. 908.**

**Inquisidores como los examinan, nu. 53. pag. 917.**

**De delitos y de tachas de testigos, o de partes, si puede conocer el Pesquisidor, nu. 75. pag. 907.**

**Y dar tormento al testigo vil, o vario, nu. 76. y 78. pag. 913.**

**Y en causas ciuiles graues, nu. 79. alli.**

**Y castigar al testigo falso, nu. 80. alli.**

**Testigos examinados contra el reo ausente, si han de ratificarse quando està presente, num. 217. pag. 948.**

**Si cobran salarios de ida, y buelta, nu. 240. pag. 954.**

**Tetrapoli.**  
 Tetrapoli, que especie de gouerno de ciudad es, nume. 9. pag. 10.

**Tiberio.**  
 Tiberio Cesar que dixo de la ventaja de las letras a las armas, nu. 41. pag. 157.

**Y cerca del durar los Corregidores mucho en los Oficios, nu. 4. pag. 280.**

**Tiempo.**  
 Tiempo es inuentor de las cosas nuevas, y registro de las viejas, nu. 3. pag. 2.

**Quanto tiempo ha de auer estudiado el Iuez, nu. 17. y figuien. y nu. 25. pag. 101.**

**Como se considera para el castigo, nu. 14. pag. 355.**

**Y para cobrar el Iuez, o señor, las penas y derechos, nu. 188. y 189. pag. 940.**

**El que se funda en tiempo como lo ha de prouar, num. 19. pag. 506.**

**Para la juridicion en el castigo de los delitos, si se considera el tiempo quando se cometieron, o quando se sentencian, nu. 34. pag. 683. y nu. 77. pag. 768.**

**Tierra.**  
 Tierras necogiles, quien funda su intencion en el señorio dellas, nu. 52. pag. 615.

**Tierras baldias, si pueden venderse, nu. 53. alli.**

**Cuyas se presume son las tierras despobladas, nu. 54. alli.**

**Corregidor haga restituir los baldios, nu. 34. pag. 309.**

**Rey, o señores, si pueden adhefar sus tierras, nu. 194. p. 650.**

**Tinajas.**  
 Tinajas, o cubas, si se comprehenden en la manda del vino, num.

# INDICE DE MATERIAS.

num 106. pag. 279.  
**Tirano.**  
 Tirano si se haze el enemigo restituydo a la dignidad, nume. 15. pag. 271.  
 Muchos tiranos fueron destruidos por sus crueldades, num. 31. pag. 347.  
**Tiro.**  
 Titos y vaina de espada si se comprehenden en la condenacion della, nu. 106. pag. 279.  
**Titulo.**  
 Titulo de padre si es mayor que el del Capitan, y otros, num. 8. pag. 131.  
 Padre de la patria, que titulo era, alli.  
 Titulos de las Dignidades y magistrados Romano, num. 15. pag. 35.  
 Titulos de Conde y los denas, si eran antiguamente officios temporales, y de administracion, nu. 5. pag. 593.  
 Y sien España son perpetuos, num. 6. alli.  
 Quien los perpetuo en Francia, y con que condicion, ali.  
 Del titulo de Duque, num. 15. pag. 603.  
 Del titulo de Marques, num. 27. pag. 605.  
 Del titulo de Conde, nu. 28. pag. 605.  
 Del titulo de Conde Palatino, nu. 34. pag. 609.  
 Del titulo de Vizconde, nu. 36. pag. 610.  
 Del titulo de Rico ome, nu. 37 y 38. alli.  
 De los titulos que ay en España, nu. 33. pag. 609.  
 Si puede pedir el Rey a los señores que muestren sus titulos, nu. 92. pag. 624.  
 Quando han de exhibir sus titulos los Iuezes de Comission, nu. 148. pag. 640. Vease Señores.  
**Toledo.**  
 Toledo en tiempo de los Godos se llamaua Ciudad Real, nu. 222. pag. 812.  
 Y sien ella elegian los Obispos a los Reyes de Castilla, alli.  
**Tonfura.**  
 Tonfura, y abito, como ha de traerse para gozarse del fuero Eclesiastico, nu. 102. pag. 780.  
 Del abito y tonfura, quien ha de ser Iuez, numer. 105 y 107. pag. 781.  
**Torcato.**  
 Torcato y otros, que hizieron justicia de sus hijos, nume. 72. pag. 37.  
**Tormento.**  
 Tormento si lo daban antiguamente los Alguaziles en estos Reynos, nu. 38. pag. 208.  
 Mire el Iuez como arbitra en los indicios para darle, numer. 20. pag. 421.  
 Si puede darle, o muerte por sola carta del Rey, nu. 61. p. 436. Vease Mandato. Reales.  
 O el Pesquisidor al testigo vil, o vario, nu. 76. pag. 915.  
 Testigo atormentado si deue ratificarse, nu. 77. alli.  
 Y si puede ser atormentado en causas ciuiles, graues, numer. 79. alli.  
 Del remedio y eficacia del tormento, num. 151. pag. 932.  
 Si se da a falta de prouança, nu. 152 y 154. alli.  
 De los indicios para darle, dicho, nu. 154.  
 Y de los beuedizos para no sentirle, alli.  
 Si puede darse de Oficio, num. 155. pag. 934.  
 Si deue otorgarse apelacion del, num. 156. y 157. alli, y num. 162. pag. 935.  
 Y admitirse la recusacion, num. 158. y 159. alli, y numer. 164. pag. 935.  
**Trabajo.**  
 Trabajo y miserias de los Corregimientos, nu. 24. y siguientes. pag. 36.  
 De los daños del ocio y recomendacion del trabajo, nu. 27. y siguientes. pag. 37.  
**Trajano.**  
 Trajano como elegia ministros de justicia, nu. 17. pag. 34.

Que orden dio a vn Gobernador, nu. 10. pag. 98.  
 Si se libò del inuerno por su gran justicia, nu. 84. p. 332.  
 Quan piadoso fue con sus enemigos, nu. 75. pag. 346.  
 Si visitò casi todo el imperio, nu. 14. pag. 558.  
**Transaccion.**  
 Transaccion y paz hecha entre las partes si deue proceder el Pesquisidor, y como, nu. 48. y quien, pag. 931.  
**Transfuga.**  
 Transfuga si goza de la Iglesia, nu. 52. pag. 554.  
**Traycion.**  
 Traycion no se presume de los nobles, sino virtud, numer. 8. pag. 71.  
 Si se comete reuelando secreto del Rey, nu. 21. pag. 362.  
 O abriendo sus cartas, nu. 29. pag. 365.  
 Al traydor si le vale la Iglesia, nu. 54. pag. 554.  
 Contra el Rey, y señores, quando se comete traycion, nu. 177 y 178. pag. 646.  
 Y si lo es matar al Corregidor, o conspirar contra el, alli.  
 O contra los titulados, y Prelados, nu. 178. alli.  
 Clerigo si se dira traydor al Rey, y si se podra castigar la justicia seglar por ello, nu. 14. y 115. pag. 785.  
**Tribunal.**  
 Tribunal del Corregidor y Teniente, si es vno mismo, nu. 36. y 38. pag. 183.  
**Tribuno.**  
 Tribunos que juridicion tenian contra los Reyes y Còsules, nu. 41. pag. 312.  
**Tributo.**  
 Tributos si deuen darse segun la costumbre, nu. 49. pag. 430.  
 Rey, y señores, si pueden imponerlos, nu. 109. pag. 644.  
 Si se escusaran de pagarlos los que tienen hacienda en comunidad con clerigo, nu. 9. pag. 701.  
 Y los Coronados, y ante que Iuez, nu. 110. pag. 783.  
 Si por de fraudar tributos se enagenan bienes en clerigo, quié será Iuez, nu. 32. pag. 752.  
 Y para cobrar el impuesto en heredad suya, nu. 204. p. 86.  
 El impuesto en fraude de las Iglesias no vale, nu. 205. p. 87.  
 Ni sobre heredades dellas, nu. 206. alli.  
 Tributos en casos licitos, si pueden repartir a Eclesiasticos el Rey, y sus Iuezes, y cobrarlos de sus bienes, o ha de ser por orden de la justicia Eclesiastica, nu. 251. pag. 829.  
 Iglesia y Eclesiasticos, son libres de cargas personales, y de todos tributos por derecho Diuino, nu. 252. alli.  
 Y por derecho Canonico, nu. 253. alli.  
 Y por derecho Ciuil, nu. 254. pag. 831.  
 Y por derecho natural, nu. 255. alli.  
 Y por derecho de estos Reynos, nu. 256. alli.  
 Y por historias de Gentiles, nu. 257. alli.  
 El que impone tributos Eclesiasticos, en que penas incurre, nu. 258. pag. 832.  
 Son essentos de cargas mixtas, nu. 259. alli.  
 Sus bienes patrimoniales, presentes, y futuros, si son essentos como los Eclesiasticos, alli, y nu. siguientes.  
 Y sus bienes muebles, alli.  
 Si los clerigos quisiessen pagar tributos, si lo deuen permitir los legos, nu. 262. pag. 833.  
 Y si pagando los clerigos perjudicaran al clero, alli.  
 Clerigos de primeras ordenes, y coronados calados, si son essentos de tributos, nu. 263. pag. 833. y nu. 283. pag. 837.  
 Y los caualleros de la orden de san luan, nu. 264. alli.  
 Y los que se han ofrecido con sus bienes a la Iglesia, numero 265. alli.  
 Y los que labran las tierras della, nu. 266. alli.  
 Y los familiares vassallos, o esclauos della, nu. 267. pag. 834.  
 Y los hijos y mugeres de clerigos como se entiende si son essentos de tributos, nu. 268. alli.  
 Reyes no pueden alterar la essencion de tributos de clerigos, nu. 269. alli.  
 Si deuen subsidio y contribucion los Eclesiasticos en algunos casos,

# INDICE DE MATERIAS.

casos, num. 270. alli.  
 Christo nuestro Señor, porque quiso de su voluntad pagar tributo, nu. 271. alli.  
 Ecclesiasticos si han de registrar sus bienes para pagar tributos, nu. 272. pag. 835.  
 Tributo de feudo si se paga el Clerigo que le goza, num. 273. alli.  
 O sucediendo en heredad sobre que algun concejo impuso tributo temporal, alli, y nu. 374. y nu. 382. pag. 837.  
 Y que si el tributo se impuso general, y perpetuo, num. 290. pag. 838.  
 Si deuen dar posada solamente al Rey, y a su Corte, nu. 275. pag. 835.  
 Y carros, b. fias, y vagages, nu. 278. pag. 836.  
 Y de los tratos, y negociaciones, nu. 279. alli.  
 Y si su heredad passasse a tercero poseedor, nu. 280. alli.  
 Costumbre si puede hazer tributarios a los clerigos, num. 281. alli.  
 Y si pagaran los tributos corridos de la heredad que ocupan de nu. 282. pag. 837.  
 Y para redimir la vexacion comun, nu. 284. alli.  
 Y si poseyessen bienes contra derecho, nu. 285. alli.  
 O para compra de jurisdiccion, o de termino, nu. 286. alli.  
 O en cumplimiento de algun contrato, o donacion, nu. 287. pag. 838.  
 Frayles Terceros si deuen tributos, nu. 288. alli.  
 O los Ecclesiasticos en quien por defraudar los se huuiesse hecho traspasso de alguna heredad, nu. 289. alli.  
 O sucediendo en heredad hipotecada a alguna carga, o tributo, nu. 290. alli.  
 O para guardar el pueblo de peste, nu. 291. pag. 839.  
 O para coger langosta, num. 292. alli.  
 O para rescate del Rey, num. 293. alli.  
 O para guardar las heredades, num. 294. alli.  
 O para echar soldados de la tierra, nu. 295. alli.  
 O para subsidio del patrimonio Real, nu. 296. pag. 840.  
 O para defensa de guerra, nu. 297. y figuien. pag. 841.  
 O para guardar la ciudad de enemigos, nu. 301. pag. 842.  
 O para reparo de muros, num. 302. alli.  
 O de otros edificios publicos, num. 304. y figuien. alli, y nu. 273. pag. 645.  
 O para la limpieza de sus calles, alli.  
 Y si deuen dar sus vagages, y naues para ello, alli.  
 Si es necesaria licencia del Papa, o del Obispo, para que Ecclesiasticos contribuyan en gastos de virgente, y comun necesidad, nu. 315. y figuien. pag. 847. y nu. 314. pag. 851.  
 Por virgentissima, y comun necesidad, si puede la justicia seglar cobrar tributos de Ecclesiasticos, num. 316. pag. 848. y nu. 321. y figuen. pag. 849.  
 Y si los podran cobrar tambien de ellos los concejos, y otros contribuyentes, nu. 322. alli.  
 Caso notable sucedido a vn Principe tributador de Iglesias, nu. 325. pag. 851.  
 Pechos, tributos, diezmos, y alcavalas, si deuen los caualleros de Ordenes estrangeras, nu. 19. pag. 860. Vease Sisas.  
 Trigo.  
 Trigo descaminado, si en la condenacion del se comprehenden los sacos, nu. 106. pag. 229.  
 La saca dello, y de otras cosas, si pueden vedar los señores, nu. 58. pag. 616.  
 Excediendo el clerigo de la tasa dello, o de otras posturas, si es Iuez competente el seglar, nu. 122. pag. 788.  
 Tripoli.  
 Tripoli ciudad de que especie de gouierno es, nu. 9. pag. 10.  
 Triunviros Capiales, que Magistrados eran, num. 15. pagina 897.  
 Tubal.  
 Tubal Cain si fue Inuentor de las armas, nu. 59. pag. 215.

Tutela.

Tutelas, si pueden discernir los Regidores a falta de no auer Iuez en el pueblo, nu. 29. pag. 24.  
 Y el Iuez Ecclesiastico, nu. 131. pag. 711.  
 O quando el menor litiga ante el Ecclesiastico, num. 143. pagina 714.  
 O el Iuez seglar a clerigos, num. 184. pag. 811. y num. 226. pag. 823.  
 Y por quien pueden ser con pelidos que la aceten, n. 227. alli.  
 Y a que den la cuenta, y donde, alli.  
 Tutor.  
 Tutor, si puede qualquiera ser apremiado a serlo, nu. 42. pag. 165. y nu. 41. pag. 613.  
 Si se presume rico de la tutela, nu. 8. pag. 445.  
 Quien puede dar tutores a hijos de Grandes, nu. 207. p. 653.

## V

Vaca.

Vaca de Castro del Consejo, valeroso Capitan, n. 35. al fin pag. 154.  
 Vagage.  
 Vagages si deuen dar los vasallos al Rey, y señores, nu. 183. pag. 647.  
 Y los Clerigos, nu. 278. pag. 836.  
 Y para obras publicas, nu. 307. pag. 844.  
 Vagamundo.  
 Vagamundos contra ellos, y contra el ocio, nu. 27. y figuien. pag. 508.  
 Al vagamundo si se ha de dar limosna, nu. 32. pag. 510.  
 Y si se presume ser ladron, alli.  
 Qual se dira vagamundo, num. 33. y 34. pag. 512.  
 Vagamundo donde puede ser castigado, nu. 34. pag. 513.  
 Valladolid.  
 Valladolid su vniuersidad, y otras, en que está subordinada al Rey, y a sus Iuezes, nu. 214. pag. 819.  
 Valentia, Valiente.  
 Vease Fortaleza, Esfuercos, y Fuertes.  
 Vanagloria.  
 Vanagloria no mueua al Iuez, nu. 1. y figuien. pag. 396. y nu. 26. y figuien. pag. 344. y nu. 22. alli, y nu. 6. pag. 396.  
 Si es dificil de resistir, nu. 26. pag. 401.  
 Vandolero.  
 Vandolero para matarle si se pueden traer armas, numer. 852. pag. 212.  
 Vara.  
 Vara si se ha de quitar al Teniente incorregible, numer. 59. pag. 191.  
 Y mas facilmente al Alguazil, nu. 37. pag. 208.  
 El teniente si puede quitar la vara al Alguazil, o castigarle, num. 18. alli.  
 Traiga el Alguazil vara que se vea en la ronda, numer. 50. pag. 213.  
 Del origen de traer vara los Alguaziles, y porque entre los Romanos trahian baculos, y correones, nu. 128. pag. 136.  
 Si se puede metet en jurisdiccion agena, nu. 129. pag. 137. y n. 66. pag. 576.  
 No deue el Corregidor vender las varas, ni recibir de sus ministros interese por ellas, nu. 1. y figuien. pag. 210.  
 De que forma han de ser las varas de los Alguaziles Ecclesiasticos, num. 189. pag. 727. y nu. 6. pag. 855.  
 Quien puede traer vara de justicia, nu. 6. alli.  
 Si es licito quebrarla al que la trae sin orden, alli.  
 Vassallo.  
 Vassallos si pierden el feudo por reuelar el secreto del Señor, nu. 20. pag. 362.  
 Vassallos del Rey son de mejor condicion, nu. 12. pag. 597.  
 Quando no pueden ser enagenados contra su voluntad, nu. 13. alli.  
 Quando pueden tantearse, alli.

# INDICE DE MATERIAS

- Si han de pedir la venia antes de demandar a sus señores, nu. 60 pag. 616.
- En la venta, o concession de vassallos si entra la jurisdiccion, nu. 70. pag. 618.
- Vassallos de señores quando deuen hazer guardias, num. 121. pag. 632.
- Quales vassallos han de seguir a sus señores en la guerra, nu. 151. pag. 640.
- Quando deuen dar presentes, o socorro al señor, num. 162. pag. 643.
- Quando cometen traycion contra el Rey, y señores, nu. 177. pag. 646.
- Vassallos y tierra, y jurisdiccion temporal, como lo pueden obtener los Obispos por los Reyes, num. 13. y figuien. pagina 676.
- Vassallos oprimidos, si pueden quejarse al Papa, num. 26. pag. 678.
- Y ser condenados en salarios por Pesquisidor de señor, num. 10. pag. 826.
- Vascones.**
- Vascones no obedecen a su Rey, sino reside entre ellos, nu. 4. pag. 407. y num. 14. pag. 598.
- Wayna.**
- Waynas de espada, si se comprehenden en la condenacion de ella, nu. 106. pag. 126.
- Veziño.**
- Veziño o natural Iuez, qual se dira, nu. 24. pag. 181.
- Señores si gozan y contribuyen como dos vezinos, num. 175. pag. 646.
- Veziños si pueden ser compelidos a que presten para echar soldados de la tierra, nu. 195. pag. 839.
- Clerigos si son reputados como vezinos, num. 308. pag. 844.
- Veziños de villas eximidas, si gozan de la naturaleza y beneficios concedidos a los de la ciudad, nu. 3. pag. 872.
- Veneciano.**
- Venecianos, no solo no dan oficios a los que interponen fauores pero castiganlos, nu. 68. pag. 58.
- No admiten los plebeyos a los oficios y consultas, ni a los bairados, num. 20. pag. 77.
- No ponen Letrados en los gouernos de sus tierras, sino cauallos, y quales Prouincias hazen lo mismo, n. 3. pag. 130.
- Obseruan el secreto de sus acuerdos sumamenté, numer. 21. pag. 602.
- Vender.**
- Vendedor, si podra por su autoridad entrar en la heredad tributaria que vendio a Clerigo, si el no paga el tributo, num. 204. pag. 817.
- Vender si debe la Iglesia los calices y vasos sagrados para socorro de la necesidad comun, num. 299. pag. 841.
- Vease Venta.
- Veneno.**
- Veneno, el que mata con el, si goza de la Iglesia, num. 74. pagina 563.
- Vengança.**
- Vengatiuos suelen ser algunos juezes de miedo de sus enemigos, num. 25. pag. 346.
- No juzguen por vengança, nu. 1. y figuien. y n. 8. pag. 396.
- Los males que trae la vengança, num. 10. alli. Vease Odio, e Injuria.
- Venia.**
- Venia de edad, quien la concede. Vease edad.
- Vassallos si pueden demandar al señor sin pedirle la venia, nu. 60. pag. 616.
- Y los legos a Clerigos, num. 40. pag. 751.
- Venta.**
- Ventas de oficios de justicia tienen muchos daños, y son reproouadas, num. 22. pag. 36. y n. 11. y figuien. pag. 166.
- Y quanto las aborrecien los antiguos, y los santos, y fabios num. 12. pag. 243. y nu. 65. y figuien. y nu. 22. pag. 26.
- No vendan los Corregidores las varas, y la pena dello, capit. 4. num. 16. y figuien. pag. 240.
- Lo mal que se presume contra los que las compran, numer. 9. pag. 242.
- Y si incurren en pena de infamia, num. 10. alli.
- O de simonia, num. 14. pag. 244.
- Vender la justicia, si es tan graue como vender el beneficio Eclesiastico, num. 21. pag. 452.
- Venta hecha Para jugar, si vale, num. 18. pag. 505.
- Vender Regimientos, y Escriuaniyas, si es licito al Rey, y a señores, num. 209. pag. 654.
- Venta, o gracia de las Regalias, si vale aunque sea jurada, nu. 218. al fin, pag. 655. Vease comprar, y Contratos.
- Verdad.**
- Verdad amen siempre los Iuezes, num. 19. y 30. y figuien. p. 39.
- Verdad y justicia, si es contradicha siempre entre los hombres, num. 29. pag. 261.
- Examinale mejor con la disputa, num. 12. pag. 361.
- Iuezes ordinarios si pueden proceder la verdad sabida, num. 136. pag. 927. Vease Pesquisidores.
- Verdugo.**
- Verdugo si puede atormentar al Clerigo, num. 48. pag. 754.
- Quien puede ser compelido a serlo, nu. 47. pag. 266.
- Alguaziles quando dauan tormentos, num. 38. pag. 208.
- Quien vsaua este oficio entre los Hebreos, num. 34. pag. 348.
- Verguença.**
- Verguença quanto impo te el temor della para huir los vicios, num. 55. pag. 50. y num. 91. pag. 335.
- La pena della quanta es, num. 328. pag. 852.
- Vestales.**
- Vestales, si eran refugio de los delinquentes. num. 87. pa. 567.
- Vestido.**
- Vestidos del Corregidor, y Iuez, y sus criados quales deuen ser, num. 44. y 47. pag. 45.
- Vestido mostraua el oficio entre los antiguos, y lo que ordenò en esto Alexandro Seuero, nu. 47. pag. 47.
- El ruñan si tiene perdidos los vestidos, y las armas, numer. 89. pag. 223.
- Si deue disfrazarse el Corregidor en algun caso, num. 24. y figuien. pag. 507.
- Si puede el Eclesiastico castigar las mugeres que se adornan y visten lasciuamente, y de la ley Opia, y otras cosas desto, num. 149. y figuien. pag. 715.
- Iuez seglar si es competente sobre si el Clerigo trae vestidos contra la prematica, num. 121. pag. 787. Vease Abitos.
- Vexacion.**
- Vease OpreSSIONES.
- Vintena.**
- Veintena impuesta sobre heredad, de Clerigo, ante que Iuez se cobra, num. 204. pag. 817.
- Vicario.**
- Vicario de Dios en la tierra, en lo temporal si lo son el Emperador, y el Rey, num. 17. pag. 21.
- Vicario si puede vsar el oficio muerto el Obispo, numer. 23. pag. 23. num. 145. pag. 639.
- Si podra conocer de causa de sangre, num. 6. pag. 147.
- Si son reputados por criados, y quien los llamó esclauos, nu. 54. pag. 188.
- Si pueden ser amouidos de los oficios libremente, numer. 9. y 40. pag. 170.
- Vicario del Obispo que jurisdiccion tiene, alli.
- Vicario, o Vistador, si representan al Obispo, num. 203. pag. 737. Vease Iuez Eclesiastico.
- Vitoria.**
- Vitoria si es mejor la que se consigue sin sangre. nu. 23. p. 150.
- Si son menester tanto las letras para conseguir la vitoria, como las armas para ganarla, num. 36. pag. 156.
- Si han perdido mas vitorias hombres sin letras, que Letrados, num. 40. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Vicio.**  
 Vicios, y virtudes mas respaldan en los Corregidores, y hór-  
 bres publicos, nu. 57 pag. 51.  
 Vicios loa mas costosos que las virtudes, nu. 81. pag. 66.  
 De la utilidad del castigo, y extirpacion de ellos, num. 54. y si-  
 guien. pa. 310. y nu. 1. pag. 501.  
 De oficio del Corregidor, es limpiar dellos su Prouincia,  
 cap. 1. a 11.  
 Y los cantares deshonestos, nu. 64. pa. 524.
- Vida.**  
 Vida, y compañía sociable, donde, y quando la introduxeron  
 Mercurio, y Telco, nu. 3. ad fin. pa. 9.  
 Vida, y costumbres passadas, y presentes, como deuen exami-  
 narse para proueer al Corregidor, nu. 15. pa. 34.
- Viejo.**  
 Viejos no sean ambiciosos de Corregimientos, nu. 67. pa. 58.  
 De la facilidad, y necesidad de su virtud, nu. 82. pa. 66.  
 Quien ordenó les diesen dignidades, y oficios, n. 3. pa. 113.  
 Saniduria está en los viejos, nu. 8. pa. 115.  
 Mas vale la sombra del viejo, que la espada del moço; num.  
 9. alli.  
 Iuezes muy viejos que defectos tienen, numer. 10. y figuien. pa-  
 gin. 16.  
 Vizios de la vejez, nu. 14. y figuien. alli.  
 A los muy viejos, si es prohibido dar oficios publicos, numer.  
 13. alli.  
 Y si la vejez escusa dellos, nu. 18. pa. 117.  
 Hazañas de hombres viejos, alli.  
 Los Romanos como los premiauan, nu. 17. pag. 121.  
 Sabios muy viejos, que procurauan aprender, n. 24. pa. 382.
- Villa.**  
 Villa si puede el señor hazerla aldea, nu. 20. pa. 653.  
 En la venta de la villa, si se incluye la jurisdiccion, numer. 70.  
 pa. 618.  
 O el territorio ribera de la mar, nu. 27. pa. 655.  
 Como los Obispos tienen villas y jurisdiccion temporal por los  
 Reyes, nu. 13. y figuien. pag. 675.  
 Villas eximidas, en que estan subordinadas a las cabeças de  
 partido, nu. 3. y 4. pa. 872.
- Vino.**  
 Vino demasado, los daños que acarrea; y quien lo prohibió a  
 los Iuezes, y a los Sacerdotes, y a las mugeres, num. 35. y si-  
 guien pag. 41.  
 En la manda del vino se incluyen las cubas, o tinajas; numer.  
 106. pag. 229.
- Virrey.**  
 Virrey si es lo que significa prafes prouincia, nu. 5. pa. 19.  
 Si puede serlo el Obispo, nu. 22. pag. 678.
- Virtud.**  
 Virtud, es lo primero que se ha de buscar en los Corregidores  
 y Iuezes, nu. 5. y nu. 5. pag. 27.  
 Virtuofos, y sabios varones deuen ser antepuestos en el pre-  
 mio, y la honra a los inmeritos, nu. 14. pag. 32.  
 Virtud si enoblece, y se prefiere a la nobleza de sangre para  
 los oficios, nu. 23. pag. 37.  
 Sumario de las virtudes que ha de tener el Corregidor, num.  
 51. y 53. pag. 48.  
 Virtudes si corré peligro entre los oficios publicos, n. 53. alli.  
 Virtud, y honra, tuuieron templos en Roma, y por qual se en-  
 traua primero, nu. 56. pag. 50.  
 Virtudes si son anexas a las Dignidades, alli.  
 Virtuofos, y sabios, satisfacenle, y animanse viendo premiar a  
 los que lo son, nu. 80. pag. 66.  
 Virtud es menós costosa, y difícil de seguir que el vicio, num.  
 81. alli.  
 Virtudes mas faciles, y proprias, y necessarias son en los vie-  
 jos, nu. 82. alli.  
 Virtud, y no traycion, si se presume de los nobles, nu. 8. pa. 71.  
 Virtud prefiere a la nobleza para los oficios, y dignidades,  
 num. 30. y 32. pag. 81.
- Virtud propia sin nobleza, es mas digna que la nobleza sin  
 virtud, nu. 31. y 33. alli.  
 El fazonado para la virtud, estalo para la honra, numer. 23. pa-  
 gin. 120.  
 Virtudes v. necé las señales de la fisionomia, nu. 14. pa. 127.  
 Por que las virtudes alcanzaron los Romanos el Imperio, nu.  
 45. pag. 159.  
 Lo que se deuia a la virtud, nunca los Romanos lo dauan por  
 dinero, nu. 1. pag. 240.  
 Obras de virtud de los Governadores contradichas por el  
 vulgo, nu. 28. y figuien. pa. 260.  
 Virtud, si deue fazonarse con la prudencia, nu. 1. pa. 337.
- Visita.**  
 Visita de hospirales a quien toca, num. 139. pag. 713. y numer.  
 218. y 20. pag. 821.  
 Obispo visite su Obispado, nu. 1. y figuien. pag. 406.  
 De la visita de la tierra que deue hazer el Corregidor, nu. 12.  
 pag. 409.  
 Visita de drogas, y mantenimientos, si toca al Obispo, nu. 39.  
 pag. 684.  
 Y la visita de los positos de pan, nu. 135. pag. 711.  
 Y de los presos, y Alcayde, nu. 160. pa. 717.  
 Visitador de Obispo, si le representa, nu. 203. pa. 732.
- Viuda.**  
 Viuda si se dira serlo la Republica que tiene inutil Governador,  
 como la que tiene inutil marido, nu. 19. pa. 295.  
 En que puede ser fauorecida en el juyzio, nu. 62. pa. 320.  
 Sus clamores quan oydos son de Dios, nu. 63. pa. 321.  
 Si deue ser fauorecida con perjuizio de tercero, n. 64. alli.  
 Reynas, o señoras viudas, si gozan de las honras de los mari-  
 dos, nu. 25. pa. 658.  
 Si puede pedir su dote ante Iuez Eclesiastico, n. 102. pag. 704.  
 Iuez Eclesiastico, si puede administrar justicia a la viuda, y mi-  
 serables personas por falta, o negligencia del seglar, num.  
 105. y figuien. pag. 705.
- Vizconde.**  
 Vizconde, que dignidad, y titulo es, nu. 36. pa. 610.
- Vlises.**  
 Vlises, como ganó las armas de Aquiles por eloquencia, mas  
 que Ajax por fortaleza, nu. 20. pa. 150.
- Vnidad.**  
 Unidad en el gouerno, si es mejor, num. 15. pag. 12. y num. 14.  
 pag. 17. y num. 37. y 46. y figuien. pa. 275.  
 Quando la usaron, y sintieron assi los Romanos, y otros, nu. 3.  
 pag. 59.
- Vnion y de su virtud.**  
 Vnion y de su virtud, nu. 6. pa. 594.
- Vniuersidad.**  
 Vniuersidad fundada en Palencia, porque el Rey se trasladó a  
 Salamanca, nu. 35. pa. 154.  
 Principes, y Emperadores que fundaron Vniuersidades, y fa-  
 uorecieron mucho las ciencias, y proflores dellas, nu. 51.  
 y figuien. pa. 161.  
 Negocio de Vniuersidad de Clerigos, y legos, quien lo juzga,  
 nu. 181. pa. 810.  
 De que Vniuersidades es patron el Rey Governador, y Iuez,  
 nu. 214. pa. 819.
- Voluntad.**  
 Voluntad de los difuntos, si se conjetura por la costumbre, nu.  
 18. pag. 417.  
 Voluntad, y ciencia, si distinguen los delitos, n. 103. pa. 918.
- Voto.**  
 Votos desde quando se tomaron en los Consejos, numer. 18.  
 pag. 380.  
 Si deue considerarse el numero de votos, a la razon, numero  
 19. alli.  
 Quien conoce del cumplimiento, o relaxacion de votos, nu.  
 136. pag. 713.  
 El q despues de cometido delito cumple el voto de religio o  
 orden

# INDICE DE MATERIAS.

orden sacro, hecho antes, si se librara de la justicia seglar, nu. 81. pa. 769.

Votos de los caualleros de Ordeneo, nu. 11. pa. 857. Vfo.

Vfos, y costumbres antiguas quando deue obseruarlas el Corregidor, nu. 9. pa. 86.

Quando podra introducir nouedades, nu. 10. pa. 88.

Vfo. y experiencia quan necesaria sea en todas las artes, num. 28. y 29. pag. 104. Vease experiencia, y costumbres.

Vfura.

Vfuras de la prohibicion y detestacion dellas quien puede castigarlas, numer. 40. 41. y 42. pagin. 685. y numer. 8. Pag. 855.

Y executar el contrato vsurario, dicho num. 8. alli, y num. 35. pag. 864.

En causa de vsuras, si se deue inhibir el Iuez seglar, alli.

Si puede el Iuez seglar executar el testamento del vsurero, nu. 140. pag. 713.

Utilidad.

Utilidad si disculpa a la prolixidad, pag. 4.

Utilidad publica si se prefiere a la prauada, nu. 13. pa. 254.

Y al priuilegio, num. 296. pag. 840.

Si por ella puede vno ser compelido a aprender oficio, nu. 14. pag. 254.

Vulgo.

Vulgo si fuele contradexir lo bien hecho por Corregidores, nu. 28. y 34. pa. 260.

Porque dessea mudança dellos, alli.

Iuyzio del vulgo, quando es bueno, nu. 3. pa. 388.

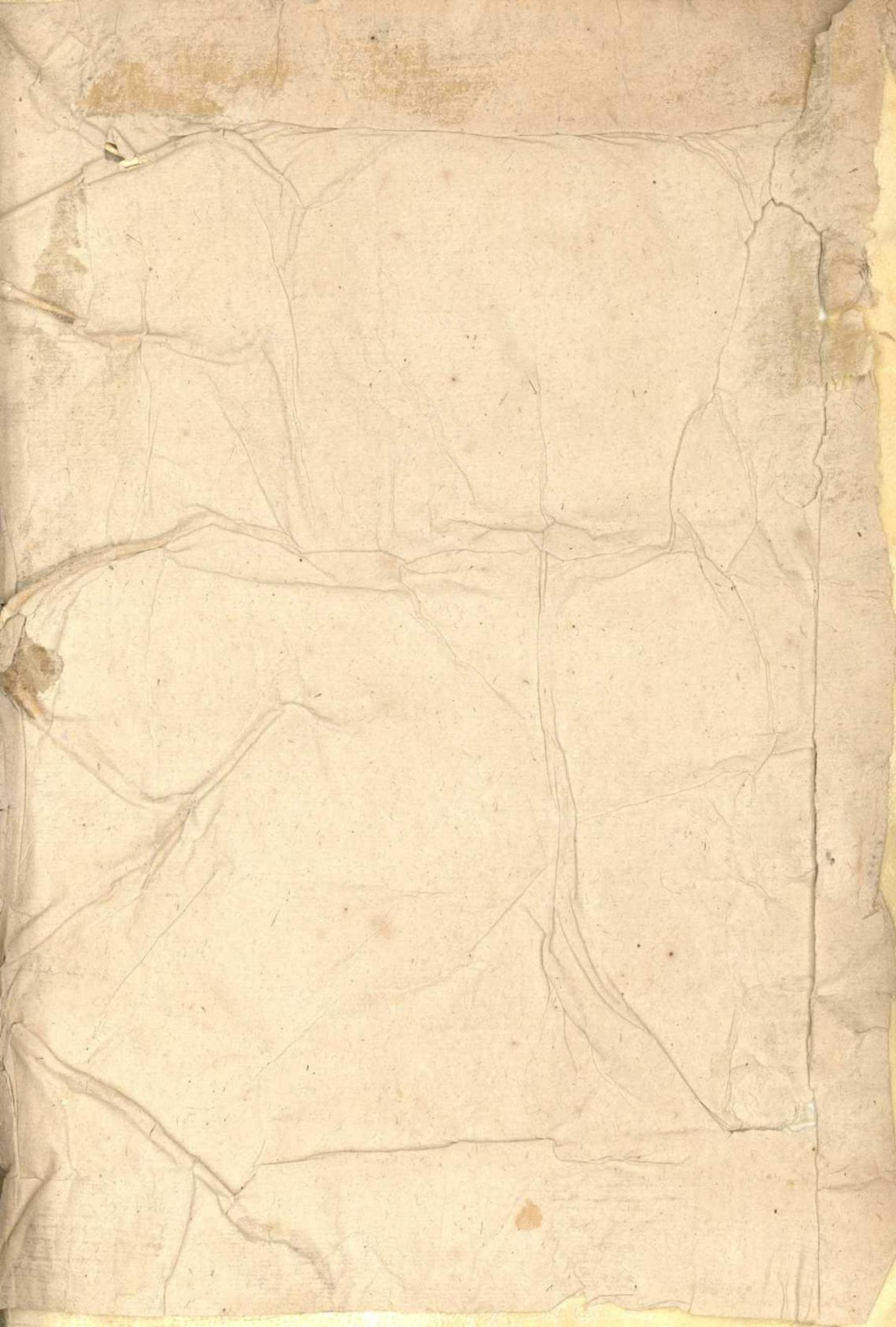
Iuez no le figa contra el Rey, o justicia, nu. 27. pag. 394.

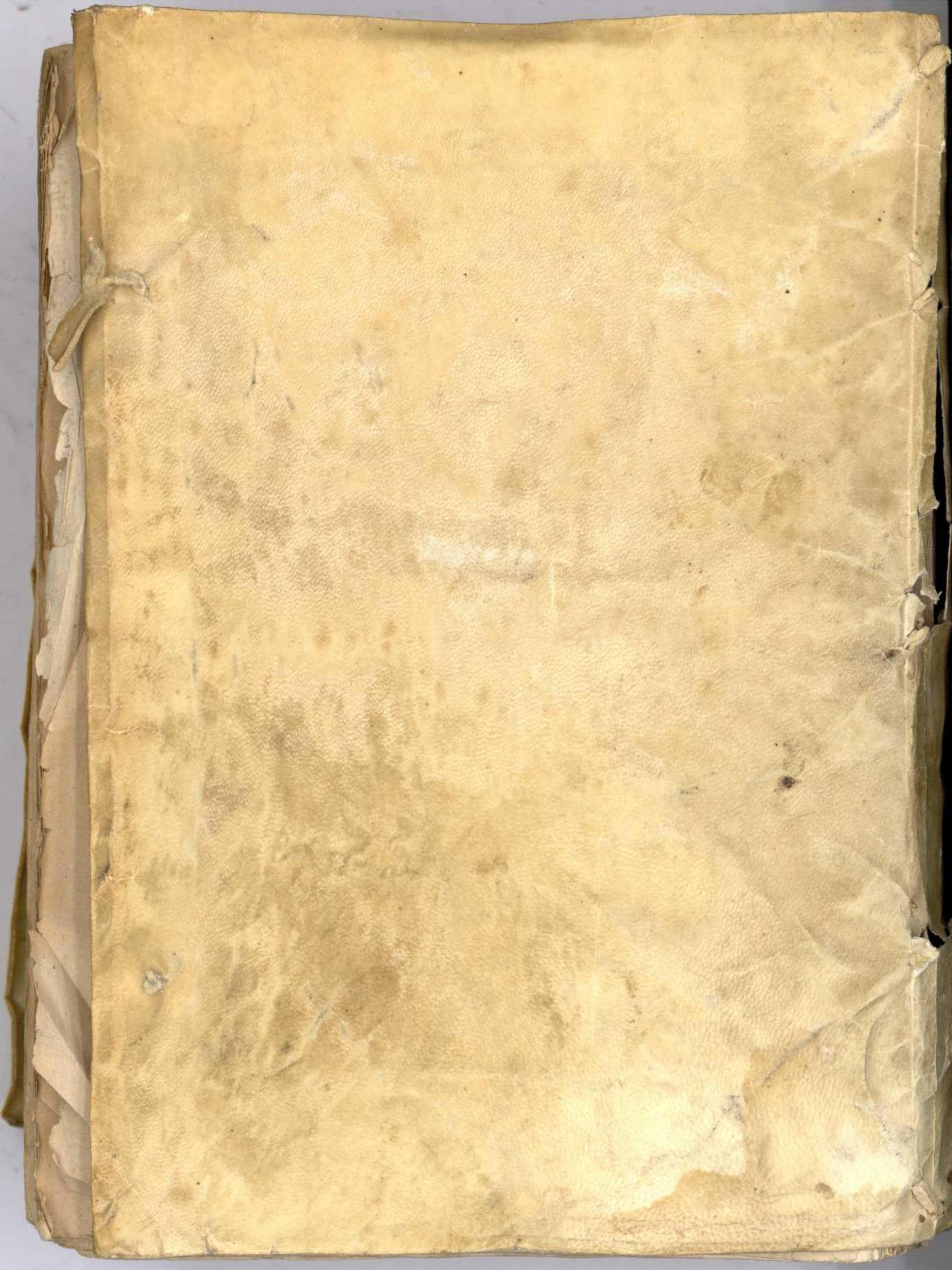
## Fin del Indice del Tomo primero:











Fragment of a document with faint, mostly illegible markings and stains.

Fragment of a document with faint, mostly illegible markings and stains.

No. A  
21-98